



Universidad Autónoma
del Estado de México

COMPILACIÓN LEGISLATIVA UNIVERSITARIA TOMO II

CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ
COORDINADOR

LUZ MARÍA CONSUELO JAIMES LEGORRETA
MARÍA DEL CARMEN ARACELI DÍAZ ARELLANO
COMPILADORAS

COMPILACIÓN
LEGISLATIVA UNIVERSITARIA
TOMO II



Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Rector

Doctor en Ciencias Computacionales

José Raymundo Marcial Romero

Secretario de Docencia

Doctora en Ciencias Sociales

Martha Patricia Zarza Delgado

Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario de Rectoría

Doctora en Humanidades

María de las Mercedes Portilla Luja

Secretaria de Difusión Cultural

Doctor en Ciencias del Agua

Francisco Zepeda Mondragón

Secretario de Extensión y Vinculación

Doctor en Educación

Octavio Crisóforo Bernal Ramos

Secretario de Finanzas

Doctora en Ciencias Económico Administrativas

Eréndira Fierro Moreno

Secretaria de Administración

Doctora en Ciencias Administrativas

María Esther Aurora Contreras Lara Vega

Secretaria de Planeación y Desarrollo Institucional

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Maestra en Salud Animal

Trinidad Beltrán León

Secretaria Técnica de la Rectoría

Licenciada en Comunicación

Ginarely Valencia Alcántara

Directora General de Comunicación Universitaria

Doctor en Ciencias Sociales

Luis Raúl Ortiz Ramírez

*Director de Centros Universitarios y
Unidades Académicas Profesionales Región A
y Encargado del Despacho Región B*

COMPILACIÓN
LEGISLATIVA UNIVERSITARIA
TOMO II

CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ
COORDINADOR

LUZ MARÍA CONSUELO JAIMES LEGORRETA
MARÍA DEL CARMEN ARACELI DÍAZ ARELLANO
COMPILADORAS



Universidad Autónoma del Estado de México

“2025, 195 años de la apertura del Instituto Literario en la ciudad de Toluca”

La *Compilación Legislativa Universitaria* posee fines informativos exclusivamente y no sustituye el contenido de las publicaciones realizadas en el Órgano Oficial de la Publicación y Difusión de la Universidad Autónoma del Estado de México "Gaceta Universitaria".

Segunda edición, enero 2025

COMPILACIÓN LEGISLATIVA UNIVERSITARIA

Tomo II

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Coordinador

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
María del Carmen Araceli Díaz Arellano
Compiladoras

Universidad Autónoma del Estado de México
Av. Instituto Literario 100 Ote.
Toluca, Estado de México
C.P. 50000
Tel: 722 481 1800
<http://www.uaemex.mx>

Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (Reniecyt): 1800233



Esta obra está sujeta a una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivadas 4.0 Internacional. Los usuarios pueden descargar esta publicación y compartirla con otros, pero no están autorizados a modificar su contenido de ninguna manera ni a utilizarlo para fines comerciales. Disponible para su descarga en acceso abierto en: <http://ri.uaemex.mx>

Hecho en México

El contenido de esta publicación es responsabilidad de las personas autoras.

Director del equipo editorial: Jorge Eduardo Robles Alvarez
Coordinación editorial: Ixchel Edith Díaz Porras
Coordinación de diseño: Luis Alberto Maldonado Barraza
Corrección de estilo: Alma Lilia Oria Cerón y Eduardo Acosta Monroy
Formación: Jarini Toledano Gil y Mayra Flores Mercado
Diseño de forros: Martha Eugenia Díaz Cuenca



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	PRESENTACIÓN	37
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	CÓDIGO	41
CÓDIGO DE ÉTICA DE UNI RADIO XHUAX 99.7 FM DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	CÓDIGO	47
LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	61
LINEAMIENTOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	71
LINEAMIENTOS DE LAS ACADEMIAS DISCIPLINARIAS DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO 2008	LINEAMIENTOS	81
LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ARCHIVO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	97
LINEAMIENTOS DEL COLEGIO DE DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	107
LINEAMIENTOS DEL CONTINGENTE CÍVICO Y DEPORTIVO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	115

LINEAMIENTOS DEL OBSERVATORIO UNIVERSITARIO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	123
LINEAMIENTOS DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	135
LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FONDO ESTRATÉGICO DE OPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	149
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DENOMINACIÓN DE OBRAS Y ESPACIOS UNIVERSITARIOS NUEVOS O EXISTENTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	163
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	167
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS DONACIONES EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	183
LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA INTEGRAR LA ESTADÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	205
LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	LINEAMIENTOS	217
LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y EVALUACIÓN PARA LOS	LINEAMIENTOS	235

ALUMNOS DEL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO
UNIVERSITARIO 2009 DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONSOLIDACIÓN DE CUERPOS ACADÉMICOS Y REDES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	249
LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	265
LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	283
LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A FUNCIONARIOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	293
LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	299
LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CAMPO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	311
LINEAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	331
LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO QUE DEBERÁ OBSERVARSE EN LA CEREMONIA DE INVESTIDURA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO	LINEAMIENTOS	339

DOCTOR HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO QUE DEBERÁ OBSERVARSE EN LA CEREMONIA DE INVESTIDURA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO RECTOR HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	345
LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y PORTACIÓN DE LA VENERA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	351
LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR DE ORGANISMO ACADÉMICO, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM Y PLANTEL DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	359
LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN EL PORTAL, SITIOS Y PÁGINAS WEB DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	LINEAMIENTOS	371
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN BIEN PROPIO UNA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE NO PRIORITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DONARLO A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC PARA SER DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CARRILES DE BAJA VELOCIDAD DE LA VIALIDAD TOLUCA- METEPEC-TENANGO	DECRETO	383
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 116 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	DECRETO	387

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	DECRETO	391
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER SÁBADO DE DICIEMBRE “DÍA DE LA FRATERNIDAD INSTITUTENSE” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	DECRETO	437
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA COMO PATRIMONIO HUMANÍSTICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	DECRETO	443
DECRETO POR EL QUE SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA FRATERNIDAD INSTITUTENSE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	DECRETO	451
DECRETO POR EL QUE SE NOMBRAN CONSEJEROS SUSTITUTOS ANTE ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA EL PERIODO QUE DURE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS POR LA CONTINGENCIA NACIONAL PARA DETENER LA PROPAGACIÓN COVID-19	DECRETO	457
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	DECRETO	463
BASES NORMATIVAS BAJO LAS CUALES SE REGIRÁ EL INGRESO, LA PERMANENCIA Y LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS QUE CURSEN PLANES DE ESTUDIO FLEXIBLES DEL NIVEL PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	BASES	483

BASES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO 2009-2013	BASES	491
BASES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO 2013-2017	BASES	503
BASES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO ORDINARIO 2017-2021	BASES	515
BASES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO ORDINARIO 2021-2025	BASES	527
ACUERDO QUE EMITE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 26, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS COMENTARIOS Y SUGERENCIAS DE CARÁCTER LEGISLATIVO QUE EXPUSIERON LOS HH. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA H. "IV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVAS A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	541
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMAN LAS UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES	ACUERDO	547

EN CENTROS UNIVERSITARIOS Y EXPEDICIÓN
DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A DICHO
ACTO JURÍDICO, APROBADOS POR EL CONSEJO
UNIVERSITARIO EL 19 DE MAYO DE 2004

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA SUSTENTABLE, ESTABLECIÉNDOSE COMO DEPENDENCIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE QUÍMICA	ACUERDO	559
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL	ACUERDO	567
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL TIANGUISTENCO	ACUERDO	573
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA DE FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	ACUERDO	579
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA FACULTAD DE TURISMO POR LA DE FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA	ACUERDO	585
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA LA ESCUELA DE ARTES EN FACULTAD DE ARTES	ACUERDO	591

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD EN INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD	ACUERDO	599
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGROPECUARIAS EN INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RURALES	ACUERDO	607
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS, SE CREA EL CONSEJO DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y SE FIJAN LAS BASES PARA LA REPRESENTACIÓN DE DICHOS CENTROS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	617
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN	ACUERDO	625
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI	ACUERDO	631
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NAUCALPAN	ACUERDO	637

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL PLANTEL “ATLACOMULCO” DE LA ESCUELA PREPARATORIA	ACUERDO	643
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL ACOLMAN	ACUERDO	651
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS	ACUERDO	657
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE LA EXTENSIÓN ACADÉMICA TEJUPILCO DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC SE TRANSFORMA EN UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL	ACUERDO	663
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE AVALA EL DECRETO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015 DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR UNIVERSITARIO “POTROBÚS”	ACUERDO	671
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE RECONOCE LA CULTURA COMO DERECHO UNIVERSITARIO	ACUERDO	679
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL PLANTEL “ALMOLOYA DE ALQUISIRAS” DE LA ESCUELA PREPARATORIA	ACUERDO	685

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL EN CENTRO UNIVERSITARIO UAEM NEZAHUALCÓYOTL	ACUERDO	693
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL CENTRO INTERAMERICANO DE RECURSOS DEL AGUA EN INSTITUTO INTERAMERICANO DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS DEL AGUA	ACUERDO	703
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS MÉDICAS SE TRANSFORMA EN LA CLÍNICA MULTIDISCIPLINARIA DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE DESINCORPORA DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS TRANSFIRIÉNDOSE A LA SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN	ACUERDO	713
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DEFINEN ASPECTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA	ACUERDO	723
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES APROBADOS EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA PODRÁN IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD MIXTA	ACUERDO	729

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE DENOMINAN “EDIFICIO UAEMITAS” Y “GALERÍA DÉLFICA”, A LOS ESPACIOS ADMINISTRATIVO Y CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	737
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE RATIFICAN Y RECONOCEN LOS NOMBRAMIENTOS COMO ENCARGADOS DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSOS ORGANISMOS ACADÉMICOS, PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y CENTROS UNIVERSITARIOS, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	743
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO ORDINARIO 2021-2025, SE HAGA USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	ACUERDO	751
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL RECONOCIMIENTO “LUIS MARIO SCHNEIDER” AL FORTALECIMIENTO UNIVERSITARIO	ACUERDO	759
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE “CASA EN SAN LORENZO”, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO	ACUERDO	765
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN	ACUERDO	771

DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL VOCAL
DEL CONSEJO CIUDADANO DE XHUAX 99.7 FM
UNI RADIO PARA CONCLUIR EL PERIODO
2019-2023

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA
DEL TRANSPORTE EN EL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN MOVILIDAD SUSTENTABLE
DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

ACUERDO

779

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE CAMBIA
DE DENOMINACIÓN EL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS,
JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA A
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS
JURÍDICAS, DE LA FACULTAD DE DERECHO

ACUERDO

785

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA
BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE
“TERRENO SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO”,
Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

ACUERDO

791

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN
NO PRIORITARIO EL INMUEBLE “TERRENO I
EN CACALOMACÁN”, Y SE DESINCORPORA DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

ACUERDO

797

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN
NO PRIORITARIO EL INMUEBLE “TERRENO II
EN CACALOMACÁN”, Y SE DESINCORPORA DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

ACUERDO

803

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE “TERRENO “A Y B” EN CACALOMACÁN”, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO	ACUERDO	809
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, COMO DEPENDENCIA ACADÉMICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	815
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA HOMOLOGACIÓN DE TÉRMINOS ENTRE LA CONVOCATORIA Y EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE	ACUERDO	823
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO DE MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE COMO UNIDAD DE SERVICIO DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	829
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANDRA COMO UNIDAD DE SERVICIO DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO	ACUERDO	837
ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE TRANSFIERE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS BIOLÓGICAS APLICADAS, DE LA SECRETARÍA DE	ACUERDO	845

INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS A LA
FACULTAD DE CIENCIAS

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS NUEVAS Y LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE XHUAX 99.7 FM UNIRADIO PARA CONCLUIR EL PERIODO 2023-2027	ACUERDO	851
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A.C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE I, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO	ACUERDO	857
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A.C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE II, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO	ACUERDO	865
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A.C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE III, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO	ACUERDO	873

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO »INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A.C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE IV, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO	ACUERDO	881
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A.C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE V, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO	ACUERDO	889
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A.C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE VI, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO	ACUERDO	897
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A.C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE VII, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO	ACUERDO	905
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO	ACUERDO	913

“TERRENO EN TONATICO”, Y SE DESINCORPORA
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
UNIVERSITARIO

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE EMITEN LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	919
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA ENJAMBRE BENEFACTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	925
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE CAMBIA DE DENOMINACIÓN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TURÍSTICOS A CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TURÍSTICOS Y GASTRÓNOMICOS DE LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA	ACUERDO	933
ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	941
ACUERDO DEL RECTOR SOBRE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTROL ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	945
ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME LA FIRMA DEL SECRETARIO DE DOCENCIA Y SE ADICIONA	ACUERDO	951

LA FIRMA DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN
Y ESTUDIOS AVANZADOS, EN LOS GRADOS
ACADÉMICOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO
Y EN LOS DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD
EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS
FIRMAS DEL SECRETARIO DE DOCENCIA Y DEL
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS
AVANZADOS, EN LOS CERTIFICADOS DEL NIVEL
DE EDUCACIÓN PROFESIONAL Y DE ESTUDIOS
AVANZADOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO

955

ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ
VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL
QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE
DIVERSOS ESPACIOS FÍSICOS DEL EDIFICIO
CENTRAL DE RECTORÍA CON MOTIVO DE
LOS FESTEJOS DEL CINCUENTENARIO DE
LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO
CIENTÍFICO Y LITERARIO AUTÓNOMO DEL
ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ
COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL FRISO ORIENTE
DEL PATIO DE LOS NARANJOS DEL EDIFICIO
CENTRAL DE RECTORÍA, EN LETRAS DORADAS
COMO FECHA SIGNIFICATIVA INSTITUCIONAL,
25 NOVIEMBRE 2005

ACUERDO

959

ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ
VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL
QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE LA
“PLAZA LIC. BENITO JUÁREZ”, CON MOTIVO
DE LOS FESTEJOS DEL CINCUENTENARIO
DE LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO
CIENTÍFICO Y LITERARIO AUTÓNOMO DEL
ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD

ACUERDO

967

AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL
BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC.
BENITO JUÁREZ

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ
DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO

973

ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ
VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL
QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL
TEATRO UNIVERSITARIO DE CÁMARA “ESVÓN
GAMALIEL” CON MOTIVO DE LOS FESTEJOS
DEL CINCUENTENARIO DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO
CIENTÍFICO Y LITERARIO AUTÓNOMO DEL
ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO

979

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A LA
FACULTAD DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO COMO
INSTANCIA CERTIFICADORA DE IDIOMAS
PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LOS
ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO

985

ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ
VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL
QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL
MUSEO DE HISTORIA UNIVERSITARIA, “JOSÉ
MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

ACUERDO

991

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ
ASESOR DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN
CULTURAL EN MATERIA DE OFERTA
CULTURAL UNIVERSITARIA

ACUERDO

997

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1003
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANDATO INSTITUCIONAL DE <i>OPEN ACCESS</i> , PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL	ACUERDO	1015
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN DE FORMA DEFINITIVA LAS ACTIVIDADES Y EXTINGUE EL CENTRO DE INNOVACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1023
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO SUSTENTABLE, COMO DEPENDENCIA ACADÉMICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ACUERDO	1029
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1041
ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE COMO DERECHO UNIVERSITARIO	ACUERDO	1051
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN REGIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	ACUERDO	1057
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE LA GALERÍA UNIVERSITARIA “FERNANDO CANO”	ACUERDO	1063

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE LA SALA DE CONSEJEROS UNIVERSITARIOS “HORACIO ZÚÑIGA”	ACUERDO	1069
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL TEATRO UNIVERSITARIO DE LOS JAGUARES “ADRIANA BARRAZA”	ACUERDO	1075
ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA VELADA SOLEMNE LUCTUOSA EN HOMENAJE AL INSTITUTENSE HORACIO ZÚÑIGA ANAYA	ACUERDO	1081
ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA DUELO UNIVERSITARIO CUANDO ACONTEZCA EL FALLECIMIENTO DE QUIENES EN SU MOMENTO DESEMPEÑARON EL CARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1087
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPAÑÍA UNIVERSITARIA DE TEATRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1091
ACUERDO POR EL QUE SE DENOMINA LA BECA DEL CONOCIMIENTO “JOSÉ YURRIETA VALDÉS”	ACUERDO	1101
ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA LA DENOMINACIÓN AL AUDITORIO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, “ING. JOSÉ YURRIETA VALDÉS”	ACUERDO	1107
ACUERDO PARA LA EXPEDICIÓN EXTEMPORÁNEA O REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1113

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS BIOLÓGICAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1119
ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PRIMER LUNES DE OCTUBRE “DÍA DE LA TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA”	ACUERDO	1127
ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAESTRA EN SALUD PÚBLICA ESTELA ORTIZ ROMO COMO DECANA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1133
ACUERDO QUE REGULA LA SOLICITUD EXTEMPORÁNEA DE RECTIFICACIÓN O CAMBIO DE SUSTANTIVO PROPIO O APELLIDOS PATERNO O MATERNO, EN LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1139
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INSTITUCIONAL “ALUMNIVERSITARIO” DE SERVICIOS Y ACOMPAÑAMIENTO A EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1147
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO INFANTIL DE REHABILITACIÓN CON ASISTENCIA CANINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1155
ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA AL SALÓN PERMANENTE DE SESIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL NOMBRE DEL “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA”, Y SE ASIGNA A LA SALA CONTIGUA A LA “SALA DE RECTORES” EL NOMBRE DEL “DR. GUSTAVO BAZ PRADA”	ACUERDO	1163

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR UNIVERSITARIO “POTROBÚS” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1169
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BECA PARA JÓVENES DRAMATURGOS Y ESCRITORES MEXIQUENSES “CARLOS EMILIO OLVERA AVELAR”	ACUERDO	1179
ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA AL AUDITORIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS, JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL NOMBRE DEL “DR. EN D. JOSÉ FRANCISCO VELÁZQUEZ MEJÍA”	ACUERDO	1185
ACUERDO POR EL QUE SE DENOMINA LA EXPLANADA SUR DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO “PLAZA JUÁREZ”	ACUERDO	1191
ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE LA CÁTEDRA “IGNACIO RAMÍREZ CALZADA” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1197
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BIBLIOTECA DE CIENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1205
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA PLATAFORMA “AUTORESREDALYC” DEPENDIENTE DE LA RED DE REVISTAS CIENTÍFICAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, ESPAÑA Y PORTUGAL	ACUERDO	1215
ACUERDO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL TEATRO ISABELINO	ACUERDO	1223

“ANTONIO HERNÁNDEZ ZIMBRÓN”,
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE
DIFUSIÓN CULTURAL, CON MOTIVO DE
LOS FESTEJOS DEL SESENTA ANIVERSARIO
DE LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO
CIENTÍFICO Y LITERARIO AUTÓNOMO DEL
ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DUELO
UNIVERSITARIO POR EL FALLECIMIENTO DEL
DOCTOR HONORIS CAUSA LEOPOLDO
FLORES VALDÉS

ACUERDO

1231

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE EL
DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO
DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO

1237

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
COMITÉ GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
RIESGOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO

1245

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BECA
“GRUPO RELÁMPAGOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO”

ACUERDO

1255

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BIBLIOTECA
MUNDIAL DE LA POESÍA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO

1261

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA EL NOMBRE
DEL DOCTOR JUAN ARTURO OCAÑA PONCE A
LA CASA DE LA MORA

ACUERDO

1269

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA DIVERSIDAD DE LA IDENTIDAD

ACUERDO

1275

SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA A LA BIBLIOTECA DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN DE “JOSÉ EMILIO PACHECO”	ACUERDO	1289
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1295
ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE COMO UNA ACTIVIDAD CULTURAL UNIVERSITARIA PERMANENTE EL SALÓN DEL AUTOMÓVIL: ARTE Y CULTURA	ACUERDO	1303
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1309
ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, EN EL MARCO DE LA TERCERA GENERACIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	ACUERDO	1321
ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ GENERAL DE SELECCIÓN Y DESCARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1329
ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA EN EDUCACIÓN, DE LA	ACUERDO	1339

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD INTERNA CENTRAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.	ACUERDO	1349
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1361
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1371
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE EQUINOTERAPIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1381
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL NOMBRAMIENTO HONORARIO DE DECANO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS, CENTROS UNIVERSITARIOS, PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1389
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN DE FORMA DEFINITIVA LAS ACTIVIDADES Y EXTINGUE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS EN MOVILIDADES Y MIGRACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1395
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1401

ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL PATIO PONIENTE DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1407
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN DE FORMA DEFINITIVA LAS ACTIVIDADES Y SE EXTINGUE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICO SOCIOCULTURALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1413
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE XHUAX 99.7 FM UNI RADIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1419
ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1425
ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA DOBLE TITULACIÓN Y EL DOBLE GRADO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1431
ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PERSONAL ACADÉMICO Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A AUSENTARSE DE SUS LABORES PARA ATENDER ASUNTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA DE GÉNERO	ACUERDO	1437
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, ADSCRITA A LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL, POR	ACUERDO	1443

EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTE DE MARZO AL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, INVOLUCRADOS EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, DE SUS DEFENSORES, REPRESENTANTES LEGALES O FAMILIARES QUE SUELEN ACOMPAÑARLES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS QUE LABORAN EN LA DIRECCIÓN; LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERALIZADA POR EL COVID-19

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AMPLIAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, ADSCRITA A LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL, HASTA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, INVOLUCRADOS EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, DE SUS DEFENSORES, REPRESENTANTES LEGALES O FAMILIARES QUE SUELEN ACOMPAÑARLES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS QUE LABORAN EN LA DIRECCIÓN; LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERALIZADA POR EL COVID-19

ACUERDO

1449

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA ADSCRITA A LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL, LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS VIRTUALES O DIGITALES INSTITUCIONALES, ASÍ COMO LLAMADAS

ACUERDO

1453

TELEFÓNICAS, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR AMPLIACIONES DE QUEJA, ENTREVISTAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y BRINDAR ATENCIÓN PSICOLÓGICA QUE SE REQUIERA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA PARA LA FASE DE INVESTIGACIÓN Y LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AMPLIAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, ADSCRITA A LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL, HASTA EL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, INVOLUCRADOS EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, DE SUS DEFENSORES, REPRESENTANTES LEGALES O FAMILIARES QUE SUELEN ACOMPAÑARLES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS QUE LABORAN EN LA DIRECCIÓN; LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERALIZADA POR EL COVID-19

ACUERDO

1457

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO UNIVERSITARIO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO

1463

ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS PROCESOS ELECTORALES DE TITULARES DE LA DIRECCIÓN Y CONSEJEROS ANTE ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS, PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y CENTROS UNIVERSITARIOS UAEM DE LA

ACUERDO

1471

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE SUSPENDIERON POR LA CONTINGENCIA NACIONAL CAUSADA POR LA COVID-19

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LAS DISPOSICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO	ACUERDO	1479

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL OBSERVATORIO DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1489

ACUERDO DEL DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL FRISO INFERIOR PONIENTE DEL PATIO DE LOS NARANJOS DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LETRAS DORADAS COMO FECHA SIGNIFICATIVA INSTITUCIONAL: 14 JULIO 2022	ACUERDO	1495

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL COTEJO DE DOCUMENTOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1501

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2023 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1513

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2024 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO	1519

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO	POLÍTICA	1525



PRESENTACIÓN



PRESENTACIÓN

La Universidad Autónoma del Estado de México tiene una presencia de 195 años en nuestra entidad como la institución de formación educativa más importante en los niveles medio superior y superior. Durante este tiempo forjamos un legado en la preparación profesional de miles de jóvenes que han pasado por las aulas auriverdes, y nos hemos constituido como un agente precursor en investigación científica y humanística, innovación tecnológica y cultural, preservación del conocimiento jurídico y difusión de expresiones artísticas, contribuyendo con todo ello a edificar la grandeza del estado y del país.

Inherente a su naturaleza, la UAEMÉX trabaja de manera permanente en la generación, estudio, preservación, transmisión y extensión del conocimiento universal, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humanas.

A partir de los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3 fracción VII y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 5 párrafo décimo quinto, nuestra Universidad se conforma como un ente autónomo, con la atribución legal de expedir sus propias normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, lo que le permite contar con una estructura normativa que garantiza su correcto actuar y buen funcionamiento.

La evolución histórica de nuestro régimen interno induce a reconocer la importancia y trascendencia de preservar el conocimiento jurídico, sistematizando su amplia gama de disposiciones para el correcto desarrollo de nuestra institución, en diálogo permanente con la sociedad y el entorno jurídico.

A través de los años se ha construido un marco normativo compuesto por diversas disposiciones que le han permitido dar respuesta a la dinámica permanente de crecimiento y desarrollo en que se encuentra inmersa. Este orden jurídico se actualiza constantemente con el propósito de atender los requerimientos derivados de su quehacer académico y administrativo, así como para dar respuesta a las necesidades del alumnado, personal académico y personal administrativo que integran nuestra vasta comunidad.

Es así que se han concentrado una serie de disposiciones a fin de conformar la Compilación Legislativa, instrumento mediante el cual nuestra casa de estudios busca brindar certeza y seguridad jurídicas, permitir que universitarias y universitarios interactúen en condiciones libres de cualquier tipo de violencia o discriminación, fomentar la inclusión y la disminución de las brechas de desigualdad, permitir el conocimiento de los derechos y obligaciones de la comunidad, así como construir un entorno armónico basado en principios y valores, al igual que en un proceder ético, todo ello con el objeto de fomentar una cultura de legalidad y respeto.

La Compilación Legislativa es, además, el resultado del trabajo de una permanente actividad legislativa universitaria, que busca, por medio de las normas, prevenir y solucionar diversas problemáticas universitarias. Esta Compilación se conforma con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, reglamentos, códigos, lineamientos, decretos y acuerdos, disposiciones que, al reunirse físicamente, facilitan su consulta sistemática.

Estoy plenamente convencido de que integrar, actualizar y difundir el marco normativo por medio de esta Compilación Legislativa es una labor primordial, que la Universidad asume para dar soporte jurídico a su buen funcionamiento y a su correcto crecimiento y desarrollo, al tiempo que esta obra se constituye en una fuente de conocimiento para los futuros estudiosos de nuestro devenir institucional.

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTACIÓN

El presente Código de Ética es un instrumento esencial para la mejora de la conducta de los integrantes de la comunidad universitaria. Una conducta ética ayuda a generar conocimiento y a difundirlo, potencia la mejora de la existencia humana, el desarrollo del talento, la solidaridad, la paz, la reflexión crítica, los derechos humanos, la igualdad, la justicia, en suma, el bien común.

El valor ético en el ser humano se manifiesta cuando hay concordancia entre la conciencia y la recta razón. Una persona es ética cuando sus actos libres apuntan a la realización de la perfección humana, cuando logra la virtud, entendida como sinónimo de excelencia.

Para decidir acerca del valor ético, hay que recurrir a una norma absoluta y patrón de medida universal, necesaria e inmutable: la recta razón. Lo que está conforme a ella es bueno; por lo tanto, los actos acordes con la naturaleza humana adquieren un valor definitivo, absoluto, universal, constituyendo todo esto la esencia o estructura íntima del valor ético.

La visión de la Universidad amerita que las prácticas de los integrantes de su comunidad, así como de los interlocutores con los que actúa, caminen en dirección a la innovación, ayudando la ética a la realización de la excelencia académica y a la investigación socialmente responsable. Un código de ética es entonces vital, ya que incluye valores y principios que deben guiar el comportamiento de las universitarias y los universitarios.

El Código de Ética tiene como objetivo concientizar a quienes integran la comunidad universitaria para que adecuen su conducta a los valores y principios de la Universidad, promoviendo una cultura de responsabilidad y de comportamiento íntegro, y servir como referente orientador de las pautas de conducta, ya que por una parte ayuda a mantener una relación de respeto y cordialidad con las autoridades, integrantes del personal académico, personal administrativo, alumnado, personas egresadas y aquellas que se vinculen con la Institución; y por otra, implica que dicha relación trascienda y se practique con ciudadanas y ciudadanos con quienes se interactúa.

APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para alumnas, alumnos, personal académico, personal administrativo, autoridades, personas egresadas y externas que se vinculan con la Universidad. Para su cumplimiento se deberá firmar la Carta Compromiso, instrumento a través del cual la persona manifestará estar de acuerdo en observar los principios y valores de la Universidad.

El Comité de Ética y Conducta de la Universidad será el órgano encargado de vigilar la aplicación y cumplimiento del presente código, así como de definir e implementar las acciones necesarias para su observancia.

En caso de incumplimiento del Código de Ética, el Comité de Ética y Conducta de la Universidad analizará, evaluará y resolverá lo conducente aplicando, de ser procedente, un apercibimiento o una nota preventiva.

Aquellos asuntos en que la conducta sea causal de responsabilidad universitaria o responsabilidad administrativa, serán turnados a la dependencia o instancia universitaria correspondiente.

VALORES

Las personas destinatarias deberán identificar, reflexionar, incorporar y llevar a la práctica cotidiana los valores reconocidos como cualidades e ideales de perfección que generan prácticas virtuosas.

- **Civismo.** Se practica respetando las normas de convivencia
- **Concordia.** Se logra al ser amable y favorecer relaciones de armonía
- **Confianza.** Se genera a través del diálogo y la veracidad
- **Dignidad.** Se reconoce a la persona en su condición humana y no como un instrumento
- **Eficiencia.** Se alcanza mediante la diligencia y la eficacia
- **Ejemplaridad.** Se ejerce con la disciplina y la excelencia
- **Empatía.** Se demuestra por medio de la generosidad y la benevolencia
- **Honestidad.** Se manifiesta en el proceder con rectitud y probidad
- **Innovación.** Se genera y aplica conocimiento, investigación y prácticas para estar a la vanguardia
- **Libertad.** Se podrán expresar las ideas o los pensamientos, sin más limitación que los derechos de terceros o su fundamento en la recta razón
- **Profesionalidad.** Se ejercita con un actuar responsable vinculado a la sabiduría y la humildad
- **Solidaridad.** Se manifiesta en el compromiso y la colaboración
- **Sustentabilidad.** Se procura con el uso racional de los recursos con perspectiva de futuro
- **Tolerancia.** Se consigue al asumir la diversidad mediante la inclusión y la igualdad
- **Valentía.** Se practica en el actuar con fortaleza ante situaciones adversas

PRINCIPIOS

Aquellos valores que se ejercitan una y otra vez logran convertirse en pilares de conducta, se tornan en principios éticos. Los cuales sirven como fundamento para la orientación, interpretación y actuación de las personas destinatarias.

- **Autoridad.** Se ejerce tomando decisiones legítimas y al actuar con rectitud
- **Bien común.** Se alcanza al conducirse en aras del interés general y al evitar el beneficio propio
- **Dedicación.** Se cumplen con excelencia las actividades asignadas conforme al cargo que se desempeña o sector al que se pertenece
- **Integridad.** Se practica siguiendo los valores y principios universitarios. En lo académico se procede con autenticidad, originalidad, reconocimiento y respeto a las fuentes e ideas
- **Justicia.** Se actúa observando una conducta imparcial y equitativa basada en principios éticos
- **Mérito.** Se reconoce considerando la capacidad y cualidades para obtener cargos, beneficios o reconocimientos
- **Racionalidad.** Se actúa con responsabilidad y ponderación en el manejo, disposición y ejercicio de los recursos y el desempeño de las competencias
- **Respeto.** Se procede conforme a las normas; al procurar un trato adecuado a las personas y otros seres vivos, así como el reconocimiento a la Universidad y demás instituciones
- **Responsabilidad.** Se actúa de forma consciente con discernimiento libre, autónomo y crítico, en el cumplimiento de obligaciones y deberes
- **Transparencia.** Se procura la máxima publicidad y rendición de cuentas

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Código de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor a partir del día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente código en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se abroga el Código de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 27 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 274, Abril 2018, Época XV, Año XXXIV.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2024
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 344, Mayo 2024, Época XVI, Año XL
VIGENCIA:	31 de mayo de 2024

CÓDIGO DE ÉTICA DE UNI RADIO
XHUAX 99.7 FM DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CÓDIGO DE ÉTICA DE UNI RADIO XHUAX 99.7 FM DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1. OBJETO.

El presente Código de Ética de Uni Radio XHUAX 99.7 FM tiene por objeto establecer el conjunto de disposiciones que contienen los valores de carácter general que orientan el comportamiento de los integrantes de la radiodifusora, en el desarrollo de sus actividades, fortaleciendo, garantizando y consolidando, entre ellos, una cultura de respeto, así como de reconocimiento y defensa de los derechos de las audiencias.

2. APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética son de observancia general y obligatoria para los servidores universitarios de la radiodifusora Uni Radio, así como para quienes se vinculen con las actividades que se desarrollan en la misma.

3. REGULACIÓN.

Uni Radio deberá observar en el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, el presente Código de Ética y demás disposiciones normativas aplicables.

4. MISIÓN.

Uni Radio deberá mantener informada a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, de manera oportuna y veraz sobre el quehacer universitario y sus resultados, así como participar en la transmisión de contenidos de interés general, creando un vínculo de comunicación firme y confiable dentro y fuera de la Universidad, así como coadyuvar en el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad Autónoma del Estado de México.

5. VISIÓN.

Ser una opción radiofónica diferente, informativa, cultural y recreativa, que contemple como líneas generales de su programación: la investigación científica, tecnológica, humanística y social, así como la docencia, la difusión cultural y el servicio comunitario, a través de la extensión y vinculación universitarias, procurando fortalecer y consolidar a la Universidad como una institución educativa vanguardista e innovadora en el contexto local, nacional e internacional.

6. VALORES.

Uni Radio orienta su estructura y barra programática dentro de un marco de respeto, diversidad, participación, inclusión, imparcialidad, transparencia, equidad, igualdad, responsabilidad ética y reconocimiento a la libertad de expresión, los cuales se traducen en un mecanismo que fomenta y promueve los valores sociales y culturales del Estado de México.

7. IDENTIDAD PROGRAMÁTICA.

El nombre comercial de la estación radiofónica es Uni Radio XHUAX 99.7 FM; opera bajo la frecuencia; se identifica con el logotipo **UniRadio 99.7 FM**, y su programación está compuesta prioritariamente por contenidos que permiten potencializar los recursos educativos y culturales con que cuenta y genera la Universidad, dentro de los ámbitos científico, tecnológico, artístico, cultural y deportivo.

Es prioridad para Uni Radio XHUAX 99.7 FM que la calidad de transmisión de la señal sonora cumpla con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-93, aplicable para estaciones con portadora principal en Modulación en Frecuencia, así como realizar con profesionalismo la edición, grabación y programación del material sonoro, para que éste sea de la más alta calidad en sus contenidos.

8. DIFUSIÓN.

La Dirección General de Comunicación Universitaria y la Dirección de Uni Radio, serán las responsables de la difusión del Código de Ética de Uni Radio entre la comunidad universitaria, así como entre el público en general, a través de los diferentes medios de comunicación universitaria y por aquellos mecanismos que consideren oportunos, asimismo, deberá vigilar su cumplimiento.

CAPÍTULO II LÍNEAS EDITORIALES NOTICIOSAS

1. Generalidades.

En el desarrollo de su actividad, Uni Radio observará lo siguiente:

- a) En el área de noticias es primordial que se posicione como un medio de información éticamente responsable, veraz, oportuno y confiable;
- b) Deberá proponer y vigilar el cumplimiento de las políticas informativas y editoriales;
- c) Supervisará puntualmente la organización del trabajo de información y redacción;
- d) Controlará la calidad y pertinencia de la información, evitando expresiones subjetivas para atender la objetividad, y
- e) Generar los mecanismos que atiendan los requerimientos de la pluralidad de las audiencias.

2. No discriminación.

Uni Radio es un medio de comunicación universal, plural y responsable en la difusión de la cultura, la ciencia, la tecnología y el acontecer nacional, a través de contenidos y criterios éticos, que incluyan por igual a la diversidad de creencias, costumbres, estratos sociales y lenguajes, todo ello con la finalidad de promover una convivencia sana, exenta de toda hostilidad, marginación y/o discriminación.

3. Interés superior de la niñez.

En Uni Radio se contempla un espacio especial para los niños y niñas del Valle de Toluca y municipios conurbados, con programas, cápsulas y spots de contenido informativo veraz, cultural y de entretenimiento, acorde al público infantil menor de 12 años de edad, que le permita el desarrollo de sus capacidades o atienda su esparcimiento y diversión.

4. Igualdad de género.

Los productos radiofónicos, así como el contenido de Uni Radio, deberán atender a la objetividad, sin distingo de género entre hombres y mujeres, en los programas, cápsulas y spots, sumándose al esfuerzo del Programa de Equidad de Género de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

1. Mecanismos de protección.

Las audiencias de Uni Radio gozarán de mecanismos de protección como son los derechos establecidos en el presente código, mismos que se derivan de lo dispuesto en la normatividad que rige a los medios de comunicación como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias; derechos que se conforman a partir de los principios rectores derivados del reconocimiento y respeto de los derechos humanos; así como la figura del defensor de las audiencias como una figura que atiende de manera directa las sugerencias y quejas de los radioescuchas.

2. Derechos de las audiencias en general.

Son derechos de las audiencias del servicio de radiodifusión, en general, los siguientes:

- I. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género;
- II. Recibir contenidos libres de discriminación;
- III. Ejercer libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos audiovisuales a través del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión y/o

- Audio Restringidos, el que no será objeto de limitación alguna o de censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables;
- IV. Protección y defensa efectiva de los derechos de las audiencias en términos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley, los lineamientos y demás disposiciones aplicables;
 - V. Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propicie:
 - a) La integración de las familias;
 - b) El desarrollo armónico de la niñez;
 - c) El mejoramiento de los sistemas educativos;
 - d) La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
 - e) El desarrollo sustentable;
 - f) La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
 - g) La igualdad de género entre mujeres y hombres;
 - h) La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
 - i) El uso correcto del lenguaje.
 - VI. Recibir advertencias sobre contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, para lo cual se atenderá al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables;
 - VII. Presentación en pantalla de los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de éstos; para lo cual se atenderá al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables;
 - VIII. Recibir advertencias sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenido de programas y películas cinematográficas que se establezca en las disposiciones reglamentarias;
 - IX. Recibir contenidos diarios que incluyan información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales;
 - X. Recibir contenidos que reflejen la pluralidad ideológica, política, social y cultural y lingüística de la nación;
 - XI. Recibir información con veracidad y oportunidad;
 - XII. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
 - XIII. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
 - XIV. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
 - XV. Equilibrio entre la publicidad y el conjunto de la programación diaria;
 - XVI. No transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa;

- XVII. Que la publicidad cumpla con los requisitos de clasificación, incluidas las franjas horarias, que contemplen las disposiciones aplicables;
- XVIII. Que la publicidad no presente conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole;
- XIX. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales;
- XX. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XXI. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluida la publicidad;
- XXII. Existencia y cumplimiento del Código de Ética;
- XXIII. Existencia y difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda al caso, según el derecho que como audiencia haya sido violado;
- XXIV. Contar con mecanismos y programas que fomenten y contribuyan a la alfabetización mediática;
- XXV. Que los contenidos de audio o audiovisuales se transmitan en idioma nacional;
- XXVI. Que en los contenidos audiovisuales transmitidos en algún idioma extranjero se realice el subtítulo o traducción a alguna lengua nacional, salvo autorización expresa de la Secretaría de Gobernación;
- XXVII. A la existencia de un defensor que reciba, documente, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las audiencias, con base en la ley, los lineamientos y los códigos de ética correspondientes;
- XXVIII. A la existencia de mecanismos para la presentación de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos ante el defensor en relación con derechos de las audiencias;
- XXIX. A la debida y oportuna atención por parte del defensor a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las audiencias, y
- XXX. La respuesta individualizada por parte del defensor a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las audiencias.

3. Derechos de las audiencias infantiles.

Adicionalmente a los demás derechos, las audiencias infantiles tendrán los siguientes derechos:

- I. Consideración y protección del interés superior de la niñez;
- II. Que la programación en el servicio de radiodifusión dirigida a las audiencias infantiles cumpla con lo siguiente:
 - a) Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;

- b) Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- c) Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- d) Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
- e) Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- f) Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- g) Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- h) Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- i) Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
- j) Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- k) Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- l) Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- m) Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- n) Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
- o) Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

III. Que la publicidad destinada a las audiencias infantiles evite lo siguiente:

- a) Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;
- b) Mostrar o promover conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;
- c) Presentar a niñas y niños o adolescentes como objeto sexual;
- d) Utilizar su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio. No se permitirá exagerar las propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos;
- e) Incitar directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o servicio;
- f) Mostrar conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de discriminación;
- g) Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y
- h) Contener mensajes subliminales o subrepticios.

4. Derechos de las audiencias con discapacidad.

Adicionalmente a los demás derechos, las audiencias con discapacidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional con servicios de subtítulo o doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con discapacidad auditiva y visual;
- II. Promover en los contenidos el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
- III. Contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas al defensor de las audiencias, y
- IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios de radiodifusión y programadores a través de multiprogramación en formatos accesibles para personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV

DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS

1. Defensor de las audiencias.

Con el fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias, Uni Radio deberá contar con un defensor de las audiencias, que será quien escuche u oriente a los radioescuchas, atendiendo sus sugerencias, quejas, opiniones, peticiones, señalamientos, reclamaciones o críticas, siendo el puente que permitirá la retroalimentación con el actuar del radioescucha.

Lo anterior fortalecerá el vínculo entre el público radioescucha y la radiodifusora, propiciando una cultura de participación de las audiencias y de respeto a sus derechos, a fin de contribuir al cabal cumplimiento de los objetivos de Uni Radio y en general, a la prestación de un servicio de calidad.

El defensor de las audiencias se regulará por lo dispuesto en el presente Código de Ética, así como por lo dispuesto en los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, actuando con total independencia y autonomía de Uni Radio, y de la Universidad Autónoma del Estado de México.

2. Nombramiento del defensor de las audiencias.

El nombramiento del primer defensor de las audiencias de Uni Radio se llevará a cabo por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, previa opinión de personas relacionadas con los medios de comunicación, así como de la sociedad en general, observando lo dispuesto por el presente Código de Ética, así como por los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, demás legislación aplicable y previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para tal efecto; notificando al Instituto Federal de Telecomunicaciones de dicho nombramiento.

Cuatro meses antes de que concluya el periodo como defensor de las audiencias, se realizará una convocatoria pública para designar al nuevo defensor de las audiencias de Uni Radio.

3. Los requisitos para ser defensor de las audiencias serán los siguientes:
 - I. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación;
 - II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
 - III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y
 - IV. No laborar o haber laborado con Uni Radio durante un periodo previo de dos años.
4. Duración del cargo del defensor de las audiencias.

El defensor de las audiencias durará en el cargo un periodo de tres años, pudiendo volver a ocupar el cargo cuando medie entre su separación y su nuevo nombramiento un plazo de cinco años.

En caso de separación del cargo de defensor de las audiencias se deberá observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias.

5. Obligaciones del defensor de las audiencias.

El defensor de las audiencias tendrá las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, las que se deriven del texto íntegro del presente ordenamiento, así como las siguientes:

- I. Recibir, registrar, analizar y dar seguimiento, atención y contestación oportuna, a las sugerencias, quejas, observaciones, peticiones, críticas o señalamientos en relación con los derechos de audiencia;
- II. Sujetar su actuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, al presente Código de Ética y a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las audiencias;
- IV. Coadyuvar con la alfabetización mediática de las audiencias, difundiendo los derechos de las audiencias, así como con los mecanismos con los que cuenta para garantizarlos;
- V. Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad para que las audiencias con discapacidad y las audiencias infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;
- VI. Informar al Instituto Federal de Telecomunicaciones la actualización de algún impedimento para continuar ocupando el cargo de defensor;
- VII. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;
- VIII. Rendir al Instituto, en los meses de febrero y agosto de cada año, un informe que describa todos los asuntos atendidos durante el semestre del año calendario

inmediato anterior, la forma de atención y sus resultados, así como las medidas que hayan implementado tanto éste como el concesionario de radiodifusión, para contribuir con la alfabetización mediática en términos de los lineamientos, de conformidad con su Anexo Único;

- IX. Hacer público dentro de los primeros 10 días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, un informe que contenga los elementos de la fracción VIII del presente artículo respecto de los dos meses anteriores;
- X. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
- XI. Actuar como un intermediario que oriente a los radioescuchas, atendiendo sus sugerencias, quejas, opiniones, peticiones, señalamientos, reclamaciones o críticas.

6. Mecanismos de actuación.

El defensor de las audiencias gozará de total independencia y autonomía de Uni Radio y de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la atención y resolución de las solicitudes planteadas por las audiencias.

El defensor de las audiencias podrá solicitar a Uni Radio su participación en algún programa radiofónico para realizar un balance de su trabajo, o responder públicamente a alguna sugerencia, queja y/o comentarios que sean planteados por el público radioescucha.

De manera permanente se publicará en la página de Internet de Uni Radio las resoluciones a las solicitudes presentadas al defensor de las audiencias, respetando el acuerdo de privacidad de los solicitantes.

Cada seis meses (febrero y agosto de cada año), el defensor de las audiencias elaborará un reporte que entregará al Instituto Federal de Telecomunicaciones, acerca de los asuntos atendidos y sus resoluciones, en el que incluirá los criterios y medios utilizados.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA DE LAS AUDIENCIAS

1. Defensa de las audiencias.

Las audiencias podrán presentar ante el defensor sus sugerencias, quejas, opiniones, peticiones, señalamientos, reclamaciones o críticas, sobre temas infantiles, de personas con capacidades diferentes o de asuntos en general que se incluyan en la programación de Uni Radio, mediante solicitud por escrito.

2. Requisitos de la solicitud.

La solicitud deberá presentarse por escrito, de manera física o electrónica en el portal de Uni Radio o directamente con el defensor, dentro de un plazo de siete días hábiles posteriores a la transmisión del programa o tema referido, y deberá contar con la siguiente información:

- I. Nombre completo o razón social;
 - II. Domicilio;
 - III. Teléfono;
 - IV. Correo electrónico;
 - V. Nombre, horario y referencia de contenido audiovisual señalado;
 - VI. Descripción clara de la queja, sugerencias u opiniones que quiera se resuelvan;
 - VII. Derecho de las audiencias que considera violado, y
 - VIII. En su caso, las pruebas pertinentes.
3. Procedimiento para la defensoría de las audiencias.

Cuando las audiencias consideren que se han violado sus derechos, podrán presentar mediante escrito su caso; el defensor atenderá la solicitud presentada dentro de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente en que ésta se haya presentado, iniciando el procedimiento siguiente:

- I. En un plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a que se recibió el escrito de solicitud para la defensoría de las audiencias, ya fuera de forma física, electrónica o por el portal, el defensor girará confirmación de recibido, a través de la misma vía en que lo recibió;
- II. El defensor analizará el escrito y determinará si cumple con los requisitos necesarios para su tramitación; en caso de que la solicitud se presente fuera del plazo de los siete días referidos, se desechará de inmediato; de no contar con los datos de identificación y ubicación suficientes, se le notificará al solicitante mediante escrito, sin que esto constituya un impedimento para su rechazo;
- III. El defensor de las audiencias de Uni Radio ofrecerá información, avisando si la solicitud ha sido aceptada, e investigará el asunto planteado, pudiendo solicitar la colaboración e información del personal de la radiodifusora.
- IV. En caso de ser necesario, el defensor requerirá al solicitante la especificación o complementación de los datos e información que estime convenientes para responder a su solicitud, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para el desahogo de lo solicitado. Si el solicitante no atiende en el plazo solicitado se desechará la solicitud, mediante notificación por escrito;
- V. El defensor solicitará por escrito a las áreas o departamentos responsables las explicaciones que considere pertinentes para dar respuesta a la solicitud, misma que deberán responder en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a que se realice el requerimiento, exponiendo de manera clara los motivos y fundamentos que corresponda;
- VI. Una vez recibida la respuesta del área o departamento responsable, el defensor contestará a la solicitud aportando las respuestas recibidas, así como una explicación del asunto que se trate;
- VII. Cuando el defensor estime que existen violaciones a los derechos de audiencias en el caso concreto, deberá proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, de forma clara y precisa;

- VIII. Uni Radio dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que el defensor le notifique la violación a derechos de las audiencias, restituirá al solicitante el goce del derecho que le haya sido violado, a través de la rectificación o materialización de la recomendación o propuesta de acción correctiva que le corresponda, hecho que será notificado al solicitante por medio del defensor, y
 - IX. En los casos previstos en la fracción anterior, el defensor deberá hacer de conocimiento formal al Instituto Federal de Telecomunicaciones.
4. Desechamiento de la solicitud.

El defensor podrá hacer caso omiso de aquellas solicitudes que incluyan quejas, cuestionamientos o críticas, que sean anónimos, que se realicen en plazos no previstos, que vulneren a terceros o pidan datos de transparencia de la información o derecho de réplica, las cuales corresponden a otra instancia.

CAPÍTULO VI

ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

1. Mecanismos para campañas de alfabetización mediática.

De manera continua Uni Radio llevará a cabo acciones que tengan por finalidad promover la capacidad de análisis, comprensión y evaluación que permitan a las audiencias ejercer sus derechos.

Lo anterior a fin de que las audiencias tengan la posibilidad de conocer las herramientas necesarias para hacer valer sus derechos.

La Campaña de Alfabetización Mediática se realizará al menos una vez al año, con la finalidad de incorporar a nuevas audiencias al conocimiento de sus derechos.

2. Divulgación de los derechos de las audiencias.

La Campaña de Alfabetización comprenderá mecanismos de difusión como medios electrónicos, documentales, cápsulas, spots, entrevistas radiofónicas, publicaciones impresas, página web de Uni Radio, entre otros.

Uni Radio organizará o participará en eventos con el propósito específico de la divulgación de los derechos de las audiencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética de Uni Radio XHUAX 99.7 FM, entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Código de Ética.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 267, Septiembre 2017, Época XV, Año XXXIII
VIGENCIA:	29 de septiembre de 2017

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA
LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el establecimiento, organización, administración, funciones y actividades de las incubadoras de empresas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las incubadoras de empresas establecidas por la UAEM serán coordinadas por la Secretaría de Extensión y Vinculación.

El personal de las incubadoras estará encargado de apoyar la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3. Las incubadoras de la UAEM son las siguientes:

- I. Incubadora de Empresas UAEMEX Incubask.
- II. Incubadora de Empresas UAEMEX Toluca.
- III. CAPyME “Dr. en A. P. José Martínez Vilchis”-Contaduría y Administración.
- IV. Incubadora de Empresas UAEMEX-Atlatomulco.
- V. Incubadora de Empresas de Alta Tecnología Geoespacial UAEMEX-Geografía.
- VI. Incubadora de Empresas UAEMEX-Tenancingo.
- VII. Incubadora de Empresas UAEMEX-Valle de Chalco.
- VIII. Incubadora de Empresas UAEMEX-Nezahualcóyotl.
- IX. Incubadora de Empresas UAEMEX-Texcoco.
- X. Incubadora de Empresas UAEMEX-Tejupilco.
- XI. Incubadora de Empresas UAEMEX-Valle de México.
- XII. Incubadora de Empresas UAEMEX-Ecatepec; y,
- XIII. Las demás que sean creadas en su oportunidad.

La Universidad podrá establecer, transformar, fusionar o suspender las actividades de sus incubadoras de empresas de la forma que considere más conveniente, a fin de que cumplan sus objetivos y fines.

Artículo 4. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Albergue: espacio físico en el que se aloja una empresa para su crecimiento y desarrollo por un tiempo determinado.
- II. Asesor: persona física que, por razón de oficio, debe aconsejar.
- III. Asesoría: aportación intelectual dirigida a la empresa incubada para la resolución o análisis de situaciones particulares. Servicio de acompañamiento, orientación y consejo a emprendedores que solicitan el servicio para desarrollar su modelo de negocio. Consultoría prestada por personas, independientes o no a la universidad,

- calificadas para identificar e investigar sobre problemas relacionados con políticas, organización administrativa, procedimientos, métodos y prácticas empresariales.
- IV. Bitácora de asesoría: documento donde se controla la prestación de asesorías de consultores, asesores y/o tutores de negocios.
 - V. Consultor: profesional que provee consejo experto sobre un dominio particular o área de experiencia en la realización de un diagnóstico integral y recomendación de las medidas de atención apropiadas.
 - VI. Consultoría: servicio prestado por una o más personas independientes y calificadas en la identificación e investigación de los problemas dentro de un procedimiento o método de trabajo, aportando las recomendaciones apropiadas para su solución.
 - VII. Incubado: micro, pequeña y mediana empresa que recibe guía, apoyo y asesoría por parte de una incubadora para impulsar su desarrollo.
 - VIII. Incubadora: centro de apoyo a emprendedores que permite y facilita la creación de nuevas organizaciones a través de servicios integrales como acompañamiento durante su etapa de creación y maduración.
 - IX. Ingresos: percepción económica que recibe la incubadora por concepto de servicios de tutoría, asesoría, consultoría y albergue proporcionados a emprendedores y/o empresarios.
 - X. Lineamientos: los Lineamientos Administrativos para las Incubadoras de Empresas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - XI. MiPyME: micro, pequeña y mediana empresa.
 - XII. Modelo de Incubación de Empresas UAEM: conjunto de normas, políticas y procedimientos establecidos para la incubación de empresas en la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - XIII. Modelo SBDC: conjunto de normas, políticas y procedimientos establecidos para el desarrollo de incubación de empresas de *Small Business Development Centers*.
 - XIV. Personal de las incubadoras: persona física que dentro de una incubadora realice actividades que ayuden al crecimiento, desarrollo, coordinación, asesoría y guía de micro, pequeñas y medianas empresas.
 - XV. PyME: pequeña y mediana empresa.
 - XVI. Tutor de negocios: persona física que proporciona apoyo al emprendedor o empresario aplicando una metodología estructurada y eficaz.
 - XVII. Tutoría: acompañamiento que hace el tutor de negocios con el emprendedor o empresario, sobre el proceso de los modelos de incubación de empresas UAEM y SBDC, destacando sus oportunidades de mejora.
 - XVIII. Universidad: la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. Para la creación de empresas, mejora y consolidación de las existentes, así como para el desarrollo de proyectos empresariales viables, las actividades que realicen las incubadoras serán de coordinación y guía, apegadas a los modelos de incubación de empresas UAEM y SBDC, además de orientación y asesoría a emprendedores universitarios y no universitarios.

Artículo 6. El objetivo de las incubadoras es impulsar el desarrollo de MiPyME, brindando elementos de orientación acordes con sus necesidades específicas, y así fortalecer al sector productivo.

Artículo 7. Para alcanzar el objetivo de creación de empresas, la Secretaría de Extensión y Vinculación, en coordinación con las incubadoras, establecerá criterios de selección para proyectos candidatos, incluyendo, al menos, viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la etapa de diagnóstico del Modelo de Incubación de Empresas UAEM.

Artículo 8. En las incubadoras privará un ambiente que estimule la creatividad e innovación, donde los usuarios encuentren apoyo para la solución de problemas de MiPyME en sus primeras etapas de desarrollo; y un centro de servicios que cumpla la función de agrupar una masa crítica de emprendedores que favorezca la sinergia entre sus actividades.

Artículo 9. Las incubadoras deberán cumplir con los requisitos de los modelos de incubación de empresas UAEM y SBDC, apegadas a políticas de calidad que la Universidad establece.

Artículo 10. La Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial, será la encargada de vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos, así como de coordinar acciones y procesos entre las incubadoras y organismos que fomentan el desarrollo de MiPyME.

Artículo 11. La coordinación de desarrollo empresarial de cada incubadora enviará, a principios de febrero de cada año, el documento de planeación estratégica para su aprobación por el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DE RECURSOS

Artículo 12. En las incubadoras se observarán y cumplirán las reglas de operación que, al efecto, establezca la Secretaría de Economía para el apoyo a MiPyME.

Artículo 13. El control y ejercicio de recursos provenientes de fondos PyME se sujetará a los lineamientos que emita la Secretaría de Administración de la Universidad, a través de las direcciones de Recursos Financieros y Programación y Control Presupuestal.

Considerando lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo PyME, que en su Artículo 2º señala: “Concertación y características de los apoyos del Fondo PyME, establece que los apoyos provenientes del Fondo PyME serán considerados en todo momento como recursos federales, en los términos de las disposiciones aplicables y no perderán tal carácter al ser canalizados al organismo intermedio y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio”; así como las reglas que emita el Instituto Mexiquense del Emprendedor y la Fundación E, en su caso.

Artículo 14. Los recursos que, de forma extraordinaria, generen las incubadoras por la prestación de servicios de capacitación, asesoría, albergues, arrendamientos, entre otros, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios generados por organismos académicos, unidades académicas y espacios universitarios de la UAEM.

Artículo 15. El personal encargado de las incubadoras deberá verificar que los ingresos extraordinarios sean depositados, por las personas que los adeuden, en las cuentas bancarias que señale la Universidad, debiendo recuperar la ficha de depósito o comprobante de la transferencia electrónica para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, se entregue al interesado el recibo oficial.

Artículo 16. Los ingresos extraordinarios que perciban las incubadoras se destinarán, previa autorización del titular de la Secretaría de Administración y visto bueno del titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, para actividades de operación de las incubadoras.

Artículo 17. El personal de las incubadoras tendrá la obligación de reportar a la Dirección de Desarrollo Empresarial, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la recepción de recursos económicos de entidades gubernamentales que apoyen proyectos orientados a MiPyME, indicando, conforme a la cédula respectiva, la forma de su ejercicio.

Artículo 18. En el ejercicio de recursos para equipamiento, las incubadoras deberán observar los lineamientos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, así como las políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Administración de la Universidad, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

El director del espacio universitario, el subdirector administrativo y el coordinador de Desarrollo Empresarial de cada incubadora beneficiada con recursos para equipamiento, serán los responsables de hacer la gestión y compra del equipamiento autorizado, así como de su comprobación correcta y oportuna ante las instancias correspondientes.

Artículo 19. En el ejercicio de recursos para infraestructura, las incubadoras deberán observar los lineamientos establecidos en el Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM y las políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Administración de la Universidad, a través de la Dirección de Obra Universitaria.

Artículo 20. Para el ejercicio de recursos destinados a capacitación, consultorías y/o asesorías, las incubadoras deberán celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales, en los que se establecerán detalladamente los perfiles de asesores, categorías de servicios y formas de pago determinadas por la Secretaría de Extensión y Vinculación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONTRATOS

Artículo 21. De forma enunciativa, y con la finalidad de respaldar el servicio prestado, las incubadoras podrán celebrar los siguientes contratos:

- I. De albergue.
- II. Con despacho consultor externo.
 - a) Servicios de consultoría.

- III. Con asesores externos independientes.
 - a) Servicios de consultoría.
- IV. Con tutores de negocios.
 - a) Servicios de consultoría con personal docente y administrativo adscrito a los espacios universitarios, siempre y cuando la tutoría no interfiera con horarios ordinarios laborales.

Los expedientes y archivos correspondientes a la contratación de consultores, tanto externos como internos, deberán contener lo establecido en el Anexo 8 del Procedimiento Administrativo SBDC y estarán sujetos a revisiones y auditorías por parte de la Contraloría Universitaria.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASESORÍAS

Artículo 22. Las asesorías que brinden las incubadoras podrán realizarse por personas físicas o morales.

Artículo 23. Las personas que aspiren a ser asesores de las incubadoras, deberán comprobar documentalmente que cuentan con la preparación y capacidad técnica para prestar el servicio de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 24. Las incubadoras solicitarán ante el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación el visto bueno para la asignación de asesores, acompañando la información que sustente dicha petición.

Artículo 25. Para la selección de asesores se considerarán los criterios de perfil de puesto y capacidad para cumplir con el servicio.

En ningún caso el pago a un solo asesor podrá exceder de 50% de los recursos económicos destinados para asesorías por proyecto, salvo causa justificada por el perfil de especialidad, para lo cual se deberá contar con el visto bueno del titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación.

Artículo 26. La Dirección de Desarrollo Empresarial será el área responsable de recabar y controlar el padrón de asesores de las incubadoras.

Artículo 27. El personal académico y administrativo de la UAEM que desee ser asesor de las incubadoras deberá presentar, para la asignación de asesorías, documento emitido por su espacio académico donde demuestre su carga horaria o, en su caso, constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos que indique el horario en que labora para la Universidad y en el que puede realizar asesorías, el cual no podrá ser mayor a 18 horas semana/mes.

Para el caso del personal académico y administrativo adscrito a las incubadoras se considera que están contratados para prestar servicios profesionales de asesoría, y se deberá comprobar con bitácoras que las asesorías se realizan fuera de su horario laboral.

Artículo 28. Para realizar el pago de las asesorías, sin excepción alguna, las incubadoras deberán presentar bitácora de asesorías o reporte de asesorías de la plataforma tecnológica WebCATS; el pago por hora se hará conforme al tabulador autorizado con base en los planes estratégicos de las incubadoras.

Artículo 29. Los consultores, asesores y tutores de negocios de las incubadoras serán evaluados, al final del proyecto, por el incubado y el coordinador de Desarrollo Empresarial.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA DE LAS INCUBADORAS

Artículo 30. Las incubadoras, en su estructura formal, dependerán de un coordinador de Desarrollo Empresarial propuesto por el director del espacio universitario en el que opere la incubadora y aprobado por el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación.

Artículo 31. El ejercicio presupuestal y control administrativo que se designe para la operatividad de cada incubadora estará a cargo del director del espacio universitario, del responsable administrativo y, de manera solidaria, del coordinador de Desarrollo Empresarial.

Artículo 32. El coordinador de Desarrollo Empresarial reportará las actividades de la incubadora a su director quien las enviará a la Secretaría de Extensión y Vinculación en los formatos y tiempos que esta establezca.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS REPORTES Y EL CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 33. El personal de las incubadoras enviará a la Dirección de Desarrollo Empresarial los reportes aprobados para el control y vigilancia de su administración, sin perjuicio de las actividades de control, fiscalización, vigilancia, supervisión, inspección, auditoría, seguimiento y evaluación que competen a la Contraloría Universitaria y demás dependencias que, por su carácter, pueden solicitarles información.

Artículo 34. El personal de las incubadoras observará las obligaciones que derivan de políticas y lineamientos para el control, resguardo y protección de bienes adquiridos por concepto de equipamiento, y cumplir con las disposiciones establecidas por el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Recursos Financieros que permitan su plena identificación física.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 35. El personal externo que preste servicios para las incubadoras estará sujeto a las siguientes sanciones administrativas:

- I. Apercibimiento.
- II. Suspensión de actividades.

Las sanciones serán impuestas por el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación previo acuerdo del rector de la Universidad.

Artículo 36. Se apercibirá al personal externo que preste servicios para las incubadoras, en los siguientes casos:

- I. Cuando incumpla con lo establecido en los presentes lineamientos.
- II. Falte al respeto al personal interno de la incubadora o incubados.
- III. Incumpla sus obligaciones con terceros, citas o cualquier otra actividad que se contemple en el plan estratégico de incubación y este quede incompleto.
- IV. Los demás que se establezcan en la legislación universitaria.

Artículo 37. Se suspenderán las actividades del personal externo que preste servicios para las incubadoras, en los siguientes casos:

- I. Incumplimiento de las cláusulas de los contratos que celebren.
- II. Provoque daño físico o moral a algún integrante de la incubadora o incubados.
- III. Acciones que causen daños o perjuicios graves no previstos en los presentes lineamientos y que juzgue pertinentes el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación o el rector de la Universidad.

Artículo 38. El personal de las incubadoras de empresas que sea integrante de la comunidad universitaria será sancionado de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria y demás disposiciones legales aplicables, independientemente de lo conducente en el ámbito del orden común o federal.

Artículo 39. Queda prohibido al personal de las incubadoras, así como a los servidores universitarios, solicitar, exigir o recibir, bajo cualquier título, obsequios en moneda o especie por parte de los incubados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en la “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 15 de enero de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 211, Enero 2013, Época XIII, Año XXIX
VIGENCIA:	15 de enero de 2013

LINEAMIENTOS DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL A DISTANCIA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

LINEAMIENTOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA DE LA UAEM

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los estudios a distancia del nivel de Educación Profesional, que comprende técnico profesional y licenciatura, que ofrezcan los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Lo establecido en los presentes Lineamientos, deberá observarse conjuntamente con lo dispuesto por el Reglamento de Educación a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas que ofrezcan estudios de Educación Profesional a distancia.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Ámbitos académicos universitarios, a los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la UAEM, que ofrezcan estudios de Educación Profesional a distancia;
- II. Reglamento, al Reglamento de Educación a Distancia de la UAEM;
- III. SEDUCA, a la plataforma tecnológica denominada Portal de Servicios Educativos de la UAEM, en el que se integran, administran y disponen los materiales y contenidos necesarios para operar el proceso de aprendizaje de la educación a distancia, así como los planes y programas de estudios en dicha modalidad; y
- IV. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. El tránsito entre modalidades observará lo dispuesto por el Reglamento, teniendo conocimiento el Consejo de Gobierno o instancia correspondiente del ámbito académico universitario, el cual analizará las solicitudes y emitirá la resolución que proceda, tomando en cuenta los espacios disponibles e infraestructura necesaria para atender las mismas; en caso de que éstas rebasen el número de lugares disponibles, el propio órgano o instancia podrá determinar criterios de selección.

CAPÍTULO II DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 6. El ingreso a los estudios de Educación Profesional a distancia, es el acto por medio del cual una persona, previo cumplimiento de los requisitos y realización de los trámites de preinscripción que se establezcan en la convocatoria respectiva, es seleccionada y se inscribe en el ámbito académico universitario correspondiente.

Artículo 7. Los trámites de preinscripción, inscripción y reinscripción a los estudios a distancia, serán realizados por el interesado en el ámbito académico universitario respectivo, a través de la forma y medios que éste determine y conforme a la convocatoria correspondiente.

Para efecto de los trámites, se entenderá lo siguiente:

- I. Preinscripción, es el acto mediante el cual el interesado realiza los trámites administrativos para presentar el examen de admisión a la UAEM;
- II. Inscripción, es el acto por medio del cual el aspirante realiza los trámites administrativos requeridos para ingresar al ámbito académico universitario donde fue aceptado, adquiriendo la condición de alumno de la UAEM; y
- III. Reinscripción, es el acto a través del cual el alumno realiza los trámites administrativos necesarios para ingresar al segundo periodo escolar y subsecuentes, en el ámbito académico universitario en que cursa sus estudios.

Artículo 8. Para efectos de la preinscripción, los interesados deberán presentar la documentación que acredite el nivel de estudios solicitado, cuando los estudios hayan sido realizados en la República Mexicana, los documentos deberán presentarse debidamente legalizados; en el caso de estudios realizados en el extranjero, además deberán contar con la legalización y convalidación otorgada por la autoridad gubernamental competente; en ambos casos la documentación deberá ser entregada o enviada al ámbito académico universitario correspondiente, observando lo siguiente:

- I. Cuando sea en forma escolarizada, quienes hayan realizado los estudios en la República Mexicana, deberán exhibir la documentación en original y copia a fin de que sea cotejada; para el caso de quienes hayan realizado los estudios en el extranjero, además de lo anterior, la documentación deberá estar debidamente apostillada;
- II. Cuando sea a distancia, tanto los mexicanos como los extranjeros que hayan realizado estudios en la República Mexicana, deberán enviar copia de la documentación, certificada ante Notario Público, a través de los servicios de mensajería o por correo postal;
- III. Cuando sea a distancia, para extranjeros que hayan realizado estudios en algún país diferente a la República Mexicana, deberán enviar la documentación certificada ante Notario Público o persona que tenga fe pública y debidamente apostillada, haciéndola llegar a través de los servicios de mensajería o por correo postal; y
- IV. Cuando sea a distancia, para mexicanos que hayan realizado estudios en el extranjero, deberán enviar la documentación certificada ante Notario Público, debidamente apostillada, haciéndola llegar a través de los servicios de mensajería o por correo postal.

El cumplimiento del apostillamiento de la documentación, estará sujeto a que el país en donde se hayan realizado los estudios cuente con este trámite legal.

Artículo 9. Los interesados que deseen preinscribirse a los estudios a distancia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Observar los periodos y procedimiento señalados para realizar el trámite;
- II. Registrar su solicitud en los medios indicados;
- III. Entregar la documentación solicitada;
- IV. Realizar el pago correspondiente; y
- V. Los demás que establezca la convocatoria.

Artículo 10. Los aspirantes preinscritos que hayan sido aceptados, podrán inscribirse a los estudios a distancia, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Observar los periodos y procedimiento señalados para realizar el trámite;
- II. Solicitar la inscripción al ámbito académico universitario que ofrece los estudios, a través de los medios indicados;
- III. Entregar la documentación solicitada;
- IV. Aprobar el examen de admisión, cuando éste sea solicitado;
- V. Comprobar mediante constancia, que se realizó el curso de inducción a la modalidad a distancia, para los estudios de que se trate;
- VI. Realizar los pagos inherentes al ingreso; y
- VII. Los demás que establezcan la convocatoria.

Artículo 11. Los aspirantes que se inscriban, adquirirán la condición de alumnos de la UAEM con todos los derechos y obligaciones que establece el Reglamento y demás disposiciones universitarias y que por su condición no presencial les sean aplicables.

Cuando no se concluyan los trámites de la inscripción, se entenderá que se renuncia tácitamente a la misma.

Artículo 12. A los alumnos se les asignará un número de cuenta, una clave electrónica de acceso al Portal SEDUCA y en caso de solicitarlo, podrán obtener su credencial de identificación escolar.

Artículo 13. Los trámites de reinscripción deberá efectuarlos el interesado en tiempo y forma, a través de los medios y mecanismos que señale el ámbito académico universitario.

Artículo 14. Los alumnos podrán renunciar por escrito a su inscripción o reinscripción en la Dirección del ámbito académico universitario de que se trate, en forma personal o a través del Portal SEDUCA, debiendo confirmarla a través del envío del documento original rubricado y manifestando los motivos, teniendo como plazo máximo la octava semana de actividades del período escolar respectivo, en cuyo caso no contará dicha inscripción o reinscripción.

Artículo 15. En los casos en que se detecte y compruebe la alteración o falsificación de algún documento exhibido para efectos de preinscripción, inscripción, reinscripción o trámite de que se trate, serán nulos todos los actos derivados de la misma, independientemente de la responsabilidad y sanciones conducentes.

Artículo 16. La promoción en los estudios de técnico profesional y de licenciatura a distancia, es el acto mediante el cual el alumno avanza o concluye el plan de estudios que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y acreditación establecidos.

Artículo 17. La promoción en los estudios se llevará conforme a lo que establezcan los planes de estudios, considerando la innovación curricular, la flexibilidad de los mismos, la movilidad estudiantil y demás aspectos relativos, a fin de facilitar la trayectoria académica de los alumnos.

Artículo 18. La permanencia en los estudios de Educación Profesional a distancia, es el acto de conservar la condición, calidad y categoría adquiridas como alumnos, en términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 19. La permanencia en los estudios se definirá conforme a lo establecido por los planes de estudios, debiendo observarse lo dispuesto por la normatividad universitaria en relación con lo siguiente:

- I. Límite de tiempo para ser considerado alumno;
- II. Plazos de interrupción en los estudios;
- III. Número de oportunidades en que podrá cursarse la asignatura o unidad de aprendizaje;
- IV. Número de evaluaciones reprobadas que causarán la baja del alumno;
- V. Casos para reingresar a los estudios; y
- VI. Otros aspectos inherentes a la permanencia.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 20. La evaluación del aprendizaje se llevará a cabo por el asesor designado, conforme a lo establecido por el Reglamento, los presentes Lineamientos y lo que señale el plan y programas de estudios respectivos.

Artículo 21. Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas y trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el alumno durante el curso, serán determinados a través de la evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora.

La evaluación continua tendrá un valor máximo del 60% y la evaluación de la actividad integradora un valor máximo del 40%.

La calificación que se obtenga de las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior, será equivalente a la evaluación ordinaria para efectos de su registro en el acta correspondiente.

Artículo 22. La calificación mínima para aprobar una asignatura o unidad de aprendizaje será de 6.0 puntos. La que se expresará en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberá anotarse en el acta de calificaciones en números enteros y con una cifra decimal.

Artículo 23. En caso de que el interesado se inscriba o reinscriba al período escolar respectivo y no haya obtenido alguna calificación durante la evaluación continua de la asignatura o unidad de aprendizaje, se le anotará “NP” que significa “No Presentado”.

Cuando el alumno no obtenga por lo menos 2.0 puntos de calificación derivada de las actividades académicas de aprendizaje y trabajos presentados durante la evaluación continua, se le anotará “SD” que significa “Sin Derecho”.

Las anotaciones de “NP” y “SD” no contarán para efectos del número de evaluaciones reprobadas que causan la baja reglamentaria del alumno.

Artículo 24. La calificación ordinaria de la asignatura o unidad de aprendizaje deberá ser reportada por el asesor al responsable de control escolar del ámbito académico universitario correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles a la aplicación de la evaluación.

Artículo 25. El acta de calificaciones deberá ser firmada por el asesor, en el ámbito académico universitario correspondiente o a través de la vía electrónica, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los cinco días hábiles posteriores al reporte de las calificaciones.

Artículo 26. Las calificaciones ordinarias reportadas por el asesor, quedarán de inmediato a disposición del alumno a través del Portal SEDUCA o directamente en el ámbito académico universitario respectivo.

Artículo 27. En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su rectificación si el asesor, justificando la corrección, lo solicita al responsable de control escolar del ámbito académico universitario por escrito o a través de la vía electrónica, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

Artículo 28. Cuando el alumno esté en desacuerdo con las calificaciones asentadas en las evaluaciones continua y de la actividad integradora, podrá solicitar la revisión por escrito, ante el titular del ámbito académico universitario o a través del Portal SEDUCA y dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación de la calificación ordinaria.

Artículo 29. En relación con la revisión de las evaluaciones y calificaciones señaladas en el artículo anterior, el titular del ámbito académico universitario nombrará de uno a tres asesores para que lleven a cabo la revisión respectiva, quienes ratificarán o modificarán la calificación. Dicha resolución será definitiva.

El alumno sólo podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante el plan de estudios que curse. Las resoluciones favorables al alumno no se computarán para dicho efecto.

Artículo 30. La evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento y lo dispuesto en los presentes Lineamientos,

cualquier situación no prevista en los mismos, será resuelta por el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico del ámbito académico universitario o por la instancia competente.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 31. Los alumnos y egresados que cursen o hayan concluido estudios de técnico profesional o de licenciatura a distancia en la UAEM, tienen la obligación de prestar el servicio social antes de la presentación de la evaluación profesional, observando la reglamentación interna de cada ámbito académico universitario, así como las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 32. En el caso de alumnos extranjeros, éstos podrán cumplir con la obligación del servicio social en términos de los convenios que la UAEM suscriba con otras instituciones o presentarán una propuesta para prestar el servicio social, la cual será analizada por el ámbito académico universitario en coordinación con el Departamento de Servicio Social de la UAEM, acordando lo procedente.

Artículo 33. Los alumnos o egresados de estudios de técnico profesional o de licenciatura a distancia, para la prestación del servicio social deberán observar lo siguiente:

- I. Podrán prestar el servicio social a partir del cuarto período escolar quienes cursen estudios de técnico profesional y, a partir del sexto período escolar quienes cursen estudios de Licenciatura;
- II. La duración del servicio social no podrá ser menor de seiscientas horas.
- III. Podrán recibir un apoyo económico conforme a las disposiciones universitarias aplicables;
- IV. Podrán prestarlo mediante convenio que la UAEM tenga suscrito con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- V. Presentarán informes que permitan determinar la acreditación del servicio social;
- VI. Acreditar el cumplimiento del servicio social, mediante el certificado expedido por la UAEM, a través de la dependencia competente; y
- VII. Lo demás que determine el ámbito académico universitario respectivo.

Artículo 34. Los alumnos y egresados que cursen o hayan concluido estudios de técnico profesional o de licenciatura, en la modalidad a distancia, realizarán prácticas profesionales conforme a lo establecido en la normatividad universitaria y en términos de los convenios que se suscriban con otros organismos o instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 35. La evaluación profesional es el acto académico por medio del cual el egresado de estudios de técnico profesional o de licenciatura obtiene el título correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 36. La evaluación profesional tiene por objeto valorar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas por el sustentante durante su trayectoria académica, así como, su capacidad para aplicarlos, conforme a la opción de evaluación profesional que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 37. En cada ámbito académico universitario, el Consejo de Gobierno acordará, previo dictamen del Consejo Académico, las opciones de evaluación profesional que podrán elegir los egresados, estableciendo las condiciones y requisitos del procedimiento de titulación.

Artículo 38. En caso de que el Consejo de Gobierno correspondiente resuelva, previo dictamen del Consejo Académico respectivo, que los egresados deban realizar su evaluación profesional de manera presencial, los requisitos, procedimiento y demás aspectos inherentes a la evaluación profesional serán los mismos que para el sistema escolarizado, por lo que se sujetarán a las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 39. El Coordinador de Estudios de Licenciatura del ámbito académico universitario correspondiente, deberá enviar a los egresados la información relativa a los requisitos y procedimiento para la elaboración del trabajo escrito de tesis, así como para la sustentación del mismo, la cual será a distancia o en forma presencial así como, señalando las formas de veredicto que podrá emitir el jurado y las disposiciones complementarias a las mismas.

Artículo 40. El veredicto del jurado en la evaluación profesional, podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos; y
- IV. Aplazado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede la dispensa de aplicación de los artículos 134 primer párrafo y 207 primer párrafo, del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, en tanto se expiden los reglamentos que regirán a los Organismos Académicos y Centros Universitarios de la UAEM.

ARTÍCULO TERCERO. Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:

Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de agosto de 2006

PUBLICACIÓN:

Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Agosto 2006, Época XII, Año XXII

VIGENCIA:

25 de agosto de 2006

LINEAMIENTOS DE LAS ACADEMIAS
DISCIPLINARIAS DE LA ESCUELA
PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO 2008

LINEAMIENTOS DE LAS ACADEMIAS DISCIPLINARIAS DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO 2008

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y demás aspectos inherentes de las Academias Disciplinarias de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los planteles de la Escuela Preparatoria de la Universidad.

Artículo 3. La Academia es la integración de voluntades de la comunidad universitaria, para dar cumplimiento a los fines institucionales de docencia, investigación humanística-científica, difusión y extensión de la cultura, en una vinculación directa con la sociedad, analizando, proponiendo y generando desde el aula alternativas de solución en los problemas del entorno inmediato que sean de su injerencia y del interés de los alumnos, en términos de lo establecido por los artículos 2º y 13º de la Ley de la Universidad.

Artículo 4. En la Escuela Preparatoria, la Academia favorecerá la integración del conocimiento y su vinculación con la realidad, lo cual deberá darse en todos los procesos de intervención didáctica y a partir del manejo planeado y consensuado de los contenidos de aprendizaje definidos en el Currículo del Bachillerato Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACADEMIAS DISCIPLINARIAS

Artículo 5. Las Academias Disciplinarias de los Planteles de la Escuela Preparatoria son formas de organización integradas por un cuerpo de profesores, que tienen por finalidad asesorar, opinar, planear, instrumentar y evaluar el plan y los programas de estudio, así como las prácticas de los procesos de enseñanza-aprendizaje que desarrollan.

Artículo 6. Las Academias Disciplinarias funcionarán mediante grupos de trabajo con tareas específicas o participando en seminarios, foros de debate, talleres, cursos, congresos, medios electrónicos y ópticos, boletín y comunidades de aprendizaje, entre otros espacios de intercambio de experiencias y retroalimentación permanente de las actividades académicas que realicen.

Artículo 7. El número, denominación y asignaturas que integran a las Academias Disciplinarias del Bachillerato Universitario serán determinados por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

Artículo 8. El profesor de nuevo ingreso pertenecerá a la Academia Disciplinaria de Plantel a partir del momento en que se integre como personal académico, cualquiera que sea la calidad de su contratación.

Artículo 9. El profesor dejará de ser integrante de la Academia Disciplinaria cuando pierda el carácter de personal académico en la Escuela Preparatoria de la Universidad.

Artículo 10. En la Escuela Preparatoria, las Academias Disciplinarias podrán ser de Plantel o Generales y estarán organizadas conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Educación Media Superior y los presentes Lineamientos.

Artículo 11. La Academia Disciplinaria de Plantel es la forma de organización colegiada de los profesores de un Plantel de la Escuela Preparatoria que imparten las asignaturas obligatorias pertenecientes al mismo campo disciplinario.

Artículo 12. La Academia General Disciplinaria es la forma de organización colegiada integrada por los Presidentes de las Academias Disciplinarias de Plantel responsables de las asignaturas obligatorias pertenecientes al mismo campo disciplinario.

Artículo 13. Cada Academia Disciplinaria de Plantel o General elegirá de entre sus integrantes, a un Presidente y a un Secretario, quien suplirá al primero en sus ausencias, durarán dos años en el cargo y podrán ser reelectos por una sola vez para el período inmediato. El desempeño de ambos cargos será honorífico.

Artículo 14. El Presidente de cada Academia Disciplinaria de Plantel representará a la misma ante el Consejo Académico del Plantel respectivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 15. El Presidente de cada Academia General Disciplinaria representará a la misma ante el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

Artículo 16. Para ser Presidente o Secretario de la Academia Disciplinaria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser personal académico ordinario adscrito al Plantel respectivo de la Escuela Preparatoria, con más de dos años ininterrumpidos de servicio en el mismo.
- III. Poseer título profesional de licenciatura expedido por institución reconocida, debidamente registrado.
- IV. Realizar actividades académicas con un mínimo de ocho horas-semana, en cada semestre, en el momento de la elección.
- V. No ocupar cargo administrativo alguno en la Universidad en el momento de la elección ni durante el encargo.

- VI. No ser Presidente ni Secretario de Academia Disciplinaria en más de un Plantel o dentro de éste, de la Escuela Preparatoria.
- VII. Comprobar su actividad profesional y académica, demostrando interés por los asuntos de la Universidad.
- VIII. No incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la Legislación Universitaria.
- IX. Gozar de prestigio académico y moral.
- X. No haber sido sancionado en términos de la Legislación Universitaria.
- XI. Los demás que establezca la convocatoria correspondiente y la reglamentación universitaria.

Artículo 17. Para la elección del Presidente y Secretario de la Academia Disciplinaria de Plantel se procederá de la siguiente forma:

- I. El Director del Plantel, mediante acuerdo con el Consejo Académico, publicará una convocatoria a sesión extraordinaria, cuyo único objeto será la elección de Presidente y Secretario, dicha convocatoria deberá emitirse con al menos tres días hábiles previos a la fecha de la sesión.
- II. Los integrantes de la Academia Disciplinaria de Plantel que asistan a la sesión extraordinaria, harán la propuesta correspondiente de aspirantes.
- III. Los asistentes elegirán por votación mayoritaria, a sus representantes en cada uno de los cargos.
- IV. Para que la sesión tenga validez deberá contar con una asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Academia Disciplinaria de Plantel correspondiente. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad para decidir la elección.

Artículo 18. Para la elección de Presidente y Secretario de la Academia General Disciplinaria, se procederá de la siguiente forma:

- I. La Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior convocará a sesión extraordinaria para la elección de Presidente y Secretario, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.
- II. Los integrantes de la Academia General Disciplinaria que asistan a la sesión extraordinaria, harán la propuesta correspondiente de aspirantes.
- III. Los asistentes elegirán por votación mayoritaria, a sus representantes en cada uno de los cargos.
- IV. Para que la sesión tenga validez deberá contar con una asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Academia General Disciplinaria correspondiente, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad para decidir la elección.

Artículo 19. En caso de que el Secretario por ausencia del Presidente de la Academia Disciplinaria de Plantel o General, asuma el cargo de Presidente, designará de entre los integrantes presentes de la Academia Disciplinaria de que se trate, a quien ocupará el cargo de Secretario en la sesión correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES

Artículo 20. La Academia Disciplinaria de Plantel tiene las siguientes facultades:

- I. Asesorar, opinar, planear, instrumentar y evaluar los programas de estudio, así como la práctica de los docentes que la integran.
- II. Estudiar los problemas relativos a la enseñanza de las asignaturas de su campo disciplinario.
- III. Revisar, al término de cada semestre, los programas de las asignaturas de su campo disciplinario, proponiendo en su caso, modificaciones al Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.
- IV. Procurar el mejoramiento científico, técnico y pedagógico de sus integrantes.
- V. Cooperar en la realización de actividades académicas que señalen las autoridades universitarias.
- VI. Diseñar los instrumentos de evaluación que deberán aplicarse a los alumnos.
- VII. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

Artículo 21. La Academia Disciplinaria de Plantel tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, ejecutar y evaluar las acciones relativas a los procesos de docencia, investigación, difusión y extensión que deban realizarse semestralmente.
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de los programas de estudio dentro del Plantel y que los mismos se den a conocer a los alumnos al inicio de cada semestre escolar.
- III. Evaluar de manera continua la correcta aplicación y los avances en el tratamiento de los programas de estudio de las asignaturas de su campo, revisando el logro de los propósitos de aprendizaje expuestos en la planeación de inicio de semestre, así como el cumplimiento de las tareas académicas a cargo de los profesores de asignatura.
- IV. Diseñar, elaborar, proponer y aplicar estrategias de aprendizaje acordes con los propósitos y contenidos programáticos, conforme a la planeación establecida y el cronograma respectivo.
- V. Sugerir los ejercicios, las prácticas escolares y las tareas más convenientes para las asignaturas prácticas y teórico-prácticas de su competencia, a fin de atender la correcta y homogénea aplicación de los programas de la disciplina correspondiente.
- VI. Diseñar instrumentos para el registro y la evaluación de las actividades de aprendizaje utilizadas en cada asignatura, difundiendo a su comunidad los resultados para que sirvan de retroalimentación y mejora continua de las actividades docentes.
- VII. Proponer temas de investigación educativa a partir de la experiencia obtenida en el trabajo colegiado que sugieran mecanismos para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- VIII. Participar en el diseño y elaboración de los instrumentos de evaluación de los aprendizajes que obligatoriamente deberán aplicarse a los alumnos en cada Plantel de la Escuela Preparatoria.
- IX. Recomendar la adquisición de bibliografía, hemerografía y mesografía para cada asignatura, de manera que la biblioteca de cada Plantel mantenga el número y la calidad de los materiales de consulta requeridos.

- X. Celebrar reuniones en las que participen las diferentes Academias Disciplinarias de las asignaturas que se imparten en un mismo semestre, con el objeto de planear actividades que integren el trabajo del alumno dentro del marco de la interdisciplinariedad prevista en el Currículo del Bachillerato Universitario.
- XI. Identificar los temas comunes a varias asignaturas o los problemas del entorno, que puedan ser objeto de tratamiento en el aula como ejes problematizadores, integradores o transversales.
- XII. Participar en la elaboración y evaluación de materiales de apoyo para la docencia.
- XIII. Proponer a los profesores que conformen las comisiones necesarias para el desempeño de las actividades propias de la Academia Disciplinaria.
- XIV. Proponer a las comisiones responsables de la aplicación de las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia.
- XV. Presentar para su aprobación ante el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, a través de sus representantes, las propuestas de modificación a los materiales curriculares, de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello.
- XVI. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

Artículo 22. Los Presidentes de la Academia Disciplinaria tienen las siguientes funciones:

- I. Representar a la Academia y asistir a las sesiones de los Consejos Académico de Plantel o General de la Escuela Preparatoria, según sea el caso.
- II. Gestionar ante la instancia competente, las convocatorias, sean ordinarias o extraordinarias, para citar a sesión a la Academia Disciplinaria respectiva.
- III. Presidir las sesiones de la Academia Disciplinaria, excepto cuando se presente lo establecido en los artículos 83 y 88 del Reglamento de la Educación Media Superior.
- IV. Designar, conjuntamente con los integrantes de la Academia Disciplinaria, las comisiones que sean necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia.
- V. Coordinar los trabajos que tengan por objeto la integración del plan semestral de actividades para las diferentes Academias Disciplinarias, tanto Generales como de Plantel.
- VI. Proponer el calendario semestral de sesiones ordinarias de la Academia Disciplinaria de que se trate.
- VII. Firmar los acuerdos tomados en el seno de la Academia Disciplinaria, conjuntamente con los integrantes de la misma, en el acta respectiva.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la Academia Disciplinaria y de los Consejos Académico de Plantel y General Académico de la Escuela Preparatoria.
- IX. Someter a consideración de las instancias académicas competentes, las propuestas surgidas de la Academia Disciplinaria para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- X. Elaborar y entregar al Director de Plantel, o al Director de Estudios de Nivel Medio Superior en su caso, un reporte semestral sobre el desempeño y participación de cada uno de los integrantes de la Academia Disciplinaria.

XI. Las demás inherentes al área de su competencia.

Artículo 23. Los Secretarios de la Academia Disciplinaria tienen las siguientes funciones:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y definitivas. En este último caso, ocupando el cargo como Presidente Interino en tanto se convoca a los integrantes para nueva elección.
- II. Integrar el acta correspondiente de cada sesión.
- III. Someter a la aprobación de los integrantes de la Academia Disciplinaria, el acta de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes.
- IV. Entregar a la dirección de plantel o a la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior, el libro de actas, a fin de dar a conocer lo referente a acuerdos y resoluciones que resulten de las sesiones realizadas por la Academia Disciplinaria.
- V. Remitir copia del acta original a la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior en un plazo no mayor de setenta y dos horas, antes de la sesión de Academia General Disciplinaria.
- VI. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

Artículo 24. Las Academias Disciplinarias podrán diseñar y proponer estrategias remediales que les permitan mejorar su funcionamiento general y la participación de cada uno de sus integrantes, así como proponer alternativas de solución para las situaciones particulares en las que se vean afectados los alumnos, que entre otras sean:

- I. Altos índices de reprobación.
- II. Altos índices de deserción o rezago.
- III. Dificultades de comunicación profesor-alumno.
- IV. Ausencia prolongada del profesor en el aula.
- V. Las demás que eventualmente se presenten.

Artículo 25. Las estrategias remediales que las Academias Disciplinarias propongan, por ser casos específicos de cada Escuela Preparatoria, deberán ser aprobadas por los Consejos Académico y de Gobierno del Plantel respectivo, antes de su aplicación.

Artículo 26. La Academia General Disciplinaria tiene las siguientes facultades y funciones:

- I. Coordinar y dar seguimiento a los procesos de planeación, organización y auto evaluación de las Academias Disciplinarias de Plantel, para lo cual deberá elaborar un plan y cronograma semestral de actividades.
- II. Valorar el cumplimiento de los programas de estudio en cada uno de los Planteles de la Escuela Preparatoria, en relación con las prácticas de enseñanza-aprendizaje establecidas por el modelo curricular, en términos de lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Educación Media Superior.

- III. Proponer y gestionar ante el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria las acciones necesarias para la superación académica de los profesores integrantes de la Academia Disciplinaria de Plantel, incluyendo programas de formación, cursos de actualización y mejoramiento de las condiciones laborales.
- IV. Coordinar la participación de las Academias Disciplinarias de Plantel en los procesos de evaluación y actualización de los programas de estudio, materiales didácticos y demás materiales curriculares relacionados con las asignaturas de su campo disciplinario, así como proporcionar las orientaciones necesarias para su mejor aplicación.
- V. Orientar la participación de los integrantes de la Academia en los procesos de evaluación curricular, y a partir de los resultados obtenidos en la misma, proponer las adecuaciones que sean pertinentes para la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- VI. Promover la elaboración de un boletín informativo de las actividades realizadas por los integrantes de la Academia Disciplinaria.
- VII. Las demás que le señale la legislación universitaria aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Artículo 27. Las Academias Disciplinarias de Plantel deberán sesionar semestralmente por lo menos en tres ocasiones; al inicio del período escolar con la finalidad de planear y programar las tareas a desarrollar; en el transcurso del mismo para dar seguimiento al plan de actividades; al final del semestre, para evaluar el desempeño general de la Academia durante este período.

Complementariamente, las Academias Disciplinarias de Plantel sesionarán tantas veces como consideren necesario para tratar asuntos diversos, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Educación Media Superior.

Artículo 28. La Academia Disciplinaria podrá sesionar en pleno y por comisiones para el estudio de los asuntos de su competencia.

Artículo 29. Las convocatorias a sesión de Academia Disciplinaria deberán indicar el lugar, día y hora de la sesión, así como la orden del día correspondiente. Tratándose de sesiones ordinarias deberán incluir, entre otros asuntos, la revisión del cumplimiento de las funciones previstas en estos Lineamientos.

Artículo 30. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas previas a la sesión.

Artículo 31. En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión, siempre que exista un mínimo de treinta minutos entre la hora señalada para que se lleve a cabo la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 32. Las convocatorias para las sesiones de Academia Disciplinaria de Plantel serán emitidas por el Subdirector Académico, previo acuerdo o a petición del Director.

Las convocatorias para las sesiones de Academia General Disciplinaria serán emitidas por el Director de Estudios de Nivel Medio Superior.

Artículo 33. Cada sesión será presidida por el Presidente de Academia Disciplinaria de Plantel o General y, en ausencia de éste por el Secretario de la misma. Cuando el Director del Plantel asista a una sesión de Academia Disciplinaria, presidirá la misma.

En caso de que el Director de Estudios de Nivel Medio Superior asista a una sesión de Academia Disciplinaria General, presidirá la misma.

Artículo 34. En las sesiones ordinarias de las Academias Disciplinarias se dará cuenta con los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Lectura y aprobación de la orden del día.
- III. Lectura y aprobación del acta de acuerdos de la sesión anterior, en su caso.
- IV. Análisis de los asuntos para los que fue citada la Academia Disciplinaria.
- V. Documentos en cartera.
- VI. Asuntos generales.

Artículo 35. Las Academias Disciplinarias sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, tratándose de primera convocatoria; y con los que se encuentren presentes en segunda convocatoria.

Artículo 36. Las Academias Disciplinarias tomarán sus acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 37. El Secretario de la Academia Disciplinaria correspondiente, integrará acta de cada sesión registrando los asuntos tratados y los acuerdos tomados, la cual será sometida a consideración de los integrantes presentes en la sesión siguiente y, previa aprobación firmada por el Presidente, el Secretario y los asistentes.

Artículo 38. El acta de sesión ordinaria, podrá incluir, entre otros, los siguientes puntos:

- I. En la primera sesión, Plan de trabajo y cronograma de actividades semestrales.
- II. Porcentaje cubierto de los contenidos programáticos, cuando se trate de sesiones de seguimiento.
- III. Registro del desempeño de la Academia durante el período semestral, derivado de la evaluación llevada a cabo por el pleno en la sesión final.
- IV. Decisiones tomadas por el pleno respecto de los asuntos planteados en la sesión.

- V. Registro de avances o conclusión de las actividades desarrolladas por la Academia durante el período semestral.
- VI. Registro de los problemas detectados como resultado de la aplicación, interpretación y evaluación del Currículo del Bachillerato Universitario.
- VII. Presentación de avances o resultados obtenidos en los proyectos de investigación de los integrantes de la Academia.
- VIII. Sugerencias bibliográficas, hemerográficas y mesográficas para los profesores y para el acervo de la biblioteca del Plantel.
- IX. Sugerencias para la actualización y profesionalización docente.

Artículo 39. Todas las Academias Disciplinarias de cada Plantel deberán sesionar en pleno, al menos una vez durante el ciclo escolar, con el objeto de analizar colegiadamente las diversas acciones docentes en el marco de la planeación, el desarrollo y la evaluación curricular, los cuales deberán ser registrados en libros de actas de dichas sesiones. Podrán discutirse como asuntos prioritarios:

- I. Los resultados obtenidos por el plantel en el proceso de evaluación curricular de la Escuela Preparatoria.
- II. La puesta en común de las principales condiciones problemáticas que enfrente el plantel.
- III. Propuestas de interacción e intervención, esquemas de participación, requerimientos, apoyos, necesidades de formación continua, ajustes y acciones necesarias en relación con la organización y gestión académica que tiendan a disminuir la problemática detectada.
- IV. La definición de los escenarios de futuro que la Academia proponga consolidar dentro del Plan de Desarrollo de la Administración vigente del plantel a corto, mediano y largo plazo.
- V. Propuestas de estrategias diseñadas por los integrantes de la Academia, que permitan la transición del Plan de Desarrollo de la Administración vigente del plantel del estado presente al estado deseado.

Artículo 40. La convocatoria para la sesión conjunta de las Academias Disciplinarias de Plantel deberá hacerse para los turnos matutino y vespertino, con la finalidad de propiciar la participación de todos los profesores que las integran.

Artículo 41. De acuerdo con las relaciones transversales, interdisciplinarias y multidisciplinarias que el modelo curricular exige para lograr la formación integral del alumno, las Academias Disciplinarias deberán diseñar, planear y ejecutar acciones académicas conjuntas.

Para ello podrán sesionar:

- I. Por núcleo de formación, integrando a los representantes de las Academias Disciplinarias correspondientes.
- II. Por eje integrador, con la participación de los profesores que impartan las diferentes asignaturas de un semestre en el mismo grupo.

Artículo 42. Considerando los diferentes niveles de concreción y las necesidades a atender dentro de la estructura del Currículo del Bachillerato Universitario, la finalidad de estas sesiones será:

- I. La identificación de temas y condiciones comunes de tratamiento curricular.
- II. La identificación de problemas del entorno relacionados con los ejes transversales e integradores, para su tratamiento multidisciplinario en el aula.
- III. La propuesta de estrategias integrales para abordar temas y/o problemas comunes, de acuerdo con las diferentes perspectivas, principios y métodos de las distintas disciplinas, las cuales se enmarquen dentro de intenciones educativas compartidas.

Artículo 43. Las sesiones por núcleo de formación serán convocadas y presididas por el Subdirector Académico del Plantel y deberán efectuarse por lo menos una vez durante cada ciclo escolar.

Artículo 44. Las sesiones por eje integrador, serán convocadas y presididas por el Subdirector Académico del Plantel. Deberán realizarse al inicio del semestre escolar y los acuerdos tomados en ellas formarán parte de la planeación didáctica, desarrollada y evaluada por los integrantes de la Academia Disciplinaria.

CAPÍTULO QUINTO DEL LIBRO DE ACTAS Y DEL INFORME DE ACTIVIDADES

Artículo 45. Cada Academia Disciplinaria de plantel contará con un Libro de Actas.

Artículo 46. El Libro de Actas deberá contener:

- I. En el lomo, la denominación de la Academia Disciplinaria a que pertenece.
- II. En la página número uno: lugar, fecha, firma y sello de la autorización para su uso otorgada por el Director de Estudios de Nivel Medio Superior o por el Director del Plantel, según sea el caso.
- III. El número de páginas útiles.

Artículo 47. En el manejo de los libros deberá observarse lo siguiente:

- I. Levantar las actas en orden cronológico.
- II. No insertar actas elaboradas en hojas diferentes a las del libro.
- III. Respetar los márgenes izquierdos de las páginas.
- IV. Anotar al inicio de cada acta los siguientes datos generales:
 - a. Hora de inicio.
 - b. Fecha, en el formato día, mes y año.
 - c. Lugar de sesión.
 - d. Academia de que se trate.
 - e. Tipo de sesión: ordinaria o extraordinaria.
 - f. Modalidad de sesión: primera o segunda convocatoria.

- V. Registrar la orden del día.
- VI. Registrar la asistencia en forma de lista, anotando el nombre de los asistentes a la sesión de la Academia Disciplinaria de Plantel. En el caso de la Academia General Disciplinaria, agregar el nombre del Plantel representado.
- VII. Anotar y desarrollar cada uno de los puntos mencionados en la orden del día.
- VIII. Asentar los acuerdos.
- IX. Incluir la fecha, el lugar y la orden del día de la próxima sesión.
- X. Registrar la hora en que termine la sesión.
- XI. Firma de los asistentes.

Artículo 48. Al término de cada semestre, el Presidente de cada Academia Disciplinaria entregará por escrito un informe de las actividades realizadas y del desempeño de cada uno de los integrantes en el trabajo colegiado. Este informe deberá contener adicionalmente lo siguiente:

- I. Porcentaje cubierto de los contenidos programáticos.
- II. Registro sobre los problemas planteados durante el desarrollo del semestre escolar y propuestas para resolverlos.
- III. Sugerencias para implementar un programa específico de actualización para los profesores de la Academia Disciplinaria de Plantel.
- IV. Sugerencias bibliográficas y de otros materiales que fortalezcan y actualicen la práctica docente.

En el caso de la Academia Disciplinaria de Plantel, el informe se entregará al Director del mismo. Tratándose de la Academia General Disciplinaria, el informe se entregará al Director de Estudios de Nivel Medio Superior.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ESTÍMULOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA ACADEMIA DISCIPLINARIA

Artículo 49. Los integrantes de las Academias Disciplinarias podrán obtener como estímulos profesionales al formar parte de las mismas, los siguientes:

- I. Participación en la generación de productos académicos concretos como resultado del trabajo colaborativo, entre otros, programas y materiales didácticos que apoyen el trabajo docente.
- II. Obtención de los documentos institucionales que acrediten su desempeño satisfactorio en las actividades académicas.
- III. Acceso y participación en actividades de formación y actualización docente o en eventos académicos organizados por la Universidad.
- IV. Apoyo para la difusión y publicación de sus trabajos, previo dictamen o aprobación de los órganos e instancias competentes.

Artículo 50. La entrega de Constancia de Cumplimiento en actividades académicas u otros documentos institucionales que acrediten la participación activa del integrante quedará supeditada al reporte que rinda el Presidente de Academia Disciplinaria de Plantel sobre el desempeño de cada profesor dentro de la misma.

Artículo 51. Los integrantes de la Academia Disciplinaria, además de las señaladas en el Estatuto Universitario, tienen las siguientes responsabilidades:

- I. Asistir con puntualidad, al menos al ochenta por ciento de las sesiones ordinarias.
- II. Cumplir con todas las actividades académicas de carácter obligatorio acordadas por la Academia en su planeación semestral.
- III. Desempeñar satisfactoriamente todas las actividades académicas de comisión especial encomendadas por la Academia, reportando los resultados obtenidos en las mismas para su registro en el Libro de Actas.
- IV. Cumplir los acuerdos de Academia establecidos en el Plan de Trabajo semestral y los relacionados con la evaluación de los aprendizajes de los alumnos.

Artículo 52. Son causales de faltas a la responsabilidad universitaria para los integrantes de la Academia Disciplinaria, además de las previstas en el Estatuto Universitario, las siguientes:

- I. Incumplir con el tratamiento en el aula, de los contenidos programáticos previstos y consensuados por la Academia al inicio del semestre.
- II. Incurrir en inasistencia e impuntualidad a sus labores y/o a las sesiones de la Academia.
- III. Desarrollar deficientemente los proyectos académicos a su cargo.
- IV. No desempeñar con responsabilidad los cargos, comisiones y actividades designados por la Academia.
- V. Negarse a participar en las actividades planeadas por la Academia al inicio del semestre.

Artículo 53. Las sanciones que los órganos de autoridad podrán imponer a los integrantes de la Academia Disciplinaria, previa garantía de audiencia, son:

- I. Amonestación.
- II. Nota de demérito.
- III. Suspensión temporal de participación en las actividades de la Academia.

Artículo 54. El órgano de autoridad notificará personalmente al integrante de la Academia Disciplinaria la sanción impuesta y remitirá copia del documento a la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior y al expediente del profesor.

En caso de suspensión temporal, el profesor sancionado seguirá impartiendo cátedra, quedando impedido solamente de participar en las actividades de la Academia Disciplinaria.

Artículo 55. La reincidencia en la comisión de faltas a la responsabilidad establecidas en estos Lineamientos será un agravante en la imposición de posteriores sanciones.

Artículo 56. El órgano de autoridad correspondiente entregará a la Academia copia del documento que demuestre la sanción impuesta al profesor, para su registro fehaciente en el Libro de Actas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

SEGUNDO. Estos Lineamientos deberán ser publicados en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se abroga el Manual de Organización y Funcionamiento para las Academias de la Escuela Preparatoria de la UAEM, vigente a partir del 3 de enero de 1996.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a los presentes Lineamientos.

QUINTO. Lo no previsto por estos Lineamientos, será resuelto por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria en Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de enero de 2008
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 157, Julio 2008, Época XII, Año XXIV
VIGENCIA:	10 de enero de 2008

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO
DEL ARCHIVO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ARCHIVO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1. Los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico del Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité Técnico del Archivo Universitario, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 98 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

Artículo 2. Las disposiciones previstas en estos lineamientos son de observancia obligatoria para las personas que integran el Comité, o en su caso, para quienes acudan en su representación a las sesiones que se convoquen.

Artículo 3. Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Archivo universitario, a los archivos de las dependencias de la Administración Central y demás espacios universitarios conformados por Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y Archivo Histórico;
- II. Baja documental, a la eliminación de aquella documentación cuya vigencia, valores documentales o plazos de conservación han prescrito y que no posee valores históricos de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Comité, al Comité Técnico del Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IV. Disposición documental, a la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- V. Espacio(s) universitario(s), a (los) espacio(s) académico(s) y dependencia(s) administrativa(s), así como otras áreas que integran la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. Lineamientos, a los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico del Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII. Quórum legal, a la presencia de la mitad más uno del número de integrantes del Comité a las sesiones;
- VIII. Programa Anual, al Programa Anual de Desarrollo Archivístico de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IX. Reglamento, al Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- X. SICOINS, al Sistema de Correspondencia Institucional;
- XI. Transferencia secundaria, al traslado controlado y sistemático de aquella documentación que previa valoración por parte del Comité, será integrada al archivo histórico para su conservación y resguardo;

- XII. Unidad Productora, a los espacios universitarios que reciben o generen documentación derivado del ejercicio de sus atribuciones o el desarrollo de sus funciones, y
- XIII. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 4. Todas aquellas cuestiones operativas relativas a la organización y funcionamiento del Comité no previstas en estos lineamientos serán resueltas por dicho órgano.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ARCHIVO UNIVERSITARIO

SECCIÓN PRIMERA OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 5. El Comité es el grupo interdisciplinario que tendrá por objeto determinar los valores documentales, vigencias y plazos de conservación de los expedientes que integran el archivo universitario y resolver, en su caso, sobre la disposición documental, en los términos establecidos por el reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 6. El Comité además de los valores y principios contenidos en la normatividad universitaria, se regirá por los principios establecidos en la legislación nacional y estatal en materia archivística, los cuales son:

- I. Profesionalismo, a la realización de la encomienda de manera seria, honrada, con pericia y con un desempeño eficaz y eficiente;
- II. Legalidad, a la obligación de apegar su actuación a la ley;
- III. Certeza, a la obligación de conducirse con seguridad y certidumbre jurídica sobre su actuar y proceder;
- IV. Objetividad, a la actuación sin que medien consideraciones y criterios personales;
- V. Eficacia, a la capacidad de cumplir satisfactoriamente con la encomienda, y
- VI. Eficiencia, a la utilización adecuada y racional de los recursos y medios para cumplir con la encomienda.

SECCIÓN SEGUNDA INTEGRACIÓN

Artículo 7. La integración del Comité se realizará de conformidad con lo establecido por el Artículo 92 del reglamento.

Artículo 8. Las personas que integran el Comité desempeñarán las funciones que establezcan los presentes lineamientos de manera honorífica, esto es sin recibir remuneración alguna.

Artículo 9. Quienes integran el Comité, de manera excepcional y justificada, podrán nombrar por escrito a una persona que asista en su representación a las sesiones, la cual deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 10. El Comité podrá convocar a las sesiones a personas especialistas internas o externas a la Universidad o a titulares de las dependencias universitarias en calidad de invitadas, conforme a la materia o naturaleza del asunto de que se trate.

SECCIÓN TERCERA ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 11. El Comité para su adecuado funcionamiento tendrá las atribuciones y funciones señaladas en el Artículo 97 del reglamento.

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Solicitar a la Secretaría Técnica que convoque a los integrantes del Comité a las sesiones, así como a las personas invitadas;
- III. Fungir como representante del Comité ante instancias externas;
- IV. Requerir la presencia de la persona titular de la unidad productora de la documentación a las sesiones del Comité vinculadas con el análisis del acervo de su espacio universitario;
- V. Solicitar la participación de personas invitadas a las sesiones conforme a la materia o naturaleza del asunto que se trate;
- VI. Dirigir los trabajos que permitan dar cumplimiento a las funciones y atribuciones del Comité;
- VII. Votar los asuntos que correspondan dentro de las sesiones y, en caso de empate, emitir el voto de calidad;
- VIII. Excusarse de emitir su voto en los asuntos en los que se tenga algún conflicto de interés;
- IX. Exhortar a las personas que asistan a las sesiones del Comité para que mantengan el orden y se conduzcan con respeto;
- X. Presentar al Comité la propuesta de reforma a los presentes lineamientos;
- XI. Someter a aprobación del Comité el calendario anual de sesiones ordinarias;
- XII. Declarar el cierre de las sesiones;
- XIII. Asentar su firma autógrafa en las actas y los dictámenes que se desprendan de las sesiones, y
- XIV. Las demás que deriven de la normatividad en materia de archivo.

Artículo 13. La persona titular de la Secretaría Técnica contará con las siguientes funciones:

- I. Remitir a los integrantes del Comité, así como a las personas invitadas, la convocatoria a las sesiones previo acuerdo con la Presidencia;
- II. Gestionar y administrar el archivo del Comité;
- III. Acordar con la Presidencia los temas que deberán tratarse en las sesiones;
- IV. Suplir a la Presidencia en caso de ausencia y designar a la persona que representará a la Secretaría Técnica durante la sesión;

- V. Verificar y registrar la asistencia de las personas que integran el Comité, así como de las personas invitadas que hayan sido convocadas;
- VI. Declarar la existencia del quórum legal para dar inicio a las sesiones;
- VII. Conducir las sesiones del Comité;
- VIII. Someter a votación de los integrantes del Comité el orden del día, así como aquellos asuntos que requieran de su aprobación;
- IX. Emitir su voto respecto de aquellos asuntos que le sean puestos a consideración;
- X. Excusarse de emitir su voto en los casos en los que tenga algún conflicto de interés;
- XI. Integrar la carpeta de las sesiones con la documentación correspondiente a fin de ser proporcionada a cada uno de los integrantes, y en su caso, a las personas invitadas a las mismas;
- XII. Elaborar las actas en las que se asienten los acuerdos tomados por el Comité;
- XIII. Asentar su firma autógrafa en las actas y los dictámenes que se desprendan de las sesiones;
- XIV. Recabar las firmas autógrafas de cada uno de los integrantes del Comité en las actas y los dictámenes para su formalización;
- XV. Resguardar las actas y los dictámenes originales de las sesiones y remitir copia a los integrantes del Comité;
- XVI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se determinen dentro de las sesiones;
- XVII. Difundir entre los espacios universitarios los acuerdos emitidos por el Comité;
- XVIII. Solicitar la publicación de las actas de las sesiones en los portales electrónicos de la Secretaría de Administración en el apartado de la Dirección de Archivo Universitario, y de Transparencia Universitaria;
- XIX. Realizar el calendario de sesiones ordinarias;
- XX. Atender los objetivos, las estrategias y las líneas de acción que correspondan en el ámbito de su competencia a fin de dar cumplimiento con el Programa Anual;
- XXI. Presentar el informe de resultados del Programa Anual ante el Comité y realizar su publicación en el portal electrónico de la Universidad, y
- XXII. Las demás que deriven de la normatividad en materia de archivo.

Artículo 14. Las personas titulares de las Vocalías contarán con las siguientes funciones:

- I. Acudir puntualmente a las sesiones a las que hayan sido convocadas;
- II. Presentar ante la Secretaría Técnica la propuesta de asuntos a incorporar en el orden del día de las sesiones;
- III. Solicitar a la Secretaría Técnica la participación de personas invitadas conforme a la materia o naturaleza del asunto que se trate;
- IV. Realizar las actividades que encomiende la Presidencia para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Comité;
- V. Atender los objetivos, las estrategias y las líneas de acción que correspondan en el ámbito de su competencia a fin de dar cumplimiento con el Programa Anual;
- VI. Emitir su voto cuando le sea requerido y excusarse en aquellos casos en los que se tenga algún conflicto de interés;

- VII. Asentar su firma autógrafa en las actas y los dictámenes que deriven de las sesiones;
- VIII. Proponer a la Presidencia la implementación de acciones que permitan mejorar el funcionamiento del Comité;
- IX. Guardar la confidencialidad de los temas que se traten como parte integrante del Comité;
- X. Participar dentro de las sesiones y brindar, en su caso, una opinión técnica derivado de la materia que se trate;
- XI. Coadyuvar con la Secretaría Técnica para atender cuestiones relacionadas con la gestión y administración documental, y
- XII. Las demás que deriven de la normatividad en materia de archivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

Artículo 15. Las sesiones del Comité tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral, previa convocatoria expedida por la persona titular de la Secretaría Técnica con tres días hábiles anteriores a la fecha de celebración.

Artículo 17. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán cuando se considere necesaria la atención de manera prioritaria de temas específicos y el plazo para la expedición de la convocatoria se determinará de acuerdo con las circunstancias y urgencia del asunto.

Artículo 18. La convocatoria a las sesiones se remitirá a cada uno de los integrantes del Comité a través del SICOINS, lo cual tendrá el carácter de notificación personal.

Dicha convocatoria deberá contener fecha, lugar, hora, tipo de sesión y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 19. Para dar inicio a las sesiones, la Secretaría Técnica registrará la asistencia de las personas que forman parte del Comité y verificará, en su caso, la existencia del quórum legal.

En caso de que no exista quórum legal, la sesión se iniciará en segunda convocatoria con los integrantes que se encuentren presentes una vez transcurridos treinta minutos a partir de la primera convocatoria, lo cual se hará constar en el acta respectiva. Los acuerdos tomados en la sesión serán válidos y obligatorios.

Artículo 20. Durante el desarrollo de las sesiones se dará lectura al orden del día, la cual se someterá a aprobación de quienes integran el Comité.

Artículo 21. El orden del día incluirá los siguientes aspectos:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. Verificación de asistencia de los integrantes del Comité;
- III. Declaración de quórum legal;
- IV. Lectura y aprobación del orden del día;
- V. Puntos a tratar;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Cierre de la sesión.

Derivado de la naturaleza de las sesiones de carácter extraordinario, el punto señalado en la fracción VI únicamente será integrado dentro de las sesiones ordinarias.

Artículo 22. Las sesiones serán conducidas por la Secretaría Técnica quien someterá a análisis y discusión del Comité cada uno de los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 23. Los integrantes del Comité contarán con voz y voto en las sesiones. Cuando derivado de la votación exista empate, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

En caso de que la persona titular de la Presidencia se excuse de emitir su voto por un conflicto de interés y derivado de ello exista un empate en la votación, la Secretaría Técnica tendrá el voto de calidad.

Las personas invitadas, especialistas internas o externas a la Universidad, así como titulares de las dependencias universitarias que asistan a las sesiones del Comité contarán con voz, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 24. Al concluir el análisis, discusión y desahogo de los puntos del orden del día, así como los asuntos generales, la Presidencia declarará formalmente el cierre de la sesión.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ACUERDOS

Artículo 25. Cada integrante del Comité podrá emitir su voto en los asuntos que sean puestos a su consideración dentro de las sesiones, el cual podrá ser:

- I. A favor;
- II. En contra, o
- III. Abstención.

Artículo 26. Los acuerdos del Comité serán aprobados por mayoría simple de votos y serán obligatorios para los distintos espacios universitarios.

Artículo 27. Una vez concluida la sesión, la Secretaría Técnica elaborará un acta en la que se hará constar el desarrollo de la misma, así como los acuerdos emitidos por el Comité.

Dicho documento deberá ser rubricado y firmado por cada uno de los integrantes, a quienes se les remitirá una copia para su conocimiento y resguardo.

Artículo 28. Las actas que contengan los acuerdos relacionados con transferencias secundarias o bajas documentales deberán estar acompañadas del dictamen correspondiente, las cuales deberán ser publicadas en el sitio web de la Secretaría de Administración en el apartado de la Dirección de Archivo Universitario, así como en el portal electrónico de Transparencia Universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico del Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México entrarán en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 15 de diciembre de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 340, Enero 2024, Época XVI, Año XL
VIGENCIA:	15 de diciembre de 2023

LINEAMIENTOS DEL COLEGIO DE
DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS DEL COLEGIO DE DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO DE DIRECTORES

Artículo 1. El Colegio de Directores es un órgano de opinión, deliberación, propuesta, asesoría, consulta, seguimiento y evaluación de los asuntos de la Institución, así como, de coordinación y valoración de aquellos que resulten conducentes, en términos de los artículos 13 y 34 de la Ley de la Universidad.

Es un órgano coadyuvante de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución que se regula por la Ley de la Universidad, los presentes Lineamientos y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 2. El Colegio de Directores se constituye por integrantes ex-oficio y adscritos.

Son integrantes ex-oficios:

- I. El Rector, quien será su Presidente.
- II. Los Directores de Organismos Académicos y Planteles de la Escuela Preparatoria.

Son integrantes adscritos:

- I. Los funcionarios de primer nivel de la Administración Central de la Universidad.
- II. El Secretario de Rectoría, quien será su Secretario Técnico.

Los integrantes ex-oficio tendrán voz y voto; el Presidente tendrá voto de calidad; los demás integrantes sólo tendrán voz.

Artículo 3. En el Colegio de Directores podrán participar los funcionarios de la Administración Universitaria que el órgano o su Presidente considere pertinente, siendo citados por el Presidente del mismo.

Artículo 4. El Colegio de Directores tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer programas y acciones para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y, difusión y extensión.
- II. Proponer programas y acciones orientadas a la atención de asuntos académicos y administrativos de interés institucional.
- III. Discutir y proponer políticas, estrategias y alternativas de acción, destinadas a favorecer el desarrollo de la Institución, a partir de lo establecido en el Plan General de Desarrollo y las condiciones y exigencias de la Universidad y su entorno.
- IV. Popiciar la comunicación entre los integrantes del Colegio, manteniendo permanentemente una interrelación entre los mismos.

- V. Fomentar la permanente y recíproca información entre el Colegio y los Órganos de Gobierno y Académicos, de los Organismos Académicos y Planteles de la Escuela Preparatoria.
- VI. Opinar, proponer y promover programas y proyectos de docencia en los niveles de enseñanza media superior y superior.
- VII. Sugerir medidas y mecanismos de capacitación, actualización y formación, así como, de estímulos al personal académico y administrativo de la Universidad.
- VIII. Plantear iniciativas que permitan a la Universidad la obtención de recursos adicionales por vías alternas de financiamiento.
- IX. Proponer y promover iniciativas de vinculación y concertación de la Universidad con los sectores componentes de la sociedad, destinados al logro del objeto y fines institucionales.
- X. Conocer, analizar, discutir y aprobar la Agenda General de Trabajo semestral del Colegio.
- XI. Las demás que acuerde el Colegio y que no correspondan a otras esferas de autoridad y competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO

Artículo 5. El Presidente tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones del Colegio.
- II. Cuidar el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Colegio.
- III. Firmar en unión del Secretario Técnico las actas de sesiones que celebre el Colegio.
- IV. Presidir las comisiones del Colegio.
- V. Elaborar la Agenda General de Trabajo del Colegio, sometiéndola a la aprobación de éste en el plazo que señale el propio órgano. La elaboración se llevará a cabo con base en las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad e información y propuestas de los integrantes adscritos del Colegio.
- VI. Acordar la comparecencia de funcionarios de la Institución ante el Pleno o Comisiones del Colegio, cuando considere pertinente.
- VII. Los demás contemplados en los presentes Lineamientos y los que le sean señalados por el propio órgano.

Artículo 6. El Secretario Técnico del Colegio tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Expedir las convocatorias a sesiones del Colegio.
- II. Levantar actas de las sesiones y acuerdos del Colegio.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Colegio.
- IV. Informar trimestralmente al Colegio de los trabajos y acuerdos del Pleno y de las Comisiones.
- V. Conservar y mantener actualizado el archivo de las actas del Colegio y sus Comisiones.

- VI. Los demás que le sean asignados por el Presidente o señalados por el propio órgano.

Artículo 7. Los Directores tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Concurrir a las sesiones del Colegio.
- II. Opinar sobre los asuntos que se debatan en el Colegio.
- III. Participar activamente en las Comisiones del Colegio.
- IV. Observar los acuerdos emanados del Colegio.
- V. Comunicar con anticipación, al Presidente del Colegio, sus ausencias a las sesiones.
- VI. Los demás contemplados en los presentes Lineamientos y los que les sean señalados por el propio órgano.

Artículo 8. Los funcionarios de primer nivel de la Administración Central de la Universidad, señalados en el artículo 2 de los presentes Lineamientos, observarán en lo conducente, los derechos y obligaciones de los Directores.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO

Artículo 9. El Colegio de Directores funcionará en Pleno y en Comisiones.

El pleno celebrará sesiones ordinarias quincenales, y extraordinarias cuando lo estime necesario su presidente, o sea solicitado al menos por la mitad de sus integrantes.

Las Comisiones se integrarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Las sesiones del Pleno se llevarán a cabo previa convocatoria, indicando el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, la naturaleza de la misma el orden del día, siendo acompañada de los acuerdos de la sesión anterior y de la relación de documentos en cartera.

La convocatoria para sesiones ordinarias se notificará por los menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con 24 horas de anticipación, excepto en los casos de urgencia o plenamente justificados.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión del Colegio, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 11. El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias se constituirá con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes ex-oficio del Colegio. Si no se reúne en primera convocatoria, la sesión se llevará a efecto en segunda convocatoria con los integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones ordinarias del Colegio durarán hasta tres horas, pudiéndose determinar su prórroga por lapsos de una hora adicional, a solicitud de ampliación aprobada.

Las sesiones extraordinarias durarán el tiempo necesario, hasta agotar el asunto para el cual fue convocado el Colegio.

Artículo 12. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de acuerdos de la sesión anterior.
- IV. Desahogo del o los puntos de la Agenda General de Trabajo correspondientes al o los asuntos para el que fue convocado el Colegio.
- V. Lectura y desahogo de asuntos en cartera.
- VI. Asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias se atenderán las fracciones I, II y III en lo conducente, y el asunto para el que fue convocado el Colegio.

Artículo 13. Para el desahogo de un asunto, las deliberaciones y acuerdos se sujetarán a los siguiente:

- I. El Presidente planteará el asunto a desahogar.
- II. A simple solicitud de la palabra, los interesados emitirán sus opiniones. Cuando se traten dictámenes de las Comisiones, la intervención de sus integrantes será preferente.
- III. Cuando el Presidente considere que el asunto ha sido suficientemente discutido, propondrá alternativas de acuerdo y las someterá a votación.
- IV. La votación se llevará a cabo conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Si el Colegio no llegase a acuerdo alguno en primera vuelta, se atenderá a los dispuesto para el desarrollo de un debate.

Artículo 14. El debate de un asunto se sujetará a lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico levantará el registro de los oradores.
- II. El Presidente otorgará el uso de la palabra siguiendo el orden del registro.
- III. Los oradores tendrán una intervención que no excederá de cinco minutos, y no podrán ser interrumpidos mientras estén en uso de la palabra, a menos que el Presidente realice alguna moción de orden.
- IV. Las intervenciones abordarán únicamente el asunto que se esté tratando, quedando prohibidas las discusiones en forma de diálogo.
- V. Cuando el Presidente considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, propondrá alternativas de acuerdo y las someterá a votación.

Si el Colegio no llega a un acuerdo en el primer debate, se realizará un segundo conforme a lo establecido en el presente artículo.

El segundo debate será decisivo y, en todo caso, concluirá en un acuerdo.

Artículo 15. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros presentes y en forma económica. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Colegio podrá utilizar otros tipos de votación cuando lo considere pertinente.

Verificada la votación, el Presidente hará la declaratoria de su resultado y el Secretario Técnico procederá a realizar el asentamiento del asunto tratado y acuerdos aprobados.

Artículo 16. Las Comisiones del Colegio de Directores serán:

- I. De Misión.
- II. Especiales.

Las Comisiones de Misión se establecerán ex-profesamente para atender cualquier asunto derivado de la Agenda General de Trabajo o emanado del desarrollo ordinario de las actividades del Colegio. Quedarán disueltas, previa entrega del informe de sus actividades.

Las Comisiones Especiales se formarán para la atención de asuntos urgentes o extraordinarios, y se disolverán al momento de emitir su opinión o dictamen sobre el asunto que les fue encomendado.

Por acuerdo del Colegio las Comisiones se pueden disolver o sustituir por otra, en cualquier momento.

Artículo 17. Las Comisiones se integrarán con las personas que designe el Colegio de entre sus miembros, pudiendo ampliarse o revocarse dichos nombramientos.

Para la mejor atención de los asuntos encomendados serán coordinadas por la persona que designe el Rector. Podrán convocar a consultores y asesores.

Artículo 18. Las Comisiones funcionarán en sesiones ordinarias cuando desahoguen un asunto encomendado por el Colegio y, extraordinarias cuando sean convocadas por el Rector, a fin de tratar un asunto urgente o de obvia resolución.

Se regirán en lo conducente, de acuerdo a lo establecido en estos Lineamientos para el funcionamiento de las sesiones del Pleno.

Artículo 19. El Presidente del Colegio será sustituido en sus ausencias por el titular de la dependencia de la Administración Universitaria que el rector designe.

El Secretario Técnico del Colegio será sustituido en sus ausencias por el integrante del propio Órgano que designe el Presidente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los Lineamientos del Colegio de Directores de la U.A.E.M. fueron aprobados por dicho Cuerpo Colegiado en su sesión del 21 de julio de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su firma por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan los Lineamientos Normativos del Colegio de Directores de la U.A.E.M., aprobados por dicho Cuerpo Colegiado en su sesión del 26 de octubre de 1989, entrando en vigor al día siguiente, y publicados en la Gaceta de la U.A.E.M., No. Extraordinario de diciembre de 1989.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 21 de julio de 1993
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 1, Enero 1994, Época VI, Año XII
VIGENCIA:	22 de julio de 1993

LINEAMIENTOS DEL CONTINGENTE CÍVICO
Y DEPORTIVO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

LINEAMIENTOS DEL CONTINGENTE CÍVICO Y DEPORTIVO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Contingente Cívico y Deportivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en estos lineamientos son de observancia obligatoria para los integrantes del Contingente Cívico y Deportivo Universitario, instancias universitarias y aquellas personas que se relacionen o vinculen con las actividades derivadas de la finalidad y los objetivos del propio contingente.

Artículo 3. La aplicación de los presentes lineamientos corresponderá a los órganos y titulares de las dependencias de la Universidad Autónoma del Estado de México, siguientes:

- I. Rector;
- II. Secretario de Rectoría;
- III. Director de Actividades Deportivas; y
- IV. Coordinador del Contingente Cívico y Deportivo Universitario.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Asistencia social, a la prestación de algún servicio en beneficio de la sociedad;
- II. Contingente, al Contingente Cívico y Deportivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. Dirección, a la Dirección de Actividades Deportivas;
- IV. Secretaría, a la Secretaría de Rectoría; y
- V. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONTINGENTE

Artículo 5. La Universidad dentro de su función de difusión cultural y extensión universitaria, contempla al contingente como una agrupación que tiene como finalidad promover la cultura física y el deporte, así como representar a la propia Institución en eventos cívicos, deportivos, culturales y de asistencia social.

Artículo 6. La preparación física del contingente podrá desarrollarse en alguna de las instalaciones deportivas de la Universidad que le sea asignada por la dirección, sujetándose a las disposiciones universitarias que regulen el uso de dichas instalaciones.

Artículo 7. El contingente para su organización y funcionamiento dependerá de la Secretaría de Rectoría de la Universidad, debiendo coordinar el desarrollo de sus actividades a través de la dirección.

Artículo 8. El contingente tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Participar en los eventos y actividades institucionales, para los cuales sea convocado;
- II. Representar a la Universidad en aquellos eventos cívicos, deportivos, culturales y de asistencia social, a los que sea invitado por otras dependencias o instituciones públicas o privadas;
- III. Fomentar la cultura física y el deporte entre sus integrantes, mediante el acondicionamiento físico y la instrucción cívica;
- IV. Fortalecer los valores patrióticos e identidad universitaria; y
- V. Difundir sus actividades entre la comunidad universitaria.

Artículo 9. El contingente llevará a cabo las funciones de difusión, archivo, correspondencia y bodega, a través del coordinador, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD

Artículo 10. El contingente tiene como elementos de identidad su sigla, el escudo, el lema, las insignias y los uniformes, los cuales son representativos de dicha agrupación.

Artículo 11. La sigla con la cual se identifica el contingente es CCDU.

Artículo 12. El escudo del contingente tiene las siguientes características: un cóndor con las alas abiertas y de perfil izquierdo, que lleva en su cuerpo la sigla CDMU, portando sobre su cabeza una estrella, en la parte superior la sigla UAEM y en la parte inferior una corona de encino y olivo, así como el bridón con los colores de la Bandera Nacional, incluyendo la denominación “Estado de México”. Algunos de estos elementos se derivan del escudo de la Universidad y simbolizan la identidad y el espíritu universitario.

Artículo 13. El lema del contingente es: “EL VALOR DEL UNIVERSITARIO ESTRIBA EN SUS ACTOS”.

Artículo 14. Las insignias del contingente son los elementos y signos distintivos que se otorgarán a sus integrantes, conforme a los méritos deportivos y cívicos que realicen.

Artículo 15. Los uniformes del contingente se componen de la vestimenta distintiva que portarán los integrantes de dicha agrupación, debiendo hacerlo con respeto y gallardía.

Artículo 16. Los elementos de identidad del contingente serán portados o utilizados exclusivamente por sus integrantes en los eventos en que participe dicha agrupación, previa

autorización de la secretaría, debiendo sujetarse a lo dispuesto en los presentes lineamientos y aquello que acuerde la propia secretaría. El contingente podrá hacer uso de los símbolos universitarios con estricto apego a las disposiciones aplicables del Reglamento de Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 17. El contingente estará conformado por integrantes internos y externos. Los internos serán alumnos de la Universidad; y los externos serán alumnos de instituciones incorporadas a la Universidad, y que sean autorizadas por la secretaría para participar en sus actividades y eventos.

Sólo podrán ser integrantes del contingente los alumnos regulares de niveles de educación media superior y superior.

Artículo 18. Los integrantes del contingente deberán mostrar un profundo sentimiento de lealtad a la Universidad, disciplina, respeto y patriotismo, que les permita ser dignos de pertenecer a dicha agrupación.

Artículo 19. Los integrantes del contingente deberán llevar a cabo las acciones que les sean encomendadas para el desarrollo de los planes de trabajo aprobados por la secretaría.

Artículo 20. Los integrantes del contingente podrán formar parte del mismo hasta un límite de edad de 35 años.

Artículo 21. El contingente contará con un coordinador, nombramiento que se otorgará por el Rector de la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 22. El nombramiento de Instructor será otorgado a aquellos integrantes del contingente que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo seis años de antigüedad dentro del contingente;
- II. Mostrar constancia en las prácticas, así como aptitudes para instruir a los integrantes del contingente;
- III. Demostrar ante la secretaría y la dirección que cuenta con los conocimientos para que se le otorgue el nombramiento; y
- IV. Haber pertenecido al contingente de manera ininterrumpida los dos años previos al día del nombramiento.

Artículo 23. Los instructores tendrán las siguientes funciones:

- I. Fomentar las actividades cívicas, deportivas, culturales y de asistencia social, entre los integrantes del contingente;
- II. Apoyar al coordinador y a la secretaría en las distintas actividades del contingente cuando se le requiera;
- III. Impartir la instrucción deportiva correspondiente;
- IV. Las demás que la dirección o el coordinador determinen.

Artículo 24. El nombramiento de Instructor será otorgado por el director a propuesta del coordinador.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 25. La instrucción del contingente consiste en preparar a sus integrantes, a fin de que adquieran la capacitación y conocimientos necesarios para estar en condiciones de desarrollar las actividades que le son inherentes y participar adecuadamente en los eventos en que intervenga dicha agrupación.

Artículo 26. La instrucción será impartida por los instructores del contingente, con la eficiencia y orientación adecuada hacia los integrantes del mismo, en relación a la preparación física, la práctica de deportes y otras actividades inherentes a la agrupación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 27. Los integrantes del contingente tienen los siguientes derechos:

- I. Obtener la credencial que los acredite como integrantes del contingente;
- II. Recibir los uniformes, equipos, instrumentos y demás implementos necesarios para la realización de las actividades del contingente;
- III. Ejercer la garantía de audiencia, previamente a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en este ordenamiento;
- IV. Recibir los estímulos y reconocimientos a que se hagan acreedores, por parte del contingente;
- V. Recibir la instrucción y formación adecuada para desarrollar las actividades del contingente; y
- VI. Los demás que se deriven de los presentes lineamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 28. Los integrantes del contingente tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y dar cumplimiento a los presentes lineamientos;

- II. Hacer uso adecuado de los uniformes, equipo, instrumentos u otros implementos que les sean proporcionados para el desarrollo de las actividades del contingente;
- III. Utilizar adecuadamente las instalaciones del contingente;
- IV. Comportarse correcta y respetuosamente durante su permanencia en las instalaciones del contingente;
- V. Resarcir los daños y perjuicios causados a los bienes e instalaciones del contingente;
- VI. Guardar el orden y la disciplina durante los eventos en que participe el contingente;
- VII. Manifiestar por escrito que no tienen algún padecimiento o enfermedad que les impida llevar a cabo las actividades propias del contingente; y
- VIII. Las demás que se deriven de este ordenamiento y disposiciones aplicables.

Artículo 29. Los integrantes del contingente, en el desarrollo de las actividades propias de la agrupación, tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Fumar;
- II. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes o estupefacientes o acudir bajo sus efectos;
- III. Portar armas de cualquier tipo;
- IV. Presentarse en eventos que no hayan sido autorizados por la secretaría o por la dirección;
- V. Utilizar uniformes, instrumentos, banderines u otros del contingente, para un uso distinto para el cual fueron destinados; y
- VI. Las demás que se deriven de los presentes lineamientos o sean acordadas por la secretaría.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 30. Los integrantes del contingente que muestren un alto aprovechamiento académico durante un periodo escolar, podrán participar en la convocatoria de la Beca Deportiva conferida por la Universidad, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la misma.

Artículo 31. La secretaría otorgará al menos un reconocimiento anual por escrito, a uno o varios de los integrantes del contingente, que hayan mostrado dedicación y constancia sobresaliente en las actividades llevadas a cabo por la agrupación.

Artículo 32. En caso de que los integrantes del contingente infrinjan alguna de las obligaciones y prohibiciones o incurran en cualquiera de las causales establecidas en los artículos 28 y 29 de los presentes lineamientos, la coordinación, previa garantía de audiencia, podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal, hasta por seis meses, en las actividades del contingente; y
- III. Baja como integrante del contingente, de manera definitiva.

La garantía de audiencia y la medida disciplinaria impuesta, deberá constar por escrito en el expediente del integrante del contingente a quien se le haya aplicado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador del Contingente Cívico y Deportivo Universitario.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el decreto del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se expiden los Lineamientos del Contingente Deportivo Militarizado de la Universidad Autónoma del Estado de México, adscrito a la Secretaría de Rectoría, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 210 correspondiente al mes de diciembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor rango que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 25 de octubre de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 222, Diciembre 2013, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	25 de octubre de 2013

LINEAMIENTOS DEL OBSERVATORIO
UNIVERSITARIO DE VINCULACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

LINEAMIENTOS DEL OBSERVATORIO UNIVERSITARIO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Observatorio Universitario de Vinculación, señalando las acciones necesarias para ello, así como las instancias que lo tienen a su cargo; y determinar las etapas y responsabilidades derivadas del proceso de gestión de los convenios.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal académico y el personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como para aquellas personas externas que estén relacionadas con el Observatorio Universitario de Vinculación o con las etapas del proceso al que deberán sujetarse los convenios de los que la Institución sea parte.

Artículo 3. El Observatorio Universitario de Vinculación es el mecanismo de seguimiento y evaluación de los convenios con que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual permitirá, como herramienta tecnológica, la gestión y validación ágil y eficaz de los mismos.

Artículo 4. El Observatorio Universitario de Vinculación será operado por la Secretaría de Extensión y Vinculación, Oficina del Abogado General, organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, dependencias académicas y otras dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La capacitación para la operación del Observatorio Universitario de Vinculación estará a cargo de la Secretaría de Extensión y Vinculación a través de la Dirección de Vinculación Universitaria.

Artículo 5. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Espacio(s) o dependencia(s) universitaria(s), a los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, dependencias académicas y dependencias de la Administración Central que gestionen convenios.
- II. Convenios, a los instrumentos legales denominados acuerdos, contratos, convenios u otros de índole semejante, que suscriba la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. Contraparte, toda persona física o moral con la que la Universidad Autónoma del Estado de México pretenda suscribir o haya suscrito un convenio.
- IV. Lineamientos, a los Lineamientos del Observatorio Universitario de Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- V. Observatorio, al Observatorio Universitario de Vinculación.
- VI. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONVENIOS

Artículo 6. Para efecto de los presentes lineamientos se entiende como convenio al pacto o acuerdo escrito en el que es parte la UAEM y que gestionan los espacios o dependencias universitarias, donde se establecen compromisos, obligaciones y/o derechos sobre una actividad, servicio o materia determinada.

Artículo 7. Previo al inicio de la gestión de un convenio, los titulares de los espacios o dependencias universitarias lo someterán a la autorización del rector de la UAEM, excepto en aquellos casos que se trate de renovación o cuando así lo determine dicha autoridad.

Artículo 8. La Oficina del Abogado General determinará aquellos convenios que deberán ir acompañados de un mandato especial y/o protesto; asimismo, los convenios podrán complementarse con anexos.

Artículo 9. El Mandato Especial es el documento mediante el cual el rector de la UAEM, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, autoriza al titular de un espacio o dependencia universitaria para que suscriba un convenio.

Artículo 10. Para el caso de los convenios que impliquen el ejercicio de recursos económicos, éstos deberán acompañarse de un Protesto firmado por el responsable del manejo y comprobación del recurso.

Artículo 11. Los Anexos de un convenio son los documentos que forman parte adicional del mismo y en los que se incluye información relacionada con términos y condiciones del instrumento legal, documentos que por su contenido técnico-operativo no requieren contar con la validación del abogado general.

Artículo 12. Los espacios o dependencias universitarias que gestionen convenios, serán los responsables de velar por el resguardo y protección de los datos personales de la documentación que soliciten y obtengan de la contraparte.

Artículo 13. El objeto o servicio de los convenios que se registren en el observatorio deberá corresponder a cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Asesorías y Consultorías
- b) Educación Continua
- c) General
- d) Prácticas Profesionales y Servicio Social
- e) Proyectos de Investigación
- f) Pruebas y Análisis
- g) Otros - Acreditaciones y Certificaciones
- h) Otros - Actividades Culturales
- i) Otros - Afiliación al IMSS

- j) Otros - Apoyos
- k) Otros - Comodato
- l) Otros - Compra-Venta
- m) Otros - Comunicación
- n) Otros - Descuentos Comerciales
- o) Otros - Donaciones
- p) Otros - Ediciones y Coediciones
- q) Otros - Intercambio Académico
- r) Otros - Propiedad Intelectual/Patentes/ Derechos de Autor
- s) Otros - Redes Académicas
- t) Otros - Mercado Laboral

Artículo 14. Los convenios se registrarán en el observatorio de acuerdo a su naturaleza, bajo los siguientes rubros:

- a) Convenio General de Colaboración
- b) Convenio Específico de Colaboración
- c) Acuerdo Operativo de Colaboración
- d) Otros

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONVENIOS UNIVERSITARIOS Y DE LOS CONVENIOS UNIVERSITARIOS ESPECIALES

Artículo 15. Los convenios universitarios son aquellos que deberán gestionar los espacios o dependencias universitarias, excepto las de la Administración Central, directamente ante la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación Universitaria; la Secretaría de Cooperación Internacional, mediante la Dirección de Impulso a la Internacionalización o la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, por medio de la Dirección de Investigación, según sea la materia u objeto de los mismos.

Las dependencias administrativas que deberán gestionar los convenios conforme a lo establecido en este artículo, son las secretarías de Docencia, Difusión Cultural, Planeación y Desarrollo Institucional, excepto aquéllos que tengan la calidad de convenios universitarios especiales, conforme a la determinación del titular de la secretaría, considerando los términos perentorios que para su suscripción señalen convocatorias, proyectos o disposiciones oficiales.

Artículo 16. Los convenios universitarios especiales son aquellos que deberán gestionar las dependencias de la Administración Central ante la Oficina del Abogado General, mediante los responsables previamente designados, siendo las siguientes:

- a) Secretaría de Docencia
- b) Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados
- c) Secretaría de Rectoría
- d) Secretaría de Difusión Cultural

- e) Secretaría de Extensión y Vinculación
- f) Secretaría de Administración
- g) Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional
- h) Secretaría de Cooperación Internacional
- i) Oficina del Abogado General
- j) Secretaría Técnica de Rectoría
- k) Dirección General de Centros Universitarios
- l) Dirección General de Comunicación Universitaria

TÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE LOS CONVENIOS

Artículo 17. Los convenios que gestionen los espacios o dependencias universitarias deberán seguir el proceso que establecen los lineamientos, el cual está vinculado al observatorio y que incluye las fases de propuesta, revisión, validación, suscripción, resguardo y evaluación.

En el proceso participarán todas las áreas involucradas en la gestión de los convenios, siendo los titulares de los espacios o dependencias universitarias los responsables del cumplimiento del objeto de los convenios que suscriban.

Artículo 18. Para la gestión de los convenios se deberá observar lo dispuesto en los presentes lineamientos, lo indicado en el observatorio, así como las particularidades que determinen los titulares de los espacios o dependencias universitarias ante las que se gestionen, dándose a conocer por los medios acordados previamente.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PROPUESTA

Artículo 19. Se considera propuesta, al proyecto de convenio inicial que realicen los espacios o dependencias universitarias, que contenga las consideraciones técnico-jurídicas mínimas previas a su suscripción.

Artículo 20. La propuesta de convenio deberá contener, de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo sin abreviaturas, denominación o razón social de la contraparte.
- II. Grado, nombre completo sin abreviaturas y cargo del titular, representante o apoderado legal de la contraparte.
- III. Declaraciones de los suscribientes, señalando como mínimo la existencia legal de las partes, personalidad jurídica de quien suscribe, así como sus datos de identificación y domicilio legal.
- IV. Objeto claro, conciso y delimitado en cuanto a la materia, servicio o actividad(es) a realizar.
- V. Obligaciones y compromisos tendentes al cumplimiento del objeto del convenio.

- VI. Beneficios académicos, científicos, culturales, sociales u otros que se obtendrán, tanto para el espacio o dependencia universitaria, como para la comunidad universitaria en general.
- VII. En caso de incluir recursos económicos, se tendrán que establecer las formalidades correspondientes.
- VIII. Los responsables, áreas o comisión técnica o de seguimiento, señalando el nombre completo sin abreviaturas, grado académico y cargo, según sea el caso.
- IX. Vigencia del convenio en función de su objeto.
- X. Titularidad de la propiedad intelectual y demás derechos que resulten de su objeto.
- XI. Actas de entrega, finiquito o cierre, cuando por la naturaleza del convenio así lo determinen los suscribientes.
- XII. Lugar y fecha de suscripción; para convenios internacionales este requisito será establecido al momento de la suscripción.

Artículo 21. La revisión técnica de la propuesta de convenio para el caso de los convenios universitarios, estará a cargo de la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación Universitaria; la Secretaría de Cooperación Internacional, mediante la Dirección de Impulso a la Internacionalización o la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, por medio de la Dirección de Investigación, según sea la materia u objeto del instrumento legal.

Una vez efectuada la revisión técnica, y en caso de existir inconsistencias, la propuesta será remitida al espacio o dependencia universitaria solicitante, de no existir éstas, se enviará a la Oficina del Abogado General para su revisión jurídica y validación.

Para los convenios universitarios especiales la revisión técnica estará a cargo de las dependencias de la Administración Central solicitantes.

Artículo 22. Una propuesta de convenio se considera inactiva después de seis meses de no recibir respuesta, atención o gestión alguna en el observatorio, de las fases del proceso establecido en los lineamientos; una vez transcurrido dicho periodo, para el caso de reactivación, se deberá ingresar como una nueva solicitud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN

Artículo 23. La revisión es el análisis jurídico que realiza la Oficina del Abogado General de la UAEM a la propuesta de convenio, con sujeción a la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. La validación es el aval que otorga el Abogado General de la UAEM sobre la parte legal y no técnica del convenio que se propone, así como del Mandato Especial y/o Protesto, según sea el caso, previo cumplimiento de los requerimientos necesarios, en términos de los presentes lineamientos y demás legislación aplicable.

Artículo 25. Para gestionar la revisión y validación de cualquier convenio con personas físicas o morales del sector privado, será indispensable adjuntar en archivo electrónico la documentación siguiente:

- I. Para personas físicas:
 - a) Acta de nacimiento
 - b) Identificación oficial
 - c) Comprobante domiciliario
 - d) Registro federal de contribuyentes, sólo cuando se consideren recursos económicos
 - e) Aviso de privacidad de datos personales, en original y firmado por la contraparte
 - f) Documentación que acredite la titularidad de los derechos relativos a la propiedad intelectual que sea objeto y/o derive del convenio
- II. Para personas morales:
 - a) Acta constitutiva, modificaciones o sus equivalentes
 - b) Poder notarial o documento que acredite la personalidad jurídica del representante o apoderado legal
 - c) Identificación oficial del representante o apoderado legal
 - d) Comprobante domiciliario
 - e) Registro federal de contribuyentes, sólo cuando se consideren recursos económicos
 - f) Aviso de privacidad de datos personales, en original y firmado por el representante o apoderado legal de la contraparte
 - g) Documentación que acredite la titularidad de los derechos relativos a la propiedad intelectual que sea objeto y/o derive del convenio

Artículo 26. En caso de no remitir la documentación a que refiere el Artículo 25 de los presentes lineamientos, la propuesta de convenio se devolverá con las observaciones y no procederá su validación hasta su debido cumplimiento.

Artículo 27. Una vez revisada la propuesta de convenio, se procederá a su validación, o en caso de existir inconsistencias jurídico-técnicas, se remitirán las observaciones correspondientes al espacio o dependencia universitaria respectiva para que sean atendidas o subsanadas.

Artículo 28. Una vez que se haya otorgado la validación a la propuesta de convenio, la Oficina del Abogado General de la UAEM procederá a la impresión de la misma, conjuntamente con los anexos, mandatos especiales y/o protestos correspondientes.

Artículo 29. Los ejemplares originales de la propuesta de convenio y demás documentación, serán remitidos a la dependencia de la Administración Central solicitante para recabar las firmas correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUSCRIPCIÓN

Artículo 30. La suscripción es el acto mediante el cual se plasman las firmas de las partes y con ello se formaliza jurídicamente la celebración del convenio, a efecto de que se cumplan los compromisos establecidos y surta los efectos legales conducentes.

Artículo 31. Una vez validada la propuesta de convenio, las dependencias de la Administración Central señaladas en el Artículo 16 de los presentes lineamientos, la remitirán a las dependencias o espacios universitarios solicitantes, siendo éstas responsables de recabar las firmas de las partes intervinientes.

Artículo 32. El plazo máximo para recabar las firmas de los convenios y, posteriormente, remitirlos debidamente suscritos a resguardo, estará a lo siguiente:

- I. Un año para los convenios celebrados con aquellas contrapartes de origen extranjero.
- II. Seis meses para los convenios celebrados con las contrapartes cuya residencia esté en México.
- III. Tres meses para los convenios celebrados con las contrapartes cuya residencia esté en el Estado de México.

Los plazos se computarán a partir de la fecha en que las dependencias de la Administración Central, señaladas en el Artículo 16 de los presentes lineamientos, remitan los convenios para recabar las firmas.

CAPÍTULO CUARTO DEL RESGUARDO

Artículo 33. El resguardo es el archivo y tutela de los convenios suscritos por la UAEM, así como de los documentos que los conformen, el cual estará a cargo de la Oficina del Abogado General.

Artículo 34. El resguardo se llevará a cabo siempre y cuando sean remitidos el convenio y los documentos que lo integran, de estar incompletos, se devolverán y no procederá el mismo hasta en tanto se integre el expediente completo.

Artículo 35. En el supuesto de que los espacios o dependencias universitarias incumplan con los plazos señalados en el Artículo 32 para remisión de los convenios a resguardo, se cancelarán en el observatorio por no ser considerados formalizados, con independencia de los efectos legales que procedan por el incumplimiento en que se incurrió.

CAPÍTULO QUINTO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 36. El seguimiento y evaluación de los convenios corresponde en primera instancia a cada uno de los espacios o dependencias universitarias que los suscriban, en función del cumplimiento del objeto de los mismos.

Artículo 37. La Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación Universitaria, realizará las acciones de seguimiento y evaluación de los convenios mediante el observatorio, para fines estadísticos e informativos, bajo los términos y condiciones siguientes:

- I. Se llevarán a cabo a través de cédulas de evaluación que el observatorio emitirá cada seis meses a partir de la fecha de suscripción del convenio, de acuerdo al objeto y/o servicio que se desarrolle en el mismo.
- II. Las actividades de intercambio académico que se incluyan en un convenio podrán ser evaluadas cada año.
- III. Los convenios cuyo objeto se cumpla en un solo acto, como los de donación, edición o coedición, se evaluarán en una sola ocasión.
- IV. La información solicitada en la cédula de evaluación será proporcionada por los responsables de vinculación que se encuentren registrados en el observatorio.
- V. La información que se integre a las cédulas de evaluación deberá comprender únicamente el periodo solicitado.
- VI. Un convenio se considerará como no operado cuando no se registre actividad y porcentaje de avance en dos cédulas de evaluación de manera continua.
- VII. El tiempo de respuesta de la información solicitada para la cédula de evaluación será de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción de ésta.
- VIII. Los resultados de las evaluaciones obtenidas deberán concentrarse y resumirse en el observatorio, con fines estadísticos e informativos.

Artículo 38. Todo lo no dispuesto en los presentes lineamientos será resuelto conjuntamente por la Oficina del Abogado General y la Secretaría de Extensión y Vinculación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Los convenios cuya gestión se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, continuarán su proceso bajo los términos del Sistema Integral de Convenios a cargo de la Secretaría de Extensión y Vinculación.

TERCERO. El Sistema Integral de Convenios desaparecerá una vez que se hayan concluido las acciones derivadas de la gestión de los convenios que se iniciaron con anterioridad a la operación del observatorio.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 20 de septiembre de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 255, Septiembre 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	20 de septiembre de 2016

LINEAMIENTOS DEL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México, señalar las instancias encargadas del mismo y sus responsabilidades, y determinar las etapas y acciones derivadas del proceso de depósito y consulta en acceso abierto.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal académico y personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como para aquellas personas internas o externas que se vinculen con el Repositorio Institucional.

Artículo 3. El Repositorio Institucional es la plataforma digital que contiene la información académica, científica, tecnológica, de innovación y cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual deberá vincularse con el Repositorio Nacional del CONACYT, o su equivalente, en seguimiento a los estándares internacionales y lo previsto en la normatividad nacional vigente en la materia, incluida aquella en materia del derecho de autor.

Artículo 4. La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Oficina del Conocimiento Abierto, tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo, técnico y de capacitación del Repositorio Institucional.

Artículo 5. Los elementos señalados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 20, 21, 22, 23 y 24 de los presentes lineamientos, podrán ser actualizados y adecuados a los estándares nacionales aplicables en la materia, incluidos los del derecho de autor, por acuerdo del Consejo Asesor en Materia de Acceso Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 6. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Autor, a la persona que ha realizado una obra científica, literaria o artística;
- II. Carta de autorización, al instrumento jurídico denominado Carta de Autorización para la Incorporación de Objetos Digitales en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante la cual el autor autoriza almacenar, preservar y difundir su obra en el Repositorio Institucional, con fines académicos y culturales;
- III. Consejo Asesor, al órgano colegiado auxiliar encargado de establecer las políticas institucionales relativas al almacenamiento, mantenimiento, preservación y disseminación de la producción científica, académica, de desarrollo tecnológico, de innovación y cultural, generada por los integrantes de la comunidad universitaria y quienes desarrollan investigación que sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública de la Universidad Autónoma del Estado de México en su realización;

- IV. CONACYT, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- V. Depositario, a la persona que lleva a cabo el proceso de depósito en el Repositorio Institucional y que cuenta con autorización comprobable para ello;
- VI. Derecho de autor, a los derechos personales (derecho moral) y económicos (derecho patrimonial) que goza el creador de una obra literaria, artística científica;
- VII. Difusión, a la acción de propagar el conocimiento en un campo especializado del tema;
- VIII. Divulgación, a la acción de publicar, extender y poner al alcance de los usuarios los objetos digitales que se albergan en el Repositorio Institucional;
- IX. Estándares internacionales, a los lineamientos, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por agencias internacionales de normalización de las que México forma parte para la organización, procesamiento, preservación, almacenamiento y recuperación de la información documental de referencia y texto completo, así como las características estructurales y la certificación, acreditación y evaluación de los repositorios;
- X. Espacio(s) universitario(s), a los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, dependencias académicas y dependencias de la Administración Central que se vinculen con el Repositorio Institucional;
- XI. Interoperabilidad, a la capacidad de los mecanismos de acceso abierto para intercambiar información, acorde con parámetros que cumplan con los protocolos de metadatos para su recuperación;
- XII. ISBN, al International Standard Book Number, por su sigla en inglés, que es el número internacional normalizado de una publicación no periódica;
- XIII. ISSN, al International Standard Serial Number, por su sigla en inglés, que es el número internacional normalizado para publicaciones periódicas;
- XIV. ISMN, al International Standard Music Number, por su sigla en inglés, que es el número internacional que identifica unívocamente las publicaciones de música escrita;
- XV. Licencia, a las normas de derechos autorales que protegen al creador de una obra, permitiéndole realizar acciones de copiado, distribución, modificación y uso de la misma;
- XVI. Licencia Creative Commons, al conjunto de licencias públicas de libre difusión que complementan los derechos de autor y fomentan la colaboración, distribución y uso de los materiales creativos;
- XVII. Lineamientos, a los Lineamientos del Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVIII. Metadatos, a los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características del contenido, captura, procesamiento, condición, acceso y distribución de un objeto digital y que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso;
- XIX. Nivel de acceso, a las condiciones de acceso o derechos que se tiene sobre alguna obra, y que pueden ser abierto, restringido, cerrado o embargado;
- XX. OCA, a la Oficina de Conocimiento Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México;

- XXI. Objeto digital, a la obra digital o digitalizada de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, cultural, tecnológico, de innovación, de calidad informativo o recreativo, de particular importancia para la Universidad Autónoma del Estado de México y que podrá ser texto, imagen, video, material gráfico, página Web o programa informático;
- XXII. Preservación, al hecho de mantener la información entendible independientemente de cualquier factor externo como el tecnológico, y con soporte de evidencia de su autenticidad;
- XXIII. Repositorio Institucional, al Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XXIV. Repositorio Nacional, a la plataforma digital centralizada de acceso abierto denominada Repositorio Nacional, que siguiendo estándares internacionales, almacena, mantiene, preserva y disemina la información académica, científica, tecnológica y de innovación, de calidad e interés social y cultural derivada de investigaciones, productos educativos y académicos, coordinado por el CONACYT, órgano que emite los modelos de operación del mismo;
- XXV. Ruta dorada, a la producción científica que se publica en revistas de acceso abierto, revistas de suscripción y apc (nivel de acceso cerrado);
- XXVI. Ruta verde, a las publicaciones que son depositadas directamente en un repositorio bajo un esquema estandarizado;
- XXVII. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- XXVIII. Usuario, a toda persona que haga uso o consulte los objetos digitales depositados en el Repositorio Institucional, desde dicha plataforma o el Repositorio Nacional u otros mecanismos de acceso abierto con los que cuenta la UAEM.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DEPÓSITO DE LOS OBJETOS DIGITALES

Artículo 7. Se podrán depositar en el Repositorio Institucional los objetos digitales que den cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V, Artículo 17 de los Lineamientos Generales para el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales, emitidos por el CONACYT (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66492/Lineamientos_Acceso_Abierto_20141120.pdf) o su equivalente, así como a lo dispuesto en la normatividad universitaria; entre otros, los siguientes:

- I. Antología o su equivalente
- II. Apuntes
- III. Artículo de revista
- IV. Capítulo de libro
- V. Cartel
- VI. Crónica
- VII. Desarrollos tecnológicos
- VIII. Diagnósticos tecnológicos
- IX. Documentos presentados en conferencias nacionales e internacionales
- X. Guía de evaluación

- XI. Guía didáctica
- XII. Guía pedagógica
- XIII. Hipertextos
- XIV. Innovaciones
- XV. Libro
- XVI. Memoria
- XVII. Monografías
- XVIII. Objeto de aprendizaje
- XIX. Objeto de conferencia
- XX. Obra artística
- XXI. Patente
- XXII. Ponencia
- XXIII. Pre-print
- XXIV. Productos
- XXV. Procesos
- XXVI. Prototipos
- XXVII. Proyectables
- XXVIII. Proyecto Terminal
- XXIX. Reseña
- XXX. Servicios
- XXXI. Tesina
- XXXII. Tesis de Licenciatura
- XXXIII. Tesis de posgrado
- XXXIV. Trabajo terminal de grado
- XXXV. Transferencias tecnológicas

Artículo 8. La UAEM, a través de la OCA, se reserva el derecho de aceptar y/o eliminar objetos digitales del Repositorio Institucional, en los siguientes casos:

- I. Se encuentre duplicado. Se eliminará(n) el (los) más reciente(s);
- II. Esté incompleto en su contenido;
- III. No cuente con documento a texto completo y sólo existan metadatos;
- IV. Se detecte alguna irregularidad en la carta de autorización suscrita con la UAEM para la publicación en el Repositorio Institucional;
- V. A solicitud de los autores o propietarios de los derechos de autor siempre que ponga en riesgo al autor, para lo que se deberá presentar a la OCA la solicitud documentada y firmada por el autor;
- VI. Sea de naturaleza administrativa de la UAEM;
- VII. Sean trabajos en progreso, y
- VIII. Todos aquéllos que no cumplan con la normatividad nacional e institucional vigente en la materia.

La OCA registrará en una bitácora los objetos digitales eliminados, misma que servirá en aquellos casos en que exista alguna aclaración.

Artículo 9. Se podrán depositar los objetos digitales descritos en el Artículo 7 de los presentes lineamientos a petición del autor o titular de los derechos, en los niveles de acceso: abierto, cerrado, embargado y restringido.

Para el caso de los niveles de acceso restringido, cerrado o embargado, se deberá contar con una fecha de término emitida por la revista o editorial, y un motivo.

En el nivel restringido o cerrado, si el objeto digital se encuentra en proceso de publicación o reconocimiento local, estatal, nacional o internacional, se deberá colocar un periodo de 12 meses en caso de no conocer la fecha establecida por la editorial, revista o institución, con la posibilidad de que el depositario pueda renovarlo, de lo contrario este será de acceso abierto al vencimiento de la fecha.

Artículo 10. Los objetos digitales depositados deberán presentarse con el formato original de su creación (.pdf,.doc,.ppt,.sav,.csv,.xls, entre otros), para garantizar su disponibilidad y visibilidad ante los avances tecnológicos y las necesidades de preservación y uso en plataformas a las que está vinculado el Repositorio Institucional.

Artículo 11. La clasificación del objeto digital podrá ser científica, académica, tecnológica e innovación o cultural, considerando además lo dispuesto en la normatividad nacional vigente en materia de acceso abierto.

Artículo 12. Toda persona que desee depositar un objeto digital en el Repositorio Institucional deberá cumplir previamente con lo siguiente:

- I. Consultar el Manual de Usuario (<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/22464>) o video tutorial (<https://www.youtube.com/watch?v=MnVKX-C5Tgl&t=6s>) o, en su caso, solicitar capacitación a la OCA;
- II. Tener una cuenta de correo institucional otorgada por la Universidad o, en su caso, solicitarla a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones <http://tics.uaemex.mx/index.php/productos-y-servicios/servicios-internos.html>;
- III. Tener una cuenta de usuario y contraseña de acceso al Repositorio Institucional proporcionadas por la OCA o, en su caso, solicitarlas a dicha dependencia vía correo ri@uaemex.mx o mediante oficio, y
- IV. Contar con la carta de autorización (<http://hdl.handle.net/20.500.11799/40610>) debidamente signada.

Artículo 13. La UAEM, a través de la carta de autorización, reconocerá en relación con el objeto digital, lo siguiente:

- a) La protección de derechos de autor mediante las licencias Creative Commons;
- b) Los niveles de acceso para la difusión;
- c) La aprobación de los términos del Aviso de Privacidad de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- d) La protección de los datos personales sensibles de terceros.

Artículo 14. Los niveles de acceso para la difusión de un objeto digital en el Repositorio Institucional, son los siguientes:

- I. Abierto, permite que los metadatos y el documento a texto completo se puedan visualizar y además la descarga de este último;
Las características de un objeto digital en acceso abierto son:
 - a) El documento es incluido en resultados de búsquedas;
 - b) Es posible acceder a su contenido de manera libre y universal sin costo alguno para el lector, a través de cualquier dispositivo que cuente con acceso a Internet;
 - c) El autor o titular de los derechos de propiedad intelectual otorga al usuario el derecho de utilizar, copiar o reproducir el contenido, con la única condición de que se dé el debido crédito de autoría, y
 - d) Está disponible para su libre publicación por haber concluido su periodo de exclusividad con alguna editorial o tercera persona.
- II. Cerrado, el objeto digital no será incluido en los resultados de búsqueda y éste y los metadatos no serán visibles para los usuarios;
- III. Embargado, permite ocultar el objeto digital por un periodo de tiempo definido por la revista o la editorial, únicamente podrán ser visualizados los metadatos a petición del depositario. Al finalizar la fecha de embargo el acceso al documento será modificado a “acceso abierto”.
- IV. Restringido, permite que el documento del objeto digital no se muestre al público, únicamente podrán ser visualizados los metadatos del depósito a petición del depositario. En caso de que algún usuario desee acceder al documento le enviará un mensaje al depositante solicitando su autorización para tener acceso. El depósito será incluido en los resultados de búsqueda.

Artículo 15. Para el depósito de un objeto digital en el Repositorio Institucional es obligatoria la captura de los metadatos de la siguiente forma:

- I. **Título:**
 - a) Registrar el nombre del objeto digital como aparezca, utilizando formato de mayúsculas y minúsculas;
- II. **Otros títulos:**
 - a) Si el objeto digital es un artículo, registrar el (los) título(s) en el idioma alternativo en que aparezca.
- III. **Autor(es):**
 - a) Registrar el(los) nombre(s) del(los) autor(es) observando el orden en que aparece(n);
 - b) Si es un libro, registrar a todos los autores;
 - c) Si es un capítulo de libro, registrar sólo a los autores que participan en dicho capítulo; y
 - d) Si es una tesis de licenciatura, tesis de posgrado, trabajo terminal de grado, proyecto terminal de especialidad, registrar el(los) nombre(s) del(los) autores(s), que corresponderá(n) al(los) egresado(s).

IV. Director(es) de tesis, compilador(es) o coordinador(es):

- a) Si es tesis de licenciatura, tesis de posgrado, trabajo terminal de grado, proyecto terminal de especialidad, registrar el nombre del director y, en caso de aplicar, el nombre del (los) asesor(es) y tutor(es). No se deberá registrar el nombre de los revisores, y
- b) Si es un libro, registrar el(los) nombre(es) del(los) compilador(es) o coordinador(es) de la obra.

V. Fecha de publicación:

- a) Fecha en que se publicó el objeto digital;
- b) Usar formato (AAAA-MM-DD);
- c) Si el objeto digital es una tesis de licenciatura, registrar la fecha de la evaluación profesional;
- d) Si el objeto digital es una tesis de posgrado, trabajo terminal de grado, proyecto terminal de especialidad, registrar la fecha de la evaluación de grado;
- e) Si el objeto digital es un artículo, registrar la fecha de publicación en la revista;
- f) Si el objeto digital es un libro o capítulo de libro, registrar el año de su publicación, y
- g) Si el objeto digital es diferente a los señalados en los incisos c, d, e y f, registrar la fecha de elaboración.

VI. Nivel de acceso:

- a) abierto,
- b) restringido,
- c) embargado, o
- d) cerrado.

Las especificaciones de cada nivel de acceso se describen en el Artículo 14 de los presentes lineamientos.

VII. Licencia de acceso:

- a) Si el objeto digital cuenta con alguna licencia, registrar la misma;
- b) Si el objeto digital no cuenta con alguna licencia, registrar alguna de las licencias Creative Commons;

VIII. Editor:

- a) Si el objeto digital fue elaborado con recursos humanos, financieros, tecnológicos, de infraestructura u otros de la UAEM, registrar: Universidad Autónoma del Estado de México;
- b) Si el objeto digital es revista, registrar el nombre de la revista, y
- c) Si el objeto digital es libro o capítulo de libro, registrar el nombre de la editorial.

IX. Identificadores:

Aplica exclusivamente si el objeto digital es un artículo.

Registrar el volumen, año, número y DOI, de manera subsecuente:

- a) Vol, registrar I, II, III, etc.

- b) Año, registrar 2010, 2015, X, XI, etc.
- c) No, registrar 1, 2, 3, etc.
- d) DOI, registrar el identificador asignado si lo contiene el artículo.

X. Códigos de identificación:

Capturar el registro oficial asignado:

- a) ISSN si el objeto digital es un artículo;
- b) ISBN si el objeto digital es libro o capítulo de libro, o
- c) ISMN si el objeto digital es multimedia o audio.

XI. Tipo:

Seleccionar del listado uno de los objetos digitales.

XII. Evaluación profesional:

Aplica exclusivamente si el objeto digital es un trabajo escrito.

Seleccionar del listado una de las opciones de evaluación profesional.

XIII. Clasificación:

Seleccionar del listado una de las clasificaciones.

XIV. Para la ruta:

Seleccionar del listado ruta dorada o ruta verde.

XV. Área de conocimiento:

Aplica exclusivamente a los objetos digitales sujetos a interoperabilidad.

Seleccionar del listado una de las áreas del conocimiento.

XVI. Idioma:

Seleccionar del listado el idioma en el que se presenta el objeto digital.

XVII. Organismo Académico:

Seleccionar del listado el espacio universitario al que pertenece el autor del objeto digital.

XVIII. Centro de Costos:

Aplica sólo si el objeto digital fue financiado.

Seleccionar del listado el espacio universitario que financió el objeto digital.

XIX. Programa de Estudios:

Aplica sólo para tesis.

Seleccionar del listado el plan o programa de estudios al que pertenece la tesis.

XX. Ámbito:

Corresponde al ámbito de colaboración externa que se tuvo para la elaboración del objeto digital.

- a) Si es tesis, elegir la opción de local.

- b) Si es artículo, libro, capítulo de libro, tesina, memoria, cartel, ponencia, patente u otro que cuente con colaboración externa, elegir del listado el ámbito correspondiente.

XXI. Resumen (Abstract):

Registrar de forma obligatoria un texto breve de descripción y/o resumen del objeto digital, sin incluir algún carácter especial como °, |, \, ^, 2, 3, a, °, 1/2, 1/4, -, ©, ¬, u otros.

XXII. Palabras clave:

Corresponde a las palabras que apoyarán en las búsquedas del objeto digital tanto en el Repositorio Institucional como en la Web.

Registrar de tres a cinco palabras clave, sin el uso de comas.

XXIII. Condiciones del nivel de acceso:

Corresponde a alguno de los niveles de acceso restringido, embargado o cerrado.

- a) Incluir un texto referente al motivo del nivel de acceso seleccionado, de la siguiente forma:
 1. Mencionar la editorial o revista en la que será publicado el objeto digital.
 2. Si el objeto digital se encuentra en proceso de ser publicado, hacer mención de ello.
- b) Registrar la fecha en que concluirá el nivel de acceso elegido en formato AAAA/MM/ DD.

Una vez concluido el registro en los metadatos, se deberá realizar la revisión del depósito y hacer el envío correspondiente.

Artículo 16. Todo depósito de un objeto digital en el Repositorio Institucional será sometido a un proceso de validación realizado por la OCA, la cual contará con tres días hábiles para su aprobación o rechazo.

Los depósitos aprobados generarán una URL, misma que podrá ser vinculada de forma automática o registrada en alguna de las plataformas tecnológicas de la UAEM como el Currículum Vitae Único (CVU), el Sistema en Línea del Programa de Estímulos al Desempeño del Docente (PROED), el Sistema para Evaluar la Calidad de Medios Educativos de la UAEM (SECME), OnLine Public Access Catalog (OPAC), entre otras.

Si el depósito es rechazado, el depositario podrá realizar las modificaciones de acuerdo a las observaciones indicadas y enviarlo nuevamente, en cuyo caso se contabilizará de nuevo el plazo de tres días hábiles.

Artículo 17. La modificación de los metadatos o la actualización del documento del objeto digital depositado en el Repositorio Institucional deberá realizarse de la siguiente forma:

- I. Solicitar a la OCA vía correo electrónico a la cuenta ri@uaemex.mx o de forma presencial, los cambios a realizar;
- II. La solicitud de cambio deberá realizarla el depositario;
- III. Señalar en la solicitud teléfono, correo u otro medio de comunicación, para notificar el cambio.

CAPÍTULO TERCERO

DEL RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL EN LOS ESPACIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 18. Cada uno de los espacios universitarios deberá contar con un responsable del Repositorio Institucional, quien será nombrado por el titular del mismo y estará vinculado con la OCA en materia de acceso abierto.

Artículo 19. Los responsables del Repositorio Institucional de los espacios universitarios deberán cumplir en su espacio con lo siguiente:

- I. Brindar capacitación y asesoría respecto al funcionamiento del Repositorio Institucional;
- II. Apoyar en el proceso de depósito a quien lo solicite, y
- III. Apoyar en el depósito de las tesis a los titulares de las áreas de: evaluación profesional, posgrado, investigación o estudios avanzados, así como coordinadores de programa de posgrado y directores o asesores de tesis.

Cada departamento de titulación o área de evaluación profesional deberá contar con una cuenta institucional exclusiva para uso de depósito en el Repositorio Institucional, misma que será administrada por el respectivo titular.

Artículo 20. El depósito de las tesis de licenciatura estará a cargo del titular del área de evaluación profesional del espacio universitario o el director o asesores de la tesis.

El depósito de la tesis de posgrado, trabajo terminal de grado, proyecto terminal de especialidad lo llevará a cabo alguno de los titulares del área de Posgrado, Investigación o Estudios Avanzados, el coordinador del programa de Posgrado o el director o asesores de la tesis, quienes podrán solicitar el apoyo del responsable del Repositorio Institucional del espacio universitario correspondiente o del personal de la OCA.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEROPERABILIDAD CON EL REPOSITORIO NACIONAL

Artículo 21. La interoperabilidad de un objeto digital con el Repositorio Nacional estará sujeta a lo dispuesto en la “Clasificación de texto de literatura a depositar en los repositorios institucionales”, contenida en el Apéndice 3 de los Lineamientos Específicos para Repositorios del CONACYT (<https://mfr.osf.io/render?url=https://osf.io/pr2yc/?action=download%26mode=render>), en relación a la autorización señalada

en el apartado denominado “Cosechado por RN”, así como por lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 22. Para que un objeto digital sea interoperable con el Repositorio Nacional se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Cubrir la totalidad de los registros señalados en el Artículo 11 de los presentes lineamientos;
- II. Al menos uno de los autores principales registrado en el metadato “Autor” deberá contar con registro en el Currículum Vitae Único de CONACYT, el idORCID o el idCURP;
- III. Seleccionar una de las áreas de conocimiento enlistadas en el metadato “Área de conocimiento” señalado en la fracción XV del Artículo 15 de los presentes lineamientos, y
- IV. Ser seleccionado por la OCA, considerando lo dispuesto por CONACYT o el órgano que administre el Repositorio Nacional.

Artículo 23. Podrán ser interoperables con el Repositorio Nacional todos aquellos objetos digitales depositados que cumplan con las versiones aceptadas, publicadas y actualizadas por la normatividad en materia de acceso abierto, el Repositorio Nacional y los repositorios institucionales.

Artículo 24. Los objetos digitales que no podrán ser interoperables con el Repositorio Nacional, son los siguientes:

- I. Que se encuentren en proceso de embargo por alguna editorial; se tomarán en cuenta para su interoperabilidad a partir de la fecha de finalización del embargo;
- II. Que no cuenten con permiso de publicación por parte del autor;
- III. Que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual, sin permiso para su depósito en el Repositorio Institucional, y
- IV. Aquéllos que no cumplan con los requisitos establecidos por CONACYT relativos a la interoperabilidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS OBJETOS DIGITALES

Artículo 25. La UAEM reconocerá los derechos de propiedad intelectual de los objetos digitales que sean depositados en el Repositorio Institucional.

Artículo 26. El autor o titular de los derechos de propiedad intelectual de los objetos digitales que se depositen en el Repositorio Institucional deberá:

- I. Suscribir a favor de la UAEM la carta de autorización;
- II. Conocer y aceptar los términos del Aviso de Privacidad de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

- III. Salvaguardar los datos de terceros señalados en la carta de autorización establecida en el Artículo 13 de este ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos del Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México entrarán en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado México, el día 2 de diciembre de 2019
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 293, Noviembre 2019, Época XV, Año XXXV
VIGENCIA:	2 de diciembre de 2019

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FONDO
ESTRATÉGICO DE OPERACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FONDO ESTRATÉGICO DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto eficientar los procesos administrativos relacionados con el trámite del Fondo Estratégico de Operación dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante la estandarización de métodos y procedimientos que permitan dar cumplimiento a la normatividad en materia de administración, ejecución y control del gasto universitario. Así como fijar las políticas para la creación y control del Fondo Estratégico de Operación asignado a los espacios universitarios.

SEGUNDO: Corresponde a la Secretaría de Finanzas, la facultad de interpretar y aplicar los presentes Lineamientos; determinar lo no previsto en los mismos y emitir criterios y opiniones respecto a las consultas que sobre situaciones reales y concretas proponga el personal universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

TERCERO: Para la interpretación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Espacio universitario: A la dependencia a quien se le asignan recursos para llevar a cabo una acción con presupuesto del gasto de operación, siendo responsable de su aplicación;
- II. Facturas fraccionadas: A la división del importe total de la compra en facturas diferentes;
- III. Facturas seriadas: A la numeración consecutiva de las facturas;
- IV. Fondo Estratégico de Operación: Al recurso autorizado a los espacios universitarios, cuyo objetivo es financiar gastos menores imprevistos o eventuales, cubriendo necesidades que, por su importancia, urgencia y volumen, eficiente la operación cotidiana;
- V. Lineamientos: A los Lineamientos Generales para el Fondo Estratégico de Operación;
- VI. Póliza: Al documento que registra un movimiento contable y presupuestal, emitido por el SIIA a través de una solicitud;
- VII. Reembolso: Asignación del recurso monetario mediante la comprobación total o parcial del Fondo Estratégico de Operación, mediante el registro del gasto con comprobantes fiscales;
- VIII. Secretaría de Finanzas: A la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IX. SIIA: Sistema Integral de Información Administrativa;
- X. Universidad: A la Universidad Autónoma del Estado de México;

- XI. Titular del espacio: Director, Coordinador o Encargado del Despacho del Espacio Universitario;
- XII. Cuenta bancaria: Contrato financiero con una entidad bancaria en la que se registran los depósitos y retiros del espacio universitario.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS

CUARTO: Son sujetos de los presentes Lineamientos:

- I. Los titulares de cada espacio universitario;
- II. Subdirector o coordinador administrativo.

QUINTO: Igualmente, son sujetos de los presentes Lineamientos, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el espacio universitario, con independencia del acto jurídico que le haya dado origen; que tengan a cargo la recepción, el manejo, la administración, la custodia y la aplicación del Fondo Estratégico de Operación; independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión.

SEXTO: Los presentes Lineamientos deberán ser observados en la apertura, administración y aplicación del Fondo Estratégico de Operación, con la finalidad de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el uso del mismo y evitar que se causen daños y perjuicios estimables en dinero al patrimonio de la Universidad; asimismo, éstos serán aplicables siempre que no contravengan las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales relativas a la obtención, administración y aplicación de los ingresos de la Universidad.

SÉPTIMO: El incumplimiento de los presentes Lineamientos, será sancionado en términos del Estatuto Universitario, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables.

OCTAVO: Los presentes Lineamientos se rigen bajo el marco jurídico que a continuación se indica:

- I. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- II. Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- IV. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- V. Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México;
- VII. Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VIII. Decreto del Consejo Universitario por el que se expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México;

IX. Y demás normativa aplicable en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DEL FONDO ESTRATÉGICO DE OPERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA AUTORIZACIÓN DEL FONDO ESTRATÉGICO DE OPERACIÓN

NOVENO: Aprobado el Presupuesto de Egresos, el titular del espacio universitario debe solicitar a la Dirección de Recursos Financieros, la apertura del Fondo Estratégico de Operación y los recursos deberán ser administrados por medio de una cuenta de cheques,

DÉCIMO: Para la apertura del Fondo Estratégico de Operación, según corresponda se elaborará una póliza con los siguientes movimientos, a nombre del titular del espacio universitario. Debiendo comprobar posteriormente los gastos efectuados con cargo al presupuesto del espacio universitario:

- I. 16. Apertura Fondo Estratégico de Operación Edificio Central o en su caso;
- II. 17. Apertura Fondo Estratégico de Operación Escuelas y Facultades.

DÉCIMO BIS: El trámite de apertura del Fondo Estratégico de Operación deberá realizarse en la Dirección de Recursos Financieros, conforme al procedimiento establecido en el ANEXO 1.

DÉCIMO PRIMERO: El personal universitario responsable del Fondo Estratégico de Operación estará obligado a comprobar la totalidad de este, así como a gestionar su cancelación al cierre del ejercicio, por cambio de titular en el espacio universitario o cuando la autoridad fiscalizadora así lo requiera, la cual se realizará conforme a lo establecido en el procedimiento ANEXO 2. En caso de no realizar la cancelación correspondiente, no se autorizará el Fondo Estratégico de Operación del siguiente año.

DÉCIMO PRIMERO BIS: El Fondo Estratégico de Operación, no es el medio a través del cual se ejercerá la totalidad del presupuesto, ni sustituye los procedimientos adquisitivos que deberán efectuarse en la Dirección de Recursos Materiales para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AFECTACIÓN DEL FONDO ESTRATÉGICO DE OPERACIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Para el trámite de reembolso, según corresponda se elaborará una póliza con los siguientes movimientos:

- I. 18. Reembolso del Fondo Estratégico de Operación Edificio Central;
- II. 19. Reembolso del Fondo Estratégico de Operación de Escuelas y Facultades.

DÉCIMO TERCERO: La póliza correspondiente debe apegarse a lo siguiente:

- I. Es necesario que las líneas de la póliza sean verificadas y muestren los importes totales y cuentas contables de forma correcta;
- II. Deberá entregarse en tiempo y forma en el Departamento de Recursos Ordinarios de la Dirección de Programación y Control Presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo tercero numeral décimo noveno fracciones XII y XIII;
- III. Verificar los nombres de los responsables (titular y administrativo del espacio universitario);
- IV. Realizar una solicitud por cada fuente de financiamiento que se afecte, no se pueden aplicar gastos en una sola póliza con 2 o más fuentes de financiamiento.

DÉCIMO CUARTO: Las facturas que amparen las operaciones del Fondo Estratégico de Operación, deberán apegarse a lo siguiente:

- I. Los datos del receptor deberán estar a nombre de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC); UAE560321II2;
- II. Se deberá detallar en el concepto, cada uno de los artículos adquiridos;
- III. Los artículos detallados en la factura deberán corresponder a la cuenta contable que afectan, no se pueden mezclar conceptos que pertenezcan a otras partidas de gasto;
- IV. Deberá contener en los datos del emisor; la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) así como el régimen fiscal;
- V. En el caso de que el contribuyente cuente con más de un local o establecimiento, deberá señalar el domicilio del establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales;
- VI. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria;
- VII. El lugar y fecha de expedición;
- VIII. La cantidad, unidad de medida, clase de los bienes o mercancías y descripción del servicio que amparen;
- IX. El valor unitario consignado en número y letra;
- X. Se deberá especificar el monto de los impuestos retenidos, de igual manera los impuestos trasladados y desglosar las tasas del impuesto correspondiente;
- XI. Precisar el método de pago, ya sea efectivo, transferencia bancaria de fondos, cheque nominativo o cualquiera que esté autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 29 A, fracción VI inciso c del Código Fiscal de la Federación;
- XII. Serán improcedentes las facturas fraccionadas o seriadas;
- XIII. No se aceptan comprobantes cuyos gastos se realicen en periodos vacacionales, sábados, domingos y días feriados;
- XIV. Deberán coincidir con el mes de comprobación indicado en la póliza.

DÉCIMO QUINTO: De igual forma, el responsable del Fondo Estratégico de Operación deberá verificar en el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA v3.1), así como en los sistemas de la Secretaría de la Función Pública, el Servicio de Administración

Tributaria y de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que el proveedor no se encuentre en los supuestos del:

- I. Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- II. Artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- III. Artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación;
- IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley (ANEXO 3).

DÉCIMO QUINTO BIS: Los titulares y administrativos de los espacios universitarios, serán responsables de revisar la naturaleza del gasto; la justificación y comprobación de todas las erogaciones realizadas a través del Fondo Estratégico de Operación.

DÉCIMO SEXTO: La adquisición de bienes y servicios que se realicen a través del Fondo Estratégico de Operación, comprenderán únicamente partidas de gasto de los capítulos:

2000 “Materiales y Suministros” y;
3000 “Servicios Generales”.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los recursos del Fondo Estratégico de Operación, no se podrán utilizar para el pago de cuentas de gasto fijo, ni de bienes muebles u obra, tampoco para complementar adquisiciones que se liquiden a través de otros procedimientos de pago, siendo cuentas restringidas las siguientes:

Cuenta	Nombre
51260101	Combustible
51260103	Comisión Combustible
51310101	Energía Eléctrica
51310102	Alumbrado Público
51310201	Agua y Saneamiento
51310202	Abastecimiento de Agua (para espacios que utilicen como suministro y de forma cotidiana este servicio)
51310301	Teléfono Convencional
51310401	Teléfono Celular
51310601	Servicios de Redes y Comunicaciones
51320101	Arrendamiento de Locales
51320201	Arrendamiento de Mobiliario

Cuenta	Nombre
51370205	Gastos de Acreditación o Evaluación
51370209	Hospedaje en Territorio Nacional e Internacional
51370207	Viáticos de Operadores Prácticas Académicas y Culturales
51370208	Viáticos de Operadores Eventos Deportivos
51380101	Artículos Florales y Decoración
51380102	Festivales
51380103	Actividades Socioculturales
51380104	Eventos Deportivos
51380106	Estímulos y Reconocimientos
51380201	Seminarios
51380202	Conferencias

51320202	Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos
51320301	Arrendamiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
51320401	Arrendamiento de Equipo de Transporte
51320501	Arrendamiento de Copiadoras
51320502	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo Agrícola
51320701	Arrendamiento de Licenciamiento de Software
51330101	Servicios de Asesoría
51330103	Cuotas de Certificación
51330104	Cuotas de Acreditación o Evaluación
51330105	Honorarios
51330401	Servicios de Seguridad
51330501	Servicios Técnicos
51340201	Seguros y Fianzas
51350202	Mantenimiento de Fotocopiadoras
51350803	Servicio de Limpieza
51360101	Publicación en Revistas
51360102	Publicación en Periódicos
51360103	Espacios en Radio
51360104	Espacios en Televisión
51360105	Espacios en Internet
51360101	Encuadernación de Libros
51360107	Carteles, Folletos, Boletines, Mantas y Lonas
51360108	Edición de Libros, Revistas y Gacetas
51360201	Audio, Video y Fotografía
51370202	Viáticos de Campo
51370203	Gastos de Auditoría
51370204	Gastos de Certificación

51380203	Congresos
51380204	Convenciones
51380205	Cursos y Talleres
51380206	Actividades Académicas
51390101	Tenencias y Placas
51390102	Impuestos y Derechos relacionados con Equipo de Transporte
51390201	Suscripción a Periódicos
51390202	Suscripción a Revistas
51390203	Suscripciones a Asociaciones y Colegios
51390205	Bases para Licitación

DÉCIMO OCTAVO: Sin excepción, el monto de cada adquisición que se realice a través del Fondo Estratégico de Operación no deberá ser superior a \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para los espacios universitarios que tengan asignados fondos por debajo de esta cantidad, su límite será el monto total autorizado. Para gastos de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N) a \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberán anexar el

cuadro comparativo y las tres cotizaciones que lo conformen, mediante el cual se soporta que el proveedor con quien se compró otorgó las mejores condiciones de calidad y precio. En el Anexo 4 se proporciona el formato de cuadro comparativo, mismo que vendrá firmado por el titular del espacio universitario, subdirector o coordinador administrativo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REEMBOLSO DEL FONDO ESTRATÉGICO DE OPERACIÓN

DÉCIMO NOVENO: Para el reembolso del Fondo Estratégico de Operación, es necesario apegarse a las siguientes disposiciones:

- I. Se realizará mensualmente y las adquisiciones que se efectúen a través de éste serán considerando los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, referidos en el Manual de Lineamientos Generales para el Proceso de Presupuestación y en el Decreto del Consejo Universitario por el que se expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Los gastos mayores a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido deberán pagarse con tarjeta de crédito, débito, chequera o transferencia bancaria (en ningún caso en efectivo), es necesario presentar el comprobante de pago;
- III. Los espacios, deberán apegarse al importe mensual autorizado;
- IV. La Secretaría de Finanzas será la facultada para autorizar la creación, modificación y cancelación del Fondo Estratégico de Operación de los espacios universitarios, a través de las Direcciones de Recursos Financieros y Programación y Control Presupuestal;
- V. El importe del reembolso deberá considerar únicamente gastos de operación sin que puedan liquidar convenios, contratos con proveedores, anticipos, estimación de obra, pagos de nómina, finiquitos, entre otros de naturaleza similar;
- VI. Se consideran responsables del Fondo Estratégico de Operación tanto al titular como al encargado administrativo del espacio universitario;
- VII. El titular de cada espacio universitario será el único facultado para autorizar adquisiciones con cargo al Fondo Estratégico de Operación, así como para recibir el pago de este;
- VIII. Cuando existan cambios de representantes, tanto del titular del espacio universitario o del subdirector o coordinador administrativo, deberá informarse de inmediato por escrito a la Secretaría de Finanzas y a la Dirección de Recursos Financieros:
 - a) En caso de cambio de titular del espacio universitario: gestionar la comprobación y cancelación del Fondo Estratégico de Operación, así como solicitar la autorización respectiva a nombre del nuevo titular, notificando de ello a la Dirección de Programación y Control Presupuestal.
 - b) El titular de cada espacio universitario y responsable administrativo deberá realizar la actualización de firmantes en la cuenta bancaria que se tenga aperturada.
 - c) En caso de cambio del responsable administrativo, solo se deberá hacer la actualización de la carta responsiva; en el Departamento de Cuentas por Pagar de la Dirección de Recursos Financieros.

- IX. Previamente a realizar gastos, es imprescindible confirmar en su situación presupuestal la disponibilidad de recursos para efectuar las adquisiciones correspondientes, de acuerdo con el rubro o cuenta contable;
- X. Los gastos deberán ser registrados en el periodo en que fueron causados, no se aceptarán gastos de diferentes meses;
- XI. La comprobación para el reembolso de gastos deberá presentarse debidamente integrada durante los primeros 6 días hábiles de cada mes;
- XII. Los espacios universitarios presentarán ante la Dirección de Programación y Control Presupuestal en original la póliza impresa, firmada y sellada en todas sus hojas anexando los comprobantes fiscales (.PDF y .XML) y demás documentación que compruebe y justifique el ejercicio de los recursos;
- XIII. Los espacios universitarios deberán resguardar copia de los comprobantes fiscales (.PDF y .XML) de la documentación comprobatoria, en caso de que se requiera cualquier aclaración derivado de procedimientos administrativos y revisiones;
- XIV. Se procederá a la cancelación del Fondo Estratégico de Operación, cuando se identifique desviación o malversación en su ejecución; así como las disposiciones, establecidas en el artículo 109 fracción III y párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo del artículo 129 y artículo 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y su actuación será sancionada conforme a lo establecido en los artículos 7, 52 fracciones III, IV, VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás aplicables en la materia por las autoridades competentes;
- XV. Los responsables de la administración del Fondo Estratégico de Operación serán puestos a disposición del Órgano Interno de Control, en los supuestos establecidos en la fracción XIV de estos Lineamientos, para los efectos legales conducentes;
- XVI. Está prohibido presentar gastos para cualquier tipo de obsequios;
- XVII. En caso de no utilizarse el Fondo Estratégico de Operación asignado, se podrá recortar el 50% del mismo para el siguiente ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese los presentes Lineamientos en el Órgano Oficial de Publicación y Difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y difusión en “Gaceta Universitaria”.

TERCERO: Quedan sin efectos las disposiciones de igual o menor rango que antecedan a estos Lineamientos.

ANEXO 1. INSTRUCTIVO PARA LA APERTURA DEL FONDO ESTRATÉGICO DE OPERACIÓN

1. Realizar solicitud de apertura en SIIA, de acuerdo con el movimiento que corresponda y cumpliendo con los requisitos que se indican:
 - Movimiento según corresponda:
 - 16 - Apertura de Fondo Edificio Central;
 - 17 - Apertura de Fondo Escuelas y Facultades.
 - Revisó: Nombre del Administrativo
 - Autorizó: Nombre del titular del espacio universitario
 - Beneficiario: Nombre del titular del espacio universitario
 - Concepto: Apertura de Fondo Estratégico de Operación (concepto precargado)
 - Fondo: Ingresos propios
 - Monto: Precargado (revisar que el monto corresponda a lo autorizado)
 - Autorizó: Nombre del Director de Recursos Financieros (nombre precargado)
2. Presentar en la Unidad de Cuentas por Pagar de la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:
 - a) Solicitud firmada y sellada.
 - b) Nombramiento del titular del espacio universitario o en su caso carátula de entrega recepción.
 - c) Carta responsiva firmada y sellada por duplicado en original, (la opción para imprimir se encuentra en el apartado detalle de solicitud en el botón imprimir carta responsiva).
3. La Unidad de Cuentas por Pagar de la Dirección de Recursos Financieros entregará a la Dirección de Programación y Control Presupuestal la solicitud autorizada para emisión de contrarrecibo.
4. El Espacio Universitario será el responsable de recoger el contrarrecibo correspondiente en la Dirección de Programación y Control Presupuestal.
5. Una vez que el contrarrecibo se encuentre en estatus “cheque enviado a tesorería”, el Titular del espacio universitario o en su caso la persona autorizada (previo aviso mediante oficio, adjuntando copia fotostática de su identificación oficial) podrá recoger su cheque en la Tesorería Universitaria presentando el contrarrecibo del interesado.
6. En caso de cambios en los titulares de la cuenta bancaria, se deberá notificar al Departamento de Tesorería con copia a la Dirección de Recursos Financieros.

Nota: La apertura del Fondo Estratégico de Operación será realizado mediante cheque a nombre del titular.

ANEXO 2. INSTRUCTIVO PARA LA CANCELACIÓN DEL FONDO ESTRATÉGICO DE OPERACIÓN

1. Los comprobantes del mes en curso se deberán tramitar con el Movimiento 60 “Reembolso de Gastos Extraordinarios” en el SIIA, colocando en el concepto la siguiente descripción: “Reembolso de gastos del fondo estratégico por cierre de ejercicio o cambio de titular según corresponda”.
2. Realizar la devolución del importe total asignado al Fondo Estratégico de Operación, directamente en el Banco Santander a la cuenta 51500891772 con Clabe Interbancaria 014420515008917722 a nombre de la Universidad.
3. Acudir al área de cuentas por pagar para validar su comprobante de devolución y presentarlo ante la Tesorería para su recibo de cancelación (es importante realizar este trámite, de lo contrario no se verá reflejado en su saldo pendiente).

ANEXO 3. VERIFICACIÓN DE EMPRESAS OBJETADAS Y/O SANCIONADAS

A continuación, podrá encontrar los enlaces de acceso, para la verificación de los proveedores:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69b.html

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

<https://secogem.gob.mx/emprobje/BoletinPublico.asp>

Version: 6
Fecha: 18/06/2019

Artibeus equinus

Centro de Costo				Artículo adquirido:									
IMP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIDAD	TOTAL	MARCA	PRECIO PAGADO	TOTAL	MARCA	PRECIO UNIDAD	TOTAL	MARCA	
				PROVEEDOR			PROVEEDOR			PROVEEDOR			
				FORMA PAGO			FORMA PAGO			FORMA PAGO			
				REPRESENTANTE			REPRESENTANTE			REPRESENTANTE			
				TELÉFONO			TELÉFONO			TELÉFONO			
				TIEMPO ENTREGA			TIEMPO ENTREGA			TIEMPO ENTREGA			
1				\$	-		\$	-		\$	-		
2				\$	-		\$	-		\$	-		
3				\$	-		\$	-		\$	-		
				SUBTOTAL	\$	-	SUBTOTAL	\$	-	SUBTOTAL	\$	-	
				IVA	\$	-	IVA	\$	-	IVA	\$	-	
				TOTAL	\$	-	TOTAL	\$	-	TOTAL	\$	-	

PROCESSOR	SUBTOTAL	ITA	TOTAL
	\$ -	\$ -	\$ -
		\$ -	\$ -
		\$ -	\$ -
		\$ -	\$ -
		TOTAL	\$ -

PLANTAS: Navados, Sierra y salinos	ALICORNOS: Navados, Sierra y salinos	048567704018

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 314, Noviembre 2021, Época XVI, Año XXXVII
VIGENCIA:	14 de enero de 2022

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
DENOMINACIÓN DE OBRAS Y ESPACIOS
UNIVERSITARIOS NUEVOS O EXISTENTES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DENOMINACIÓN DE OBRAS Y ESPACIOS UNIVERSITARIOS NUEVOS O EXISTENTES

PRIMERO. Para efectos de aplicación administrativa e interpretación jurídica del presente acuerdo, en lo sucesivo, se entenderá por:

- I. Espacio universitario: término empleado para incluir en él todas las áreas, dependencias administrativas y académicas de la Universidad, como son los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales y Administración Central.
- II. Espacios físicos nuevos o existentes: aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, auditorios, instalaciones deportivas, salas de cómputo, audiovisuales o de idiomas, centros de autoacceso o cualquier otro espacio similar que se encuentre en cada uno de los espacios académicos universitarios.
- III. Obra universitaria: infraestructura física construida en bienes inmuebles propiedad de la Universidad, que derivan de un proceso de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, por licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.
- IV. Servidor universitario: al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, directores de organismo académico, centro universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas o administrativas.

SEGUNDO. Solo se podrá asignar a las obras y espacios universitarios nuevos o existentes el nombre del Rector de la Universidad o de otros servidores universitarios, una vez que haya transcurrido el tiempo de su encargo.

TERCERO. Para el caso de que se pretenda distinguir al Rector de la Universidad o a cualquier otro servidor universitario, con la asignación de su nombre a una obra universitaria nueva o existente, se observarán las disposiciones aplicables de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I. Ser de reconocida honorabilidad.
- II. En todo caso, se deberá justificar que el servidor universitario se haya distinguido excepcionalmente por sus contribuciones a la docencia, investigación, o difusión cultural y extensión universitaria.
- III. Los Consejos Académico y de Gobierno de cada organismo académico, centro universitario o plantel de la Escuela Preparatoria, enviarán la correspondiente propuesta al secretario del Consejo Universitario anexando las constancias y documentos correspondientes, destacando aquellos que demuestren las contribuciones referentes a la actividad y productividad docente, de investigación, y de difusión cultural o extensión universitaria.

CUARTO. Para el caso de que se pretenda distinguir al Rector de la Universidad o a cualquier otro servidor universitario, con la asignación de su nombre a espacios físicos nuevos o existentes, además de observar las disposiciones aplicables de la legislación universitaria y

las condiciones señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior, los Consejos Académico y de Gobierno de cada organismo académico, centro universitario o plantel de la Escuela Preparatoria, deberán dictaminar y aprobar la correspondiente propuesta, debiendo informar de su determinación aprobatoria al Consejo Universitario.

En el caso de la Administración Central, la propuesta corresponde al Rector de la Universidad, quien la someterá a la consideración del Consejo Universitario, el cual le dará trámite, dictamen y aprobación, en su caso, conforme a las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 17 de mayo de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 217, Julio 2013, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	17 de mayo de 2013

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios de los que es parte la Universidad Autónoma del Estado de México, la elaboración de la matriz de indicadores, el sistema de seguimiento y la elaboración de los objetivos estratégicos institucionales.

SEGUNDO. Los lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias de Administración Central de la Universidad que participan en proyectos de programas presupuestarios.

TERCERO. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

1. Acuerdo: al acuerdo para la mejora del desempeño y resultados que suscribirán las secretarías y la Contraloría con los sujetos evaluados, en donde se establecen aspectos susceptibles de mejora, las obligaciones y responsabilidades para mejorar el desempeño y los resultados; éste se redactará en forma de programa de trabajo, indicando actividades, fechas y responsables.
2. Aspectos Susceptibles de Mejora: son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la realización de una evaluación, las cuales pueden ser atendidas para la mejora de los programas, con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador, a fin de contribuir a la mejora de los programas presupuestarios.
3. Contraloría: a la Contraloría Universitaria.
4. Dependencias: dependencias de la Administración Central de la Universidad.
5. Evaluación: al análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
6. Evaluador Externo: persona física, moral y/o jurídica colectiva que cuenta con reconocimiento y experiencia en la Gestión para Resultados (GpR), el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y en el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y que presta servicios especializados en materia de evaluación de programas presupuestarios a la Universidad Autónoma del Estado de México.

7. Información Universitaria: a la información generada por autoridades y dependencias universitarias en términos de la normatividad vigente aplicable en la materia, a fin de transparentar la gestión universitaria y favorecer la rendición de cuentas.
8. Las Secretarías: a la Secretaría de Administración, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad.
9. Las Direcciones: a la Dirección de Programación y Control Presupuestal de la Secretaría de Administración, en coordinación con las direcciones de Evaluación y Planeación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad.
10. Marco Lógico: a la metodología para la elaboración de la matriz de indicadores, mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos.
11. Matriz de Indicadores para Resultados: es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos, e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.
12. Programa Anual de Evaluación: documento que tiene como propósito establecer el o los tipo(s) de evaluación (es) que se llevarán a cabo, indicando el calendario de ejecución durante el ejercicio fiscal, así como los programas presupuestarios y/o proyectos a los que aplica.
13. Proceso Presupuestario: al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los programas presupuestarios.
14. Programa Presupuestario: al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios.
15. Proyecto: conjunto de actividades que se derivan de los programas presupuestarios en los que participa la Universidad, que tiene un periodo de ejecución y costo.
16. Sistema de Evaluación del Desempeño: a la herramienta del proceso integral de planeación estratégica que permite evaluar el desempeño para mejorar la toma

de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión.

17. Sistema Integral de Información Administrativa: sistema de información administrativo único e integral que cuenta con módulos para la programación, presupuestación y evaluación.
18. Sujetos Evaluados: a los espacios universitarios que serán evaluados cuando así lo determinen ambas Secretarías y la Contraloría.
19. Universidad: a la Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. Las secretarías y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán los presentes lineamientos y resolverán los casos no previstos en los mismos, además de considerar los ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES

QUINTO. Los objetivos estratégicos institucionales deben ser una expresión de los fines últimos que se fijen en el marco de los objetivos, estrategias y metas contenidas en el Plan Rector de Desarrollo Institucional, y se orientarán al logro de la eficacia, eficiencia, economía y calidad en la administración universitaria, y al impacto social del ejercicio del gasto público.

Los objetivos de las matrices de indicadores para resultados deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Rector de Desarrollo Institucional vigente.

SEXTO. La Universidad dará a conocer, a través de la página de Internet de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, sus matrices de indicadores para resultados, el programa anual de evaluación y los resultados de las evaluaciones realizadas.

SÉPTIMO. La información relativa a los objetivos deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. La vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Rector de Desarrollo Institucional y los instrumentos de planeación que deriven del mismo.
2. La justificación de cada objetivo, con base en una metodología de identificación de las necesidades y problemas a solventar, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo.
3. Los indicadores de resultados por cada objetivo, que permitan medir objetivamente el avance institucional respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos.

4. La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el fin de responder a cada objetivo.
5. La identificación de los proyectos de la Universidad que forman parte de los programas presupuestarios, a través de los cuales se entregan los bienes y/o servicios, conforme al objetivo al que éste contribuye.
6. La especificación de la población objetivo de cada proyecto.

OCTAVO. Las secretarías darán seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines de los programas presupuestarios.

Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

Las secretarías y la Contraloría supervisarán que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos para esta última.

CAPÍTULO III

DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)

NOVENO. Las dependencias deberán elaborar la matriz de indicadores de cada programa, con base en la metodología de marco lógico, a través de los lineamientos de orden estatal y federal aplicables a la Universidad.

La matriz de indicadores para resultados deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Resumen narrativo: describe las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes o bienes y servicios que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el fin institucional al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:
 - b. Propósito: describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico.
 - c. Fin: describe la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico de la dependencia. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa.
 - d. Componentes: describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa.
 - e. Actividad: describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.

2. Indicadores: expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo. Es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida, permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa.
3. Medios de verificación: definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros; son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas.
4. Supuestos: descripción de los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un programa, pero que inciden en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

DÉCIMO. Las secretarías con las dependencias realizarán un ejercicio integral de planeación para la vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales, mediante la metodología del marco lógico.

El diseño y actualización de las matrices de indicadores para resultados incluirán los indicadores pertinentes, contenidos en el Plan Rector de Desarrollo Institucional vigente y otros que la Universidad considere necesarios.

DÉCIMO PRIMERO. La Universidad deberá contar con las matrices de indicadores para resultados de cada programa en los términos aplicables del ejercicio fiscal que corresponda. Las secretarías revisarán conjuntamente con las dependencias las matrices de indicadores para resultados y sus modificaciones, conforme al mecanismo que se determine para dichos efectos en el marco del proceso presupuestario, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes, y cuando proceda aprobará las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO. Las dependencias deberán atender las recomendaciones que emita la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, misma que realizará las modificaciones a las matrices de indicadores para resultados de las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional difundirá las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, del ejercicio fiscal que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Las matrices de indicadores para resultados por programa presupuestario formarán parte del Sistema Integral de Información Administrativa de la Universidad, para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios

que produce. Las dependencias deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de las matrices, conforme a los plazos y términos que establezcan las secretarías.

DÉCIMO CUARTO. La Contraloría verificará la publicación, la congruencia y veracidad de los reportes de cada indicador, contenidos en las matrices por programa presupuestario aprobado, previa obligación de los sujetos evaluados de enviar la documentación e información necesaria para llevar a cabo esta acción. Posteriormente, se informará a las secretarías su cumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

DÉCIMO QUINTO. Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el Sistema de Evaluación del Desempeño, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

1. Evaluación de Programas Presupuestarios:
 - a. Evaluación del Diseño Programático: analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados, con base en la matriz de indicadores para resultados.
 - b. Evaluación de Consistencia y Resultados: analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados.
 - c. Evaluación de Indicadores: analiza, mediante trabajo de campo, la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa para el logro de resultados.
 - d. Evaluación de Procesos: analiza, mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión.
 - e. Evaluación de Impacto: identifica, con metodologías rigurosas, el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa.
 - f. Evaluación Específica de Desempeño: identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión de los programas.
 - g. Evaluación Específica: aquellas evaluaciones no comprendidas en el presente lineamiento y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo.
2. Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional: a las evaluaciones que se aplican a los programas, en torno a las estrategias y políticas.

Las evaluaciones se llevarán a cabo a través de evaluadores externos con cargo al presupuesto de la Universidad Autónoma del Estado de México, ya sean personas físicas, morales y/o jurídicas colectivas especializadas, con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia. La

evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del Sistema de Evaluación al Desempeño. Los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y al proceso presupuestario mediante el acuerdo para la mejora del desempeño y resultados correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. Las secretarías, a través de sus direcciones, establecerán un Programa Anual de Evaluación, en el que se determinarán los sujetos evaluados, los programas presupuestarios, los tipos de evaluación y las fechas de inicio y conclusión de las evaluaciones señaladas. El Programa Anual de Evaluación se emitirá a más tardar el último día hábil de abril de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse mediante trabajo de gabinete, cuando por su naturaleza así se determine por las secretarías, al cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

1. En materia de diseño programático:
 - a. Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo.
 - b. La contribución del programa al cumplimiento del Plan Rector de Desarrollo Institucional, de los objetivos, estrategias y políticas, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado.
 - c. Si existe evidencia científica, generada por la Universidad, a nivel estatal, nacional o internacional que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin.
 - d. La lógica vertical y horizontal de la matriz de indicadores para resultados del programa presupuestario.
 - e. La definición de población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características pertinentes.

Esta información deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el programa anual de evaluación correspondiente.

2. En materia de consistencia y resultados:
 - a. Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados.

- b. El diseño y operación del programa presupuestario permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados.
 - c. La operación del programa presupuestario en los distintos proyectos aplicables para la Universidad.
 - d. La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del programa presupuestario para el logro de sus objetivos.
 - e. La identificación de los problemas que obstaculizan la operación del programa presupuestario.
 - f. La descripción de buenas prácticas.
 - g. La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.
3. En materia de procesos:
- a. La observancia de las disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario.
 - b. Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes.
 - c. La administración financiera de los recursos.
 - d. La eficacia, eficiencia y economía operativa del programa.
 - e. La sistematización de la información.
 - f. Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados.
 - g. El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión y de productos.
 - h. La rendición de cuentas y difusión de información estratégica.
 - i. Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave, respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.
4. En materia de impacto:
- a. Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de su propósito y fin.
 - b. La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de fin como de propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos.
 - c. Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto.
 - d. La difusión de los resultados y evaluaciones del programa.
 - e. La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los términos de referencia para el tipo de evaluación que se aplique.

DÉCIMO OCTAVO. La metodología y los términos de referencia de la evaluación de impacto deberán ser revisados y, en su caso, deberán ser aprobados por la secretaría que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, cuando sea pertinente.

DÉCIMO NOVENO. Todas las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios a que se hace referencia en el numeral décimo séptimo, deberán considerar una comparación con los resultados encontrados en evaluaciones anteriores, siempre y cuando se tenga el antecedente de las mismas.

VIGÉSIMO. Los sujetos evaluados deberán informar, dentro del plazo establecido en el acuerdo, el avance registrado en el desarrollo de su evaluación, acompañado de la evidencia que sustente su progreso. Lo anterior, deberá ser enviado de manera oficial a las direcciones de las secretarías y a la Contraloría.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

VIGÉSIMO PRIMERO. Las secretarías, cuando lo consideren viable, podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México la creación de nuevos programas presupuestarios que se pretendan incluir dentro del proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda o justificar la ampliación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios existentes, precisando su impacto económico y las fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan Rector de Desarrollo Institucional y al Plan de Desarrollo del Estado de México, no omitiendo elaborar la matriz de indicadores para resultados del programa presupuestario propuesto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Durante el primer año de operación de los programas presupuestarios nuevos, se podrá llevar a cabo una evaluación del diseño programático, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el calendario de actividades de evaluación fijadas por las secretarías.

Asimismo, los sujetos evaluados deberán realizar durante el primer año de ejecución un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

1. Los mecanismos de elegibilidad para la selección de beneficiarios de los nuevos programas.
2. La integración y operación de su padrón de beneficiarios.

3. Los mecanismos de atención del programa nuevo.
4. La distribución del apoyo del nuevo programa.
5. El registro de operaciones programáticas y presupuestarias.
6. La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información.
7. Otros aspectos que soliciten las secretarías y la Contraloría, de forma coordinada o que los sujetos evaluados consideren necesario incluir.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño programático y la operación del nuevo programa, realizando los ajustes necesarios en el siguiente ejercicio.

VIGÉSIMO TERCERO. Las secretarías determinarán la viabilidad de inclusión de los programas presupuestarios nuevos en el programa anual de evaluación.

CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMO CUARTO. Los sujetos evaluados deberán atender los aspectos susceptibles de mejora de las evaluaciones practicadas, mediante la celebración de un acuerdo para la mejora del desempeño y resultados, que firmarán conjuntamente con las secretarías y la Contraloría.

Los sujetos evaluados deberán suscribir el acuerdo y apegarse al modelo que den a conocer las secretarías.

Para el seguimiento y la atención de los aspectos susceptibles de mejora, el sujeto evaluado enviará a las secretarías y a la Contraloría las evidencias que acrediten su atención, en función de las fechas compromiso señaladas en el acuerdo, además de registrar oportunamente en el Sistema Integral de Información Administrativa las acciones realizadas para atender cada uno de los hallazgos y recomendaciones, y el impacto que tuvieron éstas en la operación del programa presupuestario.

En cuanto se agoten las acciones para dar cumplimiento a los aspectos susceptibles de mejora establecidos en el acuerdo, se llevará a cabo la celebración del acta de atención de los mismos para la mejora del desempeño y resultados del programa presupuestario.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMO QUINTO. La secretaría que corresponda deberá dar a conocer, de forma permanente, a través de su respectiva página de Internet en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados detallados en el acuerdo de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su finalización.

VIGÉSIMO SEXTO. La secretaría que corresponda deberá difundir en su página de Internet la información siguiente:

1. Las matrices de indicadores para resultados aprobadas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, y contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda.
2. El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente.
3. En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones.
4. En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas presupuestarios.
5. El acuerdo para la mejora del desempeño y resultados.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La secretaría correspondiente deberá dar a conocer en su página de Internet la información siguiente relativa a las evaluaciones:

1. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador.
2. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado.
3. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
4. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos.
5. Las bases de datos generadas con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación.
6. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros.

7. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestra, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada.
8. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, así como las recomendaciones del evaluador externo.
9. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

CAPÍTULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMO OCTAVO. La secretaría que corresponda coordinará la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

Las secretarías en coordinación con sus direcciones y la Contraloría serán responsables de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, así como el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación.

CAPÍTULO X

DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMO NOVENO. La secretaría que corresponda elaborará conjuntamente con los sujetos a evaluar los términos de referencia, conforme a las características particulares de cada evaluación, e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados.

TRIGÉSIMO. El informe de evaluación que elabore el evaluador externo deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPÍTULO XI

DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los evaluadores externos deberán cumplir, además de lo establecido en la normatividad aplicable, con los requisitos mínimos siguientes:

1. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable.
2. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación, correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero.

3. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a. El objeto de la evaluación.
 - b. La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar, con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación.
 - c. El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del programa presupuestario de que se trate, que incluya:
 - i. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares.
 - ii. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio.
 - d. La enunciación de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.
4. Los demás que establezca la legislación universitaria.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos se sujetarán a las disposiciones definidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestal que determine la Secretaría de Administración de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y hasta en tanto no se emitan y entren en vigor otros que los sustituyan.

TERCERO. Para efectos de las disposiciones a que se refieren los numerales que a continuación se enuncian, las secretarías, en el ámbito de su competencia, deberán emitir y dar a conocer en los siguientes plazos:

1. El programa anual de evaluación, a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal que corresponda.

2. Los modelos de términos de referencia, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal.
3. El modelo de acuerdo para la mejora del desempeño y resultados, a más tardar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTO. Los presentes lineamientos se aplicarán a partir del día de su publicación y en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 17 de julio de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 278, Agosto 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	22 de septiembre de 2018

LINEAMIENTOS GENERALES PARA
LAS DONACIONES EN FAVOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS DONACIONES EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las donaciones que se realicen en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, a fin de garantizar los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades universitarias, instancias, dependencias y personas integrantes del personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México que se vinculen con las donaciones.

Artículo 3. Las donaciones que reciba la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Programa Enjambre Benefactor, deberán apegarse a lo establecido en este ordenamiento. El programa coadyuvará en la difusión, orientación y capacitación de las autoridades universitarias y las personas involucradas en el tema de donaciones.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Actividades vulnerables, a las actividades que realicen las entidades financieras en términos del Artículo 29 de los presentes lineamientos y a las que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- II. Aviso, a aquellos documentos que deben presentarse en términos del Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el Artículo 22 de su Reglamento;
- III. Bien(es) mueble(s), a los que por sus características se pueden mover o trasladar, y que pertenecen o están en proceso de pertenecer al patrimonio universitario;
- IV. CFDI, al Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- V. DBP, al Departamento de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. DTU, al Departamento de Tesorería Universitaria, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII. Dependencia(s) administrativa(s); al área o áreas de la Administración Central previstas en los artículos 134, 135 y 136 del Estatuto Universitario;
- VIII. Donación, al acto jurídico voluntario por el cual una persona física o moral entrega gratuitamente un bien en numerario o especie en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual adquirirá la calidad de donataria bajo las condiciones que señalan los presentes lineamientos;

- IX. Donante, a la persona física o moral que hace una donación a la Universidad Autónoma del Estado de México;
- X. DPCP, a la Dirección de Programación y Control Presupuestal, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XI. DRF, a la Dirección de Recursos Financieros, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XII. Espacio(s) académico(s), al(los) organismo(s) académico(s), centro(s) universitario(s) UAEM, plantel(es) de la Escuela Preparatoria y dependencia(s) académica(s);
- XIII. EUI, al expediente único de identificación, en el que se integrará todo lo relativo a cada una de las donaciones realizadas;
- XIV. INE, al documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral;
- XV. IVA, al Impuesto al Valor Agregado;
- XVI. Lineamientos, a los Lineamientos Generales para las Donaciones en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVII. OAG, a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVIII. PEB, al Programa Enjambre Benefactor;
- XIX. RFC, al Registro Federal de Contribuyentes;
- XX. SA, a la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XXI. SEV, a la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XXII. SF, a la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XXIII. SHCP, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIV. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, y
- XXV. UAEMéx, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. La SEV y la SF podrán establecer criterios de aplicación de los presentes lineamientos siempre y cuando estos sean de conformidad con la legislación universitaria y cuenten con el visto bueno de la OAG.

Artículo 6. Los presentes lineamientos no podrán contravenir la normatividad federal y estatal en materia de donaciones, así como disposiciones jerárquicamente superiores de la legislación universitaria.

Artículo 7. Toda situación en materia de donación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por la SEV.

Artículo 8. La interpretación legal de los presentes lineamientos corresponderá a la OAG.

CAPÍTULO II DE LAS DONACIONES

Artículo 9. La UAEMéx podrá recibir donaciones de personas físicas, de entidades o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de personas morales.

Artículo 10. Las donaciones forman parte del patrimonio universitario conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que ninguna persona integrante de la comunidad universitaria podrá reclamar su uso exclusivo. Las donaciones tendrán el carácter de ingresos extraordinarios para la UAEMéx.

Artículo 11. Las donaciones susceptibles de ser aceptadas por la UAEMéx serán en especie o en numerario conforme a lo señalado en los presentes lineamientos, y se clasificarán en puras, condicionales, con carga o remuneratoria, de acuerdo con el Código Civil del Estado de México.

La donación será pura cuando se otorgue en términos absolutos, y condicional cuando dependa de algún acontecimiento futuro de realización incierta; con carga cuando se imponga algún gravamen u obligación a la donación, y remuneratoria cuando se haga en atención a servicios recibidos por el donante y que este no tenga obligación de pagar.

Artículo 12. La UAEMéx podrá aceptar la donación discrecionalmente cuando el valor pecuniario de un bien no pueda ser calculado.

Artículo 13. Las donaciones que reciba la UAEMéx deberán ser empleadas para el cumplimiento de su objeto y fines, o la realización de sus funciones sustantivas o adjetivas, y serán ajenas a cualquier interés particular, electoral, político o de lucro.

Artículo 14. Las personas titulares de las secretarías, direcciones generales, OAG y de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas podrán incluir en su programación presupuestal anual un monto destinado a gastos de trámites de donaciones. Estos trámites deberán ser realizados con el apoyo y asesoría de la DPCP.

Artículo 15. En cada espacio académico y dependencia administrativa se deberá designar a una persona responsable de las donaciones, quien será el enlace con las secretarías de la Administración Central para su atención. Asimismo, será quien se encargue de integrar los EUI.

La designación de la persona responsable de las donaciones será una obligación de la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa, quien además deberá informarlo a las SEV, SF y a la SA, adjuntando los datos de contacto de la persona responsable.

La persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa también será la persona responsable de aquellas donaciones que se reciban a través del PEB.

Artículo 16. Las autoridades universitarias, las servidoras universitarias y los servidores universitarios, quienes integran al personal académico y administrativo o cualquier persona que tenga una relación laboral o profesional con la UAEMéx y tenga conocimiento o se vincule con las donaciones, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información, documentos, datos e imágenes relativas a los EUI. Para tal efecto, dichas personas deberán firmar una carta de confidencialidad elaborada por la OAG respecto a la información que conozcan.

Artículo 17. La mención de marcas comerciales y el uso de logos derivados de una donación serán definidos por la Dirección General de Comunicación Universitaria.

El uso de los símbolos universitarios y del logo del PEB se llevará a cabo de acuerdo con el Reglamento de Símbolos Universitarios y el Manual de Identidad Gráfica de la UAEMéx, a fin de promover una cultura de filantropía al interior y exterior de los espacios académicos y dependencias administrativas.

Artículo 18. Las donaciones realizadas en favor de la UAEMéx, de forma individual o grupal, podrán ser acreedoras a recibir un testimonio de gratitud, conforme a los siguientes criterios:

- I. De 1 a 35 veces el valor vigente diario de la UMA, la emisión electrónica y firma será responsabilidad del espacio académico o dependencia administrativa, la elaboración deberá de apegarse al formato establecido por la SEV;
- II. De 35 a 500 veces el valor vigente diario de la UMA, la emisión electrónica y firma será responsabilidad de la persona titular de la SEV, y
- III. Mayor a 500 veces el valor vigente diario de la UMA, la elaboración y emisión física será responsabilidad de la SEV, firmado por la máxima autoridad ejecutiva de la UAEMéx.

A las donaciones previstas en el Artículo 12 de los presentes lineamientos se les podrá extender, en su caso, el testimonio de gratitud a través de la autoridad universitaria, según se trate. Esto último también será aplicable en aquellos casos de prestación de servicios gratuita.

Artículo 19. Las donaciones que se hagan a una persona integrante de la comunidad universitaria en específico no serán consideradas como donaciones para la UAEMéx, por lo que no se sujetarán a lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 20. Las herencias y legados a favor de la UAEMéx se registrarán por lo señalado en el Código Civil del Estado de México y demás leyes relativas y aplicables, y en ningún caso serán consideradas como donaciones.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE LAS DONACIONES

CAPÍTULO I DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DONACIONES

Artículo 21. La SEV proporcionará orientación a las autoridades universitarias y a las personas involucradas en el tema de donaciones respecto a la documentación que se va requerir para la validación del registro del proyecto de donación, observando lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 22. Previo a la aceptación de las donaciones, la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa deberá iniciar la validación a través del área o dependencia correspondiente, y el registro del proyecto de donación lo llevará a cabo ante la SF, informando de esto a la SEV.

Artículo 23. La persona titular del espacio académico o dependencia administrativa que reciba la donación deberá solicitar a la SF el registro del proyecto conforme a los presentes lineamientos, a fin de que esta determine el área que llevará a cabo el registro del proyecto y le asigne una clave para continuar con el trámite correspondiente.

La respuesta de viabilidad o negativa del registro del proyecto se deberá notificar a la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa que vaya a recibir la donación, en un término no mayor a 7 días hábiles.

Artículo 24. La persona titular del espacio académico o dependencia administrativa que recibirá la donación deberá informar a la persona donante respecto a la viabilidad o negativa del registro, en un término no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la respuesta de solicitud de registro.

Artículo 25. La planificación y programación de los proyectos de donación se deberá realizar, preferentemente, entre los meses de enero a julio del ejercicio fiscal correspondiente, y cuando esto no sea posible la SF señalará el trámite a seguir, informando a la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa lo conducente.

Artículo 26. El escrito de solicitud de registro de proyecto de donación deberá acompañarse con la siguiente información y documentos que apliquen al tipo de donación:

- a) Nombre del proyecto;
- b) Cuenta contable de ingresos;
- c) Fondo;
- d) Centro de costo;
- e) Función o actividad;
- f) Cuenta bancaria de ingresos;
- g) Cuenta bancaria de egresos;

- h) Tipo de proyecto, y
- i) Los documentos mencionados en el Artículo 33 de los presentes lineamientos que apliquen al tipo de persona donante.

La información y documentos señalados en los incisos f y g solo aplicarán para donaciones en numerario.

Para las donaciones en especie se deberá contar, además, con la cuenta contable de egresos para generar la suficiencia presupuestal, otorgada por la DPCP.

Artículo 27. Cuando las donaciones formen parte de un contrato o convenio, general o específico de colaboración para un proyecto de investigación, cultural o académico, se deberán integrar sus especificaciones en dicho instrumento legal. En caso de que no exista un registro previo, se procederá a realizar un registro del proyecto de donación.

La información y documentos relativos a la donación deberán anexarse al convenio o contrato, y contar con el visto bueno de la SF.

Artículo 28. La UAEMéx podrá recibir donaciones de donantes de bajo riesgo dentro de los que se consideran a las personas morales siguientes:

- a) Administradoras de fondos para el retiro;
- b) Dependencias y entidades públicas, federales, estatales y municipales;
- c) Empresas de factoraje financiero;
- d) Empresas productivas del Estado;
- e) Fideicomisos constituidos en instituciones que integran el Sistema Financiero Mexicano;
- f) Fundaciones establecidas como asociaciones o sociedades civiles sin fines de lucro, con actividades educativas, humanísticas, científicas, artísticas y de enseñanza en general;
- g) Instituciones bancarias;
- h) Instituciones de crédito;
- i) Instituciones de fianzas;
- j) Instituciones de seguros;
- k) Instituciones educativas con estudios incorporados a la UAEMéx o a la Secretaría de Educación Pública;
- l) Sindicatos de la UAEMéx;
- m) Sociedades controladoras de grupos financieros;
- n) Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo;
- o) Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro;
- p) Sociedades de inversión;
- q) Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión;
- r) Sociedades emisoras de valores, cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores o mercados reconocidos;
- s) Sociedades financieras de objeto limitado;

- t) Sociedades financieras populares;
- u) Sociedades operadoras de sociedades de inversión, y
- v) Uniones de crédito.

Artículo 29. La UAEMéx se podrá reservar el derecho de aceptar donativos que provengan de donantes de alto riesgo por realizar actividades vulnerables, conforme a los siguientes términos:

- I. Personas políticamente expuestas: quienes desempeñan o han desempeñado funciones públicas en territorio nacional o extranjero conforme a la lista que publica la SHCP;
- II. Personas físicas o morales con imagen pública: quienes aparecen en medios de comunicación de difusión masiva a nivel nacional y que de manera reiterada se relacionan con el terrorismo, narcotráfico, delitos fiscales, delitos cometidos por servidores públicos y cualquier delito grave, y
- III. Personas físicas o morales con las actividades siguientes:
 - a) Servicios financieros alternativos;
 - b) Casinos, loterías, juegos de azar y otras vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos;
 - c) Casas de cambio, establecimientos cambiarios, cambistas y concentradores cambiarios no registrados en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - d) Producción, comercio y distribución de armas y otros productos militares;
 - e) Transmisores o dispensadores de fondos;
 - f) Pirámides o prestamistas;
 - g) Comercio en joyas, piedras y metales preciosos;
 - h) Agencias aduanales, y
 - i) Las demás que determine la UAEMéx conforme a las consideraciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 30. Previo a la elaboración de la carta de intención de donación se deberá verificar que la persona donante no sea de alto riesgo, en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de los presentes lineamientos, así como lo establecido en el artículo 69B del Código Fiscal de la Federación.

La verificación la deberá hacer la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa, el Departamento de Gestión y Seguimiento de Contratos de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria de la SEV y el Departamento de Contratos y Convenios de la OAG, con apoyo de la DRF.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DE DONACIÓN

Artículo 31. Las donaciones en especie o numerario menores a 35 veces el valor diario vigente de la UMA se sujetarán a lo siguiente:

- I. No están obligadas a la generación de un contrato de donación;
- II. El expediente podrá soportarse legalmente con el escrito de ofrecimiento y una carta de entrega-recepción;
- III. Estarán sujetas a la expedición de CFDI, y
- IV. No requerirán etiquetación ni asignación de resguardo, pero deberán registrarse en un inventario interno del espacio académico o dependencia administrativa correspondiente.

Artículo 32. Una vez asignada la clave del proyecto de donación, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa tendrá la obligación de enviar una propuesta de contrato o convenio a la SEV y a la OAG, o solicitar el apoyo para su elaboración, el cual deberá hacerse de conformidad con lo señalado en los Lineamientos del Observatorio Universitario de Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 33. Para proceder a la elaboración de la propuesta de contrato o convenio de donación, la persona titular de cada espacio académico o dependencia administrativa deberá informar a la SEV y a la OAG los datos de identificación del proyecto, la clave del proyecto asignada y anexar los documentos siguientes que apliquen:

Para personas físicas:

- a) Carta de intención dirigida a la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa, mediante la cual indique el tipo de donativo en numerario o en especie. Deberá incluir una descripción detallada de los bienes a donar, indicando características como cantidad, descripción con marca, modelo y serie, valores unitarios, especie y cualquier otra información relevante en caso de que aplique. Además, se deberá especificar si se requiere que se le entregue el CFDI por donativos y se deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si la persona donante ha recibido previamente algún beneficio fiscal relacionado con el bien donado;
- b) Copia de una identificación oficial vigente de la persona representante legal (INE, pasaporte o cédula profesional);
- c) Constancia de Situación Fiscal (RFC);
- d) Copia del comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;
- e) Documentación que acredite la legítima propiedad y posesión por parte de la persona donante, de los bienes que entrega en donación a la UAEMéx mediante la presentación de facturas, escrituras públicas, contratos, convenios o documentos similares, que indique la OAG, y

- f) Las demás que se señalen en los presentes lineamientos o que determinen las personas titulares encargadas de la elaboración del contrato o convenio de donación.

Para personas morales:

- a) Escrito del donante dirigido a la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa mediante el cual indique el tipo de donativo, es decir, los bienes a donar en numerario o en especie, sus características: cantidad, descripción con marca, modelo, serie y valores unitarios, así como indicar si requiere que se le entregue el CFDI por donativos, manifestando, bajo protesta de decir verdad, si ha recibido o no, previamente y respecto al bien, beneficio fiscal alguno;
- b) Copia del acta constitutiva;
- c) Copia del poder notarial de la persona representante legal que incluya actos de dominio;
- d) Constancia de Situación Fiscal (RFC);
- e) Copia de una identificación oficial vigente de la persona representante legal (INE, pasaporte o cédula profesional);
- f) Copia del comprobante de domicilio de la persona donante con antigüedad no mayor a tres meses;
- g) Documentación que acredite la legítima propiedad y posesión por parte de la persona donante de los bienes que entrega en donación a la UAEMéx, mediante la presentación de facturas, escrituras públicas, contratos, convenios o documentos similares, que indique la OAG, y
- h) Los demás que se señalen en los presentes lineamientos o que determinen las personas titulares encargadas de la elaboración del contrato o convenio de donación.

Artículo 34. La OAG revisará la propuesta final de contrato o convenio y, una vez aprobado, lo enviará a la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa para que se proceda a su suscripción con la firma de las personas participantes.

Artículo 35. Suscrito el contrato o convenio de donación por todas las partes, el espacio académico o dependencia administrativa podrá disponer o ejercer el donativo de manera formal conforme a lo señalado en la normatividad universitaria.

Artículo 36. El seguimiento a los trámites de donación, hasta su culminación, lo deberá realizar la persona responsable de las donaciones de cada espacio académico o dependencia administrativa con apoyo de la instancia administrativa que coordine el programa.

CAPÍTULO III

DE LA EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DE LAS DONACIONES

Artículo 37. El DTU es la única instancia facultada en la UAEMéx para expedir el CFDI por donativos. Se hará en formato electrónico y para su emisión se deberá contar con la siguiente información por parte de la persona que haga la donación:

- a) Nombre o razón social;
- b) RFC;
- c) Régimen fiscal;
- d) Domicilio fiscal;
- e) Código fiscal;
- f) Uso del CFDI;
- g) Clave de producto;
- h) Clave de unidad;
- i) Concepto;
- j) Importe;
- k) Método de pago;
- l) Forma de pago;
- m) Correo electrónico, y
- n) Otra que le soliciten.

La DRF indicará a la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa, la forma y características en las que se deberá proporcionar la información solicitada para la emisión del CFDI.

Artículo 38. En el CFDI que se expida para amparar donativos en especie solo se asentará la cantidad y descripción de los bienes donados. Cuando sea requerido por la persona donante se hará referencia al monto que bajo su responsabilidad determine respecto a los bienes otorgados en donación, siempre y cuando se cuente con el documento que ampare el valor de los bienes (factura, CFDI o dictamen de valuación emitido por una instancia competente). En este caso deberá manifestar que no ha recibido beneficio fiscal respecto a los bienes donados.

Para la emisión del CFDI se deberá considerar que los donativos en especie no desglosan el IVA.

Artículo 39. El CFDI podrá ser emitido únicamente: al donante a quien haya sido expedida la factura de compra; de la cuenta desde donde se haya realizado la transferencia bancaria; de la cuenta donde haya sido expedido el cheque; o de la persona que compruebe el depósito realizado a la cuenta señalada para la donación.

Artículo 40. Todas las donaciones están sujetas a la generación de un CFDI por donativos, el cual podrá ser deducible de impuestos o genérico. En caso de que el donante no requiera que se le entregue el CFDI por donativos, el trámite correspondiente estará a cargo del

donante o de la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa, según corresponda, y será integrado al EUI.

No se expedirá CFDI por donativos cuando se trate de servicios prestados; en todo caso se estará en presencia de la prestación gratuita de los mismos.

Artículo 41. Se considera completo el proceso de una donación una vez que ha sido emitido el CFDI o el testimonio de gratitud en los casos que aplique.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DONACIÓN

Artículo 42. Las personas responsables de las donaciones de los espacios académicos o dependencias administrativas deberán integrar el EUI de la persona donante, previa y durante el momento de la donación, con los requisitos establecidos en los anexos que apliquen de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, emitidas por la SHCP.

Artículo 43. En los EUI no será necesario incluir copia de los instrumentos públicos que amparan los poderes de la persona representante o apoderada legal, o cualquier otra documentación relativa a esto, toda vez que se integrará con los datos señalados en los Anexos de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, los decretos que las modifiquen, así como cualquier otra disposición que resulte aplicable.

Artículo 44. Toda la documentación que integra el EUI será escaneada y resguardada en archivos electrónicos que para tal efecto se deberán crear, quedando en poder de la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa que recibió la donación, misma que deberá remitir una copia a la SF para su clasificación de manera independiente y fácil acceso por parte de la DRF y la DPCP.

Artículo 45. El EUI se conservará en la UAEMéx en los términos que señalan las leyes en materia de transparencia y acceso a la información de carácter federal, estatal y la normatividad universitaria, para su consulta pública y las auditorías que, en su caso, realicen las instancias competentes.

TÍTULO TERCERO DONACIONES EN NUMERARIO

CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN DE LAS DONACIONES EN NUMERARIO

Artículo 46. Las donaciones en numerario que podrán efectuar las personas físicas y morales, organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a la UAEMéx, podrán ser en las siguientes modalidades:

- I. Transferencia electrónica, o
- II. Depósito en sucursal bancaria.

Los proyectos de donaciones en numerario serán preponderantemente parte de los proyectos a cargo del PEB.

Artículo 47. Las donaciones en numerario que reciban los espacios académicos o dependencias administrativas mediante transferencia electrónica o depósito en sucursal bancaria, se harán a nombre de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el depósito respectivo deberá realizarse a la cuenta bancaria correspondiente que señale la DRF. Una vez recibido y confirmado el ingreso de los recursos se emitirá el CFDI respectivo a través del procedimiento mencionado en el Capítulo III, del Título Segundo de los presentes lineamientos.

Artículo 48. Las personas responsables de las donaciones deberán recabar la información y documentación relacionada con el monto, nombre o denominación y RFC, y en el caso de personas físicas, adicionalmente, se deberá anexar copia simple de la identificación oficial de la persona donante y proporcionarla a la DRF para expedir el CFDI.

Artículo 49. Para las donaciones en moneda nacional, las personas responsables de las donaciones de los espacios académicos o dependencias administrativas deberán verificar que la donación sea depositada en las cuentas bancarias que proporcione la DRF.

Artículo 50. Las donaciones en numerario que se realicen en moneda distinta a la de los Estados Unidos Mexicanos, se deberán depositar en la cuenta bancaria que determine la DRF en su equivalente en la moneda correspondiente.

Artículo 51. La DRF pondrá a disposición de los espacios académicos o dependencias administrativas las aplicaciones y manuales de operatividad que sean necesarios para tener el control y organización de las donaciones, y que no deberán contravenir lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 52. Cuando los montos de las donaciones en numerario sean por una cantidad igual o superior al equivalente a las determinadas por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las personas responsables de las donaciones de los espacios académicos o dependencias administrativas deberán informar a la SF y a la OAG, a efecto de que se emita el aviso correspondiente a la SHCP.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO, CONTROL Y ASIGNACIÓN DE LAS DONACIONES EN NUMERARIO

Artículo 53. Las donaciones en numerario que reciban los espacios académicos o dependencias administrativas en moneda nacional, en cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 46 de los presentes lineamientos y debidamente referenciadas, deberán reflejarse en forma automática en los registros contables de la UAEMéx, lo cual será responsabilidad de la DPCP.

Artículo 54. Los espacios académicos o dependencias académicas que reciban donaciones en numerario en moneda extranjera, en cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 46 de los presentes lineamientos, deberán recurrir a la DRF a efecto de que esta identifique el depósito correspondiente.

Artículo 55. Una vez expedido el CFDI de la donación, el registro contable se realizará en el sistema correspondiente.

Artículo 56. Una vez expedido el CFDI, la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa deberá solicitar por escrito a la DPCP la suficiencia presupuestal derivada de la donación.

TÍTULO CUARTO DONACIONES EN ESPECIE

CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN DE LAS DONACIONES EN ESPECIE

Artículo 57. Las donaciones en especie que podrán efectuar las personas físicas y morales, organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a la UAEMéx, se clasifican de la manera siguiente:

- I. Bienes muebles:
 - a) Parque vehicular;
 - b) Patrimonio cultural, y
 - c) Acervo para el sistema bibliotecario.
- II. Animales, y
- III. Bienes inmuebles.

Las donaciones de bienes inmuebles que se realicen en favor de la UAEMéx, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación federal, estatal y municipal, así como en la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 58. Las donaciones en especie se regirán en lo general por lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo II de estos lineamientos, así como lo que resulte aplicable del presente Título Cuarto.

Artículo 59. Los ingresos obtenidos por la UAEMéx bajo la denominación de “cuota de recuperación”, “aportación”, “patrocinio” o cualquier otro término empleado para referirse a los pagos que permiten a terceras personas acceder a festivales, conciertos, eventos sociales con alimentos, cualquier tipo de espectáculo, uso de instalaciones o eventos de similar naturaleza, no se considerarán como donaciones.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 60. Los bienes muebles como parque vehicular, patrimonio cultural y acervo para el sistema bibliotecario, así como animales, podrán ser donados a la UAEMéx en los términos que señalan los presentes lineamientos y normatividad aplicable.

Artículo 61. Cuando una persona física o moral desee donar bienes muebles o animales a un espacio académico o dependencia administrativa, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa deberá integrar el EUI siendo auxiliado por el DBP, con la documentación que permita identificar plenamente a la persona donante, para lo cual deberá solicitarle los siguientes documentos:

- I. Aquellos señalados en el Artículo 33 de los presentes lineamientos que apliquen al tipo de persona donante;
- II. La factura original o CFDI, o bien, documentos que comprueben la legítima propiedad de la persona donante sobre el bien;
- III. Escrito debidamente suscrito por la posible persona donante o persona facultada para ello dirigido a la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa, en original y con copia para la SEV, en el que manifieste su intención y los siguientes datos:
 - a) Características y estado físico o condiciones del bien o del animal;
 - b) Valor aproximado del bien o del animal, cuando sea posible determinarlo;
 - c) Informar si requiere que se le entregue el CFDI por donativos, manifestando bajo protesta de decir verdad si ha recibido o no, previamente y respecto al bien o animal, beneficio fiscal alguno, y
 - d) Cualquier otro documento que considere importante y que esté relacionado con la donación.
- IV. Justificación de la donación por escrito con firma de la persona titular de la dirección del espacio académico o dependencia administrativa en el que se indique la conveniencia y utilidad de la donación del bien mueble o animal, de acuerdo con los planes y proyectos académicos o administrativos a desarrollar en el mismo y, en su caso, la estimación presupuestaria para su mantenimiento;
- V. Compromisos establecidos con la persona donante o sus representantes, y
- VI. Los demás que señalen los presentes lineamientos o que determine la DRE.

En caso de que la persona donante no cuente con la factura original o CFDI que ampare la propiedad del bien o animal, señalada en la fracción II del presente artículo o que por cuestiones contables no pueda entregarla a la UAEMéx, en la carta de intención la persona donante deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el bien es de su propiedad y que no ha tenido beneficio fiscal alguno de este.

Artículo 62. La donación de bienes muebles o animales a la UAEMéx se hará de conformidad a lo señalado en el Código Civil del Estado de México y en lo que apliquen los tratados internacionales, el Código Civil Federal, la Ley Aduanera, las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y demás normatividad aplicable.

Artículo 63. El DBP en coordinación con las personas responsables de las donaciones de los espacios académicos o dependencias administrativas, hará una revisión con el fin de verificar que se cumpla con todos y cada uno de los elementos establecidos en los presentes lineamientos, observando lo siguiente:

- I. Si de la revisión del bien mueble o animal en proceso de donación se desprende que no reúne los elementos solicitados o falta algún documento para conformar el EUI, se rechazará el trámite indicando aquello que se requiera;
- II. Cuando se concluya la revisión del bien mueble o animal y aun estando la documentación completa y en orden, si se detecta que no es conveniente para la UAEMéx aceptar los bienes muebles o animales, se comunicará por escrito a la persona donante la improcedencia de la donación, y
- III. Si el bien mueble o animal en proceso de donación cumple con todos los requerimientos para el espacio académico o dependencia administrativa, la DRF notificará por escrito la aceptación de la donación a las partes interesadas.

Artículo 64. Las donaciones de bienes muebles o animales que reciba la UAEMéx serán supervisadas por el DBP para su registro y, en su caso, deberán contar con la aprobación de la DPCP cuando el bien mueble o animal requiera una programación presupuestal para su mantenimiento.

Artículo 65. Los bienes muebles o animales que reciba la UAEMéx por donación pasarán a ser propiedad de esta y serán parte del patrimonio universitario, por lo que deberán registrarse en el DBP de conformidad con lo estipulado en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y entidades públicas del Estado de México y Municipios vigente, con el contrato de donación y la relación de los activos debidamente valuados, a fin de identificar la cuenta contable y el centro de costo donde deberán registrarse, conforme a lo siguiente:

- I. Bienes o animales mayores a 70 UMAS se consideran activos fijos. Los bienes tendrán que ser etiquetados y los animales se registrarán en un inventario interno; en ambos casos se les asignará una persona responsable para su resguardo;
- II. Bienes o animales mayores a 35 UMAS y menores a 70 UMAS se consideran como gasto de inversión. Los bienes tendrán que ser etiquetados para control administrativo del centro de costo y los animales se registrarán en un inventario interno; en ambos casos se asignará una persona responsable para su resguardo, y
- III. Bienes o animales menores a 35 UMAS se consideran como gasto ordinario y no requieren etiquetación, en caso de ser necesario se asignará a una persona responsable para su resguardo y deberán registrarse en un inventario interno.

Artículo 66. Las donaciones de bienes muebles o animales cuyo valor de avalúo supere el valor vigente diario de la UMA en 100 veces, pero sea menor a 500 al momento de la donación, se deberán hacer por escrito y mediante contrato. Si excede de la suma mencionada la donación deberá hacerse a través de escritura pública.

Artículo 67. Las donaciones de bienes muebles o animales cuyo costo de adquisición, incluido el IVA, sea igual o superior a 35 veces del valor vigente diario de la UMA, deberán ser dados de alta en el Sistema de Bienes Patrimoniales, para ello es necesario el envío de la documentación que respalde el movimiento al DBP por parte de las personas responsables de las donaciones de los espacios académicos o dependencias administrativas.

El DBP, habiendo recibido el reporte de alta, coordinará las gestiones necesarias a fin de que se proceda a la verificación física y etiquetación de los bienes o registro de los animales.

Artículo 68. Las donaciones de bienes muebles o animales cuyo costo de adquisición incluido el IVA sea menor de 35 veces del valor vigente diario de la UMA, será considerado como gasto ordinario y no requiere ser etiquetado y, en caso de ser necesario, se asignará a una persona responsable para su resguardo, debiendo registrarse en un inventario interno de donaciones en especie que lleve la persona responsable del área administrativa del espacio académico o dependencia administrativa.

La responsabilidad del uso y resguardo de estos bienes o animales será de las personas titulares del espacio académico o dependencia administrativa, y podrán ser objeto de revisiones por parte de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.

La persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa procederá a la recepción de los bienes o animales a través de un acta de entrega-recepción, indicando el destino o lugar en que quedarán los bienes o animales, y deberá enviar una copia con firmas autógrafas a la persona responsable del área administrativa del espacio receptor y otra, al DBP.

Artículo 69. Los espacios académicos o dependencias administrativas podrán recibir donaciones en especie de bienes muebles consumibles, es decir, aquellos que se agotan después de un uso determinado, y deberán registrarse en un inventario interno de donaciones en especie que lleve la persona responsable del área administrativa del espacio académico o dependencia administrativa. La responsabilidad del uso y resguardo de estos bienes será de la persona titular del espacio o dependencia y podrán o no ser objeto de revisión por parte de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.

Dependiendo de su naturaleza, se deberá acudir a la SF o SA con el contrato de donación y la relación de los consumibles debidamente valuados, para identificar la cuenta contable y centro de costo donde se deberán registrar.

La persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa procederá a la recepción de los bienes a través de un acta de entrega-recepción, indicando el destino o el lugar en que quedarán los bienes, debiendo enviar una copia con firmas autógrafas a la persona responsable del área administrativa del espacio receptor y otra, al DBP.

SECCIÓN A DEL PARQUE VEHICULAR

Artículo 70. Previo a concluir la donación de bienes muebles que podrán formar parte del parque vehicular de la UAEMéx, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa deberá solicitar a la Dirección de Transporte Universitario una verificación física de los bienes, a fin de tener la certeza de su buen estado y, posterior a ello, solicitará al DBP dar de alta el bien en el Sistema de Bienes Patrimoniales, así como corroborar que el registro se encuentre activo en la base de datos.

Artículo 71. En caso de donación de bienes muebles para el parque vehicular de la UAEMéx se deberá contar con al menos, la siguiente información:

- a) Documentos mencionados en el Artículo 33 de los presentes lineamientos que apliquen al tipo de persona donante;
- b) Registro fotográfico del bien;
- c) Documento de verificación física por parte de la Dirección de Transporte Universitario;
- d) Documentos que resulten aplicables cuando así lo determine la Dirección de Transporte Universitario, como la constancia de verificación vehicular, acreditar el pago de derechos de tenencia y de inexistencia de multas, constancia de inexistencia de reporte de robo, proceso legal o embargo respecto al bien, y
- e) Las demás que determine la Dirección de Transporte Universitario.

SECCIÓN B DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 72. La UAEMéx podrá recibir donaciones de bienes muebles considerados patrimonio cultural o bienes artísticos y culturales en términos de los presentes lineamientos, el Reglamento de Patrimonio Cultural Universitario de la UAEMéx y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 73. En caso de donación de bienes artísticos y culturales, antes de completarla, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa deberá contar con la documentación e información señalada en el Artículo 33 de los presentes lineamientos que resulte aplicable, además del acuerdo del Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario, a fin de determinar si resulta procedente la incorporación del bien al patrimonio cultural universitario, así como lo siguiente:

- a) Ficha de la obra (título, autor, año, técnica y medidas);
- b) Registro fotográfico;
- c) Currículum del autor de la obra;
- d) Certificado de autenticidad de la obra en caso de existir, y
- e) Lo demás que determine el Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario, y lo dispuesto en la normatividad universitaria.

En caso de que la persona donante no cuente con certificado de autenticidad de la obra, la OAG determinará qué documentación podrá sustituir dicho instrumento para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 74. Los acuerdos a los que llegue el Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario respecto a los avalúos de los bienes susceptibles de donación, deberán observar lo dispuesto en el Reglamento del Patrimonio Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 75. Una vez que el Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario haya acordado favorablemente la donación, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa enviará al DBP el acuerdo emitido y el proyecto de contrato o convenio de donación.

Artículo 76. Recibidos los bienes donados en las instalaciones de la UAEMéx, la Dirección de Patrimonio Cultural iniciará el procedimiento de alta en el Sistema de Bienes Patrimoniales ante la SF.

SECCIÓN C

DEL ACERVO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO

Artículo 77. La UAEMéx podrá recibir donaciones de bienes muebles considerados para el acervo de su Sistema Bibliotecario en los términos que señalan los presentes lineamientos, el Reglamento del Sistema Bibliotecario de la UAEMéx y la legislación aplicable en la materia. Podrán ser colecciones científicas, fotográficas, bibliográficas, hemerográficas, entre otras, que determine el Comité General de Selección y Descarte de la UAEMéx.

Artículo 78. En caso de donación para el acervo del Sistema Bibliotecario de la UAEMéx, antes de completarla, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa deberá contar con el dictamen del Comité General de Selección y Descarte de la UAEMéx respecto a la procedencia de la incorporación del bien, así como la siguiente información:

- a) Documentos mencionados en el Artículo 33 de los presentes lineamientos que apliquen al tipo de persona donante;
- b) Registro fotográfico del bien;
- c) Oficio de validación de la Dirección de Infraestructura Académica, y
- d) Dictamen del Comité Interno de Selección y Descarte del espacio académico o dependencia administrativa que corresponda.

Artículo 79. Una vez que el Comité General de Selección y Descarte de la UAEMéx haya dictaminado favorablemente la donación, el responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa enviará a la Dirección de Infraestructura Académica el dictamen emitido y el proyecto de contrato de donación.

Artículo 80. Cuando la persona donante haya solicitado que se le entregue el CFDI por donativos, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa deberá notificarle y apoyarle para que se realicen las gestiones necesarias ante la DRF.

Artículo 81. En caso de que el Comité General de Selección y Descarte de la UAEMéx o el Comité Interno de Selección y Descarte del espacio académico o dependencia administrativa reciba bibliografía o un acervo cuyo costo sea menor a 35 veces el valor diario vigente de la UMA, y que por su conformación o contenido no pueda clasificarse para ser incluido en el Sistema Bibliotecario de la UAEMéx, dichos bienes no pasarán a formar parte del patrimonio universitario y podrán ser objeto de consulta, préstamo o disposición de la comunidad universitaria y la sociedad en general, conforme a lo que señale el programa de fomento a la lectura de la UAEMéx.

CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES

Artículo 82. La UAEMéx podrá recibir donaciones de animales, como ganado de cualquier especie u otros. Antes de completar la donación, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa deberá solicitar a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia una opinión por escrito del estado de salud y condiciones físicas de los animales, a fin de tener la certeza de su buen estado de salud y, en caso de completarse la donación, el responsable solicitará el registro contable ante la DRF.

Artículo 83. En caso de donación de animales a la UAEMéx se deberá contar al menos con la siguiente información:

- a) Documentos mencionados en el Artículo 33 de los presentes lineamientos que apliquen al tipo de persona donante;
- b) Registro fotográfico del animal, y
- c) Dictamen favorable de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia respecto a las condiciones satisfactorias de salud de los animales que se pretendan donar.

Artículo 84. La persona titular de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia designará a los integrantes del personal académico de dicho organismo académico, que por su especialidad puedan emitir el dictamen señalado en el inciso c del Artículo 83 de los presentes lineamientos.

Artículo 85. En caso de que la opinión resulte favorable por las condiciones satisfactorias de salud de los animales, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa enviará a la DRF el dictamen emitido y el proyecto del contrato de donación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos Generales para las Donaciones en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México entrarán en vigor a partir del día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

TERCERO. Las donaciones que se encuentren en trámite al momento de la expedición de este ordenamiento, continuarán hasta su conclusión en aquello que resulte aplicable de los presentes lineamientos.

CUARTO. Las instancias correspondientes de la Administración Central de la UAEMéx deberán proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los presentes lineamientos.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía, que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2024
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 344, Mayo 2024, Época XVI, Año XL
VIGENCIA:	31 de mayo de 2024

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA
INTEGRAR LA ESTADÍSTICA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA INTEGRAR LA ESTADÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

OBJETO

Artículo 1. Los Lineamientos Operativos para Integrar la Estadística Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México tienen por objeto garantizar la correcta generación, recopilación y difusión de la información mediante criterios, técnicas y métodos que apoyen a la consolidación de la estadística.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las dependencias de la Administración Central, organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y administrativas, y otros espacios universitarios pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.

UNIDAD RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 3. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, a través de la Dirección de Desarrollo Institucional, será la encargada de la recepción, manejo y tratamiento de la estadística que se genere en la Universidad Autónoma del Estado de México, observando lo dispuesto en el Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Para efectos de aplicación e interpretación de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Comunidad universitaria: al alumnado, personal académico y personal administrativo;
- II. Área(s) generadora(s): a los espacios universitarios;
- III. DDI: a la Dirección de Desarrollo Institucional, dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;
- IV. Enlace(s) de la estadística: a la(s) persona(s) responsable(s) de proporcionar la estadística en cada espacio universitario;
- V. Espacio(s) universitario(s): a las áreas de la Universidad Autónoma del Estado de México que integran la Administración Central, organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y administrativas, así como otros espacios universitarios;
- VI. SPDI: a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, y
- VII. UAEMéx: a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. Para la integración de la estadística institucional, las áreas generadoras deberán proporcionar la estadística a la DDI, en el tiempo y forma que esta le requiera, a través de los enlaces de la estadística de cada espacio universitario.

Los organismos académicos deberán incluir en su estadística a los centros de investigación adscritos a ellos.

Artículo 6. Lo no previsto en el presente ordenamiento respecto a la operación y administración de la estadística será resuelto por la SPDI.

Artículo 7. La interpretación de estos lineamientos y lo que se derive del ámbito legal estará a lo dispuesto por la persona titular de la Oficina del Abogado General de la UAEMéx.

DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 8. La SPDI divulgará y suministrará, como dependencia oficial de la UAEMéx, la estadística a los integrantes de la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

Artículo 9. La estadística publicada por la UAEMéx deberá observar los principios de imparcialidad, objetividad, confidencialidad, pertinencia, accesibilidad, claridad y transparencia.

Artículo 10. La SPDI podrá generar y actualizar los anexos necesarios de estos lineamientos, así como los instrumentos operativos que permitan el cumplimiento de estos.

BUENAS PRÁCTICAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE LA UAEMéx

Artículo 11. Las buenas prácticas para quienes participan en procesos de generación de datos estadísticos, serán entendidas como las directrices y acciones basadas en experiencias anteriores cuyos resultados han sido óptimos.

La aplicación de las buenas prácticas, entre otros aspectos, permitirá:

- I. Regular, normalizar y armonizar la actividad en la consolidación de la estadística;
- II. Establecer los criterios para las áreas generadoras de la estadística;
- III. Generar instrumentos de consulta, accesibles, comprensibles y de fácil manejo, para acopio y difusión de los datos, y
- IV. Establecer los medios de comunicación con los enlaces de la estadística.

Artículo 12. Los enlaces de la estadística deberán observar buenas prácticas en la recolección, integración y análisis de la información, a fin de:

- I. Conocer el estado actual (diagnóstico);
- II. Identificar requerimientos de datos;

- III. Desarrollar un plan para resolver limitaciones de disponibilidad de información (planear);
- IV. Diseñar instrumentos o herramientas para realizar prospectiva (anticiparse);
- V. Mejorar la colaboración entre los enlaces de la estadística (compromiso);
- VI. Propiciar la mejora continua;
- VII. Actualizar constantemente aquellos paradigmas que nos impiden hacer un trabajo eficaz y eficiente;
- VIII. Solicitar a las partes interesadas que se comprometan durante el desarrollo;
- IX. Desarrollar y garantizar resultados de calidad en la recopilación y análisis de la información;
- X. Regular, normalizar y armonizar la actividad en la consolidación de la estadística;
- XI. Reunir los criterios para generar la estadística;
- XII. Generar instrumentos de consulta, accesibles, comprensibles y de fácil manejo, para acopio y difusión de los datos, y
- XIII. Establecer los medios de comunicación con las áreas generadoras.

RECOPILACIÓN DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 13. Los enlaces de la estadística deberán solicitar a las áreas generadoras la información necesaria para integrar y conformar la información y datos estadísticos, la cual deberá ser organizada de acuerdo con las necesidades del espacio universitario y los requerimientos de la DDI.

La organización de la información y datos estadísticos será revisada por la DDI, a fin de ser clasificada y ordenada.

Artículo 14. Los enlaces de la estadística deberán integrar la estadística de sus espacios, proporcionando los datos fidedignos en tiempo y forma, para lo cual observarán los criterios y formatos establecidos por la DDI.

FORMATOS

Artículo 15. Los formatos para recopilar la estadística serán clasificados de acuerdo con las características de la información, y contendrán entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. Nombre conceptual del cuadro (título);
- II. Denominación completa del espacio universitario;
- III. Nombre del programa educativo que corresponda cuando se trate de espacios académicos, o del concepto para el caso de los espacios universitarios;
- IV. Redactar aclaraciones o complementos sobre el contenido (nota(s));
- V. Agregar siglas o acrónimos necesarios, en su caso; e
- VI. Indicar la procedencia de la información contenida (Fuente(s)).

Los formatos, en soporte físico y digital, deberán ir acompañados con la documentación soporte de la información que se está proporcionando.

Artículo 16. Los formatos deberán ser enviados a la DDI una vez que su información haya sido cotejada internamente por las áreas generadoras, incluyendo los datos finales que comprendan la temática que plantean, así como el nombre y firma de la persona titular de las áreas generadoras, con sello y fecha.

Los formatos deberán ser entregados en archivo electrónico formato Excel e impresos, observando el plazo establecido por la DDI.

PRESENTACIÓN DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 17. Una vez recabada y validada la estadística, los enlaces de la estadística de cada área generadora ordenarán e integrarán los datos, a efecto de poder realizar las operaciones implicadas en el procedimiento estadístico.

La estadística se deberá almacenar en archivos digitales o, cuando se solicite, impresos en carpetas, a efecto de ser clasificada, concentrada e identificada adecuadamente, facilitando con ello su pronta localización y evitando pérdida de información.

CLASIFICACIÓN DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 18. La estadística deberá ser estructurada y vaciada en cuadros o gráficas a fin de facilitar su acceso, lectura, interpretación y comprensión.

TABULACIONES ESTADÍSTICAS

Artículo 19. En la elaboración de los cuadros estadísticos y gráficas se deberá observar lo siguiente:

- I. Análisis de la información para su selección;
- II. Diseño del cuadro estadístico o gráfica;
- III. Recopilación de la estadística;
- IV. Integración de la estadística;
- V. Captura de la estadística;
- VI. Revisión y validación de la estadística, y
- VII. Publicación del cuadro estadístico o gráfica.

CUADROS ESTADÍSTICOS

Artículo 20. Los cuadros estadísticos sintetizan y difunden los resultados de la conceptualización, captación, tratamiento y validación de datos, refiriéndose a un contexto real; en su conformación, los datos estadísticos deberán observar una estructura coherente y ordenada, a fin de que no se vea afectada la calidad de la información recopilada.

GRÁFICAS

Artículo 21. Las gráficas de la estadística ilustran y complementan una serie de datos representativos para su mayor comprensión y análisis. Se componen de: título, cuerpo e ilustración gráfica.

RECOMENDACIONES EN LA ELABORACIÓN DE LAS TABULACIONES ESTADÍSTICAS

Artículo 22. Las tabulaciones estadísticas que se ofrezcan al público contendrán un mínimo de información que justifique su inclusión en el cuerpo de las publicaciones, no deberá haber vacíos de información que exhiban aspectos no cuantificados.

Cuando la información existente resulte representativa y que esto ocurra en dos o más cuadros o gráficas con variables que estén relacionadas pero cuyo contenido sea mínimo, se podrá optar por agregarlas en un solo cuadro o gráficas; todo ello con la intención de aprovechar mejor el espacio en las tabulaciones.

Artículo 23. A fin de eliminar la redundancia de cifras dentro de la publicación, se restringirá al máximo la repetición de datos referidos al mismo concepto o variable en igual periodo de observación; del mismo modo, se evitará la repetición excesiva de la estadística que se haya presentado anteriormente en otras publicaciones.

Artículo 24. Las cifras que se divulguen sobre un determinado evento o variable deberán ser las mismas para conceptos y periodos de observación iguales.

Cuando se presenten datos diferentes para rubros idénticos ya antes publicados, se deberán incluir las observaciones necesarias que expliquen las discrepancias que pudieran existir respecto de las cifras anteriormente divulgadas.

ENTREGA DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 25. Para la entrega final de la estadística se deberá tomar en cuenta las fechas que determine la SPDI, a través de la DDI, las cuales se harán del conocimiento de las áreas generadoras mediante los enlaces de la estadística.

Artículo 26. La estadística referente a becas, estímulos y apoyos deberá ser remitida por Secretaría de Docencia, Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, Secretaría de Administración y Fundación UAEMéx a la Secretaría de Extensión y Vinculación, como área concentradora, a más tardar la primera quincena de noviembre.

Artículo 27. La estadística referente a movilidad nacional e internacional de estudios profesionales deberá ser remitida por la Secretaría de Docencia a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, como área concentradora, a más tardar la primera quincena de diciembre.

Artículo 28. La estadística referente a la movilidad nacional e internacional de estudios avanzados deberá ser remitida por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, como área concentradora, a más tardar la primera quincena de diciembre.

Artículo 29. Las dependencias de la Administración Central que tengan a su cargo la concentración de la estadística de espacios académicos u otros espacios universitarios deberán cotejarla con estos, previo a remitirla a la DDI, a fin de obtener la estadística en su totalidad.

Artículo 30. La estadística entregada a la DDI, será considerada como válida, siempre y cuando los formatos estadísticos se hagan acompañar del soporte que corrobore la certeza de la información.

ANÁLISIS DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 31. La DDI realizará el análisis de la estadística remitida por los espacios universitarios, a fin de identificar y, en su caso, corregir cualquier diferencia o carencia en la misma, así como, si cumple con los requerimientos establecidos.

Artículo 32. La DDI revisará que la estadística remitida por las áreas generadoras contenga, especialmente, lo siguiente:

TÍTULOS

1. Agenda estadística: nombre con año
2. Anexo: número de cuadro, nombre con año (solo si es información anual)
3. Tamaño de letra
4. Tipo de letra

CUADRO

1. Tamaño de letra
2. Tipo de letra
3. Color de letra
4. Ortografía
5. Sangrías
6. Títulos de columna visibles
7. Centrado de títulos
8. Bordes del cuadro
9. Color de relleno en títulos de columna y subtítulos
10. Fórmulas en totales y subtotales
11. Orden alfabético
12. Formato de totales
13. Nombre correcto de programas educativos y espacios universitarios
14. Separación de miles
15. Total de decimales

16. Tamaño de la fila
17. Verificar si la información está en miles o millones de pesos (cuando aplique)
18. Validación de datos con sumas inferiores y laterales
19. Checar suma de porcentajes (100%)
20. Verificar validaciones documentadas
21. Información por espacio académico igual al concentrado de datos

NOTAS Y FUENTE(S)

1. Coherencia de las notas con el texto
2. Orden: superíndices, siglas, nota, fórmula y fuente
3. Revisar fórmulas
4. Verificar siglas y acrónimos que sean aplicables
5. Verificar los subíndices que aparecen en el cuadro
6. Después de la palabra “Nota” se debe iniciar con minúscula
7. Verificar la Fuente
8. Después de “Fuente” se debe iniciar con mayúscula
9. Verificar punto final

GRÁFICA

1. Nombre con año, si es información anual
2. Tamaño de letra
3. Tipo de letra
4. Porcentaje total (gráficas de pastel 100%)

INCONSISTENCIA DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 33. La DDI emitirá observaciones a las áreas generadoras cuando la estadística no cumpla con los requerimientos solicitados o en cualquiera de los casos siguientes:

- I. La información sea incompleta o parcial;
- II. Los datos proporcionados no correspondan con lo solicitado;
- III. El total no corresponda con la suma de los datos;
- IV. Exista confusión en las especificaciones de la unidad de medida, referencia, nota aclaratoria o conceptos, y
- V. Cuando los títulos no correspondan con la estadística proporcionada.

Artículo 34. La DDI podrá solicitar por oficio a las áreas generadoras, la corrección, modificación, adecuación o mayores elementos respecto de la estadística proporcionada, la cual deberá ser entregada por escrito durante los 3 días hábiles siguientes a que fuera requerida.

CAMBIOS A LA ESTADÍSTICA POR LAS ÁREAS GENERADORAS

Artículo 35. Las áreas generadoras que requieran realizar algún cambio en la estadística remitida, deberán solicitarlo y justificarlo mediante oficio emitido por la persona

titular del área a la persona titular de la SPDI y entregarlo en archivo electrónico e impreso, conteniendo la firma de la persona titular, así como registrarlo en el formato de control de cambios a la información.

VALIDACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LA ESTADÍSTICA

Artículo 36. La DDI validará y liberará la estadística una vez cumplidos los requisitos.

AUDITORÍA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 37. Los tabuladores estadísticos podrán ser auditados por la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, en caso de ser requeridos, con base en las atribuciones y responsabilidades que le confiere la normatividad respectiva, para lo cual la DDI podrá solicitar la evidencia de los datos reportados a las áreas generadoras.

RESPONSABILIDAD

Artículo 38. Los enlaces de la estadística que incumplan en la entrega, así como las personas que no proporcionen la información requerida, ambos en tiempo y forma, podrán ser sujetas de responsabilidad administrativa, en términos de lo establecido por el Estatuto Universitario y el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La SPDI, con la información que le proporcione la DDI, podrá remitir el asunto a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, para que, de ser conducente, inicie procedimiento de responsabilidad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos Operativos para Integrar la Estadística Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrarán en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este ordenamiento.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”**EXPEDICIÓN**

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 13 de octubre de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 325, Octubre 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	13 de octubre de 2022

LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y
FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

**DECRETO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y presidente del H. Consejo Universitario, con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I, II, V y VIII, 3, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones III, V y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 10 fracción II, 11 y 13 fracción I del Estatuto Universitario y, en virtud y ejercicio de las facultades que se me confieren, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo ÚNICO. Se expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

**LINEAMIENTOS PARA EL AHORRO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) tienen por objeto regular las disposiciones y medidas administrativas para racionalizar y normalizar el gasto, fomentar el ahorro y fortalecer los ingresos de la Institución.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para los espacios académicos, institutos y centros de Investigación, así como para las dependencias de Administración Central de la Universidad.

Artículo 3. Estos lineamientos son aplicables para el presente ejercicio fiscal y deberán ser actualizados anualmente, y en su caso, podrán modificarse durante el mismo, en respuesta a las circunstancias económicas que se presenten, así como a las disposiciones emitidas por las autoridades federales y estatales.

Artículo 4. El presupuesto universitario estará basado en criterios de eficiencia del gasto, transparencia y responsabilidad, además optimizará las funciones sustantivas y adjetivas mediante la eficiente asignación de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025.

Artículo 5. El ejercicio de los recursos universitarios se realizará con fundamento en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I

SERVICIOS PERSONALES

Artículo 6. El incremento del costo total de servicios personales tendrá como límite la tasa de variación que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica aplicables, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 7. Los servicios personales, plazas docentes y administrativas y sus categorías, se asignarán a los espacios académicos y se regularán en función de las actividades sustantivas que atiendan, la oferta educativa, matrícula e infraestructura, entre otros.

Para las dependencias administrativas, los servicios personales se sujetarán a las necesidades de cada área, las cuales deberán estar plenamente justificadas y las propuestas de personal —previa suficiencia y validación presupuestal— deberán cubrir plenamente el perfil del puesto establecido por la Dirección de Recursos Humanos, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración.

A los criterios descritos anteriormente se sumará la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 8. Se contendrá la contratación de personal de nuevo ingreso académico y administrativo y solo se crearán nuevas plazas, previa justificación, validación y autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas, mismas que se ajustarán al esquema de contratación establecido por la Secretaría de Educación Pública, en el Convenio de Apoyo Financiero, el Anexo de Ejecución del Convenio Marco vigente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la previsión presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos Federal, Estatal y Universitario 2024.

Artículo 9. Las remuneraciones del personal académico y administrativo estarán sujetas a lo establecido en el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente y su Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado.

Artículo 10. Ningún servidor universitario recibirá retribuciones superiores a lo señalado por el artículo 127 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente. La percepción mensual neta que se pague

a los trabajadores universitarios no deberá rebasar los montos consignados en el Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado.

Artículo 11. Las percepciones de los servidores universitarios de niveles directivos y superiores no aumentarán durante el presente ejercicio fiscal y se ajustarán a los montos mínimos y máximos contemplados en el Tabulador de Sueldos y Salarios del Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente.

Artículo 12. Mediante acuerdo con los sindicatos universitarios, se contendrán costos en servicios personales bajo el auspicio de los Contratos Colectivos de Trabajo, con base en la premisa de no aumentar las prestaciones fuera del Convenio de Apoyo Financiero y de otorgar incrementos salariales en el rango definido para la política salarial, tanto en remuneraciones como en prestaciones.

Artículo 13. En el presente ejercicio fiscal no se autorizará ningún estímulo, pago o compensación especial a los servidores universitarios con motivo del término del encargo o de la administración correspondiente.

Artículo 14. La contratación de prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios se registrará bajo la legislación aplicable en la materia.

De igual forma, el trámite de pago por servicios personales de proyectos que generen recursos alternos se realizará, previa autorización de suficiencia presupuestal, a través de la solicitud de pago de honorarios profesionales en el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA).

SECCIÓN II OPTIMIZACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 15. La Dirección de Recursos Humanos implementará un programa de reasignación de lugar o espacio de trabajo para el personal cuyas habilidades se consideren no aprovechadas en el espacio universitario donde labore, bajo la revisión y validación de los titulares de las dependencias universitarias involucradas, con autorización de la Secretaría de Administración.

Artículo 16. La Dirección de Recursos Humanos efectuará un análisis de las plazas del Tabulador de Sueldos y Salarios para evaluar aquellas cuyas funciones no se ajusten a los requerimientos de los espacios universitarios y, en su caso, promoverá las adecuaciones necesarias sin afectar al personal.

Artículo 17. La Dirección de Recursos Humanos realizará la cancelación de las plazas por jubilación, renuncia, inoperatividad u otra causa justificable, previo análisis con el espacio de adscripción.

Las plazas vacantes por jubilación no serán sustituidas, por lo que el espacio universitario en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos evaluará la viabilidad de desarrollar las actividades propias del área con el personal disponible en el momento.

Las plazas suspendidas por responsabilidad universitaria no serán sustituidas; estas deberán ser cubiertas por personal de tiempo completo.

En caso de que se realicen contrataciones por sustitución, previa justificación debido a fallecimiento o renuncia del personal, las plazas que se contraten serán en categorías inferiores.

Artículo 18. El pago de nuevas compensaciones deberá justificarse en función de las necesidades del espacio académico o área administrativa, así como del perfil del puesto, mediante el análisis de los montos asignados y la disponibilidad presupuestaria.

La Dirección de Recursos Humanos será responsable de contener el pago de horas extras para personal administrativo por servicios de limpieza y resguardo de instalaciones.

Artículo 19. La Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración, revisará y, en su caso, implementará nuevos procesos para evaluar de manera semestral y anual a los empleados, utilizando indicadores de desempeño. Lo anterior con la finalidad de definir y establecer responsabilidades, objetivos y metas claras a través de una gestión administrativa efectiva, la toma de decisiones y la resolución de problemas.

Artículo 20. Las secretarías de Docencia y de Administración estimarán la relación óptima entre el número de alumnos y el personal académico y administrativo, considerando las áreas del conocimiento y la dispersión territorial para mejorar la capacidad instalada y optimizar los recursos humanos y financieros. En la planeación académica se asignará un profesor a cada grupo de la unidad de aprendizaje o asignatura, dando prioridad a profesores de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura definitivos o con antigüedad para la impartición del curso.

Artículo 21. La asignación de dos o más docentes para atender el mismo grupo escolar, en una asignatura o unidad de aprendizaje, solo se autorizará para aprendizajes cuya condición pedagógica o de seguridad de los alumnos esté debidamente justificada en los programas de estudio. En el área de la salud, los programas deberán contar con una justificación fundamentada en la normatividad aplicable.

Artículo 22. Las secretarías de Docencia, Difusión Cultural y Rectoría realizarán la reingeniería del banco de horas académicas y de actividades de fomento al arte, cultura y deporte para reducir el gasto actual y, en su caso, se promoverá la liquidación del personal académico con una sola hora.

Artículo 23. La Secretaría de Difusión Cultural promoverá la diversificación de cursos, talleres y diplomados virtuales con el objetivo de incrementar el alumnado y optimizar

los recursos humanos y materiales en el Centro Cultural Universitario “Casa de la Diligencias” y en el Centro de Actividades Culturales.

Artículo 24. Los cursos, talleres, diplomados o actividades culturales, deportivas y académicas que se impartan deberán contar con un número suficiente de asistentes que les permita ser autosostenibles.

Para los talleres ofrecidos en el Centro Cultural Universitario “Casa de la Diligencias” y en el Centro de Actividades Culturales se requerirá un mínimo de 7 alumnos inscritos.

En el caso de talleres artístico-culturales impartidos en espacios académicos, el mínimo de alumnos requerido será de 15.

SECCIÓN III

RECURSOS MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 25. Todo proceso adquisitivo deberá llevarse a cabo conforme a las leyes federales y estatales aplicables, así como a las reglas y/o lineamientos de operación de los fondos a ejercer. De igual forma, estará sujeto al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de México, además de los lineamientos establecidos por la Dirección de Recursos Materiales, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración.

Las publicaciones de los procesos de licitación se realizarán a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet o, en caso contrario, en los diarios estatales y nacionales de mayor circulación.

Artículo 26. Se someterán a licitación aquellos bienes y servicios que superen los Montos y Rangos Máximos para la Adquisición de Bienes y la Contratación de Servicios publicados anualmente en la Gaceta Universitaria. Aquellos que por su volumen, cobertura y requerimientos particulares se necesite contratar a un proveedor(es) específico(s), como los servicios de seguridad, limpieza, mantenimiento menor, arrendamiento de inmuebles, hardware, software, etc., se adquirirán o contratarán bajo el procedimiento adquisitivo que garantice las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la Institución y en apego a la normatividad correspondiente.

Estos servicios y productos se señalan de manera enunciativa, más no limitativa.

Artículo 27. La Dirección de Recursos Materiales realizará las compras de los espacios académicos y dependencias universitarias en estricto apego a:

- Convenios o contratos de asignación de recursos
- Reglas de operación de los programas federales
- Contratos para la generación de recursos alternos

- Guía de Afectación Contable
- Los montos autorizados
- La normatividad aplicable

Artículo 28. La Dirección de Recursos Materiales instrumentará procedimientos de contratación consolidados para atender las solicitudes de adquisición de bienes y servicios con el objeto de obtener las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio de bienes y servicios requeridos.

Los espacios académicos, institutos y centros de investigación y las dependencias de Administración Central deberán apegarse a los procedimientos de contratación consolidada que determine la Dirección de Recursos Materiales. Solo se exceptuarán de esta obligación aquellos casos en los que se justifique la inviabilidad del procedimiento consolidado y se demuestre que la contratación individual proporciona ventajas en cuanto a calidad y precio, así como las mejores condiciones para la Institución.

De igual forma, al inicio del ejercicio 2024, dichos espacios universitarios programarán ante la Dirección de Recursos Materiales las solicitudes de suministros de artículos normalizados de papelería y escritorio, material para equipo de imprenta y para computadoras, artículos de aseo y sanitarios, así como servicios de impresión de documentos oficiales, basándose en el presupuesto asignado en el Programa Operativo Anual. La entrega de estos suministros se realizará de manera mensual.

Artículo 29. En el ejercicio de los recursos federales, estatales o asignados para la operación de los espacios académicos, institutos y centros de investigación y las dependencias de Administración Central, dichos espacios universitarios serán directamente responsables por las compras que hayan realizado que no estén autorizadas de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 30. La solicitud de adquisición y renovación de equipos de impresión y multifuncionales deberá presentarse ante la Secretaría de Administración, incluyendo la justificación que acredite la estricta necesidad para el desarrollo de funciones y la correcta operación del área solicitante. Dichas adquisiciones serán atendidas en la Dirección de Recursos Materiales, con base en los criterios de ahorro de energía eléctrica y optimización de recursos, previa supervisión y visto bueno de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante requisición en el SIIA.

Artículo 31. No se autorizarán las compras, reparaciones y consumibles de equipo de impresión denominados de uso personal, sobremesa, uso doméstico o uso habitacional, cuando en el espacio universitario se cuente con impresoras de uso profesional, empresarial o uso rudo.

Artículo 32. Se mantiene la política de cancelar la compra de obsequios institucionales con cargo a la Institución.

Artículo 33. La Dirección de Eventos Institucionales, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, deberá minimizar los gastos de insumos y artículos en general en

la realización de las actividades institucionales, optimizando el presupuesto autorizado para ese propósito.

Artículo 34. La Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, fomentará la programación de procesos electorales en múltiples espacios académicos, con el objetivo de optimizar los gastos relacionados con combustible y peajes.

Artículo 35. La Dirección de Identidad Universitaria, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, deberá de optimizar la programación de las visitas guiadas a los espacios universitarios foráneos, procurando efectuar más de dos visitas por día.

Artículo 36. Solo se autorizarán seguros que pertenezcan a los siguientes ramos: seguro de vida del personal universitario, seguro de vida de alumnos, seguro beca escolaridad, seguro de accidentes personales alumno, seguro de flotilla parque vehicular institucional, seguro de responsabilidad civil y seguro de daños para edificios. Los pagos por seguros voluntarios, de cualquier tipo, permanecerán cancelados.

SECCIÓN IV OBRA UNIVERSITARIA

Artículo 37. Los espacios académicos, institutos, centros de investigación y dependencias de Administración Central que requieran contratación de obra deberán realizar la solicitud y gestión correspondiente ante la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Obra Universitaria, siempre y cuando se cuente con el presupuesto autorizado en el rubro correspondiente y proyecto ejecutivo previamente autorizado.

Artículo 38. La Dirección de Obra Universitaria programará los trabajos de mantenimiento de las instalaciones universitarias, en función de la prioridad de cada una y en atención a las contingencias que se presenten, ajustándose al presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 39. Como parte de sus actividades de mantenimiento, la Dirección de Obra Universitaria llevará a cabo la sustitución de luminarias convencionales por luces tipo led y solares.

SECCIÓN V TRANSPORTE UNIVERSITARIO

Artículo 40. La Dirección de Transporte Universitario, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración, se encargará de supervisar el cumplimiento de los Lineamientos para la asignación, uso, mantenimiento y resguardo de los vehículos asignados a los funcionarios y servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 41. La asignación del combustible para los vehículos oficiales se realizará considerando el tipo y modelo de vehículo, ubicación, kilometraje y necesidades de traslado, priorizando actividades académicas.

La Dirección de Recursos Materiales supervisará permanentemente el uso y aprovechamiento del combustible y, en su caso, establecerá los ajustes necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 42. La Dirección de Transporte Universitario optimizará y controlará, previa programación anual, los viajes escolares y los requerimientos de los espacios académicos que estén alineados a los objetivos establecidos en los planes de estudio respectivos y considerando medidas de seguridad e higiene.

Artículo 43. La Dirección de Transporte Universitario generará las condiciones necesarias para que 85% del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades del parque vehicular se realice en el taller mecánico universitario.

Artículo 44. La Dirección de Transporte Universitario en conjunto con los espacios universitarios que tengan asignados vehículos institucionales deberán de solicitar a la Dirección de Programación y Control Presupuestal, durante el proceso de presupuestación, los recursos para el pago de derechos y obligaciones del parque vehicular universitario.

No se autorizará el pago de multas y recargos por falta de diligencia en la gestión del trámite respectivo.

Artículo 45. La Dirección de Transporte Universitario realizará de manera anual una revisión de los vehículos universitarios. En el caso de que las unidades sean susceptibles de darse de baja, dicha Dirección presentará una propuesta de desincorporación que se someterá al H. Consejo Universitario. Lo anterior, con la finalidad de contribuir a reducir los gastos de mantenimiento, seguros, impuestos, y obtener el valor de rescate mediante el procedimiento de enajenación correspondiente.

Artículo 46. La Dirección de Transporte Universitario realizará un análisis para reestructurar las rutas del Sistema de Transporte Universitario “Potrobús”, con el fin de reducir los costos asociados al consumo de combustible y los tiempos de traslado, sin afectar a los usuarios del servicio y considerando las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 47. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia adscrita a la Secretaría de Administración, en conjunto con la Dirección de Transporte Universitario, realizará las acciones necesarias para coordinar la aplicación móvil del Servicio de Transporte Universitario “Potrobús”, con la finalidad de obtener estadísticas que permitan optimizar los recursos de este servicio.

SECCIÓN VI TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 48. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones facilitará el uso de tecnologías que privilegien la comunicación interna por medios electrónicos y promoverá el empleo generalizado de la mensajería en tiempo real. Se dará preferencia a las

reuniones académicas y administrativas a distancia apoyadas en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), con la finalidad de reducir los gastos de viáticos.

Artículo 49. El Sistema de Correspondencia Institucional (SICOINS) es el medio oficial y principal para la comunicación e intercambio de información relacionada con el ejercicio de las atribuciones y funciones de los servidores universitarios y la documentación remitida tendrá el carácter de oficial, evitando así su impresión, para prevenir la acumulación innecesaria de papel. Además de priorizar su uso con el objetivo de disminuir la cantidad de documentos impresos, el Sistema promueve la adopción de tecnología de comunicaciones y genera ahorros anuales en papelería, movilidad de personal y energía eléctrica.

Artículo 50. Los espacios académicos y dependencias administrativas deberán fomentar el uso de las TIC en la creación de expedientes electrónicos para el manejo, consulta y resguardo de los documentos de archivo.

Artículo 51. La asignación de telefonía y servicios relacionados con el uso de las TIC, como la instalación, administración y mantenimiento de redes de comunicación, seguridad informática, desarrollo de software, procesamiento de información, entre otras, se llevará a cabo en función de las necesidades de los espacios, así como el cargo o función de los servidores universitarios que lo requieran. Estas asignaciones estarán reguladas por las Políticas para el Uso de Telefonía Fija y Móvil, así como por el Reglamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Institución.

Artículo 52. La asignación de telefonía y servicios relacionados con las TIC se realizará en estricto apego a la disponibilidad presupuestal de la Universidad, considerando principalmente líneas y planes para el personal médico, de seguridad institucional, protección, obra universitaria y transportes, cuyas actividades y funciones lo requieran.

Artículo 53. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será responsable de proveer los servicios de conectividad a internet e intranet para uso de la comunidad universitaria en las instalaciones de la UAEMéx, por lo que no está permitido que los espacios académicos y dependencias administrativas contraten servicios de conectividad sin la autorización de esta Dirección.

Artículo 54. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales, realizará la migración de la telefonía analógico-digital a telefonía IP (Protocolo de telefonía por Internet), eliminando troncales telefónicas y utilizando eficientemente la infraestructura de telecomunicaciones de la Institución.

Artículo 55. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará un Programa de Capacitación para el mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas operativas de infraestructura tecnológica, a fin de disminuir los costos por servicios de proveedores.

Artículo 56. A través del Sistema de Constancias Digitales (SICODI) se emitirán de forma electrónica las constancias correspondientes a la participación y aprobación de cursos, talleres y webinars de capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 57. Todas las áreas académicas y administrativas transitarán a la digitalización de documentos para lo cual deberán actualizar los sistemas de información e incorporar la firma y sello electrónicos “FISE”, observando lo estipulado por el artículo décimo primero del “Acuerdo por el que se implementa el uso de la firma y sello electrónicos en la Universidad Autónoma del Estado de México”.

SECCIÓN VII TRASLADOS Y VIÁTICOS

Artículo 58. Los montos asignados para traslados de los servidores universitarios comisionados a labores fuera de su centro de trabajo deben ajustarse al Tabulador de Viáticos de la institución.

Artículo 59. Los integrantes de la comunidad universitaria que, en el desempeño de sus actividades o funciones, deban realizar traslados aéreos nacionales o internacionales y contratar estancias hoteleras, presentarán por lo menos tres cotizaciones, eligiendo la opción que ofrezca los mejores precios y condiciones para la Universidad.

Los requerimientos de los servicios deberán cumplir con la normatividad universitaria y los criterios establecidos para tal efecto.

Artículo 60. Los viáticos se otorgarán a los trabajadores universitarios que, debido a las necesidades inherentes a sus funciones, requieran trasladarse fuera del área geográfica en la que normalmente realizan sus actividades, siempre y cuando el destino se encuentre a una distancia superior a los 50 kilómetros, de conformidad con lo establecido en el Tabulador de Viáticos de la Institución.

Artículo 61. Se restringe el reembolso y asignación de viáticos, salvo que la actividad tenga un impacto de relevancia académica o institucional, de conformidad con la normatividad emitida al respecto.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO

SECCIÓN I RECURSOS ALTERNOS

Artículo 62. La Universidad, a través de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, dependencia adscrita a la Secretaría de Finanzas, promoverá, proyectará, administrará, regulará, supervisará, controlará y evaluará los servicios y productos desarrollados por los espacios académicos y dependencias administrativas.

Se promoverá que los servicios y productos universitarios logren, en el corto plazo, la autosuficiencia técnica y financiera, propiciando sinergias que generen beneficios positivos para la docencia y la investigación.

Artículo 63. Los proyectos productivos deberán contar con un análisis financiero elaborado por la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, que evaluará su viabilidad para la generación de ingresos.

Artículo 64. La Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios promoverá la transición de los proyectos generadores de ingresos hacia la absorción de costos totales, es decir, se cuantificarán los conceptos de gasto como renta de edificio, servicios de luz, agua, teléfono, consumibles informáticos, vehículos, costos de mantenimiento, depreciación de equipo y servicios profesionales, así como el pago y retención de impuestos y cualquier otro gasto relacionado con la operación.

Artículo 65. Los ingresos obtenidos por la venta de productos y servicios universitarios se depositarán exclusivamente en la cuenta específica que para tal efecto sea aperturada para cada centro de costo y proyecto.

Artículo 66. El remanente de los ingresos mencionados en el artículo anterior podrá ser ejercido por el organismo generador para complementar y eficientar sus gastos de operación, previo visto bueno de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, en estricto apego a las disposiciones y normatividad correspondientes, después de deducir el gasto global o costos totales.

Artículo 67. Se diseñarán e implementarán esquemas que incentiven donativos que contribuyan al desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad.

Artículo 68. A través de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios se gestionará la colaboración con empresas dedicadas a la compra de materiales reciclables, a fin de impactar positivamente en los ingresos alternos de cada espacio universitario, mediante la firma de convenios de colaboración con el respaldo de la Oficina de la Abogacía General.

Artículo 69. La Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios será la única instancia que autorizará concesiones para la prestación de servicios al interior de los espacios universitarios, efectuando la debida supervisión y acorde a los servicios contratados.

Artículo 70. En coordinación con la Dirección de Cultura Física y Deporte, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios incentivarán la renta de espacios deportivos de la Universidad para la generación de recursos alternos, cumpliendo con los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 71. Los recursos que se generen por utilidades se destinarán al fortalecimiento de la docencia, investigación, difusión de la cultura, vinculación y extensión de la Universidad Autónoma del Estado de México de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera.

SECCIÓN II PROCESOS BANCARIOS

Artículo 72. La Dirección de Recursos Financieros, dependencia adscrita a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Tesorería de la Universidad y siguiendo los lineamientos en la materia, realizará la revisión de las cuentas bancarias, con la participación de los centros de costo correspondientes y, en su caso, se procederá a cancelar las cuentas que estén sin movimientos por periodos mayores a doce meses, siempre que se haya cumplido con la finalidad para la cual se solicitó su apertura, de acuerdo con la normatividad en la materia.

Artículo 73. En la contratación de servicios bancarios, se establecerán alianzas comerciales con instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones de precios, servicios y comisiones por manejo de cuentas, así como reciprocidad por depósito de recursos y mantenimiento de saldos.

SECCIÓN III ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 74. El Fondo Estratégico de Operación, autorizado a los centros de costo para cubrir las necesidades operativas, estará sujeto a la normatividad aplicable. El titular de cada espacio universitario y el personal administrativo facultado serán responsables de su gestión, ejecución y comprobación, supervisando que sea en función de las actividades y características propias de cada espacio universitario, y promoviendo la racionalización de su uso.

Artículo 75. El presupuesto asignado a los centros de costo deberá ejercerse en el mes cuando se calendarizó; de lo contrario, los montos disponibles se reorientarán para atender proyectos y programas de índole académico, mantenimiento y equipamiento.

Artículo 76. Las suficiencias presupuestales adicionales asignadas a los centros de costo en rubros para la contratación de servicios, adquisición de materiales y suministros, equipamiento y contratación de obra, tendrán un plazo máximo de 20 días hábiles para la adjudicación. En el caso de licitaciones públicas, el plazo será de 30 días hábiles; de lo contrario, los recursos se reorientarán para atender requerimientos institucionales.

Artículo 77. Los centros de costo deberán ajustarse al presupuesto asignado y buscar la mayor eficiencia en el ejercicio del gasto, aplicando prácticas de optimización y ahorro. Para eficientar los recursos que tienen asignados, los centros de costo se ajustarán a las partidas presupuestales autorizadas y definidas en el Catálogo de Cuentas.

Artículo 78. Los recursos del gasto corriente destinados a la compra de materiales y pago de servicios para el desarrollo de las funciones administrativas no comprenderán la contratación de televisión de paga.

Artículo 79. No podrán realizarse nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo por circunstancias excepcionales que cuenten con suficiencia presupuestal y

autorización de las secretarías de Finanzas y Administración. En dichos casos, los arrendamientos se sujetarán a un programa de verificación, uso y condiciones de la infraestructura, con el fin de optimizar dichos espacios y reducir el gasto.

Artículo 80. Solo se podrán arrendar bienes inmuebles universitarios que estén disponibles para tal fin y generen utilidad. El pago de los servicios y el mantenimiento será responsabilidad del arrendatario.

Artículo 81. Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad u otras circunstancias, sean objeto de desincorporación del activo universitario. Lo anterior, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, Recursos Financieros y la Oficina de la Abogacía General, en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN IV GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 82. La Dirección de Protección al Ambiente, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, promoverá en los espacios universitarios el uso eficiente del agua y la energía eléctrica mediante programas estratégicos. Además, fortalecerá la cultura de las tres erres: reducir, reutilizar y reciclar, con el fin de disminuir la cantidad de residuos sólidos orgánicos y urbanos, así como los gastos asociados a su disposición final.

Artículo 83. La Dirección de Protección al Ambiente dará seguimiento al Programa de Institucional de Educación Ambiental, con el fin de proporcionar a la comunidad universitaria los elementos técnicos y didácticos necesarios para identificar el impacto actual de las actividades universitarias en la dimensión ambiental, fomentar interés por el ambiente y voluntad para conservarlo, así como promover la educación ambiental.

Artículo 84. Para promover el uso eficiente y racional de agua, la Dirección de Protección al Ambiente realizará visitas técnicas a los espacios universitarios para verificar la operatividad del Programa Institucional de Ahorro de Agua y, en su caso, efectuará el diagnóstico a las instalaciones hidráulicas.

Artículo 85. La Dirección de Protección al Medio Ambiente coordinará con los espacios universitarios las acciones relacionadas con el uso, manejo, aprovechamiento y venta de materiales reciclables. Asimismo, cuantificará los beneficios económicos generados por estas acciones y reportará dichas ganancias a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios.

Artículo 86. Con el propósito de promover un uso y consumo responsables, la Dirección de Protección al Medio Ambiente coordinará acciones destinadas a reducir la generación de residuos no sólidos y no reciclables en los espacios universitarios.

Artículo 87. La Dirección de Protección al Ambiente llevará a cabo diagnósticos de consumo energético en los espacios académicos y dependencias universitarias. Posteriormente, realizará las recomendaciones pertinentes para el mantenimiento y reconfiguración de las instalaciones y luminarias eléctricas en los espacios universitarios correspondientes.

Artículo 88. Se promoverá en los espacios universitarios el ahorro de energía eléctrica al reducir el uso de iluminación artificial en áreas con luz natural disponible, así como la desconexión de los aparatos eléctricos de los contactos de alimentación en días no laborales y cuando no estén en uso.

SECCIÓN V COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 89. Los gastos en materia de comunicación social y publicidad se sujetarán a los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad presupuestaria, transparencia y máxima publicidad, honradez, objetividad e imparcialidad, institucionalidad, necesidad, congruencia y veracidad, de acuerdo con el presupuesto universitario aprobado para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 90. Las erogaciones en medios de comunicación deberán cumplir con la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 91. En el presente ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones y trasposos de recursos de otras partidas presupuestales o capítulos de gasto, a las partidas correspondientes a servicios de comunicación social y publicidad.

Artículo 92. La Dirección General de Comunicación Universitaria elaborará el Programa de Difusión Anual de conformidad con la normatividad en la materia.

Artículo 93. Se reducirá el gasto en comunicación social y promoción que no sea prioritario para el cumplimiento de metas institucionales, aprovechando el uso de los medios propios de la Institución.

SECCIÓN VI SEGURIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 94. La Dirección de Seguridad y Protección Universitaria, dependencia adscrita a la Secretaría de Rectoría, optimizará y reorganizará a los elementos de seguridad institucional en función de la necesidad de cada espacio universitario.

Artículo 95. La Dirección de Seguridad y Protección Universitaria establecerá rutas de supervisión en los diferentes espacios universitarios, en coordinación con las dependencias de la Secretaría de Rectoría, lo que permitirá la estandarización de protocolos comunes para mejorar la comunicación y ejecución de tareas de supervisión de seguridad.

CAPÍTULO CUARTO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 96. En el mes febrero del año siguiente a la conclusión de la vigencia de los presentes lineamientos, la Secretaría de Finanzas presentará ante la Comisión de Finanzas y Administración los resultados de la implementación de los presentes lineamientos y, en coordinación con las áreas responsables, propondrá las adecuaciones y, en su caso, las adiciones pertinentes para el ejercicio fiscal posterior.

Artículo 97. Los presentes lineamientos, así como el monto estimado de ahorro (costeo) para el presente ejercicio fiscal, se publicarán en la página oficial de la Universidad, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024.

Artículo 98. La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria realizará anualmente la Evaluación de Control de Gestión del cumplimiento de los presentes lineamientos para verificar las acciones emprendidas para el ahorro y fortalecimiento financiero. Además, solicitará a la Secretaría de Finanzas la información documental del resultado de la implementación de dichas directrices para verificación, y en su caso, efectuar las recomendaciones pertinentes. Los resultados se enviarán a la Secretaría de Finanzas para su análisis y valoración.

Artículo 99. La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria vigilará y evaluará el cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos, sin que ello impida a las secretarías de Finanzas y Administración solicitar información relativa a dichas medidas institucionales.

Artículo 100. Ante cualquier duda y controversia sobre el cumplimiento e interpretación de los presentes lineamientos, corresponderá a las secretarías de Finanzas y Administración, así como a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria la resolución de esta y cualquier situación no prevista.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos surtirán efectos una vez aprobados por el H. Consejo Universitario y se publicarán en la página de la Universidad, así como en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto del H. Consejo Universitario por el que se expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el ejercicio Fiscal 2023, publicado en la Gaceta Universitaria de enero 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Los presentes lineamientos deberán divulgarse entre los espacios académicos, institutos, centros de investigación y dependencias de Administración

Central a fin de garantizar su debido cumplimiento, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2024
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 341, Febrero 2024, Época XVI, Año XL
VIGENCIA:	27 de febrero de 2024

LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO,
PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y EVALUACIÓN
PARA LOS ALUMNOS DEL CURRÍCULO DEL
BACHILLERATO UNIVERSITARIO 2009 DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y EVALUACIÓN PARA LOS ALUMNOS DEL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO 2009 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El objeto de los presentes lineamientos es regular el ingreso, la promoción, la permanencia y la evaluación para los alumnos que se inscriban y cursen el Currículo del Bachillerato Universitario 2009 de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En la interpretación de los presentes lineamientos se aplicará supletoriamente el Estatuto Universitario, el Reglamento de la Educación Media Superior de la UAEM y el plan de estudios que se aplique bajo los criterios del Currículo del Bachillerato Universitario 2009 de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos de interpretación de los presentes lineamientos se entenderá en lo sucesivo por:

- I. Actividad integradora: producto o tarea que evalúa el desempeño del alumno de acuerdo con la competencia y los propósitos establecidos en los programas de las asignaturas, que da como resultado la actuación competente del alumno.
- II. Competencia: capacidad de usar, movilizar o poner en acción de manera integrada un conjunto de recursos, con la intención de dar respuesta a un problema o enfrentar eficazmente una situación de contexto.
- III. Currículo: Currículo del Bachillerato Universitario 2009 de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- IV. Evaluación de competencias: valoración cualitativa y cuantitativa tanto del desempeño como de los objetivos de aprendizaje para el alumno, expresados en términos de su capacidad y juicio. Evaluación que se caracteriza por ser continua, sistemática y basada en evidencias.
- V. Evaluación sumativa: integración de las valoraciones realizadas durante un periodo lectivo, con el propósito de evaluar el funcionamiento y rendimiento global, para la acreditación o promoción del alumno al siguiente nivel educativo.
- VI. Evidencias: productos o registros del desempeño eficaz que realiza el alumno para demostrar que ha logrado las competencias previstas en los objetivos de aprendizaje.
- VII. Portafolio de evidencias: instrumento de evaluación continua y de recuperación de información sobre las actividades académicas que va realizando el alumno en cada una de las asignaturas que integran el plan de estudios del Bachillerato Universitario.
- VIII. Plantel o planteles: plantel o planteles de la Escuela Preparatoria.
- IX. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL INGRESO

Artículo 3. El ingreso a los estudios del currículo que ofrecen los planteles de la Universidad, es el acto por medio del cual una persona cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación universitaria, realiza en tiempo y forma los trámites administrativos, acredita las evaluaciones académicas señaladas en la convocatoria, instructivos y demás disposiciones expedidas para ese efecto y se inscribe en alguno de los planteles.

Artículo 4. Alumnos de Educación Media Superior de la Universidad son quienes se encuentran inscritos en alguno de los planteles, conforme a las disposiciones aplicables de la legislación universitaria y del currículo.

Artículo 5. Los trámites administrativos de inscripción o reinscripción a los estudios del currículo se deberán realizar personalmente, conforme a lo establecido en el Artículo 28 fracción X del Estatuto Universitario y sólo por excepción, en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados, podrán realizarse a través del padre, tutor o apoderado legal.

Artículo 6. Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción o reinscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que al efecto se establezcan en las convocatorias, instructivos y demás disposiciones expedidas para tal efecto.

Artículo 7. El alumno podrá renunciar expresamente a su inscripción o reinscripción, a más tardar durante la octava semana de clases del periodo escolar, presentando ante la dirección del plantel una solicitud por escrito exponiendo los motivos, en cuyo caso, no contará dicha inscripción o reinscripción.

La reinscripción al plantel, se efectuará en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor que rebasen el plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo, serán analizados y dictaminados por los Consejos de Gobierno de cada plantel en coordinación con la Secretaría de Docencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REVALIDACIÓN, CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

DE ESTUDIOS

Artículo 8. Se entiende por equivalencia de estudios al análisis de igualdad o similitud, que resulta de la comparación entre los planes y programas de estudio de la institución de origen del solicitante y los estudios vigentes en la Universidad.

La equivalencia de estudios que se haga respecto del Sistema Nacional de Bachillerato se realizará de conformidad con lo que establezca la Reforma Integral de la Educación Media Superior y la legislación universitaria correspondiente.

Artículo 9. Se podrán revalidar o convalidar los estudios parciales o totales realizados en otra institución educativa nacional, que resulten de su comparación y coincidencia con el currículo, los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad.

En todos los casos de revalidación, sin importar el plan de estudios de la institución de origen, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos que establezca la Universidad en la convocatoria correspondiente para su ingreso, atendiendo el cupo límite de cada plantel.

Artículo 10. Los trámites de equivalencia, revalidación y convalidación de estudios no implicarán compromiso de admisión por parte de la Universidad y deberán realizarse previo a la inscripción de los solicitantes a los planteles.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 11. La promoción en los estudios de Educación Media Superior, impartidos en los planteles de la Universidad, es el acto por medio del cual el alumno avanza en el plan de estudios que está cursando o termina el mismo, cumpliendo con los requisitos y condiciones de evaluación establecidos.

Artículo 12. Los alumnos inscritos en el currículo vigente en la Universidad serán promovidos al periodo inmediato superior, cuando hayan aprobado todas las asignaturas del periodo anterior.

Artículo 13. El alumno que tenga pendientes de aprobar o acreditar hasta dos asignaturas al término de un periodo, podrá cursar asignaturas del periodo inmediato superior.

Artículo 14. Los alumnos tendrán la calidad de regulares cuando hayan aprobado y acreditado todas las asignaturas correspondientes a los periodos precedentes. Tendrán la calidad de irregulares los alumnos que no hayan aprobado o acreditado el primer curso de una o más de las asignaturas de los periodos escolares.

Artículo 15. El alumno que tenga tres o más asignaturas no aprobadas o no acreditadas al término de un periodo escolar, no podrá reinscribirse al siguiente periodo que corresponda y deberá en su caso repetir el curso de las asignaturas que no haya aprobado o acreditado.

Artículo 16. La permanencia en los estudios de los alumnos de Educación Media Superior, impartidos en los planteles de la Universidad, es el acto de conservar la condición, categoría y calidad adquiridas, en términos de las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 17. El límite de tiempo para ser considerado alumno de Educación Media Superior de la Universidad, no podrá exceder del doble de la duración del plan de estudios, contados a partir de la primera inscripción al plantel. Para el cómputo del plazo a que se refiere el presente artículo, se considerará sólo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como alumno.

Artículo 18. Quien haya interrumpido sus estudios de Educación Media Superior durante un plazo menor a tres años, tendrá la oportunidad de adquirir por otra sola ocasión la condición de alumno, debiéndose reinscribir al periodo que le corresponda.

En el caso de que durante la interrupción de estudios se presente un cambio de plan de estudios del currículo, el alumno deberá sujetarse al nuevo plan; no obstante se le otorgará reconocimiento de las asignaturas ya cursadas y se le inscribirá al periodo que corresponda.

En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos, los estudios realizados quedarán sin efecto, debiéndose inscribir al primer periodo, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación universitaria, sin la necesidad de realizar de nueva cuenta el examen de admisión y considerando que el tiempo de permanencia volverá a iniciar.

Artículo 19. Únicamente podrá cursarse hasta dos veces cada una de las asignaturas del plan de estudios del currículo. Se cancelará la inscripción en los estudios de bachillerato en la Universidad al alumno que no apruebe o acredite una asignatura al concluir las evaluaciones de la segunda oportunidad en la misma.

Artículo 20. En todo caso, cuando un alumno acumule 19 evaluaciones reprobadas, hasta el quinto semestre, sean ordinarias, extraordinarias o a título de suficiencia, causará la cancelación de su inscripción en el plantel correspondiente perdiendo su condición de alumno de la Universidad.

Artículo 21. El alumno que haya causado baja por la cancelación de su inscripción en términos de los artículos 19 y 20 de los presentes lineamientos, podrá reingresar por otra sola ocasión a los estudios de Educación Media Superior de la Universidad que se encuentren vigentes, previo el cumplimiento de todos los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y demás medios académico-administrativos que se establezcan para ingresar a la Universidad, adquiriendo los derechos y obligaciones como alumno de primera inscripción.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior del presente artículo, la Universidad no reconocerá los estudios cursados y aprobados con anterioridad a la causa que dio origen a la cancelación de su inscripción en el plantel y la consecuente pérdida de su condición de alumno de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 22. Las calificaciones de cada evaluación se asentarán en las listas y actas correspondientes en números enteros, y se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para aprobar una asignatura, será de 6.0 puntos.

Las asignaturas de Orientación Educativa y Cultura Física se valorarán con las anotaciones literales que reflejen su evaluación, las cuales serán “AC” para acreditado y “NA” para no acreditado.

Artículo 23. Cuando el alumno no haya cumplido con alguno de los requisitos para tener derecho a presentar una valoración parcial, se le anotará la calificación correspondiente a las actividades integradoras realizadas y entregadas, y el portafolio de evidencias correspondiente.

Quando el alumno no cumpla con alguno de los requisitos para tener derecho a presentar una valoración ordinaria, extraordinaria o a título de suficiencia, se le anotará “SD” que significa “sin derecho”, para ello se deberán presentar las evidencias respectivas por parte del personal académico.

En caso de que un alumno no se presente a una valoración ordinaria, extraordinaria o a título de suficiencia, se le anotará “NP” que significa “no presentado”.

Artículo 24. Las anotaciones literales que sean resultado de la evaluación académica de una asignatura no contarán como evaluaciones reprobadas, sin embargo se deberán considerar para la promoción del alumno.

Artículo 25. Atendiendo a sus propósitos y contenidos, la evaluación será informativa, ya que busca evaluar el nivel de aprendizaje que presentan los alumnos en cuanto a sus posibilidades para describir, comprender, relacionar y aplicar los contenidos disciplinarios; y formativa porque su finalidad fundamental es comprender la evolución y desempeño del estudiante al realizar las tareas que se le proponen.

Artículo 26. La evaluación de las asignaturas será integral y corresponderá al alumno el evidenciar su capacidad de movilizar o transferir recursos ante situaciones de contexto, será valorada a través de una actividad integradora en cada unidad.

En relación al párrafo anterior, al menos una de las actividades integradoras de cada programa debe tener carácter interdisciplinario.

Artículo 27. El resultado del trabajo académico del alumno inscrito en el currículo, se determinará a través de la evaluación sumativa, con función de acreditación y de carácter departamental. Ésta se realizará a través de las siguientes valoraciones:

- I. Primera valoración parcial.
- II. Segunda valoración parcial.
- III. Valoración ordinaria.
- IV. Valoración extraordinaria; y
- V. Valoración a título de suficiencia.

Artículo 28. En la distribución y composición de la calificación para evaluar a un alumno se deberá considerar lo siguiente:

- I. Aspectos formativos e informativos.
- II. Diferentes tipos de contenido especificados en el currículo, de manera que la acción educativa se oriente hacia la formación integral.
- III. Evaluar el desempeño del estudiante en las competencias genéricas y disciplinares básicas y extendidas del perfil de egreso, de acuerdo con lo que se requiera potenciar.
- IV. Aplicar los criterios de forma homogénea e imparcial para poder evaluar el grado de desempeño alcanzado; y
- V. Modificar tanto los criterios como los porcentajes en cada módulo de acuerdo con sus contenidos e intenciones educativas previa aprobación de la academia respectiva.

Artículo 29. Los mecanismos e instrumentos que podrá usar el personal académico para la obtención de información y evidencias sobre el desempeño del alumno serán aquellos que permitan categorizar los criterios de evaluación, entre los que se encuentran:

- I. Rúbricas.
- II. Lista de cotejo.
- III. Guía de observación.
- IV. Escalas de estimación.
- V. Portafolios.
- VI. Registro anecdótico.
- VII. Pruebas tipo ensayo.
- VIII. Bitácora.
- IX. Escala de valores.
- X. Prueba de desempeño; y
- XI. Las demás que se establezcan en el currículo, aprobadas por las academias disciplinarias respectivas.

Artículo 30. La definición de requisitos y elementos para cada momento de valoración se sujetarán a la planeación de las academias disciplinarias y deberán ser aprobadas por el Consejo Académico del plantel correspondiente.

Artículo 31. Los exámenes escritos departamentales son aquellos que comprenden los temas señalados en el programa y módulos de la asignatura que corresponda, los cuales deberán realizarse aplicando métodos de evaluación y valoración con criterios claros y precisos.

Artículo 32. La ponderación del examen escrito departamental en la conformación de la calificación de las valoraciones parciales, podrá variar entre un 50% y 60% en función de la naturaleza de la asignatura.

Artículo 33. En las asignaturas de Orientación Educativa y Cultura Física no se realizarán exámenes escritos departamentales para su valoración, debiéndose ajustar a los criterios establecidos en los programas correspondientes.

Artículo 34. En caso de que el alumno o el grupo presente dificultades en el proceso de aprendizaje se implementarán acciones preventivas-remediales, con el apoyo del programa de tutoría, orientación educativa y asesoría disciplinaria para reducir el índice de reprobación o aplazamiento.

Artículo 35. En cada periodo escolar, el alumno tendrá derecho a presentar las valoraciones extraordinaria y a título de suficiencia, siempre que hayan aprobado o acreditado en la valoración ordinaria al menos cinco asignaturas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VALORACIÓN ORDINARIA

Artículo 36. La valoración ordinaria se realizará por medio de dos valoraciones parciales y en su caso de una valoración ordinaria final que tendrán por objeto estimar el nivel de cumplimiento alcanzado por el alumno en los objetivos fijados en el programa de asignatura.

Artículo 37. Las valoraciones parciales se integrarán por exámenes escritos departamentales, actividades integradoras y portafolio de evidencias.

Artículo 38. Para tener derecho a presentar las valoraciones parciales el alumno deberá aprobar 50% de las actividades integradoras y del portafolio de evidencias establecidas en la planeación de la asignatura y avalada por la Academia Disciplinaria correspondiente.

Las calificaciones de las valoraciones parciales se promediarán para efectos de eximir a los alumnos de la presentación de la valoración ordinaria final.

Artículo 39. Los alumnos podrán exentar la valoración ordinaria final cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio mayor o igual a 8.0 puntos en las valoraciones parciales realizadas durante el periodo.
- II. Haber aprobado todas las actividades integradoras.
- III. Tener un mínimo de asistencias del 80% de clases impartidas durante el curso, porcentaje que deberá definirse con base en el calendario del ciclo escolar.

Artículo 40. En caso de que el alumno no tenga el promedio requerido para exentar la valoración ordinaria final tendrá derecho a presentarla debiendo satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el plantel respectivo.
- II. Tener un mínimo de asistencias del 80% de clases impartidas durante el curso, porcentaje que deberá definirse con base en el calendario del ciclo escolar.
- III. Tener un promedio igual o mayor de 6.0 y menor de 8.0 en las valoraciones parciales; y
- IV. Haber aprobado las actividades integradoras correspondientes.

Artículo 41. En caso de que el alumno deba presentar la valoración ordinaria final, ésta se integrará por la aplicación de un examen escrito departamental acumulativo de todos los módulos de la asignatura con un valor del 70% de la calificación así como la revisión y corrección de la actividad o actividades integradoras, con un valor del 30%.

El promedio de las valoraciones parciales más el resultado de la valoración ordinaria final, determinarán la calificación de la valoración ordinaria.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VALORACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 42. La valoración extraordinaria se integrará por la aplicación de un examen escrito departamental acumulativo de todos los módulos de la asignatura con un valor del 50% de la calificación, la revisión y corrección de las actividades integradoras con un valor hasta del 50%.

En caso de que el alumno haya aprobado una o más actividades integradoras, éstas se considerarán dentro del 50% de la calificación para este rubro.

Artículo 43. Para tener derecho a presentar la valoración extraordinaria el alumno deberá:

- I. Estar inscrito en el plantel respectivo.
- II. Tener un mínimo de asistencias de 70% de clases impartidas durante el curso, porcentaje que deberá definirse con base en el calendario del ciclo escolar.
- III. Tener un promedio menor de 6.0 en las valoraciones parciales.
- IV. Haber aprobado las actividades integradoras correspondientes, y
- V. Pagar los derechos correspondientes, previamente a la evaluación.

Artículo 44. En cada periodo escolar, el alumno podrá presentar hasta cuatro asignaturas en valoración extraordinaria.

CAPÍTULO CUARTO DE LA VALORACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 45. La valoración a título de suficiencia se integrará por la aplicación de un examen escrito departamental acumulativo de todos los módulos de la asignatura con un valor

del 50% de la calificación y la revisión y corrección de las actividades integradoras con un valor del 50%.

En caso de que el alumno haya aprobado una o más actividades integradoras, éstas se considerarán dentro del 50% de la calificación para este rubro.

Artículo 46. Para tener derecho a presentar la valoración a título de suficiencia el alumno deberá:

- I. Estar Inscrito en el Plantel respectivo.
- II. Tener un mínimo de asistencias del 60% de clases impartidas durante el curso; porcentaje que deberá definirse en base al calendario del ciclo escolar.
- III. Tener un promedio menor de 6.0 en las valoraciones parciales.
- IV. Haber aprobado por lo menos una actividad integradora; y
- V. Pagar los derechos correspondientes, previamente a la evaluación.

Artículo 47. En cada periodo escolar, el alumno podrá presentar hasta dos asignaturas en valoración a título de suficiencia, siempre y cuando no haya reprobado tres o más valoraciones extraordinarias en el mismo periodo.

Artículo 48. El alumno deberá aprobar por lo menos una valoración extraordinaria para tener derecho a presentar valoraciones a título de suficiencia.

Artículo 49. Se podrá conceder una segunda valoración a título de suficiencia al alumno que al concluir el sexto semestre no hubiese aprobado las evaluaciones ordinaria, extraordinaria y a título de suficiencia del tercer año, en primera oportunidad de máximo dos asignaturas.

En caso de que el alumno no apruebe la segunda valoración a título de suficiencia, podrá cursarla en el siguiente periodo escolar, siempre y cuando su inscripción no haya sido cancelada.

Artículo 50. En las asignaturas de Orientación Educativa y Cultura Física que no sean acreditadas en la valoración ordinaria, el alumno podrá presentar sus valoraciones extraordinarias y a título de suficiencia conforme lo establezca el programa de la asignatura aprobado por el H. Consejo General Académico.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA VALORACIÓN DE ASIGNATURAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL

Artículo 51. Son asignaturas de tratamiento especial, Computación, Inglés y Cultura Física por tener el carácter de flexibles y permitir al alumno acreditar éstas a través de diversos mecanismos.

Artículo 52. El alumno podrá acreditar o aprobar las asignaturas de tratamiento especial en los siguientes casos:

- I. Por medio de la certificación que otorguen las instancias competentes y autorizadas por la Universidad; y
- II. Por haber aprobado el curso en el que demuestre los conocimientos y competencias respectivas.

Artículo 53. Para el alumno que no presente la certificación y decida acreditar o aprobar las asignaturas de tratamiento especial, podrá solicitar una evaluación diagnóstica con el fin de:

- I. Eximirle de cursar las asignaturas al mostrar evidencias de desempeño suficiente para acreditarla; o, en su caso
- II. Ser ubicado en el nivel que le corresponda de acuerdo con el grado de desempeño demostrado, a través del documento probatorio emitido por la instancia correspondiente.

Artículo 54. El alumno que deba cursar la asignatura de Computación será insertado en el nivel que le corresponda considerando lo siguiente:

- I. Computación básica de manera obligatoria durante el primer o el segundo periodo.
- II. Computación intermedia, podrá cursarse opcionalmente a partir del segundo y hasta el quinto periodo; y
- III. Computación especializada, podrá cursarse como asignatura optativa durante el sexto periodo.

Artículo 55. El estudio de la asignatura del idioma Inglés se dividirá en dos niveles, denominados nivel A y nivel B, los cuales se realizarán en cuatro cursos, A1, A2, B1 y B2. La aprobación o acreditación de dicha asignatura se llevará a cabo observando las modalidades y mecanismos que establezca la Dirección de Aprendizaje de Lenguas conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 56. El alumno podrá optar por la presentación de una evaluación por competencias o de reconocimiento de estudios para la acreditación de conocimientos, conforme a lo que establezca la Dirección de Aprendizaje de Lenguas. Las calificaciones obtenidas a través de los mecanismos de acreditación o equivalencia serán irrenunciables y deberán registrarse en la trayectoria académica del alumno.

Artículo 57. El director de cada plantel de la Universidad proveerá lo necesario y acordará lo conducente para dar trámite a las solicitudes de acreditación, que determine la Dirección de Aprendizaje de Lenguas.

Artículo 58. Todo el proceso de certificación estará sujeto a los requisitos que coordinadamente establezcan la Dirección de Aprendizaje de Lenguas y la Facultad de Lenguas.

Los requisitos de acreditación deberán ser observados y difundidos por cada plantel de la Universidad, con el objeto de que los alumnos conozcan lo relativo al proceso de certificación correspondiente.

Artículo 59. La asignatura de Cultura Física se acreditará mediante una serie de actividades y evidencias de desempeño que muestren el avance gradual del alumno en los hábitos de ejercitación y acondicionamiento físico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Las evaluaciones realizadas a los alumnos inscritos en plan de estudios del Currículo del Bachillerato Universitario 2009 de la Universidad Autónoma del Estado de México, practicadas en el periodo 2010B, tendrán plena validez en los términos que fueron realizadas y se encuentren asentadas en las actas de calificaciones respectivas.

CUARTO. Las disposiciones de los presentes lineamientos regirán la vida académica de los alumnos que se encuentren inscritos en el Currículo del Bachillerato Universitario 2009 de la Universidad Autónoma del Estado de México en los planteles “Lic. Adolfo López Mateos”, “Dr. Pablo González Casanova” y “Texcoco” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del periodo escolar 2010B.

QUINTO. Las disposiciones de los presentes lineamientos regirán la vida académica de los alumnos que se inscriban al Currículo del Bachillerato Universitario 2009 de la Universidad Autónoma del Estado de México a partir del periodo escolar 2011B en alguno de los planteles de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México e instituciones del sistema incorporado que oferten estudios de Nivel Medio Superior.

SEXTO. Las instancias certificadoras de las asignaturas de Computación y Cultura Física, en su oportunidad serán establecidas por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de febrero de 2011
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Febrero de 2011, Época XIII, Año XXVII
VIGENCIA:	25 de febrero de 2011

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y
CONSOLIDACIÓN DE CUERPOS ACADÉMICOS
Y REDES DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONSOLIDACIÓN DE CUERPOS ACADÉMICOS Y REDES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como fin reglamentar el proceso de registro y consolidación de los Cuerpos Académicos y redes de investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como los procedimientos que de éstos se deriven.

Artículo 2. Para los efectos de los lineamientos se entenderá por:

- I. CPAC: a las Comisiones de Pares Académicos;
- II. Lineamientos: a los Lineamientos para el Registro y Consolidación de Cuerpos Académicos y Redes de Investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. PRODEP: al Programa para el Desarrollo Profesional Docente;
- IV. Secretría: a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. SEP: a la Secretaría de Educación Pública;
- VI. SNI: al Sistema Nacional de Investigadores, y
- VII. Universidad: a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de los lineamientos deberán realizarse sistemáticamente con sujeción al Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás legislación universitaria aplicable.

Será resuelto por la Secretaría todo lo no previsto en los lineamientos con relación a las convocatorias que se emitan en la materia.

CAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN DE UN CUERPO ACADÉMICO

Artículo 4. La integración de un cuerpo académico requerirá del registro de tres o más participantes que compartan formación académica y afinidad en los productos de generación o aplicación innovadora de conocimiento.

Los integrantes deben estar adscritos a la Universidad como profesor, investigador o profesor-investigador de tiempo completo, además de contar con la aprobación escrita del director del organismo académico, plantel de la escuela preparatoria, centro universitario o coordinador de la dependencia académica correspondiente.

Los integrantes de un cuerpo académico deberán estar adscritos preferentemente a un mismo organismo académico, centro universitario, plantel de la Escuela Preparatoria o

dependencia académica; no obstante, si no se cuenta con el personal académico suficiente, los cuerpos académicos podrán integrarse por personal académico de diversos espacios académicos de la Universidad. En este caso, se deberá contar con la autorización del titular de cada uno de los espacios académicos involucrados, previa justificación de las necesidades académicas o de investigación que correspondan ante la Secretaría.

Artículo 5. En la integración y funcionalidad de los cuerpos académicos se deberá observar como principio el involucrar el mayor número de personal académico de la Universidad en los procesos de generación y aplicación innovadora del conocimiento, y promover la incorporación de colaboradores, quienes podrán ser académicos adscritos a la Universidad como técnicos académicos, profesores de medio tiempo o profesores de asignatura, o de otras instituciones.

El registro de cada integrante o colaborador en el nuevo cuerpo académico requerirá de hacer evidente su trayectoria individual en docencia; formación de talento humano; participación en actividades de intercambio académico con sus pares, con instituciones; o bien, organizaciones en el país y en el extranjero. De igual forma, deberá contar con la aprobación escrita del titular del espacio académico que corresponda y establecer con precisión los acuerdos de colaboración aplicables.

Artículo 6. Los cuerpos académicos de Nivel Medio Superior y Superior serán registrados temporalmente cuando obtengan una evaluación favorable por las comisiones de pares académicos de áreas de conocimiento afines al perfil del evaluado, las cuales serán integradas por la Secretaría a partir de los términos señalados en la convocatoria anual que se emita para tal efecto.

La evaluación tendrá como objetivo constatar el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales, con apego a las reglas de operación vigentes que establezca la SEP en el PRODEP.

Artículo 7. Los cuerpos académicos de Nivel Medio Superior deberán justificar la integración de la trayectoria académica de cada integrante o colaborador de acuerdo con la afinidad del objeto de estudio, la práctica profesional docente o de investigación.

Artículo 8. Las comisiones de pares académicos de áreas de conocimiento afines al perfil del cuerpo académico de Nivel Medio Superior evaluarán su formación con criterios deseablemente apegados a las reglas de operación vigentes del PRODEP.

Artículo 9. El registro interno de un cuerpo académico, correspondiente a los niveles Superior o Medio Superior será realizado únicamente durante el periodo de la convocatoria anual emitida por la Secretaría.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE UN CUERPO ACADÉMICO

Artículo 10. Para integrar las CPAC de áreas de conocimiento afines al perfil del cuerpo académico, la Secretaría convocará a quienes pertenezcan al personal académico de la Universidad y cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Tener grado de Doctor;
- II. Formar parte de un cuerpo académico registrado en el PRODEP al menos en los últimos cinco años, preferentemente como líder del mismo;
- III. Contar con producción académica colegiada de calidad, y
- IV. Haber participado o se encuentre actualmente como integrante de un cuerpo académico consolidado registrado en el PRODEP, preferentemente.

Artículo 11. Cada solicitud de registro interno de un cuerpo académico será evaluada por dos integrantes de las CPAC a partir de las siguientes variables y criterios:

- I. Líneas de investigación:
 - a) Claridad de las líneas, y
 - b) Distribución de al menos tres participantes por línea de investigación.
- II. Perfil de los integrantes:
 - a) Porcentaje de miembros con grado académico de Doctor;
 - b) Profesores en formación de doctorado;
 - c) Porcentaje de miembros que pertenecen al SNI y el nivel asignado para tal efecto, y
 - d) Porcentaje de miembros con perfil PRODEP.
- III. Objetivos, metas y estrategias:
 - a) Congruencia entre los elementos del Plan de Desarrollo, y
 - b) Calidad de los productos comprometidos en el Plan de Desarrollo.
- IV. Participación docente:
 - a) Participación docente en los niveles de Estudios Profesionales, categoría Licenciatura y Estudios Avanzados, categorías de Maestría y Doctorado, y
 - b) Coherencia entre la formación y las unidades de aprendizaje que se imparten.
- V. Formación colegiada de recursos humanos en los niveles de Estudios Profesionales, categoría Licenciatura y de Estudios Avanzados, categorías de Maestría y Doctorado:
 - a) Dirección o revisión conjunta de tesis de licenciatura u otra modalidad de evaluación profesional que requiera la realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un jurado, que sea reconocida por el espacio académico;
 - b) Dirección conjunta de tesis o trabajo terminal de grado de Estudios Avanzados;
 - c) Participación conjunta en comités de tutores, y
 - d) Consistencia de los temas de investigación dirigidos en términos de los incisos a y b de la presente fracción, con las líneas de investigación.

- VI. Producción académica de calidad:
 - a) Participación conjunta de profesores en la producción académica de calidad, y
 - b) Coherencia de la producción académica de calidad con las líneas de investigación.
- VII. Trabajo conjunto o colegiado, en las modalidades de reuniones o eventos:
 - a) Participación de profesores en las reuniones;
 - b) Coherencia de los eventos con las líneas de investigación;
 - c) Tipo de evento en atención al ámbito territorial, el cual podrá ser: institucional, nacional o internacional.
- VIII. Proyectos de investigación conjuntos:
 - a) Participación y distribución de integrantes en los proyectos de investigación;
 - b) Proporción de proyectos de investigación colectivos e individuales;
 - c) Coherencia de los proyectos de investigación con las líneas, y
 - d) Fuente de financiamiento.
- IX. Participación en la actualización de programas educativos:
 - a) Diseño, evaluación o actualización de programas educativos, deseablemente de la oferta educativa de Estudios Profesionales de Licenciatura.
- X. Vinculación con otros cuerpos académicos, grupos o redes de investigación:
 - a) Nivel de la vinculación en atención al ámbito territorial, el cual podrá ser: institucional, nacional o internacional;
 - b) Coherencia de la vinculación con las líneas de investigación;
 - c) Convenios de colaboración, y
 - d) Redes de investigación formalmente constituidas.
- XI. Equipamiento:
 - a) Suficiencia de equipamiento para el desarrollo de las líneas del cuerpo académico, y
 - b) Coherencia entre el equipamiento existente y el plan de desarrollo del cuerpo académico.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 12. Todo registro interno que se otorgue a los cuerpos académicos de los niveles Superior y Medio Superior, tendrá el carácter de temporal, con posibilidad de renovación anual previa justificación académica.

Artículo 13. Los registros internos de los cuerpos académicos de Nivel Superior que participen para su evaluación en el PRODEP, tendrán validez a partir de su aprobación por las CPAC de las áreas de conocimiento afines del cuerpo académico y hasta su gestión ante la siguiente convocatoria del PRODEP, en la que serán sometidos a valoración para obtener su registro en dicho programa.

En la verificación de la captura satisfactoria en la plataforma digital de la SEP habilitada para tales efectos, serán corresponsables el líder del cuerpo académico y sus integrantes. Cuando no fuere satisfactorio el registro, los integrantes del cuerpo académico deberán acudir al área de asesoría y apoyo asignada por la Secretaría, para lo cual deberán observarse los tiempos de evaluación internos establecidos en concordancia con el cierre de la convocatoria en el PRODEP.

Las evaluaciones realizadas por las CPAC se aplicarán de acuerdo con la producción académica del cuerpo académico que se refleje en la plataforma digital de la SEP al momento de la evaluación y, por tanto, su dictamen será considerado como válido para la convocatoria de registro vigente en el PRODEP.

En caso de requerirse una evaluación adicional, ésta deberá realizarse en el siguiente periodo de registro, previa autorización por la Secretaría.

Artículo 14. Los registros internos para los cuerpos académicos de Nivel Medio Superior podrán renovarse al cumplirse el periodo autorizado en la convocatoria de formación, de acuerdo al dictamen favorable que emitan las CPAC, a partir de los avances o producción científica registrada durante el periodo de vigencia del registro.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 15. Los integrantes del personal académico podrán participar en el procedimiento de registro de cuerpos académicos ante la Secretaría, previo envío a través del sistema en línea de la información siguiente:

- I. Guía para registro de nuevos cuerpos académicos;
- II. Carta de visto bueno del titular del o los espacios académicos involucrados;
- III. Carta compromiso de los miembros que proponen la creación del cuerpo académico, y
- IV. Documentos digitalizados probatorios de la trayectoria académica y experiencia docente o de investigación de los integrantes propuestos, los cuales deberán remitirse a la Secretaría a través del correo electrónico estipulado en la convocatoria o, en su caso, en disco compacto.

Artículo 16. La solicitud de registro de un cuerpo académico que las CPAC recomienden presentar ante el PRODEP serán dadas de alta en el sistema en línea correspondiente y se presentarán en la convocatoria que para el efecto promueva la SEP.

Las recomendaciones realizadas por las CPAC tomarán en consideración el reconocimiento de las siguientes categorías, según el nivel de consolidación del cuerpo académico:

- I. Cuerpo Académico en Formación;
- II. Cuerpo Académico en Consolidación, y
- III. Cuerpo Académico Consolidado.

En la valoración y emisión de las recomendaciones, y determinación del nivel de consolidación de los cuerpos académicos, las CPAC observarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Investigación Universitaria.

Artículo 17. La Secretaría reconocerá las categorías que el PRODEP otorgue a los cuerpos académicos que obtengan su registro en dicho programa.

Se reconocerán como cuerpos académicos sin mediar clasificaciones aquéllos que obtengan registro ante la Universidad. Asimismo, se reconocerá a los cuerpos académicos de registro interno que continúen vigentes por periodos mayores a cinco años, para integrarse como colaboradores a redes de investigación, o bien, para participar en proyectos de investigación o en convocatorias específicas que la Secretaría publique para tal efecto.

Artículo 18. En el plan de desarrollo presentado por los cuerpos académicos deberán comprometerse las siguientes actividades:

- I. Elevar el nivel de habilitación de los integrantes y, deseablemente, de los colaboradores;
- II. Enviar para su publicación un artículo colegiado a una revista indizada por cada uno de los miembros del cuerpo académico;
- III. Registrar o concluir uno o varios proyectos de investigación en los que participen colegiadamente los miembros del cuerpo académico;
- IV. Organizar un evento académico convocado por el cuerpo académico;
- V. Participar colegiadamente en la titulación de alumnos de Licenciatura y/o Estudios Avanzados;
- VI. Publicar un libro por parte del cuerpo académico, preferentemente;
- VII. Participar en la actualización o propuesta de planes de programas de estudios de Nivel Superior, y
- VIII. Todas aquellas actividades que el propio cuerpo académico considere pertinentes para su desarrollo.

Para el caso de los cuerpos académicos de Nivel Medio Superior, deberán integrarse al plan de desarrollo al menos cuatro de las actividades indicadas en el presente artículo.

Artículo 19. Para la realización de sus actividades, los miembros del cuerpo académico que cubran los requisitos establecidos por la legislación universitaria, podrán solicitar los apoyos procedentes ante la Secretaría, los cuales consistirán en:

- I. Financiamiento a proyectos de investigación;
- II. Financiamiento a edición de libros, y
- III. Apoyos académicos en las modalidades que determine la Secretaría.

Artículo 20. La aprobación de las solicitudes de registro interno corresponderá exclusivamente a las CPAC integradas por la Secretaría para el proceso de evaluación interna de cuerpos académicos de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DEL ALTA DE INTEGRANTES DE CUERPOS ACADÉMICOS REGISTRADOS EN PRODEP

Artículo 21. Para la gestión del alta de un integrante en un cuerpo académico registrado en el PRODEP, así como ante la Secretaría, se promoverán registros separados.

El registro promovido ante la Secretaría será el temporal interno y se otorgará previa satisfacción de los requisitos y observancia de la legislación universitaria aplicable, a profesores de tiempo completo por el plazo máximo de un año. El registro referente al PRODEP será el que otorgue dicho programa por el tiempo que conserve su registro.

Artículo 22. Para solicitar el alta en un registro interno en la Secretaría se deberá enviar a través del sistema en línea la siguiente información:

- I. Justificación del alta por parte del líder del cuerpo académico;
- II. Programa de trabajo del nuevo integrante;
- III. Carta de visto bueno del titular del o los espacios académicos involucrados, y
- IV. Carta compromiso del nuevo integrante.

La solicitud de registro del alta se presentará en la convocatoria que para el efecto publique la Secretaría.

Artículo 23. En el programa de trabajo del nuevo integrante del cuerpo académico deberán comprometerse, al menos, las siguientes actividades:

- I. Enviar para su publicación un artículo colegiado a una revista indizada;
- II. Registrar o concluir un proyecto de investigación en el que trabaje colegiadamente con algún miembro del cuerpo académico, y
- III. Participar colegiadamente en la titulación de alumnos de Licenciatura y/o Estudios Avanzados.

Para su cumplimiento, el nuevo integrante del cuerpo académico que cubra los requisitos establecidos por la convocatoria y la legislación universitaria aplicable, podrá solicitar los apoyos otorgados por la Secretaría, en términos del artículo 19 de los lineamientos.

Artículo 24. La aprobación de las solicitudes de alta en cuerpos académicos de registro interno corresponderá a las CPAC, las cuales considerarán las siguientes variables y criterios:

- I. Perfil del profesor de tiempo completo:
 - a) Grado académico;
 - b) Pertenencia al SNI, y
 - c) Perfil PRODEP.

- II. Formación colegiada de recursos humanos en los niveles de Estudios Profesionales, categoría Licenciatura y de Estudios Avanzados, categorías de Maestría y Doctorado:
 - a) Dirección o revisión conjunta de tesis de Licenciatura u otra modalidad de evaluación profesional que requiera la realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un jurado, que sea reconocida por el espacio académico;
 - b) Dirección conjunta de tesis o trabajo terminal de grado de Estudios Avanzados;
 - c) Participación conjunta en comités de tutores, y
 - d) Consistencia de los temas de investigación dirigidos en términos de los incisos a y b de la presente fracción, con las líneas de investigación.
- III. Producción académica de calidad:
 - a) Participación conjunta en los productos académicos de calidad, y
 - b) Coherencia de la producción académica de calidad con la línea de investigación.
- IV. Proyectos de investigación conjuntos:
 - a) Participación en los proyectos de investigación, y
 - b) Coherencia de los proyectos de investigación con la línea.

Artículo 25. El registro interno de alta de un profesor de tiempo completo en un cuerpo académico, tendrá validez a partir de su aprobación por las CPAC y hasta su gestión ante la siguiente convocatoria del PRODEP, en la que será sometida a valoración para obtener su registro en dicho programa.

Artículo 26. Para la valoración de las solicitudes de registro de un alta ante el PRODEP, las CPAC considerarán las variables y criterios señalados en el artículo 24 de los lineamientos.

CAPÍTULO VII

DE LAS ALTAS DE COLABORADORES DE CUERPOS ACADÉMICOS REGISTRADOS EN EL PRODEP

Artículo 27. Podrán incorporarse en calidad de colaboradores al cuerpo académico, aquellos profesores de tiempo completo, medio tiempo, técnicos académicos y de asignatura, que cumplan las siguientes condiciones:

- I. Contar con nombramiento vigente y encontrarse adscritos a una facultad, centro universitario, unidad académica, escuela preparatoria o centro de investigación de la Universidad;
- II. Mostrar interés y signar la carta compromiso de participación en los proyectos de investigación derivados de las líneas de generación y aplicación del conocimiento del cuerpo académico en el que se solicita ingresar, y
- III. La aceptación de los colaboradores al cuerpo académico deberá ser emitida por los integrantes del mismo, por escrito y especificando las condiciones de participación, el tipo de apoyos a los que podrá acceder y el grado de reconocimiento de su participación.

En ningún caso el número de profesores de tiempo completo considerados como colaboradores podrá exceder del veinte por ciento del total de colaboradores registrados en el cuerpo académico.

CAPÍTULO VIII

DEL CAMBIO DE NIVEL DE UN CUERPO ACADÉMICO REGISTRADO EN EL PRODEP

Artículo 28. Las solicitudes de cambio de nivel de un cuerpo académico ante el PRODEP se deberán realizar en atención a la convocatoria que para tal efecto promueva la Secretaría, la cual será emitida en apego a la apertura que establezca el PRODEP para los movimientos de cuerpos académicos.

Artículo 29. Para gestionar el cambio de nivel de un cuerpo académico se deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Solicitud del líder del cuerpo académico, confirmando la actualización en línea del currículum del cuerpo académico y la trayectoria académica de sus integrantes;
- II. Carta de visto bueno del titular del o de los espacios académicos involucrados, y
- III. Documentos probatorios digitalizados del currículum y trayectoria académica del cuerpo académico y de sus integrantes, respectivamente.

Artículo 30. Las solicitudes serán evaluadas por las CPAC de las áreas de conocimiento afines del cuerpo académico, a partir de considerar las siguientes variables y criterios:

- I. Líneas de investigación:
 - a) Claridad de las líneas de investigación, y
 - b) Distribución de al menos tres profesores de tiempo completo participantes por línea.
- II. Perfil de los miembros:
 - a) Porcentaje de miembros con grado académico de Doctor;
 - b) Profesores en formación de doctorado;
 - c) Porcentaje de miembros que pertenecen al SNI y el nivel asignado para tal efecto, y
 - d) Porcentaje de miembros con perfil PRODEP.
- III. Formación colegiada de recursos humanos en los niveles de Estudios Profesionales, categoría Licenciatura y de Estudios Avanzados, categorías de Maestría y Doctorado:
 - a) Dirección o revisión conjunta de tesis de licenciatura u otra modalidad de evaluación profesional que requiera la realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un jurado, que sea reconocida por el espacio académico;
 - b) Dirección conjunta de tesis o trabajo terminal de grado de Estudios Avanzados;
 - c) Participación conjunta en comités de tutores, y
 - d) Consistencia de los temas de investigación dirigidos en términos de los incisos a y b de la presente fracción, con las líneas de investigación.

- IV. Producción académica de calidad:
 - a) Participación conjunta de profesores en los productos académicos de calidad, y
 - b) Coherencia de los productos académicos de calidad con las líneas de investigación.
- V. Trabajo conjunto o colegiado en las modalidades de reuniones o eventos:
 - a) Participación de profesores en las reuniones;
 - b) Coherencia de los eventos con las líneas, y
 - c) Tipo de evento en atención al ámbito territorial, el cual podrá ser: institucional, nacional o internacional.
- VI. Proyectos de investigación conjuntos:
 - a) Participación y distribución de integrantes en los proyectos de investigación;
 - b) Proporción de proyectos colectivos o individuales;
 - c) Coherencia de los proyectos con las líneas de investigación, y
 - d) Fuente de financiamiento.
- VII. Vinculación con otros cuerpos académicos, grupos o redes de investigación:
 - a) Nivel de la vinculación en atención al ámbito territorial, el cual podrá ser: institucional, nacional o internacional;
 - b) Coherencia de la vinculación con las líneas de investigación;
 - c) Convenios de colaboración existentes, y
 - d) Redes de investigación formalmente constituidas.

Artículo 31. Las solicitudes de cambio de nivel de un cuerpo académico que las CPAC recomienden serán presentadas ante el PRODEP con el aval de la Universidad durante la convocatoria que para tal efecto emita la SEP.

CAPÍTULO IX

DE LAS SOLICITUDES DE CAMBIOS DE NOMBRE, LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, LÍDERES Y BAJAS DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS REGISTRADOS EN EL PRODEP

Artículo 32. Las solicitudes de cambios de nombre, líneas de investigación, líderes o bajas de un cuerpo académico registrado en el PRODEP, se deberán realizar atendiendo a la convocatoria que para tal efecto promueva la Secretaría, la cual será emitida con apego a la apertura que establezca el PRODEP para los movimientos de cuerpos académicos.

Artículo 33. Para gestionar el cambio de nombre del cuerpo académico, se deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Solicitud del líder del cuerpo académico;
- II. Justificación del cambio, y
- III. Carta de visto bueno del titular del o de los espacios académicos involucrados, en su caso.

Artículo 34. Para gestionar el cambio de una línea de investigación, se deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Solicitud del líder del cuerpo académico;
- II. Justificación del cambio;
- III. Carta de visto bueno del titular del o de los espacios académicos involucrados, en su caso, y
- IV. Descripción de la nueva línea de investigación.

Artículo 35. Las solicitudes serán evaluadas por las CPAC, considerando las siguientes variables y criterios:

- I. Líneas de investigación:
 - a) Coherencia de las líneas de investigación con el nombre del cuerpo académico.
- II. Actividad académica colegiada:
 - a) Coherencia de la producción académica de calidad, de los proyectos de investigación colectivos y de la formación colegiada de los recursos humanos con el nombre del cuerpo académico.
- III. Distribución de al menos tres profesores de tiempo completo participantes por línea de investigación.

Artículo 36. Para gestionar el cambio de líder se deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Copia del acta de reunión del cuerpo académico en la que se acordó el nuevo nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Investigación Universitaria.
El integrante del personal académico propuesto deberá cumplir lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Investigación Universitaria.
- II. Carta de conocimiento del titular del o de los espacios académicos involucrados, en su caso, y
- III. Justificación académica del cambio de líder del cuerpo académico.

Artículo 37. Para gestionar la baja de un miembro del cuerpo académico se deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Solicitud del líder del cuerpo académico;
- II. Justificación académica de la baja;
- III. Carta de conocimiento del profesor de tiempo completo sobre su baja, y
- IV. Carta de visto bueno del titular del o de los espacios académicos involucrados, en su caso.

Artículo 38. Las solicitudes de cambios de líder de cuerpo académico y baja de sus integrantes se declararán procedentes, en su caso, por la Secretaría. Las solicitudes de cambio de nombre de cuerpo académico o de línea de investigación serán recomendadas por las CPAC.

En ambos casos, las solicitudes declaradas procedentes o recomendadas serán aplicadas al sistema y gestionadas ante el PRODEP por la Secretaría.

CAPÍTULO X

DE LAS ESPECIFICACIONES ADICIONALES PARA EL REGISTRO INTERNO DE UN CUERPO ACADÉMICO DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

Artículo 39. La Secretaría promoverá la creación y el desarrollo de cuerpos académicos internos del Nivel Medio Superior, con el propósito de fomentar la integración de la producción académica colegiada con el fortalecimiento de la reforma al Bachillerato Universitario, así como promover una mayor vinculación del Nivel Medio Superior con el Superior y fortalecer así el desarrollo y aplicación innovadora de conocimiento.

Artículo 40. Se promoverá el registro interno de un cuerpo académico de Nivel Medio Superior por un plazo máximo de tres años, al cabo del cual deberá someterse a evaluación para la renovación de su registro.

Artículo 41. Los cuerpos académicos deberán cubrir el requisito de integrar al menos tres profesores de tiempo completo y podrán incorporar en calidad de colaboradores o asistentes de investigación a los cuerpos académicos, a participantes que tengan una condición académica laboral diferente, o bien, a estudiantes de Licenciatura o Estudios Avanzados.

Para la incorporación de colaboradores al cuerpo académico de Nivel Medio Superior, deberán cumplirse las condiciones descritas en el Capítulo VII de los lineamientos.

Artículo 42. La solicitud de registro interno de un cuerpo académico de Nivel Medio Superior se presentará en los plazos y términos establecidos en la convocatoria que para el efecto emita la Secretaría.

Artículo 43. En el plan de desarrollo deberán comprometerse actividades que deseablemente correspondan a alguno de los siguientes propósitos:

- I. La adaptación del bachillerato universitario a la reforma nacional del Nivel Medio Superior;
- II. Mejora del rendimiento académico, la permanencia y conclusión de los estudios de los alumnos;
- III. Mejora del bachillerato a distancia;
- IV. Mejora de los procesos de asesoría académica;
- V. Impulso de los valores universales entre los estudiantes del Nivel Medio Superior;
- VI. Incremento de la producción de libros de texto del Nivel Medio Superior;

- VII. Renovación de las competencias profesionales de los orientadores, tutores y asesores del Nivel Medio Superior;
- VIII. Aportes curriculares para la reforma nacional del bachillerato universitario, y
- IX. Otras líneas o temáticas de investigación científica relevantes a criterio del cuerpo académico.

Las actividades comprometidas en el plan de desarrollo podrán ser proyectos de investigación, productos académicos, eventos, vinculaciones, entre otros.

Artículo 44. Para su realización, los miembros del cuerpo académico que mantengan su registro por más de cinco años consecutivos, además de cumplir con los requisitos establecidos por la convocatoria y la legislación universitaria, podrán solicitar los apoyos que se otorguen mediante convocatorias específicas emitidas por la Secretaría.

Artículo 45. La aprobación de las solicitudes de registro interno de cuerpos académicos en esta modalidad corresponderá a las CPAC de la Universidad.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS EN REDES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46. Para participar en una red de investigación los cuerpos académicos solicitantes deberán:

- I. Estar registrados en el PRODEP;
- II. En los casos que sea factible, estar registrado por más de cinco años como cuerpo académico de Nivel Medio Superior;
- III. Integrar una red de investigación con al menos con tres cuerpos académicos, considerando que en redes interinstitucionales, al menos dos de ellos, deben encontrarse en instituciones de Educación Superior adscritas al PRODEP. El tercero deberá reunir las características de un cuerpo académico consolidado establecidas en el PRODEP;
- IV. Desarrollar un proyecto de investigación que considere evidencias de la participación colectiva en las líneas de investigación y aplicación innovadora de conocimiento;
- V. Asignar un cuerpo académico responsable de la red de investigación. En redes interinstitucionales, el cuerpo académico responsable deberá ser necesariamente de una de las instituciones de Educación Superior adscritas al PRODEP, y
- VI. La integración de una red intra o interinstitucional deberá cumplir alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Ampliar o, bien, complementar las líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada y desarrollo tecnológico que realizan los cuerpos académicos solicitantes;
 - b) Promover la colaboración entre los cuerpos académicos para el desarrollo de soluciones a problemas de interés regional o nacional basados en la investigación o en el desarrollo tecnológico;

- c) Fomentar la movilidad de profesores y estudiantes con actividades específicas relacionadas con la investigación o los estudios avanzados, y
- d) Publicaciones conjuntas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el órgano oficial Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 09 de julio de 2014
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 230, Agosto 2014, Época XIV, Año XXX
VIGENCIA:	09 de julio de 2014

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA Y
SELLO ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la operación, función, planeación, organización, implementación, soporte y evaluación del uso de la firma y sello electrónicos, que se utilicen en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes lineamientos son obligatorias para la comunidad universitaria que intervenga en la operación y función de la firma y sello electrónicos, así como lo que derive de su planeación, organización, implementación, soporte, evaluación y usos de estas tecnologías.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. Acuerdo: al Acuerdo por el que se implementa el uso de la firma y sello electrónicos en la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Aplicación: al programa o programas de cómputo cuyo objeto sea soportar o mejorar los trámites y servicios en la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. Certificación: Proceso de autenticación de la identidad electrónica que establece el Comité, con base en el cual el emisor obtiene su certificado digital;
- IV. Certificado digital: Mensaje de datos o documento electrónico firmado digitalmente, validado por la instancia certificadora que establezca el Comité, que confirma el vínculo o la relación que existe entre el emisor con su clave pública;
- V. Certificado válido: Certificado digital emitido por la instancia facultada para ello, que a la fecha de la firma no hubiera sido revocado;
- VI. Clave pública: Datos que se usan para verificar la firma electrónica avanzada y que pertenecen a un integrante de la comunidad universitaria, matemáticamente asociados a su clave privada y susceptibles de ser conocidos por cualquier persona;
- VII. Clave privada: Datos únicos conocidos solo por el integrante de la comunidad universitaria, matemáticamente asociados a su clave pública, generados en un dispositivo utilizado para crear su firma electrónica;
- VIII. Comité: Comité Técnico responsable de la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en la UAEM;
- IX. Comunidad universitaria: Alumnos, personal académico y administrativo, vinculados jurídicamente con la Universidad para el cumplimiento de su objeto y fines;
- X. CUTS: Clave Única de Trámites y Servicios, que consiste en la clave digital que emite la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por la cual se reconoce la identidad electrónica de los sujetos inscritos en un registro acreditado para realizar trámites y servicios mediante el uso de medios electrónicos;
- XI. Destinatario: Persona designada por el emisor para recibir un mensaje de datos o documento electrónico;

- XII. Dictamen técnico: documento que contiene la opinión valorada en materia de tecnologías de información, emitido por el Comité Técnico;
- XIII. DTIC: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIV. Espacios académicos: Organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XV. Dependencias administrativas: Espacios administrativos de la Administración Central y de los espacios académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVI. Firma electrónica: Conjunto de datos en forma electrónica asociados a un mensaje de datos o documento electrónico, utilizados para acreditar la identidad del emisor con relación al mensaje, que indican que es el autor legítimo de este, por lo que asume como propia la información contenida en él, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XVII. Infraestructura de tecnologías de información: a los escritorios y herramientas de trabajo, servidores de almacenamiento y procesamiento de datos, equipo de cómputo, hardware y software, a las redes de comunicación por voz, datos y video, y a los equipos que proveen la continuidad de energía a los anteriores;
- XVIII. Mensaje de datos o documento electrónico: Información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos, magnéticos o de cualquier otra tecnología;
- XIX. Sello electrónico: Conjunto de datos electrónicos asociados a una CUTS, mediante los cuales se reconoce la identidad electrónica de los sujetos registrados para ello, y cuyo propósito fundamental es identificarlos unívocamente como autores legítimos de un mensaje de datos o documento electrónico, así como la fecha y hora de su emisión;
- XX. Metadato: a la información descriptiva, almacenada de manera electrónica, sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto que tiene la finalidad de facilitar su recuperación, autenticación, evaluación y preservación;
- XXI. Lineamientos: a los lineamientos para el uso de la firma electrónica, sello electrónico y tecnologías de información de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XXII. Programa de trabajo: al Programa de Trabajo de Tecnologías de Información para la operación, función, planeación, organización, implementación, soporte y evaluación del uso de la firma y sello electrónicos en la Universidad;
- XXIII. SAICU: Al Sistema de Administración de Identidades de la Comunidad Universitaria;
- XXIV. Sistema de Consulta y Gestión de Trámites y Servicios Universitarios: El conjunto estructurado de elementos humanos, tecnológicos e informáticos que permiten el uso de la firma y sello electrónicos con fines de consulta y gestión de trámites y servicios en la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XXV. Trámites y servicios electrónicos: a los trámites y servicios públicos y de gestión interna que integran tecnologías de información en su prestación;
- XXVI. Tecnologías de información: a los recursos de tecnologías de información y a las disciplinas que definen sus procesos de ingeniería y entrega de servicio; y
- XXVII. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 4. El Comité será el órgano auxiliar de la Universidad para establecer la operación, función, planeación, organización, implementación, soporte, evaluación y políticas del uso de la firma y sello electrónicos que se utilicen en la Universidad, de conformidad con el acuerdo y demás legislación universitaria aplicable.

Artículo 5. De conformidad con el acuerdo el Comité estará integrado por:

- I. El presidente, que será el Rector de la Universidad;
- II. Un secretario técnico, que será el director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- III. El contralor de la Universidad; y,
- IV. Tres vocales que serán:
 - a) El secretario de Investigación y Estudios Avanzados;
 - b) El secretario de Administración; y,
 - c) El abogado general.

Todos los cargos serán honoríficos.

Los integrantes del Comité tendrán voz y voto en sus sesiones, excepto el contralor de la Universidad, quién solo tendrá voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Cuando así se requiera, podrán comparecer invitados especiales a las sesiones de trabajo del Comité, quienes solo tendrán derecho a voz, a efecto de que proporcionen información relacionada con los puntos a tratar en estas sesiones.

En su caso, las personas en quienes los integrantes titulares del Comité deleguen su participación en las sesiones, de conformidad con el acuerdo, tendrán la misma responsabilidad en la voz y voto de la dependencia administrativa que representan.

Artículo 6. El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar en la orientación el uso de las tecnologías de información a la visión estratégica de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Coordinar las acciones que fomenten el uso de la firma y sello electrónicos así como las demás tecnologías de información en la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. Coordinar las acciones de operación, función, planeación, organización, implementación, soporte y evaluación del uso de firma y sello electrónicos que se utilicen en la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IV. Proponer la asignación de recursos para la ejecución del programa de trabajo;
- V. Autorizar el programa de trabajo y vigilar su cumplimiento;

- VI. Crear grupos de trabajo para la realización de acciones que ayuden al cumplimiento del acuerdo, lineamientos y programa de trabajo;
- VII. Crear las comisiones especializadas que considere necesarias, así como definir su integración, funcionamiento y temporalidad, y
- VIII. Las demás que establezcan la legislación universitaria.

Las determinaciones tomadas por el Comité serán obligatorias en la Universidad.

Artículo 7. Para su operación el Comité deberá:

- I. Convocar a través del secretario técnico por indicación del presidente, con una anticipación mínima de siete días hábiles a sesiones ordinarias, y de manera inmediata a las sesiones extraordinarias, debiendo entregar a los demás integrantes del Comité, la convocatoria a la sesión de que se trate incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente en su caso;
- II. Celebrar sesiones ordinarias, cada tres meses dentro de un año; y extraordinarias cuando sean necesarias por acuerdo de su presidente o a solicitud justificada por parte de uno de sus integrantes;
- III. Sesionar, en primera convocatoria, con un cuórum que incluya la asistencia del presidente o su suplente, del secretario técnico y de la mayoría de los vocales y, en segunda convocatoria, con la asistencia del presidente o su suplente, del secretario técnico y por lo menos de dos vocales;
- IV. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, los acuerdos y dictámenes técnicos del Comité, y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 8. El presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Comité y representar al Comité;
- II. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- III. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité;
- IV. Efectuar las declaratorias de resultados de las votaciones;
- V. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VI. Designar a su suplente en caso de no asistir a las sesiones, quien lo representará con voz, voto y firma de las actas de las sesiones;
- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate en los acuerdos que tome el comité, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 9. El secretario técnico del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Comunicar a la comunidad universitaria los acuerdos del Comité a través de la “Gaceta Universitaria” y medios electrónicos que considere conveniente para ello;
- II. Proponer la integración o disolución de comisiones de apoyo;
- III. Ser miembro ex profeso de las comisiones y grupos de trabajo que sean creados por el Comité;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Comité;
- V. Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a la validación del presidente, junto con las carpetas de trabajo que vaya a revisar por el Comité;
- VI. Designar a su suplente en caso de no asistir a las sesiones, quien lo representará con voz, voto y firma de las actas de las sesiones;
- VII. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión de la que se trate;
- VIII. Tomar asistencia y declarar quórum;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Realizar el seguimiento y tener informado al presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- XI. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- XII. Computar las votaciones en las sesiones del Comité;
- XIII. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados, y
- XIV. Las demás que le señale el presidente y las que establezcan otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 10. La Secretaría Técnica del Comité podrá conformar comisiones de trabajo en los espacios académicos y dependencias administrativas que cuenten con la infraestructura de tecnologías de información que ayude a la operación, función, planeación, organización, implementación, soporte y evaluación del uso de firma y sello electrónicos que se utilicen en la Universidad.

Artículo 11. El contralor de la Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer de los actos y omisiones en la observancia y aplicación del acuerdo y sus lineamientos, tanto de los integrantes del Comité como de sus destinatarios, y en su caso, coadyuvar con éste para establecer la responsabilidad que corresponda, conforme a la legislación universitaria;
- II. Comprobar la observancia y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de firma y sello electrónico, así como de todos los actos del Comité en cuanto al cumplimiento de su función, y
- III. Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

Artículo 12. Los vocales del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con los acuerdos del Comité que involucren su participación;
- III. Proponer asuntos a ser tratados en el orden del día, previo acuerdo con el secretario técnico;

- IV. Asistir a las sesiones del Comité;
- V. Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Emitir su voto;
- VII. En caso de no poder asistir a la sesión delegar a una persona de la dependencia administrativa que representa, para participar en las sesiones con voz, voto y firma de las actas de las sesiones;
- VIII. Las demás que acuerde el Comité y las que establezcan otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 13. Los vocales del Comité serán responsables de orientar el uso de la firma y sello electrónicos a la visión estratégica de la Universidad, en el ámbito de su competencia y con base en las determinaciones que establezca el propio Comité.

Artículo 14. Corresponde al Comité, a través de la DTIC en su calidad de secretario técnico del comité, emitir las disposiciones administrativas y programa de trabajo para:

- I. La integración y administración del SAICU;
- II. La administración y operación del sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios y aquellos sistemas y programas que se creen para el uso de la firma y sello electrónicos;
- III. La emisión de la CUTS;
- IV. La emisión de los certificados;
- V. La incorporación de la firma y sello electrónicos en la gestión de trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Universidad, y
- VI. La determinación de los estándares tecnológicos y lineamientos generales de operación requeridos para dar cumplimiento del acuerdo y presentes lineamientos.

Para dichas circunstancias la DTIC, conforme lo autorice el Comité, deberá habilitar los servicios y recursos tecnológicos requeridos en materia de información e infraestructura para la gestión de los trámites, servicios y otras comunicaciones que se hagan a través de la firma y sello electrónicos.

Artículo 15. El Comité con apoyo de la DTIC y las dependencias administrativas que sean necesarias serán responsables de:

- I. Formular los requisitos específicos, directrices, lineamientos y gestiones tecnológicas para la implementación y administración de los sistemas, servicios, recursos tecnológicos, la creación de la CUTS, de la firma y sello electrónicos; y la emisión de los certificados, así como difundir y promover su utilización en la realización de trámites, servicios y otras comunicaciones;
- II. Conservar, proteger y resguardar la información registrada y/o intercambiada en los sistemas para la creación, realización de trámites y servicios con la firma y/o sello electrónicos;
- III. Asesorar a los espacios académicos y dependencias administrativas de la Universidad, acerca de las características, aplicaciones y utilidad del uso de los sistemas, la

- CUTS, la firma electrónica, el sello electrónico y otros medios de comunicación electrónica;
- IV. Mantener la disponibilidad de los servicios de certificación;
 - V. Llevar un registro de certificados;
 - VI. Resolver de los procesos de revocación de certificados, y
 - VII. Las demás que le confiera la legislación universitaria aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE IDENTIDADES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 16. El SAICU se crea como un sistema que apoya el proceso de autenticación y autorización de acceso a diversos sistemas de información de la Universidad a través de la consolidación de un padrón único y fidedigno de la comunidad universitaria que contiene los datos generales, perfiles y permisos, reforzando los sistemas de seguridad de las aplicaciones informáticas que se utilicen en la Universidad; la operación y administración del SAICU estará a cargo de las dependencias de la administración central que designe el comité.

Para poder operativizar el SAICU se contará con un sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios a través del uso de la firma y sellos electrónicos, sin perjuicio de que dichos trámites y servicios puedan realizarse directamente ante los espacios administrativos y espacios académicos.

Se podrán integrar al sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios las aplicaciones que sean necesarias para alcanzar los fines que persiguen los presentes lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS

Artículo 17. Los actos y procedimientos administrativos, así como los trámites y servicios que correspondan prestar a las titulares de una firma y/o sello electrónicos de la Universidad, podrán gestionarse con el uso de la firma electrónica, sello electrónico y otros medios electrónicos, los cuales deberán funcionar bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad.

Artículo 18. Los titulares de una firma y/o sello electrónicos no podrán condicionar a los usuarios de la firma y sello electrónicos a que realicen su gestión de trámites y servicios mediante el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios, será el Comité la instancia que acuerde lo correspondiente a ello.

Artículo 19. Los titulares de una firma y/o sello electrónicos integrarán los trámites y servicios que sean susceptibles de estar en el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios, siendo de su estricta responsabilidad la información que coloquen en estos, de la misma manera será para el seguimiento y respuesta a las gestiones que se realicen.

Artículo 20. En el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios se podrán incluir todos los trámites y servicios de los titulares de una firma y/o sello electrónicos que por disposición legal no requieran de formalidades y cuyo cumplimiento pueda realizarse con el uso de los medios electrónicos.

Artículo 21. Podrán identificarse a través de los medios electrónicos y ser titulares de una firma y/o sello electrónicos:

- I. Las personas autorizadas para ello de los espacios académicos y administrativos;
- II. Los servidores universitarios que determine el Comité;
- III. Los integrantes de la comunidad universitaria que determine el Comité;
- IV. Las personas físicas y colectivas jurídicas que autorice el Comité, y
- V. Las demás previstas por la legislación universitaria.

Los titulares serán informados por escrito, por el Comité, de las responsabilidades y deberes que asumen con el uso de la firma electrónica, por lo que los primeros deberán firmar una carta responsiva para ello, antes de recibir el certificado correspondiente.

De no contar con un certificado, los particulares solo podrán utilizar el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios para la gestión de trámites y servicios que no requieran el uso de la firma y sello electrónicos.

Para ello el Comité deberá expedirles el certificado correspondiente para ser usuarios.

Artículo 22. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma y/o sello electrónicos producirán los mismos efectos que los presentados físicamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos, su conservación se sujetará a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Los actos, trámites y servicios que se realicen a través del sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios se deberán considerar para su atención a partir del día hábil siguiente a su gestión.

Artículo 24. Para la implementación de la firma electrónica y/o el sello electrónico el Comité buscará los medios necesarios para garantizar, como mínimo, lo siguiente:

- I. La autenticación de la identidad de los titulares en el acto o procedimiento administrativo en el SAICU y el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios;
- II. La confidencialidad de los datos vinculados con los actos y/o procedimientos administrativos gestionados en el SAICU y el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios;
- III. La integridad de los datos vinculados con los actos y/o procedimientos administrativos gestionados en el SAICU y el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios;

- IV. La neutralidad tecnológica para la prestación de los servicios relacionados con la firma y sello electrónicos de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;
- V. El no repudio de los titulares que firmen o sellen electrónicamente las gestiones realizadas en el SAICU y el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios; y
- VI. La posibilidad de determinar la fecha del envío y recepción de los documentos electrónicos o mensajes de datos.

Artículo 25. La firma o sello electrónicos que se emitan por el Comité tendrán plena validez para realizar trámites y solicitar servicios al interior de la Universidad.

La finalidad de implementar la firma electrónica es la de vincular al titular con el contenido del mensaje de datos o documento electrónico, de la misma forma en que una firma autógrafa lo hacen respecto del documento en el que se encuentran asentados, por lo que su uso implica expresión de voluntad para todos los efectos legales.

La finalidad de implementar el sello electrónico es la de vincular una transacción realizada por un sistema de información automatizada a un identificador, que garantice la evidencia electrónica de la identidad del sistema que realice la transacción y su contenido para todos los efectos legales.

Artículo 26. Los titulares podrán impugnar ante el Comité un mensaje de datos o de un documento electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, si se duda de la autenticidad o exactitud del emisor, para lo cual y a través de investigación previa se podrá proceder a la suspensión y revocación de certificados previstos en los presentes lineamientos y dejar sin efectos el mensaje de datos o documento electrónico, mediante acuerdo del Comité.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO Y CERTIFICADO PARA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS

Artículo 27. El Comité determinará mediante acuerdo a las instancias responsables de llevar el registro y control de un inventario de los registros y certificados inscritos en el SAICU.

Artículo 28. Se emitirá la CUTS a las personas y procesos que se hayan identificado y validado por el Comité.

Artículo 29. Para validar la identidad de una persona física y otorgar una CUTS se deberán exhibir los documentos que sean necesarios para identificarlo plenamente, siendo como mínimo los siguientes:

- I. Credencial del Instituto Federal Electoral vigente.
- II. Pasaporte vigente.

- III. Clave única de registro de población.
- IV. Formato FM3, para las personas que no sean de nacionalidad mexicana.
- V. Los demás que establezca y acuerde el Comité.

Se podrá solicitar la credencial universitaria vigente que acredite la identidad de un integrante de la comunidad universitaria, como documento para actualizar los padrones de información de la Universidad.

Para servidores universitarios, se podrá solicitar su nombramiento como titulares de espacios académicos y administrativos.

Artículo 30. Para validar la identidad a la que se otorgue una CUTS para un proceso que genere sellos electrónicos, los titulares de los espacios académicos y dependencias administrativas deberán solicitarlo por escrito exhibiendo los documentos que sean necesarios para la implementación, siendo como mínimo los siguientes:

- I. Responsable técnico del uso del sistema que genere sellos electrónicos;
- II. Nombre del proceso que use el sello electrónico;
- III. Descripción del método de generación de la cadena original del proceso que use el sello electrónico, y
- IV. Los demás que establezca y acuerde el Comité.

Artículo 31. Si durante el proceso de inscripción para generar una CUTS se detecta la ausencia de algún requisito para la identificación, el trámite no se llevará a cabo hasta que se cumpla con todos requisitos solicitados.

Artículo 32. El resguardo digital de los metadatos constituye un instrumento para contribuir al cumplimiento del objeto del acuerdo y lineamientos, y se incluirán, en su caso, los datos que estén asociados con las personas inscritas en el SAICU.

Artículo 33. Los espacios académicos y dependencias administrativas podrán solicitar al Comité la validación de determinada información contenida en el SAICU y sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios, a efecto de informar su criterio respecto de la respuesta y/o resolución de trámites y gestión de servicios que caigan en su ámbito de competencia.

Artículo 34. El certificado de firma electrónica y el de sello electrónico deberán contener:

- I. De forma expresa su naturaleza;
- II. Nombre de la instancia que lo emite;
- III. Número de serie;
- IV. Clave privada;
- V. Fecha de su expedición por parte del Comité;
- VI. Sello electrónico del Comité;

- VII. Nombre y apellidos del titular, en los casos que se ameriten;
- VIII. Correo electrónico institucional del titular;
- IX. Clave pública que corresponda a la clave privada del titular;
- X. Periodo de vigencia del certificado, y
- XI. Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan por el Comité.

Artículo 35. Los certificados tendrán una vigencia de dos años que comenzará a partir del momento de su emisión y fenecerá en la fecha contenida en el propio certificado.

Artículo 36. Se podrán renovar los certificados de firma y/o sello electrónicos en su relación con la Universidad, para ello los interesados deberán presentar ante la DTIC la solicitud por escrito, con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del certificado vigente; para lo cual se deberá acreditar nuevamente los datos de identificación.

Artículo 37. Los certificados dejarán de tener validez cuando se presenten los siguientes casos:

- I. Fenezca su vigencia;
- II. Por fallecimiento del titular;
- III. Se declaren suspendidos;
- IV. Se declaren revocados;
- V. El titular pierda la calidad de integrante de la comunidad universitaria;
- VI. El titular deje de contar con autorización para ello;
- VII. El servidor universitario deje de prestar sus servicios en la Universidad o cuando existan modificaciones en sus facultades legales para su uso;
- VIII. Se extinga la dependencia universitaria o espacio académico, o existan modificaciones en su denominación legal u objeto en su relación con la Universidad, y
- IX. Los demás que establezca y acuerde el Comité.

Artículo 38. Para garantizar el buen manejo y uso de la firma y sello electrónicos, el Comité deberá realizar gestiones para:

- I. Proporcionar la infraestructura tecnológica requerida para la emisión, distribución, gestión, difusión y resguardo de los certificados, suficientemente confiable para garantizar la seguridad de los sistemas de creación y de verificación de firma y sello electrónicos;
- II. Suministrar una infraestructura de almacenamiento suficiente para el resguardo de la información de las personas inscritas en el SAICU;
- III. Equiparla con la infraestructura para almacenar el sistema de gestión de identidades;
- IV. Utilizar las tecnologías que garanticen la confidencialidad de la información privada que conserven sobre los sujetos que hagan uso de los servicios de certificación;
- V. Proveer con los medios técnicos idóneos para determinar con exactitud la hora y fecha en que se expida o revoque un certificado, que y faciliten la consulta pública de su vigencia;

- VI. Implementar los procedimientos administrativos y de seguridad documentados que garanticen la confidencialidad de la información de los usuarios de firma y sellos electrónicos;
- VII. Utilizar las tecnologías y medios que garanticen la seguridad física del recinto en el que materialmente se establezca la infraestructura tecnológica del servicio;
- VIII. Resguardar la información relacionada con los sistemas de creación y de verificación de firmas y sellos electrónicos al menos por diez años, y
- IX. Las demás que considere el Comité.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS TITULARES PARA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS

Artículo 39. Los titulares de la firma y sello electrónicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con la protección y resguardo de sus datos personales, aquellos que tengan el carácter de reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la legislación universitaria aplicable;
- II. Modificar y actualizar los datos de su identidad que se encuentren contenidos en el certificado, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios ante el Comité;
- III. Recibir información y capacitación sobre:
 - a. Los procesos de creación y uso de la firma y/o sello electrónicos,
 - b. Los demás que sean necesarios para el registro, manejo, difusión y desarrollo de la firma y/o sello electrónicos.
- IV. Participar en los procesos de suspensión y revocación de su certificado; y
- V. Las demás que establezca el Comité y la legislación universitaria aplicables.

Artículo 40. Los titulares de la firma y sello electrónicos tendrán las siguientes obligaciones, según corresponda:

- I. Proporcionar al Comité datos veraces, completos y exactos al momento de tramitar su certificado;
- II. Resguardar la confidencialidad de su clave privada;
- III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de su clave privada;
- IV. Dar aviso de inmediato al Comité cuando tenga duda fundada de que puede existir mal uso de su clave privada;
- V. Solicitar, por escrito, la suspensión del uso de su certificado y, en su caso, la revocación del mismo, cuando tenga conocimiento del mal uso de su clave privada;
- VI. Mantener actualizados los datos de su certificado; y
- VII. Los demás que sean necesarios para el uso de la firma y/o sello electrónicos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 41. El Comité declarará la suspensión del uso de un certificado a solicitud del titular o de los sujetos autorizados, cuando tengan indicios del uso indebido de su firma electrónica o del sello electrónico del que son responsables.

El superior jerárquico de un servidor universitario podrá solicitar al Comité la suspensión por tiempo determinado del certificado por razones de carácter administrativo.

Artículo 42. Se podrá suspender o revocar el certificado cuando el titular o el sujeto autorizado informe de posibles malos usos de estos a su superior jerárquico y el hecho sea notificado al Comité, el cual podrá declarar la suspensión inmediata del uso del certificado en el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios.

Tratándose de integrantes de la comunidad universitaria que no sean servidores universitarios, de grupos de integrantes de la comunidad universitaria, de representantes legales de los integrantes de la comunidad universitaria que se inscriban al SAICU, la suspensión del certificado deberá solicitarse por escrito ante la DTIC, señalando las causas que sustentan la solicitud; posterior a ello la DTIC suspenderá de inmediato el uso del certificado y dará vista al Comité para los efectos legales correspondientes.

Artículo 43. La suspensión del uso de un certificado tendrá el efecto de interrumpir temporalmente aquellos trámites, procedimientos, actos y resoluciones que el titular o los sujetos autorizados indiquen expresamente, y que se encuentren asociados al propio certificado en el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios.

Lo anterior, hasta en tanto el Comité autorice su reanudación, de acuerdo con la resolución que derive del procedimiento respectivo. Si no se hace indicación específica de los trámites, procedimientos, actos y resoluciones que deben suspenderse temporalmente, la DTIC suspenderá todos los que se encuentren asociados al certificado en cuestión, hasta que el Comité determine lo contrario.

Artículo 44. La suspensión de un certificado no implicará la suspensión, interrupción o cancelación de la gestión del trámite y/o servicio que se haya solicitado.

Artículo 45. La DTIC publicará en su portal de Internet e informará de manera electrónica una relación de los certificados cuyo uso se encuentre suspendido.

Artículo 46. El Comité declarará la revocación de los certificados cuando:

- I. Se compruebe el uso indebido de la firma electrónica o del sello electrónico por parte del titular o, en su caso, de los sujetos autorizados;
- II. Se adviertan falsedades en los datos aportados por el titular para la obtención del certificado;

- III. Se compruebe el mal uso de la firma o sello electrónicos por parte de un tercero no autorizado por el Comité o por el titular;
- IV. Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos;
- V. Se termine la relación laboral o de cualquier otro tipo entre el integrante de la comunidad universitaria del que se trate y la Universidad, y
- VI. Las demás que establezca y acuerde el Comité.

Artículo 47. Del procedimiento de revocación podrá conocer el Comité, para dar inicio cuando lo solicite:

- I. La DTIC;
- II. El titular de la firma o sello electrónicos, o
- III. El sujeto autorizado para usar la firma o sello electrónicos.

El Comité a través de su Secretaría Técnica deberá notificar al interesado, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de su solicitud, su decisión de iniciar o no el procedimiento de revocación. Iniciado un procedimiento de revocación, el Comité emitirá su resolución dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 48. Cuando el Comité o la DTIC determinen que se halló el mal uso de una firma o sello electrónicos en la Universidad, deberá ordenar la revocación del certificado y la suspensión definitiva en el SAICU de los trámites y servicios gestionados al amparo de dicho certificado.

Artículo 49. Cuando se determine la revocación o la suspensión definitiva de un certificado por parte del Comité, se deberá dar vista a la autoridad administrativa involucrada en la gestión de los mismos y solicitar a la DTIC publicar en su portal de Internet, e informará de manera electrónica el acto acontecido a los usuarios del SAICU y al sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios que tengan vínculos con dicho certificado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 50. Las responsabilidades de los servidores universitarios e integrantes de la comunidad universitaria adscritos a la DTIC que tengan a su cargo el manejo de algún aspecto relacionado con la integración, administración y operación para el uso de la firma y sello electrónicos, el SAICU, el sistema de consulta y gestión de trámites y servicios universitarios o cualquier otro de los medios electrónicos y/o herramientas previstos en los presentes lineamientos, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria y, en su caso, por el contrato colectivo de trabajo, independientemente de las posibles conductas delictivas que se puedan tipificar en materia penal.

Artículo 51. Serán consideradas faltas a la responsabilidad universitaria, por parte de los integrantes de la comunidad universitaria, las conductas en que se utilicen los certificados, la firma electrónica, sello electrónico, el SAICU, el sistema de consulta y gestión de trámites y

servicios universitarios o cualquier otro de los medios electrónicos y/o herramientas previstos en los presentes lineamientos, como instrumentos para la realización de alguna conducta tipificada en la legislación universitaria, misma que será sancionada de conformidad con la normatividad aplicable a cada caso.

Artículo 52. Los servidores universitarios e integrantes de la comunidad que en uso de sus facultades registradoras, promuevan, participen y/o faciliten la realización de conductas tipificadas en las leyes penales o que se consideren como una falta a la responsabilidad universitaria, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la reglamentación que les sea aplicable conforme a su relación con la Universidad, independientemente de las posibles conductas delictivas.

Artículo 53. Si por el uso indebido relacionado con la integración, administración y operación para el uso de la firma se presume la existencia de un delito, el Comité deberá hacer del conocimiento de la Oficina del Abogado General el expediente del caso, para que en el momento oportuno se dé vista al Ministerio Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese los presentes lineamientos en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor rango que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 16 de octubre de 2012
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 210, Diciembre 2012, Época XIII, Año XXVIII
VIGENCIA:	16 de octubre de 2012

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE RIESGOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la administración de riesgos en la Universidad Autónoma del Estado de México, así como señalar las instancias responsables de su ejecución, el procedimiento que se implementará y los instrumentos de apoyo para su materialización.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para los titulares, servidores universitarios e instancias competentes de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y dependencias administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. La administración de riesgos se considera como el proceso sistémico que incluye las fases de comunicación y consulta, contexto, respuesta al riesgo, registro del control, así como de seguimiento y revisión, asociados con el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan controlarlos y asegurar el logro de los objetivos y metas institucionales de una manera razonable.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Comité General, al Comité General de Administración de Riesgos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Comité Interno, al Comité de Administración de Riesgos de cada uno de los espacios universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. Espacios universitarios, a los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y dependencias administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IV. Lineamientos, a los Lineamientos para la Administración de Riesgos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. PTAR, al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. Riesgo, al evento adverso e incierto de origen interno o externo que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto pudiera obstaculizar o impedir el logro de los objetivos y metas institucionales;
- VII. Sistema de Administración de Riesgos, a la aplicación tecnológica de apoyo en la toma de decisiones e implementación de acciones para valorar, controlar e implementar respuestas ante posibles riesgos, que se conforma por un conjunto de procedimientos integrados mediante un programa sistematizado, y
- VIII. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 5. La administración de riesgos estará a cargo del Comité General y de los Comités Internos, en términos de las facultades y funciones que les hayan sido conferidas, así como por lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 6. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional será la dependencia encargada de llevar a cabo las funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de la Administración de Riesgos en la UAEM, a través del Sistema de Administración de Riesgos, asimismo, apoyará el funcionamiento del Comité General y los Comités Internos.

Artículo 7. Las acciones señaladas en los acuerdos del Comité General y Comités Internos serán coordinadas a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional en los diversos espacios universitarios, así como las derivadas de los instrumentos de operación descritos en los presentes lineamientos.

Artículo 8. El Comité Interno es la instancia responsable de la ejecución de las acciones señaladas para la administración de riesgos en cada uno de los espacios universitarios, y es el encargado de detectar, evaluar, controlar e implementar respuestas ante posibles riesgos.

Artículo 9. Los titulares de los espacios universitarios deberán coordinar las acciones entre su Comité Interno, el Comité General y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 10. La administración de riesgos se llevará a cabo a través de un proceso que se deberá observar en la detección, clasificación y atención de cualquier riesgo, así como de las acciones para su administración.

Artículo 11. Las fases del proceso de administración de riesgos se deberán cumplir bajo los siguientes términos:

- I. Comunicación y consulta. Fase del proceso de administración de riesgos en la que el titular del espacio universitario deberá establecer comunicación con los servidores universitarios, con el fin de que identifiquen y tengan conocimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, los procesos sustantivos y adjetivos de mayor relevancia, así como de la base metodológica de la administración de riesgos. El Comité Interno deberá propiciar una consulta oportuna con los servidores universitarios durante todas las fases del proceso de administración de riesgos, así como con todos aquellos que estén vinculados directa e indirectamente con los objetivos y metas institucionales.

- II. Contexto. Para formular el contexto de la administración de riesgos se deberán analizar los factores internos y externos que aumenten la probabilidad de que ocurran o se materialicen los riesgos y el impacto que estos puedan tener, con la finalidad de integrar elementos que permitan definir las estrategias para mitigarlos.
- III. Identificación y valoración del riesgo. En esta fase del proceso de administración de riesgos se deberá identificar, registrar, clasificar y determinar los factores precursores, así como llevar a cabo la valoración del riesgo.
- IV. Respuesta al riesgo. Se deberá contar con las estrategias para administrar el riesgo, así como conocer e instrumentar las acciones de control que se implementarán para su atención.
- V. Registro de control. Se deberá realizar el registro, seguimiento y la valoración de la aplicación de los controles en los riesgos identificados, observando lo establecido en el modelo de administración de riesgos.
- VI. Seguimiento y revisión. Se deberá llevar a cabo la comprobación periódica o de vigilancia de las acciones acordadas por el Comité General y por los Comités Internos.

En las diferentes fases del procedimiento de administración de riesgos se deberá observar lo dispuesto en los presentes lineamientos, así como lo descrito en el Modelo de Administración de Riesgos y el Sistema de Administración de Riesgos.

Artículo 12. Con el propósito de observar el origen, recurrencia, manejo y solución de los riesgos que se detecten, así como la incidencia y área en que ocurren, estos deberán ser incluidos en alguno de los rubros de la clasificación siguiente:

- a) Riesgos de corrupción. Se dan cuando por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión se dañan los intereses de la UAEM, para la obtención de un beneficio particular o de terceros.
- b) Riesgos estratégicos. Se asocian a los asuntos relacionados con la misión y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la UAEM.
- c) Riesgos operativos. Se consideran los riesgos relacionados con fallas en los procesos, en los sistemas o en la estructura de la UAEM.
- d) Riesgos financieros. Se relacionan con los recursos económicos de la UAEM, principalmente de la eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos.
- e) Riesgos tecnológicos. Se relacionan con la capacidad de la UAEM para que las herramientas tecnológicas soporten el logro de los objetivos estratégicos.
- f) Riesgos de imagen. Se reflejan en el impacto de la materialización de cualquier tipo de riesgo.
- g) Riesgos legales. Se dan cuando afectan el cumplimiento de la legislación universitaria, así como de sus obligaciones contractuales o de otra índole.

Artículo 13. Las acciones complementarias para la administración y tratamiento de riesgos que se llevarán a cabo por los espacios universitarios comprenderán: monitoreo y seguimiento de riesgos, detección de límites y niveles de tolerancia, elaboración de planes de acción y contingencia, supervisión periódica, elaboración de informes y reportes que

sean solicitados por el Comité General, los Comités Internos o la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.

Artículo 14. Los acuerdos del Comité General y de los Comités Internos, así como cualquiera de las acciones que se lleven a cabo en la administración de riesgos, deberán estar encaminados a atenderlos bajo los siguientes supuestos:

- a) Evitar el riesgo. Eliminar el factor o los factores que pueden provocar la materialización del riesgo.
- b) Reducir el riesgo. Establecer acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia (acciones de prevención) y el impacto (acciones de contingencia).
- c) Compartir el riesgo. Distribuir parcialmente el riesgo y las posibles consecuencias, a efecto de segmentarlo y canalizarlo a otras áreas de la UAEM.
- d) Transferir el riesgo. Trasladar el riesgo a un externo a través de la contratación de servicios especializados.
- e) Asumir el riesgo. Cuando el riesgo se encuentra en el cuadrante de riesgos controlados, de baja probabilidad de ocurrencia y grado de impacto y puede aceptarse sin necesidad de tomar otras medidas de control diferentes a las que se poseen, o cuando no se tiene otra opción para abatirlo y solo pueden establecerse acciones de contingencia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 15. La UAEM contará con un Modelo de Administración de Riesgos, el cual especificará el contenido de las diferentes fases que integran el proceso de administración de riesgos, así como la aplicación de los instrumentos de operación que serán empleados.

Artículo 16. Los instrumentos de operación empleados en la administración de riesgos serán los siguientes:

- I. Mapa de Riesgos: representación gráfica de uno o más riesgos que permite visualizar la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara y objetiva;
- II. Matriz de Identificación de Riesgos: herramienta que refleja el diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en la UAEM, considerando las fases de la metodología de administración de riesgos;
- III. Programa de Trabajo de Administración de Riesgos: instrumento que se genera para la implementación y seguimiento de las estrategias y acciones, el cual debe ir debidamente firmado por el titular del espacio universitario y el enlace de administración de riesgos;
- IV. Reporte de Avances Trimestrales del PTAR: documento mediante el cual se da seguimiento cuantitativo y cualitativo a las acciones de control comprometidas, cumplidas, pendientes y en proceso, así como sus porcentajes de avance, y
- V. Otros que determine el Comité General.

Artículo 17. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, a través del Sistema de Administración de Riesgos, llevará el registro y control de los avances reportados proporcionados por los espacios universitarios, información relacionada con las acciones emprendidas por los responsables de ejecutarlas.

Artículo 18. El Modelo de Administración de Riesgos, así como el Sistema de Administración de Riesgos, son disposiciones complementarias de los presentes lineamientos, por lo que deberán ser observados por los responsables de la Administración de Riesgos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA UAEM

Artículo 19. El Comité General de Administración de Riesgos de la UAEM, en términos del acuerdo de su creación, se constituye como un órgano auxiliar de la planeación universitaria que contribuirá al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a través de la administración de riesgos, coadyuvando con ello al fortalecimiento de los mecanismos de control interno de la propia Universidad, teniendo como objetivos:

- I. Implementar un proceso sistemático que incluya las fases de comunicación y consulta, contexto, respuesta al riesgo, registro del control, así como de seguimiento y revisión, y que contribuya al logro de los objetivos y metas institucionales;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las acciones que se acuerden llevar a cabo en materia de administración de riesgos, y
- III. Fomentar una cultura de administración de riesgos en los diferentes espacios de la UAEM.

Artículo 20. El Comité General es la máxima instancia con que cuenta la UAEM para el conocimiento y resolución de aquellos asuntos relacionados con los riesgos que existan o puedan presentarse y que llegaran a obstaculizar el buen desempeño de la actividad universitaria.

Artículo 21. El Comité General aprobará el PTAR, acordando sus respectivas actualizaciones, así como vigilará su cumplimiento.

Artículo 22. El Comité General se encargará de señalar las directrices bajo las cuales se desarrollará el trabajo de los Comités Internos en el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones y funciones, así como lo dispuesto por los presentes lineamientos.

Artículo 23. La integración, atribuciones, obligaciones y funcionamiento del Comité General serán conforme a lo dispuesto en el acuerdo de su creación, así como por lo establecido en los presentes lineamientos y demás normatividad universitaria.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE ESPACIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 24. Cada uno de los espacios universitarios contará con un Comité de Administración de Riesgos, el cual se constituye como el órgano interno encargado de coadyuvar en el logro de los objetivos y metas institucionales con enfoque a resultados, a través del cumplimiento de las acciones derivadas del Modelo de Administración de Riesgos, el Sistema de Administración de Riesgos, los acuerdos del Comité General y lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 25. Los Comités Internos estarán integrados conforme a lo siguiente:

- I. Presidente, que será:
 - a) Secretario, director general, abogado general o contralor universitario según se trate, para la Administración Central; y defensor universitario para la Defensoría de los Derechos Universitarios.
 - b) Director, para los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria.
 - a) Coordinador o titular, para las dependencias académicas.
- II. Secretario Técnico, que será el responsable de planeación en el espacio universitario.
- III. Vocales, que serán los siguientes:
 - a) Directores de área, para la Administración Central.
 - b) Subdirectores, coordinadores y jefes de área, para los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria.
 - c) Coordinadores y jefes de área, departamento o unidad, para las dependencias académicas.

Artículo 26. Los Comités Internos tendrán las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Identificar y analizar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, acordando las acciones preventivas necesarias en la ejecución de los programas, presupuesto y otros procesos institucionales;
- II. Implementar las estrategias y acciones de control determinadas en el PTAR, con base en los resultados derivados de la matriz de administración de riesgos, el mapa de riesgos, el reporte de avances trimestrales del PTAR y el análisis del resultado anual del comportamiento de los riesgos, detectando y resolviendo de manera prioritaria los riesgos de atención inmediata;
- III. Analizar las variaciones negativas que se presenten como un riesgo en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos, y proponer medidas correctivas para subsanarlas;
- IV. Atender los riesgos derivados de debilidades detectadas de control interno, provenientes de quejas, inconformidades, observaciones de instancias fiscalizadoras u otros;

- V. Revisar las causas que den origen a las observaciones, salvedades o recomendaciones de los entes de control interno de la UAEM y/o instancias de fiscalización o supervisión externas, en aspectos operativos, administrativos, variaciones programático-presupuestarias u otros;
- VI. Acordar un programa de trabajo que incluya las acciones para atender los riesgos detectados en el espacio universitario, llevando a cabo el seguimiento correspondiente;
- VII. Dar cumplimiento en tiempo y forma a los acuerdos del Comité General, y
- VIII. Las demás que les sean señaladas por el Comité General y demás disposiciones universitarias.

Artículo 27. El funcionamiento de los Comités Internos estará apegado a lo dispuesto en los numerales sexto, séptimo, octavo y noveno del acuerdo de creación del Comité General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos para la Administración de Riesgos de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrarán en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 8 de octubre de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 280, Octubre 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	8 de octubre de 2018

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO,
MANTENIMIENTO Y RESGUARDO DE LOS
VEHÍCULOS ASIGNADOS A FUNCIONARIOS
Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A FUNCIONARIOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

1. ASIGNACIÓN Y RESGUARDO

1.1. La asignación de vehículos en la Universidad Autónoma del Estado de México está a cargo de la Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Recursos Materiales.

1.2. Para la asignación de vehículos deberán tomarse en cuenta en todo momento, las funciones y los requerimientos operativos de las dependencias usuarias.

1.3. La asignación de vehículos se dará en dos formas:

- a) Para el uso de funcionarios, y
- b) Para el cumplimiento de las funciones operativas de las dependencias usuarias.

1.4. Los vehículos asignados a funcionarios quedarán estrictamente bajo su resguardo.

1.5. La solicitud de vehículos nuevos, ya sea para sustitución o ampliación del parque vehicular, deberá presentarse por escrito a la Secretaría Administrativa, acompañándose de un informe que justifique dicha petición y cumpla con los requerimientos establecidos por dicha dependencia.

1.6. La adquisición de vehículos que lleve a cabo la UAEM, se sujetará a las políticas de austeridad que fije para ello la Institución, así como a los recursos con que cuente; excepto en el caso de que los vehículos sean adquiridos con recursos que provengan de partidas o proyectos específicos o similares y que establezcan particularidades en la compra de los mismos. En el caso de las donaciones de vehículos, la dependencia beneficiaria deberá solicitar a la Secretaría Administrativa la aceptación, la cual después de analizar la conveniencia de integrar el vehículo al patrimonio universitario emitirá por escrito su resolución, girando copia al Departamento de Servicios Generales.

1.7. La reasignación de vehículos se llevará a cabo observando lo establecido en el numeral 1.5 referente a sustitución o ampliación del parque vehicular, debiendo atender previamente, la resolución de la Dirección de Servicios Generales respecto a las condiciones en que se encuentre el vehículo.

1.8. La entrega del vehículo se formalizará a través de la firma de los formatos de resguardo y controles que al efecto determine la Dirección de Recursos Materiales, por parte de los funcionarios a quienes les hayan sido asignados o de los Directores, Coordinadores, Subdirectores Administrativos o de aquellas personas que se encarguen de los aspectos administrativos, los que deberán contener entre otras cosas, el inventario del vehículo y fotocopia de la licencia de conducir vigente de las personas que operarán el vehículo.

1.9. La Dirección de Recursos Materiales entregará un documento de liberación de responsabilidades, al momento de ser requerido y entregado el vehículo, al término del período de su asignación o cuando la persona a la que le fue asignado el vehículo deje de prestar sus servicios a la Universidad, previa revisión del vehículo que deberá contener el total del inventario que le fue entregado y, en su caso, justificando o reponiendo los faltantes.

2. USO Y MANTENIMIENTO

2.1. Los vehículos propiedad de la UAEM deberán ser usados exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de la dependencia usuaria y por tanto limitado a horarios, destinos, distancias y otros, por lo que queda prohibido un uso distinto al indicado.

2.2. Los vehículos de la UAEM deberán ser usados únicamente por el Funcionario, Directores, Coordinadores, Subdirectores Administrativos o aquellas personas a quienes se les hayan asignado, en caso de ser estrictamente necesario el uso del vehículo por personas distintas a éstas, deberá elaborarse oficio en donde se autorice su uso a otra persona o vale de salida cuando se trate de una sola ocasión, en ambos casos mediante firma del funcionario responsable. Si se autorizara su uso por más de una vez, deberá remitirse copia a la Dirección de Recursos Materiales. Las personas antes mencionadas deberán portar licencia de conducir vigente al momento de usar el vehículo.

2.3. Los Funcionarios, Directores, Coordinadores, Subdirectores Administrativos, a quienes les hayan sido asignados vehículos o aquellas personas que firmen los formatos de resguardo y controles, serán responsables de:

- a) Establecer las medidas de cuidado, uso racional y economía de los vehículos, procurando salvaguardar los intereses de la UAEM.
- b) Integrar una bitácora de uso del vehículo, cuyo formato deberá ser entregado por el Departamento de Servicios Generales y contendrá, entre otros, los datos de kilometraje, combustible asignado y utilizado, mantenimiento, verificación de contaminantes y reparaciones.
- c) Señalar los lugares como estacionamientos, instalaciones universitarias, o lugares seguros en donde permanecerán los vehículos cuando estén fuera de servicio, salvo que por la naturaleza de las funciones o actividades que con ellos se realicen exija su uso y permanencia en horas y días inhábiles.
- d) Cuidar que los vehículos porten la identificación oficial consistente en el escudo y leyenda de la Universidad Autónoma del Estado de México, que se proporcionará por el Departamento de Servicios Generales; así como una copia de la póliza del seguro de automóviles vigente y la lista de ajustadores correspondiente, que serán entregadas por la Dirección de Recursos Financieros.
- e) Tramitar oportunamente ante el Departamento de Servicios Generales, el pago de derechos relacionados con el vehículo, como registros, tenencias, emplacamiento, verificaciones oficiales y otros; en caso de negligencia u omisión en el cumplimiento de estas obligaciones, deberán cubrir el importe de multas, infracciones y otros en que incurran.

2.4. Será responsabilidad de los usuarios de los vehículos:

- a) Mantener actualizada la bitácora que se señala en el numeral 2.3, inciso b), la cual deberá ser entregada mensualmente a los Directores, Coordinadores, Subdirectores Administrativos o aquellas personas que se encarguen de los aspectos administrativos de la dependencia usuaria, la cual podrá ser requerida en cualquier momento por el Departamento de Servicios Generales.
- b) Informar oportunamente al Subdirector Administrativo o la persona que se encargue de los aspectos administrativos, cuando haya que realizar los servicios de mantenimiento preventivo, así como cuando haya que realizar mantenimiento correctivo de los vehículos, para que éste solicite en tiempo y forma al Departamento de Servicios Generales, la orden respectiva que será presentada ante el prestador de servicios que le sea señalado para tal efecto, así como, la autorización para efectuar el consumo de gasolina en vehículos particulares, en tanto es entregado el vehículo oficial.
- c) Revisar que el vehículo se encuentre en óptimas condiciones mecánicas y/o eléctricas para su operación, y en caso de detectar algún desperfecto, deberá notificarlo de inmediato al Subdirector Administrativo o la persona que se encargue de los aspectos administrativos de la dependencia usuaria, así como al Departamento de Servicios Generales, para que se proceda a su reparación.
- d) Estacionar los vehículos en estacionamientos, siempre y cuando existan cerca del lugar a donde se dirigen o en caso de que no los hubiera, en lugares permitidos para ello, asegurándose de que queden debidamente cerrados y utilizando las medidas de seguridad con que cuente el vehículo.

2.5. El Departamento de Servicios Generales se encargará de integrar un expediente por cada uno de los vehículos que contenga la factura original, copia del certificado del Registro Federal de Vehículos, así como originales o copias, según sea el caso, de todos aquellos documentos relacionados con el vehículo como son, entre otros: verificación vehicular, pagos de impuestos sobre tenencia y uso de automóviles, pólizas de seguros, órdenes de reparación y facturas o notas correspondientes.

3. ACCIDENTES O ROBO

3.1. En caso de accidente o robo de un vehículo, el usuario deberá reportarlo de inmediato al Subdirector Administrativo o a la persona que se encargue de los aspectos administrativos de la dependencia usuaria, a efecto de que se dé aviso a la compañía de seguros correspondiente; asimismo, procederá a comunicarlo a la Oficina del Abogado General de la Universidad, para que sea acompañado o asesorado por personal de ésta y acuda a la Agencia del Ministerio Público respectiva a presentar la denuncia correspondiente, en su caso, dará aviso a la Policía Federal Preventiva recabando copia del mismo y continuará con los trámites subsecuentes informando a la Oficina del Abogado General, a la Dirección Financiera y al Departamento de Servicios Generales.

3.2. La persona que solicite los servicios de mantenimiento o reparación señalados en el apartado 2, numeral 2.4, inciso b), de los presentes Lineamientos, podrá requerir al Departamento de Servicios Generales, la sustitución temporal del vehículo, en caso de existir unidades disponibles para tal efecto. El uso de vehículos particulares, temporalmente, queda bajo la responsabilidad del propietario del mismo. La UAEM responderá exclusivamente por aquellos vehículos que estén asegurados, pagando el deducible por robo o daños causados al mismo, si se comprueba que su uso fue de acuerdo con lo establecido en el apartado 2, numeral 2.1 de estos Lineamientos.

4. RESPONSABILIDAD

4.1. Quienes infrinjan los presentes Lineamientos, incurrirán en responsabilidad universitaria y responsabilidad administrativa haciéndose acreedores a las sanciones a que haya lugar.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 20 de agosto de 2003
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 97, Agosto 2003, Época X, Año XIX
VIGENCIA:	20 de agosto de 2003

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN DE
SALDOS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para la totalidad del personal universitario que tenga bajo su responsabilidad el manejo, administración, control, ejercicio o aplicación de recursos financieros y tienen por objeto establecer las bases para la depuración y cancelación de saldos contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 2. Los presentes lineamientos se rigen bajo el marco jurídico que de manera enunciativa más no limitativa se detallan a continuación:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Código Fiscal de la Federación.
- c) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- d) Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- e) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- g) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- h) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- i) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- j) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- k) Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- m) Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- n) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- o) Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- p) Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.
- q) Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- r) Estatuto Universitario.
- s) La demás legislación y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Bienes inmuebles: son los activos que forman parte del patrimonio de la UAEMéx, que incluyen los derechos reales, el suelo, propiedades, accesorios, edificios, en los cuales se llevan a cabo las actividades institucionales y demás señalados en la legislación de la materia.
- II. Bienes muebles: son los derechos, activos tangibles como mobiliario, equipo de cómputo, instrumental, transporte, maquinaria, herramientas y demás equipo que

- forman parte del patrimonio de la UAEMéx, que por sus características coadyuvan a la realización de las actividades institucionales, y demás señalados en la legislación en la materia.
- III. Bienes patrimoniales: a los bienes inmuebles y muebles cuya titularidad corresponde a la UAEMéx.
 - IV. Cancelación de saldos: a la baja en el registro contable de operaciones financieras incluidas en saldos que provengan de cuentas por cobrar, por pagar y del patrimonio.
 - V. Comité: al Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - VI. Comisión: a la Comisión Permanente de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario.
 - VII. Constancia de baja de bienes: documento que contiene los datos de identificación de los saldos de cuentas contables de bienes patrimoniales que, una vez realizado el levantamiento físico por parte de la Dirección de Recursos Financieros, deberán depurarse y/o cancelarse de los registros contables. De acuerdo con el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, la constancia contará con el visto bueno de quien sea titular de la Unidad Jurídica y con la firma y cargo del personal que intervino y supervisó la información contenida en la misma.
 - VIII. Constancia de incobrabilidad: documento que contiene los datos de identificación más significativos del adeudo que se depura y/o cancela, como son: fecha, nombre o razón social de la persona deudora, importe y antigüedad del adeudo y la razón de la incobrabilidad deberá estar motivada, fundada, e integrada con la información soporte correspondiente por el cual se considera incobrable. De acuerdo con el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, la constancia contará con el visto bueno de quien sea titular de la Unidad Jurídica y con la firma y cargo del personal que intervino y supervisó la información contenida en la misma.
 - IX. Constancia de incobrabilidad de anticipos a personas proveedoras y contratistas: documento que contiene los datos de identificación de las cuentas con las cantidades de dinero entregadas a las personas proveedoras de bienes o servicios y personas contratistas de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, que no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el contrato, no reintegraron los anticipos efectuados, y no fue posible su recuperación por la vía legal. De acuerdo con el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, la constancia contendrá la fecha de elaboración, el nombre o razón social de las personas proveedoras o contratistas, el importe del anticipo no amortizado, la antigüedad del monto, la justificación de la no recuperabilidad, el expediente, nombres, firmas y cargos del personal que intervino y que supervisó la información contenida en la constancia y el visto bueno de la Unidad Jurídica.
 - X. Constancia de depuración de las cuentas por pagar: documento que contiene los datos de identificación de las cuentas y documentos por pagar que se han sometido a un proceso de depuración y/o cancelación, que contiene datos tales como: nombre y/o razón social de las personas acreedoras o proveedoras, el importe del

pasivo y la razón de no exigibilidad de pago. De acuerdo con el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, la constancia contará con el visto bueno de quien sea titular de la Unidad Jurídica y con la firma y cargo del personal que intervino y supervisó la información contenida en la misma.

- XI. Cuenta contable: clasificación bajo cuya nomenclatura se registra un grupo de operaciones homogéneas y en la que se localiza el adeudo financiero susceptible de depuración y cancelación.
- XII. Cuentas y documentos por cobrar: a los títulos de crédito y/o de cualquier otra naturaleza en los que se consigne y/o contenga el derecho de la UAEMéx para exigir su cobro.
- XIII. Cuentas y documentos por pagar: son los títulos de crédito y/o de cualquier naturaleza en los que se consigne la obligación de pago a cargo de la UAEMéx.
- XIV. Dependencias universitarias: A los planteles de la Escuela Preparatoria, escuelas, organismos académicos, centros universitarios, unidades académicas profesionales, institutos y centros de investigación y áreas de la Administración Central.
- XV. Depuración de saldos: proceso mediante el cual se examinan y analizan las cuentas de balance con la finalidad de identificar los saldos que no presentan movimientos durante un ejercicio fiscal o más, así como determinar la existencia real de derechos, obligaciones y bienes con el propósito de efectuar las correcciones y asientos contables correspondientes que reflejen la información financiera ajustada al contexto institucional.
- XVI. Persona deudora: a toda persona al servicio de la Universidad, persona física o moral obligada a liquidar a la UAEMéx un documento por cobrar.
- XVII. Dirección de Recursos Financieros: a la Dirección de Recursos Financieros dependiente de la Secretaría de Finanzas de la UAEMéx.
- XVIII. Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria: a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la UAEMéx.
- XIX. Estado de posición financiera: documento que refleja la situación financiera de la UAEMéx, a una fecha determinada.
- XX. Exigibilidad: facultad para reclamar el pago y/o cumplimiento de una obligación, derecho, acción o prestación de un bien o servicio.
- XXI. Expediente: conjunto de información y documentación relacionada con un mismo asunto y que soporta la razón fundada de cobrabilidad o incobrabilidad de una cuenta.
- XXII. Incobrabilidad: cuentas o documentos por cobrar que presenten algún hecho que no permita su cobro, cuando la persona deudora no se pueda localizar, no cuenten con bienes embargables, hubiese fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, lo que no permita ejecutar acciones legales de cobro, por quiebra declarada en sentencia firme.
- XXIII. Incosteabilidad de cobro: las cuentas o documentos por cobrar cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del adeudo.
- XXIV. Lineamientos: a los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XXV. Manual: al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

- XXVI. Pasivo: obligación contraída por la UAEMéx por la adquisición de bienes o contratación de servicios, así como por otras operaciones de naturaleza análoga, por las cuales la Institución se responsabiliza de efectuar el pago correspondiente.
- XXVII. Persona acreedora: persona física o moral que es titular de un crédito a su favor, de cualquier naturaleza, el cual es exigible de pago.
- XXVIII. Persona proveedora: persona física o moral que es titular de un crédito a su favor, el cual es exigible de pago a la UAEMéx, por haber recibido la adquisición de los bienes y/o contratación de servicios necesarios para la operación de la Institución.
- XXIX. Prescripción de cobro: es la pérdida del derecho para exigir la liquidación de una cuenta o documento por cobrar por el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley en la materia.
- XXX. Recuperabilidad: facultad de reintegrar cualquier activo al patrimonio de la UAEMéx, a través de la gestión de cobro judicial o extrajudicial.
- XXXI. Saldos: son los importes de una cuenta contable susceptible de depuración y cancelación, en una época determinada.
- XXXII. Saldos contables: los importes reflejados en los estados financieros y balanza de comprobación, derivados del registro contable de las operaciones generadas por el ejercicio del presupuesto, las operaciones financieras, las provisiones o pasivos y los bienes muebles e inmuebles propiedad de la UAEMéx.
- XXXIII. Saldos improcedentes: aquellos que se generan por omisiones en los registros contables, errores en la captura de una póliza, así como por la utilización de una forma contable incorrecta.
- XXXIV. UAEMéx: a la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XXXV. Unidad Jurídica: a la Oficina del Abogado General, cuya persona titular tiene la representación legal de la UAEMéx y atiende la observancia y cumplimiento del orden jurídico vigente.
- XXXVI. Visto bueno: a la comprobación realizada por la Unidad Jurídica de que las constancias en las que intervenga se emitan en términos de los presentes lineamientos y cumplan con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DEPURACIÓN

ARTÍCULO 4. La Dirección de Recursos Financieros de la UAEMéx revisará los saldos contables de las cuentas de balance de manera mensual y, en su caso, remitirá en el mismo plazo los resultados sujetos de depuración, a la/el titular del espacio académico, dependencia universitaria o persona usuaria para su validación e integración del expediente respectivo, con la finalidad de identificar aquellos que no muestren condiciones de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia, así mismo elaborará un informe de las cuentas contables consideradas para su depuración y cancelación, que contendrá, entre otros aspectos, el estudio de los saldos de cuentas del estado de posición financiera para someterlo a consideración del Comité.

ARTÍCULO 5. Con la finalidad de realizar la depuración y cancelación de saldos, previamente se llevarán a cabo las actividades siguientes:

- I. La Dirección de Recursos Financieros enviará al Comité, cuando le sea solicitado, el informe de las cuentas contables susceptibles de depuración y cancelación, junto con el expediente que lo soporta para su aprobación.
- II. En caso de haber observaciones a las cuentas por depurar, el Comité notificará a la Dirección de Recursos Financieros para su aclaración y posterior presentación.
- III. Aprobadas las cuentas por depurar por mayoría o unanimidad de votos, el Comité instruirá a la Dirección de Recursos Financieros para que proceda a la elaboración de las constancias correspondientes, con los requisitos que se señalan para cada una de las descritas en la siguiente sección.
- IV. El Comité enviará las constancias a la Comisión, a través de un acta denominada Acta de Depuración, para que esta emita el dictamen correspondiente, y el mismo sea sometido a la consideración del Consejo Universitario.
- V. El Consejo Universitario, en su caso, aprobará y publicará el dictamen de la Comisión.
- VI. Una vez publicada la aprobación del dictamen de la Comisión acerca del Acta de Depuración del Comité en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”, la Dirección de Recursos Financieros podrá efectuar los movimientos contables correspondientes para la cancelación de las cuentas depuradas.

ARTÍCULO 6. La Dirección de Recursos Financieros deberá contar con el dictamen de la Comisión aprobado por el Consejo Universitario para efectuar el registro del asiento contable que depure y cancele el saldo reflejado en los estados financieros.

ARTÍCULO 7. La Dirección de Recursos Financieros, a través del Departamento de Bienes Patrimoniales, está obligada a analizar, depurar y actualizar los registros contables correspondientes a los bienes patrimoniales reportados, a fin de identificar aquellos que, por su aspecto físico, de prescripción u obsolescencia, o su condición legal, desvirtúen la información financiera, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las direcciones de Recursos Materiales, Obra Universitaria, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Transporte Universitario, General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, Oficina del Abogado General y demás dependencias y espacios universitarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán a la Dirección de Recursos Financieros la información necesaria para llevar a cabo lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8. Además de lo establecido por la ley de la materia, se considerará la incobrabilidad cuando exista cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Los adeudos tengan una antigüedad mayor a un año y que no hayan registrado movimiento contable alguno en el último año.
- II. La persona deudora se encuentre inactiva en el sector público, no sea pensionada/o por el Gobierno del Estado de México y que no haya retirado

- su Fondo de Capitalización Individual del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- III. No se pueda localizar a la persona deudora en alguna oficina del sector público.
- IV. No se pueda localizar a la persona deudora en su domicilio registrado.
- V. Por fallecimiento de la persona deudora.
- VI. Cuando la persona deudora quede incapacitada en forma total o permanente.
- VII. Cuando la Unidad Jurídica correspondiente avale su incobrabilidad.

En el caso de siniestros se debe presentar adicionalmente: acta levantada ante el Ministerio Público, seguimiento y resoluciones.

ARTÍCULO 9. La depuración de los saldos contables en el rubro del activo, pasivo y patrimonio de la Universidad se aplicará en los siguientes casos:

- I. Cuando el origen del saldo sea un error de registro.
- II. Cuando el saldo identificado a corregir se debió a una omisión en el registro inicial de cualquiera de los sistemas de registro contable.
- III. Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONSTANCIAS

ARTÍCULO 10. Para las cuentas reconocidas con características de cobro irrecuperable, la Dirección de Recursos Financieros analizará los saldos de las cuentas de balance e integrará el soporte documental para el expediente correspondiente, el cual será solicitado, en su caso, a la dependencia universitaria responsable de la información.

Respecto a los supuestos de incobrabilidad señalados en el Artículo 8 y en correspondencia con las fracciones I a VI, se solicitará e integrará el soporte documental siguiente:

- a) Para la fracción I, los documentos que muestren la inmovilidad de la cuenta.
- b) Para la fracción II, el escrito que justifique la prescripción de la acción de cobro.
- c) Para las fracciones III y IV, cuando el cobro se haya turnado a la Unidad Jurídica, además del escrito que justifique la prescripción de la acción de cobro, se cuente con la constancia de la búsqueda efectuada en los tres niveles de gobierno, a través de los sistemas de seguridad social y con el escrito de la búsqueda del domicilio.
- d) Para la fracción V, deberá anexarse acta de defunción de la persona deudora.
- e) Para la fracción VI, deberá anexarse el dictamen médico expedido por el servicio de seguridad social proporcionado, por la universidad o su empleador, siempre que tenga validez de institución pública y, en su caso, por alguna autoridad de carácter judicial.

ARTÍCULO 11. Las constancias de incobrabilidad contendrán preferentemente la siguiente información:

- a) Fecha de elaboración.
- b) Nombre o razón social de la persona deudora.
- c) Importe de los adeudos vencidos.
- d) Antigüedad de los adeudos.
- e) Descripción del motivo y expediente soporte por el que se consideran incobrables.
- f) Nombres, firmas y cargos del personal que intervino y supervisó la información de la constancia.
- g) El visto bueno de la Unidad Jurídica.

ARTÍCULO 12. La depuración y cancelación de saldos de los bienes patrimoniales será procedente una vez realizado el levantamiento físico, y la conciliación mensual de las cuentas respectivas por parte de la Dirección de Recursos Financieros, con lo cual se demuestre alguno de los siguientes supuestos:

- I. Error de registro en la contabilidad de la UAEMéx.
- II. Inexistencia de bienes muebles por extravío o robo, así como obsolescencia o deterioro.
- III. Bienes patrimoniales de la UAEMéx que no se incluyan en el saldo contable de cualquier tipo de bienes.
- IV. Saldos contables de bienes patrimoniales que tengan una antigüedad mayor a tres años y que no presenten movimiento alguno.

ARTÍCULO 13. Las constancias de baja de bienes serán emitidas por la Dirección de Recursos Financieros, una vez analizados los saldos de las cuentas contables, de conformidad con las conciliaciones de saldos respectivas y el inventario realizado, integrando la evidencia suficiente que soporte esta condición.

ARTÍCULO 14. Las constancias de baja de bienes contendrán preferentemente la siguiente información:

- a) Fecha de elaboración.
- b) Lugar físico donde se encuentren.
- c) Condiciones en que se encuentren.
- d) Descripción de motivo y documentación soporte, por el cual se consideran en condición de baja.
- e) Nombre, firmas y cargos del personal que intervino y supervisó la información contenida en la constancia.
- f) El visto bueno de la Unidad Jurídica.

En caso de robo o extravío, se deberá adjuntar la denuncia y/o gestiones realizadas ante las autoridades correspondientes, incluyendo las inherentes a su seguimiento y resolución.

ARTÍCULO 15. La Dirección de Recursos Financieros analizará semestralmente los anticipos a personas proveedoras y contratistas, identificando aquellos con características

de incobrabilidad y elaborará la Constancia de Incobrabilidad de Anticipos a Proveedores y Contratistas, la que contendrá preferentemente los siguientes datos:

- a) Fecha de elaboración.
- b) Nombre o razón social de las personas proveedoras y contratistas.
- c) Importe de los montos otorgados por anticipo no amortizados.
- d) Antigüedad de los montos.
- e) Descripción del motivo y expediente por el cual se consideran irrecuperables.
- f) Nombres, firmas y cargos del personal que intervino y que supervisó la información contenida en la constancia.
- g) El visto bueno de la Unidad Jurídica.

Deberán presentarse también las denuncias, demandas, constancias, resoluciones y demás documentación tramitada o expedida ante cualquier autoridad, y que esté vinculada con la incobrabilidad de que se trate.

ARTÍCULO 16. Procederá la depuración de las cuentas de pasivos cuando:

- I. El adeudo tenga una antigüedad mayor a tres años y no haya recibido movimiento alguno en el último ejercicio fiscal.
- II. La persona acreedora o proveedora no haya realizado alguna gestión ante la UAEMéx para lograr el pago respectivo.
- III. Se cuente con el visto bueno de la persona titular de la Unidad Jurídica para la determinación de la no exigibilidad de pago.

ARTÍCULO 17. Las constancias de depuración de las cuentas por pagar serán emitidas por la Dirección de Recursos Financieros una vez analizados los saldos de las cuentas y documentos por pagar que cumplan con los requisitos mencionados en el artículo anterior, integrando la evidencia suficiente que soporte esta condición.

ARTÍCULO 18. Las constancias de depuración de las cuentas por pagar contendrán preferentemente la siguiente información:

- a) Fecha de elaboración.
- b) Relación de los importes considerados no exigibles.
- c) Nombre o razón social de la persona acreedora o proveedora.
- d) Número de identificación de la cuenta contable.
- e) Antigüedad del saldo.
- f) Nombre, cargo y firmas del personal que intervino y supervisó la información de la constancia.
- g) El visto bueno de la Unidad Jurídica.

ARTÍCULO 19. Todas las constancias y el contenido del expediente que las documenta deberán ser avaladas por la mayoría de las y los integrantes del Comité o por unanimidad. El acta mediante la cual se autorice remitir las constancias se denominará Acta de Depuración y

dichos documentos serán enviados a la Comisión para su dictaminación y posterior aprobación por el Consejo Universitario para que la Dirección de Recursos Financieros cancele las cuentas o los saldos correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 20. Es competencia del Comité la interpretación de estos lineamientos.

ARTÍCULO 21. El Órgano Interno de Control en la UAEMéx, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, en el ámbito de su competencia, vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 23. Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos por el Comité, en apego a lo señalado en el marco jurídico que regula el aspecto presupuestal, contable y financiero.

ARTÍCULO 24. El Comité realizará las modificaciones o reformas a los lineamientos, con la finalidad de apegarse a la legislación vigente en la materia aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su expedición por el Consejo Universitario y serán publicados en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la expedición de los presentes lineamientos, queda sin efecto cualquier otra disposición administrativa que se oponga a los mismos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de abril de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 320, Mayo 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	29 de abril de 2022

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE
PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CAMPO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CAMPO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los aspectos administrativos y organizacionales de las Prácticas Académicas de Campo que realizan los integrantes de la comunidad universitaria de los niveles Medio Superior y Superior; sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para los Planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos de aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Alumno:** Persona física inscrita en uno o más de los Planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, quienes conservan su calidad en términos de la legislación universitaria.
- II. Espacios Académicos:** Planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. Operador de Transporte:** Persona física contratada por la Universidad para prestar el servicio de chofer de los vehículos que se utilicen para realizar la Práctica Académica de Campo.
- IV. Personal Académico:** Personas físicas que prestan directamente sus servicios a la Universidad, realizando trabajos de docencia, investigación, difusión y extensión, conforme a los planes, programas y demás actividades académicas que establece la Universidad.
- V. Práctica Académica de Campo:** Actividad académica que se realiza fuera de las instalaciones universitarias, cuyo propósito es ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas en forma teórica y experimental. Su finalidad es profundizar y complementar los conocimientos adquiridos en el aula conforme a los contenidos de los planes y programas de estudio; y
- VI. Universidad:** Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. El objetivo de la Práctica Académica de Campo será coadyuvar en el proceso enseñanza-aprendizaje, desarrollar habilidades y reforzar los conocimientos de los alumnos en el aula, así como fomentar el conocimiento a través de la investigación aplicada en los diferentes ámbitos de la realidad.

Artículo 4. La participación de los alumnos en la realización de la Práctica Académica de Campo será de carácter opcional u obligatorio, dependiendo si la realización de la misma tendrá efectos o no en la evaluación de la asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios correspondiente. En caso de que un alumno no asista a una Práctica Académica

de Campo, el personal académico deberá indicar las actividades académicas idóneas que sustituyan los objetivos de dicha Práctica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MODALIDADES DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA DE CAMPO

Artículo 5. La Práctica Académica de Campo de acuerdo a la actividad académica que desarrolle, tendrá las siguientes modalidades:

- I. Visita guiada.
- II. Visita de observación.
- III. Práctica de campo; y
- IV. Participación en eventos científicos.

Artículo 6. La Visita guiada consiste en la asistencia de alumnos y personal académico a instituciones educativas, del sector público, privado y social, nacionales o extranjeras, con el propósito de conocer las actividades que realizan y que son de interés para la formación profesional.

Artículo 7. La Visita de observación consiste en el traslado de alumnos y personal académico a lugares específicos con el propósito de realizar observaciones tanto cualitativas como cuantitativas. Su realización se sustenta en la planeación integral de la asignatura o unidad de aprendizaje correspondiente, por parte del personal académico responsable.

Artículo 8. La Práctica de campo consiste en la realización de un conjunto de actividades en uno o varios sitios, donde los alumnos apliquen métodos y técnicas en estudios cualitativos y cuantitativos, colecta de materiales de estudio, entre otras actividades académicas, que pueden ser también de investigación y servicios.

Artículo 9. La Participación en eventos científicos consiste en la asistencia de alumnos y personal académico a simposios, congresos, foros, reuniones académico-científicas entre otros, que se relacionen directamente con los planes y programas de estudio impartidos en los Espacios Académicos de la Universidad, donde los alumnos contrasten los conocimientos adquiridos en el aula con la opinión de expertos en la materia y que sean coadyuvantes con su preparación académica y profesional.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA DE CAMPO

Artículo 10. La Práctica Académica de Campo que programe el personal académico deberá ser determinada y organizada en función de lo estipulado en los planes y programas de estudio que se imparten en los Espacios Académicos de la Universidad. En todo caso deberá contar con el visto bueno del área de docencia respectiva, dictamen favorable del Consejo Académico y aprobación del Consejo de Gobierno correspondiente.

La Práctica Académica de Campo o actividad académica similar a ésta, que se realice en contravención a lo previsto en el párrafo anterior, eximirá a los espacios académicos y a la Universidad de cualquier responsabilidad; asimismo, será causal para no justificar las inasistencias académicas de los alumnos y laborales del personal académico.

Artículo 11. La Subdirección Académica del Espacio Académico correspondiente, será la encargada de coordinar el procedimiento a seguir para la realización de la Práctica Académica de Campo, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 12. El personal académico que promueva la realización de una Práctica Académica de Campo, por conducto del área de docencia correspondiente remitirá a la Subdirección Académica del Espacio Académico, con al menos veinte días hábiles posteriores al inicio del semestre o periodo escolar su programación, considerando la carga académica de los alumnos para no interferir con las demás asignaturas o unidades de aprendizaje que cursan.

La programación de la Práctica Académica de Campo en los Estudios Avanzados, deberá ser remitida por conducto de la Coordinación correspondiente.

La programación que no sea entregada en el término previsto en el primer párrafo del presente artículo, no se tomará en cuenta para efectos del dictamen y aprobación de los Consejos Académico y de Gobierno.

La realización de la Práctica Académica de Campo para eventos y acontecimientos extraordinarios o no planificados con antelación al tiempo estipulado en el presente artículo, se podrán autorizar, siempre y cuando existan justificaciones académicas razonables.

Artículo 13. El personal académico que proponga la realización de la Práctica Académica de Campo, deberá incluir en su programación lo siguiente:

- I. Modalidad de la Práctica Académica de Campo a realizarse, los objetivos, lugar, justificación, fecha de salida y regreso, personal académico responsable y número de alumnos participantes.
- II. Itinerario de transportación, en que se indiquen los horarios de salida y llegada a las instalaciones de los Espacios Académicos de la Universidad, sitios de trabajo y, en su caso, ciudades para pernoctar.
- III. Productos esperados de la Práctica Académica de Campo; y
- IV. Beneficios que aportará a la Universidad y a la comunidad.

En relación a la fracción I del presente artículo deberá, en su caso, nombrarse a un profesor responsable por cada 30 alumnos.

Artículo 14. El personal académico responsable de la Práctica Académica de Campo, realizará personalmente los trámites administrativos ante las instancias correspondientes, por lo menos ocho días hábiles previos a la salida, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud debidamente requisitado.
- II. Nombre completo del personal académico responsable.
- III. Nombre completo de los alumnos que participarán en la Práctica Académica de Campo, incluyendo además, los siguientes datos personales y académicos:
 - a) Número de cuenta;
 - b) Periodo o semestre que cursan;
 - c) Documento que acredite el alta y número de afiliación al seguro facultativo o del servicio médico que particularmente tengan contratado;
 - d) Número telefónico para casos de emergencia;
 - e) Padecimientos, alergias así como tipo sanguíneo; y
 - f) Firma de cada uno de los alumnos.
- IV. Cartas responsivas requisitadas y firmadas por los alumnos, así como de los padres o tutores.
- V. Anexar el programa de actividades de los eventos académicos o científicos y la fecha de participación, y
- VI. Los demás que sean necesarios para la realización de la Práctica Académica de Campo.

En ningún caso se autorizará la realización de Prácticas Académicas de Campo en periodos vacacionales, en periodos de exámenes, en suspensión de clases por consecutivo feriado o al concluir un semestre o periodo escolar.

Artículo 15. El personal académico responsable de la Práctica Académica de Campo, deberá confirmar a la Subdirección Académica del Espacio Académico correspondiente, la lista de participantes con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 16. Queda prohibida la participación en la Práctica Académica de Campo, a los integrantes de la comunidad universitaria en los siguientes casos:

- I. Quienes no hayan confirmado su asistencia a la Práctica Académica de Campo; y
- II. Quienes no cuenten con la afiliación al seguro facultativo de la Universidad o del servicio médico que particularmente tengan contratado.

Asimismo queda prohibida la incorporación de personas ajenas a la Universidad en la realización de la Práctica Académica de Campo.

Artículo 17. Una vez autorizada la realización de la Práctica Académica de Campo y satisfechos los requisitos académicos y administrativos establecidos en los presentes Lineamientos, se extenderán las correspondientes cartas institucionales de presentación, dirigidas a las instituciones receptoras, autoridades civiles, gubernamentales o militares según sea el caso.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OPERATIVIDAD DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA DE CAMPO

Artículo 18. Para efectos de la operatividad de la Práctica Académica de Campo, sólo se autorizará por grupo, un máximo de dos salidas por semestre o periodo lectivo. En todo caso, su duración será de hasta máximo cinco días hábiles del calendario escolar.

Artículo 19. El número mínimo de integrantes para la realización de una Práctica Académica de Campo para el Nivel Medio Superior será de treinta alumnos. En ningún caso se podrá exceder el número de asientos disponibles en las unidades de transporte.

Para la realización de una Práctica Académica de Campo en el nivel superior, el número mínimo de integrantes deberá ser por lo menos el 50 por ciento de los alumnos inscritos en un grupo.

Artículo 20. La Práctica Académica de Campo programada y autorizada, sólo podrá cancelarse o modificarse, cuando existan causas que lo justifiquen plenamente y sean avaladas por el Director del Espacio Académico correspondiente.

Artículo 21. Una vez iniciado el viaje correspondiente a la Práctica Académica de Campo, no se podrán realizar cambios en el itinerario, por lo que deberá desarrollarse tal y como fue aprobada. Solamente podrán hacerse modificaciones, cuando existan circunstancias fortuitas o de fuerza mayor que lo justifiquen.

Artículo 22. El personal académico responsable de la Práctica Académica de Campo, así como los alumnos participantes, deberán observar en todo caso la siguiente guía de seguridad:

- I. El personal académico deberá instruir a los alumnos participantes sobre la seriedad y comportamiento adecuado en el desarrollo de las actividades académicas, evitando acciones peligrosas, conflictos entre ellos o con otras personas ajenas al grupo, aislarse del grupo, formar grupos heterogéneos para seguridad de las mujeres que integran el grupo, evitar palabras altisonantes y comportamiento agresivo y en general, cualquier comportamiento que comprometa la seguridad e integridad de los participantes.
- II. Instruir a los alumnos de las acciones a tomar en caso de accidente, lugar y modo de comunicarse para pedir ayuda, aún en ausencia del personal académico responsable.
- III. Contar con equipo de comunicación indispensable, así como con los números telefónicos de emergencia y de las autoridades civiles, administrativas y académicas del Espacio Académico correspondiente.
- IV. Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- V. Usar vestimenta adecuada.
- VI. Los alumnos deberán portar consigo la credencial del seguro facultativo o del servicio médico que particularmente tengan contratado.
- VII. Integrar la bitácora de viaje y en su caso anotar cualquier anomalía o eventualidad.

- VIII. Coordinarse con el conductor del transporte en los aspectos técnicos del itinerario, así mismo solicitar su nombre y número telefónico para el caso de alguna emergencia o eventualidad.
- IX. Contar con un profesor responsable, por cada 30 alumnos que viajen en una unidad de transporte; y
- X. Los demás que a juicio del Espacio Académico sean necesarios para salvaguardar la seguridad del personal académico y alumnos participantes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN LA PRÁCTICA ACADÉMICA DE CAMPO

Artículo 23. Los alumnos que asistan a la Práctica Académica de Campo, tendrán los siguientes derechos:

- I. La justificación de sus inasistencias a clase, por los días que dure la Práctica Académica de Campo.
- II. Tener acceso a los lugares programados en la Práctica Académica de Campo.
- III. Opinar y proponer sobre las actividades académicas a desarrollar en la Práctica Académica de Campo.
- IV. Recibir de la Universidad los servicios que correspondan; y
- V. Los demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 24. Son obligaciones de los alumnos que asistan a la Práctica Académica de Campo:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Lineamientos y demás disposiciones de la legislación universitaria.
- II. Hospedarse en el mismo lugar que el resto de los participantes en la Práctica Académica de Campo.
- III. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión convenido para la salida y/o realización de la actividad académica.
- IV. Llevar consigo una identificación oficial y la credencial de la Universidad que los acredite como estudiantes de la misma.
- V. Portar la credencial del seguro facultativo o del servicio médico que particularmente tenga contratado.
- VI. Observar una conducta decorosa fuera de la Universidad y durante todo el tiempo que duren las actividades académicas, procurando salvaguardar la integridad y seguridad de los integrantes de la comunidad universitaria que participen en la Práctica Académica de Campo.
- VII. Cumplir con los horarios, labores, actividades académicas, reportes y demás condiciones que lleven al buen logro de los objetivos propuestos para la realización de la Práctica Académica de Campo.
- VIII. Informar a las instancias académicas y administrativas del Espacio Académico de la Universidad, cualquier anomalía en la realización de la Práctica Académica de Campo.

- IX. Informar en caso de accidente de algún integrante de la comunidad universitaria durante la realización de la Práctica Académica de Campo, a las autoridades competentes del lugar donde ocurra, así como a las instancias universitarias correspondientes para su atención y asesoría.
- X. Abstenerse de cometer acciones que vayan en contra del espíritu universitario y que atenten contra la integridad y seguridad de los profesores y alumnos que participan en la Práctica Académica de Campo, transgrediendo la normatividad universitaria, local o federal.
- XI. Abstenerse de introducir o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o psicotrópicas en los trayectos de ida, regreso y durante la Práctica Académica de Campo, salvo que en este último caso, exista prescripción suscrita por un médico titulado y con cédula profesional.
- XII. Firmar la carta responsiva correspondiente.
- XIII. En caso de causar un daño material, responsabilizarse del pago de los gastos que se generen por los mismos.
- XIV. Eximir de responsabilidad a la Universidad de cualquier acto contrario a la disciplina universitaria en que incurran durante el desarrollo de la Práctica Académica de Campo.
- XV. Abstenerse de abandonar la Práctica Académica de Campo con fines diferentes a los programados.
- XVI. Abstenerse de participar en actos de proselitismo a favor o en contra de cualquier agrupación política, durante la realización de la Práctica Académica de Campo; y
- XVII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

En relación con la fracción II del presente artículo y solo para el caso de que no exista capacidad de hospedaje en el lugar convenido por los participantes en la Práctica Académica de Campo, podrán hospedarse en lugar distinto, previa autorización del personal académico responsable.

Artículo 25. El personal académico responsable de la Práctica Académica de Campo, tendrá los siguientes derechos:

- I. Fungir como responsable de la Práctica Académica de Campo.
- II. La justificación de sus inasistencias a sus labores docentes, por los días que dure la Práctica Académica de Campo.
- III. Dar por concluida la actividad académica cuando no se tengan las medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad física de los alumnos; y
- IV. Separar al alumno de la actividad académica, por comportarse de una forma inadecuada o cometer faltas a la responsabilidad universitaria.

Artículo 26. Son obligaciones del personal académico responsable de la Práctica Académica de Campo:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Lineamientos y demás disposiciones de la legislación universitaria.

- II. Hospedarse en el mismo lugar que el resto de los participantes en la Práctica Académica de Campo.
- III. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de la actividad académica.
- IV. Llevar consigo una credencial que los acredite como profesores de la Universidad.
- V. Portar la credencial del servicio médico proporcionado por la Universidad o, el que particularmente tenga contratado.
- VI. Integrar una bitácora de viaje con lugar, fecha y hora de salida y llegada, así como de las actividades académicas que incluyan la firma de asistencia diaria de alumnos y personal académico.
- VII. Dar a conocer a los alumnos, el plan de trabajo de la Práctica Académica de Campo.
- VIII. Solicitar con anticipación los materiales necesarios para la Práctica Académica de Campo.
- IX. Supervisar las condiciones óptimas para el desarrollo de la Práctica Académica de Campo, para la seguridad de los alumnos a su cargo.
- X. Abstenerse de introducir o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o psicotrópicas en los trayectos de ida, regreso y durante la Práctica Académica de Campo, salvo que en este último caso, exista prescripción suscrita por un médico titulado y con cédula profesional.
- XI. Presentar a las autoridades correspondientes de las instituciones educativas, del sector público, privado y social nacionales o extranjeras, civiles, gubernamentales y militares cuando lo soliciten, las cartas de presentación institucional que justifiquen los motivos y finalidad de la estancia en el lugar donde se realice la Práctica Académica de Campo.
- XII. Estar presente durante la realización de la actividad académica y supervisar el trabajo de los alumnos.
- XIII. Informar en caso de accidente de algún integrante de la comunidad universitaria durante la realización de la Práctica Académica de Campo, a las autoridades competentes del lugar donde ocurra, así como a las instancias universitarias correspondientes para su atención y asesoría.
- XIV. Contar con equipo de comunicación indispensable, números telefónicos de emergencia, así como de las autoridades administrativas y académicas del Espacio Académico correspondiente.
- XV. Cuidar de la seguridad y del buen comportamiento del grupo durante la Práctica Académica de Campo.
- XVI. Abstenerse de abandonar la Práctica Académica de Campo con fines diferentes a los programados.
- XVII. Abstenerse de participar en actos de proselitismo a favor o en contra de cualquier agrupación política, durante la realización de la Práctica Académica de Campo.
- XVIII. Evitar viajar después de las 22:00 horas, salvo causas de fuerza mayor o que esté plenamente justificado.
- XIX. Entregar a la Subdirección Académica del Espacio Académico el informe detallado de los resultados de la Práctica Académica de Campo.
- XX. Responsabilizarse del pago de los gastos que se generen por causar un daño material.

- XXI. Eximir de responsabilidad a la Universidad de cualquier acto contrario a la disciplina universitaria en que incurran durante el desarrollo de la Práctica Académica de Campo.
- XXII. Abstenerse de realizar Prácticas Académicas de Campo con la finalidad de obtener un lucro personal; y
- XXIII. Las demás que la legislación universitaria establezca.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27. El operador del transporte universitario tiene la obligación de revisar el estado general del vehículo en que se transporten los participantes en una Práctica Académica de Campo, así como de notificar a la dependencia académica o administrativa correspondiente cualquier desperfecto; igualmente de verificar que la unidad cuente con el combustible necesario.

Artículo 28. El operador del transporte propiedad de la Universidad tiene la obligación de portar y conservar durante la realización de la Práctica Académica de Campo, su licencia de conducir y los documentos que amparen los seguros y licencia de la unidad vigentes.

Artículo 29. El operador del transporte tiene la obligación de portar en el interior de la unidad un botiquín de primeros auxilios, un extinguidor que se encuentre cargado y ubicado en lugar accesible, así como proporcionar sus datos personales y número telefónico a los alumnos y al personal académico responsable de la Práctica Académica de Campo para el caso de alguna emergencia o eventualidad.

Artículo 30. Es responsabilidad del operador del transporte llevar las herramientas, señalamientos de emergencia y refacciones necesarias.

Artículo 31. En los trayectos cuya duración sea de más de 8 horas de viaje, deberán asistir dos operadores, quienes se turnarán la conducción del vehículo.

Artículo 32. El operador del transporte deberá presentar un reporte o bitácora del viaje al regreso de la Práctica Académica de Campo, el cual comprenderá la información descrita en el formato correspondiente, mismo que se entregará a la dependencia administrativa o académica que corresponda, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL INFORME AL CONCLUIR LA PRÁCTICA ACADÉMICA DE CAMPO

Artículo 33. En los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de terminación de la Práctica Académica de Campo, el personal académico responsable elaborará y entregará a la Subdirección Académica del Espacio Académico que corresponda, un informe de evaluación de las actividades académicas realizadas.

CAPÍTULO OCTAVO

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA DE CAMPO

Artículo 34. Será motivo de suspensión de la Práctica Académica de Campo, en los siguientes casos:

- I. La ausencia al inicio de la Práctica Académica de Campo de los profesores responsables de las mismas.
- II. Cuando alguno de los integrantes de la comunidad universitaria que participa en la Práctica Académica de Campo cometa faltas graves como: daños en propiedad ajena, desobediencia reiterada, agresiones físicas, ingestión de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes o psicotrópicas; y
- III. Por existir causas de fuerza mayor o situaciones que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los asistentes.

El incumplimiento de las disposiciones de estos Lineamientos motivará la suspensión temporal o permanente de la realización de la Práctica Académica de Campo.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

Artículo 35. Los integrantes de la comunidad universitaria que participen en la realización de una Práctica Académica de Campo serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan los presentes Lineamientos, o por actos que produzcan un menoscabo a la tradición o prestigio de la Universidad o causen daño o perjuicio a éstas o a sus integrantes, dependiendo de su naturaleza y de las agravantes en que se hubiesen cometido.

Las faltas a la responsabilidad universitaria que cometan los integrantes de la comunidad universitaria que participen en la Práctica Académica de Campo, ameritarán que el asunto sea sometido al órgano de autoridad competente de la Universidad, para que en uso de sus facultades, procedan a la imposición de las sanciones previstas en la legislación universitaria.

Artículo 36. Para el caso de que algún integrante de la comunidad universitaria abandone la Práctica Académica de Campo sin causa justificada; ingiera bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes o psicotrópicas, quedará suspendido en sus derechos para la participación en otras Prácticas Académicas de Campo durante un año lectivo, en caso de reincidencia la suspensión será definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos y que hayan sido expedidas con anterioridad por los Planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.

FORMATO DE SOLICITUD PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CAMPO

1. Profesor Responsable: _____ 2. Grupo _____

3. No. Telefónico de Domicilio _____ 4. No. Telefónico de Celular _____

5. Lugar de la Práctica Académica de Campo _____

6. Entidad _____ 7. Fecha _____

8. Hora de Salida _____ 9. Hora de Llegada _____

10. Objetivos _____

11. Unidad o tema del programa a cubrir

12. Los alumnos que no puedan asistir podrán cubrir el objetivo con:

13. Costo de Salida _____ 14. Costo por Alumno _____

15. Fecha de Solicitud _____ 16. Firma del Solicitante _____

Anexos:

- a) Proyecto.
- b) Itinerario.
- c) Propuesta de Gastos.

PERMISO DE ASISTENCIA A LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE CAMPO**FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO**

Nombre

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)

No. de Cuenta	Grupo	Grupo Sanguíneo

Domicilio	Calle	No. exterior/interior	Colonia

C.P.	Delegación	Teléfono (s)

Nota: Si el alumno padece alguna enfermedad crónica o está bajo tratamiento médico, favor de notificárselo al personal académico responsable de la práctica o anotar estos datos en el espacio de Observaciones.

Observaciones _____

AUTORIZACIÓN DEL PADRE O TUTOR

El que suscribe, _____ padre/tutor
del alumno (a) _____ inscrito al grupo _____

Autorizo que mi hijo (a) asista a la práctica () visita () que se realizará _____

el día _____ del mes _____ del año en curso, de _____ a las _____ horas
con _____ el _____ siguiente

objetivo: _____

el cual está relacionado con el (los) tema (s) _____ de
la asignatura _____, correspondiente al plan de estudios vigente.

LA ASISTENCIA A LA PRÁCTICA ES OPCIONAL, PODRÁ SER SUSTITUIDA POR UNA ACTIVIDAD EQUIVALENTE Y LA INASISTENCIA NO DEBERÁ AFECTAR LAS CALIFICACIONES DE LOS ALUMNOS.

EL ALUMNO DEBERÁ PORTAR SU CREDENCIAL DE LA UAEM.

FIRMA DEL PADRE O TUTOR

FIRMA DEL ALUMNO

Toluca; México a _____ de _____ del año _____.

AUTORIZACIÓN DE PRÁCTICA ACADÉMICA DE CAMPO

La Práctica Académica ha sido autorizada por los H. Consejos Académico y de Gobierno de este Organismo Académico.

Profesor responsable: Nombre Completo

Firma

Lugar de la Práctica Académica de Campo

Entidad

Hora de Salida Hora de Llegada

Objetivos. _____, el
cual está relacionado con el (los) tema(s) _____ de
la asignatura o unidad de aprendizaje _____, correspondiente al
plan de estudios vigente.

La asistencia no es obligatoria, si el alumno (a) no puede asistir, podrá cubrir el objetivo con

Costo total de la actividad \$ _____ en el cual está incluido:

Transporte \$ _____

Ingreso a Museos o sitios arqueológicos \$ _____

Otros gastos (especificar) \$ _____

Total \$ _____

Nota: Se anexa itinerario.

El lugar de reunión para las salidas y llegadas de las prácticas autorizadas por los H. H. Consejos Académico y de Gobierno, es exclusivamente la puerta del Espacio Académico. Los padres de familia deberán estar presentes en este horario.

Subdirector Académico

Subdirector Administrativo

Director

PROPUESTA ACADÉMICA

Profesor: _____

Destino _____ Fecha _____

Modalidad de Práctica Académica de Campo:

Tema de la Asignatura que apoya la práctica (Título):

Justificación

Objetivos

Metodología

Área o ambiente a visitar:

Materiales/Equipo:

Técnica

Producto a Obtener de la salida académica:

- Reporte de práctica c/análisis de datos.
- Colectas, Clasificación taxonómicas,
- Material o literatura de visitas a congresos.
- Otros.

Producto que el profesor se compromete a entregar a la Coordinación o si se trata de colecciones, lugar donde serán colocados para su posible requerimiento por la Subdirección Académica.

Plan de Trabajo (Calendarización / Itinerario)

Firma de autorización de la Subdirección Académica

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2011
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Febrero 2011, Época XIII, Año XXVII
VIGENCIA:	29 de enero de 2011

LINEAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN
JURÍDICA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto normar la regularización jurídica de los bienes inmuebles de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la coordinación entre las instancias competentes, de las acciones derivadas de los procedimientos de incorporación, salvaguarda y desincorporación de dichos bienes del patrimonio universitario.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales y dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, que hagan uso o que por sus funciones tengan alguna relación con los bienes inmuebles del patrimonio universitario.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Catálogo, al catálogo del patrimonio inmobiliario universitario.
- II. Dirección, a la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario, dependiente de la Oficina del Abogado General.
- III. Espacios académicos, a los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- IV. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 4. El patrimonio inmobiliario universitario se integra por el conjunto de bienes inmuebles que están destinados para el uso o servicio de la UAEM, en el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, así como por aquellos que por su naturaleza o destino coadyuven en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, en términos de lo establecido por los artículos 36 fracción I de la Ley de la UAEM, y 142 primer párrafo del Estatuto Universitario.

Artículo 5. Los bienes inmuebles son inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno, conforme a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de la UAEM.

Artículo 6. Los bienes inmuebles sólo podrán ser objeto de disposición previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 fracción IX y 37 de la Ley de la UAEM, y 142 del Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 7. La Oficina del Abogado General, a través de la dirección, llevará a cabo las acciones tendientes a coordinar, controlar y dar seguimiento a la situación legal de los bienes inmuebles, mediante la evaluación, gestión y regularización jurídica de los mismos, así como

implementará los instrumentos de control del patrimonio inmobiliario universitario, señalados en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INCORPORACIÓN Y ALTA DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 8. La incorporación de bienes inmuebles es el acto por medio del cual la UAEM integra bajo cualquier título un bien inmueble al patrimonio universitario, incrementándolo y dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley de la UAEM y 137 del Estatuto Universitario.

Artículo 9. Todos aquellos bienes inmuebles que se incorporen al patrimonio universitario deberán darse de alta en el catálogo, con la finalidad de que se tenga el registro de los mismos.

Artículo 10. Cualquier bien inmueble, previamente o con posterioridad a su incorporación al patrimonio universitario, deberá ser objeto de análisis y evaluación acerca de su situación legal por parte de la dirección, a fin de que ésta emita un informe al abogado general, en el cual se contemplen las alternativas jurídicas para su regularización.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Artículo 11. La UAEM contará con un catálogo del patrimonio inmobiliario universitario, un archivo documental y un sistema de base de datos como instrumentos de control de los bienes inmuebles, los cuales serán integrados por la dirección y apoyarán el desarrollo de sus funciones.

Artículo 12. El catálogo es el documento en el que se registran los bienes inmuebles de la UAEM y se reportan las altas y bajas de los mismos, estando integrado por los siguientes rubros:

- I. Inmuebles propiedad de la UAEM.
- II. Inmuebles propiedad de la UAEM en posesión de preparatorias regionales.
- III. Inmuebles sin título de propiedad en posesión de preparatorias regionales.
- IV. Inmuebles en proceso de regularización.
- V. Inmuebles en estudio para determinar su situación jurídica.
- VI. Inmuebles dados de baja.
- VII. Inmuebles en posesión de la UAEM derivado de un contrato de comodato.

La dirección, previa autorización del abogado general, podrá modificar los rubros del catálogo cuando considere que son insuficientes o que alguno de ellos resulte innecesario.

Artículo 13. El abogado general, a través de la dirección, podrá proporcionar una copia actualizada del catálogo a las dependencias de la UAEM relacionadas con el control patrimonial que lo soliciten por escrito.

Artículo 14. El archivo documental es el conjunto de expedientes de los bienes inmuebles de la UAEM, que está integrado por la documentación relativa a los antecedentes, evaluación, gestiones jurídico-administrativas y, en su caso, el documento original que ampara la propiedad o posesión de dichos bienes.

Artículo 15. La Oficina del Abogado General, a través de la dirección, será la responsable del resguardo y custodia del archivo documental, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias de seguridad y preservación.

Artículo 16. La dirección deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la conformación del sistema de base de datos, que estará integrado por el registro y documentación digitalizados de los bienes inmuebles, el cual se mantendrá actualizado a efecto de contar con un respaldo que dé certeza, seguridad y permita homologar la información existente en la UAEM.

Artículo 17. La Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas deberán proveer a la Oficina del Abogado General de los recursos y mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 18. Aquellos bienes inmuebles que por la estimación de su depreciación, utilidad u otra circunstancia sean dictaminados como no adecuados o apropiados para el uso o servicio de la Universidad, o que constituyan un inconveniente para seguir utilizándolos en el mismo y hayan sido declarados por el Consejo Universitario como no prioritarios y adquirido el carácter de bienes propios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 142 tercer párrafo del Estatuto Universitario, podrán ser desincorporados del patrimonio universitario, observando el procedimiento que para tal efecto se establece en el presente ordenamiento.

Artículo 19. Para dictaminar que un bien inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, o resulte inconveniente para seguir utilizándolo, se deberá llevar a cabo un estudio técnico-jurídico en el que se expresen detalladamente los motivos que justifiquen dicha condición, complementándose con los documentos y dictámenes correspondientes.

Artículo 20. El estudio técnico-jurídico comprenderá dos etapas, la primera relativa al estudio jurídico a cargo de la dirección, el cual será sometido a la consideración del abogado general, quien determinará si se prosigue con la segunda etapa correspondiente al estudio técnico, que realizará la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Obra Universitaria, y la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Recursos Financieros; en esta última etapa participará la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.

- I. El estudio jurídico estará integrado por lo siguiente:
 - a) Generales del inmueble.
 - b) Documento de posesión o propiedad del inmueble a favor de la UAEM.
 - c) Reporte de una visita física a fin de constatar el estado en que se encuentra el inmueble.
 - d) Certificado de libertad de gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
 - e) Dictamen jurídico, en el cual se justifique la desincorporación, en caso de que el inmueble cuente con un título de propiedad, o directamente la baja del catálogo, cuando sólo se cuente con algún instrumento legal que ampare la posesión o vínculo del inmueble con la UAEM.
- II. El estudio técnico estará integrado por lo siguiente:
 - a) Localización o no localización del inmueble.
 - b) Evidencias que demuestren el estado en que se encuentra el inmueble.
 - c) El avalúo actualizado del inmueble, en caso de que se cuente con él.
 - d) Dictamen técnico, en el cual se determinen el valor y las condiciones físicas y técnicas del inmueble.
 - e) Dictamen emitido por la Dirección de Recursos Financieros, en el que se especifique si el inmueble se encuentra registrado en los activos fijos de la UAEM.

Artículo 21. Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo.

Artículo 22. La dirección deberá registrar en el catálogo la baja de los bienes inmuebles que haya sido acordada por el Consejo Universitario, quedando bajo su resguardo el expediente que justifique la misma.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SALVAGUARDA DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 23. La dirección en forma coordinada con la Dirección de Obra Universitaria, programarán e implementarán visitas de inspección, levantamientos topográficos, avalúos y demás acciones necesarias para la salvaguarda de los bienes inmuebles de la UAEM.

Artículo 24. Las visitas de inspección a los bienes inmuebles tendrán como finalidad verificar si existe alguna afectación a los mismos y, en su caso, hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y demás instancias universitarias competentes.

Artículo 25. La dirección solicitará a la Secretaría de Administración realizar los levantamientos topográficos y avalúos de los bienes inmuebles, a fin de integrar, actualizar y verificar la información de los mismos y determinar con precisión sus medidas, colindancias y superficie total, así como tener actualizado su valor real y comercial.

Artículo 26. Las visitas de inspección, los levantamientos topográficos y los avalúos a los bienes inmuebles, deberán llevarse a cabo al inicio de cada periodo rectoral, o tantas veces como sea necesario, para lo cual la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas destinarán los recursos y medios suficientes.

Artículo 27. Los titulares de los espacios académicos y de las dependencias administrativas, deberán coadyuvar con la UAEM en la preservación y salvaguarda del patrimonio inmobiliario universitario.

Los espacios académicos y las dependencias administrativas informarán a la Oficina del Abogado General y a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria cuando los bienes inmuebles pudieran ser objeto de cualquier tipo de afectación, anomalía o ilícito que ocasionen un daño a los mismos. A su vez, la propia Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, derivado de la práctica de sus auditorías, informará al abogado general cuando detecte la presencia de alguna de estas circunstancias.

Artículo 28. La Oficina del Abogado General, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, promoverá las acciones legales necesarias en caso de detectar irregularidades o situaciones que atenten contra el patrimonio inmobiliario universitario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial de difusión, “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

(Del Acuerdo del Rector, de fecha 15 de julio de 2021, por el que se REFORMA el Artículo 17, primer párrafo, el inciso c, de la fracción II, del primer párrafo, del Artículo 20, Artículo 21, Artículo 24, Artículo 26 y Artículo 27; y ADICIONÁNDOSE la fracción VII al párrafo primero del Artículo 12 de los Lineamientos para la Regulación Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México).

TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma a los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 13 de julio de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 265, Julio 2017, Época XV, Año XXXIII
VIGENCIA:	13 de julio de 2017

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 15 de julio de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 310, Julio 2021, Época XVI, Año XXXVII
VIGENCIA:	15 de julio de 2021

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE
EL PROTOCOLO QUE DEBERÁ OBSERVARSE
EN LA CEREMONIA DE INVESTIDURA
DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO
UNIVERSITARIO DOCTOR HONORIS CAUSA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO QUE DEBERÁ OBSERVARSE EN LA CEREMONIA DE INVESTIDURA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO DOCTOR HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el protocolo bajo el cual se desarrollará la Ceremonia de Investidura del Reconocimiento al Mérito Universitario Doctor Honoris Causa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. La Ceremonia de Investidura del Reconocimiento al Mérito Universitario Doctor Honoris Causa, se celebrará en el Aula Magna “Lic. Adolfo López Mateos” del Edificio Central de Rectoría.

Excepcionalmente, y previo acuerdo del Consejo Universitario, la ceremonia podrá celebrarse en un recinto distinto, siempre y cuando existan necesidades o motivos que impidan su desarrollo en términos de los presentes lineamientos.

Artículo 3. De forma previa y durante el desarrollo de la ceremonia, se observarán en lo conducente las disposiciones jurídicas previstas en el Reglamento de los Símbolos Universitarios y en el Reglamento para el Uso de la Toga de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 4. Los actos preparatorios y posteriores a la ceremonia no forman parte del acto académico en el que se entrega el Reconocimiento al Mérito Universitario Doctor Honoris Causa.

Entre estos se encuentran la notificación que se haga al galardonado y su recibimiento como invitado especial de la Universidad.

Corresponde al rector de la Universidad y a las autoridades universitarias correspondientes recibir y acompañar al homenajeado durante el desarrollo de la ceremonia.

Artículo 5. Al inicio de la ceremonia y para el enaltecimiento de la misma, se entonará el Himno Universitario Universal Gaudeamus Igitur.

Artículo 6. Al concluir la entonación del himno, el maestro de ceremonias dará la palabra a quien haya sido designado para dar lectura al Acuerdo del H. Consejo Universitario que concede el Doctorado Honoris Causa.

Durante esta intervención se deberá informar a los presentes la relevancia del reconocimiento, las razones por las que el homenajeado se ha hecho meritorio de este y la reseña de los logros realizados por el galardonado.

Artículo 7. Acto seguido, el maestro de ceremonias convocará al galardonado y a las autoridades universitarias que presidan el solemne acto, para que sea investido con la toga universitaria, la cual, deberá sujetarse en todo momento a las características señaladas en el Reglamento para el Uso de la Toga de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En todo caso, el homenajeado portará la toga que corresponda al grado académico que ostente.

Artículo 8. Corresponde al rector de la Universidad, así como a las personas designadas para ello, en su caso, el guarnecer al galardonado con la toga universitaria.

Artículo 9. El rector de la Universidad procederá junto con el secretario de Investigación y Estudios Avanzados a investir con la toga universitaria, la muceta, el birrete y la venera respectivamente, en la ceremonia de Reconocimiento al Mérito Universitario Doctor Honoris Causa.

Acto seguido se le entregará el reconocimiento respectivo.

Artículo 10. El rector de la Universidad procederá a la imposición de la legislación universitaria sobre el hombro izquierdo, hombro derecho y por encima de la cabeza del galardonado pronunciando cada una de las palabras del lema de la Universidad “Patria, Ciencia y Trabajo”, respectivamente.

El simbolismo de lo anterior es el compromiso de vincularse científica y académicamente con los miembros de la comunidad universitaria a la que ahora pertenece y, a la vez, para defender los principios de la Institución.

Esta imposición la llevará a cabo únicamente el rector de la Universidad, profiriéndole al investido el significado de los símbolos universitarios y la trascendencia de su lema.

Artículo 11. Posterior a su investidura con los atributos universitarios para el Reconocimiento al Mérito Universitario Doctor Honoris Causa, el galardonado procederá a dictar una lección magistral, cuya finalidad será establecer el fundamental recibimiento científico de este a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 12. En su caso, quien o quienes hayan propuesto al galardonado, en nombre del claustro académico, podrán entregar otra serie de atributos simbólicos, siempre y cuando los mismos se circunscriban y enaltezcan elementos intelectuales como la sabiduría o el conocimiento.

Artículo 13. La venera universitaria será elaborada en material de chapa de oro, y penderá de un listón entrelazado de colores verde y oro.

Artículo 14. La venera universitaria para el galardonado tendrá en su cara frontal el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México, de conformidad con las características y significado establecido en el Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 15. La venera universitaria tendrá en su cara posterior la imagen del Estandarte del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México de conformidad

con las características y significado establecido en el Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México y llevará la inscripción “Doctor Honoris Causa”.

Artículo 16. El rector de la Universidad deberá portar la venera universitaria antes y durante la ceremonia de Reconocimiento al Mérito Universitario Doctor Honoris Causa; esta venera llevará en su parte frontal el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México y en la parte posterior la imagen del Estandarte del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México y tendrá la inscripción de “Rector”.

Artículo 17. Una vez otorgada la venera universitaria y otorgado el reconocimiento y finalizando la lección magistral del homenajeado, el rector de la Universidad dará la bienvenida al nuevo Doctor Honoris Causa mediante un discurso para revestir la entrada del nuevo miembro a la Universidad.

Artículo 18. Para finalizar la ceremonia con el más alto nivel de identidad universitaria se entonará el himno universitario.

Corresponde al Consejo Universitario determinar si en la Ceremonia de Investidura del Reconocimiento al Mérito Universitario Doctor Honoris Causa, se entonará total o parcialmente el himno universitario, lo cual, se realizará de conformidad con lo señalado en el Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 19. Concluida la Ceremonia de Investidura del Reconocimiento al Mérito Universitario Doctor Honoris Causa, el cortejo académico procederá a la despedida académica del galardonado, con lo cual concluirá el acto solemne.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se abroga toda norma administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 26 de octubre de 2011
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 199, Enero 2012, Época XIII, Año XXVIII
VIGENCIA:	26 de octubre de 2011

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE
EL PROTOCOLO QUE DEBERÁ OBSERVARSE
EN LA CEREMONIA DE INVESTIDURA
DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO
UNIVERSITARIO RECTOR HONORIS CAUSA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO QUE DEBERÁ OBSERVARSE EN LA CEREMONIA DE INVESTIDURA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO RECTOR HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el protocolo bajo el cual se desarrollará la Ceremonia de Investidura del Reconocimiento al Mérito Universitario Rector Honoris Causa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. La Ceremonia de Investidura del Reconocimiento al Mérito Universitario Rector Honoris Causa se celebrará en el Aula Magna “Lic. Adolfo López Mateos” del Edificio Central de Rectoría.

Excepcionalmente, y previo acuerdo del Consejo Universitario, la ceremonia podrá celebrarse en un recinto distinto, siempre y cuando existan necesidades o motivos que impidan su desarrollo en términos de los presentes lineamientos.

Artículo 3. De forma previa y durante el desarrollo de la ceremonia, se observarán en lo conducente las disposiciones jurídicas previstas en el Reglamento de los Símbolos Universitarios y en el Reglamento para el Uso de la Toga de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 4. Los actos preparatorios y posteriores a la ceremonia no forman parte del acto académico en el que se entrega el Reconocimiento al Mérito Universitario Rector Honoris Causa.

Entre éstos se encuentran la notificación que se haga al galardonado y su recibimiento como invitado especial de la Universidad.

Corresponde al Rector de la Universidad y a las autoridades universitarias correspondientes recibir y acompañar al homenajeado durante el desarrollo de la ceremonia.

Artículo 5. Al inicio de la ceremonia y para el enaltecimiento de la misma se entonará el Himno Universitario Universal Gaudeamus Igitur.

Al concluir la entonación del himno, el maestro de ceremonias dará la palabra a quien haya sido designado para dar lectura al Acuerdo del H. Consejo Universitario por el que concede el reconocimiento Rectorado Honoris Causa.

Durante esta intervención se deberá informar a los presentes la relevancia del reconocimiento, las razones por las que el homenajeado se ha hecho meritorio de éste y la reseña de los logros realizados por el galardonado.

Artículo 7. Acto seguido, el maestro de ceremonias convocará al galardonado y a las autoridades universitarias que presidan el solemne acto, para que sea investido con la toga universitaria, la cual deberá sujetarse en todo momento a las características señaladas en el Reglamento para el Uso de la Toga de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En todo caso, el homenajeador portará la toga que corresponda al grado académico que ostente.

Artículo 8. Corresponde al Rector, así como a las personas designadas para ello, en su caso, el guarnecer al galardonado con la toga universitaria.

Artículo 9. El Rector procederá junto con el Secretario de Investigación y Estudios Avanzados a investir con la toga universitaria, la muceta, el birrete y la venera respectivamente, en la ceremonia de Reconocimiento al Mérito Universitario Rector Honoris Causa.

Acto seguido se le entregará el reconocimiento respectivo.

Artículo 10. El Rector de la Universidad procederá a la imposición de la legislación universitaria sobre el hombro izquierdo, hombro derecho y por encima de la cabeza del galardonado pronunciando cada una de las palabras del lema de la Universidad “Patria, Ciencia y Trabajo”, respectivamente.

El simbolismo de lo anterior es el compromiso de vincularse científica y académicamente con los miembros de la comunidad universitaria a la que ahora pertenece y, a la vez, para defender los principios de la Institución.

Esta imposición la llevará a cabo únicamente el Rector, profiriéndole al investido el significado de los símbolos universitarios y la trascendencia de su lema.

Artículo 11. Posterior a su investidura con los atributos universitarios para el Reconocimiento al Mérito Universitario Rector Honoris Causa, el galardonado procederá a dictar una lección magistral, cuya finalidad será establecer el fundamental recibimiento científico de éste a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 12. En su caso, quien o quienes hayan propuesto al galardonado, en nombre del claustro académico, podrán entregar otra serie de atributos simbólicos, siempre y cuando los mismos se circunscriban y enaltezcan elementos intelectuales como la sabiduría o el conocimiento.

Artículo 13. La venera universitaria será elaborada en material de chapa de oro, y penderá de un listón entrelazado de colores verde y oro.

Artículo 14. La venera universitaria para el galardonado tendrá en su cara frontal el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México, de conformidad con las características y significado establecido en el Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 15. La venera universitaria tendrá en su cara posterior la imagen del Estandarte del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México de conformidad con las características y significado establecido en el Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México y llevará la inscripción “Rector Honoris Causa”.

Artículo 16. El Rector deberá portar la venera universitaria antes y durante la ceremonia de Reconocimiento al Mérito Universitario Rector Honoris Causa; esta venera llevará en su parte frontal el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México y en la parte posterior la imagen del Estandarte del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México y tendrá la inscripción de “Rector”.

Artículo 17. Una vez otorgada la venera universitaria y otorgado el reconocimiento y finalizando la lección magistral del homenajeado, el Rector dará la bienvenida al nuevo Rector Honoris Causa mediante un discurso para revestir la entrada del nuevo miembro a la Universidad.

Artículo 18. Para finalizar la ceremonia con el más alto nivel de identidad universitaria se entonará el himno universitario.

Corresponde al Consejo Universitario determinar si en la Ceremonia de Investidura del Reconocimiento al Mérito Universitario Rector Honoris Causa, se entonará total o parcialmente el himno universitario, lo cual se realizará de conformidad con lo señalado en el Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 19. Concluida la Ceremonia de Investidura del Reconocimiento al Mérito Universitario Rector Honoris Causa, el cortejo académico procederá a la despedida académica del galardonado, con lo cual concluirá el acto solemne.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se abroga toda norma administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:

Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 12 de febrero de 2014

PUBLICACIÓN:

Gaceta Universitaria, Núm. 225, Marzo 2014, Época XIV, Año XXIX

VIGENCIA:

12 de febrero de 2014

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE
ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y
PORTACIÓN DE LA VENERA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y PORTACIÓN DE LA VENERA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto normar las características, uso y portación de la venera universitaria.

Artículo 2. La venera universitaria es la insignia a través de la cual se distinguen los reconocimientos universitarios que confiere la Universidad Autónoma del Estado de México y, a la vez, es símbolo distintivo de quienes han obtenido el grado académico de Doctor.

En todo caso el diseño de la venera universitaria se sujetará a las características y significado establecidos en el Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México y en los presentes lineamientos.

Artículo 3. De acuerdo a los reconocimientos universitarios o investidura académica podrán usar la venera universitaria:

- I. El Rector de la Universidad.
- II. Los ex Rectores de la Universidad.
- III. El Rector Honoris Causa.
- IV. El Doctor Honoris Causa.
- V. Quienes hayan obtenido el grado académico de Doctor.
- VI. A quien se le confiera el reconocimiento universitario, Magister Juris.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VENERA UNIVERSITARIA

Artículo 4. La venera universitaria que usará el Rector de la Universidad penderá de un par de listones de color verde y oro, entrelazados entre sí. Tendrá en su cara frontal el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México; en su parte superior, a medio círculo, contendrá la leyenda “Universidad Autónoma del Estado de México”; y en su cara posterior la imagen del estandarte del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México; y en su parte inferior, a medio círculo, contendrá la denominación RECTOR.



Artículo 5. Para los galardonados con los reconocimientos al mérito universitario Rector Honoris Causa, Doctor Honoris Causa o Magister Juris, la venera penderá de un par de listones de color verde y oro. Tendrá en su cara frontal el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México; en su parte superior, a medio círculo, contendrá la leyenda “Universidad Autónoma del Estado de México”; en su cara posterior, la imagen del estandarte del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México; y en su parte inferior, a medio círculo, contendrá la denominación relativa al reconocimiento universitario correspondiente; de conformidad con los Lineamientos por los que se establecieron los protocolos que deberán observarse en las ceremonias de investidura del reconocimiento al mérito universitario Doctor Honoris Causa y Rector Honoris Causa, respectivamente.

Artículo 6. En el caso de quienes hayan obtenido el grado académico de Doctor en alguno de los programas académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, la venera universitaria penderá de listones verde y oro entrelazados con un listón del color correspondiente a su área de conocimiento. Para el caso del personal académico que haya obtenido el grado académico de Doctor en programas académicos distintos a los que imparte la Universidad Autónoma del Estado de México, la venera universitaria penderá de un par de listones del color correspondiente a su área de conocimiento.

Ambas veneras tendrán en su cara frontal el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México; en su parte superior, a medio círculo, contendrá la leyenda “Universidad Autónoma del Estado de México”; en su cara posterior, la imagen del estandarte del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México; y en su parte inferior, a medio círculo, contendrá la denominación relativa al grado académico de DOCTOR.

Cuando el grado académico de Doctor se haya obtenido en programas académicos distintos a los que imparte la Universidad Autónoma del Estado de México, se observará lo siguiente:

- I. Deberá presentarse a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados la documentación que fehacientemente acredite el egreso correspondiente;
- II. Que el programa de estudios cuente con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- III. En el caso de que el programa de estudios se haya cursado en una institución pública

- oprivada de Educación Superior del país, deberá contar con registro ante el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. En el caso de que el programa de estudios se haya cursado en una institución pública o privada de Educación Superior del extranjero, la documentación deberá encontrarse debidamente legalizada mediante autenticación o apostilla referida en la Convención de La Haya, o legalización para el supuesto de los países que no sean parte de la misma. Así mismo, deberá presentarse la documentación que acredite la calidad del programa de estudios.

Artículo 7. En el caso del personal académico que se haga acreedor a la presea universitaria “Ignacio Ramírez Calzada”, la venera universitaria penderá de un par de listones de color oro. Tendrá en su cara frontal la efigie del institutense que le da el nombre a la presea; en su parte superior, a medio círculo, contendrá la leyenda “PRESEA AL MÉRITO UNIVERSITARIO”; en su parte inferior, a medio círculo, se leerá “IGNACIO RAMÍREZ”; y en la cara posterior contendrá el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México.



Artículo 8. En el caso de los alumnos que se hagan acreedores a la presea universitaria “Ignacio Manuel Altamirano”, la venera universitaria penderá de un par de listones de color verde. Tendrá en su cara frontal la efigie del institutense que le da el nombre a la presea; en su parte superior, a medio círculo, contendrá la leyenda “PRESEA AL MÉRITO UNIVERSITARIO”; en su parte inferior, a medio círculo, se leerá “IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO”; y en la cara posterior contendrá el escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México.



Artículo 9. En todos los casos, los escudos de la venera universitaria se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento para el Uso de la Toga de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DEL USO DE LA VENERA UNIVERSITARIA

Artículo 10. Las preseas universitarias “Ignacio Ramírez Calzada” e “Ignacio Manuel Altamirano” podrán ser usadas como venera universitaria.

Artículo 11. Las veneras universitarias serán entregadas en las ceremonias que para tales efectos programe la Universidad.

Artículo 12. Los recipiendarios de la venera universitaria podrán portarla a partir del momento en que les sea investida y durante las ceremonias que así determine la Universidad por conducto del rector.

Artículo 13. Será responsabilidad de cada portador de la venera universitaria su cuidado y buen uso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

CUARTO. El personal académico que haya obtenido el grado académico de Doctor, previamente a la aprobación de los presentes lineamientos, podrán solicitar la emisión de su correspondiente venera universitaria ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, realizando el pago correspondiente.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 12 de septiembre de 2014
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 234, Diciembre 2014, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	12 de septiembre de 2014

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO
DE ELECCIÓN DE DIRECTOR DE ORGANISMO
ACADÉMICO, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM
Y PLANTEL DE LA ESCUELA PREPARATORIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR DE ORGANISMO ACADÉMICO, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM Y PLANTEL DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son reglamentarios del artículo 117 del Estatuto Universitario; y tienen por objeto establecer las bases que deberán observarse en la sustanciación de las fases de publicación de convocatoria; inscripción, calificación y registro de aspirantes; jornadas de promoción; auscultaciones cualitativa y cuantitativa y opinión del Consejo de Gobierno, para la elección y toma de protesta de los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. El proceso de elección de los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, se regirá por lo dispuesto en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 3. El proceso de elección de los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, se observarán las siguientes fases:

- I. Publicación de convocatoria,
- II. Inscripción, calificación y registro de aspirantes,
- III. Jornadas de promoción,
- IV. Auscultaciones cualitativa y cuantitativa,
- V. Opinión del Consejo de Gobierno correspondiente, y
- VI. Elección y designación de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria.

Artículo 4. La designación de Director sustituto, se sujetará a las disposiciones de la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA Y CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 5. La vigilancia y conducción del proceso de elección de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, estará a cargo de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

Artículo 6. Comenzará a funcionar permanentemente a partir de la publicación de la convocatoria, incorporándose a ella los miembros que establecen los artículos 117 del Estatuto Universitario y 9 de los presentes Lineamientos. Esta Comisión será disuelta al término de la fase prevista en el Capítulo Sexto de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. La Comisión de Procesos Electorales tendrá por finalidad, dictaminar sobre la aceptación o rechazo del registro de aspirantes y resolver sobre otros aspectos no previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Además de las señaladas en el Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, la Comisión de Procesos Electorales tendrá las siguientes facultades:

- a) Reunirse una vez que haya declarado cerrado el período de registro de aspirantes, a fin de dictaminar en un plazo no mayor de 24 horas, sobre la procedencia del otorgamiento de constancias de registro correspondientes.
- b) Analizar y discutir sobre todas y cada una de las solicitudes de registro de los aspirantes y los documentos probatorios que las acompañen, dictaminando sobre la aceptación o rechazo del registro correspondiente.
- c) Calificar la preparación académica de los aspirantes en base al Currículum Vitae y documentación probatoria.
La calificación se asignará con el apoyo de la Secretaría de Docencia de la Universidad y con base en la tabla contenida en el Reglamento del Personal Académico. Esta información será turnada al Rector, quien la presentará al Consejo Universitario en el momento de proponer al o los candidatos a ocupar el cargo.
- d) Otorgar a los interesados constancia de registro de aspirante, cuando se cumpla con los requisitos señalados en el Estatuto Universitario, los presentes Lineamientos, en la convocatoria correspondiente y demás disposiciones de la legislación universitaria; o, en su caso, la de rechazo de registro de aspirante, señalando los requisitos que no fueron cubiertos.
- e) Conocer, analizar y dictaminar sobre las particularidades surgidas durante la fase de inscripción, calificación y registro de aspirantes.
- f) Resolver las inconformidades que presenten los representantes de los aspirantes, a través del recurso de reconsideración.

Artículo 9. Además de los miembros designados con el carácter de permanentes, con el objeto de ampliarla, se integrarán a la Comisión de Procesos Electorales:

- a) El Director que se encuentre en funciones del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate.
- b) Cuatro consejeros: dos alumnos y dos integrantes del personal académico, integrantes del Consejo de Gobierno del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate, y designados por ese Órgano.

- c) A esta Comisión se integrarán, en su caso, los representantes de los aspirantes que solicitaron y obtuvieron registro.

El representante deberá ser designado por escrito al momento de que el solicitante realice su registro.

El representante será integrante del personal académico del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate, teniendo, además de la representación que detenta, funciones exclusivas de observador, con voz y sin derecho a voto en el seno de la Comisión.

Artículo 10. La Comisión de Procesos Electorales Ampliada recibirá por escrito la información sobre hechos o situaciones que alteren el proceso de elección de Director de Organismo Académico, de Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, según corresponda, y aquellos que contravengan lo previsto en el Estatuto Universitario, los presentes Lineamientos y demás disposiciones de la legislación universitaria, informando y opinando lo conducente al Consejo Universitario en el momento de la elección de Director.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11. La publicación de convocatoria para el proceso de elección de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, será expedida en términos de lo dispuesto por el Estatuto Universitario y publicada con al menos 15 días naturales de anticipación a la fase prevista en el Capítulo Séptimo de los presentes Lineamientos.

Artículo 12. La convocatoria para el proceso de elección de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Encabezado en el que se expresará según corresponda:

«Convocatoria para la Elección de Director del Organismo Académico de ...; ...de Director del Centro Universitario UAEM...; ...de Director del plantel de la Escuela Preparatoria...».

Se insertará la denominación del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o el nombre del plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate y los fundamentos de la legislación universitaria aplicable.

- II. Subtítulo en el que se expresará según corresponda:

«Convoca a la Comunidad del Organismo Académico...; del Centro Universitario UAEM...; del plantel de la Escuela Preparatoria...».

Se insertará la denominación del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o el nombre del plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate.

- III. Requisitos que deben reunir los aspirantes al cargo, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Universitario, los presentes Lineamientos y demás normas aplicables de la legislación universitaria.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.
- V. Procedimiento para obtener la inscripción, calificación y el registro como aspirante.
- VI. Duración de las Jornadas de promoción.
- VII. Bases para el proceso de auscultación cualitativa y cuantitativa.
- VIII. Formulación de la opinión de Consejo de Gobierno correspondiente.
- IX. Disposiciones finales que señalen la autoridad competente para resolver lo no previsto en la convocatoria.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FASE DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE ASPIRANTES

Artículo 13. Las solicitudes de registro de aspirantes a Director, deberán presentarse ante el Director que se encuentre en funciones, al tercer día hábil posterior a la publicación de la convocatoria. El Director en funciones turnará las solicitudes recibidas a la Comisión Ampliada de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

Artículo 14. Las solicitudes de registro de aspirantes se presentarán por escrito, acompañadas de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 116 del Estatuto Universitario para ocupar el cargo, los cuales serán:

- I. Copia certificada del Acta de nacimiento.
- II. Constancia de antigüedad expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.
- III. Cédula profesional y título de licenciatura expedido por universidad pública mexicana reconocida por la Secretaría de Educación Pública, igual o equivalente a los que expide la Institución, en el caso de los Organismos Académicos, será afín a su objeto de estudios.
Para el caso de los Centros Universitarios, será afín a cualquiera de los objetos de estudio que en él se impartan.
- IV. Grado académico de maestro o de doctor, otorgado por una institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
En caso de que el aspirante presente un título equivalente a los que expide la Universidad o cuente con diploma de especialista en algún área médica o afín, deberá solicitar previamente dictamen de equivalencia por parte de las Comisiones de Incorporación y Revalidación de Estudios y de Legislación Universitaria del Consejo Universitario.

En todo caso, el grado académico deberá acompañarse de su respectiva cédula, en original y copia simple.

- V. Programa de trabajo que llevará a cabo en caso de ser electo, anexando un resumen de cinco cuartillas como máximo.
En el programa de trabajo, el aspirante expondrá la problemática del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate, vinculando las alternativas de solución de forma congruente con el Plan Rector de Desarrollo Institucional.
- VI. Currículum Vitae actualizado y resumen del mismo, acompañado de documentos probatorios fehacientes que acrediten su contenido.

Los documentos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo, deberán presentarse en original y copia simple.

Artículo 15. El programa de trabajo a que se refiere la fracción V del artículo anterior, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Introducción.
- b) Objetivos Generales.
- c) Breve descripción de las funciones sustantivas, adjetivas y regulativas a desarrollar.

Artículo 16. El Currículum Vitae a que se refiere la fracción VI del artículo 14 de los presentes Lineamientos, deberá contener la siguiente información:

- a) Datos personales.
- b) Lugar, institución, fecha y duración de los estudios de licenciatura, avanzados y, en su caso, estudios complementarios (actualización profesional, formación pedagógica, actualización disciplinaria).
- c) Experiencia docente y de investigación.
- d) Dominio de otros idiomas, anexando certificado en términos de lo que señale la convocatoria correspondiente.
- e) Producción académica en cuanto a publicaciones, investigaciones y material o paquetes didácticos publicados.
- f) Experiencia administrativa en la Universidad Autónoma del Estado de México con especificación de fechas y cargos desempeñados.
- g) Reconocimientos académicos y profesionales (membresías, cargos honorarios, etc.).
- h) Experiencia profesional no docente.

CAPÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 17. En caso de que exista inconformidad por parte del aspirante respecto a la negativa de su registro, podrá interponer el día y hora que se fije en la convocatoria, a través de su representante, recurso de reconsideración ante la Comisión de Procesos Electorales Ampliada del Consejo Universitario.

Artículo 18. La Comisión resolverá la inconformidad en un plazo no mayor de doce horas entregando su resolución por escrito al interesado. La resolución que emita la Comisión, no admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS JORNADAS DE PROMOCIÓN

Artículo 19. Para participar en las Jornadas de promoción y consecuentemente en la fase de auscultación, el aspirante requiere haber obtenido constancia de registro emitida por la Comisión de Procesos Electorales Ampliada.

Artículo 20. Los aspirantes con registro deberán realizar Jornadas de promoción en que demuestren su calidad académica y espíritu universitario, obligándose a preservar la vida institucional, y a no alterar el orden ni la dignidad de los otros aspirantes.

Artículo 21. En las Jornadas de promoción podrán participar única y exclusivamente los integrantes de la comunidad universitaria del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate, quienes se manifestarán libremente sin perjudicar el prestigio institucional, dañar el patrimonio universitario o alterar por cualquier medio el respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad.

Artículo 22. La propaganda de los aspirantes, consistirá exclusivamente en:

- a) Carteles que contengan la síntesis del programa de trabajo del aspirante, planteamientos y directrices esenciales de dicho documento y/o aspectos fundamentales de sus ideas y conceptos universitarios.
- b) Folletos, cuadernos o cualquier otro tipo de publicación impresa o en medios electrónicos, ópticos y de cualquier otra tecnología de la información, que contenga el programa de trabajo del aspirante y su Currículum Vitae.
- c) Diálogo y comunicación con los integrantes de la comunidad del Organismo Académico; Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate.

Artículo 23. La propaganda de los aspirantes con registro no deteriorará las instalaciones físicas del inmueble universitario y deberá fijarse con materiales que no dañen su estado actual.

Artículo 24. Los aspirantes no podrán usar medios de proselitismo tales como: obsequios de cualquier tipo, aportaciones en dinero o especie, engomados, reuniones de carácter festivo, mantas, conjuntos musicales, equipos de sonido o audiovisuales publicitarios móviles o fijos, o todos aquellos medios que contravengan el prestigio, dignidad o respeto de la institución y sus integrantes.

Artículo 25. Es obligación de los aspirantes con registro suspender su Jornada de promoción y retirar su propaganda 24 horas antes de iniciar el proceso de auscultación cuantitativa de los sectores correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUSCULTACIONES CUALITATIVA Y CUANTITATIVA

Artículo 26. Durante el tiempo previsto para la realización de las Jornadas de promoción, la Comisión de Procesos Electorales Ampliada llevará a cabo la auscultación cualitativa.

Dicha evaluación consistirá en valorar el plan de trabajo y las cualidades académicas, profesionales y personales de los aspirantes que obtuvieron registro. Concluida su valoración, elaborará un informe que dará a conocer a los integrantes del Consejo Universitario.

Artículo 27. Terminada la fase de Jornadas de promoción, la Comisión de Procesos Electorales Ampliada, procederá a realizar la auscultación cuantitativa, con el objeto de que los Consejeros Universitarios puedan orientar su criterio al emitir su voto.

Artículo 28. El proceso de auscultación cuantitativa es el mecanismo que permite recoger las opiniones de los integrantes de la comunidad universitaria correspondiente a cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y plantel de la Escuela Preparatoria.

Artículo 29. La opinión del Consejo de Gobierno correspondiente a cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y plantel de la Escuela Preparatoria, contendrá elementos cuantitativos de los aspirantes, sin realizar juicios o argumentos valorativos en beneficio o demérito de uno o más de ellos.

Artículo 30. En el proceso de auscultación cuantitativa correspondiente a cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y plantel de la Escuela Preparatoria, sólo podrán participar:

- a) Los alumnos inscritos en las listas oficiales expedidas por el Departamento, Jefatura o dependencia similar de Control Escolar del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate;
- b) El personal académico ordinario y administrativo adscrito al Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate; según relación que emita la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad que sea; y
- c) El personal académico definitivo que imparta docencia en semestres alternados, se encuentre en goce de año sabático, de una beca, de un permiso de estudios de una licencia o permiso expedido por la Universidad en términos de la legislación universitaria.

Artículo 31. En el caso de personas que detentan simultáneamente las calidades de personal académico, personal administrativo y/o alumno, emitirán única y exclusivamente su opinión en la calidad como se presentó su primera vinculación con la Universidad.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE DIRECTOR

Artículo 32. El proceso de elección, designación y toma de protesta de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, consiste en la serie de antecedentes y actos que permiten al Rector de la Universidad la presentación del o los candidatos a ocupar el cargo ante el Consejo Universitario, a fin de que éste proceda a celebrar la elección mediante voto personal, nominal, directo y secreto.

Artículo 33. El Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos al Director de Organismo Académico, de Centro Universitario UAEM y de plantel de la Escuela Preparatoria, para un período ordinario de cuatro años.

Artículo 34. La presentación del o los candidatos a ocupar el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, ante el Consejo Universitario, la realizará el Rector de la Universidad, conforme lo establecido en la fracción IX del artículo 24 de la Ley de la Universidad.

Artículo 35. En la presentación se dará lectura al acta de auscultación cuantitativa y se informará sobre la síntesis del Currículum Vitae, resumen del programa de trabajo y la calificación prevista en el artículo 8 de los presentes Lineamientos y las opiniones vertidas por el Consejo de Gobierno, correspondiente al Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria.

Artículo 36. Una vez expresada la mayoría de votos del Consejo Universitario en favor de alguno de los candidatos, el Rector de la Universidad hará la declaratoria correspondiente en los términos siguientes:

Este Honorable Consejo Universitario lo ha elegido como Director del (*Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, según corresponda*), porque su comunidad ha depositado en Usted su confianza, con la convicción de que sabrá dirigir el destino de la Institución. Esta responsabilidad que en breve asumirá, exigirá su talento, esfuerzo y dedicación para una de las más honrosas y satisfactorias responsabilidades; como estoy seguro que habrá de cumplirla con un alto sentido de la ética, solo me resta tomarle la protesta reglamentaria que lo acredita para desempeñar tan alto encargo.

Acto seguido el Rector de la Universidad inquirirá al Director electo: ¿Protesta Usted cumplir los ordenamientos derivados de nuestra legislación universitaria, en la que se inscriben los preceptos que rigen nuestro destino como universitarios?

El Director electo de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria protestará el cargo extendiendo al frente el brazo derecho a la altura de su hombro y expresará: Sí, protesto.

El Rector de la Universidad exhortará al Director electo en los términos siguientes:

Si esto es así, que la comunidad universitaria a la que representa se lo reconozca y si no que se lo demande.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en la “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo Universitario.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo que regula el proceso de auscultación y designación de Directores de Facultades y Escuelas de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 30 de abril de 1987; así como su reforma y adición aprobada por el Consejo Universitario el 31 de agosto de 1989.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Abril 2006, Época XII, Año XXII
VIGENCIA:	27 de abril de 2006

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA
PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN EL
PORTAL, SITIOS Y PÁGINAS WEB DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN EL PORTAL, SITIOS Y PÁGINAS WEB DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la publicación de contenidos en el portal, sitios y páginas Web de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para los responsables de publicación de contenidos para los sitios Web de las dependencias administrativas, organismos académicos, centros universitarios, unidades académicas profesionales, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como todo usuario que sea autorizado a publicar información en la página Web de la Institución.

Artículo 3. El portal Web de la UAEM tendrá como objetivos:

- I. Constituirse como una herramienta de difusión de actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura, extensión y vinculación para usuarios internos y externos;
- II. Ser un portal funcional y accesible que permita identificar información relevante para la comunidad universitaria y los usuarios externos que lo visiten;
- III. Contar con una organización amigable y que abarque las actividades sustantivas de la UAEM, así como los servicios que ofrece en materia educativa, de investigación, desarrollo empresarial y vinculación con la sociedad, fortaleciendo su visibilidad y apoyando el proceso de internacionalización educativa;
- IV. Dar a conocer las actividades que lleva a cabo la UAEM, por medio de información clara, precisa, confiable, y
- V. Los demás que le confiera la legislación universitaria.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Administrador de contenidos: personal designado por el titular del espacio universitario para llevar a cabo la actividad de colocar, actualizar y publicar el contenido proporcionado por el proveedor o generador de información en el sitio Web del espacio universitario, a través del uso de herramientas tecnológicas;
- II. Administrador de infraestructura: personal de la Universidad Autónoma del Estado de México responsable de proporcionar infraestructura, aporte y acompañamiento suficientes para la operación y funcionamiento del portal, sitios y páginas Web de la UAEM;
- III. Aprobador de información: titular del espacio universitario que posee como funciones revisar, verificar, validar y autorizar la información que se publicará en el portal o sitio Web designado del espacio universitario a su cargo;

- IV. Área prioritaria: cada uno de los ejes principales por el cual se rige una administración y se encuentran en el Plan Rector de Desarrollo Institucional;
- V. Aprobador de mapa de contenidos: área designada por la Oficina del Rector encargada de aprobar o, en su caso, revisar y determinar la creación y modificación del mapa de contenidos del portal y sitios Web de la UAEM, con la finalidad de asegurar el diseño e identidad conforme a la política institucional;
- VI. Espacio universitario: dependencias de la Administración Central, organismos académicos, centros universitarios, unidades académicas profesionales, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México que tengan asignado un espacio para publicación de contenidos en el portal Web, sitios y página de la UAEM;
- VII. Dirección: la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VIII. Dominio: nombre que identifica a un sitio Web y que es único;
- IX. Gestor de información: personal designado por el titular del espacio universitario responsable de solicitar, recibir y proveer información para su publicación en el sitio Web;
- X. Página Web: documento electrónico que se le presenta a un usuario a través de un navegador de Internet;
- XI. Portal Web: sitio Web cuyo objetivo es ofrecer al usuario de forma fácil e integrada el acceso a una serie de recursos y de servicios; cuenta con una página principal;
- XII. Portal Web de la UAEM: sitio Web oficial de la Universidad Autónoma del Estado de México, contenido en la dirección www.uaemex.mx sin considerar subdominios;
- XIII. Proveedor o generador de información: personal del espacio universitario que provee contenidos al gestor de información para ser publicada en el sitio Web;
- XIV. Referencia a sitio o página Web: enlace a un sitio o página Web de contenido similar o relacionado al tema;
- XV. Sitio Web: conjunto de páginas Web que tiene por objeto la interacción de los usuarios con la información y servicios que solicite;
- XVI. UAEM: la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVII. Usuarios: quienes consultan información en el portal o sitio Web de la UAEM;
- XVIII. Web: abreviatura de “World Wide Web” o “WWW”. Se refiere al ambiente artificial para definir la red de Internet, la característica principal de este ambiente es la interacción con el usuario, y
- XIX. Webmaster: persona responsable de la plataforma de publicación del portal, sitios y páginas Web de la UAEM, designado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 5. La publicación de contenidos en el portal, sitios y páginas Web de la UAEM, así como la interpretación de los presentes lineamientos y disposiciones que de éste emanen, se regirán por los siguientes principios:

- I. Accesibilidad: cualidad o condición que posibilita el acceso a la información para la gama más amplia de usuarios sin limitación alguna por razón de discapacidad, minusvalía, idioma, conocimientos, experiencia u otra condición;

- II. Acceso abierto: acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados total o parcialmente con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- III. Gratuidad: acceso a los datos, información, contenidos y servicios del portal, sitios y páginas Web de la UAEM sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- IV. Igualdad de género: situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- V. Inclusión: acceso y participación de hombres y mujeres en igualdad de condiciones a las tecnologías de la información y comunicación, sin limitación por parte de dispositivos o aplicaciones, o distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, condición de salud o cualquier otro;
- VI. Internacionalización: articulación y fortalecimiento de la calidad de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en los círculos internacionales de producción, transmisión y aplicación del conocimiento, y
- VII. Sostenibilidad: capacidad para satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer o sacrificar la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INFORMACIÓN EN EL PORTAL, SITIOS Y PÁGINAS WEB

Artículo 6. La información contenida en el portal, sitios y páginas Web de la UAEM estará a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Tratándose de publicaciones científicas, académicas, culturales y administrativas; productos del desarrollo tecnológico y la innovación, y datos de la investigación, susceptibles de disseminación, se observará lo dispuesto en la Ley General de Educación, Ley de Ciencia y Tecnología, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la normatividad en materia de acceso abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás disposiciones de la legislación universitaria.

Artículo 7. Toda la información contenida en el portal, sitios y páginas Web de la UAEM debe ser de carácter institucional, orientada a temas universitarios y actividades sustantivas de la UAEM preferentemente, imparcial, sin fines políticos, religiosos, comerciales o personales.

Las referencias a páginas externas de la UAEM se colocarán en caso de guardar relación con la misma o exista un convenio vigente que lo establezca.

Artículo 8. La información publicada es propiedad de la UAEM y deberá sujetarse a la normatividad en materia de acceso abierto y propiedad intelectual según corresponda.

Artículo 9. Las partes de un sitio Web que fomenten la internacionalización tendrán una versión en inglés, y las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10. Los elementos de los sitios Web como plantillas, imagen, multimedia, contenido, escritura, títulos, subtítulos, entre otros, deberán registrarse por la normativa expedida para tal efecto.

Artículo 11. La información del portal, páginas y sitios Web se administrará por niveles, mismos que no excederán los tres niveles tomando como base los mapas establecidos en la normatividad expedida para tal efecto.

Artículo 12. Las publicaciones científicas, académicas, culturales y administrativas; productos del desarrollo tecnológico y la innovación, y datos de la investigación, susceptibles de disseminación, generados por los espacios universitarios se deberán depositar en el Repositorio Institucional de la UAEM o el Portal de Publicaciones Periódicas, según corresponda en atención a su naturaleza.

Artículo 13. El Repositorio Institucional de la UAEM es la plataforma digital centralizada que, siguiendo estándares internacionales, almacena, mantiene, preserva y disemina la información científica, académica, cultural, administrativa, tecnológica y de innovación, derivada de investigaciones, productos educativos y académicos y desarrollos tecnológicos.

La creación de repositorios por disciplinas científicas y tecnológicas, espacio universitario u otro que se determine, deberá contar con la aprobación del Consejo Asesor de la Universidad Autónoma del Estado de México para su inclusión en el portal, sitios o páginas Web de la UAEM.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS RESPONSABLES DE LOS SITIOS Y PÁGINAS WEB

Artículo 14. Todo espacio universitario que tenga asignado un portal, sitio o página Web designará entre los integrantes de su personal, a través de su titular, los siguientes roles:

- I. Administrador de contenidos;
- II. Aprobador de información;
- III. Gestor de información, y
- IV. Proveedor o generador de información.

Dichas designaciones deberán informarse y actualizarse de manera permanente a la dirección, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 15. El portal, sitios y páginas Web de la UAEM, así como los roles establecidos, deberán observar los presentes lineamientos y las disposiciones universitarias aplicables.

Artículo 16. Las cuentas de acceso para administrar el portal, sitios o páginas Web de la UAEM son personales e intransferibles.

En caso de olvido de la contraseña de acceso por parte del usuario, la dirección realizará el cambio de contraseña, en atención a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN EL PORTAL WEB DE LA UAEM

Artículo 17. La dirección en coordinación con el aprobador de mapa de contenidos, tendrá a su cargo la publicación de contenidos en el portal Web de la UAEM.

Artículo 18. La publicación de información y contenidos en el portal Web de la UAEM se realizará previa solicitud por escrito a la dirección, para lo cual se observarán los requisitos siguientes:

- I. Nombre del titular y espacio universitario de procedencia;
- II. Correo electrónico institucional para recibir notificaciones;
- III. Descripción de la petición;
- IV. Documento en el que conste la revisión, verificación, validación y autorización de la información o contenidos, según corresponda;
- V. Información y/o contenidos para publicación en formato electrónico, y
- VI. Cualquier otro detalle necesario para la atención de la solicitud.

Artículo 19. Todo sitio y página Web de la UAEM deberá contar con la aprobación de la dirección y el aprobador de mapa de contenidos.

El portal, sitios y páginas Web deberán estar alojadas en infraestructura de la UAEM.

La solicitud de adquisición o contratación de infraestructura externa para alojar el portal, sitios y páginas Web de la UAEM, será analizada y autorizada, en su caso, por la dirección y el aprobador de mapa de contenidos.

Artículo 20. La dirección se abstendrá de publicar sitios o páginas Web que se encuentren en los supuestos a continuación enunciados:

- I. No posean información;
- II. Se encuentren en proceso de desarrollo;
- III. Contengan referencias a sitios o páginas no institucionales, salvo las excepciones previstas en los presentes lineamientos;
- IV. Se exponga o promueva la discriminación;

- V. Contravengan la legislación, valores o principios universitarios, y
- VI. No cumpla con los elementos o características previstas en la legislación universitaria.

Sólo se permitirá la referencia a un sitio no institucional o ajeno a la UAEM cuando la información se vincule a las actividades, fines, planes y programas universitarios.

Artículo 21. Todo sitio o página Web asignado a un espacio universitario deberá contar con un dominio asignado con las terminaciones .uaemex.mx y/o .uaemex.edu.mx; adicionalmente, el nombre deberá ser representativo para la comunidad universitaria y público en general, evitando el uso de iniciales o abreviaturas no significativas.

La solicitud de adquisición de un dominio diverso a lo previsto en el presente artículo será analizada y autorizada, en su caso, por la dirección y el aprobador de mapa de contenidos.

Artículo 22. La asignación del dominio del sitio o página Web del espacio universitario se definirá por la dirección y el aprobador de mapa de contenidos.

Artículo 23. La dirección podrá modificar, retirar en forma total o parcial información de un sitio o página Web, o dar de baja de manera temporal o definitiva un sitio o página Web de un espacio universitario, cuando exista causa justificada.

Dicha determinación será notificada al titular del espacio universitario del sitio o página Web.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 24. Los integrantes de la comunidad universitaria ejercerán sus derechos y cumplirán con sus obligaciones en términos del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 25. El personal académico o administrativo universitario, responsable del portal, sitio o página Web de la UAEM, o desempeño de un rol, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar la cuenta asignada con apego a la legislación universitaria;
- II. Responsabilizarse del contenido publicado en su sitio o página Web;
- III. Mantener actualizado el sitio o página Web de manera permanente, con información que reúna lo establecido en los lineamientos;
- IV. Abstenerse de publicar información con carácter de reservada, confidencial o que cause daño a la Universidad o algún integrante de la comunidad universitaria;
- V. Abstenerse de publicar información que infrinja los derechos de autor, incluyendo piratería o referencias a sitios que lo contengan o promuevan, así como los archivos multimedia, información o publicación de números de serie o de registro de programas, o cualquier actividad o utilería para romper la protección de los programas y/o aplicaciones;

- VI. Depurar periódicamente el sitio o página Web del espacio universitario, y
- VII. Cumplir lo establecido en los presentes lineamientos, en los manuales que se expidan en la materia, y en las disposiciones universitarias aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 26. Además de las obligaciones y atribuciones señaladas en los presentes lineamientos, la dirección tendrá las siguientes:

- I. Supervisar que el portal, sitios y páginas Web den cumplimiento a la normativa establecida;
- II. Proporcionar asesoría para el uso, desarrollo, y publicación en el portal, sitios y páginas Web de la UAEM de manera eficaz y eficiente;
- III. Aprobar o negar la asignación de un sitio o página Web de la UAEM;
- IV. Otorgar un plazo máximo de un mes a partir de la notificación de asignación del sitio o página Web a un espacio universitario para colocar información; en caso contrario, el sitio será deshabilitado y para habilitarlo nuevamente el espacio universitario deberá realizar la solicitud;
- V. Realizar la suspensión temporal de un sitio o página Web o cancelación de las cuentas, a solicitud del aprobador de mapa de contenidos o si se determina un riesgo inminente;
- VI. Retirar un sitio o página Web cuyo contenido contravenga los presentes lineamientos o cause un daño a la Institución;
- VII. Expedir los manuales de procedimientos y técnicos del portal, sitios o páginas Web de la UAEM;
- VIII. Realizar revisiones periódicas al portal, sitios y páginas Web de la UAEM conforme a lo establecido en la normativa correspondiente, y
- IX. Las demás que establezca la legislación universitaria o sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 27. La Oficina del Rector posee la atribución de ubicar, crear y modificar el contenido de áreas sustantivas del portal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD

Artículo 28. Los portales, sitios y páginas Web de la UAEM cuyo propósito sea recabar información personal deberán mostrar y notificar al usuario el aviso de privacidad que corresponda, así como emplear medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de la UAEM.

Para ello se observará lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y demás normatividad aplicable.

Artículo 29. Los espacios universitarios deberán conservar un respaldo de la información publicada en el portal, sitios y páginas Web a su cargo, al menos por un periodo de tres años naturales.

Artículo 30. Los espacios universitarios deberán solicitar a la dirección la asignación de un usuario y contraseña para gestionar su sitio o página Web, en atención a los roles designados.

Artículo 31. Las contraseñas asignadas deberán observar las medidas de seguridad exigidas para evitar el uso no autorizado de sus datos de acceso.

Artículo 32. Todos los sitios y páginas Web de la UAEM se someterán a revisión de la dirección en forma previa y posterior a su publicación, con la finalidad de verificar que cuenten con los estándares institucionales y no existan huecos de seguridad que pongan en riesgo la información y la Institución.

Artículo 33. En caso de cambio o cese del responsable de la cuenta, éste deberá entregar los datos de acceso al nuevo responsable, quien instrumentará las medidas de seguridad que correspondan.

Quando el personal académico o administrativo que desempeñe un rol deje de tener alguna relación con el puesto o el espacio universitario, deberá notificarse a la dirección por el titular del espacio para realizar las acciones correspondientes.

Si alguno de los titulares de la cuenta de acceso conforme al rol determinado detecta que su cuenta ha sido comprometida, deberá notificarlo inmediatamente a la dirección, así como cualquier uso no autorizado de la contraseña o cuenta o cualquier otra infracción, para tomar las medidas correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 34. Cuando los integrantes de la comunidad universitaria incurran en alguna causal de responsabilidad universitaria, serán sancionados conforme a lo previsto en el Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Las sanciones se impondrán tomando en cuenta las condiciones personales y los antecedentes del infractor; las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de ésta. La sanción será proporcional a la gravedad de la falta. La reincidencia será un agravante en la aplicación de posteriores sanciones.

No podrá imponerse sanción alguna sin oír previamente al imputado, dándole oportunidad de aportar los elementos de convicción que estime necesarios.

Artículo 35. Al personal académico o administrativo responsable de los sitios, páginas Web y roles de los espacios universitarios que muestren un uso inapropiado o bien

infrinjan alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los presentes lineamientos, se les aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Cancelación de la cuenta, y
- III. Baja del sitio Web o página de manera temporal o definitiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento a los presentes lineamientos.

ARTÍCULO CUARTO. Los espacios universitarios de la UAEM que cuenten con sitios Web actualmente, realizarán lo conducente para el debido cumplimiento de estos lineamientos.

ARTÍCULO QUINTO. Se establece un plazo máximo de 60 días, contados a partir de que entren en vigor los presentes lineamientos, para expedir el Manual de Procedimientos de Publicación de Contenidos en el Portal, Sitios y Páginas Web de la UAEM.

ARTÍCULO SEXTO. La dirección realizará un programa de capacitación y acompañamiento con la finalidad de que los espacios universitarios que actualmente cuentan con un sitio Web realicen las acciones pertinentes para dar cumplimiento a los presentes lineamientos y a la normatividad establecida para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Oficina de Rectoría realizará la difusión de los presentes lineamientos a quien corresponda por los medios que determine pertinentes.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 9 de junio de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 255, Septiembre 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	9 de junio de 2016

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN BIEN
PROPIO UNA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE
NO PRIORITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DONARLO A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR
DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, PARA
SER DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE
LOS CARRILES DE BAJA VELOCIDAD DE LA
VIALIDAD TOLUCA-METEPEC-TENANGO

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EN BIEN PROPIO
UNA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE NO PRIORITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DONARLO A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL
H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, PARA SER DESTINADO
A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CARRILES DE BAJA VELOCIDAD DE LA
VIALIDAD TOLUCA-METEPEC-TENANGO**

El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 21 fracciones I y IX de la Ley de la Universidad, y 10, 11, 13, y 142 del Estatuto Universitario

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara en bien propio una fracción de un inmueble no prioritario, con una superficie de 306.48 m² en una franja de 43.783 m de largo por 7.00 m de ancho, ubicado en la vialidad Toluca-Metepec-Tenango, No. 902 en la localidad de Metepec, municipio de Metepec, Estado de México, entre la calle Pedro Ascencio y la calle Guadalupe Victoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Universidad Autónoma del Estado de México a donar a título gratuito la fracción del inmueble descrito en el artículo anterior, en favor del H. Ayuntamiento de Metepec para ser destinado a la construcción de carriles de baja velocidad de la vialidad Toluca-Metepec-Tenango, ubicado en ese municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 21 fracciones I y IX de la Ley de la Universidad, y 10, 11, 13 y 142 del Estatuto Universitario.

La donación a la que se refiere el artículo anterior, estará condicionada a que el inmueble sea destinado al objeto señalado, en caso de incumplimiento, el bien donado revertirá el patrimonio universitario.

ARTÍCULO CUARTO.- La afectación del inmueble descrito, estará supeditada tanto a la reconstrucción de la barda con las mismas características y dimensiones originales como a la totalidad de los gastos de escrituración, que correrán por cuenta del H. Ayuntamiento de Metepec.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos realicen las actuaciones y trámites correspondientes que se derivan de la presente donación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Órgano Oficial Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 1999
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 38, 31 de enero de 1999, Época VIII, Año XV
VIGENCIA:	29 de enero de 1999

Decreto por el que se reforma
al artículo 116 del Estatuto
Universitario de la Universidad
Autónoma del Estado de México

**DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
A LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
Y A LOS UNIVERSITARIOS, SABED:**

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

D E C R E T O

En sesión extraordinaria de 27 de febrero de 2006, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

D E C R E T A :

ÚNICO.- Se reforma el artículo 116 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 116. Para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la elección.
- III. Ser integrante del personal académico definitivo al servicio del Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria; excepto en los de nueva creación.
- IV. Poseer cédula profesional y título de licenciatura expedido por universidad pública mexicana reconocida por la Secretaría de Educación Pública, igual o equivalente a los que expide la Institución, en el caso de los Organismos Académicos, será afín a su objeto de estudios.
Para el caso de los Centros Universitarios, será afín a cualquiera de los objetos de estudio que en él se impartan.
- V. Tener grado académico de maestro o de doctor, otorgado por una institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Haber prestado sus servicios adscrito al Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria por lo menos tres años naturales y continuos inmediatos al día de la elección; excepto en los de nueva creación.
- VII. Haberse distinguido en su actividad profesional y demostrado su interés por los asuntos del Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria.
- VIII. Lo demás que establezca la legislación universitaria y las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. El Consejo Universitario procederá en el término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a la expedición del Acuerdo que regula el proceso de auscultación y designación de Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de Planteles de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 128, Febrero 2006, Época XII, Año XXII
VIGENCIA:	27 de febrero de 2006

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL ESTATUTO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión extraordinaria de dieciséis de julio de 2007, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7o, 10 párrafo primero, 11 párrafos primero, segundo y tercero, 12 fracción I, 13 fracción I, 14, 17 párrafo primero, 19 párrafos primero y segundo, 20 párrafo primero, 21 párrafos segundo, tercero, quinto y último, 22, 23, 24 párrafo último, 27 fracciones I, VIII, X y XV, 28 fracciones V, IX y X, 29 fracciones IV, IX y XI, 30 fracciones II, III, V, VI, XIII, XV y XIX, 31 fracción X, 32 párrafo primero, 34, 35 fracciones II, III, IV y último párrafo, 38 párrafo segundo, 39 párrafos segundo, tercero y quinto, 40, 41 párrafo segundo, 43, 44 fracción VII, 45, 46 párrafo primero, fracciones II y IV y último párrafo, 47, 48 fracción II, 51 párrafo primero, 52 párrafo primero y fracción IV, 53 párrafo primero, fracciones I, II, IV y último párrafo, 54, 56, 57 fracción IV, 58 fracciones IV, V, y VIII, 61 párrafo segundo de la fracción II, 62 fracción I, 67, 68 párrafo segundo, 69 fracciones II y III, la denominación del Capítulo V del Título Tercero, 71 párrafo primero, 72 párrafo primero y fracciones I, IV, V, y VII, 73, 74 párrafo primero y fracción II, 75, 76 párrafo primero y fracción I, 78 párrafos segundo, tercero y último, 79 fracción II, 80, 81 fracción I, 82, 83 fracción I, 84 párrafo primero, 85 fracciones II y III, 86 párrafo segundo, 88 párrafo primero, 89, 90, 91 párrafo primero, 92 párrafos primero y segundo, 93 párrafo primero y fracciones I y V, 94 párrafos primero y segundo, 95 fracción I, inciso a) de la fracción II y fracción IV, 96 párrafo primero y fracciones I, II y III, 102 párrafo segundo de la fracción I, 103, 104 párrafo segundo, la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, 107 párrafo primero y fracciones II, VI y VII, 108 párrafo primero, 109 párrafo primero, 110, 112 fracciones II, III y VI, 113 párrafo primero, la denominación del Capítulo V del Título Cuarto, 115 párrafo primero y fracciones I, III, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII, 117 párrafo primero, 119 párrafo primero y fracción III, 122 párrafo primero, 123 fracción II, 124 párrafo primero, 125 fracciones IV y V, 126 fracciones III, IV y VI, 127 párrafo segundo de la fracción I, 130 párrafo primero, 131 párrafo primero, 133 párrafo segundo, 134 párrafo segundo, 135, 136 párrafos segundo y tercero, 144 párrafo primero, 145 fracciones I y IX, 146 fracción VI, 150 fracciones I y III, 151 fracciones I, II y IV, 153, 155 fracción III y último párrafo. Se adiciona el artículo 3o Bis, un Capítulo Cuarto al Título Primero, relativo a la Transparencia y el Acceso a la Información Universitaria, que contiene a los artículos 13 Bis, 13 Bis 1 y 13 Bis 2, un párrafo último al artículo 17, el artículo

22 Bis, una fracción VIII al artículo 27, recorriéndose las demás; una fracción VI al artículo 28, recorriéndose las demás; una fracción XIV al artículo 29, pasando la fracción XIV a ser XV; las fracciones III y X al artículo 30, recorriéndose las demás; una fracción I al artículo 46, recorriéndose las demás; el artículo 47 Bis, el artículo 52 Bis, el artículo 76 Bis, las fracciones III y V al artículo 85, recorriéndose las demás; una fracción IX al artículo 87, pasando la IX a ser X; un párrafo segundo al artículo 88, pasando el segundo a ser último; los artículos 91 Bis 1, 91 Bis 2, 91 Bis 3 y 91 Bis 4, una fracción VI al artículo 93, pasando la VI a ser VII; un tercer párrafo al artículo 94; los artículos 94 Bis y 94 Bis 1, una fracción VII al artículo 95, pasando la VII a ser VIII; el artículo 95 Bis, una fracción VIII al artículo 96, un párrafo segundo al artículo 108, un párrafo segundo al artículo 109, pasando el segundo a ser último; una fracción VIII al artículo 116, las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 145, un párrafo último al artículo 150 y una fracción V al artículo 151. Se deroga la fracción I del artículo 61, la fracción III del artículo 76 y los artículos 97 y 98, todos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o Bis.- Además de los principios previstos en el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Universidad fomentará y fortalecerá entre sus integrantes, los valores y principios connaturales a su ser y deber ser, siguientes: democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7o.- La libertad de cátedra es la prerrogativa para desarrollar la función docente con base en los planes y programas de estudios vigentes; realizar el aprendizaje del conocimiento exponiendo, debatiendo y criticando ideas y concepciones, cumpliendo los objetivos educativos; y para evaluar los resultados de esta función conforme a los sistemas y procedimientos que para ello se establezcan.

ARTÍCULO 10.- La legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el presente Estatuto, Reglamentos Ordinarios, Especiales y Administrativos, Decretos y Disposiciones Administrativas.

I. a III.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Universitario es el órgano facultado para expedir, modificar, derogar o abrogar el presente Estatuto, los reglamentos ordinarios y especiales, así como los decretos.

Los reglamentos administrativos serán expedidos, modificados, derogados o abrogados por el Rector. Los correspondientes al régimen interior de Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria lo serán por el Consejo de Gobierno correspondiente, a propuesta de su Director.

Las disposiciones administrativas serán expedidas y modificadas por el Rector o los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria, dentro de sus respectivas competencias. Las que rijan en los Organismos

Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria, deberán contar con el acuerdo del Rector.

.....

ARTÍCULO 12.-

- I. La propuesta corresponderá al Rector, a una tercera parte del Consejo Universitario o, a una tercera parte de los Consejos de Gobierno de Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria, debiendo ser fundada y motivada.
- II. a VI.

ARTÍCULO 13.-

- I. La propuesta corresponderá al Consejo Universitario, al Rector, a los Consejos de Gobierno de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de Planteles de la Escuela Preparatoria y, a los integrantes de la comunidad universitaria a través de estos últimos órganos.
- II. a IV.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 13 Bis.- La Universidad transparentará sus acciones, garantizará el acceso a la información pública y protegerá los datos personales en los términos que señale la legislación universitaria.

ARTÍCULO 13 Bis 1.- El acceso a la información académica y administrativa de la Universidad tendrá como objetivos:

- I. Transparentar las acciones universitarias;
- II. Proporcionar los mecanismos y procedimientos que permitan el libre acceso a la información, a toda persona interesada en conocer datos acerca de la Universidad;
- III. Asegurar que exista una cultura universitaria de rendición de cuentas a la sociedad, en relación a la administración de los recursos que le son encomendados a la Universidad; y,
- IV. Garantizar la protección de la privacidad a la comunidad universitaria, en relación a la publicidad de datos personales.

ARTÍCULO 13 Bis 2.- El acceso a la información universitaria se realizará a través de los órganos e instancias competentes, observando para ello, el procedimiento que al efecto se señale en la legislación universitaria, sin mayores limitantes que la catalogación que de ella haga el Comité de Información, con el carácter de reservada o confidencial, o por disposición legal.

ARTÍCULO 14.- Son Universitarios, los alumnos, el personal académico, los egresados de la Universidad que hayan obtenido cualquiera de los certificados, títulos, diplomas o grados académicos conferidos por la Institución o hayan terminado los estudios de Educación Media Superior o Superior y se encuentren en términos legales para obtener el certificado, título, diploma o grado académico correspondiente, así como aquellas personas a quienes la Universidad otorgue dicha calidad.

ARTÍCULO 17.- Alumnos de la Universidad son quienes están inscritos en uno o más de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria o Dependencias Académicas y, conservan su condición en los términos previstos por la legislación aplicable.

.....

Cuando no se perfeccione el proceso de inscripción o, estando inscrito se determine la invalidez de la misma por causas imputables al aspirante, no se obtendrá la calidad de alumno y, por lo tanto, cesará la responsabilidad de la Universidad respecto de los actos, hechos y situaciones jurídicas, administrativas y académicas solicitadas.

ARTÍCULO 19.- Los alumnos de la Universidad renovarán su inscripción a los estudios y observarán los requisitos y condiciones de permanencia y promoción establecidos en la legislación universitaria.

La Promoción en los Estudios es el acto mediante el cual el alumno avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o concluye un nivel de estudios, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación establecidas.

.....

ARTÍCULO 20.- El Personal Académico se integra por las personas físicas que prestan sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión y extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones correspondientes, establecidas por la Institución.

.....

ARTÍCULO 21.-

El personal académico ordinario realiza funciones regulares de trabajo académico. Por la naturaleza de la actividad que desempeñe será Profesor, Investigador, Profesor-Investigador o Técnico Académico. Por la jornada que desarrolle será Tiempo Completo, Medio Tiempo o Profesor de Asignatura. Por su contratación será Definitivo o Temporal. Su categoría y nivel corresponderá a su formación, producción y experiencia académica y profesional.

El personal académico visitante, proviene de otras universidades o instituciones similares, invitado para desempeñar trabajo académico específico por tiempo determinado. Será Profesor de Asignatura, Profesor o Investigador, de Medio Tiempo o Tiempo Completo.

.....

El personal académico ad-honorem, desempeñará trabajo académico específico sin obtener remuneración ya sea por expresión de voluntad en ese sentido o bien que por la condición de la persona que haya de fungir con esa calidad, exista la prohibición expresa de la Ley en cuanto a la prestación de servicios remunerados, por lo que no se establecerá con la Universidad relaciones laborales, de prestación de servicios profesionales, ni de ninguna otra índole.

El personal académico visitante y el temporal, ocuparán la categoría y nivel que les corresponda, con base en lo dispuesto en la legislación universitaria, para lo cual, se tendrá en consideración su preparación y experiencia académica y profesional.

ARTÍCULO 22.- El ingreso como personal académico ordinario es el acto mediante el cual una persona se incorpora a la comunidad universitaria con tal cualidad, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos por la normatividad que regule el ingreso, permanencia y promoción dentro de la Institución. Se llevará a cabo mediante el Concurso Curricular para obtener temporalidad.

ARTÍCULO 22 Bis.- La permanencia del personal académico ordinario para adquirir definitividad y ser sujeto de una relación laboral por tiempo indeterminado se obtendrá a través del dictamen favorable en el concurso de oposición al que se someta, el que se regulará en el ordenamiento aplicable de la legislación universitaria.

La realización de los concursos responderá a los requerimientos del desarrollo institucional y de los planes y programas de estudio, conforme a las disposiciones de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 23.- La Promoción del personal académico ordinario definitivo es el acto mediante el cual se accede a una categoría o nivel superior, cumpliendo los requisitos y procedimientos que se establezcan en la normatividad aplicable de la legislación universitaria.

Se realizará mediante el Juicio de Promoción, que se ofrecerá con base en los requerimientos del desarrollo institucional; de los planes y programas de estudio y de los recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO 24.-

El otorgamiento de la garantía mencionada se llevará a cabo con base en reglas y procedimientos preestablecidos en la normatividad aplicable de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 27.-

- I. Opinar y proponer sobre la actualización de los planes y programas de estudio de la Universidad.
- II. a VII.
- VIII. Transitar entre modalidades educativas en términos de las disposiciones de la legislación universitaria aplicable.
- IX. Votar y ser votados para los cargos de representación ante los órganos de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.
- X.
- XI. Opinar sobre el desempeño del personal académico y administrativo que mantenga con ellos relación en su calidad de alumno.
- XII. a XV.
- XVI. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participe, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales, instrumentos y otros entregados para la evaluación de su aprendizaje y formación.
- XVII. a XVIII.

ARTÍCULO 28.-

- I. a IV.
- V. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas de estudio.
- VI. Usar los servicios de tutoría y asesoría académica.
- VII. a IX.
- X. Realizar personalmente los trámites administrativos relacionados con su ingreso, permanencia y promoción, y egreso.
- XI. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y promoción, y egreso de la Universidad.
- XII. y XIII.

ARTÍCULO 29.-

- I. a III.
- IV. Votar y ser votado para los cargos de representación y de titularidad de los órganos de gobierno y académicos, de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.
- V. a VIII.
- IX. Participar en los procedimientos y medios de admisión, promoción y permanencia en la Universidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establezcan.
- X.
- XI. Asociarse como lo estimen conveniente, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del presente Estatuto.
- XII. y XIII.
- XIV. A que su nombre figure como autor de la invención realizada con motivo de la relación laboral con la Institución y a la compensación que se establezca entre éste y la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación de la materia.
- XV.

ARTÍCULO 30.-

- I.
- II. Cumplir las actividades propias a su nombramiento como personal académico, y aquellas relativas al trabajo académico a su cargo, observando las disposiciones expedidas para tal efecto.
- III. Atender las actividades curriculares del programa educativo en que participe.
- IV. Cumplir los programas de estudio a su cargo.
- V.
- VI. Intervenir en las evaluaciones de los procesos de enseñanza-aprendizaje, de evaluación profesional o grado académico, y demás a las que deba asistir o sea convocado.

- VII. Participar en comisiones, jurados y ofrecer tutorías y asesorías académicas conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.
- VIII. y IX.
- IX. Garantizar que las invenciones que realice como producto de la relación de trabajo se patenten a favor de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación de la materia.
- X. a XIV.
- XV. Presentar los programas e instrumentos de planeación de sus actividades y los informes relacionados con las mismas, con referencia a los planes y programas de desarrollo del Organismo Académico, Centro Universitario o del Plantel de la Escuela Preparatoria de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables sobre el particular, de igual forma cuando le sean requeridos por la Institución.
- XVI.
- XVII. Prevenir y tomar las medidas de higiene y seguridad conducentes para el desarrollo de actividades académicas a su cargo.
- XVIII. a XX.
- XXI. Las demás que establezca la legislación universitaria y ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 31.-

- I. a IX.
- X. Asociarse como lo estimen conveniente, en el caso del personal administrativo sindicalizado, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del presente Estatuto.
- XI.

ARTÍCULO 32.- La Universidad otorgará Reconocimientos al Mérito Universitario, a quienes se hayan distinguido por manifestar cualidades y capacidades para preservar y enaltecer la docencia, investigación y, difusión y extensión del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura, o hayan realizado aportaciones relevantes en dichos aspectos. Se otorgarán de acuerdo con los requisitos, condiciones y procedimientos que para cada caso se establezcan.

.....

I. a IV.

ARTÍCULO 34.- La Presea Ignacio Ramírez Calzada podrá ser otorgada anualmente a dos integrantes del personal académico ordinario de la Universidad, en dos categorías; una para los Planteles de la Escuela Preparatoria y otra para los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas, ambas por una sola ocasión, siempre que los candidatos hayan contribuido en forma excepcional al desarrollo de la docencia, investigación y, difusión y extensión universitaria; y cuenten con una antigüedad no menor de 10 años al servicio de la Institución.

Será otorgada por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Gobierno y Académico de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de Planteles de la Escuela Preparatoria, o del Consejo General Académico de Educación Superior en el caso de las Dependencias Académicas de la Administración Central.

ARTÍCULO 35.-

I.

II. Al concluir los estudios de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Diplomado Superior, Especialidad, Maestría y Doctorado; una presea por cada tipo de estudios de Educación Superior que ofrezca un Organismo Académico o Centro Universitario.

III. Al término de los estudios profesionales que ofrece una Unidad Académica Profesional; una presea por cada tipo de estudios.

IV. Al concluir los estudios de maestría y doctorado que ofrecen los Institutos; una presea por cada tipo de estudios.

V.

Será otorgada por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Gobierno y Académico del Organismo Académico, Centro Universitario o del Plantel de la Escuela Preparatoria correspondiente, o del Consejo General Académico de Educación Superior en el caso de las Unidades Académicas Profesionales.

ARTÍCULO 38.-

Será propuesto por los Consejos de Gobierno y Académico del Organismo Académico, Centro Universitario o del Plantel de la Escuela Preparatoria correspondiente y otorgado por el Consejo Universitario, previo dictamen del Consejo General Académico de Educación Superior o del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, según corresponda.

ARTÍCULO 39.-

Los aspectos señalados se evaluarán por períodos de cinco años de servicios en el Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria o Dependencia Académica que corresponda.

El personal académico adscrito a Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica contará con título de licenciatura y estudios terminados de especialidad, maestría o doctorado; el adscrito a la Escuela Preparatoria tendrá, al menos, título de licenciatura.

.....

Los candidatos serán propuestos por cualquiera de los Consejos o por algún integrante del personal académico del Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria o Dependencia Académica de que se trate.

.....

ARTÍCULO 40.- El Diploma al Aprovechamiento Académico se otorgará al final de cada año lectivo a los alumnos regulares que, en las evaluaciones ordinarias de todas las asignaturas o unidades de aprendizaje del ciclo escolar hayan obtenido los más altos promedios académicos.

Se otorgará por el Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, Centro Universitario o de cada Plantel de la Escuela Preparatoria, o por el Consejo General Académico de Educación Superior en el caso de las Dependencias Académicas de la Administración Central, observando los requisitos y disposiciones de la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 41.-

Se otorgará por el Consejo de Gobierno a propuesta de su presidente en Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria o el Consejo General Académico de Educación Superior en el caso de las Dependencias Académicas; o por la Comisión del Mérito Universitario, a propuesta del Rector, en el caso del personal de la Administración Central.

ARTÍCULO 43.- Son causales graves de faltas a la responsabilidad universitaria: suspender ilegalmente, en forma pacífica o violenta, en todo o en parte, las actividades de la Universidad, de un Organismo Académico, Centro Universitario, Dependencia Académica o Plantel de la Escuela Preparatoria, o apoderarse, retener, disponer, aprovecharse, destruir o alterar, en forma pacífica o violenta, en todo o en parte, los bienes o instalaciones del patrimonio de la Institución.

ARTÍCULO 44.-

I. a VI.

- VII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad. Se exceptúan aquellas que resulten inherentes a las labores, actividades o prácticas académicas.
- VIII. a X.

ARTÍCULO 45.- Son causales de faltas a la responsabilidad universitaria para el personal académico las siguientes:

- I. Incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral.
- II. Dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- III. Denostar o menospreciar de palabra u obra el prestigio de la Institución.
- IV. Abstenerse de participar, intervenir o desempeñar algún cargo o comisión de gobierno o académico sin causa justificada.
- V. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, a la Universidad o a sus integrantes.
- VI. Usar como propios o reproducir por cualquier medio, total o parcialmente documentos, información, materiales, instrumentos y otros que sean recibidos de los alumnos, sin autorización y reconocimiento de éstos.
- VII. Dañar el patrimonio universitario.
- VIII. Realizar actos que suspendan las labores académicas con fines distintos a los previstos para las mismas.
- IX. Utilizar los recursos humanos, financieros o materiales que tenga a su cargo, en beneficio o aprovechamiento personal o de terceros.
- X. Abstenerse de informar a la Autoridad Universitaria cuando tenga impedimento legal para participar en algún órgano colegiado interno.
- XI. Incurrir en desviación o abuso de autoridad, o cometer agravios en perjuicio de terceros.
- XII. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad.
- XIII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

ARTÍCULO 46.- Los órganos de autoridad de la Universidad, previa garantía de audiencia, podrán imponer a los alumnos las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II.
- III. Suspensión hasta por dos ciclos escolares.
- IV.
- V. Suspensión o cancelación de derechos escolares, en el caso de que haya terminado sus estudios y aún no obtenga el certificado, título, diploma o grado correspondiente.
-

La suspensión hasta por seis meses será impuesta por el Consejo de Gobierno, la que rebase este término y hasta por dos ciclos escolares, y las sanciones previstas en las fracciones IV y V sólo podrán ser impuestas por el Consejo Universitario, previa solicitud del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 47.- Los órganos de autoridad de la Universidad, previa garantía de audiencia, podrán imponer al personal académico las siguientes sanciones:

- I. Extrañamiento escrito.
- II. Suspensión hasta por tres meses.
- III. Suspensión hasta por seis meses.
- IV. Sanción económica para resarcir el daño causado.
- V. Inhabilitación hasta por cuatro años.

El extrañamiento escrito y la suspensión hasta por tres meses, serán impuestas por el Director, previo acuerdo del Consejo de Gobierno correspondiente.

La suspensión hasta por seis meses, la sanción económica y la inhabilitación sólo podrán ser impuestas por el Rector, a solicitud del Consejo de Gobierno correspondiente o por el Consejo Asesor en el caso de la Administración Central, independientemente de lo conducente en el ámbito del orden común o federal.

ARTÍCULO 47 Bis.- Se aplicará extrañamiento escrito cuando el personal académico incurra en las conductas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y XI del artículo 45 del presente Estatuto; la suspensión hasta por tres meses procederá cuando se reincida en

las conductas que ameriten extrañamiento escrito; procederá la suspensión hasta por seis meses cuando el personal académico incurra en las causales previstas en las fracciones X y XII del artículo 45 del presente Estatuto, se aplicará sanción económica para resarcir el daño causado al personal académico que incurra en las causales establecidas en las fracciones VII y IX del artículo 45 del presente Estatuto. Se aplicará la inhabilitación cuando el personal académico incurra en las causales graves de faltas a la responsabilidad universitaria previstas en el artículo 43 de este Estatuto.

Las medidas previstas en el presente artículo son aplicables únicamente en casos de responsabilidad universitaria, siendo independientes a las sanciones procedentes en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 48.-

- I.
- II. El Rector y los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria, sólo serán responsables de su actuación como titulares de su cargo, ante el Consejo Universitario, en términos de la reglamentación aplicable.
- III. y IV.

ARTÍCULO 51.- La salvaguarda de los derechos universitarios de la comunidad universitaria se garantizará a través del servicio gratuito de Defensoría Universitaria que consistirá en la asesoría, apoyo y, en su caso, representación jurídicos, en el desahogo de los procesos previstos en el presente Capítulo. Se prestará de manera directa o a través de un Defensor Universitario.

.....

.....

ARTÍCULO 52.- La docencia Universitaria se orientará a que el alumno adquiera y desarrolle:

- I. a III.
- IV. Competencias teóricas, metodológicas, técnicas y axiológicas, de manera integral.

ARTÍCULO 52 Bis.- Los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior, se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el Consejo Universitario, previa opinión de los Consejos General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior, según corresponda.

El proyecto curricular aprobado será impartido en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica, en un Plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más Organismos, Centros o Dependencias, en las Instituciones Incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria o entre la Universidad y otras instituciones, así como en la ubicación que permita su desarrollo a distancia.

ARTÍCULO 53.- La docencia universitaria tendrá los niveles de Educación Media Superior y Educación Superior, correspondiendo a cada uno de ellos los tipos de estudios y modalidades educativas consignados en el presente Estatuto, observando lo siguiente:

- I. La Educación Media Superior tiene por objeto dotar al estudiante de conocimientos generales y formarlo en el uso de metodologías y disertación del raciocinio, habilitándolo para ingresar a estudios profesionales.
- II. La Educación Media Superior no contará con niveles; adoptará como tipos de estudio al Bachillerato Universitario y otros del nivel medio superior.
- III.
- IV. La Educación Superior contará con los niveles de estudios profesionales y de estudios avanzados. Adoptará las categorías de estudios de técnico superior universitario y de licenciatura, en el nivel de estudios profesionales; de diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado, en el nivel de estudios avanzados; y de otros estudios de formación profesional, en ambos niveles.

La reglamentación que para tal efecto se expida determinará el objeto, finalidades y demás aspectos relativos de cada nivel, tipo de estudios y modalidad educativa.

ARTÍCULO 54.- El desarrollo de la docencia se regirá por las disposiciones de la legislación universitaria y por las políticas, estrategias, proyectos curriculares, planes, programas de estudio y acuerdos que para tal efecto se expidan, considerando lo siguiente:

- I. Otorgará especial atención a la formación y perfeccionamiento de bachilleres, profesionales, profesores, investigadores y técnicos en las disciplinas y campos de estudio que sean determinados por la Universidad.
- II. El proyecto curricular normará y conducirá los procesos educativos, y de gestión académica y administrativa a que dé lugar, y estará sujeto a aprobación, seguimiento, coordinación y evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.
- III. La creación, reestructuración o suspensión de los proyectos curriculares, será aprobada por el Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de Educación Superior y a propuesta del Director del Organismo Académico o Centro Universitario que lo impartirá, previo dictamen y aprobación respectiva de sus consejos Académico y de Gobierno.

La propuesta corresponde al Rector en caso de impartición por la Escuela Preparatoria, por dos o más Organismos, Centros o por la Administración Central para Dependencias Académicas y proyectos curriculares únicos a operar en una Dependencia Académica.

- IV. Para la aprobación de un programa educativo de nueva creación, el proyecto curricular deberá contar con estudio de factibilidad; programa de instrumentación; los objetivos de todas las unidades de aprendizaje o asignaturas del plan de estudios y los programas de estudio para aquellas a impartir en los dos primeros semestres o períodos escolares; así como los medios educativos que consideren las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Los planes de estudio son un componente del proyecto curricular, en los que se detallan las unidades de aprendizaje o asignaturas, la manera en como se estructuran y organizan, y sus parámetros de estudio con fines de certificación de los estudios.

La modificación de planes de estudio será aprobada, previo dictamen favorable del Consejo Académico, por el Consejo de Gobierno de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de Planteles de la Escuela Preparatoria; en caso de Dependencias Académicas de la Administración Central, mediante opinión del Consejo General Académico de Educación Superior.

- V. Su impartición se realizará mediante procesos de enseñanza-aprendizaje administrados bajo las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras que determine la reglamentación derivada.

En cualquier caso, se efectuarán las adecuaciones necesarias para su aplicación, sin modificar el proyecto curricular en los términos de su aprobación.

- VI. Sus procesos de enseñanza-aprendizaje se sustentarán en programas de estudios aprobados por el Consejo Universitario, y en proyectos curriculares que se impartirán en forma permanente, temporal o eventual.
- VII. La elaboración y reestructuración de los programas de estudios será aprobada por el Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de Educación Superior para los estudios superiores; y por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, para el caso de la Educación Media Superior.

En el caso de la Educación Superior, la propuesta corresponde al Consejo de Gobierno de Organismos Académicos y Centros Universitarios, previo dictamen del Consejo Académico correspondiente y visto bueno del Comité Curricular respectivo.

Si el programa educativo es impartido por un Organismo Académico y dos o más Centros Universitarios o Dependencias Académicas, la propuesta recogerá el consenso de los participantes y la presentará el organismo de mayor antigüedad.

Cuando se trate de Unidades Académicas Profesionales con planes de estudio únicos, la propuesta corresponderá al Rector, previo dictamen favorable de los Comités Curriculares.

En el caso de la Educación Media Superior, la propuesta corresponde al Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

La elaboración y reestructuración de otros documentos de programación pedagógica será aprobada por el Consejo de Gobierno de Organismos Académicos y Centros Universitarios, previo dictamen del Consejo Académico correspondiente, bajo los criterios y mecanismos que determine la reglamentación aplicable.

- VIII. El programa de estudios es un documento de carácter oficial que estructura y detalla los objetivos y los contenidos de aprendizaje, establecidos en el proyecto curricular.

La elaboración, reestructuración o modificación de los programas de estudio será aprobada en los términos que señale el presente Estatuto y la normatividad aplicable.

- IX. Los currículos serán evaluados, de manera permanente e integral, desde su implementación y hasta la terminación de los estudios de la primera generación.

Los programas de estudio serán evaluados por recomendación de las Áreas de Docencia o Disciplinarias y del Comité de Currículo.

- X. Lo demás que establezca el presente Estatuto y la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 56.- La Universidad tiene la atribución de establecer equivalencias para revalidar, convalidar o reconocer estudios, para fines académicos internos, de acuerdo a la reglamentación aplicable.

Los procesos de revalidación, convalidación y reconocimiento de estudios, son los actos mediante los cuales la Universidad acredita una formación en Educación Media Superior o Superior, otorgada por la propia Institución o por instituciones nacionales o extranjeras, previo dictamen favorable de equivalencia académica otorgado por la Universidad y cumplimiento de los requisitos y criterios que complementen la formación universitaria.

La equivalencia académica es el análisis de igualdad o similitud, que resulta de la comparación entre los planes y programas de estudio de origen, o del solicitante, y los estudios vigentes en la Universidad.

La revalidación de estudios procederá para acreditar la formación realizada en el mismo o similar plan de estudios, mientras que la convalidación se hará para certificar estudios realizados en un plan de estudios diferente pero de la misma área de conocimiento.

El reconocimiento de estudios es el acto por el cual se acredita la formación realizada en un plan de estudios que imparte la Universidad, para dictaminar solicitudes de cambio de Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica, o de carrera, por desfasamiento del plan de estudios o por cursar dos carreras simultáneamente.

Los procesos de revalidación y convalidación procederán cuando no se tenga por único propósito la expedición de certificados, títulos o grados; los estudios realizados en la Institución de procedencia tengan plena validez oficial, y cuenten con la certificación de legalidad expedida por la autoridad correspondiente en el lugar de origen.

Se podrán revalidar o convalidar estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, hasta por un cincuenta por ciento de unidades de aprendizaje o asignaturas de un plan de estudios determinado, siempre y cuando los estudios de interés sean impartidos en la Universidad.

La reglamentación que para tal efecto se expida contendrá los requisitos, condiciones, procedimientos y demás aspectos que resulten necesarios.

ARTÍCULO 57.- La investigación universitaria se integra por el conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento, y se orientará:

- I. a III.
- IV. A desarrollar conocimientos vinculados con los problemas sociales; contribuir a elevar el nivel de vida política, económica y social de México; apoyar las manifestaciones de la cultura y, prever los escenarios que en el futuro adoptarán estos aspectos.
- V. y VI.

ARTÍCULO 58.-

- I. a III.
- IV. Se llevará a cabo en un área o ámbito del conocimiento; con una orientación básica, aplicada o tecnológica; con un enfoque disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario; y de manera individual o colectiva; y, preferentemente en cuerpos académicos reconocidos, atendiendo las prioridades institucionales, nacionales e internacionales.

- V. Se desarrollará en un Organismo, Centro Universitario o Dependencia Académica o Plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más Organismos, Centros y Dependencias Académicas o entre la Universidad y otras instituciones; dentro de los planes, programas y proyectos aprobados.
- VI. y VII.
- VIII. Las definiciones, características, indicadores y demás elementos necesarios para la valoración y cualificación de la investigación y para la calidad y pertinencia de sus procesos y resultados, serán determinados en la legislación y disposiciones que para tal efecto se expidan, tomando en cuenta previsiones similares de observancia nacional e internacional, así como la opinión de investigadores que cuenten con proyectos registrados en la Universidad.

IX. a XI.

ARTÍCULO 61.-

I. Derogada.

II.

Adoptarán las modalidades de Líneas Universitarias de Investigación y, en su caso, Líneas Internas de Investigación de Organismo Académico, Líneas Internas de Investigación de Centro Universitario o Líneas de Investigación de Plantel de la Escuela Preparatoria.

III. y IV.

ARTÍCULO 62.-

I. Vincular y relacionar a la Universidad con la sociedad mediante la difusión y extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la cultura.

II. y XII.

ARTÍCULO 67.- El trabajo académico adoptará las modalidades de disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario, tomando en cuenta el objeto o ámbito del conocimiento sobre el que se ejerce y la metodología con que se atiende.

Se llevará a cabo en los Organismos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas, en dos o más de éstos, en los Planteles de la Escuela Preparatoria o con otras instituciones, observándose programas, proyectos y demás instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 68.-

La evaluación consistirá en medir resultados y asignar un valor que permita apreciar su relevancia y trascendencia. Tomará en cuenta el objetivo y metas que le fueron previamente definidos y el periodo, lugar y condiciones determinados para su realización. Se llevará a cabo con base en una regla o escala de valoración determinada y, con sistemas, procedimientos, métodos, mecanismos e instrumentos adecuados.

.....

ARTÍCULO 69.-

- I.
- II. Se aplicará durante y al término de una unidad de aprendizaje o asignatura y al finalizar un plan de estudios.
- III. Se traducirá en valoraciones cualitativas y cuantitativas que sustentarán la acreditación de la unidad de aprendizaje o asignatura, y el plan de estudios.

**CAPÍTULO V
DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS, CENTROS UNIVERSITARIOS,
PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA
Y DEPENDENCIAS ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 71.- Los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria atenderán simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación y, difusión y extensión universitarias, en la disciplina o ámbito del conocimiento que tengan asignados.

.....

ARTÍCULO 72.- Para el establecimiento de un Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria u otra modalidad afín o similar, se observarán las disposiciones de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I. Justificar el impulso que otorgará a las áreas del desarrollo institucional, estatal, regional y nacional; la demanda estudiantil que atenderá; y las prospectivas que ofrecerá para el desarrollo de la investigación y, la difusión y extensión universitarias.
- II. y III.
- IV. Que su ámbito de conocimiento o disciplina de actuación no afecte la competencia de otro Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica. Se exceptúan los Planteles de la Escuela Preparatoria.

- V. Contar con los proyectos curriculares que sustentarán los programas educativos que impartirá, y los programas de estudio del primer ciclo escolar.
- VI.
- VII. Disponer de programas de instrumentación que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades.

ARTÍCULO 73.- Para la transformación o fusión de Organismos Académicos, Centros Universitarios u otras formas de organización académica, se observarán las disposiciones de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I. Demostrar los beneficios que se alcanzarán y el impulso que ofrecerá al desarrollo académico, institucional, estatal, regional y nacional.
- II. Garantizar que el ámbito de conocimiento o disciplina de actuación resultante no afecte a otro Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica. Se exceptúan los Planteles de la Escuela Preparatoria.
- III. Contar con los proyectos curriculares que sustentarán los programas educativos que impartirán, y los programas del primer ciclo escolar.
- IV. Disponer de programas de instrumentación, que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades.

ARTÍCULO 74.- Para la suspensión de actividades de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria u otras formas de organización académica, se observarán las disposiciones de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I.
- II. Que los servicios a su cargo puedan ser atendidos por otros Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria o Dependencias Académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 75.- Compete al Consejo Universitario conocer y resolver sobre el establecimiento, transformación, fusión o suspensión de actividades de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria u otras formas de organización académica. Para tal efecto se requiere dictamen del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o en su caso, del Consejo General Académico de Educación Superior, previa propuesta fundada que sea traducida en iniciativa por el Rector.

ARTÍCULO 76.- Los Organismos Académicos adoptarán un enfoque disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario, bajo las formas de Facultades, Escuelas, Institutos y

otras modalidades afines o similares que no alteren sus características. La modalidad se otorgará por acuerdo del Consejo Universitario, previa evaluación y dictamen del Consejo General Académico de Educación Superior y observando lo siguiente:

- I. Las Facultades ofrecerán estudios profesionales y estudios avanzados de especialización, maestría y doctorado; y, contarán con investigadores registrados que sustenten la docencia y desarrollo del conocimiento a su cargo. Adoptarán las modalidades de disciplinarias o interdisciplinarias.
- II.
- III. Derogado.
- IV.

ARTÍCULO 76 Bis.- Los Centros Universitarios son desconcentraciones de la Universidad establecidas fuera de la capital del Estado que ofrecerán estudios profesionales y avanzados. Adoptarán las modalidades de interdisciplinarios o multidisciplinarios.

ARTÍCULO 78.-

Constituyen unidades dotadas de autoridad administrativa, dependientes y subordinadas a la Administración Central o a la de un Organismo Académico o Centro Universitario.

Para efectos de su enlace orgánico y funcional con la administración universitaria, tendrán el carácter de Dependencias Administrativas. Contarán con un Coordinador y se estructuran con Departamentos y Unidades tanto en el caso de las dependencias de la Administración Central como en las de Organismos Académicos y de Centros Universitarios.

El Consejo Universitario conocerá y resolverá las iniciativas de establecimiento, transformación, fusión o desaparición de Dependencias Académicas, previo dictamen del Consejo General Académico de Educación Superior y a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 79.-

- I.
- II. Los Centros de Investigación realizarán preponderantemente investigación en una área de especialidad. Dependerán de la Administración Central de la Universidad o de una administración de Organismo Académico o Centro Universitario y adoptarán un enfoque interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario.
- III.

ARTÍCULO 80.- Las Áreas de Docencia son formas de organización de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y ámbitos similares, que tienen por finalidad asesorar y opinar sobre los procesos curriculares, el desarrollo de los planes de estudio y de los documentos de programación pedagógica, las prácticas de los procesos de enseñanza-aprendizaje y los análisis de equivalencia académica para revalidación, convalidación o reconocimiento de estudios. Las correspondientes al Nivel Medio Superior, se denominarán Academias Disciplinarias.

Se constituyen agrupando unidades de aprendizaje o asignaturas iguales, similares o afines del plan o planes de estudios en operación y se integran con el personal académico encargado de su impartición. Contarán con un Presidente y un Secretario, quien suplirá al primero en sus ausencias, quienes durarán en su cargo dos años y serán electos por los integrantes del área correspondiente.

La legislación universitaria establecerá sus facultades y funciones, así como los aspectos generales de su integración, características, organización y funcionamiento. Corresponde a la reglamentación que regule los niveles de estudio y las formas de organización académica, señalar las particularidades internas en la materia.

ARTÍCULO 81.-

- I. Ser personal académico ordinario adscrito al Organismo, Centro, Dependencia Académica o Plantel de la Escuela Preparatoria, con más de dos años ininterrumpidos de servicio en el mismo.
- II. a VII.

ARTÍCULO 82.- Las Áreas de Investigación son formas de organización interna de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria, Dependencias Académicas y ámbitos similares, que tienen por finalidad asesorar, opinar, analizar y proponer criterios y procedimientos para el desarrollo y mejoramiento de la función de investigación universitaria; así como planear, instrumentar, dar seguimiento y evaluar los procesos de indagación del área de su competencia.

Se constituyen agrupando proyectos de investigación similares o afines y se integran con el personal académico encargado de su desarrollo. Contarán con un Jefe de Área y un Secretario, que suplirá al primero en sus ausencias, quienes durarán en su cargo dos años o hasta el finiquito de los proyectos si esto llegare a presentarse antes y serán designados por el Director o el Coordinador, a propuesta de los integrantes del área correspondiente.

La legislación universitaria establecerá sus facultades y funciones, así como los aspectos generales de su integración, características, organización y funcionamiento. Corresponde a la reglamentación que regule los niveles de estudio y las formas de organización académica, señalar las particularidades internas en la materia.

ARTÍCULO 83.-

- I. Ser personal académico ordinario de tiempo completo o medio tiempo adscrito al Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria o Dependencia Académica, realizando trabajo académico de investigación y docencia.
- II. a VI.

ARTÍCULO 84.- Son Órganos Académicos las instancias colegiadas establecidas para el estudio, discusión, apoyo, asesoría, opinión, dictamen y, en su caso, resolución en asuntos de naturaleza académica, referentes preferentemente al cumplimiento del objeto y fines de la Universidad, del ámbito de competencia y responsabilidades del Organismo, Centro Universitario o Dependencia Académica o Plantel de la Escuela Preparatoria a que pertenezcan y los aspectos de contenido académico que resulten conducentes.

.....

.....

ARTÍCULO 85.-

- I.
- II. Consejo General Académico de Educación Superior.
- III. Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.
- IV. Consejo Académico de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria.
- V. Comité de Currículo.
- VI.

ARTÍCULO 86.-

Se integra por el Rector, quien será su Presidente y tendrá voto de calidad y los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria. Los titulares de las dependencias de la Administración Central de la Universidad forman parte del mismo, con voz y sin voto. Podrán participar las personas que el Colegio o su Presidente consideren pertinente.

.....

ARTÍCULO 87.-

- I. a VIII.
- IX. Emitir su opinión ante el Consejo Universitario en la elección de Director, representante por todos los Centros Universitarios ante el Consejo Universitario, previo procedimiento que para tal efecto se señale.
- X.

ARTÍCULO 88.- El Consejo General Académico de Educación Superior es un órgano colegiado de consulta del Consejo Universitario, del Colegio de Directores y de los órganos de gobierno y académicos de la Universidad.

Tiene por objeto estudiar y opinar en su caso, cuando no sea competencia de otro órgano académico o de gobierno, dictaminar respecto de los asuntos de naturaleza académica, referentes al cumplimiento del objeto y fines de la Universidad, en el ámbito de la Educación Superior y responsabilidad de los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.

Los acuerdos derivados de su función sólo podrán ser revocados o modificados por el propio órgano o por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 89.- El Consejo General Académico de Educación Superior tiene las siguientes facultades:

- I. Estudiar y opinar, respecto de los proyectos e iniciativas que le presenten el Consejo Universitario, el Rector, los Consejos Académico y de Gobierno, los Directores y los integrantes del personal académico o los alumnos de Organismos Académicos y Centros Universitarios.
- II. Estudiar y presentar iniciativas para el desarrollo integral de las funciones sustantivas universitarias que se desarrollan en los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la Administración Central.
- III. Conocer, opinar y, en su caso, dictaminar respecto de la creación, reestructuración, modificación, suspensión o supresión de los proyectos curriculares de los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la Administración Central.
- IV. Analizar y recomendar sobre la pertinencia de los programas de estudio y el valor pedagógico de los métodos de enseñanza y de evaluación, y, en su caso, dictaminar sobre la creación y reestructuración de estos programas.
- V. Conocer, opinar y formular criterios sobre la evolución de las formas de organización académica, la oferta de estudios superiores, las modalidades

educativas, el fortalecimiento de los programas educativos, y otros recursos y programas académicos.

- VI. Analizar y hacer recomendaciones para la capacitación, actualización y formación del personal académico.
- VII. Opinar sobre los medios de selección, ingreso, permanencia y promoción del personal académico.
- VIII. Conocer y proponer iniciativas que resuelvan las inconformidades que se presenten en el ingreso, permanencia y promoción del personal académico, y contribuir en la observancia de las normas y lineamientos en la materia.
- IX. Conocer y opinar semestralmente sobre el desarrollo y resultados de los programas semestrales de trabajo del personal académico de carrera.
- X. Estudiar y presentar iniciativas sobre los perfiles, criterios y mecanismos de evaluación del personal académico.
- XI. Opinar sobre los criterios y mecanismos de ingreso, permanencia y promoción, y egreso de los alumnos. En su caso, dictaminar sobre las solicitudes de equivalencia académica para la revalidación, convalidación y reconocimiento de estudios.
- XII. Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, su reglamento.
- XIII. Constituir comisiones para resolver sobre los asuntos que le sean turnados para su consulta.
- XIV. Presentar dictámenes al Consejo Universitario, para su consideración, rectificación y/o aprobación definitiva.
- XV. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

ARTÍCULO 90.- El Consejo General Académico de Educación Superior se integra por:

- I. El Rector.
- II. Un Director de Organismo Académico por cada una de las áreas universitarias del conocimiento.
- III. Un integrante del personal académico de los Organismos Académicos por cada una de las áreas universitarias del conocimiento.
- IV. Un Director por los Centros Universitarios.

- V. Un integrante del personal académico por los Centros Universitarios.
- VI. Un titular por las Dependencias Académicas de la Administración Central.

Participarán, con voz pero sin voto, los titulares de la administración universitaria, previa cita del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 91.- La reglamentación del Consejo General Académico de Educación Superior establecerá su forma de organización y funcionamiento, procesos de renovación y designación de sus integrantes, requisitos para ser consejero y demás aspectos necesarios, observando lo siguiente:

- I. a IV.

ARTÍCULO 91 Bis 1.- El Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria es la instancia colegiada para el estudio, discusión, apoyo, asesoría y opinión, en asuntos de naturaleza académica, cuyos acuerdos y dictámenes son de aplicación en el ámbito de la Educación Media Superior.

ARTÍCULO 91 Bis 2.- El Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria tiene las siguientes facultades:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas de carácter académico que le presenten el Rector, los Consejos Académico y de Gobierno de Plantel, el Director de Plantel, los integrantes del personal académico o los alumnos.
- II. Opinar, proponer, evaluar y dictaminar sobre los procesos de desarrollo curricular de los estudios del Bachillerato Universitario.
- III. Aprobar la creación o reestructuración de los programas de las asignaturas o unidades de aprendizaje que integran el Plan de Estudios del Bachillerato Universitario.
- IV. Determinar el número de Academias Disciplinarias del Bachillerato Universitario, su denominación y las asignaturas o unidades de aprendizaje que las integran.
- V. Establecer criterios y procedimientos de evaluación que promuevan mejoras en la aplicación y seguimiento del plan y programas de estudios del Bachillerato Universitario.
- VI. Resolver las solicitudes de equivalencia académica para la revalidación y reconocimiento de estudios.
- VII. Participar en la formulación de los programas de capacitación, actualización, profesionalización y evaluación del personal académico de la Escuela Preparatoria.

- VIII. Opinar sobre los criterios y procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Escuela Preparatoria.
- IX. Proponer criterios y mecanismos para evaluar la función docente del personal académico del nivel medio superior.
- X. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

ARTÍCULO 91 Bis 3.- El Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria se integra por:

Consejeros Ex-oficio y consejeros electos.

Son consejeros Ex-oficio:

- I. El Rector,
- II. El Director de cada Plantel; y,
- III. El representante profesor de la Escuela Preparatoria ante el Consejo Universitario.

El Rector podrá ser representado ante el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, por el Secretario de Docencia de la Universidad o el Director de Estudios de Nivel Medio Superior.

Son consejeros electos:

El Presidente de cada Academia General Disciplinaria quien durará en su cargo en tanto tenga ese carácter.

ARTÍCULO 91 Bis 4.- La reglamentación del Nivel Medio Superior, establecerá su forma de organización y funcionamiento, procesos de renovación y designación de sus integrantes, requisitos para ser consejero y demás aspectos necesarios, observando lo siguiente:

- I. Será presidido por el Rector, quien tendrá voto de calidad; y estará asistido por un Secretario.
- II. Sesionará en pleno y por comisiones de área o especiales; celebrando sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Las comisiones de área agruparán a los integrantes del Consejo por ámbitos del conocimiento y serán permanentes.

Las comisiones especiales serán temporales y conocerán los asuntos que les asigne el Consejo.

- IV. Para el cumplimiento de sus facultades, podrá auxiliarse con reconocidos académicos y profesionales que determine el propio Consejo. Su participación será temporal.

ARTÍCULO 92.- El Consejo Académico de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria es el órgano auxiliar del Director y coadyuvante del Consejo de Gobierno.

Sus acuerdos, previa aprobación del Consejo de Gobierno, serán de observancia para el Organismo, Centro, Plantel y áreas de la Administración Central cuando no sea competencia de otro órgano o autoridad. Sólo podrán ser revocados o modificados por el propio Consejo o el Consejo de Gobierno.

.....

ARTÍCULO 93.- El Consejo Académico de cada Organismo Académico, Centro Universitario o de cada Plantel de la Escuela Preparatoria tiene las siguientes facultades:

- I. Opinar o dictaminar sobre los asuntos académicos que le sean presentados por los órganos de gobierno y académicos de la Universidad o del Organismo, Centro o Plantel.
- II. a IV.
- V. Evaluar y dictaminar sobre el estado académico del Organismo, Centro o Plantel, acordando lo conducente.
- VI. Evaluar y dictaminar criterios y procedimientos, y proponer al Consejo de Gobierno, alternativas de solución a casos, sobre el ingreso, permanencia y promoción, y egreso de alumnos.
- VII.

ARTÍCULO 94.- El Consejo Académico de cada Organismo Académico, Centro Universitario o de cada Plantel de la Escuela Preparatoria se integra por:

- I. a III.

Participarán con voz pero sin voto, las personas que el Consejo o su Presidente consideren conveniente, siendo obligatoria la de aquellos que tienen a su cargo la coordinación de los planes de estudios profesionales, maestría o doctorado en operación. Se exceptúan a los Organismos Académicos y Centros Universitarios que impartan más de dos programas académicos, los cuales atenderán a su reglamentación interna.

El desempeño del cargo será honorífico.

ARTÍCULO 94 Bis.- Los Organismos Académicos y Centros Universitarios contarán con un Comité de Currículo, como órgano permanente y responsable del desarrollo curricular en el espacio académico respectivo.

Se integrará por los titulares de los órganos académicos del Organismo Académico o Centro Universitario, profesores que representen a cada una de las áreas curriculares de los estudios superiores que se imparten, y, en su caso, por un asesor experto en currículo.

Cuando el Organismo Académico comparta uno o más programas de formación profesional con Centros Universitarios y/o Dependencias Académicas, se incorporarán al Comité de Currículo dos académicos representantes de estos espacios académicos por cada programa.

Para los programas de formación profesional que sólo se impartan en Centros Universitarios y Dependencias Académicas, el Comité de Currículo podrá formarse por área de conocimiento.

Eventualmente podrán participar en el Comité de Currículo, consultores expertos en la disciplina y representantes de los sectores productivo y social relacionados con la enseñanza y práctica de la profesión.

El comité de currículo para el estudio de los asuntos de su competencia podrá dividirse en subcomités o vincularse con otros comités para el análisis interdisciplinario de temáticas comunes.

Los integrantes del comité de currículo serán designados por el Director del Organismo Académico, Centro Universitario o por el Coordinador de la Dependencia Académica de que se trate, considerando su preparación académica, experiencia profesional y trayectoria dentro de la institución. El cargo será honorífico y hasta por tres años, periodo que podrá ampliarse cuando se trate de estudios profesionales de nueva creación.

Las finalidades, integración y funciones de los Comités de Currículo se determinarán en la reglamentación que para tal efecto se expida, conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 94 Bis 1.- Son funciones del comité de currículo:

- I. Promover la participación de la comunidad del Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica en el proceso de desarrollo curricular.
- II. Formular los proyectos de creación, reestructuración, modificación, suspensión temporal y cancelación de estudios profesionales, y someterlos a consideración y aprobación de los Consejos Académico y de Gobierno respectivos, o, en su caso, por el Consejo General Académico de Educación Superior.
- III. Organizar y colaborar con las áreas de docencia para el diseño, evaluación y actualización de los documentos de programación pedagógica que les competen.

- IV. Dar seguimiento al programa de instrumentación del currículo y entregar los informes respectivos a responsables de las dependencias administrativas del Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica.
- V. Evaluar, sistemática e integralmente el currículo. Elaborar el diagnóstico correspondiente para el conocimiento y atención de los Consejos Académico y de Gobierno respectivos, o, en su caso, para el Consejo General Académico de Educación Superior.
- VI. Las que se deriven de la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 95.-

- I. Ser mexicano, observando en todo momento lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.
 - a) Haber cursado, al menos, la mitad del plan de estudios o créditos de licenciatura, para el caso de Facultades y Escuelas.
 - b) y c)
- III.
- IV. Haber cursado los estudios de los semestres o periodos anteriores de manera continua e ininterrumpida en el correspondiente Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria. En caso de que el alumno haya cursado semestres o periodos en la modalidad de movilidad estudiantil o provenga de otro Organismo Académico, Centro Universitario o Plantel de la Escuela Preparatoria u otra modalidad afín o similar prevista en el presente Estatuto, sus derechos no prescribirán para tales efectos.
- V. a VI.
- VII. No haber sido sancionado por responsabilidad universitaria o condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.
- VIII.

ARTÍCULO 95 Bis.- Para ser Consejero electo ante el Consejo Universitario, representante de los alumnos por todos los Centros Universitarios, se requiere:

- I. Ser mexicano, observando en todo momento lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Ser alumno regular e inscrito en el Centro Universitario de que se trate, habiendo cursado, al menos, la mitad del plan de estudios o créditos de licenciatura.

Se exceptúan los Centros Universitarios de nueva creación.

- III. Tener promedio general no menor de 8 puntos.
- IV. Haber cursado los estudios de los semestres o periodos anteriores de manera continua e ininterrumpida en el correspondiente Centro Universitario. En caso de que el alumno haya cursado semestres o periodos en la modalidad de movilidad estudiantil o provenga de otro Organismo Académico, Centro Universitario u otra modalidad afín o similar prevista en el presente Estatuto, sus derechos no prescribirán para tales efectos.
- V. Haber demostrado interés por los asuntos de la Universidad.
- VI. No incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la legislación universitaria.
- VII. No haber sido sancionado por responsabilidad universitaria o condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.
- VIII. Lo demás que establezca la legislación universitaria y la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 96.- Para ser Consejero electo ante el Consejo Universitario, representante del personal académico de Organismo Académico, Centro Universitario o de todos los Planteles de la Escuela Preparatoria, se requiere:

- I. Ser mexicano, observando en todo momento lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ser integrante del personal académico ordinario, adscrito al Organismo Académico, Centro Universitario o Plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate, excepto en los de nueva creación.
- III. Tener una antigüedad mínima de tres años naturales e ininterrumpidos al servicio del Organismo Académico, Centro Universitario o Plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate, excepto en los de nueva creación.
- IV. a VII.
- VIII. No haber sido sancionado por responsabilidad universitaria o condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

IX.

ARTÍCULO 97.- Derogado.

ARTÍCULO 98.- Derogado.

ARTÍCULO 102.-

I.

Si el aspirante ocupa el cargo de Consejero Universitario, Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria o de titular de Dependencia Administrativa de la Administración Central, deberá separarse en forma definitiva del mismo, al menos, con cincuenta días naturales de anticipación al de la elección y acompañar su solicitud con el documento probatorio correspondiente.

II. y III.

ARTÍCULO 103.- Terminada la fase de inscripción, calificación y registro, se abrirá un periodo destinado a las jornadas de promoción y comparecencias institucionales de los aspirantes. La promoción y comparecencias se realizarán en el seno de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias de la Administración Universitaria, sin deterioro de las instalaciones ni del patrimonio universitario.

ARTÍCULO 104.-

Terminada la fase de promoción y comparecencias, los consejeros universitarios realizarán entre sus representados, la auscultación cuantitativa para orientar su criterio al emitir su voto. Las bases previstas señalarán, en su caso, los mecanismos para llevarla a cabo en Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y demás ámbitos universitarios.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS DE GOBIERNO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS, CENTROS UNIVERSITARIOS Y PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA

ARTÍCULO 107.- El Consejo de Gobierno de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria tiene las siguientes facultades:

I.

II. Formular el proyecto de Reglamento Interno del Organismo Académico o Centro Universitario correspondiente y someterlo a opinión del Abogado General,

quien lo turnará al Consejo Universitario para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

III. a V.

IV. Expedir disposiciones y acuerdos que regulen el régimen interior del Organismo Académico, Centro Universitario o Plantel de la Escuela Preparatoria, asimismo, a propuesta del Director, emitir lineamientos e instructivos administrativos.

VII. Realizar observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario, Rector o Consejos Generales Académicos, que tengan carácter reglamentario o académico y que afecten al régimen interior del Organismo, Centro o Plantel correspondiente.

VIII.

ARTÍCULO 108.- El Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, Centro Universitario o de cada Plantel de la Escuela Preparatoria se integrará paritariamente por profesores y alumnos, en términos del artículo 25 de la Ley de la Universidad, observando, en cada caso, el mínimo de consejeros previsto en este artículo. La reglamentación aplicable determinará el número total de integrantes y características de su procedencia, excepto en los Planteles de la Escuela Preparatoria que se regirán por el reglamento de ésta.

El desempeño del cargo será honorífico.

.....

I. a V.

ARTÍCULO 109.- Para ocupar el cargo de Consejero alumno electo ante el Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, Centro Universitario o de cada Plantel de la Escuela Preparatoria, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos para serlo ante el Consejo Universitario.

Para ocupar el cargo de Consejero del personal académico electo ante el Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, Centro Universitario o de cada Plantel de la Escuela Preparatoria, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos para serlo ante el Consejo Universitario, con excepción de lo establecido en la fracción III del artículo 96 del presente Estatuto, en cuyo caso se requerirá que la antigüedad mínima sea de dos años naturales e ininterrumpidos.

Para ser Consejero ante el Consejo de Gobierno, representante de la Asociación del Personal Administrativo, titular del Contrato Colectivo de Trabajo, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos para serlo ante el Consejo Universitario, excepto la adscripción que debe ser en el Organismo Académico, Centro Universitario o Plantel de la Escuela Preparatoria correspondiente.

ARTÍCULO 110.- El Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, Centro Universitario o de cada Plantel de la Escuela Preparatoria, se organizará y funcionará como lo determine la legislación universitaria aplicable.

ARTÍCULO 112.-

- I.
- II. Las disposiciones del artículo 32 de la Ley de la Universidad son aplicables a la elección y ejercicio del cargo de Consejero propietario o suplente ante órganos académicos. Se exceptúa a los Presidentes de la Asociación del Personal Académico titular del Contrato Colectivo de Trabajo, de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria o Dependencias Académicas de esta Universidad, quienes sólo podrán participar ante órganos académicos.
- III. Ninguna persona podrá ocupar el cargo de Consejero propietario en dos o más órganos de gobierno o académicos, ni serlo por dos o más Organismos, Centros o Planteles, excepto en los casos autorizados por la reglamentación aplicable.
- IV. y V.
- V. El cargo de Consejero propietario o suplente ante órganos de gobierno es incompatible con el de Delegado de la Asociación titular del Contrato Colectivo de Trabajo, cuando dicha delegación corresponda al Organismo, Centro o Plantel que se pretende representar o en el que se desea ejercer la representación. Se exceptúa al Consejero representante de los trabajadores ante el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 113.- La elección de Consejeros electos ante el Consejo Universitario y Consejo de Gobierno de Organismo Académico, Centro Universitario, o Plantel de la Escuela Preparatoria, se llevará a cabo observando las disposiciones aplicables de la legislación universitaria y atendiendo a lo siguiente:

- I. a V.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR DE ORGANISMO ACADÉMICO, CENTRO UNIVERSITARIO O DE PLANTEL DE LA ESCUELA PREPARATORIA

ARTÍCULO 115.- El Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria, para los efectos del artículo 26 de la Ley, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Organismo Académico, Centro Universitario, o Plantel de la Escuela Preparatoria, y concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto.

- II.
- III. Proponer al Rector la designación de los titulares de las Dependencias Académicas y Administrativas y de los demás servidores universitarios del Organismo, Centro o Plantel.
- IV. y V.
- VI. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento del Organismo, Centro o Plantel.
- VII. Presentar un Informe Anual de Actividades de su cargo ante los Consejos de Gobierno y Académico, el Rector y la comunidad universitaria del Organismo, Centro o Plantel, tomando como base de la evaluación el Plan de Desarrollo del Organismo o Plantel.
- VIII.
- IX. Recibir y entregar mediante inventario el Organismo, Centro o Plantel.
- X. Garantizar la conservación y mantenimiento de los edificios, muebles, aparatos, libros y demás bienes del Organismo, Centro o Plantel.
- XI. Dictar las medidas procedentes para el desarrollo, seguimiento y evaluación del trabajo académico del Organismo, Centro o Plantel, de los alumnos, del personal académico y del personal administrativo.
- XII. Presentar al Rector, cuando le sea solicitada, información sobre el estado que guarde el Organismo, Centro o Plantel.
- XIII. Garantizar el desarrollo de las actividades del Organismo, Centro o Plantel, con base en lo previsto en la legislación universitaria y aplicando las medidas disciplinarias y sanciones conducentes.
- XIV.

ARTÍCULO 116.-

- I. a VII.
- VIII. No haber sido sancionado por responsabilidad universitaria o condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado del servicio público.

ARTÍCULO 117.- El Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel será electo para un periodo ordinario por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, previa sustanciación de las fases de publicación de convocatoria; inscripción, calificación y registro de aspirantes; jornadas de promoción; auscultaciones cualitativa y cuantitativa y opinión del Consejo de Gobierno. Desahogadas las fases el Consejo Universitario procederá a realizar los actos de elección y toma de protesta del Director electo.

.....

.....

ARTÍCULO 119.- En caso de ausencia del Rector o Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria se designará un encargado del despacho, observando lo siguiente:

- I. y II.
- III. En caso de permiso o licencia del Director, el Rector designará a la persona que fungirá como encargado, a propuesta del Director, de entre los titulares de las dependencias de la Administración de Organismo Académico, Centro Universitario o Plantel de la Escuela Preparatoria, informando al Consejo de Gobierno correspondiente.
- IV. a VI.

ARTÍCULO 122.- El Rector de la Universidad o el Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria sólo podrán ser separados o removidos del cargo por alguna de las causas siguientes:

- I. a V.

ARTÍCULO 123.-

- I.
- II. Perder el carácter de alumno, personal académico o personal administrativo, del Organismo Académico, Centro Universitario o Plantel que representa.
- III. a VIII.

ARTÍCULO 124.- El sistema de planeación universitaria tiene por objeto conformar un modelo de desarrollo que permitirá orientar, ordenar y conducir el trabajo académico y administrativo destinado al cumplimiento de los fines institucionales, tomando en cuenta para ello el diseño de situaciones deseables y factibles concebidas como soluciones, tanto a

los problemas y necesidades de la Institución, como a los requerimientos de su desarrollo y superación integrales.

.....

ARTÍCULO 125.-

- I. a III.
- IV. Será imperativo, siendo observadas las disposiciones de sus instrumentos de planeación por la Universidad, sus Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria y por la Administración Universitaria.
- V. Será integral, estableciendo previsiones para la Universidad, sus Organismos Académicos, Centro Universitario, Planteles de la Escuela Preparatoria y la Administración Universitaria; asimismo, se sustentará en técnicas, procedimientos e instrumentos adecuados a sus fines.
- VI. a IX.

ARTÍCULO 126.-

- I. y II.
- III. Los Consejos de Gobierno de los Organismos Académicos, Centros Universitarios y de los Planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia, participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
- IV. Los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de Planteles de la Escuela Preparatoria, quienes participarán como responsables del proceso de planeación en la esfera de su competencia, y de la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas y directrices conducentes de planeación.
- V.
- VI. La comunidad universitaria y las áreas de docencia e investigación de los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria que aportarán opiniones para la elaboración de los planes de desarrollo, a través de los mecanismos de consulta que establezca la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 127.-

I.

Habrán tres tipos de planes: Plan General de Desarrollo, Plan Rector de Desarrollo Institucional y Plan de Desarrollo de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria.

II. a IV.

ARTÍCULO 130.- El Plan de Desarrollo de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria es el instrumento que tiene por objeto precisar, cualitativa y cuantitativamente, tanto las políticas, estrategias, objetivos y metas, como la apertura programática a observarse en el ámbito académico a que corresponde, durante la gestión de quien lo presenta. Tendrá una vigencia de cuatro años y se vinculará congruentemente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad y el Plan Rector de Desarrollo Institucional.

.....

.....

ARTÍCULO 131.- El sistema de planeación universitaria se sustentará en procesos tendientes a garantizar organización y racionalidad, tanto a las actividades académicas que realizan la Universidad y los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria, como a las actividades de apoyo adjetivo institucional que efectúan las dependencias de la Administración Universitaria.

.....

ARTÍCULO 133.-

Sus partes componentes son una Administración Central, la Administración de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y la de cada Plantel de la Escuela Preparatoria. Las partes componentes conducirán sus actividades en forma coordinada y programada y, se organizarán de acuerdo a las Dependencias Administrativas previstas en los artículos 134, 135 y 136 del presente Estatuto.

.....

ARTÍCULO 134.-

Se integrará con Dependencias Administrativas que llevarán el nombre de Secretarías, Direcciones Generales y Abogado General, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de Direcciones, Departamentos y Unidades.

ARTÍCULO 135.- La Administración de Organismo Académico, Centro Universitario o la de Plantel de la Escuela Preparatoria es la instancia de apoyo del Director correspondiente, para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines que tiene asignados.

Se integrará por Dependencias Administrativas que llevarán el nombre de Subdirecciones y Coordinaciones, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de Departamentos y Unidades.

ARTÍCULO 136.-

Estarán dotadas de facultades y funciones necesarias para el ejercicio de su encargo. Las de la Administración Central serán competentes para toda la Universidad, y las de la Administración de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria, sólo para el régimen interior correspondiente.

Al frente de cada una de ellas habrá un titular, nombrado por el Rector en la Administración Central y nombrado por éste a propuesta del Director correspondiente, en la Administración de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria.

ARTÍCULO 144.- La función contralora de la Universidad está destinada al control, fiscalización, vigilancia, supervisión, inspección, auditoría, seguimiento y evaluación de la conservación y gestión presupuestal, patrimonial y administrativa de la Universidad, así como, a vigilar la legalidad de las actividades y el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de los servidores universitarios que manejan recursos financieros y materiales de la Institución.

.....

ARTÍCULO 145.-

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria en lo relativo a la función contralora a que hace referencia el artículo 144 del presente Estatuto.
- II. a VIII.
- IX. Intervenir en los procesos de entrega y recepción, de parte del Rector, de los Directores y Subdirectores de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y de los servidores universitarios hasta el nivel de Director de Área o su equivalente, que dejen el cargo o puesto que ocupan, así como, los servidores universitarios que por la naturaleza de sus funciones manejen recursos materiales o financieros, considerados en la reglamentación específica.
- X. a XI.

- XII. Proponer al Consejo Universitario y al Rector iniciativas para la vigilancia y control de la administración presupuestal, patrimonial y de los procesos administrativos derivados de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad, así como, opinar previamente a su expedición, sobre normas y disposiciones en la materia.
- XIII. Atender las quejas y denuncias que interpongan los miembros de la comunidad universitaria y ciudadanía que guarde una relación de prestación de servicios de la Universidad, sobre el actuar de los servidores universitarios; en materia presupuestal, patrimonial y de gestión administrativa.
- XIV. Vigilar e intervenir en los procesos derivados de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.
- XV. Coadyuvar con la Administración Universitaria en la atención de las auditorías que practiquen los órganos fiscalizadores federal o estatal y el despacho contable experto en materia de auditoría externa, así como dar seguimiento a las observaciones emitidas por los mismos hasta su cumplimiento.
- XVI. Vincularse con órganos colegiados externos, a fin de intercambiar experiencias en materia de auditoría, control, supervisión y vigilancia presupuestal, patrimonial y de gestión administrativa.
- XVII.

ARTÍCULO 146.-

- I. a V.
- VI. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado del servicio público.
- VII.

ARTÍCULO 150.-

.....

- I. Dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la toma de protesta al cargo de Rector o Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria; y, para el caso de servidor universitario, a partir de la toma de posesión del puesto o fecha de designación o nombramiento.
- II.

- III. Por la terminación del cargo, o retiro del puesto, empleo o comisión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Incurrirá en causal de responsabilidad universitaria quien, teniendo la obligación de presentar la Manifestación de Bienes por alta o actualización, no cumpla con ella dentro del plazo establecido. En estos casos, será suspendido del cargo, puesto, empleo o comisión.

En el supuesto de que el servidor universitario obligado no presentara la manifestación de bienes por baja, será causal de responsabilidad y sancionado conforme establezca la reglamentación de la materia.

ARTÍCULO 151.-

- I. El Rector, los Directores y Subdirectores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria.
- II. Los titulares de las Dependencias Administrativas de la Administración Central y sus Directores, Jefes de Departamento y equivalentes.
- III.
- IV. Los gerentes, directores y titulares de las fuentes alternas de financiamiento indirectas y los servidores universitarios que realicen actividades relativas a adquisiciones de bienes y servicios, obra universitaria, venta de servicios y auditoría.
- V. Los servidores universitarios que por la naturaleza de sus funciones manejen recursos financieros y materiales.
- VI.

ARTÍCULO 153.- La Universidad garantizará el resguardo del patrimonio universitario en la renovación o sustitución del Rector o Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria, así como en el cambio, remoción o sustitución de servidores universitarios.

Para tal efecto, se establecerán sistemas de entrega y recepción de órganos unipersonales de gobierno; de recepción y entrega de cargos, puestos y empleos de la Administración Universitaria.

.....

ARTÍCULO 155.-

- I. y II.
- III. Ingresos por producción de bienes y prestación de servicios de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas o Dependencias Administrativas.
- IV.

Serán administradas por el Rector y, en su caso, por los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios o de Planteles de la Escuela Preparatoria con el acuerdo del Consejo de Gobierno correspondiente. Los Directores informarán lo conducente al Rector para los efectos del segundo párrafo del artículo 154 del presente Estatuto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Universitario, entrarán en vigor el día de su publicación en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”, excepto lo previsto en el artículo séptimo transitorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo quinto transitorio del Estatuto Universitario vigente a partir del 27 de junio de 1996.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Universitario expedirá las disposiciones que reglamentarán la organización y funcionamiento, procesos de renovación y designación de sus integrantes, requisitos para ser consejero y demás aspectos necesarios del Consejo General Académico de Educación Superior de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Universitario, expedirá las convocatorias para la elección de Directores de Centros Universitarios, considerando previamente la opinión de los Consejos de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Universitario, expedirá las convocatorias para la elección de Consejeros Universitarios representantes por los Centros Universitarios, en términos del artículo 20 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, considerando previamente la opinión de los Consejos de Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO. Los términos Técnico Académico Interino, Profesores Interinos de Asignatura y Profesor Interino previstos en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigente a partir del 27 de enero de 1983, se entenderán en lo sucesivo y en congruencia a lo preceptuado en el presente Estatuto Universitario como personal académico temporal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La reforma al párrafo primero del artículo 34 del presente Estatuto, entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2008.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Permanente, celebrada el día 16 de julio de 2007
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Julio 2007, Época XII, Año XXIII
VIGENCIA:	06 de agosto de 2007

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL
PRIMER SÁBADO DE DICIEMBRE “DÍA DE
LA FRATERNIDAD INSTITUTENSE” DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER SÁBADO DE DICIEMBRE “DÍA DE LA FRATERNIDAD INSTITUTENSE”

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º fracciones I, II, V 3º, 23, 24 fracciones III y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2º, 3º, 10 fracción II, 11, 13 fracción I del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México (ICLA) es el antecedente inmediato de nuestra Universidad y herencia de nuestra historia institutense; el Instituto Literario del Estado de México, establecido por disposición del artículo 228 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 14 de febrero de 1827 estableció que en el lugar de la residencia de los supremos poderes habría un Instituto Literario, para la enseñanza de todos los ramos de instrucción pública, es éste nuestro primer precedente como Institución Educativa.

El Instituto Literario fue fundado y erigido de manera provisional a través del Decreto Número 95 del Congreso del Estado de México de 18 de febrero de 1828, y cesado por Decreto Número 109 de 29 de mayo de 1830.

Que a través del Decreto Número 296 de 7 de mayo de 1833, el Congreso del Estado derogó el Decreto 95 de 1828 y facultó al Gobernador del Estado para que estableciera bajo las bases que juzgase convenientes, el Instituto Literario mediante Decreto Número 28 de 7 de noviembre de 1846, en él, se contenía la declaratoria de fundación y erección del Instituto Literario conforme a lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución del Estado.

Las denominaciones experimentadas por el Instituto Literario durante el siglo XIX, se encuentran íntimamente ligadas a los sucesos históricos y políticos de la Nación mexicana, y el consecuente cambio de ideologías que influían en la dirección del Instituto, ejemplo de ello es el contenido del Decreto 20 de 14 de septiembre de 1889 y del Decreto 2 de 1º de diciembre de 1915; el primero de ellos, aprobó que el Instituto se denominara: Instituto Científico y Literario “Porfirio Díaz”; mientras que en el segundo dispuso que se denominara: Instituto Científico y Literario “Ignacio Ramírez”.

Mediante el Decreto Número 24 de 8 de marzo de 1920, que el Instituto recobraría el nombre que había adquirido en 1886 por la Ley Orgánica del Instituto de 15 de diciembre, y que era el de Instituto Científico y Literario del Estado de México, que con el pasar de los años fuera dotado de autonomía por la XXXVI Legislatura Constitucional del Estado de México, a través de la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México de 31 de diciembre de 1943.

Finalmente la historia institutense deja su gran legado más importante y significativa transformación del Instituto; misma que se verificó el 21 de marzo de 1956 con la entrada en

vigor del Decreto Número 70 de la XXXIX Legislatura del Estado de México. A través del cual el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México se transformó y erigió en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Las transformaciones de la Máxima Casa de Estudios de la Entidad se plasman a través de los símbolos que ha heredado de sus antecesoras, considerados por la legislación universitaria como Símbolos Históricos, representación de los valores, acontecimientos históricos y aspiraciones de la comunidad institutense e impresiones de la más alta responsabilidad institucional, por lo que es deber de los universitarios y de la comunidad universitaria respetarlos, enaltecerlos, difundirlos y utilizarlos con respeto y solemnidad.

Que el Reglamento de Símbolos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece como una decisión histórica y presente de los universitarios y de los integrantes de la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México, adoptar como Himno, la letra y música que conforman el Himno del Instituto Científico y Literario del Estado de México, como muestra de respeto y amor a nuestra herencia institutense.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2005-2009, refiere a la identidad como el actuar universitario debe buscar ante todo forjar el sentimiento de unidad y compromiso de la comunidad universitaria, lo cual implica velar por los valores y fines de la misma y sentirse parte de ellos; significa, pues, hacer coincidir los objetivos individuales con los de la comunidad, buscando la armonía y complementación de ambos.

Que el Estatuto Universitario en su artículo 3ºBis, además de los principios previstos en el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Universidad fomentará y fortalecerá entre sus integrantes, los valores y principios connaturales a su ser y deber ser, entre los que se encuentra la identidad.

Que la Fraternidad Institutense es el lazo de unión entre la Universidad y el grupo de personas, ideales, valores, principios, pensamientos, acontecimientos y legados del ICLA y sus predecesores, que por su constancia y sentido de pertenencia siguen vigentes en la vida universitaria.

Que las implicaciones jurídicas, académicas y sociales de dicho Decreto resultan relevantes para el engrandecimiento de la Universidad y su historia, ya que se declarará un día que recuerde, refrende la historia y el legado entre la vida institutense y la universitaria.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER SÁBADO DE DICIEMBRE “DÍA DE LA FRATERNIDAD INSTITUTENSE”

ÚNICO: Se conmemorará el primer sábado de diciembre como “Día de la Fraternidad Institutense”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades universitarias competentes y las dependencias administrativas de la Administración Central, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria, difundirán y promoverán la conmemoración del día de la Fraternidad Institutense.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad del Estado de México, el día 27 de agosto de 2008
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 158, Agosto 2008, Época XII, Año XXIV
VIGENCIA:	04 de septiembre de 2008

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL
EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA COMO
PATRIMONIO HUMANÍSTICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA COMO PATRIMONIO HUMANÍSTICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º fracciones I, II, V, VIII, 3º, 23, 24 fracciones III y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2º, 3º, 10 fracción II, 11, 13 fracción I del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de México, mediante Decreto Número 318 de 30 de mayo de 1833, declaró propiedad del Estado de México la fábrica conocida en Toluca con el nombre de “Beaterio” y todos los bienes que le pertenezcan, para ser destinada como local del Instituto Literario, mismo que fuera ordenado instalar por disposición del artículo 228 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 14 de febrero de 1827.

Que el Instituto Literario del Estado se fundó y erigió provisionalmente mediante Decreto Número 95 de 18 de febrero de 1828 y cesado por Decreto Número 109 de 29 de mayo de 1830.

Que a través del Decreto Número 296 de 7 de mayo de 1833, el Congreso del Estado derogó el Decreto 95 de 1828 y facultó al Gobernador del Estado para que estableciera bajo las bases que juzgase convenientes, el Instituto Literario mediante Decreto Número 28 de 7 de noviembre de 1846, en él, se contenía la declaratoria de fundación y erección del Instituto Literario conforme a lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución del Estado.

Las denominaciones experimentadas por el Instituto Literario durante el siglo XIX, se encuentran íntimamente ligadas a los sucesos históricos y políticos de la Nación mexicana, y el consecuente cambio de ideologías que influían en la dirección del Instituto, ejemplo de ello es el contenido del Decreto 20 de 14 de septiembre de 1889 y del Decreto 2 de 1º de diciembre de 1915; el primero de ellos, aprobó que el Instituto se denominara: Instituto Científico y Literario “Porfirio Díaz”; mientras que en el segundo dispuso que se denominara: Instituto Científico y Literario “Ignacio Ramírez”. Desde entonces, han pasado por sus aulas alumnos destacados tanto en el ámbito local y estatal, como en el nacional; mencionando a continuación, algunos de ellos que mantuvieron un compromiso con la Institución, además de su estadía como estudiantes. En calidad de Presidente de la República, Adolfo López Mateos; y como Gobernadores: Gustavo Baz Prada en dos ocasiones, y Pascual Morales y Molina como Gobernador provisional. También destacaron en política Albertina Remedios Ezeta Uribe y Felipe Sánchez Solís. Otros integrantes destacados en diversas áreas son: Ignacio Ramírez Calzada, el “Nigromante”, filósofo y pensador; Ignacio Manuel Altamirano, poeta y pensador; Anselmo Camacho Solano, maestro y escritor; Enrique Carniado Peralta, poeta y periodista; Daniel Cosío Villegas, fundador de la Casa de España en México, el Colegio de México y el Fondo Cultural de Cultura Económica; Jesús Fuentes y Muñiz, educador y político; Andrés Molina Enríquez, periodista; José Vasconcelos, Secretario de Instrucción Pública y de Bellas Artes y Horacio Zúñiga Anaya, escritor y poeta; entre otros.

Mediante el Decreto Número 24 de 8 de marzo de 1920 se estableció que el Instituto recobraría el nombre que había adquirido en 1886 por la Ley Orgánica del Instituto de 15 de diciembre, y que era el de Instituto Científico y Literario del Estado de México, que con el pasar de los años fuera dotado de autonomía por la XXXVI Legislatura Constitucional del Estado de México, a través de la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México de 31 de diciembre de 1943.

Que el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México (ICLA) es el antecedente inmediato de nuestra Universidad, que dejó un gran legado con su transformación; misma que se verificó el 21 de marzo de 1956 con la entrada en vigor del Decreto Número 70 de la XXXIX Legislatura del Estado de México. A través del cual el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México se transformó y erigió en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Las transformaciones de la Máxima Casa de Estudios de la Entidad se plasman a través de los símbolos que ha heredado de sus antecesoras, considerados por la legislación universitaria como Símbolos Históricos, representación de los valores, acontecimientos históricos y aspiraciones de la comunidad institutense e impresiones de la más alta responsabilidad institucional, por lo que es deber de los universitarios y de la comunidad universitaria respetarlos, enaltecerlos, difundirlos y utilizarlos con respeto y solemnidad.

Que el Reglamento de Símbolos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece por su parte, al Edificio Central de Rectoría como ícono universitario por ser la construcción de mayor importancia y tradición en la vida universitaria, baluarte de la intensa labor administrativa, y los fines primordiales de la Universidad. El edificio en su origen fue instalado conforme al Decreto de creación, colindando por el Norte con la Calle de Álvaro Obregón; por el Oriente, con el Jardín “Bolívar”, calle de por medio; por el Sur, con Calle Heredia, y por el Poniente con Calle de Juárez, para destinarse al objeto inmediato o directo del Instituto. En un principio se le conoció como el “Beaterio”, pero en la actualidad es el Edificio Central de Rectoría en razón de que alberga las principales oficinas de la Administración Central de la Universidad; así mismo en su interior se encuentra en la entrada, cubriendo la fachada del Aula Magna, el mural de Orlando Silva Pulgar, conocido por la comunidad universitaria como “Síntesis”, realizado entre los años de 1953 y 1958 e inaugurado por el Lic. Adolfo López Mateos; así también el Aula Magna la cual adquirió el nombre de tan distinguido institutense el 10 de octubre de 1969, es un recinto en el que se llevan a cabo las ceremonias más importantes de la Universidad y escenario para la disertación de miembros destacados de la comunidad universitaria, recinto de respeto, donde los egresados de la Universidad acuden a recibir sus documentos oficiales acompañados de sus familias; pero también, es recinto propicio para otorgar las más altas condecoraciones universitarias.

Que el Edificio Central de Rectoría es parte intrínseca en la identificación como universitarios. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2005-2009, refiere a la identidad como el actuar universitario que debe buscar ante todo forjar el sentimiento de unidad y compromiso de la comunidad universitaria, lo cual implica velar por los valores y fines de la misma y sentirse parte de ellos; significa, pues, hacer coincidir los objetivos individuales

con los de la comunidad, buscando la armonía y complementación de ambos, y el Estatuto Universitario en su artículo 3°Bis, además de los principios previstos en el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Universidad fomentará y fortalecerá entre sus integrantes, los valores y principios connaturales a su ser y deber ser, entre los que se encuentra la identidad.

Que el Edificio Central de Rectoría es un monumento histórico, producto de grandes aportaciones arquitectónicas y tecnológicas a lo largo del tiempo, inició como un posible beaterio en 1736 y el día de hoy funciona como sede principal de la Universidad Autónoma del Estado de México: actualmente se localiza entre las calles de Instituto Literario, al Norte, y al Sur con la de Valentín Gómez Farías; al Oriente con la calle de Ignacio López Rayón y finalmente, al Poniente con la Avenida Benito Juárez García.

El estilo arquitectónico de este edificio es neoclásico, acorde con los tiempos decimonónicos. El partido arquitectónico se definió a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, época del Porfiriato que coincidió con el gobierno del General José Vicente Villada. En el año de 1833, se estableció en este sitio, el Instituto Científico y Literario, y a partir de entonces los cambios han sido constantes, de acuerdo con las necesidades educativas de cada época. Una de las intervenciones más notables fue la del Arq. José Luis Collazo, quien definió las plantas arquitectónicas en forma simétrica, con un salón de actos al centro. También se dio a la tarea de unificar los exteriores, con un proyecto de torreones en las esquinas, tomando en consideración la arquitectura greco-romana.

A principios del siglo XX, se concluyeron los trabajos de la fachada principal y Patio Poniente, en este último se concentraba gran parte de la vida institutense, ya que en sus crujías se impartían las clases.

Más tarde, durante los festejos del centenario, en 1928, se dispuso la reconstrucción del patio principal, la remodelación del jardín, y la colocación del Monumento a los Maestros, hoy, símbolo universitario.

En la década de los años 70 comenzó una importante unificación de estilos y espacios interiores que culminó a finales del siglo pasado, con la construcción del tercer torreón, la colocación de la balaustrada perimetral en la azotea y la remodelación del salón de actos, mejor conocido como Aula Magna, con una gran bóveda de igual estilo al de las fachadas. Finalmente en el año 2006, se dignificaron sus plazas y jardines, con la construcción del jardín Neoclásico y la plaza “Benito Juárez García”. Además en el año de 2009 se incorporó el Museo de Historia Universitaria, para dar a conocer la vida universitaria a través del tiempo. Estas acciones representan un logro significativo en materia de la difusión de la cultura dentro del Rectorado 2005-2009.

Por todo lo anterior las implicaciones jurídicas y sociales de dicho Decreto resultarán relevantes para el engrandecimiento de la Universidad y su historia, ya que se declarará como patrimonio humanístico de la Universidad Autónoma del Estado de México al Edificio que le dio origen y en el que se ha desarrollado su historia.

Además, cabe destacar que la UNESCO y el ICOMOS mexicano, brindan su apoyo y asesoría especializada para salvaguardar el patrimonio cultural, e intervienen a favor de la conservación del Edificio Central de Rectoría. Entre las funciones de ambos, se encuentran el de recoger, evaluar y difundir información sobre la conservación y restauración de los edificios patrimoniales.

El ICOMOS, a su vez apoya proyectos institucionales para elaborar propuestas de Sitios y Monumentos para su ingreso a la Lista del Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA COMO PATRIMONIO HUMANÍSTICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. Se declara al Edificio Central de Rectoría como patrimonio humanístico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Se instalará en uno de los muros del Edificio Central de Rectoría, una placa con el texto siguiente:



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades universitarias y las dependencias administrativas de la Administración Central, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria, difundirán y promoverán la historia y legado humano que ha surgido del Edificio Central de Rectoría.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 25 de febrero de 2009
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 164, Febrero 2009, Época XII, Año XXV
VIGENCIA:	25 de febrero de 2009

DECRETO POR EL QUE SE FORMALIZA LA
CONSTITUCIÓN DE LA FRATERNIDAD
INSTITUTENSE DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA FRATERNIDAD INSTITUTENSE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed que:

El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, párrafo primero, 2 fracciones I, II y V, 3, 20 y 21 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 1, 2, 3, 3 Bis, 10 fracción II y 11 párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México atenta a los valores que la han forjado a través de la historia, reconoce que su identidad se ha moldeado por medio de los símbolos, ideales, acontecimientos y aspiraciones que representan al Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, por lo cual, como sucesora de esta institución, los mantiene vigentes fomentándolos, respetándolos e impulsándolos entre su comunidad.

Que el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México es el antecedente histórico inmediato de nuestra Universidad, creado por disposición del Artículo 228 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 14 de febrero de 1827, el cual estableció que en el lugar de la residencia de los supremos poderes habría un Instituto Literario para la enseñanza de todos los ramos de instrucción pública, siendo el primer precedente como institución educativa.

Que el Instituto Literario fue fundado y erigido de manera provisional a través del Decreto Número 95 del Congreso del Estado de México de 18 de febrero de 1828, y cesado por Decreto Número 109 de 29 de mayo de 1830. A través del Decreto Número 296 de 7 de mayo de 1833, el Congreso del Estado derogó el Decreto 95 de 1828 y facultó al gobernador del Estado para que estableciera bajo las bases que juzgase convenientes al Instituto Literario. El Decreto Número 28 de 7 de noviembre de 1846 contenía la declaratoria de fundación y erección del Instituto Literario conforme a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución del Estado.

Que las denominaciones experimentadas por el Instituto Literario durante el siglo XIX, se encuentran íntimamente ligadas a los sucesos históricos y políticos de la Nación mexicana, y el consecuente cambio de ideologías que influían en la dirección del Instituto, ejemplo de ello es el contenido del Decreto 20 de 14 de septiembre de 1889 y del Decreto 2 de 1º de diciembre de 1915; el primero de ellos, aprobó que el Instituto se denominara: Instituto Científico y Literario “Porfirio Díaz”; mientras que el segundo dispuso que se denominara: Instituto Científico y Literario “Ignacio Ramírez”.

Que mediante el Decreto Número 24 de 8 de marzo de 1920, el Instituto recobraría el nombre que había adquirido en 1886 por la Ley Orgánica del Instituto de 15 de diciembre: Instituto Científico y Literario del Estado de México, que con el pasar de los años fue dotado de autonomía por la XXXVI Legislatura Constitucional del Estado de México, a través de la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México de 31 de diciembre de 1943.

Que el Instituto deja su legado más importante y significativo con su transformación; el 21 de marzo de 1956 con la entrada en vigor del Decreto Número 70 de la XXXIX Legislatura del Estado de México, el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México se transformó y erigió en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el 27 de agosto de 2008 mediante Decreto del Rector se establece el primer sábado de diciembre de cada año como el “Día de la Fraternidad Institutense”.

Que en fecha 16 de enero de 2014, la Comisión del Mérito Universitario del H. Consejo Universitario emite el dictamen por el cual se le otorga el “Rectorado Honoris Causa a la Fraternidad Institutense”.

Que la Fraternidad Institutense se constituye como un lazo de unión entre la Universidad y el grupo de personas, ideales, valores, principios, pensamientos, acontecimientos y legados del Instituto Científico y Literario Autónomo y sus predecesores, que por su constancia y sentido de pertenencia siguen vigentes en la vida universitaria.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México busca promover el conocimiento y la preservación de sus valores y fines, a través del fomento de la unidad, compromiso e identidad de sus egresados y exalumnos con los símbolos y agrupaciones que forman parte del patrimonio cultural y de la historia universitaria.

Que en fecha 26 de octubre del presente año, en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, fue turnada a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y a la Comisión Especial del Programa Legislativo, la propuesta de los Estatutos de la Fraternidad Institutense de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez analizado dicho documento y el contexto de reconocimiento que ha tenido la Fraternidad Institutense, se acordó que únicamente se formalizara su constitución, dejando la determinación de su organización y funcionamiento a la propia agrupación.

En tal virtud, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2017 ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA FRATERNIDAD INSTITUTENSE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se formaliza la constitución de la Fraternidad Institutense de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La Fraternidad Institutense estará integrada por exalumnos y egresados del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 269, Noviembre, 2017, Época XV, Año XXXIII, Toluca, México
VIGENCIA:	30 de noviembre de 2017

DECRETO POR EL QUE SE NOMBRAN
CONSEJEROS SUSTITUTOS ANTE ÓRGANOS
DE GOBIERNO PARA EL PERIODO QUE
DURE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS POR LA
CONTINGENCIA NACIONAL PARA DETENER
LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

**DECRETO POR EL QUE SE NOMBRAN CONSEJEROS SUSTITUTOS ANTE
ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA EL PERIODO QUE DURE LA SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS POR LA CONTINGENCIA
NACIONAL PARA DETENER LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

En sesión del 30 de septiembre de 2020, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE NOMBRAN CONSEJEROS SUSTITUTOS ANTE
ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA EL PERIODO QUE DURE LA SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS POR LA CONTINGENCIA
NACIONAL PARA DETENER LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

FUNDAMENTO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 19 fracciones I y II, 21 fracciones XI y XII, 22, 23, 24 fracciones I, II, III y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 95, 96, 121 del Estatuto Universitario; y 40 último párrafo del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecido mediante ley aprobada por la Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al desarrollar el contenido constitucional, tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y

mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que existen acontecimientos internacionales y nacionales de suma importancia relacionados con una enfermedad infecciosa denominada COVID-19, que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca, y que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la epidemia por COVID-19 se ha convertido en pandemia.

Que en concordancia con el Acuerdo Número 02/03/20 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquéllas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Autónoma del Estado de México decidió sumarse a la medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que, de acuerdo con las políticas nacionales, la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido que suspender sus actividades académicas y administrativas con el fin de salvaguardar la salud e integridad de la comunidad universitaria, atendiendo las recomendaciones de los gobiernos federal y estatal y que ese tiempo de suspensión se ha vuelto indeterminado.

Que, conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado de México, el semáforo epidemiológico de la entidad ha pasado de color rojo a naranja entre los meses de agosto y septiembre de 2020, lo que implica para las instituciones de educación mantener los máximos cuidados para la protección de la salud y desarrollar trabajos esenciales mediante el 30% del personal, como límite, en cada área.

Que para salvaguardar la salud de la comunidad universitaria y atender las recomendaciones de los gobiernos federal y estatal, el doctor en Educación Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad, tuvo a bien emitir los Lineamientos universitarios Preparemos el regreso ante el COVID-19 y las Normas para el regreso seguro y el trabajo adaptado.

Que el Artículo 28 segundo párrafo de la Ley de la UAEM señala una duración de dos años para el periodo para el cual es electo un consejero ante un órgano de Gobierno de la Universidad.

Que varios consejeros electos ante órganos de Gobierno de la UAEM a partir del mes de abril de 2020 y meses subsecuentes han terminado o terminarán su periodo, sin que se haya podido o se pueda realizar las elecciones de nuevos consejeros electos, debido a la suspensión de actividades académicas y administrativas por la contingencia nacional.

Que la legislación universitaria no contempla la elección extraordinaria de consejeros universitarios ni de Gobierno en el caso de una suspensión de actividades académicas y administrativas derivadas de una contingencia nacional.

Que de manera supletoria el Artículo 121 del Estatuto Universitario señala que el Consejo respectivo puede designar a un consejero sustituto de una terna de candidatos propuesta por el rector o director, según corresponda, en tanto se atiendan las disposiciones que señalan el Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios y el Reglamento de la Educación Media Superior, para la elección de consejeros.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE NOMBRAN CONSEJEROS SUSTITUTOS ANTE
ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA EL PERIODO QUE DURE LA SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS V ADMINISTRATIVAS POR LA CONTINGENCIA
NACIONAL PARA DETENER LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

PRIMERO. Se faculta al Consejo Universitario y Consejos de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México para designar representantes sustitutos para dichos órganos de Gobierno, para el periodo que dure la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales por la contingencia nacional para detener la propagación del COVID-19, con la finalidad de garantizar la representatividad de la comunidad universitaria ante dichos órganos.

SEGUNDO. En congruencia con el Artículo 121 del Estatuto Universitario, corresponde exclusivamente a los presidentes de los órganos colegiados de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México proponer a las personas que ocuparán el cargo de representantes ante el Consejo Universitario o de Gobierno, según corresponda, en la modalidad de sustitutos.

TERCERO. Las personas que sean propuestas para ocupar el cargo de consejero sustituto ante un órgano colegiado de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México deberán cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto Universitario para ocupar dicho cargo y desempeñar funciones y obligaciones con responsabilidad, en los términos que señala la legislación universitaria.

CUARTO. Las personas que se designen como representantes sustitutos ante un órgano colegiado de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México durarán en el cargo un tiempo máximo de seis meses durante la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales por la contingencia nacional para detener la propagación del COVID-19, en tanto se realiza la elección de consejeros.

QUINTO. Una vez que se reanuden actividades académicas y administrativas presenciales en la Universidad Autónoma del Estado de México, el presidente del Consejo Universitario y de los Consejos de Gobierno, respectivamente, deberán convocar a elecciones de consejeros ante órganos de Gobierno, en los términos que señala la legislación universitaria aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del rector de la Universidad.

TERCERO. Los consejeros electos de los espacios académicos en los que no se hayan podido realizar los procesos de renovación del cargo, podrán continuar en el cargo como consejeros sustitutos, para garantizar la representación de la comunidad universitaria que los eligió, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos que señala la legislación universitaria para permanecer en el cargo.

CUARTO. Se podrá convocar a elecciones de los consejeros ante órganos de Gobierno cuando el semáforo epidemiológico del Estado de México se encuentre en color verde, aun cuando las actividades académicas y administrativas no se hayan reanudado de forma presencial en su totalidad.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:

Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2020

PUBLICACIÓN:

Gaceta Universitaria, Núm. 300, Septiembre 2020, Época XV, Año XXXVI

VIGENCIA:

30 de septiembre de 2020

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL
MANUAL DE REMUNERACIONES DE
LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. I. Ambs. Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y presidente del H. Consejo Universitario, con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I, II y XI, 8, 11, 19 fracciones I y II, 23 y 24 fracciones V y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 4, 10 fracción II, 11, 13 fracción I, 20 y 25 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para regular las percepciones de los servidores públicos se apegará a lo señalado en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipulan la obligación de la Cámara de Diputados de establecer las retribuciones en el Presupuesto de Egresos y el derecho de los trabajadores de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, y que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

SEGUNDO. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el artículo 66 establece que los entes autónomos, entre otros, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos, que incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas de su aplicación, de conformidad con lo señalado por el Presupuesto de Egresos y deberá ser publicado a más tardar el último día hábil de mayo de cada año.

TERCERO. Que la administración de los recursos humanos para la Universidad Autónoma del Estado de México es de suma importancia para cumplir con los objetivos de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, por lo que se regulan las remuneraciones que se deban otorgar al personal docente y administrativo, en congruencia con la normativa federal y estatal en materia de retribuciones y dentro de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.

CUARTO. Que la Universidad Autónoma del Estado de México estableció en el Plan Rector de Desarrollo 2021-2025, como objetivo dentro de la Administración Universitaria, fortalecer la gestión administrativa de los recursos humanos, materiales y técnicos de manera transparente, flexible y eficiente que permita el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas y adjetivas de la Universidad.

QUINTO. Que, de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Universitario, las relaciones laborales de la UAEMéx se regulan por el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Legislación de la Universidad Autónoma del Estado de México, los Contratos Colectivos de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en observancia al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación en materia de relaciones laborales, así como a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria:

ÚNICO. Se expide el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México para quedar como sigue:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Manual tiene por objeto regular las remuneraciones aplicables a la plantilla del personal académico y administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

BASE LEGAL

ARTÍCULO 2. El presente Manual se rige bajo el marco jurídico que se detalla a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Tercero, Capítulo II. Del Poder Legislativo, Sección III. De las facultades del Congreso, artículo 75 y Título Séptimo. Previsiones generales, artículo 127.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM) establece en su artículo 75 que el Presupuesto de Egresos no dejará de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y que dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127. Asimismo, que los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos.

El artículo 127 constitucional señala que los servidores de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Ley Federal del Trabajo, Título Tercero. Condiciones de Trabajo, Capítulo IV. Vacaciones, artículo 80, Capítulo V. Salario, artículos 82, 84 y 87; Título Cuarto. Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, Capítulo IV. Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso, artículo 162; Título Sexto. Trabajos especiales, Capítulo II. Trabajadores

de confianza, artículo 184; Título Séptimo. Relaciones colectivas de trabajo, Capítulo III. Contrato Colectivo de Trabajo, artículos 386, 394 y 399 Bis.

Artículo 80. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 84. Señala que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue.

Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere este.

Artículo 184. Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

Artículo 162. Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios; II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486; III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido; IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores se observarán las normas establecidas en la ley.

Artículo 386. Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Artículo 394. El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

Artículo 399 Bis. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 399, los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria. La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos treinta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, Anexo 23. Remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, Anexo 23.1.2. Remuneración ordinaria total líquida mensual neta del presidente de la República (pesos).

ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración total
REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA	129,432
Impuesto sobre la renta retenido y deducciones personales *	56,662
Percepción ordinaria bruta líquida mensual	186,093
a) Sueldos y salarios:	184,468
i) Sueldo base	50,931
ii) Compensación garantizada	133,537
b) Prestaciones:	1,625
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	235
vii) Ayuda para despensa	1,355
ix) Seguro colectivo de retiro	35

Fuente: Presupuesto de egresos de la Federación 2024

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Título Segundo. De la Programación, presupuestación y aprobación, Capítulo I. De la programación y presupuestación, artículo 33; Título Tercero. Del ejercicio del gasto público federal, Capítulo V. De los servicios personales, artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.

Artículo 33. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Ley de La Universidad Autónoma del Estado de México, Título Primero. De la Universidad, artículos 3 y 8; Título Segundo. De la comunidad universitaria, artículo 11; Título

Sexto. Del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, Capítulo I. Naturaleza y atribuciones del Órgano Interno de Control, artículo 41 fracción II.

Artículo 3. La Universidad ejercerá su autonomía en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las autoridades universitarias respetarán la existencia y ejercicio de los derechos laborales o de prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como del administrativo, en los términos y con las modalidades que establezca la legislación aplicable.

Artículo 11. La Universidad tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superior, responsabilidad y creatividad, a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente. Otorgará reconocimiento y estímulos a los integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad institucional. En ambos casos se observará lo establecido en los ordenamientos relativos.

Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de México, Título Segundo. De la comunidad universitaria, Capítulo III. Del personal académico, artículo 20, Capítulo IV. Del personal administrativo, artículo 25.

Artículo. 20. El personal académico se integra por las personas físicas que prestan sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión y extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones correspondientes, establecidas por la Institución.

La Universidad, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones constitucionales y reglamentarias en la materia, fijará los tipos, calidades, categorías y niveles que puede ocupar los términos de su ingreso, promoción y permanencia; y las reglas, condiciones, procedimientos y procesos evaluatorios que debe observar para dichos aspectos. Asimismo, expedirá las disposiciones internas que en la materia considere pertinentes.

Artículo 25. Personal administrativo son aquellas personas físicas que prestan servicios no académicos en forma directa y subordinada a la Universidad en labores intelectuales o manuales, de carácter profesional, administrativo, técnico o de servicios. Serán sindicalizados o de confianza.

Reglamento del Personal Académico, En lo relativo al personal académico de la Universidad sus funciones, derechos y obligaciones, así como clasificación y los puntajes para su ingreso y promoción, se estará a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, Numeral Cuarto fracción VIII.

Decreto del Consejo Universitario por el que se expiden los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México, Capítulo Primero. Disposiciones generales, artículos 2; Capítulo Segundo. Servicios personales, Sección I. Contrataciones, artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12, Sección II. Optimización del personal, artículos 14, 15, 16, 19, 20 y 21.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México es de observancia general y obligatoria para las dependencias administrativas, las que integren la Administración Central y las dependencias académicas.

RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México corresponde directamente a la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos; a la Secretaría de Finanzas le compete la programación y el control presupuestario, a través de la Dirección de Programación y Control Presupuestal.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario con base en la información financiera y presupuestal podrá dictaminar los ajustes y modificaciones al tabulador salarial que se propongan de manera anual.

ARTÍCULO 6. El pago por concepto de servicios personales será con cargo a los recursos del presupuesto autorizado del ejercicio fiscal que corresponda, por lo que cada año deberá ser actualizado y aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 7. El Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México y la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria serán responsables de vigilar y evaluar el debido cumplimiento de este Manual, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 8. El Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México y sus apartados se sujetarán a lo señalado en materia de transparencia, rendición de cuentas y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, será la encargada de interpretar el Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como resolver los casos no previstos.

En caso de presentarse controversia en la interpretación se estará a lo que la Oficina de la Abogacía General resuelva.

ARTÍCULO 10. Las personas físicas prestadoras de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios quedan excluidas de la aplicación del Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, y su contratación se rige bajo la legislación civil en la materia.

En la contratación de personal vinculado con proyectos generadores de ingresos extraordinarios se establecerá la retribución, lugar de pago, área de especialización, periodo y las condiciones generales de la prestación del servicio, y estará sujeta a las necesidades del proyecto específico, así como a la aprobación de la Dirección de Recursos Humanos.

El área generadora de ingresos extraordinarios será la responsable de verificar y aprobar el servicio previo a su pago, la fuente de financiamiento será exclusivamente con cargo a los recursos del proyecto; al término del contrato el personal por honorarios no podrá incorporarse a la Universidad bajo ninguna otra modalidad.

Para las contrataciones de profesionales especializados se estará a lo señalado por el arancel aplicable.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 11. Para efectos de la aplicación del Manual se entenderá:

- I. **Categorías:** Conjunto de puestos que, por su rama de su especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular
- II. **Consejo Universitario:** Máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México para la toma de decisiones del quehacer institucional con las facultades establecidas en la legislación universitaria.
- III. **Compensación:** Remuneración complementaria al sueldo base, otorgada en su caso en función del puesto, funciones y desempeño, que no forma parte de la base de cálculo para determinar cuotas y aportaciones de seguridad social ni para efectos de indemnización o liquidación, pero sí aplica para efectos de cálculo de Impuesto Sobre la Renta.
- IV. **ISSEMyM:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- V. **Manual:** Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- VI. **Nivel salarial:** Escala de remuneración vinculada a los puestos contenidos en el tabulador de sueldos y salarios.
- VII. **Percepciones extraordinarias:** Remuneración que no es regular ni permanente, por lo que no constituye un ingreso fijo, su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos

previstos en otros reglamentos, contratos o normatividad específica, y cuyo importe no podrá formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o prestaciones de seguridad social.

- VIII. Percepciones ordinarias:** Remuneraciones quincenales integradas por sueldo base y compensación, cuyo pago es regular y permanente por concepto de los servicios prestados por los servidores universitarios.
- IX. Plantilla de personal administrativo:** Conjunto de servidores universitarios con puestos considerados en alguna categoría administrativa.
- X. Plaza:** Posición de trabajo en la estructura organizacional que no puede ser ocupada por más de una persona a la vez, salvo los casos que por incapacidad amerite una cobertura temporal de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo contemplan y cuya disponibilidad es de acuerdo con los recursos presupuestales que le dan financiamiento.
- XI. Prestaciones:** Todo beneficio que el servidor universitario reciba distinto al sueldo, de conformidad con lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, el Convenio de Apoyo Financiero, los Contratos Colectivos de Trabajo y el presupuesto anual aprobado.
- XII. Puesto:** Trabajo específico e impersonal, con objetivos, responsabilidades y funciones determinados, que requiere de conocimientos especializados y experiencia, ya que implica deberes, delimita jerarquías y autoridad.
- XIII. Rango:** Variación económica que tiene la plaza, determinada por factores que identifican conocimientos, experiencia, antigüedad, ya sea en organización o en el desempeño de la actividad, responsabilidad y jornada laboral.
- XIV. Remuneración:** Todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, en términos monetarios o en especie, que reciban los servidores universitarios en los términos de las disposiciones del presente Manual.
- XV. Sueldo base:** Importe que constituye el pago a los servicios prestados por los servidores universitarios y a partir del cual se computan las prestaciones que en conjunto integran las percepciones base para cálculo de las cuotas, aportaciones de seguridad social e impuesto sobre la renta. Su asignación es de acuerdo con las características de cada plaza, abarcando desde el nivel operativo hasta el directivo.
- XVI. Tabulador de sueldos y salarios:** Relación de puestos y categorías del personal que presta sus servicios a la Universidad y que sirve de herramienta para fijar y ordenar sueldos que les remuneren de acuerdo con sus funciones, responsabilidades, aptitudes, grado académico y horario. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales.

ARTÍCULO 12. Las prestaciones que correspondan a los servidores universitarios administrativos y académicos estarán sujetas a lo establecido en el Convenio de Apoyo Financiero y Contratos Colectivos de Trabajo, según sea el caso:

De acuerdo con el Convenio de Apoyo Financiero, las prestaciones aplicables a la UAEMéx son:

- a) Aguinaldo: 40 días (nómina base más prima de antigüedad), periodo anual
- b) Prima de antigüedad: según modelo SEP
- c) Prima vacacional: 24 días (nómina base más prima de antigüedad), periodo anual
- d) Ajuste calendario: 5 días, periodo anual
- e) Seguridad social: 12.75% (ISSEMyM), periodo mensual

Las prestaciones del personal que se encuentre contratado bajo alguna de las categorías que se rigen por los Contratos Colectivos de Trabajo de los Sindicatos estarán sujetas a lo establecido en los mismos, las cuales se encuentran en el apartado “A” del artículo 123 constitucional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 13. Los servidores universitarios tendrán derecho a una remuneración o retribución en efectivo o en especie, de conformidad con lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, el Convenio de Apoyo Financiero, los Contratos Colectivos de Trabajo y el presupuesto anual aprobado.

ARTÍCULO 14. En ningún caso la percepción mensual neta que se pague a los trabajadores universitarios deberá rebasar los montos que se consignen en el Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado.

ARTÍCULO 15. Las percepciones de los trabajadores universitarios se dividen en:

- I. Ordinarias: sueldo base tabular y compensación en su caso, de acuerdo con el cargo, factores y subfactores aplicables.
- II. Extraordinarias: reconocimientos, estímulos, regalías y, en su caso, pago por prestación de servicios profesionales que se otorgan de manera excepcional a los servidores universitarios que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación universitaria.
- III. Prestaciones: de conformidad con lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, el Convenio de Apoyo Financiero, el Contrato Colectivo de Trabajo y el presupuesto anual aprobado.

ARTÍCULO 16. Las percepciones de los servidores universitarios se encuentran contenidas en el Tabulador de Sueldos y Salarios que contiene:

- a) El importe mensual bruto integrado por el sueldo base,
- b) La compensación, en su caso,
- c) Prestaciones cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos previstos en otros reglamentos, contratos o normatividad específicos.

ARTÍCULO 17. Las percepciones y prestaciones que reciban los trabajadores de nueva contratación serán las establecidas en el anexo de Ejecución del Convenio de Apoyo Financiero, a partir de la aplicación del presente Manual.

ARTÍCULO 18. Las Secretarías de Administración y Finanzas, previa suficiencia presupuestal y debida justificación, propondrán al H. Consejo Universitario la modificación del Tabulador de Puestos y Salarios, sin que esto implique creación de nuevos puestos e incremento del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal actual.

Toda contratación de personal deberá contar con la propuesta y justificación por parte del área solicitante, acompañada de la documentación que establecen los procedimientos de selección y contratación del personal, en un plazo no mayor a 15 días previos a la contratación ante la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, dictaminará la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones, considerando que toda persona previa a su contratación en la Institución manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no cuenta con función, empleo, cargo o comisión dentro de la misma. En caso contrario, formulará solicitud de compatibilidad en la que señalará la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otras dependencias, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

Para la promoción del personal a ocupar plazas con categoría superior se le contratará por tiempo determinado bajo las condiciones y responsabilidades que requiera el encargo. Al finalizar este, regresará a la plaza de origen con las consideraciones aplicables que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 20. Las percepciones del personal académico estarán sujetas a lo estipulado en el Convenio de Apoyo Financiero y, cuando aplique, al Reglamento del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO TERCERO DEL TABULADOR

ARTÍCULO 21. El tabulador de sueldos y salarios mensuales para el ejercicio fiscal 2024 quedará como sigue:

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
(Cifras en pesos)**

RECTOR(A)	1	31010		99,294.00
SECRETARIO(A) DE RECTORÍA, SECRETARIO(A) DE DOCENCIA, SECRETARIO(A) DE FINANZAS, SECRETARIO(A) DE ADMINISTRACIÓN	2D	31023		94,650.66
SECRETARIO(A) DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS, SECRETARIO(A) DE DIFUSIÓN CULTURAL, SECRETARIO(A) DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, ABOGADO(A) GENERAL	2C	31022		90,899.70
SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, SECRETARIO(A) TÉCNICO(A) DE LA RECTORÍA	2B	31021		88,327.73
DIRECTOR(A) GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA, DIRECTOR(A) GENERAL DE EVA- LUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA, DIRECTOR(A) GENERAL DE CU UAEMÉX Y UAP, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	2A	31020		86,008.42
DIRECTOR(A) DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR(A) DE RECURSOS FINANCIEROS, DIRECTOR(A) DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL, DIRECTOR(A) DE RECURSOS MATERIALES	3	31037		81,495.49
DIRECTOR(A) DE EDUCACIÓN SUPERIOR	4	31040	69,991.64	77,902.34
SECRETARIO(A) PARTICULAR DEL(A) RECTOR(A)	5B	31071		77,902.34
SECRETARIO(A) PARTICULAR ADJUNTO(A) DEL (A) RECTOR(A)	5A	31070		74,984.86
DIRECTOR(A) DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	6	31060	66,482.89	71,168.66
DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	7	31031	32,894.85	70,033.02
CRONISTA	5C	31072		72,339.44
DEFENSOR (A) TITULAR DE LOS DERECHOS UNI- VERSITARIOS	2B	31021		47,893.82
DEFENSOR(A) ADJUNTO (A) DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	11	22061		25,034.69
SUBDIRECTOR(A) ACADÉMICO(A) DE NIVEL ME- DIO SUPERIOR O SUPERIOR	8	21111	41,931.36	44,357.55

SUBDIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) DE NIVEL MEDIO SUPERIOR O SUPERIOR	9	21121	41,931.36	44,357.55
SECRETARIO(A) PARTICULAR DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	10	31081	31,157.18	36,121.87
JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	11	22061	15,832.72	29,463.00
JEFE(A) DE PLANEACIÓN DE SECRETARÍA	12	22063		20,899.00
JEFE(A) DE APOYO ADMINISTRATIVO DE SECRETARÍA	12	22063		20,899.00

NOTA: El salario del personal académico de medio tiempo y tiempo completo que desempeñen funciones directivas o de mandos medios, tendrá variaciones derivadas de algunas de las prestaciones que se encuentran ligadas al salario y consignadas en el Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo con su categoría.

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
SINDICALIZADO AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(Cifras en pesos)**

BIBLIOTECARIO	23010	7,654.60
CAPTURISTA	23020	7,654.60
CLASIFICADOR CATÁLOGO	23030	7,729.28
COORDINADOR EQUIPOS	23040	7,766.62
EDUCADORA	23050	7,579.92
ENFERMERA(O)	23060	7,579.92
LABORATORISTA	23070	7,729.28
MAPOTECARIO	23080	7,654.60
MÉDICO	23090	7,579.92
MIMEOGRAFISTA	23100	7,542.58
OPERADOR OFFSET	23110	7,654.60
OPERADOR DE COMPUTADORA	23120	7,766.62
PROFESIONISTA	23130	7,766.62
PROGRAMADOR	23140	7,729.28
TÉCNICO AUDIOVISUAL	23150	7,654.60
AFANADOR(A)	24010	7,542.58
ALMACENISTA "A"	24021	7,579.92
ALMACENISTA "B"	24022	7,617.26

ANALISTA	24030	7,729.28
ANALISTA SISTEMAS	24040	7,729.28
ARCHIVISTA "A"	24051	7,579.92
ARCHIVISTA "B"	24052	7,617.26
AUXILIAR PROCESOS TÉCNICOS	24060	7,691.94
AUXILIAR "A"	24071	7,579.92
AUXILIAR "B"	24072	7,617.26
AUXILIAR MEDIO TIEMPO	24080	3,789.96
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24090	7,579.92
AUXILIAR DE CONTADOR	24100	7,729.28
AYUDANTE TÉCNICO	24110	7,542.58
CAJERO	24120	7,579.92
COTIZADOR	24130	7,691.94
DIBUJANTE	24140	7,729.28
DIBUJANTE MEDIO TIEMPO	24150	3,845.97
DISEÑADOR	24160	7,729.28
ELECTRICISTA	24170	7,729.28
ENCARGADO MANTENIMIENTO	24180	7,542.58
ENCARGADO MANTENIMIENTO MEDIO TIEMPO	24190	3,771.29
GUIONISTA	24200	7,766.62
GUIONISTA DE REDACCIÓN	24210	7,766.62
JARDINERO	24220	7,542.58
JEFE SECCIÓN	24230	7,691.94
MECÁNICO	24240	7,617.26
MENSAJERO	24250	7,542.58
OFICIAL INTENDENCIA	24260	7,542.58
OFICIAL ADMINISTRATIVO	24270	7,579.92
OPERADOR TRACTOR	24280	7,617.26
OPERADOR TRANSPORTE	24290	7,617.26
PRENSISTA	24300	7,654.60
REPORTERO	24310	7,766.62
SECRETARIA	24320	7,579.92
SECRETARIA MEDIO TIEMPO	24330	3,789.96
TÉCNICO	24340	7,729.28
TRABAJADOR SOCIAL	24350	7,579.92
TELEFONISTA	24360	7,654.60
TRABAJADOR CAMPO	24370	7,542.58
VELADOR	24380	7,542.58

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO AL SERVICIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
(Cifras en pesos)**

PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	11011	18,907.68
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	11012	21,205.23
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	11013	23,756.64
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	11014	27,464.55
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	11015	32,509.13
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	11016	38,096.36
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "A"	11021	9,453.84
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "B"	11022	10,602.61
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "C"	11023	11,878.32
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "D"	11024	13,732.27
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "E"	11025	16,254.57
PROFESOR DE MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "F"	11026	19,048.18
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	11031	12,376.83
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	11032	16,076.99
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	11033	17,715.21
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	11034	19,479.41
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	11035	21,207.22
TÉCNICO ACADÉMICO TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	11036	23,759.47
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "A"	11041	6,188.42
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "B"	11042	8,038.49
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "C"	11043	8,857.61
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "D"	11044	9,739.70
TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "E"	11045	10,603.61

TÉCNICO ACADÉMICO MEDIO TIEMPO CATEGORÍA "F"	11046	11,879.73
PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES CATEGORÍA "A"	12021	480.42
PROFESOR DE ASIGNATURA HORA-SEMANA-MES CATEGORÍA "B"	12022	547.66
PROFESOR DE ASIGNATURA POSGRADO HORA EFECTIVA	12031	463.53
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "A"	13011	18,907.68
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "B"	13012	21,205.23
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "C"	13013	23,756.64
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "D"	13014	27,464.55
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "E"	13015	32,509.13
INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA "F"	13016	38,096.36

**TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE
CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**
(Cifras en pesos)

ASESOR DE USUARIOS DE CÓMPUTO	21010	6,081.61
AUXILIAR DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL	21020	5,852.96
COORDINADOR ACADÉMICO "A"	21031	10,317.12
COORDINADOR ACADÉMICO "B"	21032	11,691.32
COORDINADOR ACADÉMICO "C"	21033	12,821.91
COORDINADOR ACADÉMICO "D"	21034	14,067.57
COORDINADOR ACADÉMICO "E"	21035	15,494.10
COORDINADOR ACADÉMICO "F"	21036	17,203.55
COORDINADOR ACADÉMICO POR HORAS	21040	361.37
JEFE DE DIVISIÓN "A"	21051	10,317.12
JEFE DE DIVISIÓN "B"	21052	11,691.32
JEFE DE DIVISIÓN "C"	21053	12,821.91
JEFE DE DIVISIÓN "D"	21054	14,067.57

JEFE DE DIVISIÓN “E”	21055	15,494.10
JEFE DE DIVISIÓN “F”	21056	17,203.55
JEFE DE CONTROL ESCOLAR	21061	7,822.01
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN	21062	7,822.01
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN	21063	8,187.79
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL	21064	9,158.87
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL	21065	6,326.37
ODONTÓLOGO	21070	7,475.55
PEDIATRA	21080	7,475.55
PROYECTISTA	21090	5,639.22
PSICÓLOGO	21100	7,475.55
ASISTENTE “A”	22011	8,134.89
ASISTENTE “B”	22012	8,876.73
ASISTENTE “C”	22013	9,700.43
ASISTENTE “D”	22014	10,949.01
ASISTENTE “E”	22015	12,723.34
ASISTENTE “F”	22016	14,515.91
AUDITOR	22020	10,949.01
AUXILIAR DE COORDINADOR	22030	5,644.03
AUXILIAR JURÍDICO	22040	10,949.01
CONTADOR	22050	10,949.01
SUPERVISOR	22070	7,475.55

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Todas las contrataciones que se realicen a partir de la expedición de este Manual serán bajo las condiciones establecidas en el mismo y en el Convenio de Apoyo Financiero y su Anexo de Ejecución, y solo podrán ser ocupadas las plazas que se encuentren vacantes y que por la naturaleza del puesto sean necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el caso de que un trabajador activo desee ajustarse al presente tabulador podrá renunciar a la plaza vigente y deberá suscribir un nuevo contrato bajo los salarios y prestaciones del Convenio de Apoyo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección de Recursos Humanos realizará las actualizaciones y adecuaciones correspondientes al Manual de Descripción de Puestos en un plazo de un año, contados a partir de la publicación del Manual en la *Gaceta Universitaria*.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Manual en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

ARTÍCULO QUINTO. Se abroga Manual de Remuneraciones de los Servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la *Gaceta Universitaria*, número 329, febrero 2023, Época XVI, Año XXXIX.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor rango que se opongan a este Manual.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2024
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 341, Febrero 2024, Época XVI, Año XL
VIGENCIA:	27 de febrero de 2024

**BASES NORMATIVAS BAJO LAS CUALES SE
REGIRÁ EL INGRESO, LA PERMANENCIA Y
LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS QUE CURSEN
PLANES DE ESTUDIO FLEXIBLES DEL
NIVEL PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

BASES NORMATIVAS BAJO LAS CUALES SE REGISTRÁ EL INGRESO, LA PERMANENCIA Y LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS QUE CURSEN PLANES DE ESTUDIO FLEXIBLES DEL NIVEL PROFESIONAL

Derivado del Programa Institucional de Innovación Curricular, las presentes Bases Normativas buscan dar respuesta a los cambios que se observan en el modelo curricular de formación profesional que se ha iniciado en la Universidad Autónoma del Estado de México, motivo por el cual serán aplicables únicamente a los alumnos que se encuentren bajo este esquema académico, considerándose como normas complementarias a las establecidas en el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la UAEM, por lo que éste se aplicará en lo que no contengan las presentes Bases Normativas.

Los alumnos que actualmente cursen estudios profesionales bajo el modelo académico que está vigente y, en su caso, en desplazamiento y permanezcan en él, se sujetarán a lo establecido por la legislación universitaria al momento de haber ingresado al organismo o dependencia académicos.

BASES GENERALIDADES

1. Se registrarán por estas Bases Normativas los alumnos que cursen planes de estudios flexibles del nivel profesional en la UAEM.
2. Se entenderá como unidad de aprendizaje al componente funcional del plan de estudios, ofreciendo un conjunto organizado y programado de actividades y experiencias de aprendizaje y su valor será en créditos, pudiendo ser:
 - a) Obligatoria.- Aquella que el alumno debe cursar forzosamente de acuerdo al plan de estudios correspondiente.
 - b) Optativa.- Aquella que el alumno puede elegir dentro de varias alternativas, para orientar o atender las necesidades específicas de su formación profesional.
3. Periodo regular es aquel que se desarrolla en el semestre escolar correspondiente, con una duración de 16 semanas efectivas de clase.
4. Las unidades de aprendizaje se desarrollarán conforme al calendario escolar en el periodo regular el cual incluirá en su caso, el intensivo y/o especial.

Se entenderá como periodo intensivo: aquel que se desarrolla en la etapa final del periodo regular y su duración será entre cuatro y ocho semanas efectivas de clase.

Se entenderá como periodo especial: aquel que podrá iniciar en cualquier momento fuera del calendario escolar y su duración será variable.

INSCRIPCIÓN

5. La inscripción del alumno se llevará a cabo en períodos regulares y mediante el número de créditos solicitados.
6. Cuando el alumno lo solicite podrá inscribirse al número mínimo o máximo de créditos establecidos en el plan de estudios, siempre y cuando cuente con el visto bueno, por escrito, del tutor académico.

PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

7. Durante los dos últimos períodos regulares de los estudios profesionales el alumno podrá cursar un número menor o mayor al mínimo y máximo de créditos establecidos en el plan de estudios, debiendo contar con el visto bueno por escrito del tutor.
8. El alumno no podrá cursar por tercera ocasión una misma unidad de aprendizaje optativa, en su caso, deberá inscribirse en una diferente.
9. El organismo o dependencia académicos, a través de sus Consejos Académico y de Gobierno, podrán establecer convenios de colaboración académica intrainstitucional, con la finalidad de facilitar la movilidad de los alumnos inscritos en planes de estudio flexibles.
10. El alumno podrá interrumpir sus estudios y adquirir nuevamente esta calidad por otra sola ocasión debiendo sujetarse al plan de estudios vigente al momento de solicitar su reingreso. El período de interrupción no deberá exceder a tres años.
11. La solicitud de cambio de plan de estudios deberá realizarse con la autorización del director de organismo o dependencia académicos sin perjuicio de lo que determinen los Consejos respectivos.
12. El tiempo límite para ser considerado alumno de nivel profesional, no podrá exceder a 10 años para estudios de licenciatura y de 7 para técnico superior universitario.
13. El alumno podrá solicitar al Subdirector Académico, y contando con el visto bueno del tutor, la cancelación de la inscripción a la misma unidad de aprendizaje hasta en dos ocasiones, teniendo como límite máximo 8 autorizaciones durante el plan de estudios. Para efectos de esta base se considera como autorizaciones a las solicitudes que haga el alumno independientemente del número de unidades de aprendizaje que incluya.
14. La cancelación definitiva de la inscripción del alumno procederá en los siguientes casos:
 - a) Al no acreditar una unidad de aprendizaje obligatoria en segunda oportunidad,

- b) Al acumular 20 evaluaciones reprobadas en las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas a nivel de estudios profesionales de licenciatura, sean de carácter ordinario, extraordinario, a título de suficiencia o especiales, y
 - c) Al acumular 13 evaluaciones reprobadas en las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas a nivel de estudios profesionales de técnico superior universitario, sean de carácter ordinario, extraordinario, a título de suficiencia o especiales.
15. En período regular el alumno podrá darse de baja en unidades de aprendizaje a las que se haya inscrito, como máximo hasta la octava semana de clases; en los períodos intensivo y especial, podrá realizarlo como máximo en la semana comprendida dentro del 50% del período del ciclo escolar.
 16. La baja de unidades de aprendizaje en períodos regulares será procedente siempre y cuando el número de créditos que curse el alumno no sea menor al número de créditos establecido en el plan de estudios.

TUTORÍA ACADÉMICA

17. Se crea la figura de tutor académico con la finalidad de orientar al alumno en la definición de su perfil profesional mediante la elección de unidades de aprendizaje para una adecuada integración del plan de estudios, a través del conocimiento de sus debilidades y fortalezas profesionales.
18. El tutor será un integrante del personal académico designado para tal finalidad por el Subdirector Académico del organismo o dependencia académica correspondiente.
19. El alumno podrá solicitar al Subdirector Académico, por escrito y señalando los motivos, la sustitución de su tutor hasta en tres ocasiones durante el tiempo que duren los estudios profesionales, la última de ellas deberá ser autorizada por el Consejo Académico del organismo académico correspondiente.

EVALUACIONES

20. La acreditación de una unidad de aprendizaje se realizará de la siguiente manera:
 - a) Mediante la presentación de un examen escrito o a través del mecanismo que los Consejos de Gobierno y Académico consideren pertinente, que podrá ser ordinario, extraordinario o a título de suficiencia y, en su caso, especial.
 - b) Mediante la presentación opcional de un examen de competencia, que será escrito y, en su caso, práctico, demostrando que se tienen los conocimientos, las habilidades y las aptitudes requeridas para acreditar la unidad de aprendizaje. Se podrá presentar exclusivamente en examen ordinario.

21. El examen de competencia se constituye como un modelo de evaluación para acreditar una unidad de aprendizaje, la cual estará sujeta a lo siguiente:
 - a) No requerirá la presencia del alumno en el desarrollo de la unidad de aprendizaje.
 - b) El alumno deberá demostrar que tiene los conocimientos, las habilidades y las aptitudes requeridas para acreditar la unidad de aprendizaje.
 - c) Solo podrán presentarse dos evaluaciones de competencia durante el período regular, excepcionalmente y previa autorización de los Consejos de Gobierno y Académico, podrá ampliarse el número de evaluaciones.
 - d) El examen deberá solicitarse por escrito y se realizará en los períodos especificados por el Organismo o Dependencia Académica.
 - e) El examen se realizará ante el personal académico designado para tal fin, quedando asentada la calificación en el acta correspondiente.
 - f) En caso de no acreditar el examen, el alumno deberá cursar la unidad de aprendizaje en el período correspondiente.
 - g) Los créditos cubiertos mediante evaluación de competencia no se computarán para efectos de inscripción en los períodos regulares.
 - h) Para fines de promedio y de número de evaluaciones reprobadas se tomará en cuenta el resultado de la evaluación de competencia.
22. La calificación de cada evaluación se expresará en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos, la calificación mínima para acreditar una unidad de aprendizaje es de 6 puntos.
23. Cuando el alumno no se presente en cualquiera de las evaluaciones, se anotará N.P. que equivale a “no presentado” o en el caso de que no reúna los requisitos especificados se anotará S.D. que equivale a “sin derecho”. En ambos casos dichas anotaciones no se contabilizarán como reprobadas.
24. Las unidades de aprendizaje optativas reprobadas en segunda oportunidad no causarán baja en los estudios, pero se computarán para efectos del número total de reprobadas.
25. Cuando el alumno curse unidades de aprendizaje en otra universidad o institución nacional o extranjera, tendrá la obligación de presentar el resultado de la evaluación conforme a las disposiciones que señale el organismo o dependencia académicos de origen.

CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS

26. El alumno inscrito en un plan de estudios en desplazamiento podrá solicitar por escrito su cambio al plan de estudios reestructurado. Su historial académico será reconocido con base en las equivalencias establecidas en el plan de estudios flexible y una vez aplicado el cambio por ninguna circunstancia podrá reincorporarse al anterior.

27. Con la finalidad de facilitar la conclusión de los estudios de alumnos inscritos en planes de estudio en desplazamiento y que tengan pendiente de acreditar una o más asignaturas en segunda oportunidad y que no encuentren su equivalente en el plan reestructurado, se podrán diseñar estrategias que garanticen el logro de los objetivos de la asignatura como la adecuada evaluación y acreditación de la misma. Estas estrategias deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno previo dictamen del Consejo Académico.
28. La evaluación especial es una estrategia de apoyo a la acreditación cuando al concluir el plan de estudios flexible no se hubiesen aprobado las evaluaciones ordinaria, extraordinaria y a título de suficiencia, en primera oportunidad y el alumno adeude como máximo dos unidades de aprendizaje.
29. Asimismo, se aplicará la evaluación especial cuando el plan de estudios se encuentre en desplazamiento y sus unidades de aprendizaje no estén incluidas en el plan de estudios vigente al momento de la solicitud.
30. Para efectos de la aplicación de la evaluación especial señaladas en las presentes bases, se deberá contar con la autorización de los Consejos de Gobierno y Académico. En el caso de las Unidades Académicas Profesionales será el Consejo Técnico de las Unidades Académicas Profesionales.
31. Cuando el alumno no acredite una evaluación especial sólo podrá solicitar una nueva evaluación de esta naturaleza hasta el siguiente período.
32. No se podrá presentar más de dos evaluaciones especiales en la misma unidad de aprendizaje.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de marzo de 2004
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 107, Mayo 2004, Época XI, Año XX
VIGENCIA:	26 de marzo de 2004

**BASES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO 2009-2013**

BASES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO 2009-2013

El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracciones I y II; 3°, 6°, 19, 20 primer párrafo, 21 fracciones I y II; 23, 27, 29, 30 primer párrafo, y 32 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo previsto en los artículos 1°, 3°, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Estatuto Universitario; así como lo preceptuado en las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria:

CONVOCA

A los integrantes de la comunidad universitaria, a participar en el proceso de elección de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo ordinario 2009-2013, que se sustanciará conforme a lo establecido en la legislación universitaria y las siguientes:

BASES

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Para ser aspirante a ocupar el cargo de Rector se deberá:
 - a) Cumplir con lo preceptuado en la legislación universitaria.
 - b) No encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas en los artículos 23 tercer párrafo y 32 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - c) Observar las presentes Bases y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

2. Para ocupar el cargo de Rector debe cumplirse con los requisitos señalados en el Artículo 29 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que son los siguientes:
 - I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
 - II. Ser mayor de treinta y cinco años, en el momento de la elección.
 - III. Ser miembro del personal académico definitivo.
 - IV. Tener título profesional de licenciatura expedido por Universidad Pública mexicana, igual o equivalente a los que expide la Institución.
 - V. Tener grado académico de maestro o de doctor, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
 - VI. Tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad como personal de la Universidad, prestando sus servicios a ésta de jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección.

- VII. Haberse distinguido en su actividad profesional, demostrar su interés por los asuntos universitarios, y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
 - VIII. Los demás que señale la reglamentación y disposiciones aplicables.
3. Para la sustanciación del procedimiento previsto en las presentes Bases, con fundamento en los artículos 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 99 fracciones II y IV y 101 del Estatuto Universitario, la Máxima Autoridad de la Institución establece la Comisión Especial Electoral, misma que se integrará por:
- a) El Rector, quien la presidirá.
 - b) Ocho consejeros académicos, de los cuales cuatro serán directores y cuatro profesores.
 - c) Ocho consejeros alumnos.
 - d) Un Secretario Técnico.

El Secretario Técnico de la Comisión Especial Electoral, participará en los trabajos con voz pero sin voto, levantará las actas y acuerdos correspondientes, y sustituirá al Rector en su ausencia, presidiendo y coordinando dicha Comisión.

A la Comisión Especial Electoral se incorporará el representante de cada uno de los aspirantes al cargo de Rector a partir del momento en que haya obtenido registro, quien participará con voz pero sin voto y cesará en sus funciones una vez elaborados los informes establecidos en los artículos 104 primer párrafo y 105 cuarto párrafo del Estatuto Universitario.

El representante de cada uno de los aspirantes al cargo de Rector deberá ser integrante de la comunidad universitaria, acreditando su calidad mediante constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México. Será nombrado por el aspirante mediante escrito firmado por ambos, el cual será presentado en el momento del registro.

4. Los consejeros que conformarán la Comisión Especial Electoral serán designados por el H. Consejo Universitario, por mayoría de votos y a propuesta de sus miembros, lo cual tendrá lugar inmediatamente después de ser aprobado el presente acuerdo.

En la misma sesión el Rector designará al Secretario Técnico de la Comisión Especial Electoral de entre los integrantes de la comunidad universitaria. El Secretario Técnico no deberá ocupar el cargo de consejero universitario.

5. La Comisión Especial Electoral dará a conocer a la comunidad universitaria el presente acuerdo el día 6 de marzo de 2009.

6. La Comisión Especial Electoral recibirá por escrito la información sobre actos, hechos o situaciones que contravengan lo previsto en las Bases III y V del presente acuerdo, informando y opinando lo conducente al H. Consejo Universitario el día fijado para la elección de Rector. Para recibir los escritos mencionados estará dispuesta una oficina en el domicilio y lugar que se señala en el numeral 1 de la Base II del presente acuerdo, el día 30 de abril de 2009, en horario de 10:00 a 12:00 horas.

II. INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE ASPIRANTES

1. La solicitud de registro de aspirante al cargo de Rector deberá presentarse por escrito ante la Comisión Especial Electoral el día 17 de marzo de 2009, en horario de 9:00 a 12:00 horas, en la Sala de Rectores, ubicada en Avenida Instituto Literario Núm. 100 Oriente, Toluca, México (Patio de los Naranjos, primer piso, Edificio Central de Rectoría, teléfono 2-26-23-00).
2. La solicitud de registro de aspirante al cargo de Rector deberá ser firmada y presentada por el interesado, quien la acompañará de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 2 de la Base I.

Los documentos requeridos serán, como mínimo:

- a) Acta de nacimiento (copia certificada y copia simple).
- b) Documento fehaciente que lo acredite como personal académico definitivo de la Universidad Autónoma del Estado de México (original y copia simple).
- c) Título profesional de licenciatura expedido por Universidad Pública mexicana acompañado de la correspondiente cédula profesional (originales y copias simples).
- d) Grado académico de maestro o doctor, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública, acompañado de la correspondiente cédula profesional (originales y copias simples).
- e) Constancia de tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad de servicios prestados a la Universidad Autónoma del Estado de México, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la propia Institución.
- f) Constancia de haber desarrollado actividad de jornada completa en la Universidad Autónoma del Estado de México al menos un año antes inmediato a la elección, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la propia Institución.

Por jornada completa se entiende el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Institución para el desempeño de sus actividades. Para el caso del personal académico que se encuentre desarrollando labores de docencia y/o investigación su jornada deberá ser de 36 a 40 horas semanales. Para el caso del personal académico que se encuentre en el desempeño de un cargo administrativo su jornada deberá ser de forma exclusiva.

- g) Certificado de no antecedentes penales, expedido por el Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con una antigüedad no mayor a 60 días.
 - h) Currículum vitae actualizado, acompañado de documentos que lo sustenten.
 - i) Programa de trabajo que llevará a cabo en caso de ser electo y una síntesis del mismo con una extensión máxima de cinco cuartillas.
 - j) Cuando el aspirante ocupe el cargo de Consejero Universitario, Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria o titular de Dependencia Administrativa de la Administración Central presentará documento de separación definitiva del cargo, desahogada por la autoridad correspondiente, en términos del Artículo 102 fracción I segundo párrafo del Estatuto Universitario.
3. El Programa de Trabajo del aspirante con registro, señalado en el inciso “i” de la presente Base, contendrá:
- a) Una panorámica sobre la realidad y perspectivas de la Educación Superior nacional y local, y el papel que en ella tiene la Universidad Pública mexicana.
 - b) Una panorámica de la Universidad Autónoma del Estado de México en el contexto internacional, nacional, estatal y regional.
 - c) Los objetivos, políticas y estrategias que se pretendan llevar a cabo para el desarrollo institucional.

La exposición del Programa de Trabajo será de extensión libre, en el entendido de que abordará los fines asignados a la Institución y las principales actividades adjetivas.

4. La Comisión Especial Electoral analizará y discutirá todas y cada una de las solicitudes de registro de aspirantes y los documentos que las sustenten. Dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de incompatibilidades para ocupar el cargo de Rector. En su caso, procederá al otorgamiento del registro correspondiente.

El día 17 de marzo de 2009, en el domicilio y lugar señalado en el numeral 1 de la Base II, en horario de 17:00 a 19:00 horas, la Comisión Especial Electoral

entregará a cada interesado la constancia de registro de aspirante o, en su caso, la de negación de registro, señalando las condiciones y/o requisitos que no se cumplieron o satisficieron.

5. En caso de desacuerdo con la constancia de negación de registro de aspirante, el interesado podrá interponer ante la Comisión Especial Electoral el Recurso de Inconformidad. El recurso deberá presentarse en horario de 9:00 a 11:00 horas del día 18 de marzo de 2009.

El Recurso de Inconformidad se presentará por escrito, contendrá los agravios que le cause la constancia de negación de registro y se acompañarán las pruebas en que se funde y motive la inconformidad.

La Comisión Especial Electoral resolverá con carácter definitivo el mismo día, entregando su resolución por escrito al interesado.

III. JORNADAS DE PROMOCIÓN Y COMPARECENCIAS INSTITUCIONALES

1. Las jornadas de promoción y comparecencias institucionales de los aspirantes al cargo de Rector, tienen por fin exponer su punto de vista sobre el presente y futuro de la Universidad y el programa de trabajo, así como establecer comunicación con los integrantes de la comunidad universitaria de los diversos Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, Dependencias Académicas, Dependencias Administrativas y asociaciones sindicales. Para la realización de estas actividades, el Director o titular de esos espacios universitarios, permitirá que los aspirantes al cargo de Rector las efectúen entre la comunidad universitaria en las respectivas instalaciones.
2. La Comisión Especial Electoral elaborará el itinerario calendarizado de la presencia de los aspirantes con registro en cada uno de los espacios universitarios. En el itinerario se señalará el día y hora de presentación ante la comunidad universitaria correspondiente y será entregado a los aspirantes al momento en que reciban la constancia de registro.

La fecha y hora de presentación de cada aspirante con registro ante la comunidad universitaria, se darán a conocer por el Director o titular del espacio universitario correspondiente, mediante anuncios fijados en los lugares que para divulgación se tengan destinados.

En la presentación de cada uno de los aspirantes con registro, el Director o titular del espacio universitario pondrá a su disposición las instalaciones y equipos necesarios. En el caso de la Administración Central, esta obligación estará a cargo de la Secretaría de Rectoría.

3. Para realizar las jornadas de promoción y comparecencias institucionales se requiere contar con la constancia de registro de aspirante, cumplir el presente acuerdo y observar las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Las jornadas de promoción y comparecencias institucionales de los aspirantes, se realizarán a partir de las 8:00 horas del día 18 de marzo y hasta las 23:00 horas del día 30 de abril de 2009.

4. Los aspirantes con registro deberán realizar sus jornadas de promoción y comparecencias institucionales demostrando su vocación y compromiso universitarios, obligándose a preservar la vida institucional, respetando el orden de la comunidad universitaria, la dignidad de sus integrantes y de los otros aspirantes.

En estas actividades participarán única y exclusivamente los aspirantes con registro y la comunidad universitaria, quienes se manifestarán libremente dentro de la Institución, sin perjudicar el prestigio institucional, dañar el patrimonio universitario o alterar por cualquier medio el respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria. Lo que contravenga esta disposición será sancionado conforme a lo estipulado en la legislación universitaria.

5. La propaganda de los aspirantes con registro, se desarrollará exclusivamente dentro de los espacios universitarios y consistirá en:
 - a) Carteles, folletos, cuadernos o cualquier otro tipo de publicación impresa o contenida en medios electrónicos, ópticos y de cualquier otra tecnología de la información, que contengan la síntesis del programa de trabajo del interesado, los planteamientos y directrices esenciales de dicho documento, los aspectos fundamentales de sus ideas y concepción universitaria, así como su currículum vitae.
 - b) Diálogo y comunicación con la comunidad universitaria en los cuales se identifiquen los problemas universitarios, planteen propuestas de solución y genere una opinión sobre su idoneidad para ocupar el cargo.
 - c) Podrán atender entrevistas ante los medios de comunicación con el único propósito de expresar su plan de trabajo.

En todo caso, la propaganda de los aspirantes con registro deberá tener carácter promocional y fines de orientación, y sujetarse a las disposiciones del Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás aplicables de la legislación universitaria. En ningún caso esta propaganda denigrará las instituciones, autoridades, órganos y símbolos universitarios.

6. Los aspirantes no podrán usar medios de propaganda y promoción tales como: obsequios, engomados, aportaciones en dinero o especie, reuniones de carácter

festivo, mantas, conjuntos musicales, mecanismos o equipos de sonido, así como aquellos medios que contravengan el prestigio, la dignidad y respeto a la Institución y sus integrantes.

7. Las acciones de promoción de los aspirantes no deteriorarán las instalaciones de los inmuebles universitarios y su propaganda deberá fijarse con materiales que no dañen su estado actual. La propaganda será retirada por personal de la administración universitaria en el transcurso del día 8 de mayo de 2009.

IV. AUSCULTACIÓN CUALITATIVA

1. La Comisión Especial Electoral del H. Consejo Universitario llevará a cabo el proceso de auscultación cualitativa, el cual consiste en valorar el plan de trabajo y las cualidades académicas, profesionales y personales de cada uno de los aspirantes con registro, a fin de elaborar un informe que entregará a los consejeros universitarios en los términos del Artículo 104 primer párrafo del Estatuto Universitario.
2. Para llevar a cabo la auscultación cualitativa la Comisión Especial Electoral estará a lo siguiente:
 - a) Analizará el currículum vitae de los aspirantes con registro, ello con el fin de conocer la actividad profesional y académica; así como la forma en que han manifestado su interés por los asuntos universitarios.
 - b) Estudiará el Programa de Trabajo presentado por los aspirantes con registro, a fin de conocer la viabilidad de las propuestas que presenten para la atención de la problemática y desarrollo institucionales.
 - c) Entrevistará a cada uno de los aspirantes con registro, con el propósito de escuchar sus ideas, opiniones y comentarios sobre la problemática de la Universidad Autónoma del Estado de México, la viabilidad de su Programa de Trabajo, el contexto actual y perspectivas de la Universidad Pública mexicana; la educación superior, el humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura.
 - d) La auscultación cualitativa se llevará a cabo en el periodo que comprende los días 20 al 24 de abril de 2009.

V. AUSCULTACIÓN CUANTITATIVA

1. Con el objeto de recabar las manifestaciones de preferencia de los integrantes de la comunidad universitaria, respecto de los aspirantes con registro, los consejeros universitarios llevarán a cabo el proceso de auscultación cuantitativa previsto en el Artículo 104 segundo párrafo del Estatuto Universitario.

2. Para recabar la opinión de la comunidad universitaria, los consejeros universitarios determinarán los mecanismos e instrumentos de auscultación cuantitativa que consideren pertinentes.
3. La auscultación cuantitativa se realizará en las fechas y horarios que los consejeros universitarios consideren pertinentes, siempre y cuando hayan acudido los aspirantes a comparecer ante sus comunidades. La fecha límite para agotar esta fase será el día 7 de mayo de 2009.

Con las opiniones recabadas, los consejeros universitarios orientarán su criterio al ejercer su derecho al voto el día de la elección de Rector, además, tomarán en cuenta la opinión cualitativa de la Comisión Especial Electoral.

VI. ELECCIÓN DE RECTOR

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 segundo párrafo y 30 primer párrafo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el H. Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos a la persona que ocupará el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo ordinario 2009-2013.
2. El día 30 de abril de 2009, el Presidente del H. Consejo Universitario emitirá la convocatoria para la Sesión Extraordinaria en la cual la Máxima Autoridad Universitaria elegirá a la persona que ocupará el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el periodo ordinario comprendido del 14 de mayo de 2009 al 14 de mayo de 2013.
3. Para ser candidato a ocupar el cargo de Rector se requiere:
 - a) En términos del Artículo 105 tercer párrafo del Estatuto Universitario, ser propuesto como candidato por un mínimo de diez por ciento de los integrantes del H. Consejo Universitario, entre los cuales no deberá haber más de dos por cada Organismo Académico o plantel de la Escuela Preparatoria, mediante escrito debidamente firmado por los mismos, que señale los merecimientos y datos curriculares del aspirante con registro.
 - b) Cumplir con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Base I del presente acuerdo.
 - c) Contar con la constancia de registro de aspirante.
 - d) No haber incurrido en actos, hechos o situaciones que contravengan lo previsto en la legislación universitaria o en las Bases III y V del presente acuerdo.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 105 del Estatuto Universitario, el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria, la Sesión Extraordinaria a que se refiere el numeral 2 de la presente Base, se celebrará el día 14 de mayo de 2009; en ella, el H. Consejo Universitario constituido en Colegio Electoral, realizará los actos de elección de Rector; el Rector saliente tomará protesta al Rector electo, con lo cual se dará por concluida la sesión.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese y difúndase ampliamente el presente acuerdo a partir del día 6 de marzo de 2009.

Segundo. Lo no previsto en las presentes Bases será resuelto por la Comisión Especial Electoral.

Tercero. Lo tendrá entendido la comunidad universitaria.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 4 de marzo de 2009
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Marzo 2009, Época XII, Año XXV
VIGENCIA:	6 de marzo de 2009

**BASES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO 2013-2017**

BASES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO 2013-2017

El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones I y II; 3, 6, 19, 20 primer párrafo, 21 fracciones I y II; 22, 23, 26 último párrafo, 27, 29, 30 primer párrafo, y 32 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 99 fracciones I, II y IV, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Estatuto Universitario; así como lo establecido en las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria:

CONVOCA

A los integrantes de la comunidad universitaria, a participar en el proceso de elección de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo ordinario 2013-2017, que se sustanciará conforme a lo establecido en la legislación universitaria y las siguientes:

BASES

Bases

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Para ser aspirante a ocupar el cargo de Rector se deberá:
 - a) Cumplir con lo establecido en la legislación universitaria.
 - b) No encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas en los artículos 23 tercer párrafo, 26 último párrafo y 32 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - c) Observar las presentes Bases y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

2. Para ocupar el cargo de Rector debe cumplirse con los requisitos señalados en el Artículo 29 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que son los siguientes:
 - I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
 - II. Ser mayor de treinta y cinco años, en el momento de la elección.
 - III. Ser miembro del personal académico definitivo.
 - IV. Tener título profesional de licenciatura expedido por Universidad Pública mexicana, igual o equivalente a los que expide la Institución.
 - V. Tener grado académico de maestro o de doctor, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
 - VI. Tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad como personal de la Universidad, prestando sus servicios a ésta de jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección.

- VII. Haberse distinguido en su actividad profesional, demostrar su interés por los asuntos universitarios, y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
 - VIII. Los demás que señale la reglamentación y disposiciones aplicables.
3. Para la sustanciación del procedimiento previsto en las presentes Bases, con fundamento en los artículos 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 99 fracciones I, II y IV, y 101 del Estatuto Universitario, la Máxima Autoridad de la Institución establece la Comisión Especial Electoral, misma que se integrará por:
- a) El Rector, quien la presidirá.
 - b) Ocho consejeros académicos, de los cuales cuatro serán directores y cuatro profesores.
 - c) Ocho consejeros alumnos.
 - d) Un Secretario Técnico.

El Secretario Técnico de la Comisión Especial Electoral, participará en los trabajos con voz pero sin voto, integrará las actas y acuerdos correspondientes, y sustituirá al Rector en su ausencia, presidiendo y coordinando dicha Comisión.

A la Comisión Especial Electoral se incorporará el representante de cada uno de los aspirantes al cargo de Rector a partir del momento en que se haya obtenido la constancia del registro, quien participará con voz pero sin voto y cesará en sus funciones una vez elaborados los informes establecidos en los artículos 104 primer párrafo y 105 cuarto párrafo del Estatuto Universitario.

El representante de cada uno de los aspirantes al cargo de Rector deberá ser integrante de la comunidad universitaria, acreditando su calidad mediante constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México. Será nombrado por el aspirante mediante escrito firmado por ambos, el cual será presentado en el momento del registro.

4. Los consejeros que conformarán la Comisión Especial Electoral serán designados por el H. Consejo Universitario, por mayoría de votos y a propuesta de sus miembros, lo cual tendrá lugar inmediatamente después de ser aprobado el presente acuerdo.

En la misma sesión, el Rector designará al Secretario Técnico de la Comisión Especial Electoral de entre los integrantes de la comunidad universitaria. El Secretario Técnico no deberá ocupar el cargo de consejero universitario.

5. El H. Consejo Universitario dará a conocer a la comunidad universitaria el presente acuerdo el día 5 de marzo de 2013.

6. La Comisión Especial Electoral recibirá por escrito la información sobre actos, hechos o situaciones que contravengan lo previsto en las Bases III y V del presente acuerdo, informando y opinando lo conducente al H. Consejo Universitario el día fijado para la elección de Rector. Para recibir los escritos mencionados estará dispuesta una oficina en el domicilio y lugar que se señala en el numeral 1 de la Base II del presente acuerdo, el día 6 de mayo de 2013, en horario de 10:00 a 12:00 horas.

II. INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE ASPIRANTES

1. La solicitud de registro de aspirante al cargo de Rector deberá presentarse por escrito ante la Comisión Especial Electoral el día 12 de marzo de 2013, en horario de 9:00 a 12:00 horas, en la Sala de Rectores, ubicada en Avenida Instituto Literario Núm. 100 Oriente, Toluca, México (Patio de los Naranjos, primer piso, Edificio Central de Rectoría, teléfono 2-26-23-00).
2. La solicitud de registro de aspirante al cargo de Rector deberá ser firmada y presentada por el interesado, quien la acompañará de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 2 de la Base I.

Los documentos requeridos serán, como mínimo:

- a) Acta de nacimiento (copia certificada y copia simple).
- b) Documento fehaciente que lo acredite como personal académico definitivo de la Universidad Autónoma del Estado de México (original y copia simple).
- c) Título profesional de licenciatura expedido por Universidad Pública mexicana acompañado de la correspondiente cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública (originales y copias simples).
- d) Grado académico de maestro o doctor, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública, acompañado de la correspondiente cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública (originales y copias simples).
- e) Constancia de tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad de servicios prestados adscrito a la Universidad Autónoma del Estado de México, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la propia Institución.
- f) Constancia de haber desarrollado actividad de jornada completa en la Universidad Autónoma del Estado de México al menos un año antes inmediato a la elección, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la propia Institución.

Por jornada completa se entiende el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Institución para el desempeño de sus actividades. Para el caso del personal académico que se encuentre desarrollando labores de docencia y/o investigación su jornada deberá ser de 36 a 40 horas semanales. Para el caso del personal académico que se encuentre en el desempeño de un cargo administrativo su jornada deberá ser de forma exclusiva.

- g) Certificado de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a tres meses, al día señalado en el numeral 1 de la presente Base.
 - h) Currículum vitae actualizado, acompañado de documentos que lo sustenten.
 - i) Programa de trabajo que llevará a cabo en caso de ser electo y una síntesis del mismo con una extensión máxima de cinco cuartillas.
 - j) Cuando el aspirante ocupe el cargo de Consejero Universitario, Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria o titular de Dependencia Administrativa de la Administración Central presentará documento de separación definitiva del cargo, desahogada por la autoridad correspondiente, en términos del Artículo 102 fracción I segundo párrafo del Estatuto Universitario.
3. El Programa de Trabajo del aspirante con registro, señalado en el inciso “i” de la presente Base, contendrá:
- a) Una panorámica sobre la realidad y perspectivas de la Educación Superior nacional y local, y el papel que en ella tiene la Universidad Pública mexicana.
 - b) Una panorámica de la Universidad Autónoma del Estado de México en el contexto internacional, nacional, estatal y regional.
 - c) Los objetivos, políticas y estrategias que se pretendan llevar a cabo para el desarrollo institucional deberán tener congruencia con el Plan General de Desarrollo 2009-2021 de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La exposición del Programa de Trabajo será de extensión libre, en el entendido de que abordará los fines asignados a la Institución y las principales actividades adjetivas.

4. La Comisión Especial Electoral analizará y discutirá todas y cada una de las solicitudes de registro de aspirantes y los documentos que las sustenten. Dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de incompatibilidades para ocupar el cargo de Rector. En su caso, procederá al otorgamiento del registro correspondiente.

El día 12 de marzo de 2013, en el domicilio y lugar señalado en el numeral 1 de la presente Base, en horario de 17:00 a 19:00 horas, la Comisión Especial

Electoral entregará a cada interesado la constancia de registro de aspirante o, en su caso, la de negación de registro, señalando las condiciones y/o requisitos que no se cumplieron o satisficieron.

5. En caso de desacuerdo con la constancia de negación de registro de aspirante, el interesado podrá interponer ante la Comisión Especial Electoral el Recurso de Inconformidad. El recurso deberá presentarse en horario de 10:00 a 12:00 horas del día 13 de marzo de 2013.

El Recurso de Inconformidad se presentará por escrito, contendrá los agravios que le cause la constancia de negación de registro y se acompañarán las pruebas en que se funde y motive la inconformidad.

La Comisión Especial Electoral resolverá con carácter definitivo el mismo día de interpuesto el recurso, entregando su resolución por escrito al interesado, a más tardar a las 20:00 horas.

III. JORNADAS DE PROMOCIÓN Y COMPARECENCIAS INSTITUCIONALES

1. Para realizar las jornadas de promoción y comparecencias institucionales se requiere contar con la constancia de registro de aspirante, cumplir el presente acuerdo y observar las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.
2. Las jornadas de promoción y comparecencias institucionales de los aspirantes al cargo de Rector, tienen por fin exponer su punto de vista y programa de trabajo sobre el presente y futuro de la Universidad, así como establecer comunicación con los integrantes de la comunidad universitaria de los diversos Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, Dependencias Académicas, Dependencias Administrativas y Asociaciones Sindicales. Para la realización de estas actividades, el Director o titular de esos espacios universitarios, permitirá que los aspirantes al cargo de Rector las efectúen entre la comunidad universitaria en las respectivas instalaciones.
3. La Comisión Especial Electoral elaborará el itinerario calendarizado de la presencia de los aspirantes con registro en cada uno de los espacios universitarios. En el itinerario se señalará el día y hora de presentación ante la comunidad universitaria correspondiente y será entregado a los aspirantes al momento en que reciban la constancia de registro.

La fecha y hora de presentación de cada aspirante con registro ante la comunidad universitaria, se darán a conocer por el Director o titular del espacio universitario correspondiente, mediante anuncios fijados en los lugares que para divulgación se tengan destinados.

En la presentación de cada uno de los aspirantes con registro, el Director o titular del espacio universitario pondrá a su disposición las instalaciones y equipos necesarios. En el caso de la Administración Central, esta obligación estará a cargo de la Secretaría de Rectoría.

Las jornadas de promoción y comparecencias institucionales de los aspirantes, se realizarán a partir de las 8:00 horas del día 13 de marzo y hasta las 21:00 horas del día 3 de mayo de 2013.

4. Los aspirantes con registro deberán realizar sus jornadas de promoción y comparecencias institucionales demostrando su vocación y compromiso universitarios, obligándose a preservar la vida institucional, respetando el orden de la comunidad universitaria, la dignidad de sus integrantes y de los otros aspirantes.

En estas actividades participarán única y exclusivamente los aspirantes con registro y la comunidad universitaria, quienes se manifestarán libremente dentro de la Institución, sin perjudicar el prestigio institucional, dañar el patrimonio universitario o alterar por cualquier medio el respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria. Lo que contravenga esta disposición será sancionado conforme a lo estipulado en la legislación universitaria.

5. La propaganda de los aspirantes con registro, consistirá en:
 - a) Carteles, folletos, cuadernos o cualquier otro tipo de publicación impresa o contenida en medios electrónicos, ópticos y de cualquier otra tecnología de la información, que contengan la síntesis del programa de trabajo del interesado, los planteamientos y directrices esenciales de dicho documento, los aspectos fundamentales de sus ideas y concepción universitaria, así como su currículum vitae.
 - b) Diálogo y comunicación con la comunidad universitaria en los cuales se identifiquen los problemas universitarios, planteen propuestas de solución y genere una opinión sobre su idoneidad para ocupar el cargo.
 - c) Podrán atender entrevistas ante los medios de comunicación con el único propósito de expresar su plan de trabajo.
 - d) Comunicación vía electrónica en páginas en Internet, blogs, redes sociales, correos electrónicos, foros en línea, y otros, que contengan la síntesis del programa de trabajo de los aspirantes, planteamientos y directrices esenciales de dicho documento y aspectos fundamentales de sus ideas y conceptos universitarios. El uso de estos medios se deberá notificar a la Comisión con antelación a su difusión y su contenido no podrá contravenir lo señalado en las presentes Bases y la legislación universitaria.

Los medios que electrónicamente hayan sido registrados ante la Comisión deberán ser cerrados o bloqueados a más tardar a las 21:00 horas del día 3 de mayo de 2013.

En todo caso, la propaganda de los aspirantes con registro deberá tener carácter promocional y fines de orientación, y sujetarse a las disposiciones del Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás aplicables de la legislación universitaria. En ningún caso esta propaganda denigrará las instituciones, autoridades, órganos y símbolos universitarios.

6. Los aspirantes no podrán usar medios de propaganda y promoción tales como: obsequios, engomados, aportaciones en dinero o especie, reuniones de carácter festivo, mantas, vinilonas, conjuntos musicales, mecanismos o equipos de sonido o audiovisuales publicitarios móviles o fijos, así como aquellos medios que contravengan el prestigio, la dignidad y respeto a la Institución y sus integrantes.
7. Las acciones de promoción de los aspirantes no deteriorarán las instalaciones de los inmuebles universitarios y su propaganda deberá fijarse con materiales que no dañen su estado actual. La propaganda impresa será retirada por personal de la administración universitaria en el transcurso del día 4 de mayo de 2013.

IV. AUSCULTACIÓN CUALITATIVA

1. La Comisión Especial Electoral del H. Consejo Universitario llevará a cabo el proceso de auscultación cualitativa, el cual consiste en valorar el plan de trabajo y las cualidades académicas, profesionales y personales de cada uno de los aspirantes con registro, a fin de elaborar un informe que entregará a los consejeros universitarios en los términos del Artículo 104 primer párrafo del Estatuto Universitario.
2. Para llevar a cabo la auscultación cualitativa la Comisión Especial Electoral estará a lo siguiente:
 - a) Analizará el currículum vitae de los aspirantes con registro, ello con el fin de conocer la actividad profesional y académica; así como la forma en que han manifestado su interés por los asuntos universitarios.
 - b) Estudiará el Programa de Trabajo presentado por los aspirantes con registro, a fin de conocer la viabilidad de las propuestas que presenten para la atención de la problemática y desarrollo institucionales.
 - c) Entrevistará a cada uno de los aspirantes con registro, con el propósito de escuchar sus ideas, opiniones y comentarios sobre la problemática de la Universidad Autónoma del Estado de México, la viabilidad de su Programa de Trabajo y su vinculación con el Plan General de Desarrollo 2009-2021 de la Universidad

Autónoma del Estado de México, el contexto actual y perspectivas de la Universidad Pública mexicana; la educación superior, el humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura.

- d) La auscultación cualitativa se llevará a cabo en el periodo que comprende los días 17 al 19 de abril de 2013, en los horarios que acuerde la Comisión Especial Electoral del H. Consejo Universitario.

V. AUSCULTACIÓN CUANTITATIVA

1. Con el objeto de recabar las manifestaciones de preferencia de los integrantes de la comunidad universitaria, respecto de los aspirantes con registro, los consejeros universitarios llevarán a cabo el proceso de auscultación cuantitativa previsto en el Artículo 104 segundo párrafo del Estatuto Universitario.
2. Para recabar la opinión de la comunidad universitaria, los consejeros universitarios determinarán los mecanismos e instrumentos de auscultación cuantitativa que consideren pertinentes.
3. La auscultación cuantitativa se realizará en las fechas y horarios que los consejeros universitarios consideren pertinentes, una vez que hayan acudido los aspirantes a comparecer ante sus comunidades. La fecha límite para agotar esta fase será el día 8 de mayo de 2013.

Con las opiniones recabadas, los consejeros universitarios orientarán su criterio al ejercer su derecho al voto el día de la elección de Rector, además, tomarán en cuenta la opinión cualitativa de la Comisión Especial Electoral.

VI. ELECCIÓN DE RECTOR

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 segundo párrafo y 30 primer párrafo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el H. Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos a la persona que ocupará el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo ordinario 2013-2017.
2. El día 3 de mayo de 2013, el Presidente del H. Consejo Universitario emitirá la convocatoria para la Sesión Extraordinaria en la cual la Máxima Autoridad Universitaria elegirá a la persona que ocupará el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el periodo ordinario comprendido del 14 de mayo de 2013 al 14 de mayo de 2017.
3. Para ser candidato a ocupar el cargo de Rector se requiere:

- a) En términos del Artículo 105 tercer párrafo del Estatuto Universitario, ser propuesto como candidato por un mínimo de diez por ciento de los integrantes del H. Consejo Universitario, entre los cuales no deberá haber más de dos por cada Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria, mediante escrito debidamente firmado por los mismos, que señale los merecimientos y datos curriculares del aspirante con registro.
 - b) Cumplir con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Base I del presente acuerdo.
 - c) Contar con la constancia de registro de aspirante.
 - d) No haber incurrido en actos, hechos o situaciones que contravengan lo previsto en la legislación universitaria o en las Bases III y V del presente acuerdo.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 105 del Estatuto Universitario, el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria, la Sesión Extraordinaria a que se refiere el numeral 2 de la presente Base, se celebrará el día 14 de mayo de 2013; en ella, el H. Consejo Universitario constituido en Colegio Electoral, realizará los actos de elección de Rector; el Rector saliente tomará protesta al Rector electo, con lo cual se dará por concluida la sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese y difúndase ampliamente el presente acuerdo a partir del día 5 de marzo de 2013.

SEGUNDO. Lo no previsto en las presentes Bases será resuelto por la Comisión Especial Electoral.

TERCERO. Lo tendrá entendido la comunidad universitaria.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 5 de marzo de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Marzo 2013, Época XIII, Año XXIX
VIGENCIA:	5 de marzo de 2013

**BASES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO
ORDINARIO 2017-2021**

BASES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO ORDINARIO 2017-2021

El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones I y II; 3, 6, 19, 20 primer párrafo, 21 fracciones I y II; 22, 23, 26 último párrafo, 27, 29, 30 primer párrafo, y 32 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 99 fracciones I, II y IV, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Estatuto Universitario; así como lo preceptuado en las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria:

CONVOCA

A los integrantes de la comunidad universitaria, a participar en el proceso de elección de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo ordinario 2017-2021, que se sustanciará conforme a lo establecido en la legislación universitaria y las siguientes:

BASES

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Para ser aspirante a ocupar el cargo de Rector se deberá:
 - a) Cumplir con lo establecido en la legislación universitaria.
 - b) No encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas en los artículos 23 tercer párrafo, 26 último párrafo y 32 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y, 102 fracción I párrafo segundo del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - c) No haber sido sancionado por falta a la responsabilidad universitaria o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.
 - d) No haber sido sancionado por la Contraloría Universitaria por causal de responsabilidad administrativa o recomendado por la Defensoría de los Derechos Universitarios, por la violación o afectación de algún derecho universitario.
 - e) Observar las presentes Bases y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.
2. Para ocupar el cargo de Rector debe cumplirse con los requisitos señalados en el Artículo 29 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que son los siguientes:
 - I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
 - II. Ser mayor de treinta y cinco años, en el momento de la elección.

- III. Ser miembro del personal académico definitivo.
 - IV. Tener título profesional de licenciatura expedido por Universidad Pública mexicana igual o equivalente a los que expide la Institución.
 - V. Tener grado académico de maestro o de doctor, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
 - VI. Tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad como personal de la Universidad, prestando sus servicios a ésta de jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección.
 - VII. Haberse distinguido en su actividad profesional, demostrar su interés por los asuntos universitarios, y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
 - VIII. Los demás que señale la reglamentación y disposiciones aplicables.
3. Para la sustanciación del procedimiento previsto en las presentes Bases, con fundamento en los artículos 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 99 fracciones I, II y IV y 101 del Estatuto Universitario, la Máxima Autoridad de la Institución establece la Comisión Especial Electoral, misma que se integrará por:
- a) El Rector, quien la presidirá.
 - b) Ocho consejeros académicos, de los cuales cuatro serán directores y cuatro profesores.
 - c) Ocho consejeros alumnos.
 - d) Un Secretario Técnico.

El Secretario Técnico de la Comisión Especial Electoral, participará en los trabajos con voz pero sin voto, integrará las actas y acuerdos correspondientes, y sustituirá al Rector en su ausencia, presidiendo y coordinando dicha Comisión.

A la Comisión Especial Electoral se incorporará el representante de cada uno de los aspirantes al cargo de Rector a partir del momento en que se haya obtenido la constancia de registro, quien participará con voz pero sin voto y cesará en sus funciones una vez elaborados los informes establecidos en los artículos 104 primer párrafo y 105 cuarto párrafo del Estatuto Universitario.

El representante de cada uno de los aspirantes al cargo de Rector deberá ser integrante de la comunidad universitaria, acreditando su calidad mediante constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México. Será nombrado por el aspirante mediante escrito firmado por ambos, el cual será presentado en el momento del registro.

4. Los consejeros que conformarán la Comisión Especial Electoral serán designados por el H. Consejo Universitario, por mayoría de votos y a propuesta de sus miembros, lo cual tendrá lugar inmediatamente después de ser aprobado el presente acuerdo; y se disolverá el 14 de mayo de 2017 al término de la Sesión

Extraordinaria a que se refiere el numeral 4 de la Base VI del presente acuerdo. En la misma sesión el Rector designará al Secretario Técnico de la Comisión Especial Electoral de entre los integrantes de la comunidad universitaria. El Secretario Técnico no deberá ocupar el cargo de consejero universitario.

5. La Comisión Especial Electoral tendrá las siguientes facultades:
 - a) Recibir las solicitudes de aspirante al cargo de Rector en los términos que señalan las presentes bases.
 - b) Reunirse una vez cerrado el periodo de registro de aspirantes, a fin de discutir las solicitudes y analizar los documentos probatorios que las acompañen, para dictaminar la aceptación o rechazo del registro correspondiente.
 - c) Otorgar a los interesados constancias de aceptación de registro, cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación universitaria y en las presentes bases. En su caso, también podrá otorgar constancia de rechazo de registro al aspirante, señalando los requisitos que no se cumplieron.
 - d) Las demás señaladas en la legislación universitaria y en la presente convocatoria.
6. El H. Consejo Universitario dará a conocer a la comunidad universitaria el presente acuerdo el día 16 de febrero de 2017.
7. La Comisión Especial Electoral recibirá por escrito la información sobre actos, hechos o situaciones que contravengan lo previsto en las Bases III y V del presente acuerdo, informando y opinando lo conducente al H. Consejo Universitario el día fijado para la elección de Rector. Para recibir los escritos mencionados estará dispuesta una oficina en el domicilio y lugar que se señala en el numeral 1 de la Base II del presente acuerdo, el día 8 de mayo de 2017, en horario de 10:00 a 12:00 horas.

II. INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE ASPIRANTES

1. La solicitud de registro de aspirante al cargo de Rector deberá presentarse por escrito ante la Comisión Especial Electoral el día 23 de febrero de 2017, en horario de 9:00 a 12:00 horas, en la Sala de Rectores, ubicada en Avenida Instituto Literario Núm. 100 Oriente, Toluca, México (Patio de los Naranjos, primer piso, Edificio Central de Rectoría, teléfono 722-226-23-00).
2. La solicitud de registro de aspirante al cargo de Rector deberá ser firmada y presentada por el interesado, quien la acompañará de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 de la Base I.

Los documentos requeridos serán, como mínimo:

- a) Acta de nacimiento (copia certificada y copia simple).

- b) Documento fehaciente que lo acredite como personal académico definitivo de la Universidad Autónoma del Estado de México (original y copia simple).
- c) Título profesional de licenciatura expedido por Universidad Pública mexicana acompañado de la correspondiente cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública (originales y copias simples).
- d) Grado académico de maestro o doctor, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública, acompañado de la correspondiente cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública (originales y copias simples).
- e) Constancia de tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad de servicios prestados adscrito a la Universidad Autónoma del Estado de México, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la propia Institución.
- f) Constancia de haber desarrollado actividad de jornada completa en la Universidad Autónoma del Estado de México al menos un año antes inmediato a la elección, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la propia Institución.

Por jornada completa se entiende el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Institución para el desempeño de sus actividades. Para el caso del personal académico que se encuentre desarrollando labores de docencia y/o investigación su jornada deberá ser de 36 a 40 horas semanales. Para el caso del personal académico que se encuentre en el desempeño de un cargo administrativo su jornada deberá ser de forma exclusiva.

- g) Certificado de no antecedentes penales con fecha de expedición anterior al día señalado en el numeral 1 de la presente Base, y cuya antigüedad no sea mayor a tres meses.
- h) Constancia expedida por la Contraloría Universitaria de no haber sido sancionado por causal de responsabilidad administrativa.
- i) Constancia expedida por la Defensoría de los Derechos Universitarios, de no haber sido sujeto de recomendación por la violación o afectación de algún derecho universitario.
- j) Currículum vitae actualizado, acompañado de documentos que lo sustenten.
- k) Programa de trabajo que llevará a cabo en caso de ser electo y una síntesis del mismo con una extensión máxima de cinco cuartillas.
- l) Cuando el aspirante ocupe el cargo de Consejero Universitario, Director de

Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria o titular de Dependencia Administrativa de la Administración Central presentará documento de separación definitiva del cargo, desahogada por la autoridad correspondiente, en términos del Artículo 102 fracción I segundo párrafo del Estatuto Universitario.

3. El Programa de Trabajo del aspirante con registro, señalado en el inciso “k” de la presente Base, contendrá:
 - a) Una panorámica sobre la realidad y perspectivas de la Educación Superior nacional y local, y el papel que en ella tiene la Universidad Pública mexicana.
 - b) Una panorámica de la Universidad Autónoma del Estado de México en el contexto internacional, nacional, estatal y regional.
 - c) Los objetivos, políticas y estrategias que se pretendan llevar a cabo para el desarrollo institucional deberán tener congruencia con el Plan General de Desarrollo 2009-2021 de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La exposición del Programa de Trabajo será de extensión libre, en el entendido de que abordará los fines asignados a la Institución y las principales actividades adjetivas.

4. La Comisión Especial Electoral analizará y discutirá todas y cada una de las solicitudes de registro de aspirantes y los documentos que las sustenten. Dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de incompatibilidades para ocupar el cargo de Rector. En su caso, procederá al otorgamiento del registro correspondiente.

El día 23 de febrero de 2017, en el domicilio y lugar señalado en el numeral 1 de la Base II, en horario de 17:00 a 19:00 horas, la Comisión Especial Electoral entregará a cada interesado la constancia de registro de aspirante o, en su caso, la de negación de registro, señalando las condiciones y/o requisitos que no se cumplieron o satisficieron.

5. En caso de desacuerdo con la constancia de negación de registro de aspirante, el interesado podrá interponer ante la Comisión Especial Electoral el Recurso de Inconformidad. El recurso deberá presentarse en horario de 10:00 a 12:00 horas del día 24 de febrero de 2017.

El Recurso de Inconformidad se presentará por escrito, contendrá los agravios que le cause la constancia de negación de registro y se acompañarán las pruebas en que se funde y motive la inconformidad.

La Comisión Especial Electoral resolverá con carácter definitivo el mismo día de interpuesto el recurso, entregando su resolución por escrito al interesado, a más tardar a las 20:00 horas.

III. JORNADAS DE PROMOCIÓN Y COMPARECENCIAS INSTITUCIONALES

1. Para realizar las jornadas de promoción y comparecencias institucionales se requiere contar con la constancia de registro de aspirante, cumplir el presente acuerdo y observar las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.
2. Las jornadas de promoción y comparecencias institucionales de los aspirantes al cargo de Rector, tienen por fin exponer su punto de vista y programa de trabajo sobre el presente y futuro de la Universidad, así como establecer comunicación con los integrantes de la comunidad universitaria de los diversos Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, Dependencias Académicas, Dependencias Administrativas y asociaciones sindicales. Para la realización de estas actividades, el Director o titular de esos espacios universitarios, permitirá que los aspirantes al cargo de Rector las efectúen entre la comunidad universitaria en las respectivas instalaciones.
3. La Comisión Especial Electoral elaborará el itinerario calendarizado de la presencia de los aspirantes con registro en cada uno de los espacios universitarios. En el itinerario se señalará el día y hora de presentación ante la comunidad universitaria correspondiente y será entregado a los aspirantes al momento en que reciban la constancia de registro.

La fecha y hora de presentación de cada aspirante con registro ante la comunidad universitaria, se darán a conocer por el Director o titular del espacio universitario correspondiente, mediante anuncios fijados en los lugares que para divulgación se tengan destinados.

En la presentación de cada uno de los aspirantes con registro, el Director o titular del espacio universitario pondrá a su disposición las instalaciones y equipos necesarios. En el caso de la Administración Central, esta obligación estará a cargo de la Secretaría de Rectoría.

Las jornadas de promoción y comparecencias institucionales de los aspirantes, se realizarán a partir de las 8:00 horas del día 24 de febrero y hasta las 21:00 horas del día 28 de abril de 2017.

4. Los aspirantes con registro deberán realizar sus jornadas de promoción y comparecencias institucionales demostrando su vocación y compromiso universitarios, obligándose a preservar la vida institucional, respetando el orden de la comunidad universitaria, la dignidad de sus integrantes y de los otros aspirantes.

En estas actividades participarán única y exclusivamente los aspirantes con registro y la comunidad universitaria, quienes se manifestarán libremente dentro de la Institución, sin perjudicar el prestigio institucional, dañar el patrimonio

universitario o alterar por cualquier medio el respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria. Lo que contravenga esta disposición será sancionado conforme a lo estipulado en la legislación universitaria.

5. La propaganda de los aspirantes con registro, se desarrollará exclusivamente dentro de los espacios universitarios y consistirá en:
 - a) Carteles, folletos, cuadernos o cualquier otro tipo de publicación impresa o contenida en medios electrónicos, ópticos y de cualquier otra tecnología de la información, que contengan la síntesis del programa de trabajo del interesado, los planteamientos y directrices esenciales de dicho documento, los aspectos fundamentales de sus ideas y concepción universitaria, así como su currículum vitae.
 - b) Diálogo y comunicación con la comunidad universitaria en los cuales se identifiquen los problemas universitarios, planteen propuestas de solución y genere una opinión sobre su idoneidad para ocupar el cargo.
 - c) Podrán atender entrevistas ante los medios de comunicación con el único propósito de expresar su plan de trabajo.
 - d) Comunicación vía electrónica en páginas en Internet, blogs, redes sociales, correos electrónicos, foros en línea, y otros, que contengan la síntesis del programa de trabajo de los aspirantes, planteamientos y directrices esenciales de dicho documento y aspectos fundamentales de sus ideas y conceptos universitarios.

El uso de estos medios se deberán notificar a la Comisión con antelación a su difusión y su contenido no podrá contravenir lo señalado en las presentes Bases y la legislación universitaria.

Los medios que electrónicamente hayan sido registrados ante la Comisión deberán ser cerrados o bloqueados a más tardar a las 21:00 horas del día 28 de abril de 2017.

En todo caso, la propaganda de los aspirantes con registro deberá tener carácter promocional y fines de orientación, y sujetarse a las disposiciones del Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás aplicables de la legislación universitaria. En ningún caso esta propaganda denigrará las instituciones, autoridades, órganos y símbolos universitarios.

6. Los aspirantes no podrán usar medios de propaganda y promoción tales como: obsequios, engomados, aportaciones en dinero o especie, reuniones de carácter festivo, mantas, vinilonas, conjuntos musicales, mecanismos o equipos de sonido, así como aquellos medios que contravengan el prestigio, la dignidad y respeto a la Institución y sus integrantes. Así mismo, los aspirantes podrán realizar debates

cuando sea su plena voluntad, siempre que estas actividades tengan por único fin el análisis y discusión de las ideas de sus respectivos programas de trabajo, y solo si su desarrollo preserva y fortalece los valores universitarios.

7. Las acciones de promoción de los aspirantes no deteriorarán las instalaciones de los inmuebles universitarios y su propaganda deberá fijarse con materiales que no dañen su estado actual. La propaganda será retirada por personal de la administración universitaria en el transcurso del día 4 de mayo de 2017.

IV. AUSCULTACIÓN CUALITATIVA

1. La Comisión Especial Electoral del H. Consejo Universitario llevará a cabo el proceso de auscultación cualitativa, el cual consiste en valorar el plan de trabajo y las cualidades académicas, profesionales y personales de cada uno de los aspirantes con registro, a fin de elaborar un informe que entregará a los consejeros universitarios en los términos del Artículo 104 primer párrafo del Estatuto Universitario.
2. Para llevar a cabo la auscultación cualitativa la Comisión Especial Electoral estará a lo siguiente:
 - a) Analizará el currículum vitae de los aspirantes con registro, ello con el fin de conocer la actividad profesional y académica; así como la forma en que han manifestado su interés por los asuntos universitarios.
 - b) Estudiará el Programa de Trabajo presentado por los aspirantes con registro, a fin de conocer la viabilidad de las propuestas que presenten para la atención de la problemática y desarrollo institucionales.
 - c) Entrevistará a cada uno de los aspirantes con registro, con el propósito de escuchar sus ideas, opiniones y comentarios sobre la problemática de la Universidad Autónoma del Estado de México, la viabilidad de su Programa de Trabajo y su vinculación con el Plan General de Desarrollo 2009-2021 de la Universidad Autónoma del Estado de México, el contexto actual y perspectivas de la Universidad Pública mexicana; la educación superior, el humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura.
 - d) La auscultación cualitativa se llevará a cabo en el periodo que comprende los días 19 al 21 de abril de 2017, en los horarios que acuerde la Comisión Especial Electoral del H. Consejo Universitario.

V. AUSCULTACIÓN CUANTITATIVA

1. Con el objeto de recabar las manifestaciones de preferencia de los integrantes de la comunidad universitaria, respecto de los aspirantes con registro, los consejeros universitarios llevarán a cabo el proceso de auscultación cuantitativa previsto en el Artículo 104 segundo párrafo del Estatuto Universitario.

2. Para recabar la opinión de la comunidad universitaria, los consejeros universitarios determinarán los mecanismos e instrumentos de auscultación cuantitativa que consideren pertinentes.
3. La auscultación cuantitativa se realizará en las fechas y horarios que los consejeros universitarios consideren pertinentes, una vez que hayan acudido los aspirantes a comparecer ante sus comunidades. La fecha límite para agotar esta fase será el día 9 de mayo de 2017.

Con las opiniones recabadas, los consejeros universitarios orientarán su criterio al ejercer su derecho al voto el día de la elección de Rector, además, tomarán en cuenta la opinión cualitativa de la Comisión Especial Electoral.

VI. ELECCIÓN DE RECTOR

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 segundo párrafo y 30 primer párrafo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el H. Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos a la persona que ocupará el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo ordinario 2017-2021.
2. El día 4 de mayo de 2017, el Presidente del H. Consejo Universitario emitirá la convocatoria para la Sesión Extraordinaria en la cual la Máxima Autoridad Universitaria elegirá a la persona que ocupará el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el periodo ordinario comprendido del 14 de mayo de 2017 al 14 de mayo de 2021.
3. Para ser candidato a ocupar el cargo de Rector se requiere:
 - a) En términos del Artículo 105 tercer párrafo del Estatuto Universitario, ser propuesto como candidato por un mínimo de diez por ciento de los integrantes del H. Consejo Universitario, entre los cuales no deberá haber más de dos por cada Organismo Académico o plantel de la Escuela Preparatoria, mediante escrito debidamente firmado por los mismos, que señale los merecimientos y datos curriculares del aspirante con registro.
 - b) Cumplir con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Base I del presente acuerdo.
 - c) Contar con la constancia de registro de aspirante.
 - d) No haber incurrido en actos, hechos o situaciones que contravengan lo previsto en la legislación universitaria o en las Bases III y V del presente acuerdo.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Estatuto Universitario, el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria, la Sesión Extraordinaria a que se refiere el numeral 2 de la presente Base, se celebrará el día 14 de mayo de 2017; en ella, el H.

Consejo Universitario constituido en Colegio Electoral, escuchará el informe correspondiente elaborado por la Comisión Especial Electoral y procederá a realizar los actos de elección de Rector. El Rector saliente tomará protesta al Rector electo, con lo cual se dará por concluida la sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese y difúndase ampliamente el presente acuerdo a partir del día 16 de febrero de 2017.

SEGUNDO. Lo no previsto en las presentes Bases será resuelto por la Comisión Especial Electoral.

TERCERO. Lo tendrá entendido la comunidad universitaria.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de febrero de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Febrero 2017, Época XIV, Año XXXIII
VIGENCIA:	16 de febrero de 2017

BASES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO
ORDINARIO 2021-2025

BASES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO ORDINARIO 2021-2025

El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 6, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29, 30 y 32 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Estatuto Universitario,

CONVOCA

A los integrantes de la comunidad universitaria a participar en el proceso de elección de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo ordinario 2021-2025, que se sustanciará conforme a lo establecido en la legislación universitaria y las siguientes:

BASES

I. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

1. Para ser aspirante a ocupar el cargo de Rector se deberá:
 - a) Cumplir los preceptos aplicables de la legislación universitaria.
 - b) No encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas en los artículos 23 y 32 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - c) Observar las presentes Bases y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

2. Para ocupar el cargo de Rector, el aspirante deberá cumplir los requisitos señalados en el Artículo 29 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que son los siguientes:
 - a) Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
 - b) Ser mayor de treinta y cinco años, en el momento de la elección.
 - c) Ser miembro del personal académico definitivo.
 - d) Tener título profesional de licenciatura expedido por universidad pública mexicana igual o equivalente a los que expide la Institución.
 - e) Tener grado académico de maestro o de doctor, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
 - f) Tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad como personal de la Universidad, y haber prestado sus servicios a ésta de jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección.
 - g) Haberse distinguido en su actividad profesional, demostrar su interés por los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
 - h) Los demás que señale la reglamentación y disposiciones aplicables.

II. COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL

1. Con fundamento en los artículos 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y 99 y 101 del Estatuto Universitario, la máxima autoridad de la Institución establece la Comisión Especial Electoral para sustanciar el procedimiento previsto en las presentes Bases.
2. La Comisión Especial Electoral se integra por:
 - a) El Rector, quien la presidirá.
 - b) Ocho consejeros universitarios, de los cuales cuatro serán directores y cuatro profesores.
 - c) Ocho consejeros universitarios alumnos.
 - d) Un secretario técnico.
3. El secretario técnico de la Comisión Especial Electoral participará en los trabajos con voz, pero sin voto, integrará las actas y acuerdos correspondientes y sustituirá al Rector en su ausencia, presidiendo y coordinando dicha comisión. El Rector designará al secretario técnico de ésta de entre los integrantes de la comunidad universitaria, quien no deberá ocupar el cargo de consejero universitario.
4. La Comisión Especial Electoral podrá solicitar la participación en los trabajos con voz, pero sin voto, de personal administrativo de las dependencias de la Administración Central que considere necesario para el cumplimiento de sus actividades.
5. A la Comisión Especial Electoral se incorporará el representante de cada uno de los aspirantes al cargo de Rector a partir del momento en que se haya obtenido la constancia de registro. Este representante participará con voz, pero sin voto, y cesará en sus funciones una vez elaborados los informes establecidos en los artículos 104 y 105 del Estatuto Universitario.
6. El representante de cada uno de los aspirantes al cargo de Rector deberá ser integrante de la comunidad universitaria, acreditando su calidad mediante constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México. Será nombrado por el aspirante mediante escrito firmado por ambos, el cual será presentado en el momento del registro. El representante no podrá ser consejero universitario al momento del registro.
7. Los consejeros que conformarán la Comisión Especial Electoral serán designados por el H. Consejo Universitario por mayoría de votos y a propuesta de sus integrantes, lo cual tendrá lugar inmediatamente después de ser aprobado el presente acuerdo, y se disolverá el 14 de mayo de 2021 al

término de la sesión extraordinaria a que se refiere el numeral 2 de la Base VII del presente Acuerdo.

8. La Comisión Especial Electoral tendrá las facultades siguientes:
 - a) Recibir las solicitudes de cada aspirante al cargo de Rector en los términos que señalan las presentes Bases.
 - b) Reunirse una vez concluido el periodo de registro de aspirantes, a fin de discutir las solicitudes y analizar los documentos probatorios que las acompañen, para dictaminar la aceptación o rechazo del registro correspondiente.
 - c) Otorgar a cada interesado la constancia de aceptación de registro cuando cumpla los requisitos establecidos en la legislación universitaria y en el presente Acuerdo. En su caso, también podrá otorgar constancia de rechazo de registro al aspirante que no haya reunido todos los requisitos, especificando cuáles de éstos no cumplió.
 - d) Seguir las recomendaciones y vigilar el cumplimiento de las Normas para el regreso seguro y trabajo adaptado de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - e) Las demás señaladas en la legislación universitaria y en las presentes Bases.
9. La Comisión Especial Electoral recibirá por escrito la información sobre actos, hechos o situaciones que contravengan lo previsto en las Bases IV y VI del presente Acuerdo, informando y opinando lo conducente al H. Consejo Universitario el día fijado para la elección de Rector. Para recibir los escritos mencionados estará dispuesta una oficina en el domicilio y lugar que se señala en el numeral 1 de la Base III del presente Acuerdo, el día 7 de mayo de 2021, en horario de 10:00 a 12:00 horas.

III. INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE ASPIRANTES

1. La solicitud de registro de aspirante al cargo de Rector deberá presentarse por escrito ante la Comisión Especial Electoral el día 25 de febrero de 2021, en horario de 09:00 a 12:00 horas, en la Sala de Rectores, ubicada en Avenida Instituto Literario Núm. 100 oriente, Toluca, México (Patio de los Naranjos, primer piso, Edificio Central de Rectoría).
2. La solicitud de registro de aspirante al cargo de Rector deberá ser firmada y presentada por el interesado, quien la acompañará de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la Base I.

Los documentos requeridos serán, como mínimo:

- a) Acta de nacimiento (original o digital o copia certificada y copia simple).

- b) Documento fehaciente que lo acredite como personal académico definitivo de la Universidad Autónoma del Estado de México (original o electrónica y copia simple).
- c) Título profesional de licenciatura expedido por una universidad pública mexicana, acompañado de la correspondiente cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública (original o electrónica y copias simples).
- d) Grado académico de maestro o doctor, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública, acompañado de la correspondiente cédula profesional expedida por la misma institución federal (original o electrónica y copias simples).
- e) Constancia de tener por lo menos 5 años ininterrumpidos de antigüedad de servicios prestados como persona adscrita a la Universidad Autónoma del Estado de México, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la propia institución.
- f) Constancia de haber desarrollado actividad de jornada completa en la Universidad Autónoma del Estado de México al menos un año antes inmediato a la elección, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la propia institución.

Por jornada completa se entiende el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la institución para el desempeño de sus actividades. Para el personal académico que desarrolla labores de docencia e investigación, su jornada deberá ser de 36 a 40 horas semanales. Para el personal académico que desempeña un cargo administrativo, su jornada deberá ser de forma exclusiva.

- g) Constancias de haber prestado servicios a la Universidad, realizando trabajos de docencia e investigación, en los últimos 3 años, expedidas por las Secretarías de Docencia e Investigación y Estudios Avanzados.
- h) Documentos que acrediten haberse distinguido en las ciencias, o las artes, o en la cultura nacional;
- i) Certificado o informe de no antecedentes penales con fecha de expedición anterior al día señalado en el numeral 1 de la presente Base, y cuya antigüedad no sea mayor a treinta días;
- j) Constancias de no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa expedida por la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria (antes Contraloría Universitaria), y la Secretaría de Rectoría;

- k) Constancia de no haber sido sancionado por falta a la responsabilidad universitaria expedida por el o los Consejos de Gobierno del espacio académico en el que tenga o haya tenido adscripción o, en su caso, del Consejo Asesor de la Administración Central.
- l) Constancia expedida por la Defensoría de los Derechos Universitarios de no haber sido sujeto de recomendación por la violación o afectación de algún derecho universitario;
- m) Currículum vitae actualizado, acompañado de documentos que lo sustenten;
- n) Programa de trabajo que llevará a cabo en caso de ser electo y una síntesis de éste con una extensión máxima de cinco cuartillas.

El programa de trabajo del aspirante contendrá:

- Una panorámica sobre la realidad y perspectivas de la educación superior nacional y local, y el papel que en ella tiene la universidad pública mexicana.
- Una panorámica de la Universidad Autónoma del Estado de México en el contexto internacional, nacional, estatal y regional.
- Objetivos, políticas y estrategias que se pretenden llevar a cabo para el desarrollo institucional.

La exposición del programa de trabajo será de extensión libre, en el entendido de que abordará los fines asignados a la institución y las principales actividades adjetivas.

- o) Cuando el aspirante haya ocupado recientemente el cargo de consejero universitario, director de organismo académico, centro universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria, o titular de dependencia administrativa de la Administración Central, presentará documento que acredite su separación definitiva del cargo, desahogada por la autoridad correspondiente en términos del Artículo 102 del Estatuto Universitario.
 - p) Carta compromiso en la que, bajo protesta de decir verdad, el aspirante acepta y se sujeta a los términos de las presentes Bases y a respetar y cumplir las determinaciones de la Comisión Especial Electoral y del H. Consejo Universitario.
3. La Comisión Especial Electoral analizará y discutirá cada una de las solicitudes de registro de aspirantes y los documentos que las sustenten. Dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de incompatibilidades para ocupar el cargo de Rector. En su caso, procederá al otorgamiento del registro correspondiente.
 4. La Comisión Especial Electoral tendrá la facultad para investigar de manera oficiosa sobre la veracidad de la información que los aspirantes hayan presentado

al momento de su registro, por lo que el hecho de cumplir con los requisitos iniciales no exime el estudio y análisis permanente de los mismos, y en caso de existir alguna discrepancia hasta antes de la constitución del Colegio Electoral, la Comisión podrá cancelar el registro del aspirante.

5. El día 25 de febrero de 2021, en el domicilio y lugar señalado en el numeral 1 de la Base III, en horario de 17:00 a 19:00 horas, la Comisión Especial Electoral entregará a cada interesado la constancia de registro de aspirante o, en su caso, la de negación de registro, señalando las condiciones o requisitos que no se cumplieron o satisficieron.
6. En caso de desacuerdo con la constancia de negación de registro de aspirante, el interesado podrá interponer recurso de inconformidad ante la Comisión Especial Electoral, el cual deberá presentarse en horario de 10:00 a 12:00 horas del día 26 de febrero de 2021 en el domicilio señalado en el numeral 1 de la Base III.

El recurso de inconformidad se presentará por escrito, contendrá los agravios que le cause la constancia de negación de registro, y se entregará acompañado con las pruebas en que se funde y motive la inconformidad.

La Comisión Especial Electoral resolverá con carácter definitivo el mismo día de interpuesto el recurso, entregando su resolución por escrito al interesado a más tardar a las 20:00 horas.

7. En atención a las Normas para el regreso seguro y el trabajo adaptado de la Universidad Autónoma del Estado de México, durante las fases de entrega de solicitud de registro y recepción de la constancia de aceptación o negación del mismo, así como en la entrega de recurso de inconformidad y recepción de su respuesta, el aspirante sólo podrá hacerse acompañar de dos personas y su representante.

IV. JORNADAS DE PROMOCIÓN Y COMPARECENCIAS INSTITUCIONALES

1. Para realizar las jornadas de promoción y comparecencias institucionales se requiere contar con la constancia de registro de aspirante, cumplir el presente acuerdo y observar las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.
2. Las jornadas de promoción y comparecencias institucionales de los aspirantes al cargo de Rector se realizarán en modalidad mixta (presencial y virtual) y tienen por fin exponer su programa de trabajo, sus puntos de vista sobre el presente y futuro de la Universidad, así como establecer comunicación con los integrantes de la comunidad universitaria de los diversos organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas, dependencias administrativas y asociaciones sindicales.

El director o titular de esos espacios universitarios convocará a los integrantes de los Consejos Académico y de Gobierno, dispondrá de las instalaciones, mobiliario y equipo necesario para que los aspirantes al cargo de Rector efectúen presencialmente las jornadas de promoción y fungirá como moderador de éstas. También, será el responsable de que las jornadas se lleven a cabo en condiciones de equidad técnica para los aspirantes y bajo las más completas medidas de higiene, seguridad y protección por la pandemia de COVID-19.

Para las dependencias administrativas y académicas de la Administración Central, la Secretaría de Rectoría se encargará de estos arreglos y de convocar a un grupo representativo del personal que las integra.

3. Para promover la participación de la comunidad universitaria, cada comparecencia será transmitida a través de la plataforma Microsoft Teams, en la que se compartirá la presentación del aspirante y en la que podrán interactuar con el aspirante los integrantes de la comunidad del espacio visitado.

La sesión virtual de cada jornada de promoción y comparecencia institucional será administrada por la Comisión Especial Electoral, quien dará a conocer al aspirante las preguntas o temas de mayor interés de la comunidad universitaria visitada, de manera que ésta reciba alguna respuesta o comentario que favorezca el diálogo.

4. La Comisión Especial Electoral elaborará el itinerario calendarizado de la presencia de los aspirantes con registro en cada uno de los espacios universitarios. En el itinerario se señalará el día y hora de presentación ante la comunidad universitaria correspondiente y será entregado a los aspirantes al momento en que reciban la constancia de registro.

Los datos de lugar, fecha y hora de presentación de cada aspirante con registro ante la comunidad universitaria serán ampliamente difundidos en las redes sociales oficiales de la Institución y de cada espacio universitario, u otro medio electrónico que la Comisión Especial Electoral estime necesario para alcanzar la más amplia participación de la comunidad universitaria.

Las jornadas de promoción y comparecencias institucionales de los aspirantes se realizarán a partir de las 08:00 horas del día 4 de marzo y hasta las 21:00 horas del día 30 de abril de 2021.

5. En las jornadas de promoción y comparecencia participarán única y exclusivamente los aspirantes con registro, cada uno de los cuales podrá hacerse acompañar de un máximo de cinco personas, y la comunidad del espacio universitario donde se lleven a cabo. Todos los participantes observarán las medidas de protección personal ya conocidas en el entorno de la pandemia de COVID-19.

Los aspirantes se manifestarán libremente de manera presencial y virtual, demostrando su vocación y compromiso universitarios, obligándose a preservar la vida institucional y el orden de la comunidad universitaria, la dignidad de sus integrantes y de todos los aspirantes; todas las intervenciones se realizarán sin perjudicar el patrimonio universitario o alterar por cualquier medio el respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria. Lo que contravenga esta disposición será sancionado conforme a lo estipulado en la legislación universitaria.

6. Los aspirantes o su representante remitirán a la Comisión Especial Electoral la lista de no más de 15 docentes, administrativos o estudiantes que los podrán acompañar a lo largo de las jornadas de promoción y comparecencia institucional; sin embargo, sólo podrán estar presentes cinco de ellos en cada visita y portarán gafetes de identificación que serán proporcionados por la misma comisión.

Las personas que acompañen a los aspirantes deberán ser integrantes de la comunidad universitaria. En el caso de los alumnos deberán contar con inscripción académica vigente y los trabajadores académicos y administrativos deberán tramitar el documento que justifique su ausencia laboral.

7. La propaganda de los aspirantes con registro observará lo siguiente:
 - a) Se desarrollará únicamente mediante recursos electrónicos exclusivos del aspirante: página de internet, correos electrónicos y redes sociales de Facebook, Instagram y Twitter.
 - b) Estos recursos deberán ser registrados y autorizados por la Comisión Especial Electoral.
 - c) El uso de estos medios no podrá contravenir lo señalado en las presentes Bases y la legislación universitaria.
 - d) Los medios electrónicos de propaganda deberán ser creados expreso para la participación de los aspirantes en el proceso de elección de Rector; es decir, no podrá ser empleado algún mecanismo de comunicación creado y usado con anterioridad a la etapa de promoción, y con registro previo de usuarios o seguidores.
 - e) Dentro y fuera de la Universidad queda prohibido el uso de medios de propaganda y promoción, tales como: obsequios, engomados, estampados, aportaciones en dinero o especie, reuniones o convivios de carácter social o festivo, mantas, vinilonas, presentación de conjuntos musicales, mecanismos o equipos de sonido, ni aquellos medios que contravengan el prestigio, la dignidad y respeto a la Universidad y a sus integrantes.

- f) La publicación electrónica comunicará la síntesis del programa de trabajo del aspirante, los planteamientos y directrices esenciales de dicho documento, los aspectos fundamentales de sus ideas y concepción universitaria, así como su currículum vitae.
 - g) Promoverá el diálogo y la comunicación con la comunidad universitaria con el objetivo de identificar los problemas universitarios, plantear propuestas de solución y generar una opinión sobre su idoneidad para ocupar el cargo.
 - h) En todo caso, la propaganda de los aspirantes con registro deberá tener carácter promocional y fines de orientación, y sujetarse a las disposiciones del Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás aplicables de la legislación universitaria. En ningún caso la propaganda podrá contener expresiones verbales, visuales o auditivas que denigren a integrantes de la comunidad universitaria, otros aspirantes, ni a las instituciones, autoridades, órganos y símbolos universitarios.
 - i) Los medios que hayan sido registrados ante la Comisión deberán ser cerrados o bloqueados a más tardar a las 21:00 horas del día 30 de abril de 2021.
8. Los aspirantes no podrán realizar transmisiones en vivo en sus redes sociales. Cada aspirante participará en una transmisión en vivo cuya producción correrá a cargo de Uaemex Tv y su difusión se hará únicamente en la red de Facebook de la Universidad. La Comisión Especial Electoral decidirá mediante sorteo, en presencia de los representantes de los aspirantes, las fechas en que se llevará a cabo cada una de las transmisiones.
 9. Los aspirantes podrán atender entrevistas ante los medios de comunicación masiva y éstas serán gestionadas y asignadas por la Dirección General de Comunicación Universitaria. Tendrán el único propósito de expresar su plan de trabajo; queda prohibida la compra de publicidad o celebración de cualquier convenio o contrato con algún medio de comunicación o red social digital.
 10. La Comisión Especial Electoral promoverá el uso equitativo de los medios de difusión universitarios en las campañas de los aspirantes e informará oportunamente lo relacionado con ello a la comunidad universitaria.
 11. Serán sujetos de responsabilidad universitaria los aspirantes o cualquier integrante de la comunidad universitaria que realicen acciones que ocasionen desprestigio a la Universidad, lleven a cabo actos que tiendan a debilitar los principios básicos de ésta, utilicen bienes universitarios para fines distintos a los que están destinados y ejecuten actos contrarios a la moral o al respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria. Lo anterior, ya sea por sí o por algún seguidor o integrante de su equipo de trabajo que genere o retransmita el acto, conducta o hecho.

En caso de que el acto, conducta o hecho genere un beneficio directo por la preferencia a su favor, y esto sea objetivamente probado, la Comisión Especial Electoral turnará el asunto al H. Consejo Universitario para que resuelva lo conducente, pudiendo llegar, en su caso, a la cancelación del registro.

12. Si en el proceso de elección de Rector participan dos o más aspirantes con registro, la Comisión Especial Electoral organizará un encuentro entre ellos para promover el libre análisis y discusión de las ideas de sus respectivos programas de trabajo. Dicho intercambio de ideas se orientará a preservar y fortalecer los valores universitarios y por ningún motivo denigrará a la comunidad universitaria, aspirantes, institución, autoridades, órganos y símbolos universitarios.

El encuentro entre los aspirantes tendrá por audiencia el H. Consejo Universitario; su desarrollo estará a cargo de la Comisión Especial Electoral y se llevará a cabo el día 4 de mayo de 2021 a las 18:00 horas.

V. AUSCULTACIÓN CUALITATIVA

1. La Comisión Especial Electoral del H. Consejo Universitario llevará a cabo el proceso de auscultación cualitativa, el cual consiste en valorar el plan de trabajo y las cualidades académicas, profesionales y personales de cada uno de los aspirantes con registro, a fin de elaborar un informe que entregará a los consejeros universitarios en los términos del Artículo 104 del Estatuto Universitario.
2. Para llevar a cabo la auscultación cualitativa, la Comisión Especial Electoral hará lo siguiente:
 - a) Analizará el currículum vitae de cada aspirante con registro, a fin de conocer su actividad profesional y académica, así como la forma en que ha manifestado su interés por los asuntos universitarios.
 - b) Estudiará el Programa de Trabajo presentado por cada aspirante con registro, a fin de conocer la viabilidad de las propuestas que presenta para la atención de la problemática y desarrollo institucional.
 - c) Entrevistará a cada uno de los aspirantes con registro, con el propósito de escuchar sus ideas, opiniones y comentarios sobre la problemática de la Universidad Autónoma del Estado de México, la viabilidad del Programa de Trabajo que propone y su vinculación con el contexto actual y las perspectivas de la universidad pública mexicana.
 - d) Calificará la rúbrica (matriz) para valorar los aspectos que se examinan en la auscultación cualitativa.

La auscultación cualitativa se llevará a cabo los días 6 y 7 de mayo de 2021, en los horarios que acuerde la Comisión Especial Electoral.

VI. AUSCULTACIÓN CUANTITATIVA

1. Con objeto de recabar las manifestaciones de preferencia de los integrantes de la comunidad universitaria respecto de los aspirantes con registro, los consejeros universitarios llevarán a cabo el proceso de auscultación cuantitativa previsto en el Artículo 104 segundo párrafo del Estatuto Universitario, preservando el respeto a los candidatos, la Universidad, sus autoridades, integrantes de la comunidad universitaria, símbolos y valores institucionales.
2. Los consejeros universitarios realizarán entre sus representados la auscultación cuantitativa para orientar su criterio al emitir su voto. Los consejeros universitarios recabarán la preferencia de sus representados sobre cada uno de los aspirantes con base en el sistema de consulta desarrollado expofeso por la Universidad Autónoma del Estado de México.

Dicha auscultación se llevará a cabo por cada uno de los espacios universitarios y sectores que integran la comunidad en al menos dos sesiones (matutina y vespertina) que permitan registrar el orden de preferencia de los universitarios respecto a los aspirantes y una opinión, sugerencia o comentario.

3. La auscultación cuantitativa se realizará durante los días 11 y 12 de mayo de 2021. Con las opiniones recabadas, los consejeros universitarios orientarán su criterio al ejercer su derecho al voto el día de la elección de Rector; además, tomarán en cuenta la opinión cualitativa de la Comisión Especial Electoral.

VII. ELECCIÓN DE RECTOR

1. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 23 y 30 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el H. Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos a la persona que ocupará el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo ordinario 2021-2025.
2. El día 4 de mayo de 2021, el presidente del H. Consejo Universitario emitirá la convocatoria para la sesión extraordinaria, en la cual la máxima autoridad universitaria elegirá a la persona que ocupará el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el periodo ordinario comprendido del 14 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2025.
3. Para ser candidato a ocupar el cargo de Rector se atenderá todo lo establecido en el Artículo 105 del Estatuto Universitario, además de no haber incurrido en actos, hechos o situaciones que contravengan lo previsto en la legislación universitaria o en las Bases IV y VI del presente Acuerdo.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Estatuto Universitario, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria, la sesión extraordinaria a que se refiere el numeral 2 de la presente Base se celebrará el día 14 de mayo de 2021. En ella, el H. Consejo Universitario constituido en Colegio Electoral, escuchará el informe correspondiente elaborado por la Comisión Especial Electoral y procederá a realizar los actos de elección de Rector.

El Rector saliente tomará protesta al Rector electo, con lo cual se dará por concluida la sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Universitaria y difúndase ampliamente en las redes sociales oficiales de la institución y de cada espacio universitario, a partir del día 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Lo no previsto en las presentes Bases será resuelto por la Comisión Especial Electoral del H. Consejo Universitario.

TERCERO. Lo tendrá entendido la comunidad universitaria.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 12 de febrero de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Febrero 2021, Época XV, Año XXXVII
VIGENCIA:	12 de febrero de 2021

ACUERDO QUE EMITE EL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
RESPECTO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO
26, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS COMENTARIOS
Y SUGERENCIAS DE CARÁCTER LEGISLATIVO
QUE EXPUSIERON LOS HH. DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA Y DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA H. “LV”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
RELATIVAS A LA INICIATIVA DE DECRETO
QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO QUE EMITE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 26, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS COMENTARIOS Y SUGERENCIAS DE CARÁCTER LEGISLATIVO QUE EXPUSIERON LOS HH. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA H. “LV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVAS A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA UAEM, ARTÍCULOS 2º. SEGUNDO PÁRRAFO, 19 FRACCIÓN I, 20, 22; EL ESTATUTO UNIVERSITARIO, ARTÍCULOS 10 PRIMER PÁRRAFO Y 13; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de octubre de 2004, el Pleno de la H. LV Legislatura del Estado de México, tuvo conocimiento de la Iniciativa de Decreto que reforma a la Ley de la UAEM, por medio de la cual, se plantearon los siguientes temas:

- A) Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios;
- B) Requisito de Grado Académico de Maestría o Doctorado para ser Rector y grado académico de Maestría para ser Director; e
- C) Incorporación de los representantes sindicales al Consejo Universitario con carácter de miembros ex officio.

Que con fecha 26 de octubre del año en curso, en comparecencia del C. Rector de la UAEM, Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, ante las Comisiones Legislativas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la H. “LV” Legislatura del Estado de México, respecto de la Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y atendiendo los comentarios, sugerencias y propuestas de los integrantes de las citadas comisiones de esa alta soberanía; se resumen en lo siguiente:

- a) Respecto a los atentos y atinados comentarios de los CC. HH. Diputados de las distintas fracciones parlamentarias, en torno a diversos tópicos que inciden en la vida académica y organizacional de la Institución este H. Consejo Universitario, considera viables y procedentes de tomarse en cuenta para contenido en la Legislación derivada, una vez que se apruebe por el pleno de la H. “LV” Legislatura, el decreto en comento.

- b) Con referencia a la solicitud del Diputado de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, Ing. Constantino Acosta en el sentido de incluir en el presente decreto el tema de la ampliación en la duración del cargo de Rector, este H. Máximo Órgano, considera que es necesario respetar la no inclusión en este decreto de tan respetuosa solicitud; sin embargo, formará parte en un futuro de la agenda legislativa universitaria para que mediante los mecanismos viables y pertinentes, la comunidad universitaria si así lo considera adecuado, opine sobre el mismo.
- c) Así mismo, y en referencia a las propuestas del C. Diputado Armando Enríquez Romo, en el sentido de dar representatividad a los integrantes de Instituciones Incorporadas, sumar a los Investigadores al H. Consejo Universitario e implantar los concursos de oposición para aquellos que accedan a un cargo directivo se considera que dichas propuestas se discutan, analicen e incluyan en su caso en el proceso de reforma al Estatuto Universitario una vez que se apruebe este decreto, ello en razón de que por su operatividad e implantación pertenecen a ese rango jurídico.
- d) Discutida y analizada la propuesta del C. Diputado M. en D. Jesús Morales Gil, Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, respecto al contenido del tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de la UAEM, en el sentido de que no estaba claro lo relativo al impedimento temporal para poder ser Consejero Electo ante órganos de gobierno de la Universidad, después de haber desempeñado el cargo de Director, solicitando fuera analizado por las instancias universitarias correspondientes, para clarificar el contenido, garantizando con ello el acceso a los procesos de elección ante órganos de gobierno y dar coherencia a los nuevos requisitos que señala la reforma universitaria.
- e) Que del análisis y comentarios emitidos del tema antes mencionado, se hace necesaria la aclaración respecto de lo que se debe entender por Consejero Ex oficio y Consejero Electo, siendo en el primero de los casos una condición que se adquiere automáticamente, en virtud de ocupar un cargo que ineludiblemente trae aparejada la representación ante órganos de gobierno, como es el caso del Rector y Directores y, en el segundo de los casos, esta condición de Consejero, está supeditada forzosamente a un proceso de elección, a través del cual se determina a aquella persona que algún sector de la comunidad universitaria desea lo represente ante los órganos de gobierno, como es el caso de Consejeros Profesores y Consejeros Alumnos.

Con base en el anterior el H. Consejo Universitario de la UAEM, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de reforma al tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley de la UAEM, en los siguientes términos:

ACTUALMENTE DICE:

Artículo 26.- Tercer párrafo:

La persona que haya ocupado el cargo de Director de un Organismo Académico o de Plantel de la Escuela Preparatoria, bajo cualquiera de sus modalidades, no podrá volver a ejercerlo en el mismo o en otro, en ningún caso. No podrá ser Consejero Electo ante los órganos de gobierno de la Universidad, hasta pasados cuatro años de su ejercicio.

SE PROPONE DIGA:

Artículo 26.- Tercer párrafo:

La persona que haya ocupado el cargo de Director de Organismo Académico, de Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria, bajo cualquiera de sus modalidades, y desee participar en procesos de elección para ocupar un cargo de representación, deberá observar lo siguiente:

- a) No podrá volver a ocupar el cargo de Director en el mismo o diferente Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria.
- b) Podrá participar como candidato en los procesos para elegir representantes ante el Consejo Universitario o Consejo de Gobierno, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años de haber concluido su gestión como Director.
- c) Podrá participar como aspirante en el proceso para elegir Rector en cualquier momento.

La persona que se encuentre en el cargo de Director de Organismo Académico, de Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria y desee participar como aspirante en el proceso para elegir Rector, deberá separarse del cargo que ejerce, conforme a los términos y plazos señalados en la Legislación Universitaria.

SEGUNDO.- Se aprueba anexar al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la reforma al último párrafo del artículo 26 y se eleve por parte del C. Rector, autoridad ejecutiva máxima de esta Institución, dicha propuesta a la iniciativa recibida por la Legislatura Local, el 28 de octubre del año próximo pasado y quede en los términos propuestos.

TERCERO.- Se otorga un voto de confianza al C. Rector de la UAEM, Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, con la finalidad de que comparezca nuevamente ante las Comisiones de esa alta soberanía Estatal, con el propósito de que motive la aprobación tanto de la iniciativa del decreto, como de la reforma que aquí se dictamina.

CUARTO.- Se autoriza, al C. Rector de la UAEM, Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, para que a nombre de la comunidad universitaria reconozca el impulso y compromiso que los Diputados de la “LV” Legislatura del Estado de México, otorgan con esta acción a la Máxima Casa de Estudios en pro de que la Universidad Pública siga construyendo el futuro.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2005
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 124, Octubre 2005, Época XII, Año XXI
VIGENCIA:	3 de noviembre de 2005

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE
SE TRANSFORMAN LAS UNIDADES
ACADÉMICAS PROFESIONALES EN CENTROS
UNIVERSITARIOS Y EXPEDICIÓN DE LOS
LINEAMIENTOS RELATIVOS A DICHO ACTO
JURÍDICO, APROBADOS POR EL CONSEJO
UNIVERSITARIO EL 19 DE MAYO DE 2004

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión de 30 de marzo de 2006, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMAN LAS UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES EN CENTROS UNIVERSITARIOS Y EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A DICHO ACTO JURÍDICO, APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL 19 DE MAYO DE 2004

ANTECEDENTES

El 4 de octubre de 1982, como parte de la Escuela de Agricultura, inició actividades la Extensión Académica Temascaltepec, impartiendo la carrera de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 10 de enero de 1984, se dio a conocer el *Programa de Desconcentración de la UAEM*; siendo aprobado en la sesión ordinaria verificada el 31 de enero de 1984.

El objetivo trazado en el programa, es vincular a la Universidad con el desarrollo de la Entidad y sobre todo ser fuente de identidad de los mexiquenses con las instituciones.

Dicho programa se propuso desconcentrar los servicios educativos de la Universidad hacia aquellas zonas potencialmente receptoras de educación superior. En aquel momento se determinaron cuatro puntos geográficos de la Entidad para que se desarrollara la primera etapa del programa, siendo estos: Atlacomulco en la zona norte; la parte norte del Valle Cuautitlán- Texcoco; Amecameca-Chalco en la zona oriente, y Temascaltepec-Tejupilco en la zona sur del Estado.

A la vez, dispuso la definición posterior de otros puntos del Estado de México, para el establecimiento de Unidades Académicas Profesionales, atendiendo para ello los requerimientos regionales de profesionalización de actividades, la demanda de estudios superiores, la disponibilidad de docentes y la existencia de un adecuado equipamiento en materia de servicios.

Por cuanto hace al esquema de desconcentración, se propuso fuera desarrollado en dos modalidades: extensiones académicas y unidades académicas profesionales. Las primeras dirigidas al establecimiento de carreras de una sola Escuela o Facultad; mientras que las segundas, concentrarían extensiones académicas de dos o más Escuelas o Facultades. Estas últimas, se caracterizarían por compartir entre ellas los servicios administrativos y de apoyo académico.

Con el fin de evitar diferentes planes de estudio para una misma carrera, el *Programa de Desconcentración de la UAEM* dejó establecido que los programas de estudio que se impartan en una extensión, deberían ser los mismos que operan en las Escuelas y Facultades, resultando prioritarias en ese entonces las áreas de Ciencias Agropecuarias, Ciencias Químicas, Ciencias de la Ingeniería, Ciencias de la Tierra, Contaduría, Arquitectura y Enfermería.

Hace especial énfasis en las limitaciones materiales y humanas para establecer un modelo de organización académica basado en la departamentalización; es decir, en la existencia permanente o temporal de carreras pertenecientes a diversas áreas del conocimiento.

Por otra parte, en 1995 se reformuló el *Programa de Desconcentración de la UAEM* de 1984, para estructurarse el denominado *Plan maestro de desconcentración de la UAEM*. En este plan, se promueve con matices de modernización e integración regional el fortalecimiento de la Unidades Académicas Profesionales; así como la búsqueda de nuevos mecanismos y opciones educativas que fomenten la calidad del trabajo académico, la naturaleza y finalidad de la Universidad Pública Mexicana, la vocación humanística de la Universidad y la pluralidad del pensar y actuar de los universitarios.

En dicho plan, la Universidad se propuso ampliar su cobertura educativa y desarrollar un modelo que apoyara la creación y operación de nuevos organismos académicos para atender la necesidad de brindar alternativas de formación profesional que, por su estructura académica y organizacional, respondieran con mayor dinamismo a las necesidades del entorno, y dieran a la Institución una dimensión estatal.

En fecha 30 de septiembre de 1998, el Consejo Universitario aprobó la Iniciativa de Decreto, para la creación del “*Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México*” y que fuera publicado en la Gaceta Universitaria Número 33 de fecha 30 de septiembre de 1998.

Dicho órgano técnico se integra por el Rector y el Coordinador de cada Unidad Académica Profesional y se configura como la instancia colegiada que propicia la participación y exposición de las problemáticas académicas, administrativas y de gobierno que viven las Unidades Académicas Profesionales.

En la sesión ordinaria del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, celebrada el 17 de agosto de 1999, la Dirección General de Planeación, presentó el documento de trabajo denominado *Unidades Académicas Profesionales. Bases para su reorganización*. En dicho instrumento, se enuncian los antecedentes de creación, la misión y normatividad de las Unidades Académicas Profesionales.

Con base en las líneas de atención del Plan Rector de Desarrollo Institucional 1997-2001, presenta mediante un diagnóstico la situación que en aquél entonces privaba en las Unidades Académicas Profesionales; aportando diversos planteamientos tendientes a resolver su variada problemática.

Consecuentemente, enuncia, explica y propone el modelo educativo que dé respuesta a las necesidades de las Unidades Académicas Profesionales; a la vez que presenta los objetivos, estrategias, líneas de implementación y componentes de la estrategia que posibiliten la transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios.

Exhibe y describe los componentes que permitirán conformar los Centros Universitarios; así como el establecimiento de sus funciones y fines académico-administrativos.

Finalmente presenta las “*Acciones y etapas de implementación*” a corto, mediano y largo plazo que permitan óptimamente transformar las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios.

La propuesta de transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, busca –según el documento– su reorganización académica mediante la ampliación de sus tareas sustantivas; y la incorporación de su representación estudiantil, docente, directiva y administrativa ante los órganos colegiados de gobierno.

El 29 de septiembre de 1999, el Rector de la Universidad, turnó a las Comisiones Permanentes de Planeación y Evaluación Académica y a la de Legislación Universitaria del Consejo Universitario, la *Iniciativa de Decreto para la transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios*.

La exposición de motivos de la Iniciativa establece que “...no es posible ni recomendable propiciar un cambio abrupto en la conformación de los Centros Universitarios. Por el contrario, es saludable seguir una secuenciación en etapas que coadyuven, primero a crearlos, luego a consolidarlos y, finalmente, a vivir un periodo de madurez y ejercicio pleno de los derechos y deberes inherentes a un Organismo Académico”. En suma, la Iniciativa pretendía cambiar la denominación de las Unidades Académicas Profesionales por la de Centros Universitarios; y con ello propiciar la creación, estructuración y puesta en funcionamiento de los órganos académicos y de gobierno en cada Centro Universitario. La ausencia de consensos impidió que prosperara dicha iniciativa.

Durante la gestión universitaria 2001-2005, se formuló el *Proyecto de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México*; mismo que fue acogido con beneplácito por la comunidad universitaria. La maduración y reflexión de la problemática que enfrentan las Unidades Académicas Profesionales, permitió proponer la mejor alternativa para su incorporación a la vida universitaria.

El estudio y análisis de la legislación universitaria; así como el planteamiento de diversos escenarios, permitieron a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del Consejo Universitario vislumbrar la factibilidad jurídica de transformar las Unidades Académicas

Profesionales en Centros Universitarios, mediante la integración de sus órganos colegiados; el establecimiento de procedimientos para la designación de sus autoridades; la creación de un Consejo de Centros Universitarios y la representación de la comunidad universitaria de dichos Centros ante el Consejo Universitario.

A diferencia de la Iniciativa presentada en 1999, la emanada de la comunidad universitaria en 2003, buscó dotar a las Unidades Académicas Profesionales de una naturaleza jurídica propia e idéntica a la de los Organismos Académicos; es decir, darles un *status* jurídico destacado y relevante en el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales; pero para ello, era necesario reformar y adicionar la Ley de la Universidad.

CONSIDERACIONES

Que las primeras Unidades Académicas Profesionales fueron las de Atlacomulco (1984), Amecameca (1986) y Zumpango (1987), teniendo una dependencia directa de la Escuela o Facultad de procedencia de las licenciaturas que imparten; sirviendo como enlace entre ellas un coordinador de licenciatura, quien era nombrado por el Director de cada Escuela o Facultad.

Que la relación entre las Unidades Académicas Profesionales y la Administración Central se ha dado por un lado, a través del Coordinador de cada Unidad, quien es nombrado por el Rector; y por otra parte, mediante el Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales.

Que en el año 1995 con la creación de la Unidad Académica Profesional de Texcoco, se inició un segundo modelo de desconcentración académica, concluyendo con ello la dependencia de las Unidades respecto de las Escuelas y Facultades.

Que el modelo de Unidades Académicas Profesionales lleva 22 años en operación; resultando su estructura orgánico-funcional inconsistente para responder a las exigencias académicas y administrativas derivadas de su quehacer cotidiano.

Que durante el tiempo que ha operado el modelo de Unidades Académicas Profesionales, se ha logrado la apertura de diez espacios académicos universitarios en dicha modalidad; estableciéndose en los municipios de Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Axapusco, Ecatepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcoco, Valle de Chalco-Solidaridad y Zumpango.

Que la Unidad Académica Profesional Temascaltepec, inició actividades en el mes de octubre de 1982 bajo la modalidad de Extensión Académica. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Contaduría, Derecho, Informática Administrativa e Ingeniero Agrónomo Zootecnista; y las licenciaturas en Administración y Psicología en la Unidad Tejupilco. Contando con un total de 91 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 6 profesores de tiempo completo y 85 de asignatura; mismos que atienden a una población de 963 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Atlacomulco, inició actividades el 17 de septiembre de 1984. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Ingeniería en Computación y Psicología. Contando con un total de 98 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 4 profesores de tiempo completo, 2 profesores de medio tiempo y 92 de asignatura; mismos que atienden a una población de 1211 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Amecameca, inició actividades el 17 de septiembre de 1986, siendo la primera Unidad Académica Profesional en el Valle de México. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Derecho, Letras Latinoamericanas, Médico Veterinario Zootecnista, Nutrición y Administración; y la Maestría en Educación Superior. Contando con un total de 103 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 9 profesores de tiempo completo, 5 profesores de medio tiempo y 89 de asignatura; mismos que atienden a una población de 1195 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Zumpango, inició actividades el 19 de octubre de 1987. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Derecho, Diseño Industrial, Enfermería, Ingeniero Agrónomo en Producción, Ingeniero en Computación, Psicología, Sociología y Turismo. Contando con un total de 157 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 11 profesores de tiempo completo, 6 profesores de medio tiempo y 140 de asignatura; mismos que atienden a una población de 1834 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Texcoco, inició actividades el 17 de septiembre de 1995. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Derecho, Economía, Informática Administrativa, Ingeniería en Computación y Turismo. Contando con un total de 161 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 2 profesores de tiempo completo, 1 profesor de medio tiempo y 158 de asignatura; mismos que atienden a una población de 2551 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Valle de México, inició actividades el 17 de septiembre de 1996. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Actuaría Financiera, Administración, Contaduría, Derecho, Economía, Informática Administrativa, Ingeniería en Computación, Ingeniería en Sistemas y Comunicaciones, Ingeniería Industrial y Relaciones Económicas Internacionales. Contando con un total de 188 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 8 profesores de tiempo completo y 180 de asignatura; mismos que atienden a una población de 2833 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Ecatepec, inició actividades el 17 de septiembre de 1996. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Ingeniería en Computación y Psicología; y la Maestría en Administración. Contando con un total de 66 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 6 profesores de tiempo completo y 60 de asignatura; mismos que atienden a una población de 1129 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Valle de Chalco, inició actividades el 17 de septiembre de 1996. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Contaduría, Derecho, Diseño Industrial, Enfermería, Informática Administrativa e Ingeniería en Computación. Contando con un total de 87 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 7 profesores de tiempo completo y 80 de asignatura; mismos que atienden a una población de 978 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Valle de Teotihuacán, inició actividades el 30 de junio 2000. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Ingeniero en Computación y Psicología. Contando con un total de 59 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 2 profesores de tiempo completo y 57 de asignatura; mismos que atienden a una población de 851 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Tenancingo, inició actividades el 18 de octubre de 2003. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Arqueología, Ingeniero Agrónomo en Floricultura, Relaciones Económicas Internacionales y Turismo. Contando con un total de 30 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 5 profesores de tiempo completo y 25 de asignatura; mismos que atienden a una población de 291 alumnos.

Que el sistema desconcentrado de la Universidad se integra por diez Unidades Académicas Profesionales, con una oferta de 68 programas educativos de nivel licenciatura; atendiendo así a poco más de 13 mil alumnos.

Que la comunidad universitaria por conducto del Colegio de Directores y del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, solicitó al Consejo Universitario el análisis, entre otras, de las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de las Unidades Académicas Profesionales, a fin de establecer en la Ley de la Universidad las bases que permitan el fortalecimiento de su docencia y la realización de la investigación, la extensión y difusión universitaria.

Que la consulta y opinión emitida por la comunidad universitaria, desembocó en la formulación y aprobación que hiciera el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2004, del Proyecto de Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y que fuera comunicada por el Rector de la Universidad al titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Que en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 19 de mayo de 2004; se aprobaron los Lineamientos para la transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios; estableciéndose que su expedición y publicación sería conjunta al instrumento jurídico que transformará a las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios.

Que en fecha 20 de julio de 2004, el Gobernador Constitucional del Estado de México, remitió a los CC. Diputados Secretarios de la "LV" Legislatura del Estado de México la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17 párrafo primero, 18, 19 fracciones III y IV, 20 rubro Consejeros Electos fracción V, 21 fracciones II y V, 23 último

párrafo, 24 fracción IX, 26 párrafos primero y último, 29 fracción V, 31 primer párrafo, 32 primer párrafo, 33 primer párrafo y 34 primer párrafo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 y se recorren los actuales tercero y cuarto para ser cuarto y quinto, las fracciones III y IV al artículo 20 rubro Consejeros Ex-oficio, y un tercer párrafo al artículo 25 pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto. Se deroga la fracción VI del artículo 20 rubro Consejeros Electos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; teniendo conocimiento el Pleno de la “LV” Legislatura Estatal el 28 de octubre de 2004.

Que en fecha 15 de noviembre de 2005, el Pleno de la “LV” Legislatura Estatal aprobó el Decreto por el que se reforman los artículos 17 párrafo primero, 18, 19 fracciones III y IV, 20 rubro Consejeros Electos fracción V, 21 fracciones II y V, 23 último párrafo, 24 fracción IX, 25 tercer párrafo, 26 párrafos primero y tercero, 29 fracción V, 31 primer párrafo, 32 primer párrafo, 33 primer párrafo y 34 primer párrafo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 y se recorren los actuales tercero y cuarto para ser cuarto y quinto, las fracciones III y IV al artículo 20 rubro Consejeros Ex-oficio, y un cuarto párrafo al artículo 25, un último párrafo al artículo 26. Se deroga la fracción VI del artículo 20 rubro Consejeros Electos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que en fecha 25 de noviembre de 2005, el Gobernador Constitucional del Estado de México, sancionó y publicó en la Gaceta de Gobierno el Decreto Número 186 con el que se reforman los artículos 17 párrafo primero, 18, 19 fracciones III y IV, 20 rubro Consejeros Electos fracción V, 21 fracciones II y V, 23 último párrafo, 24 fracción IX, 25 tercer párrafo, 26 párrafos primero y tercero, 29 fracción V, 31 primer párrafo, 32 primer párrafo, 33 primer párrafo y 34 primer párrafo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 y se recorren los actuales tercero y cuarto para ser cuarto y quinto, las fracciones III y IV al artículo 20 rubro Consejeros Ex-oficio, un cuarto párrafo al artículo 25, un último párrafo al artículo 26. Se deroga la fracción VI del artículo 20 rubro Consejeros Electos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

Que a través del Decreto Número 186, con respecto a los Centros Universitarios, se establece lo siguiente:

- Se les otorga una naturaleza jurídica diferenciada a la de los Organismos Académicos u otras modalidades afines o similares.
- Se les concibe como formas desconcentradas de la Universidad que ofrecerán estudios profesionales y avanzados; para lo cual, adoptarán las modalidades de multidisciplinarios o interdisciplinarios.
- Consecuentemente, tienen la capacidad para contar con los órganos académicos, de gobierno y de autoridad conducentes; los cuales adoptarán las modalidades y, formas de organización y funcionamiento que consigne el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.

a) Consejo de Gobierno:

Se dispone que sea el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y los integrantes de su comunidad; se integrará por un Consejero Ex-oficio que será el Director y por Consejeros Electos, que son los representantes del personal académico, de los alumnos y el de los trabajadores administrativos del Centro Universitario.

b) Director:

Se concibe como la mayor autoridad ejecutiva interior, representante del Centro Universitario ante otras instancias de la Universidad, y Presidente de su Consejo de Gobierno y órganos académicos colegiados correspondientes.

- Con el objeto de hacer partícipe a los Centros Universitarios en el quehacer institucional, se establece se incorporen al Consejo Universitario un Director, un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos de los Centros Universitarios.
- Se establece como facultad del Consejo Universitario, designar y remover al Rector, a los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de plantel de la Escuela Preparatoria, conforme a las disposiciones conducentes de la legislación de la Universidad; y concomitantemente se faculta al Rector, para que proponga al Consejo Universitario el o los candidatos para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones esgrimidas, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, V, VI y X, 6º, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V del texto vigente refundido de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como lo dispuesto en los Lineamientos de transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios:

ACUERDA

PRIMERO.- Se transforman las Unidades Académicas Profesionales Atlacomulco, Amecameca, Ecatepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcoco, Valle de Chalco, Valle de México, Valle de Teotihuacán y Zumpango en los siguientes Centros Universitarios:

- Centro Universitario UAEM Atlacomulco
- Centro Universitario UAEM Amecameca
- Centro Universitario UAEM Ecatepec
- Centro Universitario UAEM Temascaltepec
- Centro Universitario UAEM Tenancingo
- Centro Universitario UAEM Texcoco
- Centro Universitario UAEM Valle de Chalco

- Centro Universitario UAEM Valle de México
- Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacán
- Centro Universitario UAEM Zumpango

En consecuencia, asumirán las obligaciones que les confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

La comunidad universitaria de cada uno de los Centros Universitarios, podrá solicitar al Consejo Universitario a través de su Consejo de Gobierno, el cambio de denominación. El cambio de denominación será solicitado al Consejo Universitario, a través del Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM correspondiente, conforme a las disposiciones de la legislación universitaria.

SEGUNDO.- En el plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Consejo Universitario aprobará los términos y expedirá la convocatoria respectiva para que se lleve a cabo el proceso de elección e integración de los Consejos de Gobierno de los Centros Universitarios UAEM.

El proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno en cada uno de los Centros Universitarios UAEM, contará por única ocasión, con la vigilancia y supervisión de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

Los Centros Universitarios UAEM Atlacomulco, Tenancingo, Texcoco y Valle de Teotihuacán, asumirán la estructura organizacional académica de Centro Universitario, hasta en tanto los estudios pertinentes demuestren su viabilidad.

TERCERO.- En tanto es electo el Director de cada Centro Universitario UAEM, el Rector de la Universidad, nombrará a los encargados del despacho de los Centros Universitarios, en términos de la Ley de la Universidad; quienes gozarán de las facultades y cumplirán con las obligaciones que la legislación universitaria confiere a los Directores electos.

Tras la integración de los Consejos de Gobierno y Académico de cada Centro Universitario UAEM, el Rector de la Universidad, sustanciará en su momento oportuno, previa aprobación del Consejo Universitario, el procedimiento de designación de Directores electos de Centros Universitarios UAEM, conforme a las convocatorias correspondientes.

El proceso de elección de Directores en cada uno de los Centros Universitarios UAEM, se realizará conforme a las disposiciones de la legislación universitaria.

CUARTO.- Los encargados del despacho de los Centros Universitarios UAEM, conformarán provisionalmente el Colegio de Directores de Centros Universitarios.

QUINTO.- De común acuerdo los Directores de los Centros Universitarios UAEM, definirán en sesión extraordinaria de Colegio de Directores, quién de ellos será el representante por todos los Centros Universitarios ante el Consejo Universitario.

SEXTO.- En el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la integración de la totalidad de los Consejos Académicos y de Gobierno de Centros Universitarios UAEM, el Consejo Universitario aprobará los términos y expedirá la convocatoria respectiva para que se celebre el proceso de elección de dos alumnos representantes por todos los Centros Universitarios y un profesor representante por todos los Centros Universitarios, en términos de la legislación universitaria.

El proceso de elección de Consejeros alumnos y de profesor electos ante el Consejo Universitario, se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 de los Lineamientos para la transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios; contando con la vigilancia y supervisión de la Comisión de Procesos Electorales del propio Consejo.

SÉPTIMO.- Para el establecimiento de las Coordinaciones Regionales de Centros Universitarios, se atenderán los estudios que fundamenten su contribución al fortalecimiento de la coordinación institucional del sistema desconcentrado y al impulso de las funciones de docencia, investigación y difusión y extensión, desde una óptica regional.

La estructura orgánica funcional, la conformación académica y territorial y otros aspectos relativos a la instrumentación y operación de las Coordinaciones Regionales de Centros Universitarios, se sustanciarán en el Acuerdo que para tal efecto formule el Rector de la Universidad.

OCTAVO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación; debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Marzo 2006, Época XII, Año XXII
VIGENCIA:	30 de marzo de 2006

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA
SUSTENTABLE, ESTABLECIÉNDOSE COMO
DEPENDENCIA ACADÉMICA DE LA
FACULTAD DE QUÍMICA

**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA SUSTENTABLE, ESTABLECIÉNDOSE COMO
DEPENDENCIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE QUÍMICA**

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión de 30 de junio de 2006, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO
DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA SUSTENTABLE, ESTABLECIÉNDOSE COMO
DEPENDENCIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE QUÍMICA**

ANTECEDENTES

1. Por Decreto número 62 de la LI Legislatura del Estado de México de 27 de febrero de 1992, se aprobó la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; misma que se publicó en la “Gaceta del Gobierno” el 3 de marzo de 1992; entrando en vigor el día de su publicación.
2. En Sesión Extraordinaria permanente, celebrada los días 15, 17, 19, 22, 24, 26 y 29 de enero; 2, 7 y 16 de febrero; 11, 13, 15, 20, 22 y 27 de marzo; 8, 15, 17 y 19 de abril y 5 de junio de 1996, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acordó aprobar el Estatuto Universitario, mismo que se publicó en la “Gaceta Universitaria”, Número Extraordinario del 27 de junio de 1996; entrando en vigor el día de su publicación.
3. Por Decreto número 186 de la LV Legislatura del Estado de México de 15 de noviembre de 2005, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; mismas que se publicaron en la “Gaceta del Gobierno” el 25 de noviembre de 2005; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. En Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de marzo de 2006, el H. Consejo

Universitario acordó reformar el artículo 116 del Estatuto Universitario; misma que se publicó en la “Gaceta Universitaria” Número 128 de febrero de 2006; entrando en vigor el día de su aprobación.

5. En Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2006, el H. Consejo Universitario aprobó el dictamen de su Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto de la propuesta de estructuración del Centro de Investigación en Química, UAEM-UNAM, así como su adscripción a la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México.
6. El 24 de mayo de 2007, la Universidad Autónoma del Estado de México, representada por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis y la Universidad Nacional Autónoma de México, representada por el Dr. Juan Ramón de la Fuente, ambos en su carácter de Rector, suscribieron Convenio General de colaboración, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades, programando acciones que permitan el mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.
7. El 24 de mayo de 2007, la Universidad Nacional Autónoma de México, representada por el Lic. Enrique del Val Blanco, Secretario General y por el Dr. René Raúl Drucker Colín, Coordinador de la Investigación Científica, con la asistencia del Dr. Raymundo Cea Olivares, Director del Instituto de Química de la UNAM, y la Universidad Autónoma del Estado de México, representada por el M. en C. Eduardo Gasca Pliego, Secretario de Rectoría, por el Dr. en Cs. A. Carlos Manuel Arriaga Jordán, Secretario de Investigación y Estudios Avanzados y por el M. en C. Jesús Pastor Medrano, Director de la Facultad de Química, suscribieron Convenio Específico de colaboración académica con el objeto de crear el Centro Conjunto de Investigación en Química Sustentable.
8. En Sesión Extraordinaria permanente, celebrada el día 16 de julio de 2007, el H. Consejo Universitario acordó la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Estatuto Universitario, mismas que se publicaron en la “Gaceta Universitaria” Número Extraordinario de julio de 2007; entrando en vigor el día de su publicación.
9. En Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2008, el H. Consejo Universitario acordó aprobar el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que se publicó en la “Gaceta Universitaria” Número Extraordinario de marzo de 2008; entrando en vigor el día de su aprobación.
10. En Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de mayo de 2008, el H. Consejo Universitario acordó aprobar el Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que se publicó en la “Gaceta Universitaria” Número Extraordinario de mayo de 2008; entrando en vigor el día de su expedición.

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.
- II. Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.
- III. Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- IV. Que la Universidad tiene entre otras atribuciones:
 - a) Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
 - b) Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de su Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación.
 - c) Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior, en todas sus modalidades.
 - d) Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
 - e) Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.
 - f) Ofrecer docencia, investigación y, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.
- V. Que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adopta las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.
- VI. Que para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Universidad cuenta con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.
- VII. Que los Organismos Académicos son ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los tres fines asignados a la Universidad, pudiendo adoptar las formas de Facultad, Escuela, Instituto y otras modalidades afines o similares.

- VIII. Que las Dependencias Académicas son ámbitos de organización y funcionamiento establecidas por la Administración Universitaria para la atención, preponderante, de uno de los tres fines asignados a la Universidad, en una o más áreas del conocimiento afines o no; adoptando la forma de Centro, Unidad, Departamento o figuras similares.
- IX. Que el Estatuto Universitario, en observancia de la Ley de la Universidad, determina las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, V y VI; 5º, 6º, 17, 23 y 34 de la Ley de la Universidad; 10 fracción II, 11, 13, 57, 58, 59, 60, 61, 71, 72, 75, 78 y 79 del Estatuto Universitario, el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

ACUERDA

PRIMERO. Se crea el Centro de Investigación en Química Sustentable, estableciéndose como Dependencia Académica de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. En vista de los estudios técnico-jurídicos en que se sustenta la creación y establecimiento del Centro de Investigación en Química Sustentable, se dispensa el dictamen a que se refiere el artículo 75 del Estatuto Universitario.

TERCERO. El Centro de Investigación en Química Sustentable, adoptará la modalidad de interdisciplinario, realizando preponderantemente investigación en el área de la química sustentable.

CUARTO. El Centro de Investigación en Química Sustentable asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

QUINTO. El Rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al primer Coordinador del Centro de Investigación en Química Sustentable, informando al Consejo Universitario de su determinación.

SEXTO. Las disposiciones vigentes de la legislación universitaria serán aplicables al Centro de Investigación en Química Sustentable, siempre y cuando no colisionen con las obligaciones contraídas por la Universidad en el Convenio Específico de colaboración académica referido en el antecedente 7 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo se publicará en el órgano informativo “Gaceta Universitaria” al establecerse la fecha de apertura formal del Centro de Investigación en Química Sustentable.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de junio de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 158, Agosto 2008, Época XII, Año XXIV
VIGENCIA:	4 de septiembre de 2008

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA
LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL
NEZAHUALCÓYOTL

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión de 19 de julio de 2007, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL

ANTECEDENTES

El 4 de octubre de 1982, como parte de la Escuela de Agricultura, inició actividades la Extensión Académica Temascaltepec, impartiendo la carrera de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 10 de enero de 1984, se dio a conocer el *Programa de Desconcentración de la UAEM*; siendo aprobado en la sesión ordinaria verificada el 31 de enero de 1984.

El objetivo trazado en el programa, es vincular a la Universidad con el desarrollo de la Entidad y sobre todo ser fuente de identidad de los mexicanos con las instituciones.

Dicho programa se propuso desconcentrar los servicios educativos de la Universidad hacia aquellas zonas potencialmente receptoras de educación superior. En aquel momento se determinaron cuatro puntos geográficos de la Entidad para que se desarrollara la primera etapa del programa, siendo estos: Atlacomulco en la zona norte; la parte norte del Valle Cuautitlán-Texcoco; Amecameca-Chalco en la zona oriente, y Temascaltepec-Tejupilco en la zona sur del Estado.

En la sesión ordinaria del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, celebrada el 17 de agosto de 1999, la Dirección General de Planeación, presentó el documento de trabajo denominado *Unidades Académicas Profesionales. Bases para su reorganización*. En dicho instrumento, se enuncian los antecedentes de creación, la misión y normatividad de las Unidades Académicas Profesionales.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009, establece como uno de sus objetivos, *“Brindar más oportunidades a los alumnos que aspiran a una formación universitaria, con base en el aprovechamiento de nuestra capacidad y recursos, así como en la diversificación de las modalidades y de los programas educativos”*.

CONSIDERACIONES

Que las primeras Unidades Académicas Profesionales fueron las de Atlacomulco (1984), Amecameca (1986) y Zumpango (1987), teniendo una dependencia directa de la Escuela o Facultad de procedencia de las licenciaturas que imparten; sirviendo como enlace entre ellas un coordinador de licenciatura, quien era nombrado por el Director de cada Escuela o Facultad.

Que en el año 1995 con la creación de la Unidad Académica Profesional de Texcoco, se inició un segundo modelo de desconcentración académica, concluyendo con ello la dependencia de las Unidades respecto de las Escuelas y Facultades.

Que el modelo de Unidad Académica Profesional se encuentra previsto en el Estatuto Universitario, como delegación de la Administración Central de la Universidad establecida fuera de la capital del Estado, para desarrollar preponderantemente la docencia universitaria, adoptando la modalidad de interdisciplinaria o multidisciplinaria.

Que de los estudios de factibilidad desarrollados por las Secretarías de Docencia y de Planeación y Desarrollo Institucional, se han identificado tres indicadores principales que justifican la creación de la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl.

Que el indicador demográfico permite entender que el Municipio de Nezahualcóyotl se encuentra ubicado en la zona más densamente poblada del país; sólo la población de Nezahualcóyotl en 2005, representaba el 8.5% del total de los mexiquenses; la demanda potencial a educación superior en el Municipio, es de 283 mil jóvenes, y que de esta demanda, solamente se atiende a un 7%.

Que el indicador socioeconómico, permite comprender en primer lugar, que el Municipio de Nezahualcóyotl presenta rezagos en el sector salud, y en segundo lugar, que la población económicamente activa representa el 39% de la población total.

Que los indicadores educativos permiten estadísticamente determinar que en 2004, las Instituciones de Educación Superior de la región atendieron al 16% de la matrícula del Estado de México, concentrándose el mayor número de programas educativos que ofertan, en el área de las Ciencias Sociales y Administrativas.

Que de los estudios de factibilidad desarrollados vislumbraron campos promisorios para la educación superior; fundamentalmente, en las áreas de Ciencias de la Salud, Ingeniería y Tecnología y Ciencias Económico Administrativas.

Que los campos promisorios permitirán: 1. vincular a la Universidad con las necesidades sociales y económicas de la región. 2. impulsar áreas de conocimiento de fortaleza institucional que contribuyan al desarrollo regional. 3. contar con una oferta original que evite la competencia en el campo educativo y complemente el esfuerzo institucional; y 4. desarrollar áreas que fortalezcan la multidisciplina y especialización académica, y la optimización de recursos.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6º, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10 fracción II, 52, 53 fracciones III y IV, 54, 72, 75, 78 y 79 fracción I del Estatuto Universitario:

ACUERDA

PRIMERO.- Se crea la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl, como delegación de la Administración Central de la Universidad, estableciéndose en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

SEGUNDO.- En vista de los estudios técnico-jurídicos en que se sustenta la creación de la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl, se dispensa el dictamen a que se refiere el artículo 75 del Estatuto Universitario.

TERCERO.- La Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl, adoptará la modalidad multidisciplinaria, ofertando inicialmente las licenciaturas en Educación para la Salud, Ingeniería del Transporte, Ingeniería en Sistemas Inteligentes y Comercio Internacional.

CUARTO.- La Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

QUINTO.- El rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador de la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl, informando al Consejo Universitario de su determinación.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 145, Julio 2007, Época XII, Año XXIII
EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2007
VIGENCIA:	19 de julio de 2007

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA
LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL
TIANGUISTENCO

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL TIANGUISTENCO

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión del 3 de julio de 2008, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL TIANGUISTENCO

ANTECEDENTES

El 4 de octubre de 1982, como parte de la Escuela de Agricultura, inició actividades la Extensión Académica Temascaltepec, impartiendo la carrera de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 10 de enero de 1984, se dio a conocer el Programa de Desconcentración de la UAEM; siendo aprobado en la sesión ordinaria verificada el 31 de enero de 1984.

El objetivo trazado en el programa, es vincular a la Universidad con el desarrollo de la Entidad y sobre todo ser fuente de identidad de los mexiquenses con las instituciones.

Dicho programa se propuso desconcentrar los servicios educativos de la Universidad hacia aquellas zonas potencialmente receptoras de educación superior. En aquel momento se determinaron cuatro puntos geográficos de la Entidad para que se desarrollara la primera etapa del programa, siendo estos: Atlacomulco en la zona norte; la parte norte del Valle Cuautitlán-Texcoco; Amecameca-Chalco en la zona oriente, y Temascaltepec-Tejupilco en la zona sur del Estado.

En la sesión ordinaria del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, celebrada el 17 de agosto de 1999, la Dirección General de Planeación, presentó el documento de trabajo denominado Unidades Académicas Profesionales. Bases para su

reorganización. En dicho instrumento, se enuncian los antecedentes de creación, la misión y normatividad de las Unidades Académicas Profesionales.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009, establece como uno de sus objetivos, *“Brindar más oportunidades a los alumnos que aspiran a una formación universitaria, con base en el aprovechamiento de nuestra capacidad y recursos, así como en la diversificación de las modalidades y de los programas educativos”*.

Con el objeto de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009, en sesión ordinaria de 19 de julio de 2007, el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acordó la creación de la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl como delegación de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, confiéndole la modalidad de multidisciplinaria, al ofertar inicialmente las licenciaturas en Educación para la Salud, Ingeniería del Transporte, Ingeniería en Sistemas Inteligentes y Comercio Internacional.

CONSIDERACIONES

Que las primeras Unidades Académicas Profesionales fueron las de Atlacomulco (1984), Amecameca (1986) y Zumpango (1987), teniendo una dependencia directa de la Escuela o Facultad de procedencia de las licenciaturas que imparten; sirviendo como enlace entre ellas un coordinador de licenciatura, quien era nombrado por el Director de cada Escuela o Facultad.

Que en el año 1995 con la creación de la Unidad Académica Profesional de Texcoco, se inició un segundo modelo de desconcentración académica, concluyendo con ello la dependencia de las Unidades respecto de las Escuelas y Facultades.

Que el modelo de Unidad Académica Profesional se encuentra previsto en el Estatuto Universitario, como delegación de la Administración Central de la Universidad establecida fuera de la capital del Estado, para desarrollar preponderantemente la docencia universitaria, adoptando la modalidad de interdisciplinaria o multidisciplinaria.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009 establece como objetivos que permitan construir un mejor futuro en materia docente y educativa:

- Ofrecer una formación profesional pertinente, trascendente, equitativa y de calidad, basada en un modelo educativo que opere diferencialmente en las diversas áreas de conocimiento del sistema universitario e incorporado.
- Brindar más oportunidades a los alumnos que aspiran a una formación universitaria, con base en el aprovechamiento de nuestra capacidad y recursos, así como en la diversificación de las modalidades y programas educativos.

Que los estudios de factibilidad desarrollados por las Secretarías de Docencia y de Planeación y Desarrollo Institucional, han identificado que el establecimiento de la Unidad

Académica Profesional Tianguistenco tendrá impacto e influencia en los Municipios de Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca y Xalatlaco.

Que el indicador demográfico permite entender que los 17 municipios de la zona representan el 14.7% del territorio estatal y el 10.4% de su población, y que en los últimos cinco años ha registrado un crecimiento poblacional moderado, de 1.3 millones de habitantes en 2000, a 1.4 en el 2005, siendo el pronóstico para el 2020, es que esta zona registre 1.7 millones de habitantes.

Que la demanda potencial en la zona registra a 191,735 jóvenes en el nivel de educación superior, cuya edad oscila entre los 18 y 24 años de edad.

Que el indicador socioeconómico, permite comprender que la zona registra un importante desarrollo urbano aparejado con una mayor incidencia delictiva y de violencia social; que la población económicamente activa es del 50.6%; y que, no obstante la inversión sostenida en infraestructura sanitaria, salud pública e importación de tecnología médica, que se traduce en una mayor esperanza de vida, más de la mitad de la población no son derechohabientes a servicios de salud.

Que los indicadores educativos permiten estadísticamente determinar que en 2005, las Instituciones de Educación Superior de la región atendieron una matrícula de 47,812 alumnos de licenciatura y posgrado, concentrándose el mayor número de programas educativos que ofertan, en el área de las Ciencias Sociales y Administrativas e Ingeniería y Tecnología.

Que este perfil socioeconómico de la región y de la zona de impacto de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, permiten definir campos promisorios para el desarrollo de la educación superior universitaria, con base en los siguientes criterios siguientes: 1. Vincular a la Universidad con las necesidades sociales y económicas de la región, 2. Impulsar áreas de conocimiento de fortaleza institucional que contribuyan al desarrollo regional, 3. Ofrecer estudios profesionales que complementen el esfuerzo interinstitucional y eviten la competencia en el campo educativo, y 4. Desarrollar áreas que promuevan la multidisciplina y especialización académica, así como la optimización de recursos.

Que con base en los estudios de factibilidad llevados a cabo y los criterios antes mencionados, es recomendable que esta Unidad Académica inicie sus actividades en las áreas de Ingeniería y Tecnología, y en Ciencias Sociales.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6º, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10 fracción II, 52, 53 fracciones III y IV, 54, 72, 75, 78 y 79 fracción I del Estatuto Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se crea la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, como delegación de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, estableciéndose en el Municipio de Tianguistenco, Estado de México.

SEGUNDO. En vista de los estudios técnico-jurídicos en que se sustenta la creación de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, se dispensa el dictamen a que se refiere el artículo 75 del Estatuto Universitario.

TERCERO. La Unidad Académica Profesional Tianguistenco, adoptará la modalidad de multidisciplinaria, ofertando inicialmente los programas académicos de Licenciatura de Ingeniero en Plásticos, Licenciatura de Ingeniero en Producción Industrial, Licenciatura de Ingeniero en Software, y Licenciatura en Seguridad Ciudadana.

CUARTO. La Unidad Académica Profesional Tianguistenco asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

QUINTO. El Rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al Coordinador de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco, informando al Consejo Universitario de su determinación.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación; debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de julio de 2008
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 156, Junio 2008, Época XII, Año XXIV
VIGENCIA:	3 de julio de 2008

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA
LA DENOMINACIÓN DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA POR LA DE FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA DE FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria de 17 de julio de 2008, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA DE FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

CONSIDERACIONES

Que la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública tiene su antecedente en el Instituto de Ciencias Sociales fundado en 1970 en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que en 1977 se creó la Escuela de Ciencias Políticas y Administración Pública y, en 1978, con la formación de la Maestría en Administración Pública, se transformó de Escuela a Facultad.

Que la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública diversificó y amplió su oferta de estudios profesionales al crear en 1983 la Licenciatura en Sociología y, en 1987, la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.

Que en su desarrollo, la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública ha impulsado distintos programas de posgrado, como las Maestrías en Administración Pública, en Administración Pública y Gobierno, Sociología, Estudios para la Paz y el Desarrollo, así como el Doctorado en Ciencias Sociales.

Que esta diversidad de propuestas educativas, desde diferentes disciplinas de las Ciencias Sociales, se ha hecho acompañar de un trabajo multi y transdisciplinar al interior de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.

Que los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública aprobaron, en sus sesiones 468 y 518, el cambio de denominación de Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública por la de Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Que la solicitud de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública fue turnada a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, para su análisis y correspondiente dictamen desprendiéndose del mismo lo siguiente:

ÚNICO. Se propone al Honorable Consejo Universitario que se apruebe la solicitud presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública para cambiar su denominación a Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Que en términos del Estatuto Universitario compete al Consejo Universitario conocer y resolver sobre el establecimiento, transformación, fusión o suspensión de actividades de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria u otras formas de organización académica.

Visto el contenido de las consideraciones anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6º, 7º, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracciones V, XII, XIII y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10 fracción II, 52, 53 fracciones III y IV, 54, 71, 72, 75 y 76 fracción I del Estatuto Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la denominación de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, denominándose en lo sucesivo como Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

SEGUNDO. Se dispensa el dictamen a que se refiere el artículo 75 del Estatuto Universitario.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación; debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de julio de 2008
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 158, Agosto 2008, Época XII, Año XXIV
VIGENCIA:	17 de julio de 2008

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA
LA DENOMINACIÓN DE LA FACULTAD
DE TURISMO POR LA DE FACULTAD DE
TURISMO Y GASTRONOMÍA

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA FACULTAD DE TURISMO POR LA DE FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria de 17 de julio de 2008, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA FACULTAD DE TURISMO POR LA DE FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA

CONSIDERACIONES

Que la Facultad de Turismo tiene su antecedente en el año de 1958 cuando la Universidad Autónoma del Estado de México creó la Escuela de Verano.

Que a partir de 1973 la Facultad de Turismo formó parte del Instituto de Humanidades.

Que de 1973 a 1985 operó como Academia de Turismo dependiente de la Facultad de Humanidades.

Que en 1985 se creó como Escuela de Turismo y, en 1989, con la apertura de la Maestría en Investigación Turística, se transformó a Facultad.

Que la Facultad de Turismo diversificó y amplió su oferta de estudios profesionales al crear, en 1999, la carrera de Técnico Superior Universitario en Turismo, y en 2000 la Licenciatura en Gastronomía.

Que en su desarrollo, la Facultad de Turismo ha impulsado distintos programas de posgrado, como la Especialización en Docencia Turística, así como la Maestría en Estudios Turísticos.

Que esta diversidad de propuestas educativas, desde diferentes disciplinas que abordan el fenómeno turístico, se ha hecho acompañar de un trabajo multi y transdisciplinar al interior de la Facultad de Turismo.

Que los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Turismo aprobaron en su sesión conjunta del 2 de junio del año en curso el cambio de denominación de Facultad de Turismo por la de Facultad de Turismo y Gastronomía.

Que la solicitud de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Turismo fue turnada a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, para su análisis y correspondiente dictamen, desprendiéndose del mismo lo siguiente:

ÚNICO. Se propone al Honorable Consejo Universitario que se apruebe la solicitud presentada por la Facultad de Turismo para cambiar su denominación a Facultad de Turismo y Gastronomía.

Que en términos del Estatuto Universitario compete al Consejo Universitario conocer y resolver sobre el establecimiento, transformación, fusión o suspensión de actividades de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria u otras formas de organización académica.

Visto el contenido de las consideraciones anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6º, 7º, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracciones V, XII, XIII y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10 fracción II, 52, 53 fracciones III y IV, 54, 71, 72, 75 y 76 fracción I del Estatuto Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la denominación de la Facultad de Turismo, denominándose en lo sucesivo como Facultad de Turismo y Gastronomía.

SEGUNDO. Se dispensa el dictamen a que se refiere el artículo 75 del Estatuto Universitario.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación; debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de julio de 2008
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 158, Agosto 2008, Época XII, Año XXIV
VIGENCIA:	17 de julio de 2008

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA
LA ESCUELA DE ARTES EN FACULTAD
DE ARTES

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA LA ESCUELA DE ARTES EN FACULTAD DE ARTES

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2008, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA LA ESCUELA DE ARTES EN FACULTAD DE ARTES

ANTECEDENTES

1. El 12 de julio de 2001 la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, emitió el dictamen respecto de la propuesta de creación de la Escuela de Artes de la UAEM, considerando que una de las estrategias del programa de trabajo de la Rectoría marcaba la ampliación y diversificación de la oferta educativa, así como la consolidación de los procesos de desconcentración y desarrollo de la Universidad incluyendo el apoyo a los espacios educativos.
2. El 19 de julio de 2001 el Pleno del H. Consejo Universitario aprobó el referido dictamen de la Comisión, creando en consecuencia a la Escuela de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México, siendo publicado en la “Gaceta Universitaria” No. 64 del mes de julio de 2001.
3. El 17 de julio de 2008 el Pleno del H. Consejo Universitario recibió la propuesta del Rector de la Universidad para implementar el programa académico de la Maestría en Estudios Visuales, a impartirse en la Escuela de Artes.

CONSIDERACIONES

Que en términos de su ley constitutiva y de autonomía, la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de

nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática.

Que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que para el logro de su objeto y fines, la Universidad se encuentra facultada para ejercer, entre otras atribuciones:

- a) Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
- b) Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.
- c) Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior, en todas sus modalidades.
- d) Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
- e) Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.

Que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración que considere convenientes.

Que el Estatuto Universitario, en observancia de la Ley, determinará las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

Que para el cumplimiento de sus funciones académicas la Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.

Que en congruencia con lo anterior, los Organismos Académicos son ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los tres fines asignados a la Universidad.

Que para el desarrollo y cumplimiento del objeto y fines de la Universidad, los Organismos Académicos constituyen entidades dotadas de órganos de gobierno y académicos y Dependencias Académicas y Administrativas.

Que para el cumplimiento de los fines asignados a la Universidad, los Organismos Académicos adoptan un enfoque disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario, bajo las formas de Facultades, Escuelas, Institutos y otras modalidades afines o similares que no alteren sus características.

Que la modalidad de los Organismos Académicos es otorgada por el Consejo Universitario, previa evaluación y dictamen del Consejo General Académico de Educación Superior.

Que en términos del artículo 76 fracción I del Estatuto Universitario, las Facultades ofrecen estudios profesionales y estudios avanzados de especialización, maestría y doctorado; y contarán con investigadores registrados que sustenten la docencia y desarrollo del conocimiento a su cargo, pudiendo adoptar las modalidades de disciplinarias o interdisciplinarias.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2005-2009 contempla como proyecto el ofrecer programas de posgrado que cumplan con los estándares nacionales de calidad y/o reconocidos por el PNP, así como estudios avanzados que respondan a las necesidades de los profesionales.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México reconoce 21 Organismos Académicos en el nivel superior de los cuales 20 son considerados Facultades, siendo la Escuela de Artes el único Organismo Académico que todavía conserva la categoría de Escuela.

Que la Escuela de Artes de la UAEM ha elaborado una propuesta de programa académico de la Maestría en Estudios Visuales, inscrito y vinculado con la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento denominada “La estética” del Cuerpo Académico “Arte como Investigación” con el proyecto de investigación denominado, “Sistemas Artísticos, Creación, Obra y Recepción”.

Que la creación de la Maestría en Estudios Visuales propone el diseño, el desarrollo y la instrumentación de un programa de estudios avanzados vinculado principalmente con el tema de la imagen desde el punto de vista de los artistas, de las obras y de los sistemas de legalización cultural enfocados hacia tres áreas principales: la producción, la docencia y la epistemología del arte. Entre los argumentos y estímulos que justifican la creación de la Maestría en Estudios Visuales se encuentran:

1. La necesidad de contribuir como parte de una Dependencia de Educación Superior a elevar los indicadores de capacidad académica de la misma, capitalizando los recursos humanos diseminados por todas las escuelas de arte del país e impulsar el desarrollo de proyectos regionales de desarrollo académico interinstitucional, como son los estudios avanzados y de posgrado, y conformación de cuerpos académicos.
2. Que las nociones de imagen y visualidad han cobrado importancia en el contexto del arte contemporáneo, incluso para aquellas áreas que tradicionalmente no habían sido relacionadas con las artes visuales.
3. La necesidad de proponer un modelo educativo actual de gran alcance pero absolutamente viable en términos de su realización práctica y legal, con lo que socialmente se contribuye a formar profesionales especializados en áreas del arte

que puedan integrarse a espacios educativos en diferentes niveles, considerando además, los museos y aquellos espacios donde se gestionen y desarrollen proyectos culturales y de producción artística.

Que en concordancia con el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que es competencia exclusiva del Consejo Universitario el establecimiento, transformación, fusión y suspensión de actividades de los Organismos Académicos.

Que la solicitud de transformación de la Escuela de Artes en Facultad de Artes es un proceso jurídico natural consecuente con la implementación del programa académico de la Maestría en Estudios Visuales, que requiere ser formalizado jurídicamente.

Que la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios en su sesión ordinaria efectuada el 18 de septiembre de 2008, procedió al análisis y dictamen favorable de la solicitud de establecimiento del programa académico de la Maestría en Estudios Visuales señalado en el antecedente 3 de este acuerdo.

Visto el contenido de los antecedentes y las anteriores consideraciones, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, V, VI y X, 6°, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo establecido por los artículos 71, 73, 75 y 76 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como lo ordenado por el artículo 3 del Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria:

ACUERDA

PRIMERO. Se transforma la Escuela de Artes en Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 75 del Estatuto Universitario.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que venía operando la Escuela de Artes se transferirán a la Facultad de Artes.

CUARTO. El personal académico y administrativo adscritos a la Escuela de Artes, pasarán a formar parte de la Facultad de Artes, respetándose sus derechos laborales adquiridos.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2008
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 160, Octubre 2008, Época XII, Año XXIV
VIGENCIA:	7 de noviembre de 2008

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL
CENTRO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD
EN INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE
LA UNIVERSIDAD

**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL CENTRO DE
ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD EN INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE
LA UNIVERSIDAD**

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2008, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL CENTRO DE
ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD EN INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE
LA UNIVERSIDAD**

ANTECEDENTES

1. El Centro de Estudios de la Universidad, se fundó el 1° de noviembre de 1993, estableciéndose como Dependencia Académica de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante Acuerdo del Rector de la Universidad el 29 de agosto de 1996, adscribiéndose a la entonces Coordinación General de Investigación y Estudios Avanzados; hoy ésta última, por diverso Acuerdo del Rector de la Universidad, se transformó en el año 2005 en Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.
2. En el acuerdo de creación del Centro de Estudios de la Universidad, se determinó facultarlo para organizar, impulsar, desarrollar y coordinar la investigación en el campo de su objeto material y formal de estudio.
3. El objeto material del Centro de Estudios de la Universidad, es la Universidad, mientras que su objeto formal consiste en estudiarla desde el ángulo conceptual. A partir de las disciplinas relacionadas a la Filosofía, la Historia, la Sociología y la Política, busca su sentido, vislumbra su futuro e interpreta los valores que encierra el concepto de Universidad, en tanto teoría como práctica. En suma, su objetivo central consiste en estudiar el ser de la Universidad, rescatar y proyectar sus valores y a la vez, reunir y difundir una documentación específica sobre ella.

CONSIDERACIONES

Que en términos de su ley constitutiva y de autonomía, la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que para el logro de su objeto y fines, la Universidad se encuentra facultada para ejercer, entre otras, atribuciones:

- a) Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
- b) Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.
- c) Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior, en todas sus modalidades.
- d) Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
- e) Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.

Que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que el Estatuto Universitario, en observancia de la Ley, determinará las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

Que para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.

Que en congruencia con lo anterior, los Organismos Académicos son ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los tres fines asignados a la Universidad.

Que para el desarrollo y cumplimiento del objeto y fines de la Universidad, los Organismos Académicos constituyen entidades dotadas de órganos de gobierno y académicos y Dependencias Académicas y Administrativas.

Que para el cumplimiento de los fines asignados a la Universidad, los Organismos Académicos adoptan un enfoque disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario, bajo las formas de Facultades, Escuelas, Institutos y otras modalidades afines o similares que no alteren sus características.

Que la modalidad de los Organismos Académicos es otorgada por el Consejo Universitario, previa evaluación y dictamen del Consejo General Académico de Educación Superior.

Que por disposición del artículo 76 fracción IV del Estatuto Universitario, los Institutos están destinados a desarrollar investigación y ofrecer, únicamente, estudios avanzados a partir de Maestría en el área de especialidad a su cargo, pudiendo adoptar las modalidades de interdisciplinarios o multidisciplinarios.

Que para establecer un Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria u otra modalidad afín o similar, se observarán las disposiciones de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I. Justificar el impulso que otorgará a las áreas del desarrollo institucional, estatal, regional y nacional; la demanda estudiantil que atenderá; y las prospectivas que ofrecerá para el desarrollo de la investigación y, la difusión y extensión universitarias.
- II. Disponer del personal académico mínimo para su funcionamiento y con la partida presupuestal correspondiente.
- III. Contar con las instalaciones, equipos y demás recursos para su funcionamiento o los necesarios para el primer ciclo escolar.
- IV. Que su ámbito de conocimiento o disciplina de actuación no afecte la competencia de otro Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica. Se exceptúan los Planteles de la Escuela Preparatoria.
- V. Contar con los proyectos curriculares que sustentarán los programas educativos que impartirá, y los programas de estudio del primer ciclo escolar.
- VI. Contar con la estructura de organización académico-administrativa que sustente, al menos, el primer ciclo escolar de funcionamiento.
- VII. Disponer de programas de instrumentación que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades.

Que en términos del Reglamento de la Investigación Universitaria, es facultad de los Centros de Investigación solicitar al Rector de la Universidad, a través del Secretario de Investigación y Estudios Avanzados o del Director del Organismo Académico o Centro Universitario, según sea el caso, su transformación en Instituto.

Que el Rector de la Universidad al conocer de la solicitud, la presentará como iniciativa al Consejo Universitario, quien en el ámbito de su facultad y competencia conocerá y resolverá conforme a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

Que en estricto apego y concordancia a la jerarquía normativa de la Universidad, el Reglamento de la Investigación Universitaria complementa y clarifica las demás condiciones necesarias para proceder a la transformación de los Centros de Investigación en Institutos, estableciendo para ello, observar lo siguiente:

- I. El Centro de Investigación deberá contar, al menos, con nueve integrantes del personal académico que desempeñe funciones ordinarias como profesor, investigador o profesor-investigador de tiempo completo, adscritos al propio Centro, quienes podrán estar integrados en uno o más Cuerpos Académicos. En cualquier caso, deberá contar con al menos un Cuerpo Académico en Consolidación.
- II. El sesenta por ciento del personal académico adscrito al Centro de Investigación debe pertenecer a cuerpos académicos y cuenta, además, con grado de doctor.
- III. El sesenta por ciento del personal académico adscrito al Centro de Investigación pertenece al Sistema Nacional de Investigadores o al Sistema Nacional de Creadores de Arte.
- IV. El sesenta por ciento del personal académico adscrito al Centro de Investigación cuenta con el perfil académico requerido o su equivalente, por las autoridades educativas y de investigación estatales, nacionales y de la Universidad.
- V. La capacidad y actividad académica del Centro de Investigación le permite estructurar y sustentar por sí mismo a por lo menos un programa de maestría que cumpla con los criterios para su acreditación en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad.
- VI. La tasa de graduación de los alumnos de Estudios Avanzados dirigidos por el personal académico adscrito al Centro de Investigación será acorde a los parámetros del Padrón Nacional de Posgrado.
- VII. Contar con programa propio de difusión de publicaciones de buena calidad.

Que la solicitud de transformación del Centro de Estudios de la Universidad en Instituto de Estudios sobre la Universidad se sustenta en los correspondientes estudios de pertinencia educativa y científica exigidos por la legislación universitaria.

Que el Rector de la Universidad presentó la solicitud de transformación en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 28 de agosto de 2008; ordenando la Máxima Autoridad Universitaria remitirla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su evaluación y dictamen correspondiente.

Que la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios en su sesión ordinaria efectuada el 18 de septiembre de 2008, procedió al análisis y dictamen favorable de la solicitud de transformación del Centro de Estudios de la Universidad en Instituto de Estudios sobre la Universidad.

Visto el contenido de los antecedentes y las anteriores consideraciones, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, V, VI y X, 6º, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo establecido por los artículos 71, 73, 75 y 76 del Estatuto Universitario de

la Universidad Autónoma del Estado de México; así como lo ordenado por los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Investigación Universitaria, y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria:

ACUERDA

PRIMERO. Se transforma el Centro de Estudios de la Universidad en Instituto de Estudios sobre la Universidad. En consecuencia, asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que venía operando el Centro de Estudios de la Universidad, como Dependencia Académica de la Administración Central, se transferirán al Instituto de Estudios sobre la Universidad.

TERCERO. El personal académico y administrativo adscritos al Centro de Estudios de la Universidad, pasarán a formar parte del Instituto de Estudios sobre la Universidad; respetándose sus derechos laborales adquiridos.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo del Rector de la Universidad por el que se establece el Centro de Estudios de la Universidad, como Dependencia Académica de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria No. 10, 15 de Octubre de 1996, Época VI, Año XIII, vigente a partir del 30 de agosto de 1996.

QUINTO. El Consejo Universitario aprobará los términos y expedirá la convocatoria respectiva para que se lleve a cabo el proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno del Instituto de Estudios sobre la Universidad, la cual observará la integración, requisitos, incompatibilidades, limitaciones, reglas y demás condiciones aplicables de la legislación universitaria.

SEXTO. El proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno del Instituto de Estudios sobre la Universidad, contará por única ocasión, con la vigilancia y supervisión de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

SÉPTIMO. Por única ocasión, el Rector de la Universidad nombrará, por el periodo ordinario que al efecto señala el Estatuto Universitario, al primer Director del Instituto de Estudios sobre la Universidad.

OCTAVO. El proceso de elección de los subsecuentes directores del Instituto de Estudios sobre la Universidad, se realizará conforme a las disposiciones de la legislación universitaria.

NOVENO. El primer Director del Instituto de Estudios sobre la Universidad, se encontrará investido de las facultades y atribuciones que le confieran la legislación universitaria; cumplirá además con las obligaciones que la misma establece.

DÉCIMO. En atención a los estudios técnico-jurídicos en que se sustenta la transformación del Centro de Estudios de la Universidad en Instituto de Estudios sobre la Universidad, la representación de este último ante el Consejo Universitario, se operativizará cuando las condiciones académicas y administrativas sean suficientes a juicio del propio Consejo Universitario.

DÉCIMO PRIMERO. La estructura de gobierno, académica y orgánica del Instituto de Estudios sobre la Universidad, se sujetará en todo momento a las disposiciones de la legislación universitaria.

DÉCIMO SEGUNDO. Se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 75 del Estatuto Universitario.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2008
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 161, Noviembre 2008, Época XII, Año XXIV
VIGENCIA:	8 de diciembre de 2008

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA
EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
CIENCIAS AGROPECUARIAS EN INSTITUTO
DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RURALES

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGROPECUARIAS EN INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RURALES

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2008, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGROPECUARIAS EN INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RURALES

ANTECEDENTES

1. El Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias, se fundó el 26 de mayo de 1986, estableciéndose como Dependencia Académica de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante Acuerdo del Rector de la Universidad el 29 de agosto de 1996, adscribiéndose a la entonces Coordinación General de Investigación y Estudios Avanzados; hoy ésta última, por diverso Acuerdo del Rector de la Universidad, se transformó en el año 2005 en Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.
2. En el acuerdo de creación del Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias, se determinó facultarlo para generar, rescatar, preservar, reproducir, perfeccionar e innovar el conocimiento y las prácticas relacionadas con la realidad rural.
3. En este sentido, el Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias tiene como objetivos: I. Realizar investigación relacionada con la realidad rural, II. Promover y participar en acciones para el desarrollo rural, III. Conocer, rescatar y difundir el conocimiento existente en el ámbito rural, IV. Crear y/o recrear conocimiento tecnológico para los procesos de producción campesinos agrosilvopecuarios, V. Realizar investigación sobre procesos de transformación e intercambio de los campesinos, VI. Llevar a cabo investigación para generar y promover soluciones o alternativas a las restricciones y limitantes de la realidad

rural, VII. Realizar investigación para contribuir al desarrollo del potencial de las comunidades rurales y de sus recursos, VIII. Crear y/o recrear conocimiento tecnológico para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del medio rural, IX. Realizar actividades de docencia de acuerdo a los fines del Centro, X. Formar recursos humanos de acuerdo a los fines del Centro, XI. Realizar actividades de difusión y extensión universitaria en el ámbito rural en relación con los fines del Centro, XII. Establecer acciones de participación y coordinación con todos los organismos y dependencias académicas de la Universidad, a fin de enriquecer su actividad, estableciendo programas y acciones conjuntas de coordinación e investigación en el ámbito de sus respectivos objetos de estudio y/o docencia y/o de difusión y/o de extensión universitaria, que sean derivadas o complementarias de los objetivos del Centro; y, XIII. Establecer relaciones de cooperación técnica y científica con instituciones académicas y organismos afines nacionales y/o internacionales.

CONSIDERACIONES

Que en términos de su ley constitutiva y de autonomía, la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que para el logro de su objeto y fines, la Universidad se encuentra facultada para ejercer, entre otras, atribuciones:

- a) Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
- b) Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.
- c) Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior, en todas sus modalidades.
- d) Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
- e) Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.

Que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que el Estatuto Universitario, en observancia de la Ley, determinará las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

Que para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.

Que en congruencia con lo anterior, los Organismos Académicos son ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los tres fines asignados a la Universidad.

Que para el desarrollo y cumplimiento del objeto y fines de la Universidad, los Organismos Académicos constituyen entidades dotadas de órganos de gobierno y académicos y Dependencias Académicas y Administrativas.

Que para el cumplimiento de los fines asignados a la Universidad, los Organismos Académicos adoptan un enfoque disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario, bajo las formas de Facultades, Escuelas, Institutos y otras modalidades afines o similares que no alteren sus características.

Que la modalidad de los Organismos Académicos es otorgada por el Consejo Universitario, previa evaluación y dictamen del Consejo General Académico de Educación Superior.

Que por disposición del artículo 76 fracción IV del Estatuto Universitario, los Institutos están destinados a desarrollar investigación y ofrecer, únicamente, estudios avanzados a partir de Maestría en el área de especialidad a su cargo, pudiendo adoptar las modalidades de interdisciplinarios o multidisciplinarios.

Que para establecer un Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria u otra modalidad afín o similar, se observarán las disposiciones de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I. Justificar el impulso que otorgará a las áreas del desarrollo institucional, estatal, regional y nacional; la demanda estudiantil que atenderá; y las prospectivas que ofrecerá para el desarrollo de la investigación y, la difusión y extensión universitarias.
- II. Disponer del personal académico mínimo para su funcionamiento y con la partida presupuestal correspondiente.
- III. Contar con las instalaciones, equipos y demás recursos para su funcionamiento o los necesarios para el primer ciclo escolar.
- IV. Que su ámbito de conocimiento o disciplina de actuación no afecte la competencia de otro Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica. Se exceptúan los Planteles de la Escuela Preparatoria.

- V. Contar con los proyectos curriculares que sustentarán los programas educativos que impartirá, y los programas de estudio del primer ciclo escolar.
- VI. Contar con la estructura de organización académico-administrativa que sustente, al menos, el primer ciclo escolar de funcionamiento.
- VII. Disponer de programas de instrumentación que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades.

Que en términos del Reglamento de la Investigación Universitaria, es facultad de los Centros de Investigación solicitar al Rector de la Universidad, a través del Secretario de Investigación y Estudios Avanzados o del Director del Organismo Académico o Centro Universitario, según sea el caso, su transformación en Instituto.

Que el Rector de la Universidad al conocer de la solicitud, la presentará como iniciativa al Consejo Universitario, quien en el ámbito de su facultad y competencia conocerá y resolverá conforme a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

Que en estricto apego y concordancia a la jerarquía normativa de la Universidad, el Reglamento de la Investigación Universitaria complementa y clarifica las demás condiciones necesarias para proceder a la transformación de los Centros de Investigación en Institutos, estableciendo para ello, observar lo siguiente:

- I. El Centro de Investigación deberá contar, al menos, con nueve integrantes del personal académico que desempeñe funciones ordinarias como profesor, investigador o profesor-investigador de tiempo completo, adscritos al propio Centro, quienes podrán estar integrados en uno o más Cuerpos Académicos. En cualquier caso, deberá contar con al menos un Cuerpo Académico en Consolidación.
- II. El sesenta por ciento del personal académico adscrito al Centro de Investigación debe pertenecer a cuerpos académicos y cuenta, además, con grado de doctor.
- III. El sesenta por ciento del personal académico adscrito al Centro de Investigación pertenece al Sistema Nacional de Investigadores o al Sistema Nacional de Creadores de Arte.
- IV. El sesenta por ciento del personal académico adscrito al Centro de Investigación cuenta con el perfil académico requerido o su equivalente, por las autoridades educativas y de investigación estatales, nacionales y de la Universidad.
- V. La capacidad y actividad académica del Centro de Investigación le permite estructurar y sustentar por sí mismo a por lo menos un programa de maestría que cumpla con los criterios para su acreditación en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad.
- VI. La tasa de graduación de los alumnos de Estudios Avanzados dirigidos por el personal académico adscrito al Centro de Investigación será acorde a los parámetros del Padrón Nacional de Posgrado.
- VII. Contar con programa propio de difusión de publicaciones de buena calidad.

Que la solicitud de transformación del Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias en Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, se sustenta en los correspondientes estudios de pertinencia educativa y científica exigidos por la legislación universitaria.

Que el Rector de la Universidad presentó la solicitud de transformación en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 28 de agosto de 2008; ordenando la Máxima Autoridad Universitaria remitirla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su evaluación y dictamen correspondiente.

Que la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios en su sesión ordinaria efectuada el 18 de septiembre de 2008, procedió al análisis y dictamen favorable de la solicitud de transformación del Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias en Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales.

Visto el contenido de los antecedentes y las anteriores consideraciones, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, V, VI y X, 6°, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo establecido por los artículos 71, 73, 75 y 76 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como lo ordenado por los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Investigación Universitaria, y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria:

ACUERDA

PRIMERO. Se transforma el Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias en Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales. En consecuencia, asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que venía operando el Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias, como Dependencia Académica de la Administración Central, se transferirán al Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales.

TERCERO. El personal académico y administrativo adscritos al Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias, pasarán a formar parte del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales; respetándose sus derechos laborales adquiridos.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo del Rector de la Universidad por el que se establece el Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias, como Dependencia Académica de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria No. 11, 15 de Octubre de 1996, Época VI, Año XIII, vigente a partir del 30 de agosto de 1996.

QUINTO. El Consejo Universitario aprobará los términos y expedirá la convocatoria respectiva para que se lleve a cabo el proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, la cual observará la integración,

requisitos, incompatibilidades, limitaciones, reglas y demás condiciones aplicables de la legislación universitaria.

SEXTO. El proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, contará por única ocasión, con la vigilancia y supervisión de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

SÉPTIMO. Por única ocasión, el Rector de la Universidad nombrará, por el periodo ordinario que al efecto señala el Estatuto Universitario, al primer Director del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales.

OCTAVO. El proceso de elección de los subsecuentes directores del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, se realizará conforme a las disposiciones de la legislación universitaria.

NOVENO. El primer Director del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, se encontrará investido de las facultades y atribuciones que le confieran la legislación universitaria; cumplirá además con las obligaciones que la misma establece.

DÉCIMO. En atención a los estudios técnico-jurídicos en que se sustenta la transformación del Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias en Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, la representación de este último ante el Consejo Universitario, se operativizará cuando las condiciones académicas y administrativas sean suficientes a juicio del propio Consejo Universitario.

DÉCIMO PRIMERO. La estructura de gobierno, académica y orgánica del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, se sujetará en todo momento a las disposiciones de la legislación universitaria.

DÉCIMO SEGUNDO. Se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 75 del Estatuto Universitario.

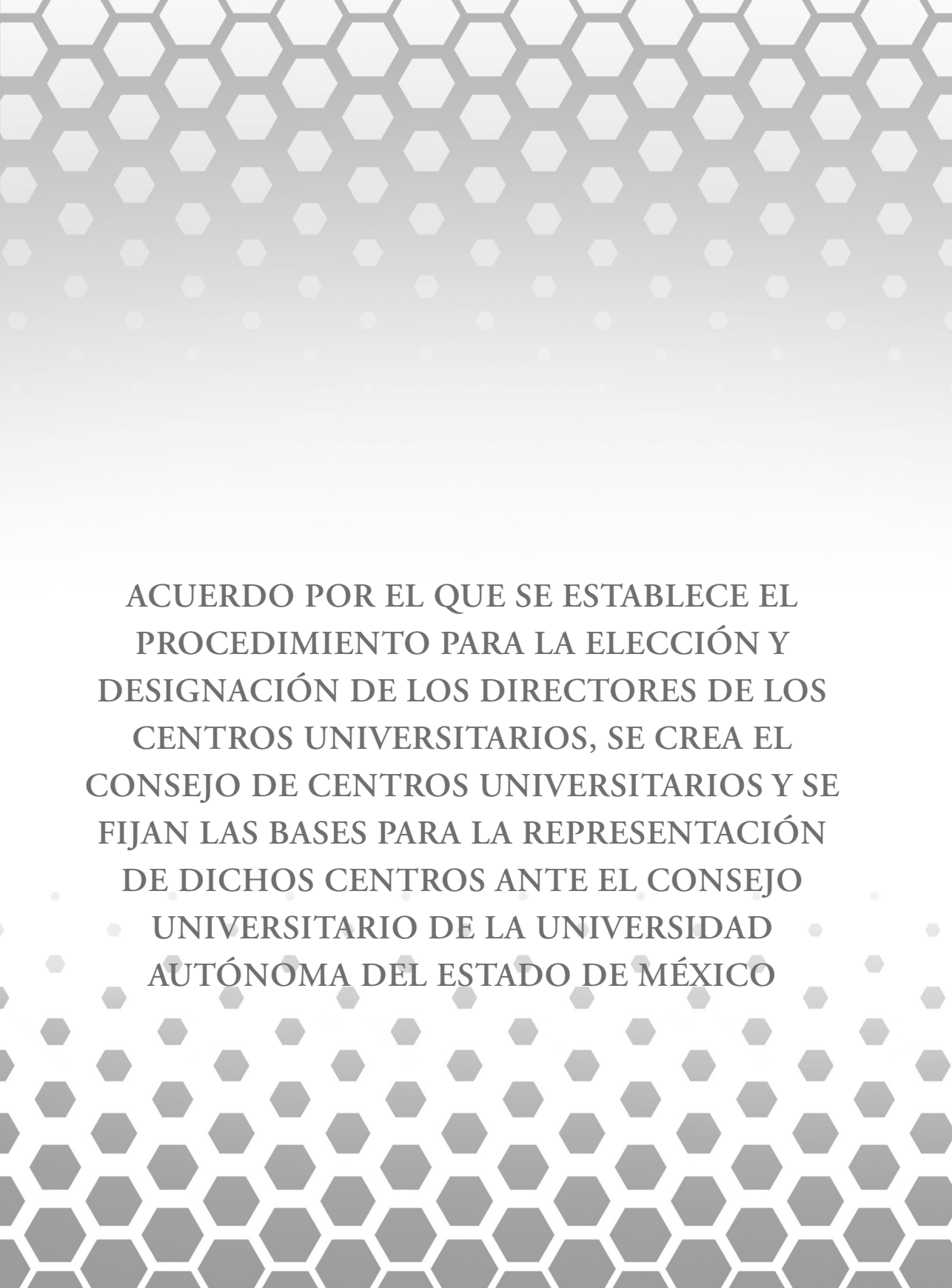
DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2008
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 161, Noviembre 2008, Época XII, Año XXIV.
VIGENCIA:	8 de diciembre de 2008



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES DE LOS
CENTROS UNIVERSITARIOS, SE CREA EL
CONSEJO DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y SE
FIJAN LAS BASES PARA LA REPRESENTACIÓN
DE DICHOS CENTROS ANTE EL CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA
ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS
UNIVERSITARIOS, SE CREA EL CONSEJO DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y SE
FIJAN LAS BASES PARA LA REPRESENTACIÓN DE DICHS CENTROS ANTE EL
CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

ANTECEDENTES

El 31 de enero de 1984, en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, se aprobó el Programa de Desconcentración de la UAEM, creando así las Unidades Académicas Profesionales. Dicho programa fue reformulado en el año de 1995, para ampliar la cobertura educativa y desarrollar un modelo que apoyara la creación y operación de nuevos organismos académicos y con ello atender la necesidad de brindar alternativas de formación profesional.

El 30 de septiembre de 1998 el H. Consejo Universitario aprobó la creación del “Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales”, integrándose por el Rector y los Coordinadores de cada una de las Unidades Académicas. Ese consejo tuvo entre sus atribuciones:

- Coadyuvar con la Universidad para el logro de su objeto, fines y objetivos.
- Asistir, en pleno o mediante representación, a las sesiones del Colegio de Directores, cuando sean convocados. Su asistencia sería con voz, pero sin voto.

En 1999, el Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales presentó a la entonces Dirección de Planeación el documento: “Unidades Académicas Profesionales, Bases para su reorganización”, del mismo derivó la iniciativa de Decreto para su transformación en Centros Universitarios; sin embargo, la propuesta no prosperó ante el Consejo Universitario al considerar que la conformación de Centros Universitarios no era posible ni recomendable en dicho momento, derivado de que sería un cambio abrupto. Hecho que sin lugar a dudas vislumbró la idea de transformación y creación de órganos de gobierno y académicos correspondientes.

Consecuente con este entorno, en el mes de octubre de 2002, la comunidad universitaria por conducto del Colegio de Directores y del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, solicitó al H. Consejo Universitario analizar las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Unidades Académicas Profesionales, presentando nuevamente una iniciativa de transformación en el año 2003. La iniciativa buscó dotar a las Unidades Académicas Profesionales de una naturaleza jurídica propia.

Atendiendo las peticiones de la comunidad universitaria, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria de 6 de junio de 2003, acordó que por conducto de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria se convocara a la comunidad para que expresara, por diferentes medios su opinión sobre diversos temas, entre los que estaba: la transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios. Con estricto apego a los

términos de la convocatoria la consulta se realizó del 6 al 20 de junio de 2003; de tal manera que alumnos, personal académico y administrativo de forma libre y espontánea expresaron su opinión.

En este sentido, la comunidad universitaria resolvió que el Consejo Universitario debía proceder al desarrollo y aprobación de las bases para la conversión de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios.

Apoyados en lo anterior, los integrantes de H. Consejo Universitario, previa deliberación y resolución, acordaron solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México fuera el conducto para presentar ante la H. Legislatura Local, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se Reforma la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La iniciativa aprobada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 19 de mayo de 2004, fue presentada el 20 de julio de 2004 por el Gobernador Constitucional del Estado.

En relación con las Unidades Académicas Profesionales, se estableció:

Integración de sus consejos académicos y de gobierno; elección de autoridades unipersonales; creación del Consejo de Centros Universitarios y representación ante el Consejo Universitario.

Al inicio de la Administración Universitaria 2005-2009, por conducto del Rector de la Universidad, la iniciativa fue legislativamente reactivada y dictaminada a favor por unanimidad de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la de Gobernación y Puntos Constitucionales. Consecuencia de ello fue que el 15 de noviembre de 2005 la LV Legislatura del Estado de México aprobó la Iniciativa de decreto mediante la cual se reforma la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, sancionándose y publicándose mediante Decreto Número 186 en la “Gaceta del Gobierno” del 25 de noviembre de 2005, fecha en la que inició su vigencia.

El 30 de marzo de 2006, entró en vigor el Acuerdo para la Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, en el cual se señala: El estudio y análisis de la legislación universitaria; así como el planteamiento de diversos escenarios permitieron a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del Consejo Universitario vislumbrar la factibilidad jurídica de transformar a las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, mediante la integración de sus órganos colegiados; el establecimiento de procedimientos para la designación de sus autoridades; la creación de un Consejo de Centros Universitarios.

El programa de trabajo 2009-2013 que presentó el M. en C. Eduardo Gasca Pliego en su carácter de aspirante al cargo de Rector, presenta como uno de los ejes de su administración, contar con un “Gobierno universitario sensible para la armonía en la diversidad”, en cuyo diagnóstico se establece que a partir del 2006 fueron integrados los Consejos de Gobierno de

los Centros Universitarios y con ello se les otorgó la facultad de decidir sobre los asuntos que inciden en el desarrollo de sus propios espacios.

Por lo anterior, se considera como una estrategia y línea de acción para solventar dicha problemática la ineludible incorporación de la representatividad de los Centros Universitarios ante el H. Consejo Universitario.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme a lo establecido en el Artículo 3º del Estatuto Universitario las actividades de la Universidad se desarrollan en la práctica del sistema de vida democrático y para ello la Universidad asegurará la forma de gobierno que le asigna la Ley de la Universidad, observando en todo momento su régimen jurídico interior y garantizando la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones, por lo que en todo caso, la participación será a través de los órganos de gobierno e instancias académicas y administrativas legalmente constituidos.
- II. Que es preciso cumplimentar los términos de la reforma de la Ley de la Universidad y al Acuerdo por el que se transforman las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, pues actualmente no han sido electos y designados los Directores de los Centros Universitarios.
- III. Que para ocupar el cargo de Director de Centro Universitario, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 116 del Estatuto Universitario y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que Regulan el Proceso de Elección de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y plantel de la Escuela Preparatoria.
- IV. Que el Artículo 107 fracción III del Estatuto Universitario faculta al Consejo de Gobierno de cada Centro Universitario para emitir su opinión ante el Consejo Universitario en la elección de Director, previo procedimiento que para tal efecto se señale.
- V. Que en términos del tercer punto del Acuerdo por el que se transforman las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, se faculta al Rector de la Universidad para sustanciar en el momento oportuno, previa aprobación del Consejo Universitario, el procedimiento de designación de Directores de Centros Universitarios, conforme a las convocatorias correspondientes.
- VI. Que en términos de la fracción IX del Artículo 24 de la Ley de la Universidad, es facultad del Rector de la Universidad, proponer al Consejo Universitario el o los aspirantes a ocupar el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.

- VII. Que el Colegio de Directores de Centros Universitarios, funciona de conformidad con lo establecido en el cuarto punto del Acuerdo por el que se transforman las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, con los Encargados del Despacho.
- VIII. Que es primordial, instituir formalmente y de manera permanente el Consejo de Centros Universitarios, con la finalidad de que estos ámbitos académicos tengan representación ante la Máxima Autoridad Universitaria.
- IX. Que la representación de los Centros Universitarios ante el Consejo Universitario, a través de sus consejeros electos, debe ser establecida conforme a lo señalado en el Artículo 20 de la Ley de la Universidad, es decir, mediante un Director, un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos por todos los Centros Universitarios.
- X. Que conforme al Acuerdo para la Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, el Consejo de Centros Universitarios podrá ser establecido una vez que se elijan los Directores, los consejeros alumnos y los consejeros académicos de los mismos.
- XI. Que conforme al quinto punto del Acuerdo por el que se transforman las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, los Directores de los Centros Universitarios, constituidos en Colegio de Directores, definirán quién de ellos será el representante por todos los Centros Universitarios ante el Consejo Universitario.
- XII. Que el Consejo de Centros Universitarios se concibe como un órgano auxiliar del Rector de naturaleza académica y técnica para el estudio, consulta, asesoría y opinión sobre los asuntos de los Centros Universitarios, ante el Consejo Universitario.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, fracciones I, II, III, IV y V, 6º, 17, 19 fracciones I, II y III, 20, 21 fracción II y 24 fracción IX de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, 107 fracción III del Estatuto Universitario, así como lo dispuesto en el Acuerdo para la Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ACUERDA:

I. DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIRECTOR DE CENTRO UNIVERSITARIO

PRIMERO. El Consejo Universitario emitirá la convocatoria correspondiente para la elección y designación de Director de Centro Universitario. Los distintos Consejos de Gobierno de estos centros formularán la propuesta de un máximo de tres aspirantes al cargo de Director.

Los aspirantes propuestos por los Consejos de Gobierno de los diferentes Centros Universitarios para ocupar el cargo de Director, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Procesos Electorales del Consejo Universitario, remitirá al Rector de la Universidad las propuestas de los aspirantes al cargo de Director de cada Centro Universitario, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

TERCERO. El Rector de la Universidad con fundamento en el Artículo 24 fracción IX de la Ley de la Universidad propondrá al Consejo Universitario para su elección como Director, al o a los aspirantes de entre los propuestos por los Consejos de Gobierno de cada Centro Universitario.

En ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 21 fracción II de la Ley de la Universidad, el Consejo Universitario elegirá y designará al Director de cada Centro Universitario.

II. DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIRECTOR DE CENTRO UNIVERSITARIO ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO

CUARTO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, 87 fracción IX del Estatuto Universitario, el quinto punto del Acuerdo por el que se transforman las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria, los Directores de Centros Universitarios, constituidos en Colegio de Directores, opinarán sobre el Director que habrá de representarlos ante el Consejo Universitario.

QUINTO. El Rector de la Universidad turnará su opinión al Consejo Universitario, quien procederá a su elección y designación.

III. DEL CONSEJO DE CENTROS UNIVERSITARIOS

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 85 fracción VI del Estatuto Universitario, se crea el Consejo de Centros Universitarios.

SÉPTIMO. El Consejo de Centros Universitarios será un órgano auxiliar del Rector de naturaleza académica y técnica para el estudio, consulta, asesoría y opinión sobre los asuntos de los Centros Universitarios, ante el Consejo Universitario.

Se integra por el Rector, quien será su Presidente, los Directores de los Centros Universitarios, un representante del personal académico de cada Centro Universitario y dos representantes de los alumnos de cada Centro Universitario.

OCTAVO. El Consejo Universitario emitirá la convocatoria para la elección de un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos de cada Centro Universitario, ante el Consejo de Centros Universitarios.

NOVENO. El Consejo de Centros Universitarios, tendrá las facultades siguientes:

- I. Opinar, asesorar y proponer alternativas de solución sobre los asuntos que le sean planteados por el Rector y el Consejo Universitario, preferentemente de los Centros Universitarios.
- II. Proponer a las instancias competentes criterios, estrategias y alternativas de acción para favorecer la instrumentación y el logro de las previsiones de desarrollo contenidas en los instrumentos de planeación.
- III. Proponer y promover iniciativas de vinculación de los Centros Universitarios con los sectores componentes de la sociedad, destinadas al logro del objeto y fines de la Universidad.
- IV. Proponer la interrelación y el flujo de información entre los órganos de gobierno y académicos de los Centros Universitarios.
- V. Elegir de entre sus integrantes a un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos por todos los Centros Universitarios ante el Consejo Universitario.
- VI. Las demás que le establezca la legislación universitaria.

DÉCIMO. Se autoriza a los representantes previstos en la fracción V del punto noveno del presente acuerdo, para que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 112 fracción III del Estatuto Universitario, representen a los Centros Universitarios ante el Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2009
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Noviembre 2009, Época XIII, Año XXV
VIGENCIA:	27 de noviembre de 2009

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE
LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL
CHIMALHUACÁN

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN

M. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión del 27 de mayo de 2010, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN

ANTECEDENTES

El 4 de octubre de 1982, como parte de la Escuela de Agricultura, inició actividades la Extensión Académica Temascaltepec, impartiendo la carrera de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 10 de enero de 1984, se dio a conocer el Programa de Desconcentración de la UAEM; siendo aprobado en la sesión ordinaria verificada el 31 de enero de 1984.

El objetivo trazado en el programa, es vincular a la Universidad con el desarrollo de la entidad y sobre todo ser fuente de identidad de los mexiquenses con las instituciones.

Dicho programa se propuso desconcentrar los servicios educativos de la Universidad hacia aquellas zonas potencialmente receptoras de educación superior. En aquel momento se determinaron cuatro puntos geográficos de la entidad para que se desarrollara la primera etapa del programa, siendo estos: Atlacomulco en la zona norte; la parte norte del Valle Cuautitlán–Texcoco; Amecameca–Chalco en la zona oriente, y Temascaltepec–Tejupilco en la zona sur del Estado.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013 establece como uno de sus objetivos “Aumentar las oportunidades de acceso a bachillerato y estudios profesionales y favorecer la permanencia, el rendimiento académico y la conclusión exitosa en los estudios de los alumnos, en los diversos sistemas educativos”.

CONSIDERACIONES

Que las primeras unidades académicas profesionales fueron las de Atlacomulco (1984), Amecameca (1986) y Zumpango (1987), teniendo una dependencia directa de la escuela o facultad de procedencia de las licenciaturas que imparten; sirviendo como enlace entre ellas un coordinador de licenciatura, quien era nombrado por el director de cada escuela o facultad.

Que en el año 1995 con la creación de la Unidad Académica Profesional Texcoco, se inició un segundo modelo de desconcentración académica, concluyendo con ello la dependencia de las unidades respecto de las escuelas y facultades.

Que un tercer modelo se inició en el año 2008 con el establecimiento de las unidades académicas profesionales Nezahualcóyotl y Tlanguistenco.

Que el modelo de unidad académica profesional se encuentra previsto en el Estatuto Universitario, concibiéndosele como una delegación de la Administración Central de la Universidad que se establece fuera de la capital del Estado, para prestar preponderantemente docencia.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 establece como objetivos que permitan construir un mejor futuro en materia docente y educativa:

- Fortalecer la equidad y calidad de la oferta educativa institucional en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, mediante un compromiso de pertinencia social y de formación humanista en sus diversos sistemas y niveles educativos.

Que los estudios de factibilidad desarrollados por las secretarías de Docencia, y de Planeación y Desarrollo Institucional, han identificado que el establecimiento de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán tendrá impacto e influencia en los municipios de Chicoloapan, Chimalhuacán, La Paz, Ixtapaluca y Texcoco.

Que es una región cuyo uso del suelo es urbano en el 23.4% de su extensión territorial, y pecuario, agrícola y forestal en un 43.1%.

Que el indicador demográfico de la demarcación representa el 11.2% de la población total de los mexiquenses, con un millón y medio de habitantes, de los cuales 135,154 representan la demanda potencial de educación superior, al ubicarse en el rango de 20 a 24 años de edad.

Que la dinámica económica de la región se asienta en una población económicamente activa de 438 mil habitantes, ocupándose principalmente en actividades comerciales y de servicios (sector secundario, 31.9%).

Que el progreso social es insatisfactorio, pues aún la mitad de población vive en condiciones de marginación alta, lo cual se reconoce en las actuales políticas de desarrollo que impulsan la reconversión industrial y la recuperación ecológica de la zona federal, con servicios de salud y educación, y promoción del empleo.

Que los indicadores educativos permiten estadísticamente determinar que debido a la concentración poblacional que existe en la zona de impacto, se registran 523,816 jóvenes como demandantes potenciales de educación superior, ya que se encuentran en el rango de edad de 20 a 24 años de edad. El índice promedio de atención a la demanda potencial es bajo, 6.2 por ciento, aspecto central de análisis ya que define las condiciones socioeconómicas y culturales de la zona.

Que este perfil socioeconómico de la región y de la zona de impacto de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, permiten definir campos promisorios para el desarrollo de la educación superior universitaria, con base en los siguientes criterios: 1. Vincular a la Universidad con las necesidades sociales y económicas de la región, 2. Impulsar áreas de conocimiento de fortaleza institucional que contribuyan al desarrollo regional, 3. Ofrecer estudios profesionales que complementen el esfuerzo interinstitucional y eviten la competencia en el campo educativo, y 4. Desarrollar áreas que promuevan la multidisciplina y especialización académica, así como la optimización de recursos.

Que con base en los estudios de factibilidad llevados a cabo y los criterios antes mencionados, es recomendable que esta unidad académica profesional inicie sus actividades en las áreas de Ciencias de la Educación, Ciencias Sociales, y Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6°, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10 fracción II, 52, 53 fracciones III y IV, 54, 72, 75, 78 y 79 fracción I del Estatuto Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se crea la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, estableciéndose en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

SEGUNDO. En vista de los estudios técnico-jurídicos en que se sustenta el establecimiento de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, se dispensa el dictamen a que se refieren los artículos 75 y 76 del Estatuto Universitario.

TERCERO. La Unidad Académica Profesional Chimalhuacán adoptará la modalidad de multidisciplinaria, al ofertar inicialmente los programas académicos de Licenciatura en Educación, Licenciatura en Trabajo Social, Licenciatura en Seguridad Ciudadana, Licenciatura en Administración y Promoción de la Obra Urbana, y Licenciatura en Turismo.

CUARTO. La Unidad Académica Profesional Chimalhuacán asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

QUINTO. El rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, informando al Consejo Universitario de su determinación.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 2010
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 179, Mayo 2010, Época XIII, Año XXVI
VIGENCIA:	27 de mayo de 2010

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA
UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL
CUAUTITLÁN IZCALLI

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI

M. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión del 27 de mayo de 2010, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI

ANTECEDENTES

El 4 de octubre de 1982, como parte de la Escuela de Agricultura, inició actividades la Extensión Académica Temascaltepec, impartiendo la carrera de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 10 de enero de 1984, se dio a conocer el Programa de Desconcentración de la UAEM, siendo aprobado en la sesión ordinaria verificada el 31 de enero de 1984.

El objetivo trazado en el programa, es vincular a la Universidad con el desarrollo de la entidad y sobre todo ser fuente de identidad de los mexicanos con las instituciones.

Dicho programa se propuso desconcentrar los servicios educativos de la Universidad hacia aquellas zonas potencialmente receptoras de educación superior. En aquel momento se determinaron cuatro puntos geográficos de la entidad para que se desarrollara la primera etapa del programa, siendo estos: Atlacomulco en la zona norte; la parte norte del Valle Cuautitlán–Texcoco; Amecameca–Chalco en la zona oriente, y Temascaltepec–Tejupilco en la zona sur del Estado.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013 establece como uno de sus objetivos, “Aumentar las oportunidades de acceso a bachillerato y estudios profesionales y favorecer la permanencia, el rendimiento académico y la conclusión exitosa en los estudios de los alumnos, en los diversos sistemas educativos”.

CONSIDERACIONES

Que las primeras unidades académicas profesionales fueron las de Atlacomulco (1984), Amecameca (1986) y Zumpango (1987), teniendo una dependencia directa de la escuela o facultad de procedencia de las licenciaturas que imparten; sirviendo como enlace entre ellas un coordinador de licenciatura, quien era nombrado por el director de cada escuela o facultad.

Que en el año 1995 con la creación de la Unidad Académica Profesional Texcoco, se inició un segundo modelo de desconcentración académica, concluyendo con ello la dependencia de las unidades respecto de las escuelas y facultades.

Que un tercer modelo se inició en el año 2008 con el establecimiento de las unidades académicas profesionales Nezahualcóyotl y Tlanguistenco.

Que el modelo de unidad académica profesional se encuentra previsto en el Estatuto Universitario, concibiéndosele como una delegación de la Administración Central de la Universidad que se establece fuera de la capital del Estado, para prestar preponderantemente docencia.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013 establece como objetivos que permitan construir un mejor futuro en materia docente y educativa:

- Fortalecer la equidad y calidad de la oferta educativa institucional en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, mediante un compromiso de pertinencia social y de formación humanista en sus diversos sistemas y niveles educativos.

Que los estudios de factibilidad desarrollados por las secretarías de Docencia, y de Planeación y Desarrollo Institucional, han identificado que el establecimiento de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli tendrá impacto e influencia en los municipios de Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Tepotzotlán, y Villa del Carbón.

Que es una región cuyo uso del suelo es urbano en el 40% de su extensión territorial, y pecuario, agrícola y forestal en una porción similar.

Que el indicador demográfico de la demarcación representa el 5.03% de la población total de los mexicanos, con 704 mil habitantes, de los cuales 64,840 representan la demanda potencial de educación superior, al ubicarse en el rango de 20 a 24 años de edad.

Que la demanda potencial en la zona tiene una dinámica económica importante, con una importante infraestructura industrial compuesta por 4 mil 268 empresas, y una población económicamente activa que integran 226 mil habitantes, ocupada principalmente en el sector terciario (57.7%).

Que el progreso social de la región se refiere como satisfactorio, al registrar un grado de marginación promedio muy bajo y una escolaridad promedio de 9.7 años escolares; indicadores que se ratifican en la recepción de importantes flujos migratorios, pues el 52% de la población proviene de entidades como Distrito Federal, Veracruz, Michoacán, Hidalgo y Puebla.

Que los indicadores educativos permiten estadísticamente determinar que la tasa de absorción es de 142% y la de cobertura educativa de 39%, cifras superiores al índice estatal y nacional, de 19 y 26% respectivamente.

Que este perfil socioeconómico de la región y de la zona de impacto de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli, permiten definir campos promisorios para el desarrollo de la educación superior universitaria, con base en los siguientes criterios: 1. Vincular a la Universidad con las necesidades sociales y económicas de la región, 2. Impulsar áreas de conocimiento de fortaleza institucional que contribuyan al desarrollo regional, 3. Ofrecer estudios profesionales que complementen el esfuerzo interinstitucional y eviten la competencia en el campo educativo, y 4. Desarrollar áreas que promuevan la multidisciplina y especialización académica, así como la optimización de recursos.

Que con base en los estudios de factibilidad llevados a cabo y los criterios antes mencionados, es recomendable que esta unidad académica profesional inicie sus actividades en las áreas de las Ciencias Sociales y Ciencias Económicas y Administrativas.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6°, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10 fracción II, 52, 53 fracciones III y IV, 54, 72, 75, 76 y 79 fracción I del Estatuto Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se crea la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli de la Universidad Autónoma del Estado de México, estableciéndose en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDO. En vista de los estudios técnico-jurídicos en que se sustenta el establecimiento de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli, se dispensa el dictamen a que se refieren los artículos 75 y 76 del Estatuto Universitario.

TERCERO. La Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli adoptará la modalidad de multidisciplinaria, al ofertar inicialmente los programas académicos de Licenciatura en Derecho Internacional, Licenciatura en Logística, Licenciatura en Negocios Internacionales y Licenciatura en Actuaría.

CUARTO. La Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

QUINTO. El rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli, informando al Consejo Universitario de su determinación.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 2010
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 179, Mayo 2010, Época XIII, Año XXVI
VIGENCIA:	27 de mayo de 2010

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE
LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL
NAUCALPAN

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NAUCALPAN

M. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión del 27 de mayo de 2010, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NAUCALPAN

ANTECEDENTES

El 4 de octubre de 1982, como parte de la Escuela de Agricultura, inició actividades la Extensión Académica Temascaltepec, impartiendo la carrera de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 10 de enero de 1984, se dio a conocer el Programa de Desconcentración de la UAEM, siendo aprobado en la sesión ordinaria verificada el 31 de enero de 1984.

El objetivo trazado en el programa es vincular a la Universidad con el desarrollo de la entidad y sobre todo ser fuente de identidad de los mexicanos con las instituciones.

Dicho programa se propuso desconcentrar los servicios educativos de la Universidad hacia aquellas zonas potencialmente receptoras de educación superior. En aquel momento se determinaron cuatro puntos geográficos de la entidad para que se desarrollara la primera etapa del programa, siendo estos: Atlacomulco en la zona norte; la parte norte del Valle Cuautitlán–Texcoco; Amecameca–Chalco en la zona oriente, y Temascaltepec–Tejupilco en la zona sur del Estado.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 establece como uno de sus objetivos, “Aumentar las oportunidades de acceso a bachillerato y estudios profesionales y favorecer la permanencia, el rendimiento académico y la conclusión exitosa en los estudios de los alumnos, en los diversos sistemas educativos”.

CONSIDERACIONES

Que las primeras unidades académicas profesionales fueron las de Atlacomulco (1984), Amecameca (1986) y Zumpango (1987), teniendo una dependencia directa de la escuela o facultad de procedencia de las licenciaturas que imparten; sirviendo como enlace entre ellas un coordinador de licenciatura, quien era nombrado por el director de cada escuela o facultad.

Que en el año 1995 con la creación de la Unidad Académica Profesional Texcoco, se inició un segundo modelo de desconcentración académica, concluyendo con ello la dependencia de las Unidades respecto de las escuelas y facultades.

Que un tercer modelo se inició en el año 2008 con el establecimiento de las unidades académicas profesionales Nezahualcóyotl y Tianguistenco.

Que el modelo de unidad académica profesional se encuentra previsto en el Estatuto Universitario, concibiéndosele como una delegación de la Administración Central de la Universidad que se establece fuera de la capital del Estado, para prestar preponderantemente docencia.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013 establece como objetivos que permitan construir un mejor futuro en materia docente y educativa:

- Fortalecer la equidad y calidad de la oferta educativa institucional en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, mediante un compromiso de pertinencia social y de formación humanista en sus diversos sistemas y niveles educativos.

Que los estudios de factibilidad desarrollados por las Secretarías de Docencia, de Planeación y Desarrollo Institucional, han identificado que el establecimiento de la Unidad Académica Profesional Naucalpan tendrá impacto e influencia en los municipios de Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, y Nicolás Romero.

Que es una región cuyo uso del suelo es urbano en el 27% de su extensión territorial, y agrícola y forestal en un 51%.

Que el indicador demográfico de la demarcación representa el 9.8% de la población total de los mexicanos, con un millón 374 mil habitantes, de los cuales 126,748 representan la demanda potencial de educación superior; al ubicarse en el rango de 20 a 24 años de edad.

Que la demanda potencial en la zona tiene una dinámica económica importante, con una significativa infraestructura industrial compuesta por más de 500 empresas, una población económicamente activa que integran 512 mil habitantes, y una tasa de ocupación del 98.4% de la PEA, concentrada en los sectores secundario (30.5%) y terciario (62.9%).

Que Naucalpan es uno de los municipios de mayor densidad poblacional de la región y uno de los cinco municipios de la zona metropolitana del Valle de México, cuyo grado de urbanización es muy alto.

Que en las últimas tres décadas, la tasa de crecimiento urbano de la región ha sido superior a la registrada por el Distrito Federal, el Estado de México y la Zona Metropolitana del Valle de México, generando diversos problemas y necesidades en campos como la infraestructura urbana, vivienda, servicios públicos, regularización de la tenencia del suelo, salud pública, transporte y contaminación.

Que los indicadores educativos permiten estadísticamente determinar que la tasa de absorción es de 157% y la de cobertura educativa de 33%, cifras superiores a los indicadores estatal y nacional.

Que este perfil socioeconómico de la región y de la zona de impacto de la Unidad Académica Profesional Naucalpan, permiten definir campos promisorios para el desarrollo de la educación superior universitaria, con base en los siguientes criterios: 1. Vincular a la Universidad con las necesidades sociales y económicas de la región, 2. Impulsar áreas de conocimiento de fortaleza institucional que contribuyan al desarrollo regional, 3. Ofrecer estudios profesionales que complementen el esfuerzo interinstitucional y eviten la competencia en el campo educativo, y 4. Desarrollar áreas que promuevan la multidisciplina y especialización académica, así como la optimización de recursos.

Que con base en los estudios de factibilidad llevados a cabo y los criterios antes mencionados, es recomendable que esta unidad académica profesional inicie sus actividades en las áreas de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, e Ingeniería y Tecnología.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6º, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10 fracción II, 52, 53 fracciones III y IV, 54, 72, 75, 78 y 79 fracción I del Estatuto Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se crea la Unidad Académica Profesional Naucalpan de la Universidad Autónoma del Estado de México, estableciéndose en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO. En vista de los estudios técnico-jurídicos en que se sustenta el establecimiento de la Unidad Académica Profesional Naucalpan, se dispensa el dictamen a que se refieren los artículos 75 y 76 del Estatuto Universitario.

TERCERO. La Unidad Académica Profesional Naucalpan adoptará la modalidad de multidisciplinaria, al ofertar inicialmente los programas académicos de Ingeniería en Edificación

Sustentable, Ingeniería Urbana, Licenciatura en Arquitectura Sustentable y Licenciatura en Preservación Histórica.

CUARTO. La Unidad Académica Profesional Naucalpan asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

QUINTO. El rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador de la Unidad Académica Profesional Naucalpan, informando al Consejo Universitario de su determinación.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación; debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 2010
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 179, Mayo 2010, Época XIII, Año XXVI
VIGENCIA:	27 de mayo de 2010

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA Y
ESTABLECE EL PLANTEL “ATLACOMULCO” DE
LA ESCUELA PREPARATORIA

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL PLANTEL “ATLACOMULCO” DE LA ESCUELA PREPARATORIA

DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión de 30 de mayo de 2011, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL PLANTEL “ATLACOMULCO” DE LA ESCUELA PREPARATORIA

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que además la Universidad fomenta y fortalece entre sus integrantes, los valores y principios connaturales a su ser y deber ser, siguientes: democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al desarrollar el contenido constitucional, tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que entre las atribuciones conferidas a la Universidad a través de su ley, se encuentran:

- Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la Educación Media Superior y Superior, en todas sus modalidades.
- Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
- Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.
- Ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que la educación es un factor estratégico y determinante para el desarrollo y progreso de las naciones. Por ello, los países que han invertido en educación se han convertido en grandes potencias e insertado favorablemente en el contexto de la sociedad del conocimiento.

Que uno de los principales problemas que enfrenta nuestro país es el rezago educativo, ello como consecuencia de la falta de oportunidades para los jóvenes que demandan Educación Media Superior y Superior.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional (PRDI) 2009-2013, reconoce que los caminos más cortos para transitar hacia la excelencia de la calidad en la universidad son: asegurar la pertinencia tanto de la educación media superior y superior como de la investigación, aumentar la cobertura educativa con equidad y retribuir la exigencia social.

Que el instrumento primario de planeación institucional está convencido de que las universidades públicas mexicanas tienen que hacer frente a los desafíos que los cambios demográficos plantean a la educación, expresados en la gran demanda de sus servicios educativos y en la diversificación y ampliación en la cobertura.

Que en este sentido el PRDI 2009-2013 establece el proyecto Cobertura educativa de bachillerato, licenciatura y educación continua, el cual tiene como objetivos primordiales:

- Fortalecer la equidad y calidad de la oferta educativa institucional en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, mediante un compromiso de pertinencia social y de formación humanista en sus diversos sistemas y niveles educativos.
- Aumentar las oportunidades de acceso a bachillerato y estudios profesionales y favorecer la permanencia, el rendimiento académico y la conclusión exitosa en los estudios de los alumnos, en los diversos sistemas educativos.

Que en relación al bachillerato universitario, el PRDI 2009-2013 estableció el cumplimiento de las siguientes metas:

- Lograr 3.2% de cobertura de bachillerato UAEM en el Estado.
- Alcanzar 54% de atención de la demanda en bachillerato (real).

- Reducir a 9% la deserción en bachillerato.

Que el 19 de agosto de 2009 la Universidad Autónoma del Estado de México, firmó la carta de adhesión al Sistema Nacional de Bachillerato, resultado del impulso a la Reforma Integral de la Educación Media Superior, que tiene como fin elevar la cobertura, calidad y equidad en el sistema de Educación Media Superior; generar una educación que responda a las exigencias que plantea el contexto actual; y centrar de manera más específica las necesidades del sector joven en el país.

Que para dar viabilidad a la ampliación de la cobertura y oferta educativa en bachillerato y licenciatura, mediante la diversificación de novedosos y pertinentes programas educativos, es preciso gestionar recursos ordinarios y extraordinarios ante los gobiernos federal y estatal.

Que durante las últimas tres décadas, la Universidad Autónoma del Estado de México ha desplegado importantes esfuerzos a fin de ampliar su capacidad de absorción en el Nivel Medio Superior a través de sus 8 planteles de la Escuela Preparatoria, 5 ubicados en la Ciudad de Toluca y 3 en los municipios de Texcoco, Amecameca y Tenancingo. Sin embargo, no se han edificado más planteles desde el año de 1978 por falta de recursos.

Que ante la creciente demanda de estudios de este nivel educativo que registra el Estado de México, en apego a su misión institucional de brindar conocimientos con valores y responsabilidad social, la Universidad Autónoma del Estado de México promueve la ampliación de la cobertura mediante la creación de un Plantel de la Escuela Preparatoria, radicando en el municipio de Atlacomulco.

Que en concordancia con la política educativa nacional y estatal en materia de Educación Media Superior, contenida en la reforma constitucional por la que se establecerá la obligatoriedad de estos estudios, la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante la creación y apertura del Plantel “Atlacomulco” de la Escuela Preparatoria, refrenda su compromiso y convicción social de servicio para con los jóvenes mexiquenses, quienes en los años venideros elevarán significativamente los índices de solicitud de ingreso a los estudios de bachillerato universitario.

Que la creación y establecimiento del Plantel “Atlacomulco” de la Escuela Preparatoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la legislación universitaria, se sustenta en un estudio de factibilidad en el que se expone su pertinencia social y educativa, así como su viabilidad operativa.

Que el Estatuto Universitario establece que la docencia universitaria se orientará a que el alumno adquiera:

- I. Una conciencia social y una postura crítica.
- II. Una concepción humanística y científica, y una actitud de indagación ante los objetos del conocimiento y los hechos sociales.

- III. Una formación integral en la disciplina o campo de estudio por él seleccionado, para servir a la sociedad y contribuir a la solución de sus problemas.
- IV. La aptitud para desarrollar habilidades y destrezas, intelectuales, técnicas y manuales.

Que la Educación Media Superior tiene por objeto dotar al estudiante de conocimientos generales y formarlo en el uso de metodologías y disertación del raciocinio, habilitándolo para ingresar al nivel de educación profesional.

Que el artículo 77 del Estatuto Universitario establece que la Escuela Preparatoria constituye la organización académica de carácter funcional que tiene como responsabilidad la atención del objeto y fines de la Universidad en Educación Media Superior; y que se integrará por planteles.

Que en relación a lo anterior, el artículo 75 del Estatuto Universitario, faculta al Consejo Universitario para conocer y resolver sobre el establecimiento, transformación, fusión o suspensión de actividades de Organismos Académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria u otras modalidades afines o similares. Para tal efecto se requiere dictamen del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, previa propuesta fundada que sea traducida en iniciativa por el Rector.

Que el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria sesionó el 24 de mayo de 2011 con el objeto de conocer y analizar la iniciativa del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por medio de la cual se propone establecer el Plantel “Atlacomulco” de la Escuela Preparatoria. Al respecto dicho órgano académico emitió dictamen dirigido al H. Consejo Universitario, considerando que es procedente y fundado crear el referido plantel.

Que para el establecimiento de un Organismo Académico, Plantel de la Escuela Preparatoria u otra modalidad afín o similar, conforme al artículo 71 del Estatuto Universitario, se deben observar las disposiciones de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I. Justificar el impulso que otorgará a las áreas del desarrollo institucional, estatal y regional; la demanda estudiantil que atenderá; y las prospectivas que ofrecerá para el desarrollo de la investigación y, la difusión y extensión universitarias.
- II. Disponer del personal académico mínimo para su funcionamiento y con la partida presupuestal correspondiente.
- III. Contar con las instalaciones, equipos y demás recursos para su funcionamiento o los necesarios para el primer ciclo escolar.
- IV. Que su ámbito de conocimiento o disciplina de actuación no afecte la competencia de otro Organismo Académico. Se exceptúan los Planteles de la Escuela Preparatoria.
- V. Contar con los planes y programas académicos que sustentarán su actividad o con los planes y programas correspondientes al primer ciclo escolar.
- VI. Contar con la estructura de organización académico-administrativa que sustente, al menos, el primer ciclo escolar de funcionamiento.

- VII. Disponer de programas que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6°, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción II, 52, 52 Bis, 53 fracciones I y II, 54, 71, 72, 75 y 77 del Estatuto Universitario; así como lo preceptuado en el Reglamento de la Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México, el H. Consejo Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se crea el Plantel “Atlacomulco” de la Escuela Preparatoria, como una forma de organización académica de carácter funcional que tendrá como responsabilidad la atención de la Educación Media Superior, estableciéndose en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

SEGUNDO. El Plantel “Atlacomulco” de la Escuela Preparatoria asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

TERCERO. El rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al Director del Plantel “Atlacomulco” de la Escuela Preparatoria, informando al Consejo Universitario de su determinación.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2011
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 191, Mayo 2011, Época XIII, Año XXVII
VIGENCIA:	30 de mayo de 2011

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA
LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL
ACOLMAN

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL ACOLMAN

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria de 29 de agosto de 2013, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL ACOLMAN

ANTECEDENTES

El 4 de octubre de 1982, como parte de la Escuela de Agricultura, inició actividades la Extensión Académica Temascaltepec impartiendo la carrera de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 10 de enero de 1984, se dio a conocer el *Programa de Desconcentración de la UAEM*, siendo aprobado en la sesión ordinaria verificada el 31 de enero de 1984.

El objetivo trazado en el programa es vincular a la Universidad con el desarrollo de la entidad y sobre todo ser fuente de identidad de los mexicanos con las instituciones.

Dicho programa se propuso desconcentrar los servicios educativos de la Universidad hacia aquellas zonas potencialmente receptoras de educación superior. En aquel momento se determinaron cuatro puntos geográficos de la entidad para que se desarrollara la primera etapa del programa, siendo estos: Atlacomulco en la zona norte; la parte norte del Valle Cuatitlán-Texcoco; Amecameca-Chalco en la zona oriente, y Temascaltepec-Tejupilco en la zona sur del Estado.

En la sesión ordinaria del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, celebrada el 17 de agosto de 1999, la Dirección General de Planeación presentó el documento de trabajo denominado *Unidades Académicas Profesionales. Bases para su reorganización*. En dicho instrumento se enuncian los antecedentes de creación, la misión y normatividad de las unidades académicas profesionales.

El Plan General de Desarrollo Institucional 2009-2021 establece que la UAEM aplicará ordenados criterios de ampliación con programas educativos vinculados a áreas prioritarias y de vocación regional, tomando como base las tendencias internacionales y nacionales del mercado laboral para que sean pertinentes a la nueva realidad social.

CONSIDERACIONES

Que las primeras unidades académicas profesionales fueron las de Atlacomulco (1984), Amecameca (1986) y Zumpango (1987), teniendo una dependencia directa de la escuela o facultad de procedencia de las licenciaturas que imparten, sirviendo como enlace entre ellas un coordinador de licenciatura, quien era nombrado por el director de cada escuela o facultad.

Que en el año 1995 con la creación de la Unidad Académica Profesional de Texcoco, se inició un segundo modelo de desconcentración académica, concluyendo con ello la dependencia de las unidades respecto de las escuelas y facultades.

Que el modelo de unidad académica profesional se encuentra previsto en el Estatuto Universitario, como delegación de la Administración Central de la Universidad establecida fuera de la capital del Estado, para desarrollar preponderantemente la docencia universitaria, adoptando la modalidad de interdisciplinaria o multidisciplinaria.

Que de los estudios de factibilidad desarrollados por las secretarías de Docencia y de Planeación y Desarrollo Institucional, se han identificado tres indicadores principales que justifican la creación de la Unidad Académica Profesional Acolman.

Que el municipio de Acolman se encuentra ubicado en la Región V, Ecatepec, la cual se ubica en la parte nororiente del Estado de México, sus colindancias son al norte con el Estado de Hidalgo, al sur con las regiones XI Texcoco y IX Nezahualcóyotl, al este con los estados de Hidalgo y Tlaxcala, al oeste con el Distrito Federal y las regiones XIV Tultitlán, XII Tlalneantla y XVI Zumpango.

Que los nueve municipios que conforman la zona presentaron en los últimos veinte años, un incremento poblacional de 56.9% pues pasó de 1'490 mil 648 habitantes en 1990 a poco más de 2'339 mil personas en 2010, mismas que radican y realizan sus actividades en la región.

Que el proceso poblacional de la región, en los últimos cinco años, señala que en el año 2005 se tenían 2'197,190 habitantes, y para 2010 de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda radican y realizan sus actividades 2'339,778 personas, es decir, hubo un incremento de 142 mil 588 individuos, mismos que representan un aumento de 6.5 por ciento.

Que el indicador socioeconómico devela que el grado de marginación para la región es muy bajo, lo que indica que en ella los factores de crecimiento socioeconómico, la equidad en la distribución de los ingresos y la ocupación están siendo positivos para el desarrollo de vida

de buena calidad que es inherente a los beneficios como el empleo, la vivienda, la salud y por supuesto la educación.

Que los indicadores educativos permiten estadísticamente determinar que en el ciclo escolar 2010-2011, en la región V del Estado de México se contaba con 187 planteles de educación media superior y una matrícula de 89 mil 091 alumnos atendida por una planta académica de 4,630 docentes.

Que los estudios de factibilidad desarrollados vislumbraron campos promisorios para la educación superior, fundamentalmente, en las áreas de Ingeniería y Tecnología, Ciencias Naturales y Exactas, y Ciencias Económico-Administrativas.

Que los campos promisorios permitirán: 1. Vincular a la Universidad con las necesidades sociales y económicas de la región. 2. Impulsar áreas de conocimiento de fortaleza institucional que contribuyan al desarrollo regional. 3. Contar con una oferta original que evite la competencia en el campo educativo y complemente el esfuerzo institucional; y 4. Desarrollar áreas que fortalezcan la multidisciplina y especialización académica, y la optimización de recursos.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6º, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10 fracción II, 52, 53 fracciones III y IV, 54, 72, 75, 78 y 79 fracción I del Estatuto Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se crea la Unidad Académica Profesional Acolman, como delegación de la Administración Central de la Universidad, estableciéndose en el municipio de Acolman, Estado de México.

SEGUNDO. En vista de los estudios técnico- jurídicos en que se sustenta la creación de la Unidad Académica Profesional Acolman, se dispensa el dictamen a que se refiere el artículo 75 del Estatuto Universitario.

TERCERO. La Unidad Académica Profesional Acolman adoptará la modalidad multidisciplinaria, ofertando inicialmente las licenciaturas en Ingeniería en Producción Industrial, Ingeniería Química, Mercadotecnia y Nutrición.

CUARTO. La Unidad Académica Profesional Acolman asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

QUINTO. El Rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador de la Unidad Académica Profesional Acolman, informando al Consejo Universitario de su determinación.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de agosto de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 218, Agosto 2013, Época XIV, Año XXIX I
VIGENCIA:	29 de agosto de 2013

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA
ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS

Honorable Consejo Universitario:

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria de 09 de julio de 2014, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que para el cumplimiento de sus funciones académicas la Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas.

Que el Artículo 52 Bis del Estatuto Universitario establece que la docencia se desarrollará en un organismo académico, centro universitario o dependencia académica, en un plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros o dependencias, o entre la Universidad y otras instituciones.

Que el Artículo 76 del Estatuto Universitario prevé las formas de organización escolar que podrán adoptar los organismos académicos, siendo estas las de facultades, escuelas, institutos y otras modalidades afines o similares que no alteren sus características. La Escuela, ofrecerá estudios profesionales y estudios avanzados de especialidad, diplomados y otros, y adoptará las modalidades de disciplinas o interdisciplinarias.

Que para el establecimiento de un organismo académico, centro universitario, plantel de la Escuela Preparatoria u otra modalidad afín o similar, se deberá contar con los proyectos curriculares que sustentarán los programas educativos que impartirá, y los programas de estudio del primer ciclo escolar.

Que el 23 de enero de 2014 la Comisión de Planeación, Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario emitió el dictamen favorable respecto a la propuesta de creación de los proyectos curriculares de las licenciaturas de Estudios Cinematográficos y Música.

Que el 31 de enero de 2014 el Pleno del H. Consejo Universitario aprobó el referido dictamen de la Comisión, creando en consecuencia las licenciaturas de Estudios Cinematográficos y Música.

Que tanto el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 de la UAEM coinciden en la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la educación y diversificar la oferta educativa.

Que el Plan General de Desarrollo 2009-2021 señala como elemento de la visión de la UAEM al 2021 ofrecer educación de calidad en las modalidades presencial, abierta y a distancia para ampliar el acceso a la educación media superior y superior, así como distinguirse por tener una de las mayores coberturas dentro del Estado de México.

Que una de las líneas para el desarrollo institucional a 2021, presentada en el Plan General de Desarrollo 2009-2021, destaca la ampliación y diversificación de la matrícula, bajo criterios ordenados que vinculen a los programas con las áreas prioritarias y de vocación regional, teniendo en cuenta las tendencias internacionales y nacionales del mercado laboral.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017, en el eje transversal 3.1 Universidad solidaria con el desarrollo estatal, destaca la estrategia de ampliar la cobertura con modalidades educativas acordes a la dinámica estatal y a las prioridades de desarrollo regional.

Que la Región XIII Toluca —integrada por los municipios de Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Texcalyacac, Toluca y Zinacantepec—, registra una población de 1'546,418 habitantes, y una tasa media de crecimiento anual de 2.0%.

Que la creación de la Escuela de Artes Escénicas responde a la necesidad de integrar la formación de profesionistas en el campo cinematográfico y la música, que contribuyan a resolver necesidades tales como divulgar, preservar y acrecentar la cultura y la historia.

Que las artes escénicas son una delimitación disciplinaria, del campo del arte y las humanidades, que permite desarrollar las funciones universitarias con armonía y calidad, y en la cual se integra el cine, la música, la danza y el teatro.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6°, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción II, 52, 53 fracciones III y IV, 54, 72, 75 y 76 fracción III del Estatuto Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se crea la Escuela de Artes Escénicas estableciéndose en el municipio de Zinacantepec, Estado de México.

SEGUNDO. En vista de los estudios técnico-jurídicos en que se sustenta la creación de la Escuela de Artes Escénicas, se dispensa el dictamen a que se refiere el Artículo 75 del Estatuto Universitario.

TERCERO. La Escuela de Artes Escénicas adoptará la modalidad disciplinaria, ofertando inicialmente las licenciaturas en Estudios Cinematográficos y en Música.

CUARTO. La Escuela de Artes Escénicas asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

QUINTO. El Rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al Director de la Escuela de Artes Escénicas, informando al Consejo Universitario de su determinación.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN: Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 09 de julio de 2014

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 229, Julio 2014, Época XIV, Año XXX

VIGENCIA: 09 de julio de 2014

FE DE ERRATAS

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 246, Diciembre 2015, Época XIV, Año XXXI

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE LA
EXTENSIÓN ACADÉMICA TEJUPILCO
DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM
TEMASCALTEPEC SE TRANSFORMA EN
UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE LA EXTENSIÓN ACADÉMICA TEJUPILCO DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC SE TRANSFORMA EN UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL

ANTECEDENTES

El Centro Universitario UAEM Temascaltepec inició sus actividades en el mes de octubre de 1982 bajo la modalidad de Extensión Académica, dependiente de la entonces Escuela de Agricultura, impartiendo la carrera de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.

Posteriormente, en enero de 1984 el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el Programa de Desconcentración de la UAEM, para impulsar el desarrollo del Estado de México y ser fuente de identidad de los mexiquenses. Al respecto, se determinaron cuatro puntos geográficos del Estado de México para que se desarrollara la primera etapa del programa, siendo estos: Atlacomulco en la zona norte; Cuatitlán-Texcoco en la parte norte del Valle de México; Amecameca-Chalco en la zona oriente, y Temascaltepec-Tejupilco en la zona sur del Estado de México.

Las primeras unidades académicas profesionales creadas a partir del Programa de Desconcentración de la UAEM fueron las de Atlacomulco en 1984, Amecameca en 1986 y Zumpango en 1987, mismas que dependían administrativamente de la escuela o facultad en la que originalmente se habían creado las licenciaturas ofrecidas por el espacio académico.

En el año de 1995 se creó la Unidad Académica Profesional Texcoco, con lo cual se inició un segundo modelo de desconcentración académica, trasladándose la dependencia de las unidades académicas a las dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En septiembre de 2001 se estableció la Extensión Tejupilco dependiente de la Unidad Académica Profesional Temascaltepec, en la cual se ofertaron inicialmente las licenciaturas en Psicología, Administración y Enfermería.

En sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, celebrada el 30 de marzo de 2006, se aprobó el “Acuerdo por el que se transforman las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios”; es así que de acuerdo al numeral primero del instrumento jurídico, se transformaron en centros universitarios las unidades académicas profesionales Atlacomulco, Amecameca, Ecatepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcoco, Valle de Chalco, Valle de México, Valle de Teotihuacán y Zumpango.

En el año 2008 inició un tercer modelo de desconcentración académica con el establecimiento de las unidades académicas profesionales Nezahualcóyotl y Tianguistenco, con la finalidad de promover el desarrollo de la docencia, investigación, difusión y extensión y

vinculación universitaria, como base de un servicio educativo más integral y un trayecto más firme hacia la eventual transformación en centros universitarios.

El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2010, la creación de las unidades académicas profesionales Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli y Naucalpan, adoptando todas estas la modalidad multidisciplinaria para la impartición de los planes de estudios profesionales.

Por lo que hace a la UAP Chimalhuacán, se aprobó la oferta inicial de la Licenciatura en Educación, Licenciatura en Trabajo Social, Licenciatura en Seguridad Ciudadana, Licenciatura en Administración y Promoción de la Obra Urbana, y Licenciatura en Turismo. Las licenciaturas en Derecho Internacional, Logística, Negocios Internacionales y Actuaría fueron impartidas en la UAP Cuautitlán Izcalli; mientras que en la UAP Naucalpan se ofertaron los programas académicos de Ingeniería en Edificación Sustentable, Ingeniería Urbana, Licenciatura en Arquitectura Sustentable y Licenciatura en Preservación Histórica.

Mediante acuerdo del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México expedido el 14 de mayo de 2013, se creó la Dirección General de Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales con el objetivo de implementar estrategias y acciones de corto, mediano y largo plazo mediante la conjugación de recursos y potencialidades con las dependencias de la Administración Central de la Universidad para el óptimo desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las funciones sustantivas y adjetivas de los espacios académicos que conforman el sistema desconcentrado de la educación superior de la UAEM.

Finalmente, en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, celebrada el 17 de julio de 2013, se aprobó la creación de la Unidad Académica Profesional Acolman, bajo la modalidad multidisciplinaria, ofertando inicialmente las licenciaturas en Ingeniería en Producción Industrial, Ingeniería Química, Mercadotecnia y Nutrición.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° fracción V, que el Estado promoverá y atenderá la Educación Superior para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; adicionalmente, la fracción VII determina que las universidades y las demás instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas y delimitar sus planes y programas.

Que en este sentido, los artículos 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2° de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México indican que esta Máxima Casa de Estudios tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir, extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir

al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines, impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura. Y que cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que las dependencias académicas constituyen unidades dotadas de autoridad administrativa y dependientes de la Administración Central o de un organismo académico o centro universitario, que tendrán por objeto preponderante atender al menos uno de los fines sustantivos de la Universidad pública, para lo cual adoptarán las formas de unidades académicas profesionales, centros de investigación, unidades de servicio u otras modalidades afines o similares que no alteren sus características.

Que las unidades académicas profesionales constituyen delegaciones de la Administración Central de la Universidad que se establecen fuera de la capital del Estado de México, y que poseen como finalidad prestar preponderantemente docencia, adoptando las modalidades de interdisciplinaria o multidisciplinaria. Lo anterior, con fundamento en el artículo 79 fracción I del Estatuto Universitario.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece como línea estratégica la ampliación de la cobertura educativa con la creación de unidades académicas profesionales, nuevas licenciaturas y estudios avanzados acordes a la dinámica estatal y a las prioridades de desarrollo regional, enfatizando la educación a distancia. Es por ello que la Secretaría de Docencia presentó durante la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, celebrada el 29 de enero de 2016, la propuesta de transformación de la extensión académica en Unidad Académica Profesional Tejupilco; en dicho estudio sobresalen los datos siguientes:

- La transformación de la Extensión Académica Tejupilco en Unidad Académica Profesional tendrá impacto e influencia en los municipios de Amatepec, Luvianos, Tejupilco y Tlatlaya, todos éstos integrantes de la Región X del Estado de México.
- Los municipios con el mayor número de habitantes en la región sur del Estado de México son: Tejupilco y Tlatlaya, donde se concentra 66% de la población regional.
- La dinámica económica se respalda en una población económicamente activa (PEA) de 47 mil 990 habitantes, quienes se ocupan principalmente en actividades comerciales y de servicios (sector terciario, 46%).
- En la región, por la proporción de la PEA, destacan cuatro actividades económicas: comercio al por menor (44%), otros servicios excepto actividades gubernamentales (13%), servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas (12%) e industria manufacturera (9%).
- La oferta educativa de la región se integra por 29 programas educativos, impartidos por 7 instituciones de educación superior, siendo los más demandados las

licenciaturas de Psicología, Enfermería, Administración y Educación Secundaria, así como el TSU en Mecatrónica.

Que la transformación de la Extensión Académica Tejupilco dependiente del Centro Universitario UAEM Temascaltepec en Unidad Académica Profesional es congruente con la necesidad de consolidar la infraestructura educativa en la que se formen los profesionistas que contribuyan a atender las demandas sociales y educativas de la región sur del Estado de México.

Que el perfil socioeconómico de la región sur del Estado de México y de la zona de impacto, señala al sector primario como un área promisorio para el desarrollo educativo de la Unidad Académica Profesional Tejupilco, cuya oferta académica futura pueda contemplar estudios en agricultura, explotación forestal, ganadería y pesca.

Que en sesión conjunta de la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y la Comisión Permanente de Legislación Universitaria, celebrada el día 22 de febrero de 2016, acordaron mediante dictamen considerar como procedente y fundando que el H. Consejo Universitario apruebe la propuesta de transformación de la Extensión Tejupilco dependiente del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, en Unidad Académica Profesional Tejupilco, como delegación de la Administración Central de la Universidad, estableciéndose en el municipio de Tejupilco, Estado de México.

Que el estudio técnico que sustenta la propuesta de transformación de la extensión académica en Unidad Académica Profesional Tejupilco presentada por la Secretaría de Docencia, así como los argumentos académicos y jurídicos vertidos en el dictamen rendido por la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y la Comisión Permanente de Legislación Universitaria, comprueban la satisfacción de las condiciones para la transformación de organizaciones académicas previstas en el artículo 73 del Estatuto Universitario. Lo precedente, toda vez que se demostró que:

- Existen beneficios significativos que se alcanzarán en el desarrollo académico, institucional, estatal, regional y nacional;
- Se garantiza que los planes de estudio que se ofertarán con la transformación de la Unidad Académica Profesional Tejupilco, no afectarán en el ámbito de conocimiento o disciplina de actuación a otro espacio académico universitario;
- Se cuenta con los proyectos curriculares que sustentarán los programas educativos que se impartirán en la Unidad Académica Profesional Tejupilco, y
- Que se dispone de los programas de instrumentación que garantizan y estructuran el primer ciclo escolar de actividades.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV y VI, 6, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la UAEM; 10 fracción II, 52, 53 fracciones III y IV, 54, 72, 75, 78 y 79 fracción I del Estatuto Universitario:

ACUERDO

PRIMERO. Se transforma la Extensión Tejupilco dependiente del Centro Universitario UAEM Temascaltepec en Unidad Académica Profesional Tejupilco, como delegación de la Administración Central de la Universidad, estableciéndose en el municipio de Tejupilco, Estado de México, previo su desincorporación de la estructura orgánico-funcional del Centro Universitario UAEM Temascaltepec.

SEGUNDO. La Unidad Académica Profesional Tejupilco adoptará la modalidad de multidisciplinaria, al ofertar inicialmente los programas académicos de las licenciaturas en Administración y Psicología.

TERCERO. La Unidad Académica Profesional Tejupilco asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

CUARTO. El rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador de la Unidad Académica Profesional Tejupilco, informando al Consejo Universitario de su determinación.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN: Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de febrero de 2016

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 248, Febrero 2016, Época XIV, Año XXXII

VIGENCIA: 26 de febrero de 2016

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
POR EL QUE SE AVALA EL DECRETO
DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015 DEL
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE
ESTABLECE EL SISTEMA DE TRANSPORTE
ESCOLAR UNIVERSITARIO “POTROBÚS”

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE AVALA EL DECRETO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015 DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR UNIVERSITARIO “POTROBÚS”

ANTECEDENTES

En el año 2013, la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México identificó que los estudiantes universitarios realizan en promedio dos traslados al día, con un total de 65 mil viajes en el Valle de Toluca, o más si se consideran los transbordos que deben realizar los alumnos de procedencia foránea.

Posteriormente, en el mes de agosto de 2014, el Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, inició la operación del Sistema de Transporte Escolar Potrobús como una medida para favorecer la permanencia escolar de los alumnos.

En su primera etapa, el Sistema de Transporte Escolar Universitario Potrobús contó con 10 vehículos destinados a cubrir tres rutas en horario matutino, medio día y vespertino, para atender a alumnos universitarios que viven y estudian en la zona metropolitana del Valle de Toluca, y el municipio de Chimalhuacán.

Actualmente el Sistema de Transporte Escolar Universitario Potrobús se posiciona como una estrategia de inclusión social de la Universidad Autónoma del Estado de México para apoyar, bajo un esquema accesible, seguro, puntual y de uso exclusivo, el traslado de los universitarios, principalmente aquellos para quienes el pago del transporte representa una carga económica.

Se ha ampliado su cobertura a cinco rutas, por lo que hace a la ciudad de Toluca, Estado de México: 1) Ruta Oro: Zinacantepec-Ciudad Universitaria-Paseo Colón; 2) Ruta Verde: Metepec-Paseo Colón-Ciudad Universitaria Plantel de la Escuela Preparatoria “Ignacio Ramírez Calzada”; 3) Ruta Blanca: Metepec-Plantel de la Escuela Preparatoria “Nezahualcóyotl”-Facultad de Contaduría y Administración, Unidad “Los Uribe”; 4) Ruta Plata: Avenida Miguel Alemán-Facultad de Ciencias de la Conducta-Plantel de la Escuela Preparatoria “Cuauhtémoc”-Plantel de la Escuela Preparatoria “Ignacio Ramírez Calzada”-Ciudad Universitaria-Paseo Colón, y 5) Ruta Olivo: Lerma-Ciudad Universitaria.

Adicionalmente, se estima pertinente el registro de rutas del sistema de transporte escolar universitario Potrobús en la zona del Valle de Toluca, y las demás del Estado de México, que sean necesarias para el ejercicio del derecho a la educación de los alumnos integrantes de la comunidad universitaria y la impartición de la docencia que realiza la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica, y que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017, instrumentado bajo el proyecto “Humanismo que Transforma”, prevé orientaciones que inciden de manera positiva en aspectos como la permanencia escolar, los índices de eficiencia terminal, el desempeño académico y la titulación, tales como los programas de becas, estímulos y apoyos bajo criterios de equidad, eficiencia y transparencia. Es así que establece como una de sus políticas estratégica la atención integral al universitario bajo criterios de equidad.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, establecen que la educación superior es un factor clave para lograr el desarrollo económico-social, combatir la pobreza, desigualdad e inequidad social, a fin de elevar la productividad con calidad y fortalecer los intercambios económicos entre las naciones para preservar una vida sustentable basada en principios y valores humanos.

Que el 20 de agosto de 2015, el Dr. en Derecho Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, tuvo a bien expedir el Acuerdo por el que se establece el Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús” de la Universidad Autónoma del Estado de México, instrumento jurídico en el cual se concibe este mecanismo de movilidad como un apoyo para el ejercicio del derecho a la educación otorgado a los alumnos de la Institución.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, VI y XI, 6, 9, 19, fracción I, 20, 21 fracciones I, XII y XIV de la Ley de la UAEM; 2, 3, 10 fracción II, 13, 15, 17 y 27, fracción VI, del Estatuto Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Que se avale el Acuerdo por el que se establece el Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús”, expedido por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México en fecha 20 de agosto de 2015, en sus términos.

En cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en observancia estricta al principio de progresividad aplicable a la educación, los derechos universitarios reconocidos por el presente acuerdo a los alumnos integrantes de la comunidad universitaria serán irreductibles.

La modificación, derogación o abrogación del presente acuerdo atenderá lo dispuesto en el Artículo 13 del Estatuto Universitario, previo dictamen del Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se establece el Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús” de la Universidad Autónoma del Estado de México, como un apoyo para el ejercicio del derecho a la educación, otorgado a los alumnos que radican en zonas distantes de su lugar de estudio y cuya economía familiar requiere apoyarse.

El Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús” contará, de manera enunciativa no limitativa, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, con las rutas siguientes:

- I. Ruta Oro: Zinacantepec-Ciudad Universitaria-Paseo Colón.
- II. Ruta Verde: Metepec-Paseo Colón-Ciudad Universitaria-Plantel de la Escuela Preparatoria “Ignacio Ramírez Calzada”.
- III. Ruta Blanca: Metepec-Plantel de la Escuela Preparatoria “Nezahualcóyotl”-Facultad de Contaduría y Administración, Unidad “Los Uribe”.
- IV. Ruta Plata: Avenida Miguel Alemán-Facultad de Ciencias de la Conducta-Plantel de la Escuela Preparatoria “Cuauhtémoc”-Plantel de la Escuela Preparatoria “Ignacio Ramírez Calzada”-Ciudad Universitaria-Paseo Colón.
- V. Ruta Olivo: Lerma-Ciudad Universitaria.

Adicionalmente contará con las rutas suficientes en el Valle de Toluca y en el Estado de México, que sean necesarias para la impartición de la docencia por la Universidad Autónoma del Estado de México y el ejercicio del derecho a la educación de los alumnos integrantes de la comunidad universitaria.

TERCERO. Para el eficaz y eficiente funcionamiento del Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús” se observarán los principios siguientes:

- I. Gratuidad;
- II. Eficacia;
- III. Inclusión;

- IV. Seguridad;
- V. Legalidad;
- VI. Profesionalismo, y
- VII. Transparencia.

CUARTO. Son derechos y obligaciones de los alumnos usuarios del Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús”, los siguientes:

- I. Recibir el servicio en las mejores condiciones de comodidad, higiene, seguridad y eficiencia;
- II. Obtener la credencial universitaria que le permita el uso del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;
- III. Recibir del personal operativo un trato digno y correcto;
- IV. Proponer ante la autoridad universitaria competente sugerencias y mejoras a la prestación del servicio;
- V. Inconformarse ante la autoridad universitaria competente, cuando se transgredan sus derechos como usuario;
- VI. Coadyuvar al mantenimiento y conservación en buen estado de las unidades, con su correcto uso;
- VII. Respetar los horarios, itinerarios y rutas aprobados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia;
- VIII. Presentar al operador de la unidad su credencial universitaria y deslizarla ante el lector electrónico para ayudar con el registro y el análisis de la cobertura de este servicio;
- IX. Abordar y ocupar los asientos de la unidad de acuerdo al orden de llegada al paradero, con preferencia a mujeres y estudiantes con capacidades diferentes;
- X. Abordar y descender de manera puntual y únicamente en los paraderos señalados de las unidades, así como abstenerse de desplazarse en la unidad en marcha;
- XI. Abstenerse de fumar, introducir o consumir bebidas alcohólicas o enervantes dentro de la unidad, o abordarla bajo efectos de tales sustancias; maltratar el vehículo, rayar, pintar o estropear asientos, ventanillas, asideros, pasamanos y estructura de la unidad; así como colocar información o propaganda en cualquiera de las áreas de la unidad;
- XII. No utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los usuarios; ni tirar basura dentro de la unidad, por las ventanillas ni en los paraderos;
- XIII. Mostrar una conducta decorosa en la unidad, absteniéndose de interrumpir, distraer o cuestionar al operador, y
- XIV. Las demás que se establezcan para el correcto funcionamiento del servicio.

QUINTO. La integración, desarrollo, operatividad, evaluación y políticas del Sistema de Transporte Escolar “Potrobús” estarán a cargo del Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México se integrará por:

- I. Un presidente, que será el rector de la Universidad;
- II. Un secretario, que será el secretario de Administración;
- III. Cuatro vocales que serán:
 - a) El titular de la Secretaría de Docencia;
 - b) El titular de la Oficina del Abogado General;
 - c) El titular de la Contraloría Universitaria, y
 - d) El director de Transporte Universitario y Servicios Integrales.

Las designaciones de los integrantes del Comité serán honoríficas. El Comité no conforma un órgano de autoridad de la Universidad.

Los integrantes del Comité podrán designar a un representante que los supla en sus ausencias, el cual deberá ser un servidor universitario bajo su mando. Los servidores universitarios que fueren designados como representante contarán con los conocimientos suficientes y especializados según la dependencia universitaria que representan.

Podrán acudir a las sesiones del Comité previo requerimiento del presidente o de sus vocales, asistentes especializados de la Universidad, cuando la naturaleza o trascendencia del asunto lo amerite, mismos que contarán con voz pero sin voto.

SEXTO. En materia del Sistema de Transporte Universitario “Potrobús” el Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la programación semestral de servicios de las unidades;
- II. Emitir las bases para la contratación de los servicios anuales, semestrales, bimestrales, o los que se lleguen a requerir por las características del servicio;
- III. Proponer con base en las necesidades de la comunidad universitaria y en los estudios que se realicen para el caso concreto, el establecimiento de nuevas rutas para ampliar la cobertura del servicio;
- IV. Resolver todas aquellas necesidades que requieran la atención de este Comité, y
- V. Las demás que le atribuya la legislación universitaria y sean necesarias para su funcionamiento.

Para el ejercicio de dichas atribuciones se observará en lo aplicable lo señalado en la legislación estatal vigente en la materia y en los montos y rangos determinados por la Secretaría de Administración.

SÉPTIMO. Para la operación del Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México se deberá:

- I. Convocar a través del secretario, por indicación del presidente, con una anticipación mínima de siete días hábiles a sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de antelación a las sesiones extraordinarias, mediante convocatoria a la

- que se acompañará el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar;
- II. Sesionar en forma ordinaria cada seis meses, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a requerimiento del presidente;
 - III. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes los acuerdos y dictámenes del Comité, y
 - IV. Las demás que establezca la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de agosto de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 255, Septiembre 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	31 de agosto de 2016

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE
RECONOCE LA CULTURA COMO
DERECHO UNIVERSITARIO

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE RECONOCE LA CULTURA COMO DERECHO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, signada por el Estado Mexicano el 10 de diciembre de 1948, garantiza en su Artículo 27 que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en su Artículo 15 que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Que la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural señala que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio y, a su vez, esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y a las sociedades que componen la humanidad. Igualmente, en su Artículo 5° reconoce los derechos culturales como parte integrante de los derechos humanos, como marco idóneo para la diversidad cultural, siendo éstos universales, indisociables e interdependientes.

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos considera como un principio para los Estados Parte, la personalidad cultural de los países como elemento fundamental para la unidad espiritual del Continente; en congruencia, prevé en sus artículos 17, 19, 30, 31 y 47 la libre determinación y desarrollo integral de los pueblos, para la cual se deberá considerar su vida cultural, así como los campos educacional, económico, científico y tecnológico, para el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reitera en su preámbulo que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. Asimismo, establece en su Artículo 16 la libertad de asociación, prerrogativa que salvaguarda el derecho que posee toda persona a reunirse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole, el cual deberá ser garantizado por el Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su Artículo 4° el derecho de toda persona a acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, para lo cual el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. En congruencia, dicho derecho fundamental es reconocido a través del Artículo 5° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el Estado Mexicano debe garantizar y promover, respecto del derecho a la cultura, su libre emisión, recepción y circulación en sus aspectos individual y colectivo, toda vez que este derecho humano se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.

Que la difusión de la cultura, identificada con uno de los fines sustantivos de la Universidad Pública, se establece en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México conceptualiza la difusión de la cultura como la actividad que relaciona Universidad y sociedad, a través de la divulgación de las manifestaciones del humanismo, para lo cual impulsará las formas de expresión cultural y artística, y preservará y conservará los bienes que constituyen el acervo artístico.

Que en la Universidad Autónoma del Estado de México la difusión cultural se orienta a preservar y difundir el patrimonio cultural universitario, promover la cultura y sus expresiones e incentivar y estimular la creación artística. Lo precedente, con sujeción a un catálogo de principios enunciativo, entre cuyos principios destacan el respeto a las libertades de opinión, expresión, asociación, cátedra e investigación; no discriminación; reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales; prohibición de la censura previa; fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, popular y plural, y protección de las expresiones artísticas y culturales.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece como una de las columnas de desarrollo universitario una Difusión cultural que humaniza, unifica y transforma en la cual se concibe a la cultura como un recurso necesario para lograr la reunificación social, bajo un proyecto cuyo objetivo sea posicionar la cultura como un agente de cambio positivo en la visión y el modo de actuar, tanto de sus alumnos como de la sociedad a la que se debe.

Que el diecisiete de julio de dos mil trece se reconoció mediante Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, Dr. en D. Jorge Olvera García, la cultura física y el deporte como derecho universitario; del mismo modo, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis se reconoció a los integrantes de la comunidad universitaria el fundamental derecho al reconocimiento de identidad de género, en salvaguarda de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y sexual, a la propia imagen, a la vida privada e intimidad, a la dignidad humana y a la no discriminación. En congruencia, resulta imprescindible formalizar de igual manera, mediante un acto formalmente legislativo, el derecho a la cultura para los alumnos y personal académico y administrativo de la Máxima Casa de Estudios del Estado de México.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones I, II y V, 3, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracciones I y XII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 10 fracción II, 11, 17 primer párrafo, 20 primer párrafo, 25 primer párrafo, 27 fracción XVIII, 29 fracción XV, y 31 fracción XI del Estatuto Universitario, el H. Consejo Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. En congruencia con las normas jurídicas internacionales, nacionales, estatales y universitarias en materia de cultura, se reconoce a los integrantes de la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México el fundamental derecho a la cultura como derecho universitario.

SEGUNDO. Las administraciones universitarias, a través del Plan Rector de Desarrollo Institucional correspondiente, establecerán las políticas conducentes que permitan garantizar a los integrantes de la comunidad universitaria el ejercicio efectivo de los derechos culturales.

TERCERO. La Administración Universitaria de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas y administrativas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, ejecutarán las políticas universitarias, mecanismos y estrategias necesarios para el ejercicio pleno de su fundamental derecho a la cultura.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 256, Octubre 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	26 de octubre de 2016

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA
Y ESTABLECE EL PLANTEL “ALMOLOYA DE
ALQUISIRAS” DE LA ESCUELA PREPARATORIA

**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE
EL PLANTEL “ALMOLOYA DE ALQUISIRAS” DE LA
ESCUELA PREPARATORIA**

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión de 31 de enero de 2017, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL PLANTEL
“ALMOLOYA DE ALQUISIRAS” DE LA ESCUELA PREPARATORIA**

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que además la Universidad fomenta y fortalece entre sus integrantes los valores y principios connaturales a su ser y deber ser, siguientes: democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al desarrollar el contenido constitucional, tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica;

difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que entre las atribuciones conferidas a la Universidad a través de su ley se encuentran:

- Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la Educación Media Superior y Superior, en todas sus modalidades.
- Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
- Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.
- Ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México.

Que la educación es un factor estratégico y determinante para el desarrollo y progreso de las naciones. Por ello, los países que han invertido en educación se han convertido en grandes potencias e insertado favorablemente en el contexto de la sociedad del conocimiento.

Que uno de los principales problemas que enfrenta nuestro país es el rezago educativo, ello como consecuencia de la falta de oportunidades para los jóvenes que demandan Educación Media Superior y Superior.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional (PRDI) 2013-2017, en la columna 4.1 Docencia para la formación integral y empleabilidad, en el inciso 4.1.1.2 Estudios de Nivel Medio Superior, se destaca que es importante sostener los esfuerzos para ampliar la cobertura educativa, por lo que se hace necesario abrir nuevos planteles en los municipios de la entidad donde no se tiene presencia institucional.

Que el instrumento primario de planeación institucional está convencido de que las universidades públicas mexicanas tienen que hacer frente a los desafíos que los cambios demográficos plantean a la educación, expresados en la gran demanda de sus servicios educativos y en la diversificación y ampliación en la cobertura.

Que en este sentido el PRDI 2013-2017 enuncia entre sus principales desafíos:

- “Aumentar la cobertura de la educación Media Superior y Superior, además de diversificar la oferta educativa”.
- “Impulsar una distribución más equitativa de las oportunidades educativas entre regiones, grupos sociales y étnicos con perspectiva de género”.

Que en relación al bachillerato universitario, el PRDI 2013-2017 estableció el cumplimiento de las siguientes metas:

- Alcanzar una matrícula en el Nivel Medio Superior en sistema dependiente de 18 600 alumnos.

- Reducir al 16% la deserción escolar por cohorte en el Nivel Medio Superior.
- Alcanzar una eficiencia terminal por cohorte del 69.6%.

Que el 19 de agosto de 2009 la Universidad Autónoma del Estado de México firmó la carta de adhesión al Sistema Nacional de Bachillerato, resultado del impulso a la Reforma Integral de la Educación Media Superior que tiene como fin elevar la cobertura, calidad y equidad en el sistema de Educación Media Superior; generar una educación que responda a las exigencias que plantea el contexto actual; y centrar de manera más específica las necesidades del sector joven en el país.

Que para dar viabilidad a la ampliación de la cobertura y oferta educativa en bachillerato y licenciatura, mediante la diversificación de novedosos y pertinentes programas educativos, es preciso gestionar recursos ordinarios y extraordinarios ante los gobiernos federal y estatal.

Que durante las últimas tres décadas la Universidad Autónoma del Estado de México ha desplegado importantes esfuerzos a fin de ampliar su capacidad de absorción en el Nivel Medio Superior a través de sus 8 planteles de la Escuela Preparatoria, 5 ubicados en la ciudad de Toluca y 4 en los municipios de Texcoco, Amecameca, Tenancingo y Atlacomulco, siendo este último el de más reciente creación.

Que ante la creciente demanda de estudios de este nivel educativo que registra el Estado de México, en apego a su misión institucional de brindar conocimientos con valores y responsabilidad social, la Universidad Autónoma del Estado de México promueve la ampliación de la cobertura mediante la creación de un plantel de la Escuela Preparatoria radicado en el municipio de Almoloya de Alquisiras.

Que en concordancia con la política educativa nacional y estatal en materia de Educación Media Superior, contenida en la reforma constitucional por la que se establecerá la obligatoriedad de estos estudios, la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante la creación y apertura del Plantel “Almoloya de Alquisiras” de la Escuela Preparatoria, refrenda su compromiso y convicción social de servicio para con los jóvenes mexiquenses, quienes en los años venideros elevarán significativamente los índices de solicitud de ingreso a los estudios de bachillerato universitario.

Que la creación y establecimiento del Plantel “Almoloya de Alquisiras” de la Escuela Preparatoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la legislación universitaria, se sustenta en un estudio de factibilidad en el que se expone su pertinencia social y educativa, así como su viabilidad operativa.

Que el Estatuto Universitario establece que la docencia universitaria se orientará a que el alumno adquiera:

- I. Una conciencia social y una postura crítica.

- II. Una concepción humanística y científica, y una actitud de indagación ante los objetos del conocimiento y los hechos sociales.
- III. Una formación integral en la disciplina o campo de estudio por él seleccionado, para servir a la sociedad y contribuir a la solución de sus problemas.
- IV. La aptitud para desarrollar habilidades y destrezas intelectuales, técnicas y manuales.

Que la Educación Media Superior tiene por objeto dotar al estudiante de conocimientos generales y formarlo en el uso de metodologías y disertación del raciocinio, habilitándolo para ingresar al nivel de educación profesional.

Que el Artículo 77 del Estatuto Universitario establece que la Escuela Preparatoria constituye la organización académica de carácter funcional que tiene como responsabilidad la atención del objeto y fines de la Universidad en Educación Media Superior, y que se integrará por planteles.

Que en relación a lo anterior, el Artículo 75 del Estatuto Universitario faculta al Consejo Universitario para conocer y resolver sobre el establecimiento, transformación, fusión o suspensión de actividades de organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria u otras modalidades afines o similares. Para tal efecto se requiere dictamen del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, previa propuesta fundada que sea traducida en iniciativa por el rector.

Que el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria sesionó el 23 de enero de 2017 con el objeto de conocer y analizar la iniciativa del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por medio de la cual se propone establecer el Plantel “Almoloya de Alquisiras” de la Escuela Preparatoria. Al respecto dicho órgano académico emitió dictamen dirigido al H. Consejo Universitario, considerando que es procedente y fundado crear el referido plantel.

Que para el establecimiento de un organismo académico, plantel de la Escuela Preparatoria u otra modalidad afín o similar, conforme al Artículo 71 del Estatuto Universitario se deben observar las disposiciones de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I. Justificar el impulso que otorgará a las áreas del desarrollo institucional, estatal y regional; la demanda estudiantil que atenderá; y las perspectivas que ofrecerá para el desarrollo de la investigación y, la difusión y extensión universitarias.
- II. Disponer del personal académico mínimo para su funcionamiento y con la partida presupuestal correspondiente.
- III. Contar con las instalaciones, equipos y demás recursos para su funcionamiento o los necesarios para el primer ciclo escolar.
- IV. Que su ámbito de conocimiento o disciplina de actuación no afecte la competencia de otro organismo académico. Se exceptúan los planteles de la Escuela Preparatoria.
- V. Contar con los planes y programas académicos que sustentarán su actividad o con los planes y programas correspondientes al primer ciclo escolar.
- VI. Contar con la estructura de organización académico-administrativa que sustente, al menos, el primer ciclo escolar de funcionamiento.

- VII. Disponer de programas que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6°, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción II, 52, 52 Bis, 53 fracciones I y II, 54, 71, 72, 75 y 77 del Estatuto Universitario; así como lo preceptuado en el Reglamento de la Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México, el H. Consejo Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se crea el Plantel “Almoloya de Alquisiras” de la Escuela Preparatoria, como una forma de organización académica de carácter funcional que tendrá como responsabilidad la atención de la Educación Media Superior, estableciéndose en el Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México.

SEGUNDO. El Plantel “Almoloya de Alquisiras” de la Escuela Preparatoria asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

TERCERO. El rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará por única ocasión al director del Plantel “Almoloya de Alquisiras” de la Escuela Preparatoria, informando al Consejo Universitario de su determinación.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 259, Enero 2017, Época XIV, Año XXXIII
VIGENCIA:	31 de enero de 2017

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA
LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL
NEZAHUALCÓYOTL EN CENTRO
UNIVERSITARIO UAEM NEZAHUALCÓYOTL

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL EN CENTRO UNIVERSITARIO UAEM NEZAHUALCÓYOTL

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2017 el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL EN CENTRO UNIVERSITARIO UAEM NEZAHUALCÓYOTL

ANTECEDENTES

En enero de 1984 el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el Programa de Desconcentración de la UAEM, para impulsar el desarrollo del Estado de México y ser fuente de identidad de los mexiquenses. Al respecto, se determinaron cuatro puntos geográficos del Estado de México para que se desarrollara la primera etapa del programa, siendo éstos: Atlacomulco en la zona norte; Cuautitlán-Texcoco en la parte norte del Valle de México; Amecameca-Chalco en la zona oriente, y Temascaltepec-Tejupilco en la zona sur del Estado de México.

Las primeras unidades académicas profesionales creadas a partir del Programa de Desconcentración de la UAEM fueron las de Atlacomulco en 1984, Amecameca en 1986 y Zumpango en 1987, mismas que dependían administrativamente de la escuela o facultad en la que originalmente se habían creado las licenciaturas ofrecidas por el espacio académico.

En el año de 1995 se creó la Unidad Académica Profesional Texcoco, con lo cual se inició un segundo modelo de desconcentración académica, trasladándose la dependencia de las Unidades Académicas a las Dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En fecha 30 de septiembre de 1998, el Consejo Universitario aprobó la Iniciativa de Decreto para la creación del “Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México”, que fuera publicado en la Gaceta Universitaria Número 33 de fecha 30 de septiembre de 1998. Dicho órgano técnico se integró por el rector y el coordinador de cada unidad académica profesional y se configuró como la instancia colegiada encargada de propiciar la participación y exposición de las problemáticas académicas, administrativas y de gobierno que viven las unidades académicas profesionales.

En la sesión ordinaria del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, celebrada el 17 de agosto de 1999, la Dirección General de Planeación presentó el documento de trabajo denominado Unidades Académicas Profesionales. Bases para su reorganización. En dicho instrumento se enuncian los antecedentes de creación, la misión y normatividad de las unidades académicas profesionales.

Durante la gestión universitaria 2001-2005, se formuló el Proyecto de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que fue acogido con beneplácito por la comunidad universitaria. La maduración y reflexión de la problemática que enfrentaban las unidades académicas profesionales permitió proponer la mejor alternativa para su incorporación a la vida universitaria.

El estudio y análisis de la legislación universitaria, así como el planteamiento de diversos escenarios, permitieron a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del Consejo Universitario vislumbrar la factibilidad jurídica de transformar las unidades académicas profesionales en centros universitarios mediante la integración de sus órganos colegiados; el establecimiento de procedimientos para la designación de sus autoridades; la creación de un Consejo de Centros Universitarios; y la representación de la comunidad universitaria de dichos centros ante el Consejo Universitario.

La comunidad universitaria, por conducto del Colegio de Directores y del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, solicitó al Consejo Universitario el análisis, entre otras, de las disposiciones que regulaban la organización y funcionamiento de las unidades académicas profesionales, a fin de establecer en la Ley de la Universidad las bases que permitieran el fortalecimiento de su docencia y la realización de la investigación, la extensión y difusión universitaria.

La consulta y opinión emitida por la comunidad universitaria desembocó en la formulación y aprobación que hiciera el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2004, del Proyecto de Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y que fuera comunicada por el rector de la Universidad al titular del Poder Ejecutivo Estatal.

En la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 19 de mayo de 2004, se aprobaron los Lineamientos para la Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, estableciéndose que su expedición y publicación sería conjunta al instrumento jurídico que transformaría a las unidades académicas profesionales en centros universitarios.

En sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 30 de marzo de 2006, se aprobó el Acuerdo por el que se transforman las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios; es así, que de acuerdo al numeral primero del instrumento jurídico, se transformaron en centros universitarios las unidades académicas profesionales Atlacomulco, Amecameca, Ecatepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcoco, Valle de Chalco, Valle de México, Valle de Teotihuacan y Zumpango.

Posteriormente, en sesión del H. Consejo Universitario celebrada el 19 de julio de 2007, se acordó la creación de la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl, en el municipio del mismo nombre de la entidad mexiquense; asimismo, la adopción de la modalidad multidisciplinaria, ofertando inicialmente las licenciaturas en Educación para la Salud, Ingeniería del Transporte, Ingeniería en Sistemas Inteligentes y Comercio Internacional.

Al respecto, con el establecimiento de las unidades académicas profesionales Nezahualcóyotl y Tianguistenco, inició un tercer modelo de desconcentración académica con la finalidad de promover el desarrollo de la docencia, investigación, difusión y extensión y vinculación universitaria, como base de un servicio educativo más integral y un trayecto más firme hacia la eventual transformación en centros universitarios.

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2010, la creación de las unidades académicas profesionales Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli y Naucalpan, adoptando todas éstas la modalidad multidisciplinaria para la impartición de los planes de estudios profesionales.

Mediante acuerdo del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México expedido el 14 de mayo de 2013, se creó la Dirección General de Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales con el objetivo de implementar estrategias y acciones de corto, mediano y largo plazo mediante la conjugación de recursos y potencialidades con las dependencias de la Administración Central de la Universidad para el óptimo desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las funciones sustantivas y adjetivas de los espacios académicos que conforman el sistema desconcentrado de la educación superior de esta Institución.

En sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 17 de julio de 2013, se aprobó la creación de la Unidad Académica Profesional Acolman, bajo la modalidad multidisciplinaria, ofertando inicialmente las licenciaturas en Ingeniería en Producción Industrial, Ingeniería Química, Mercadotecnia y Nutrición.

Asimismo, con fecha 26 de febrero de 2016 se acordó por el Consejo Universitario la transformación de la Extensión Tejupilco, dependiente del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, en Unidad Académica Profesional Tejupilco, como delegación de la Administración Central. De tal forma, que para el cumplimiento de su objeto se determinó la adopción de la modalidad multidisciplinaria en la impartición de los estudios profesionales, ofertando inicialmente las licenciaturas en Administración y Psicología.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 3º fracción V, que el Estado promoverá y atenderá la Educación Superior para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; adicionalmente, la fracción VII determina que las universidades y las demás instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y

responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, y delimitar sus planes y programas.

Que en este sentido, los artículos 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2° de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México indican que esta Máxima Casa de Estudios tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir, extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines, impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura. Y que cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que las dependencias académicas constituyen unidades dotadas de autoridad administrativa y dependientes a la Administración Central o a la de un organismo académico o centro universitario, que tendrán por objeto preponderante atender al menos uno de los fines sustantivos de la Universidad pública; para lo cual, adoptarán las formas de unidades académicas profesionales, centros de investigación, unidades de servicio u otras modalidades afines o similares que no alteren sus características.

Que con fundamento en la fracción I del Artículo 79 del Estatuto Universitario, las unidades académicas profesionales son delegaciones de la Administración Central de la Universidad que se establecen fuera de la capital del Estado, para prestar preponderantemente docencia, y que adoptarán las modalidades interdisciplinarias o multidisciplinarias para tal efecto.

Que los centros universitarios son desconcentraciones de la Universidad establecidas fuera de la capital del Estado que ofrecen estudios profesionales y avanzados, adoptando para ello las modalidades de interdisciplinarios o multidisciplinarios; lo anterior, con fundamento en el Artículo 76 Bis del Estatuto Universitario.

Que el Artículo 73 del Estatuto Universitario establece el procedimiento y condiciones que habrán de observarse para la transformación o fusión de organismos académicos, centros universitarios u otras formas de organización académica, como lo son las unidades académicas profesionales, siendo éstas:

- Demostrar los beneficios que se alcanzarán y el impulso que ofrecerá al desarrollo académico, institucional, estatal, regional y nacional.
- Garantizar que el ámbito de conocimiento o disciplina de actuación resultante no afecte a otro organismo académico, centro universitario o dependencia académica.
- Contar con los proyectos curriculares que sustentarán los programas educativos que impartirán, y los programas del primer ciclo escolar.

- Disponer de programas de instrumentación, que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades.

Que con la finalidad de satisfacer las condiciones previstas por la legislación universitaria para la transformación de una unidad académica profesional en centro universitario UAEM, en el caso específico para la transformación en Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, las secretarías de Docencia y de Planeación y Desarrollo Institucional, a través de un estudio de factibilidad, identificaron indicadores que justifican su transformación.

Que el estudio de factibilidad realizado para la Región IX Nezahualcóyotl -integrada únicamente por el municipio de Nezahualcóyotl-, registra una población de 1,110,565 habitantes, de los cuales el 25.9% corresponde a población de 15 a 29 años de edad. Asimismo, en la región la población en edad productiva, es decir, de 20 a 59 años, equivale a 54.9%, y, que las necesidades de este grupo están relacionadas con la educación, salud y empleo.

Que la región registra 96,750 jóvenes en el grupo de edad de 20 a 24 años, es decir, la población potencialmente demandante de educación superior, y una cobertura educativa en estudios profesionales de 29%.

Que la oferta educativa de la región se integra por 91 programas educativos, impartidos por 21 instituciones de Educación Superior, siendo los de mayor presencia los programas de Derecho, Pedagogía, Administración de Empresas, Educación Preescolar y Psicología, los cuales concentran el 35% de la matrícula de estudios profesionales en el municipio de Nezahualcóyotl.

Que el sistema desconcentrado de la Universidad Autónoma del Estado de México se integra actualmente por 8 unidades académicas profesionales, con una oferta de 37 programas educativos de nivel licenciatura, atendiendo 7,850 alumnos. En forma específica, la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl cuenta con cinco programas educativos de nivel Licenciatura en los que se atiende a 1,292 alumnos durante el ciclo escolar 2016-2017, cabe señalar que la licenciatura en Seguridad Ciudadana fue aprobada para ofertarse en la dependencia académica en el año 2016.

Que la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl inició sus actividades hace casi diez años, y su matrícula estudiantil de 2007 a 2016 se triplicó pasando de 376 a 1,292. Por lo que hace a la investigación y la docencia como fines sustantivos de la Universidad, se cuenta con 6 cuerpos académicos de los cuales 4 se encuentran registrados ante la Secretaría de Educación Pública, asimismo, del 2008 al 2016 se han producido 61 artículos en revistas, 134 capítulos en libros, 58 memorias y 49 libros.

Que la transformación de la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl en centro universitario permitirá atender simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, la investigación, y difusión y extensión universitarias; integrar sus Consejos de Gobierno y Académico; sentar las bases para el proceso de designación de un director electo, y contar con representación ante el H. Consejo Universitario.

Visto el contenido de los antecedentes y consideración anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI y X, 6, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 71, 73, 75 y 76 Bis del Estatuto Universitario; así como lo dispuesto en los Lineamientos de Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria:

ACUERDA

PRIMERO. Se transforma la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl en Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

En consecuencia, asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

SEGUNDO. En el plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Consejo Universitario aprobará los términos y expedirá la convocatoria respectiva para que se lleve a cabo el proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

El proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, contará, por única ocasión, con la vigilancia y supervisión de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

TERCERO. En tanto es electo el director del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, el rector de la Universidad nombrará al encargado del despacho del Centro Universitario en comento, en términos de la Ley de la Universidad; quien gozará de las facultades y cumplirá con las obligaciones que la legislación universitaria confiere a los directores electos.

Tras la integración de los Consejos de Gobierno y Académico del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, el rector de la Universidad sustanciará en el momento oportuno, previa aprobación del Consejo Universitario, el procedimiento de designación de director electo del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, conforme a las convocatorias correspondientes y disposiciones de la legislación universitaria.

CUARTO. El encargado del despacho del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, conformará provisionalmente el Colegio de Directores de Centros Universitarios.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 260, Febrero 2017, Época XIV, Año XXXIII
VIGENCIA:	28 de febrero de 2017

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL
CENTRO INTERAMERICANO DE RECURSOS
DEL AGUA EN INSTITUTO INTERAMERICANO
DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS DEL AGUA

**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL
CENTRO INTERAMERICANO DE RECURSOS DEL AGUA EN INSTITUTO
INTERAMERICANO DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS DEL AGUA**

DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y presidente del H. Consejo Universitario, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2018, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL
CENTRO INTERAMERICANO DE RECURSOS DEL AGUA EN INSTITUTO
INTERAMERICANO DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS DEL AGUA**

ANTECEDENTES

1. El Centro Interamericano de Recursos del Agua (CIRA) entró en funciones el 22 de enero de 1993, estableciéndose como dependencia académica de investigación y estudios avanzados de la Facultad de Ingeniería, mediante acuerdo del rector de la Universidad, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 7, del 29 de marzo de 1993, Año V, Época VIII.
2. En el acuerdo de creación del Centro Interamericano de Recursos del Agua se determinó que su objeto de estudio sería el aprovechamiento óptimo del agua, su preservación, recuperación, uso para la producción de alimentos, generación de energía y protección; todo esto dividido en dos grandes áreas: la calidad y la cantidad del recurso hídrico.
3. En este sentido, el CIRA ha trabajado las líneas de investigación de tratamiento del agua e hidrología, con la finalidad de atender los programas de abastecimiento del agua potable, tratamiento de aguas residuales, hidrología subterránea y superficial.

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que para el logro de su objeto y fines la Universidad se encuentra facultada para ejercer, entre otras atribuciones:

- a) Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
- b) Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.
- c) Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior, en todas sus modalidades.
- d) Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
- e) Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.

Que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración que considere convenientes.

Que el Estatuto Universitario, en observancia de la ley, determinará las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

Que para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas.

Que en congruencia con lo anterior, los organismos académicos son ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los tres fines asignados a la Universidad.

Que para el desarrollo y cumplimiento del objeto y fines de la Universidad, los organismos académicos constituyen entidades dotadas de órganos de gobierno y académicos y dependencias académicas y administrativas.

Que para el cumplimiento de los fines asignados a la Universidad, los organismos académicos adoptan un enfoque disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario, bajo las formas de facultades, escuelas, institutos y otras modalidades afines o similares que no alteren sus características.

Que la modalidad de los organismos académicos es otorgada por el Consejo Universitario, previa evaluación y dictamen del Consejo General Académico de Educación Superior.

Que por disposición del Artículo 76 fracción IV del Estatuto Universitario, los institutos están destinados a desarrollar investigación y ofrecer, únicamente, estudios avanzados a partir de Maestría en el área de especialidad a su cargo, pudiendo adoptar las modalidades de interdisciplinarios o multidisciplinarios.

Que para establecer un organismo académico, centro universitario, plantel de la Escuela Preparatoria u otra modalidad afín o similar, se observarán las disposiciones de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I. Justificar el impulso que otorgará a las áreas del desarrollo institucional, estatal, regional y nacional; la demanda estudiantil que atenderá; y las prospectivas que ofrecerá para el desarrollo de la investigación y la difusión y extensión universitarias.
- II. Disponer del personal académico mínimo para su funcionamiento y con la partida presupuestal correspondiente.
- III. Contar con las instalaciones, equipos y demás recursos para su funcionamiento o los necesarios para el primer ciclo escolar.
- IV. Que su ámbito de conocimiento o disciplina de actuación no afecte la competencia de otro organismo académico, centro universitario o dependencia académica. Se exceptúan los planteles de la Escuela Preparatoria.
- V. Contar con los proyectos curriculares que sustentarán los programas educativos que impartirá, y los programas de estudio del primer ciclo escolar.
- VI. Contar con la estructura de organización académico-administrativa que sustente, al menos, el primer ciclo escolar de funcionamiento.
- VII. Disponer de programas de instrumentación que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades.

Que en términos del Reglamento de la Investigación Universitaria, es facultad de los centros de investigación solicitar al rector de la Universidad, a través del secretario de Investigación y Estudios Avanzados o del director del organismo académico o centro universitario, según sea el caso, su transformación en instituto.

Que el rector de la Universidad, al conocer de la solicitud, la presentará como iniciativa al Consejo Universitario, quien en el ámbito de su facultad y competencia conocerá y resolverá conforme a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

Que en estricto apego y concordancia a la jerarquía normativa de la Universidad, el Reglamento de la Investigación Universitaria complementa y clarifica las demás condiciones

necesarias para proceder a la transformación de los centros de investigación en institutos, estableciendo para ello, observar lo siguiente:

- I. El centro de investigación deberá contar, al menos, con nueve integrantes del personal académico que desempeñe funciones ordinarias como profesor, investigador o profesor-investigador de tiempo completo, adscritos al propio centro, quienes podrán estar integrados en uno o más cuerpos académicos. En cualquier caso, deberá contar con al menos un cuerpo académico en consolidación. Actualmente el CIRA cuenta con 27 profesores de tiempo completo, integrados a 4 cuerpos académicos, de los cuales 2 están consolidados, uno en consolidación y otro en formación.
- II. El sesenta por ciento del personal académico adscrito al centro de investigación debe pertenecer a cuerpos académicos y contar, además, con grado de doctor. En este momento 96% de los profesores del CIRA que tienen una jornada laboral de tiempo completo, poseen el grado de doctor, y 88% son integrantes de un cuerpo académico.
- III. El sesenta por ciento del personal académico adscrito al centro de investigación debe pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores o al Sistema Nacional de Creadores de Arte. Hoy 62% de los profesores de tiempo completo del CIRA pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores.
- IV. El sesenta por ciento del personal académico adscrito al centro de investigación debe contar con el perfil académico requerido o su equivalente, por las autoridades educativas y de investigación estatales, nacionales y de la Universidad. Se ha podido comprobar que 92% de los profesores de tiempo completo del CIRA cuentan con perfil PRODEP.
- V. La capacidad y actividad académica del centro de investigación debe permitirle estructurar y sustentar por sí mismo a por lo menos un programa de Maestría que cumpla con los criterios para su acreditación en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad. Actualmente en el CIRA se imparten los programas de estudios de Maestría y Doctorado en Ciencias del Agua, ambos acreditados en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad.
- VI. La tasa de graduación de los alumnos de Estudios Avanzados dirigidos por el personal académico adscrito al centro de investigación deberá ser acorde con los parámetros del Padrón Nacional de Posgrado. Se ha verificado que la tasa de graduación de los egresados del CIRA es de 95% en los estudios de Maestría y de 90% en los de Doctorado.
- VII. Deberá contar con un programa propio de difusión de publicaciones de buena calidad. Se ha podido comprobar que el CIRA cuenta con un programa de difusión de sus publicaciones con buena calidad científica y realiza actividades constantes.

Que la solicitud de transformación del Centro Interamericano de Recursos del Agua en Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua se sustenta en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación universitaria.

Que el rector de la Universidad presentó la solicitud de transformación en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 31 de agosto de 2018, ordenando la Máxima Autoridad Universitaria remitirla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios para su evaluación y dictamen correspondiente.

Que la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios en su sesión ordinaria efectuada el 19 de septiembre de 2018, procedió al análisis y dictamen favorable de la solicitud de transformación del Centro Interamericano de Recursos del Agua en Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua.

Visto el contenido de los antecedentes y las anteriores consideraciones, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, V, VI y X, 6°, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo establecido por los artículos 71, 73, 75 y 76 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como lo ordenado por los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Investigación Universitaria, y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria:

ACUERDA

PRIMERO. Se transforma el Centro Interamericano de Recursos del Agua en Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua (IITCA). En consecuencia, asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

SEGUNDO. Los programas de estudios de Maestría y Doctorado en Ciencias del Agua de la Facultad de Ingeniería que se impartían en el Centro Interamericano de Recursos del Agua se operarán e impartirán como propios en el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que venía operando el Centro Interamericano de Recursos del Agua, como dependencia académica y de investigación de la Facultad de Ingeniería, se transferirán al Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua.

CUARTO. Los integrantes del personal académico y administrativo adscritos al Centro Interamericano de Recursos del Agua, pasarán a formar parte del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, respetándose sus derechos laborales adquiridos.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo del Rector de la Universidad por el que se Establece el Centro Interamericano de Recursos del Agua, como Dependencia Académica y de Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 21 de enero de 1993, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 7 del 29 de marzo de 1993, Año V, Época VIII.

SEXTO. El Consejo Universitario aprobará los términos y expedirá la convocatoria respectiva para que se lleve a cabo el proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, la cual observará todo lo aplicable de la legislación universitaria. El primer proceso de elección contará con la vigilancia y supervisión de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

SÉPTIMO. En tanto se eligen a los integrantes del Consejo de Gobierno del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, se instalará una Comisión académico-administrativa con integrantes de su personal académico y administrativo, conforme lo estime necesario el encargado del despacho de la dirección. Esta Comisión podrá conocer de todos los temas que sean atribución de un Consejo de Gobierno y todos sus acuerdos deberán ser turnados al Consejo Asesor de la Administración Central para que éste los confirme, modifique o revoque.

La Comisión desaparecerá al momento en que se culmine la elección de los integrantes del Consejo de Gobierno.

OCTAVO. Una vez instalado el Consejo de Gobierno del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua, éste en sesión extraordinaria acordará el número de áreas de docencia y áreas de investigación que operarán en el instituto, así como su denominación e integración, de conformidad con lo señalado en la legislación universitaria.

NOVENO. El rector de la Universidad nombrará un encargado del despacho de la dirección del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua en tanto se realiza la elección del titular de la dirección, de conformidad con lo señalado en la legislación universitaria.

DÉCIMO. El encargado del despacho de la dirección del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua tendrá las facultades y atribuciones que le confiera la legislación universitaria; cumplirá además con las obligaciones que la misma establece. No podrá acudir a las sesiones del Consejo Universitario en tanto sean electos los representantes de los alumnos y del personal académico, con la finalidad de preservar el principio de paridad.

DÉCIMO PRIMERO. El presidente del Consejo Universitario convocará a la elección de representantes alumnos e integrantes del personal académico del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua ante el Consejo Universitario cuando las condiciones académicas y administrativas sean suficientes para el buen desarrollo de las actividades del instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. La estructura de gobierno, académica y orgánica del Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua se sujetará en todo momento a las disposiciones de la legislación universitaria.

DÉCIMO TERCERO. Se dispensa el trámite a que se refiere el Artículo 75 del Estatuto Universitario.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

DÉCIMO QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

DÉCIMO SEXTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 279, Septiembre 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	28 de septiembre de 2018

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS
MÉDICAS SE TRANSFORMA EN LA CLÍNICA
MULTIDISCIPLINARIA DE SALUD DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, Y SE DESINCORPORA DE LA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS
AVANZADOS TRANSFIRIÉNDOSE A LA
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE EL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS MÉDICAS SE TRANSFORMA EN LA CLÍNICA
MULTIDISCIPLINARIA DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE DESINCORPORA DE LA SECRETARÍA
DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS TRANSFIRIÉNDOSE A LA
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN**

ANTECEDENTES

Que el Centro de Investigación en Ciencias Médicas de la Universidad Autónoma del Estado de México (CICMED) tuvo como primer antecedente la suscripción de un convenio entre la Facultad de Medicina de esta Máxima Casa de Estudios y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México durante la década de los setenta, cuyo objeto era que las y los pasantes proporcionaran servicios médicos a diversas localidades del municipio de Toluca.

Que en 1982 se creó el Centro Universitario de Investigaciones Médico Clínicas (CUIMEC), cuya función sustantiva era la investigación, así como la prestación de servicios odontológicos, de salud mental, medicina deportiva y análisis clínicos.

Que posteriormente, en 1987 el CUIMEC se convirtió en el Centro de Servicios Universitarios de Salud (CESUS), el cual comenzó a prestar servicios médicos al alumnado de la Universidad, y en 1995 el entonces rector expidió un decreto para modificar la denominación del CESUS a Instituto de Investigación en Ciencias Médicas (ICMED), mismo que primordialmente atendía lo relacionado a salud pública, epidemiología y a la actividad física y deportiva; pero que a su vez desarrollaba investigación realizada por profesores de tiempo completo de la Universidad.

Que el 29 de agosto de 1996 se decretó la naturaleza del ICMED como dependencia académica perteneciente a la Administración Central, dependiente de la Coordinación General de Investigación y Estudios de Posgrado.

Que a partir del 31 de marzo del 2003 el ICMED pasó a ser el Centro de Investigación en Ciencias Médicas (CICMED), porque sus características y funciones eran propias de un centro de investigación en términos de la legislación universitaria, estando constituido por un equipo de profesionales de la salud y de investigadoras e investigadores.

Que el CICMED tenía como propósito desarrollar la investigación científica a través de sus cuerpos académicos focalizada en la prevención, promoción y atención a la salud, procurando condiciones de bienestar de la comunidad de la Universidad así como de las personas externas a ésta.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I, II y IV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como de organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que la Administración Universitaria se integra por una Administración Central conformada por dependencias administrativas y administraciones de organismos académicos, de centros universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria.

Que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece el derecho fundamental de todas las personas a gozar del grado máximo de salud posible, siendo protegido por diversos instrumentos internacionales, así como ordenamientos nacionales y estatales.

Que el Plan General de Desarrollo 2009-2021 señala como uno de los aspectos de la misión y visión de la Universidad su vocación de servicio a la sociedad, estableciendo como una de las líneas para el desarrollo institucional a 2021 potenciar la extensión y vinculación con la misma. Además de proyectar las actividades inherentes a dicho propósito como un mecanismo de beneficio mutuo.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 contempla como proyecto transversal el denominado Comunidad sana y segura, cuyo objetivo general incluye la promoción de la salud como fundamento de la formación integral del alumnado y del desarrollo profesional del personal académico y administrativo.

Que la retribución universitaria a la sociedad se constituye como función sustantiva del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021, la cual plantea como objetivo específico la ampliación del aprovechamiento de los recursos y capacidades de la Institución, mediante mecanismos de vinculación con los sectores público, privado y social.

Que la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y el Centro de Investigación en Ciencias Médicas elaboraron un diagnóstico relacionado con las actividades realizadas, en el cual se refiere lo siguiente:

El CICMED, cuenta con el siguiente catálogo de servicios:

Servicio	Descripción	Consultorios
1.- Medicina General	Se realiza la evaluación específica del problema que aqueja al paciente.	2
2.- Odontología Básica	Se encarga de la prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas bucales.	1
3.- Ginecología	Este servicio cubre todos los aspectos relacionados con la salud física reproductiva de la mujer.	1
4.- Otorrinolaringología	Cobertura en todo trastorno de nariz, senos paranasales e infecciones de oído.	1
5.- Acupuntura	Medicina Tradicional China (MTCh), se realiza investigación básicamente en parálisis facial y neuropatías.	1
6.- Nutrición	Se realiza una historia clínico-nutricional muy detallada, se evalúa su estado de nutrición.	1
7.- Medicina Física	Se encarga de obtener la recuperación parcial o total del paciente que presenta procesos dolorosos o inflamatorios musculo esqueléticos.	1
8.- Rehabilitación Física	Especialidad médica a la que concierne el diagnóstico, evaluación, prevención y tratamiento de la incapacidad; encaminados a facilitar, mantener o devolver el mayor grado de capacidad funcional e independencia posibles.	1
9.- Salud Mental	Dar la atención a las personas que requieran la ayuda en problemas conductuales, emocionales, afectivos y mentales, de manera individual, de pareja y/o familiar.	5
10.- Evaluación y Desarrollo Psicológico	Brindar apoyo a niños y adolescentes con problemas de aprendizaje y lenguaje.	2
11.- Densitometría	Estudio de gabinete, el cual determina la densidad mineral ósea que sirve para el diagnóstico de Osteoporosis.	1
12.- Mastografía	Es un estudio de rayos "X" que se recomienda a mujeres de 40 a 69 años, sin signos, ni síntomas de cáncer (asintomáticas).	1
13.- Rayos X	En esta área los estudios cuentan con un revelado digital e impresión en disco.	1
14.- Laboratorio de Análisis Clínicos	Se realizan análisis bioquímicos clínicos.	1

Que en las actividades que desarrolla el CICMED se ha visto un avance gradual en la prestación de servicios de salud, por ejemplo: durante el año 2016 se proporcionaron servicios de salud a 22,744 personas (5,569 integrantes de la comunidad universitaria y 17,175 de la sociedad en general); en 2017 se brindó el servicio a 28,169 personas (6,265 integrantes de la comunidad universitaria y 21,904 de la sociedad en general), y en 2018, a un total de 29,029 personas (7,056 integrantes de la comunidad universitaria y 21,973 de la sociedad en general). Con base en lo anterior, se tiene un incremento en servicios del 2016 al 2018 de 27.6 por ciento. En la siguiente tabla se describen por año y por servicio el número de pacientes atendidos:

2018		2017		2016	
Servicio	Núm. de pacientes	Servicio	Núm. de pacientes	Servicio	Núm. de pacientes
Acupuntura	734	Acupuntura	855	Acupuntura	589
Densitometría	803	Densitometría	1184	Densitometría	1730
Desarrollo Psicológico	1355	Desarrollo Psicológico	1376	Desarrollo Psicológico	1095
Enfermería	619	Enfermería	938	Enfermería	558
Genética	21	Genética	10	Genética	N/A
Ginecología	645	Ginecología	733	Ginecología	576
Laboratorio	1523	Laboratorio	1411	Laboratorio	173
Mastografía	78	Mastografía	79	Mastografía	74
Medicina Física y Rehabilitación	731	Medicina Física y Rehabilitación	816	Medicina Física y Rehabilitación	1423
Medicina General	10717	Medicina General	10271	Medicina General	11024
Medicina Interna	203	Medicina Interna	233	Medicina Interna	200
Nutrición	1064	Nutrición	916	Nutrición	1204
Odontología	942	Odontología	1127	Odontología	732
Otorrinolaringología	518	Otorrinolaringología	739	Otorrinolaringología	317
Rayos X	161	Rayos X	184	Rayos X	203
Salud Mental	4870	Salud Mental	3762	Salud Mental	1881
Terapia Física	4045	Terapia Física	3535	Terapia Física	965
Total:	29,029	Total:	28,169	Total:	22,744

Que, en relación a los ingresos generados por la prestación de servicios de salud en los últimos tres años, se tuvo un incremento del 61.5 por ciento de 2016 a 2018. A continuación, se describen los ingresos por año y por mes que ha registrado el centro:

Mes/Año	2018	2017	2016
Enero	259,192	157,606	136,330
Febrero	331,995	233,576	236,263
Marzo	239,168	179,283	136,844
Abril	306,255	147,863	178,635
Mayo	238,167	207,131	181,362
Junio	293,904	284,485	195,331
Julio	157,468	147,936	96,480
Agosto	415,082	375,061	254,772
Septiembre	269,540	229,185	170,525
Octubre	303,257	340,672	151,300
Noviembre	254,813	242,645	153,199
Diciembre	121,742	130,838	84,343
Total:	3,190,581	2,676,280	1,975,382

Que, en cuanto a proyectos de investigación desarrollados en el CICMED, durante los últimos tres años se tuvo el registro de 12 proyectos nuevos. En el año 2016, uno con financiamiento externo por un monto total de \$35,400.00, y uno sin financiamiento. En 2017, ocho proyectos, dos con financiamiento UAEM y tres con financiamiento externo, por un monto total de \$579,800.00, y tres sin financiamiento. Para el 2018, se tuvieron dos proyectos registrados con financiamiento UAEM por un monto de \$220,500.00.

Que, derivado de lo anterior, se puede observar claramente que la atención a los pacientes y los ingresos por servicios de salud que genera el CICMED, son mayores en comparación con las entradas originadas por proyectos de investigación; por lo que la transformación del centro a clínica multidisciplinaria es viable.

Que la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, de conformidad a sus funciones establecidas en el Estatuto Universitario, continuará dando seguimiento académico y financiero a los proyectos de investigación que se desarrollen en la clínica multidisciplinaria, así como el acompañamiento a sus investigadores con relación a temas con Conacyt (convocatorias de proyectos de investigación, Sistema Nacional de Investigadores, etc.), Prodep (apoyos para nuevos PTC, Perfil deseable, Cuerpos Académicos, etc.) y otras fuentes de financiamiento.

Que los objetivos que se tienen proyectados en la Clínica Multidisciplinaria de Salud son afines a las funciones de la Secretaría de Extensión y Vinculación derivadas de lo dispuesto en el Estatuto Universitario, Capítulo III, Artículo 62, Fracción V, que a la letra dice “Extender en la sociedad el quehacer institucional y los resultados del trabajo académico, favoreciendo acciones encaminadas a prestar servicios o apoyar a la comunidad”.

Que, derivado del diagnóstico anterior, resulta pertinente la transformación del Centro de Investigación en Ciencias Médicas a Clínica Multidisciplinaria de Salud, así como su desincorporación de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, integrándose a la Secretaría de Extensión y Vinculación, a efecto de que la clínica brinde atención médica a quienes integran a la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Que la solicitud de transformación del Centro de Investigación en Ciencias Médicas en Clínica Multidisciplinaria de Salud, se sustenta en los correspondientes estudios de pertinencia educativa y científica establecidos por la normatividad universitaria.

Que el rector presentó ante el H. Consejo Universitario, la solicitud de transformación del Centro de Investigación en Ciencias Médicas a Clínica Multidisciplinaria de Salud, en la sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2019, y la Máxima Autoridad Universitaria remitió la petición a sus Comisiones para su evaluación y dictamen correspondiente.

Que la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios en sesión ordinaria efectuada el 08 de julio de 2019, procedió al análisis y dictamen favorable de la solicitud de transformación del Centro de Investigación en Ciencias Médicas en Clínica Multidisciplinaria de Salud.

Visto el contenido de los antecedentes y las anteriores consideraciones, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI y X, 6, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 78 y 79 del Estatuto Universitario y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria.

ACUERDA

PRIMERO. Se transforma el Centro de Investigación en Ciencias Médicas en la Clínica Multidisciplinaria de Salud de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La Clínica Multidisciplinaria de Salud se desincorpora de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados transfiriéndose a la Secretaría de Extensión y Vinculación.

Los recursos humanos, materiales y financieros con que operaba el Centro de Investigación en Ciencias Médicas se transfieren íntegramente a la Clínica Multidisciplinaria de Salud.

TERCERO. La Clínica Multidisciplinaria de Salud se constituye como una dependencia académica bajo la forma de unidad de servicio, adscrita a la Secretaría de Extensión y Vinculación.

CUARTO. La Clínica Multidisciplinaria de Salud tendrá como objetivo general brindar servicios para la atención de la salud, a fin de generar condiciones de bienestar a la comunidad universitaria y la sociedad en general.

QUINTO. Los objetivos específicos de la Clínica Multidisciplinaria serán los siguientes:

- a) Brindar prioritariamente servicios de salud a través de la atención médica de alta calidad;
- b) Proporcionar servicios de prevención y atención de salud mental, educación especial y otros que permitan alcanzar el bienestar y mejora en la calidad de vida de las personas;
- c) Complementar las acciones que desarrolla, proporcionando servicios de laboratorio de análisis bioquímico clínicos, de biología molecular, radiología y otros;
- d) Desarrollar y fortalecer mecanismos de prevención y promoción de la salud comunitaria, y
- e) Coadyuvar con el trabajo científico que desarrolla la Universidad en la generación y avance del conocimiento, vinculando los servicios médicos a líneas y proyectos de investigación para la prevención y solución de problemas en salud.

SEXTO. La Clínica Multidisciplinaria de Salud podrá vincularse para el desarrollo de sus actividades con organismos académicos y dependencias académicas o administrativas de la Universidad, así como con organismos o instituciones externas del sector salud u otros que le sean afines.

SÉPTIMO. La Clínica Multidisciplinaria de Salud mantendrá la estructura orgánico-funcional con que cuenta actualmente, y en su caso, podrá ser modificada por acuerdo del Rector, en atención al crecimiento y desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de sus objetivos.

Las funciones de la coordinación, departamentos y unidades que conforman la clínica se establecerán en el manual de organización correspondiente.

OCTAVO. La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados registrará los proyectos de investigación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Clínica Multidisciplinaria de Salud, señalando las condiciones bajo las cuales se desarrollarán.

Asimismo, dará continuidad a los proyectos de investigación que actualmente desarrolla el Centro de Investigación en Ciencias Médicas, hasta su conclusión.

NOVENO. Los recursos que obtenga la Universidad a través de los servicios que preste la Clínica Multidisciplinaria de Salud serán administrados en términos de lo dispuesto por la normatividad universitaria, considerando que los recursos correspondientes al órgano generador serán aplicados prioritariamente para su autofinanciamiento y a las mejoras necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo del Consejo Universitario por el que el Centro de Investigación en Ciencias Médicas se transforma en la Clínica Multidisciplinaria de Salud de la Universidad Autónoma del Estado de México, y se desincorpora de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados transfiriéndose a la Secretaría de Extensión y Vinculación, en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Aquellos instrumentos jurídicos en los que participe el Centro de Investigación en Ciencias Médicas, que hayan sido celebrados con anterioridad a la expedición del presente acuerdo y que estén vigentes, se continuarán hasta su conclusión a través de la Clínica Multidisciplinaria de Salud.

CUARTO. La Secretaría de Extensión y Vinculación realizará los trámites necesarios para el reconocimiento como Clínica Multidisciplinaria de Salud de la Universidad Autónoma del Estado de México, ante las instancias correspondientes.

QUINTO. Se deroga el Acuerdo del Rector por el que cambia la denominación de Instituto de Investigación en Ciencias Médicas por Centro de Investigación en Ciencias Médicas de fecha 31 de marzo de 2003.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento a este acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de julio de 2019
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 289, Julio 2019, Época XV, Año XXXV
VIGENCIA:	17 de julio de 2019

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO POR EL QUE SE DEFINEN
ASPECTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE
LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DEFINEN ASPECTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

ANTECEDENTES

El 3 de marzo de 1992, al ser promulgada la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, quedó plasmado en su Artículo 38 que “Corresponde al Consejo Universitario, normar, dictaminar y opinar sobre la presupuestación y control del gasto universitario y, al rector, garantizar la buena administración, ejecución y evaluación.”; y para atender esto, en el mismo ordenamiento fue creada la Contraloría Universitaria como el órgano encargado de auxiliar al Rector en la “...conservación, control y vigilancia patrimonial, presupuestal y administrativa”.

El Plan General de Desarrollo 2009-2021 en su numeral 5.5.9 denominado Control Interno reconoce que “derivado de la diversificación del servicio y crecimiento institucional es preciso que se establezca un esquema integral de control interno universitario, de tal forma que las intervenciones de órganos superiores de fiscalización reflejen resultados positivos, producto de la pulcritud en la operación” y continúa señalando que “el control interno y la vigilancia preventiva son necesarios, haciendo uso de tecnología de vanguardia, certificación de procesos, un soporte normativo suficiente y un grupo de trabajo competente que garantice el fortalecimiento del sistema de control interno institucional”.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 establece como objetivo general dentro de la función adjetiva, el “Contar con una gestión administrativa moderna, transparente y eficiente que maneje los recursos materiales, financieros y humanos de la institución de manera óptima y con estricto cumplimiento de la normatividad universitaria”. En este tenor, como objetivos específicos se encuentran: “Contar con normas y políticas institucionales flexibles y eficientes que armonicen los procesos de gestión administrativa con la responsabilidad social universitaria”, así como “Evaluar de forma constante los procesos de gestión administrativa de calidad”.

El Sistema Nacional Anticorrupción fue creado a partir de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015, teniendo como objeto principal prevenir y combatir a la corrupción y los actos u omisiones de los servidores públicos, los cuales podrían constituirse en faltas administrativas; derivado de lo cual en el año 2017 se conforma el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, dando lugar a la existencia de los Órganos Internos de Control en los Organismos Autónomos, como instancias a través de las cuales todo aquel que maneje recursos públicos será sujeto de fiscalización, a fin de evitar hechos de corrupción y de prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas en que incurran.

CONSIDERANDOS

Que la Universidad reconoce su responsabilidad de manejar correctamente los recursos públicos que le son asignados, por lo que se suma a los esfuerzos del Gobierno Federal y el Gobierno Estatal para implementar mecanismos y mejorar las estructuras de control

interno, y garantizar que a través de prácticas efectivas sean detectados actos de corrupción para sancionarlos conforme a la norma.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 párrafo tercero fracciones I, II y IV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como, de organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que la Administración Universitaria se integra por una Administración Central conformada por dependencias administrativas y administraciones de organismos académicos, de centros universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria.

Que la Universidad reconoce al Órgano Interno de Control como la instancia que tiene a su cargo vigilar y fiscalizar el manejo de los recursos públicos asignados a la Institución, el cual actualmente desarrolla parte de las funciones que estaban encomendadas a la Contraloría Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad universitaria.

Que la compatibilidad entre el principio de autonomía universitaria y la armonización con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Local Anticorrupción, representan en este momento, la oportunidad invaluable para acrecentar el apoyo entre instituciones y órganos en la colaboración para hacer frente a uno de los problemas más graves en nuestro país, que es la corrupción.

Que la Universidad debe atender la vigilancia, evaluación y control de la gestión derivada del cumplimiento de sus funciones sustantivas y adjetivas en aquello que no esté reservado al quehacer del Órgano Interno de Control, por lo cual, fue creada la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, dependencia que tiene a su cargo dichas actividades.

Visto el contenido de los antecedentes y las anteriores consideraciones, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I y II, 6, 19 fracción I, 20, 21 fracción I, IX y XIII, 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción II, 11, 133, 134, 136 y 144 primer párrafo del Estatuto Universitario y demás relativos y aplicables de la Legislación Universitaria.

ACUERDA

PRIMERO. La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, creada por acuerdo del Rector de fecha 25 de septiembre de 2020, es la dependencia que debe retomar las actividades que desarrollaba la “Contraloría Universitaria”, siempre que éstas sean distintas a la función del Órgano Interno de Control, referida al manejo de los recursos públicos.

SEGUNDO. En virtud de que las diferentes disposiciones que integran a la normatividad universitaria hacen referencia a la “Contraloría Universitaria” y ya que esta instancia ha dejado de funcionar con motivo de la incorporación del Órgano Interno de Control, se deberá llevar a cabo la revisión y armonización del marco jurídico universitario, adecuándolo al nuevo contexto en materia de control interno en la Institución, y en tanto se programa la reforma y se lleva a cabo la misma, se deberá entender que cuando se enuncia en las disposiciones a la “Contraloría Universitaria” se estará refiriendo a la “Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria”.

TERCERO. Toda vez que la “Contraloría Universitaria” fue incorporada en el marco normativo universitario como una instancia observadora en diferentes órganos y procesos universitarios, y considerando la presencia del Órgano Interno de Control en la Universidad, se hace necesario que de manera conjunta éste y la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, considerando su naturaleza, funciones y objetivo, determinen en qué órganos y proceso habrán de participar.

CUARTO. La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria será la encargada de conocer de las faltas a la responsabilidad administrativa distintas a las vinculadas con el manejo de recursos públicos, sustanciando el procedimiento respectivo y en su momento haciéndolo del conocimiento de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones de este Máximo Órgano de Gobierno, a efecto de que se determine lo conducente.

QUINTO. Aquellos asuntos que no sean del ámbito de competencia del Órgano Interno de Control y cuya atención estaba a cargo de la “Contraloría Universitaria” se continuarán hasta su conclusión por la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se Definen Aspectos de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

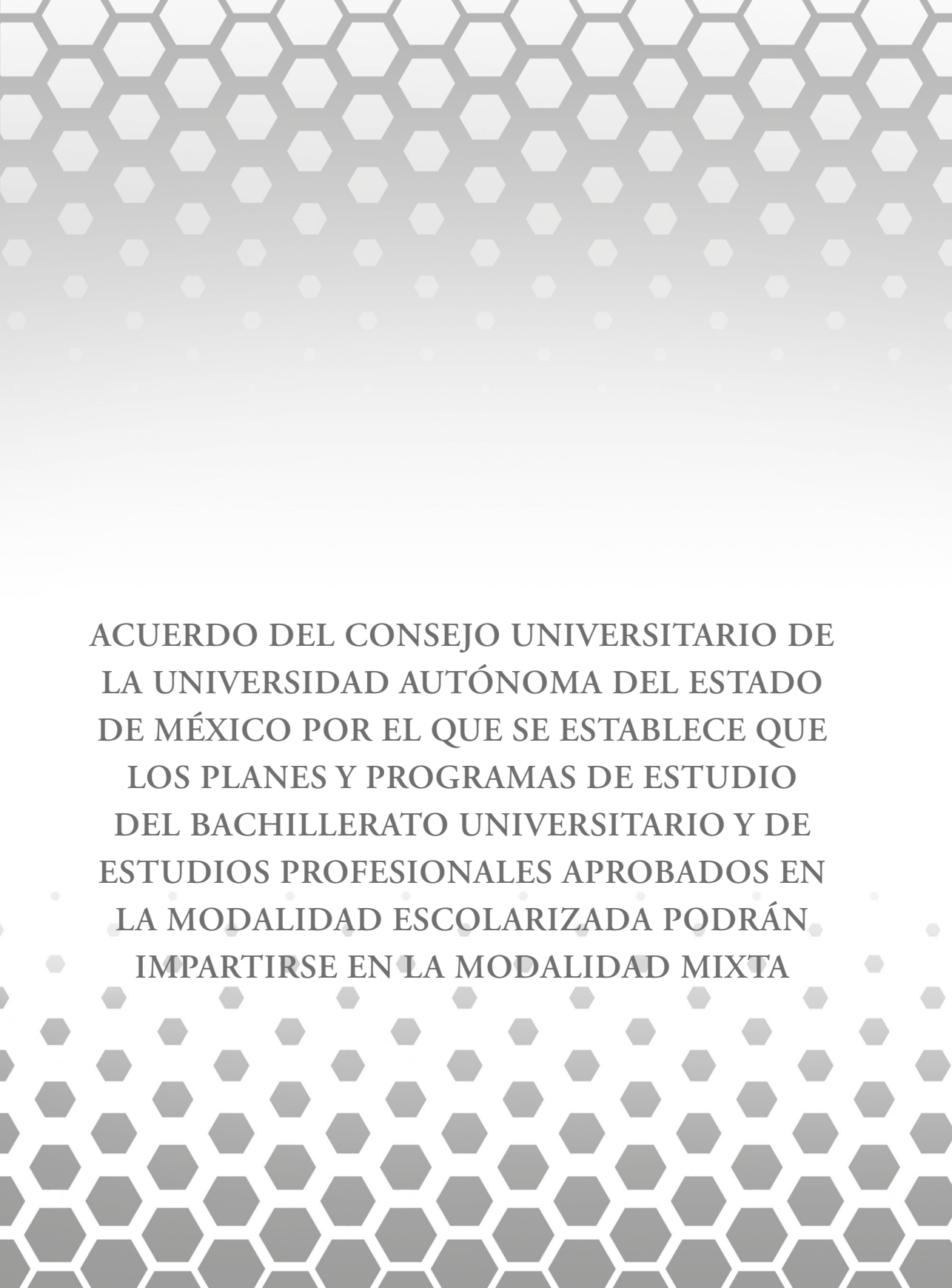
SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento a este acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2020
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 300, Septiembre 2020, Época XV, Año XXXVI
VIGENCIA:	30 de septiembre de 2020



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE
LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO
DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO Y DE
ESTUDIOS PROFESIONALES APROBADOS EN
LA MODALIDAD ESCOLARIZADA PODRÁN
IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD MIXTA

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES APROBADOS EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA PODRÁN IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD MIXTA

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º, primer párrafo, que el Estado impartirá y garantizará la educación superior, señalando en su fracción V que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica; además, la fracción VII determina que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales que rigen la educación pública en el país, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas y determinarán sus planes y programas de estudio.

Los artículos 5º, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, indican que esta casa de estudios tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, con el objeto de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática, y tiene por fines los de impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura. Además de que cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, así como organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Los artículos 2º y 4º de la Ley de Ciencia y Tecnología indican que el Estado promoverá el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica, entendiéndose ésta como la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas, y que utiliza un lenguaje especializado, que se deriva de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, apoyándose en las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad; además de integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país.

El Reglamento de Estudios Profesionales de la Universidad, en sus artículos 109 a 113 instruye que este nivel de estudios podrá impartirse en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta. La primera contará con los sistemas rígido o flexible para la administración de la enseñanza; mientras que la segunda modalidad contará con los sistemas de enseñanza virtual, a distancia y abierta, en tanto que la modalidad educativa mixta combinará los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

El mismo Reglamento de Estudios Profesionales detalla que los sistemas de administración de la enseñanza son mecanismos que ofrecen diversos grados de flexibilidad en la realización de los estudios, de acuerdo con el tiempo, lugar, conducción de los procesos de enseñanza y aprendizaje, orientación de los estudios y carga horaria de las actividades académicas.

Por su parte, el Reglamento de la Educación Media Superior, en sus artículos 21, 23, 96 y 98, establece que el trabajo académico del Bachillerato Universitario se plasmará en un currículo que deberá contener, el marco educativo, la propuesta curricular, el modelo curricular y el plan de estudios, así como sus modalidades, entre otros aspectos, y que es facultad del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria opinar, proponer, evaluar y dictaminar sobre el Currículo del Bachillerato Universitario, estableciendo en éste (2015) que las asignaturas obligatorias se cursarán de manera presencial y las asignaturas optativas podrán modificarse de acuerdo con las necesidades particulares de la educación superior y el contexto social.

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su Informe final de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y acción, propone, entre otras políticas mundiales, la de aplicar “las tecnologías de la información y las comunicaciones para la renovación de la educación superior y la transmisión del saber”.

Que debido al incremento en el empleo de Internet y de los dispositivos electrónicos con fines educativos se han modificado sustancialmente las condiciones prácticas y económicas relacionadas con el almacenamiento, mantenimiento, preservación y divulgación del conocimiento y del patrimonio cultural.

Que los sistemas de enseñanza no presenciales han mostrado su utilidad a lo largo de la historia de la educación en nuestro país, con experiencias basadas en el uso de la radio y la televisión, tanto en la formación de profesores como de alumnos de educación básica y media superior.

Que la Universidad ha venido adaptándose a la nueva dinámica educativa y cultural provocada por el avance omnipresente de las TIC implicadas en la política de acceso abierto para incrementar la visibilidad internacional del conocimiento, el acceso a los productos y servicios científicos, académicos, de investigación y de cultura.

Que la tasa de cobertura educativa a nivel nacional en los estudios profesionales, para el ciclo escolar 2019-2020, fue del 41%. En tanto que, para el Estado de México, este indicador fue del 36%.

Que la tasa de cobertura educativa a nivel nacional en educación media superior, para el ciclo escolar 2019-2020, fue del 83%, y que este indicador fue del 76% en el Estado de México.

Que el Gobierno de México ha planteado como un objetivo de su administración garantizar el derecho a la educación laica, gratuita, incluyente, pertinente y de calidad en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, y que, en concordancia, el Gobierno del Estado de México establece como una línea de acción la diversificación de la infraestructura y el uso de tecnologías para ampliar la cobertura del nivel medio superior y de educación para jóvenes y adultos.

Que los sistemas de enseñanza no presenciales (virtual, a distancia y abierta) permiten incrementar la matrícula sin invertir en la construcción y mantenimiento de una mayor infraestructura física.

Que los jóvenes son el grupo etario más numeroso del país y el segmento de edades para cursar estudios de bachillerato y licenciatura constituye una población susceptible de convertirse en recursos de gran valor humano, social, económico y cultural para el Estado de México y el país si hacen efectivo su derecho a la educación.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México atiende a 64,208 alumnos en estudios profesionales, lo que representa una tasa de participación del 12.5% de la matrícula estatal. Y que para contribuir en el logro del objetivo nacional en cobertura de estudios profesionales se plantea crecer en 7,680 nuevos alumnos para 2021.

Que la UAEM atiende actualmente a 21,452 alumnos de nivel medio superior, teniendo una proyección de 3,373 nuevos alumnos en el horizonte de los próximos dos años.

Que actualmente la educación en la modalidad no escolarizada, particularmente con un sistema de enseñanza virtual, es el pilar de crecimiento en el común de las universidades para sus planes de desarrollo y expansión de servicios, lo que resulta congruente con los nuevos hábitos y motivos de los alumnos, quienes se muestran más interesados en realizar su preparación académica bajo modalidades flexibles y no presenciales.

Que la aplicación de las TIC en la educación ha demostrado su pertinencia y utilidad para favorecer el aprendizaje, a tal grado que la Secretaría de Educación Pública creó en 2012 la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con programas exclusivamente virtuales, siguiendo una tendencia internacional.

Que la UAEM comenzó el uso de las TIC en la educación superior desde 1995, lo que le ha provisto de capacidades y recursos para seguir promoviendo los sistemas de enseñanza

no presenciales. Actualmente ofrece el bachillerato universitario, 7 programas de estudios profesionales y 2 programas de posgrado mediante el sistema de enseñanza virtual, con una matrícula total de 1,153 alumnos.

Que la pandemia de la enfermedad infecciosa denominada COVID-19 coloca en riesgo la salud y la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación, por lo cual fue impuesto un estado de emergencia sanitaria que nos obligó a guardar medidas preventivas de distanciamiento físico.

Que en concordancia con el Acuerdo número 02/03/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se suspenden las clases en el sistema de educación pública del país, la Universidad Autónoma del Estado de México decidió sumarse a esa medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, en congruencia con las medidas de confinamiento sanitario, impulsó la enseñanza virtual de manera generalizada para evitar con ello la pérdida del semestre 2020A, estrategia que ha continuado durante el periodo escolar actual.

Que esta medida académica de emergencia ha producido nuevas experiencias pedagógicas en el uso de plataformas de comunicación e interacción didáctica, que confirman la viabilidad de la enseñanza virtual en términos de aprovechamiento educativo y permanencia escolar.

Que el uso de la enseñanza virtual puede prolongarse particularmente en el estudio de contenidos teóricos, conceptuales o informativos de los planes y programas de estudio, y con ello maximizar el aprovechamiento de la infraestructura institucional y las nuevas capacidades docentes y estudiantiles.

Que los sistemas de enseñanza presenciales, para los cuales se ha desarrollado toda la estructura organizacional y funcional de la docencia universitaria, continuarán vigentes para el estudio de los contenidos científico-prácticos, prácticos, demostrativos o experimentales, basados en laboratorios, talleres y cualquier otra área especializada de apoyo a la enseñanza.

Que la Universidad tiene las capacidades y recursos para extender el uso de la modalidad educativa mixta en la operación de sus planes y programas de estudio, siendo este un proceso gradual en el que cada plantel de la Escuela Preparatoria, organismo académico, centro universitario y dependencia académica podrá decidir qué asignaturas y contenidos de éstas se impartirán en el sistema de enseñanza virtual.

Que la Universidad cuenta con la Dirección de Educación Continua y a Distancia como dependencia encargada de promover el desarrollo de entornos virtuales de aprendizaje, extender y actualizar la capacitación de los docentes y asesores, incorporar o desarrollar software educativo y otros medios didácticos para mejorar y consolidar la calidad educativa del sistema de enseñanza virtual.

Que los procesos de evaluación externa para la mejora y la acreditación de la calidad de la educación han comenzado a renovar sus criterios, normas y estándares para su aplicación en sistemas de enseñanza no presenciales, y que el cambio de éstos puede aplicarse de manera gradual.

Que la Universidad es una institución abierta a la mejora constante, sensible a los cambios sociales y tecnológicos, por lo cual promueve el uso simultáneo de las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, en todos sus planes y programas de estudio.

Visto el contenido de los antecedentes y las anteriores consideraciones, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I y II, 6, 19 fracción I, 20, 21 fracción I, IV y XIII, 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción II, 11 y 54 del Estatuto Universitario y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria.

ACUERDA

PRIMERO. Las disposiciones de este acuerdo son de carácter general y obligatorio para los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas podrán impartir docencia, para un mismo plan y programa de estudios, mediante el uso simultáneo de los sistemas de enseñanza que combinan las modalidades escolarizada y no escolarizada.

TERCERO. Los planes y programas de estudio creados o reestructurados en la modalidad escolarizada podrán impartirse en la modalidad mixta.

CUARTO. Con base en el análisis de los contenidos de los programas de estudio, el Comité de Currículo y las áreas de docencia y academias de cada espacio educativo, propondrán los sistemas de enseñanza en que podrán impartirse las asignaturas o unidades de aprendizaje.

QUINTO. Los HH. Consejos Académico y de Gobierno de los organismos académicos y centros universitarios; el Consejo Asesor de la Administración Central, para el caso de las unidades académicas profesionales; y el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, dictaminarán sobre los sistemas de enseñanza en que podrán impartirse las asignaturas o contenidos de éstas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Docencia, a través de las direcciones de Estudios Profesionales, Estudios de Nivel Medio Superior, Educación Continua y a Distancia y Control Escolar; así como a la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas y la Oficina del Abogado General, para llevar a cabo el proceso de instrumentación y operación de los planes y programas de estudio en la modalidad mixta.

SÉPTIMO. Se instruye a las secretarías de Docencia, de Extensión y Vinculación y Finanzas para que garanticen apoyos económicos que permitan a los estudiantes de escasos recursos contar con el servicio de conectividad como elemento esencial de los estudios en el sistema de enseñanza virtual.

OCTAVO. Para el cumplimiento de este acuerdo, se emitirán, armonizarán y actualizarán las normas de operación, supervisión y evaluación que resulten pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se establece que los planes y programas de estudio del Bachillerato Universitario y de los Estudios Profesionales aprobados en la modalidad escolarizada podrán impartirse en la modalidad mixta, en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. El presente Decreto se hace del conocimiento de la Secretaría de Docencia, a efecto de que lo cumpla.

CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento a este acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2020
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 301, Octubre 2020, Época XV, Año XXXVI
VIGENCIA:	30 de octubre de 2020

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
POR EL QUE SE DENOMINAN “EDIFICIO
UAEMITAS” Y “GALERÍA DÉLFICA”, A LOS
ESPACIOS ADMINISTRATIVO Y CULTURAL DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE DENOMINAN “EDIFICIO UAEMITAS” Y “GALERÍA DÉLFICA”, A LOS ESPACIOS ADMINISTRATIVO Y CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma del Estado de México es una institución al servicio de la sociedad, que para el logro y consecución del objeto y fines que tiene asignados, así como para responder a las necesidades de la dinámica actual, se transforma y crece de forma permanente, por lo que requiere contar con nuevos espacios en los cuales se desarrollen adecuadamente las actividades propias del quehacer institucional.

La Ley de la Universidad señala en su Artículo 2, párrafo primero, que “La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática”.

La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para llevar a cabo la gestión de las actividades adjetivas que resultan necesarias al cumplimiento del objeto y fines institucionales, siendo la Administración Central parte integrante de ella, y a través de la cual se realiza la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de dichas actividades.

Las dependencias administrativas que conforman la Administración Central son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de quien dependen, y despachan los asuntos de su competencia.

El patrimonio de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de la Universidad, está destinado al cumplimiento del objeto y fines de la Institución, sin otra limitante que lo previsto en la misma norma, y señala además que es deber de la Universidad su preservación, administración e incremento, conforme a la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la reglamentación universitaria.

La conformación del patrimonio universitario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 fracción I del máximo ordenamiento institucional señala que los “Bienes al uso o servicio de la Universidad, son aquellos directamente afectos a la realización de los servicios docentes, de investigación, extensión y administración universitaria, además de los que, por su naturaleza o destino, coadyuven en la realización del objeto y fines de la Institución, asimismo en su fracción II determina que el “Patrimonio cultural de la Universidad, se constituye por el acervo de bienes relativos a los conocimientos y valores de carácter humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de otras manifestaciones de la cultura, que sean producto de la sociedad y sus comunidades, así como por aquellos cuyas características lo preserven y enriquezcan”.

CONSIDERANDOS

Que una de las funciones de la Universidad es la de administrar y gestionar el trabajo institucional, que es de vital importancia para la consecución del objeto, fines y metas universitarias, así como para atender el crecimiento permanente de la Institución, contar con espacios e instalaciones adecuadas, que sean propiedad de la Universidad.

Que el vocablo “uaemitas” es un neologismo recientemente adoptado por estudiantes y profesores de nuestra Alma Máter para designarse a sí mismos y a todos los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad.

Que la palabra, de reciente creación, pero de creciente uso, tiene una morfología similar a la de otros neologismos, como “itamita” o “unamita”, los cuales están compuestos por siglas de instituciones de educación superior y el sufijo -ita, que significa pertenencia. Otros ejemplos de lexías formadas con el mismo sufijo y significado, pero de uso más antiguo, son: jesuita, moscovita, maronita.

Que la denominación oficial del nuevo edificio administrativo por el neologismo “uaemitas” busca reafirmar el sentido de pertenencia e identidad institucional contemporánea, con el cual se denominan los universitarios de hoy, al igual que en su momento fueron llamados “los institutenses”.

Que, además, se buscó una identidad contemporánea, con una palabra incluyente e invariable en el género gramatical: “las estudiantes uaemitas”, “los estudiantes uaemitas”, “las y los estudiantes uaemitas”, o bien, “la comunidad uaemita”, “el personal docente uaemita”.

Que “uaemitas” es un vocablo innovador, pero correctamente anclado en la tradición de la morfología de la lengua española, dúctil y productivo en materia de género gramatical e inclusivo en materia de género sociocultural. Se trata de una palabra que proyecta un paradójico imaginario de innovación y tradición, lo cual la convierte en un excelente vehículo de identidad contemporánea para denominar un edificio donde muchos de sus usuarios estarán obligados a respetar y subvertir la tradición alternativamente, como ocurre con frecuencia en las actividades artísticas y culturales.

Que las universidades son espacios culturales intrínsecamente, por lo que entre su quehacer está el de conservar y transmitir la cultura, y son responsables de la continuidad y acercamiento a la sociedad de obras plásticas; por lo cual, la Universidad requiere contar con espacios adecuados en donde, tanto las personas que integran la comunidad universitaria como la sociedad en general, puedan tener acceso a la ideología cultural que se manifiesta en las diferentes creaciones de las artes plásticas de artistas nacionales e internacionales.

Que en la isla griega de Delfos existió un templo dedicado al dios Apolo: el Oráculo de Delfos.

Que, según las leyendas antiguas, Apolo fue un dios griego polifacético. En la literatura se le honra con más de doscientos atributos que lo hacen aparecer como un dios primitivo de los cultos agrarios; un guerrero irascible y vengativo; un amo de las fieras, al mismo tiempo que pastor socorrido que protege los rebaños y las cosechas; un bienhechor de los hombres, que los sana y los purifica, el dios que engendra a Esculapio, el dios médico.

Que su característica fundamental consistía en representar el equilibrio y la armonía de los deseos sin suprimir las pulsiones humanas, antes bien, las orientaba hacia una espiritualización progresiva por medio del desarrollo de la conciencia.

Que Apolo no sólo inspira a profetas, sino a los poetas y artistas. Píndaro cantó así sobre este dios griego:

“Apolo hace penetrar en los corazones el amor
de la concordia y el horror a la guerra civil”.

Que así, el nombre de Galería Délfica tiene por objeto denominar un recinto en el que los visitantes encuentren inspiración para seguir las frases délficas: “Conócete a ti mismo”, grabada en el pórtico del templo de Apolo, y “Sólo lo difícil es estimulante”, atribuida al Oráculo Délfico por el poeta cubano José Lezama Lima, quien la consagró en el más conocido de sus ensayos y la cual repetía frecuentemente a sus discípulos que se acercaban a su casa-biblioteca para estudiar su Curso Délfico.

Que ese curso se basaba en la prescripción personalizada de lecturas adecuadas a los conocimientos y la personalidad del discípulo, a sus deseos y vocación escritural. Los estudiantes del Curso Délfico leían obras que el poeta consideraba fundamentales para la formación de todo aquel que quisiera ser escritor.

Que en este sentido, la apertura y nominación de la Galería Délfica es una apuesta de la Universidad por el arte contemporáneo que, como las pitisas de Delfos, no regalan su mensaje a quienes no se esfuerzan por comprenderse a sí mismos y elevar su conciencia, es decir, se trata de una galería abierta al arte verdaderamente plural y estimulante, en el sentido lezamiano. Una galería abierta a las experiencias estéticas que nos ayuden a comprendernos a nosotros mismos y que nos obliguen a reflexionar, a estimular nuestra mente, para comprender mejor la complejidad del mundo que nos ha tocado vivir.

Que por lo antes mencionado se considera adecuado denominar a un espacio universitario con el término de “EDIFICIO UAEMITAS”, el cual además albergará un recinto en donde se puedan exaltar, recrear y difundir las diversas manifestaciones de las artes plásticas, cuya denominación como “GALERÍA DÉLFICA” simbolice el espíritu universitario de transmitir y acercar la cultura a presentes y futuras generaciones.

Visto el contenido de los antecedentes y las anteriores consideraciones, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I y II, 6, 19 fracción I, 20, 21 fracciones I, IX y XIII, 34, 35 y 36 de la Ley de la Universidad Autónoma

del Estado de México; 2, 10 fracción II, 11, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria.

ACUERDA

PRIMERO. Se denomina “EDIFICIO UAEMITAS” al espacio administrativo universitario ubicado en la calle 1º de Mayo, número 625, C.P. 50090, colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México.

SEGUNDO. Se denomina “GALERÍA DÉLFICA” al espacio cultural universitario, ubicado dentro del “EDIFICIO UAEMITAS” señalado en el numeral primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo del Consejo Universitario por el que se denominan “EDIFICIO UAEMITAS” y “GALERÍA DÉLFICA”, a los espacios administrativo y cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión, Gaceta Universitaria.

TERCERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento a este acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de febrero de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 305, Febrero 2021, Época XV, Año XXXVII
VIGENCIA:	24 de febrero de 2021

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
POR EL QUE SE RATIFICAN Y RECONOCEN
LOS NOMBRAMIENTOS COMO ENCARGADOS
DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE
DIVERSOS ORGANISMOS ACADÉMICOS,
PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA
Y CENTROS UNIVERSITARIOS, DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE RATIFICAN Y RECONOCEN LOS NOMBRAMIENTOS COMO ENCARGADOS DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE DIVERSOS ORGANISMOS ACADÉMICOS, PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y CENTROS UNIVERSITARIOS, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

En concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

En atención a los acontecimientos internacionales y nacionales relacionados con la enfermedad viral denominada COVID-19, que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus, y que ante los niveles alarmantes de propagación el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la epidemia por COVID-19 se ha convertido en pandemia, por lo que la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido que suspender sus actividades académicas y administrativas con el fin de salvaguardar la salud e integridad de la comunidad universitaria, atendiendo las recomendaciones de los gobiernos federal y estatal.

El 14 de marzo de 2020 el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) en colaboración con la Secretaría de Salud, celebró diversos acuerdos como parte de las disposiciones del sector educativo ante el coronavirus (COVID-19), por lo que se expidieron los Lineamientos para las Instituciones Públicas de Educación Superior, dictados por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), que tiene por objeto establecer las características, organización y procesos para el trabajo de las Instituciones de Educación Superior (IES) ante las medidas de “distanciamiento social” que emitió la Secretaría de Educación Pública.

El Gobierno del Estado de México publicó en fecha 19 de mayo de 2020 el Plan de Regreso Seguro, en concordancia con las políticas federales, en el que se establecen ejes de acción enfocados a la protección de la salud de los mexiquenses, así como la reapertura segura, gradual y ordenada de las actividades sociales y movilidad, así como el 3 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el Acuerdo por el que se Establece el Plan de Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con Motivo de la Enfermedad por el Virus (COVID-19).

Por su parte la Universidad emitió los Lineamientos Universitarios Preparemos el Regreso ante el COVID-19 de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicados en la Gaceta Universitaria número extraordinario del mes de mayo de 2020, que tienen como propósito principal preservar la salud, la seguridad y la integridad de la comunidad universitaria y de sus familias, propiciando un retorno a la actividad universitaria presencial ordenado, cauto y seguro, con cuidado especial a las personas vulnerables, es decir, aquéllas que por sus condiciones o características de salud son más propensas a desarrollar una complicación o la muerte por COVID-19.

CONSIDERANDOS

Que derivado de los altos niveles de propagación y gravedad con la que se esparce el virus SARS-CoV-2, la OMS lo declaró como pandemia a nivel mundial, y en nuestro país, a once meses de haberse iniciado la Jornada Nacional de Sana Distancia, continuamos hoy en una de las etapas más agudas de la pandemia.

Que la pandemia de la COVID-19 coloca en riesgo la salud y la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación, por lo cual fue impuesto un estado de emergencia sanitaria que obligó a establecer medidas preventivas de distanciamiento físico.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México decidió sumarse a la medida preventiva y suspender labores presenciales, para disminuir el impacto de propagación del COVID-19 en el territorio nacional siguiendo lo establecido en el Acuerdo número 02/03/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquéllas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

Que el Consejo Nacional de la ANUIES emitió el 24 de abril de 2020 el Acuerdo Nacional por la Unidad en la Educación Superior frente a la Emergencia Sanitaria Provocada por el COVID-19, señalando que en el contexto de la contingencia sanitaria las instituciones públicas y particulares de Educación Superior y los centros públicos de investigación, asociados a la ANUIES, en pleno ejercicio de su responsabilidad social y con la convicción de que la coordinación y colaboración son esenciales en esta compleja coyuntura, reiteran su compromiso de salvaguardar la salud de sus comunidades y de la sociedad en general; y deberán asegurar la continuidad de sus servicios académicos; poner a disposición de la sociedad sus capacidades

científicas y técnicas, y en caso necesario, su infraestructura y equipamiento para atender los efectos de este fenómeno epidemiológico.

Que la Universidad considera como prioritaria la salud de su comunidad, por lo que las actividades presenciales sólo se reanudarán hasta que el semáforo de alerta epidemiológica en la entidad se encuentre en color verde, ya que la emergencia sanitaria coloca a la institución y el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas en condiciones de riesgo.

Que la Universidad, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y organizarse como lo estime conveniente, con la finalidad de lograr una eficiente gestión para dar cumplimiento al objeto y fines que tiene asignados.

Que por motivos de la situación actual derivada de la pandemia, no se contaba con las condiciones necesarias para desahogar las fases del proceso de elección de las personas titulares de la dirección de diversos organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria y centros universitarios, de acuerdo a lo señalado en la Ley de la Universidad y los Lineamientos que regulan el proceso de elección de director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y Plantel de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás normatividad universitaria.

Que de acuerdo a lo establecido en la legislación universitaria no era aplicable la sustanciación de una ausencia definitiva, ya que no se trataba de una ausencia por permiso, licencia o destitución del cargo, que requiera la valoración por parte del Consejo Universitario, puesto que se trataba de la terminación de un periodo fijo de duración señalado en el Artículo 26 de la Ley de la Universidad, por lo que tampoco era aplicable lo señalado en el Artículo 119 fracción IV del Estatuto Universitario, para el caso de ausencias definitivas, en las que el proceso de elección de director debía atenderse en un término no mayor a tres meses, contados a partir de la terminación del periodo para el cual la persona fue designada.

Que el Artículo 33 de la Ley de la UAEM contempla casos de elección de director sustituto para terminar el periodo del sustituido, no así para casos posteriores al término del periodo de cuatro años que debe durar el cargo.

Que el Artículo 24 fracción XII de la Ley de la Universidad establece como facultad del rector el otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones legales aplicables, y el Artículo 26 segundo párrafo, del mismo ordenamiento, señala la duración de cuatro años del periodo para el cual es electo un director de organismo académico, centro universitario o plantel de la Escuela Preparatoria.

Que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adopta las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que la figura de Encargado del Despacho de la Dirección no confiere el cargo de director en ninguna de sus modalidades; se trata de un nombramiento de carácter administrativo

cuyo fin es garantizar el cumplimiento de la legislación universitaria, del objeto y fines sustantivos de la Universidad, así como el adecuado funcionamiento del espacio académico.

Que derivado de lo anterior se nombró como encargada del despacho de la dirección de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales a la licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública Maricarmen Sandoval Rubio, y como encargado del despacho de la dirección de la Facultad de Planeación Urbana y Regional al licenciado en Planeación Territorial Benigno González García, mediante acuerdo del rector publicado en la Gaceta Universitaria Núm.300, de septiembre de 2020.

Que en la Gaceta Universitaria Núm. 301, de octubre de 2020 se publicaron los acuerdos del rector por los que se nombraron como encargadas del despacho de la dirección del Plantel “Texcoco” y del Plantel “Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria, a la maestra en Ciencias de la Educación Sofía Sandoval Trejo y a la química farmacéutica bióloga Janette Jaimes García, respectivamente, así como el acuerdo por el que se nombró encargada del despacho de la dirección del Centro Universitario UAEM Ecatepec a la doctora en Derecho Penal Alma Galindo Carbajal.

Que fueron nombradas como personas encargadas del despacho de la dirección: del Centro Universitario UAEM Zumpango, el maestro en Educación Guillermo Palemón Hernández Bastida; del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, la doctora en Estudios para el Desarrollo María Cristina Chávez Mejía; y del Instituto de Estudios sobre la Universidad, la doctora en Ciencias Sociales Rosalba Moreno Coahuila, mediante acuerdos del rector publicados en la Gaceta Universitaria Núm. 303, diciembre 2020.

Que en la Gaceta Universitaria Núm. 304 de enero de 2021 se publicó el acuerdo del rector por el que se nombra como encargado del despacho de la dirección de la Facultad de Ciencias al doctor en Ciencias Enrique Castañeda Alvarado.

Visto el contenido de los antecedentes y las anteriores consideraciones, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I y II, 6, 19 fracción I, 20, 21 fracciones I y XIII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción II del Estatuto Universitario y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria.

ACUERDA

PRIMERO. Se reconocen y ratifican como personas encargadas del despacho de la dirección, por acuerdo del rector:

- De la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, a la licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública Maricarmen Sandoval Rubio, nombrada por acuerdo de fecha 1 de abril de 2020 y publicado en Gaceta Universitaria Núm. 300, de septiembre de 2020.

- De la Facultad de Planeación Urbana y Regional, al licenciado en Planeación Territorial Benigno González García, nombrado por acuerdo de fecha 1 de abril de 2020 y publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 300, de septiembre de 2020.
- Del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria, a la Maestra en Ciencias de la Educación Sofía Sandoval Trejo, nombrada por acuerdo de fecha 1 de octubre de 2020 y publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 301, de octubre de 2020.
- Del Plantel “Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria, a la química farmacéutica bióloga Janette Jaimes García, nombrada por acuerdo de fecha 1 de noviembre de 2020 y publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 301, de noviembre de 2020.
- Del Centro Universitario UAEM Ecatepec, a la doctora en Derecho Penal Alma Galindo Carbajal, nombrada por el acuerdo de fecha 1 de noviembre de 2020 y publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 301, de noviembre de 2020.
- Del Centro Universitario UAEM Zumpango, al maestro en Educación Guillermo Palemón Hernández Bastida, nombrado por acuerdo de fecha 1 de noviembre de 2020 y publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 303, de diciembre de 2020.
- Del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales, a la doctora en Estudios para el Desarrollo María Cristina Chávez Mejía, nombrada por acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2020 y publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 303, de diciembre de 2020.
- Del Instituto de Estudios sobre la Universidad, a la doctora en Ciencias Sociales Rosalba Moreno Coahuila, nombrada por acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2020 y publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 303, de diciembre de 2020.
- De la Facultad de Ciencias, al doctor en Ciencias Enrique Castañeda Alvarado, nombrado por acuerdo de fecha 6 de enero de 2021 y publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 304, de enero de 2021.

SEGUNDO. El proceso de elección de las personas titulares de las direcciones de los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria referidas en el numeral primero de este acuerdo, se llevará a cabo una vez que existan las condiciones de presencialidad en la Universidad, las cuales se determinarán considerando los señalamientos de las autoridades estatales y federales con relación a la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), observando lo dispuesto en la normatividad universitaria y previo acuerdo del Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo del Consejo Universitario por el que se ratifican y reconocen los nombramientos como encargados del despacho de la dirección de diversos organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria y centros universitarios, de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión Gaceta Universitaria.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento a este acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de febrero de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 305, Febrero 2021, Época XV, Año XXXVII
VIGENCIA:	24 de febrero de 2021

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO POR EL QUE SE DETERMINA
QUE EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO
ORDINARIO 2021-2025, SE HAGA USO DE LAS
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIONES

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO ORDINARIO 2021-2025, SE HAGA USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 3º, primer párrafo, que el Estado impartirá y garantizará la educación superior, y señala en su fracción V que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica; además, la fracción VII determina que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales que rigen la educación pública en el país, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas y determinarán sus planes y programas de estudio.

Los artículos 5º, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, indican que esta casa de estudios tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, con el objeto de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática, y tiene por fines los de impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura. Además de que cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, así como organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

La Universidad Autónoma del Estado de México como organismo público descentralizado del Estado tiene como objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, y para ello goza de la potestad de organizar su gobierno y expedir las normas y disposiciones necesarias para su funcionamiento, así como para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

El Artículo 2 del Estatuto Universitario establece que la Universidad ejercerá su autonomía para establecer objetivos, políticas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines; asumir teorías, tesis, concepciones y demás posturas indispensables para la conservación, creación y recreación del conocimiento universal y otras manifestaciones de cultura; y determinará su organización y funcionamiento.

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y lo publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020.

Derivado de los acuerdos tomados el 14 de marzo de 2020 por el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) y en colaboración con la Secretaría de Salud, como parte de las disposiciones del sector educativo ante el coronavirus (COVID-19), se expidieron los Lineamientos para las Instituciones Públicas de Educación Superior, dictados por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), que tienen por objeto establecer las características, organización y los procesos para el trabajo de las instituciones de Educación Superior (IES) ante las medidas de “distanciamiento social” que emitió la Secretaría de Educación Pública.

El Gobierno del Estado de México publicó en fecha 19 de mayo de 2020 el Plan de Regreso Seguro, en concordancia con las políticas federales, en el que se establecen ejes de acción enfocados a la protección de la salud de los mexiquenses, así como la reapertura segura, gradual y ordenada de las actividades sociales y movilidad; así como el 3 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de México, el Acuerdo por el que se Establece el Plan de Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con Motivo de la Enfermedad por el Virus (COVID-19).

Con base en ello, el rector de la Universidad emitió los Lineamientos Universitarios Preparemos el regreso ante el COVID-19 de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicados en la Gaceta Universitaria número extraordinario del mes de mayo de 2020, así como las Normas para el regreso seguro y el trabajo adaptado, documentos que tienen como propósito principal preservar la salud, la seguridad y la integridad de la comunidad universitaria y de sus familias, y que propician un retorno a la actividad universitaria presencial ordenado, cauto y seguro, con cuidado especial a las personas vulnerables, es decir, aquéllas que por sus condiciones o características de salud son más propensas a desarrollar una complicación o la muerte por COVID-19.

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud derivado de los altos niveles de propagación y gravedad con la que se esparce el virus SARS-CoV2 lo declaró una situación de pandemia a nivel mundial, y en nuestro país, a casi diez meses de iniciar la jornada nacional de sana distancia, nos encontramos hoy en uno de los picos más agudos de esta pandemia global.

Que la pandemia de la enfermedad infecciosa denominada COVID-19 coloca en riesgo la salud y la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación, por lo cual fue impuesto un estado de emergencia sanitaria que nos obligó a guardar medidas preventivas de distanciamiento físico.

Que el Estado de México es la segunda entidad más afectada del país y con el semáforo en rojo, está declarada, hasta el día de hoy, en estado de máxima alerta por las autoridades sanitarias.

Que en concordancia con el Acuerdo número 02/03/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se suspenden las clases en el sistema de educación pública del país, la Universidad Autónoma del Estado de México decidió sumarse a esa medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 14 y 15 de mayo de 2020 se publicó en el Órgano de Difusión Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una Estrategia para la Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas, en el que se implementa un semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

Que el Consejo Nacional de la ANUIES emitió el 24 de abril de 2020, el Acuerdo Nacional por la Unidad en la Educación Superior frente a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, que señala que en el contexto de la contingencia sanitaria global provocada por el COVID-19, las instituciones públicas y particulares de educación superior y los centros públicos de investigación, asociados a la ANUIES, en pleno ejercicio de su responsabilidad social y con la convicción de que la coordinación y colaboración son esenciales en esta compleja coyuntura, reiteran su compromiso de salvaguardar la salud de sus comunidades y de la sociedad en general; y deberán asegurar la continuidad de sus servicios académicos; poner a disposición de la sociedad sus capacidades científicas y técnicas, y en caso necesario, su infraestructura y equipamiento para atender los efectos de este fenómeno epidemiológico. Dicho documento también refiere que estas acciones son congruentes con el compromiso de las instituciones de llevar a cabo con calidad y pertinencia sus funciones, para lograr resultados socialmente significativos que coadyuven a la solución interdisciplinaria de problemas locales, regionales y nacionales; y contribuir de manera proactiva en la construcción de una sociedad más próspera, democrática y justa.

Que el 8 de enero de 2021 fue publicado el Acuerdo que modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, ampliando el plazo del 11 de enero al 30 de abril de 2021 para el cumplimiento de las condiciones de trabajo presencial y no presencial.

Que la prioridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, en este momento, es la salud de su comunidad, por lo que las actividades presenciales sólo se reanudarán hasta que el semáforo de alerta epidemiológica en la entidad se encuentre en color verde, por lo que el carácter extraordinario de la emergencia sanitaria coloca a la Institución y el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas en un caso completamente nuevo y sin precedentes.

Que si bien las condiciones sanitarias sin precedentes a las que hace frente la Institución, precisamente por constituirse como situaciones excepcionales no cuentan con

regulaciones normativas concretas que sean aplicables al caso específico, lo cierto es que la Universidad está dotada legal y constitucionalmente de autonomía.

Que la Universidad, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, así como de organizarse como lo estime conveniente con la finalidad de lograr una eficiente gestión para dar cumplimiento al objeto y fines que tiene asignados.

Que el rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario, como lo señala la Ley de la Universidad, siendo además el responsable de la conducción de la gestión universitaria y la coordinación entre los diferentes sectores que la integran.

Que el cargo de titular de la Rectoría tiene una duración específica, y en el caso de nuestra Universidad está por concluirse, lo cual implica la realización de un proceso de elección de la persona que ocupará la titularidad de la Rectoría para el periodo 2021-2025, sin embargo y derivado de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente se vive una dinámica que obliga a las autoridades universitarias a la toma de acuerdos y generación de mecanismos provisionales que permitan dar continuidad de forma eficiente y adecuada a la función académica y administrativa de la Institución ante esta nueva realidad; estos incluyen la determinación de acciones necesarias para hacer frente a situaciones o procesos diseñados para ser desarrollados en forma presencial; acciones que consideran, prioritariamente, la protección de la salud de quienes participan, así como la viabilidad de las condiciones para su desarrollo, y tal es el caso del proceso para la elección de rector, en el que se prevé la interacción de quien desee participar a ocupar dicho cargo con los integrantes de los diferentes sectores de la Universidad, y en el desarrollo de las fases de auscultación cualitativa y cuantitativa.

Que el Consejo Universitario es la Máxima Autoridad de la Universidad, siendo sus resoluciones obligatorias para este y la comunidad universitaria, y no podrán ser revocadas o modificadas sino por el propio Consejo, y tiene como facultad conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de otro órgano de gobierno.

Que es facultad del Consejo Universitario, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley de la Universidad y los artículos 10 y 11 del Estatuto Universitario, emitir acuerdos para el adecuado funcionamiento de la Universidad, lo cual incluye dar respuesta a la emergencia sanitaria y social de la pandemia por el virus Covid-19, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las señaladas por la Organización Mundial de la Salud, y a efecto de minimizar la transmisión y salvaguardar la integridad de las personas que conforman a la comunidad universitaria.

Visto el contenido de los antecedentes y las anteriores consideraciones, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I y II, 6, 19 fracción I, 20, 21 fracciones I, XIII y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 3, 10 fracción II, 11 del Estatuto Universitario y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria.

ACUERDA

PRIMERO. El proceso de elección de rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo ordinario 2021-2025 se sujetará a lo dispuesto en la normatividad universitaria, considerando la posibilidad de llevar a cabo actividades no presenciales en las diferentes etapas que lo integran, referidas a la auscultación cuantitativa y cualitativa, y específicamente a la promoción y desarrollo de comparecencias de las personas aspirantes a ocupar dicho cargo.

SEGUNDO. El Acuerdo por el que se Establecen las Bases para el Proceso de Elección de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo ordinario 2021-2025 determinará, en su caso, las tecnologías de la información y comunicaciones a ser utilizadas en aquellas actividades que se realizarán de manera no presencial.

TERCERO. La Comisión Especial Electoral del Consejo Universitario resolverá todo lo no previsto en el presente acuerdo, y oportunamente lo hará del conocimiento de las personas interesadas e integrantes de la comunidad universitaria de cada uno de los espacios universitarios, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se determina que en el proceso de elección de la persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo 2021-2025, se haga uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Oficial de Difusión “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Febrero 2021, Época XV, Año XXXVII
VIGENCIA:	29 de enero de 2021

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE
CREA EL RECONOCIMIENTO “LUIS MARIO
SCHNEIDER” AL FORTALECIMIENTO
UNIVERSITARIO

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL RECONOCIMIENTO “LUIS MARIO SCHNEIDER” AL FORTALECIMIENTO UNIVERSITARIO

DR. EN C. I. AMB. CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ, presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 2 fracción VIII, 21 fracción VI, 22, 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 107 fracción V del Estatuto Universitario; 1, 57 y 58 del Reglamento del Reconocimiento del Mérito Universitario de la UAEM, y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir, y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que entre los reconocimientos al mérito universitario se encuentra el reconocimiento Rector Honoris Causa, que se otorga a la persona que, teniendo una relevante trayectoria, haya beneficiado de manera extraordinaria a la Universidad, sin haber ocupado algún cargo en nuestra Institución.

Que no existe un reconocimiento al mérito universitario para las personas e instituciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido por realizar actos o aportaciones que contribuyan al fortalecimiento de un espacio universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que los HH. Consejos de Gobierno de los diversos espacios universitarios tienen la facultad de reconocer públicamente los méritos de todas aquellas personas que hayan llevado a cabo labores eminentes que destaquen en los ámbitos culturales, artísticos, de producción literaria o deportiva, que coadyuven al desarrollo y prestigio de la Institución; que representen a la Universidad en las actividades académicas o culturales o se distingan por fomentar la cultura y la identidad universitaria.

Que Luis Mario Schneider Zacouteguy fue un escritor y poeta argentino nacionalizado mexicano, proveniente de la provincia de Corrientes, que encontró en México un refugio, un hogar, y llegó a convertirse en gran conocedor de la historia latinoamericana y en especial de la de nuestro país.

Estudió la carrera de Humanidades, obtuvo el grado de Doctor en Letras por la Universidad Nacional Autónoma de México y dedicó su vida a la documentación e investigación de la cultura mexicana.

Su interés por México le permitió escribir varios trabajos como: *Ruptura y continuidad, la literatura mexicana en polémica; México y el surrealismo (1925-1950); Malinalco, imágenes de un destino; La novela mexicana entre el petróleo, la homosexualidad y la política, entre otros.*

Del Dr. Luis Mario Schneider se recuerda lo que expresara sobre él Octavio Paz: “Schneider, explorador de los valles infernales y de las ruinas abandonadas de nuestra literatura, regresa de cada una de sus expediciones con un texto desconocido, un poema olvidado, un cuento rescatado, unas cartas perdidas. Nos devuelve la memoria, trabaja a favor de la vida”.

Pasó varios años de su vida en Malinalco, municipio al sur del Estado de México, en el que logró estrechar lazos con las personas que ahí residen y, al morir en 1999, otorgó los derechos de sus propiedades en ese municipio a la Universidad Autónoma del Estado de México para que se encargara de la implementación y operación de un museo para la exposición de expresiones culturales.

Dicho patrimonio cedido a la UAEM fortaleció dos aspectos prominentes: por un lado, la Universidad instaló el “Museo Universitario Dr. Luis Mario Schneider”, espacio dedicado a la difusión de la cultura, mediante salas de exposición permanentes y temporales; por otro lado, se creó el “Centro Cultural Universitario Luis Mario Schneider” que da la oportunidad a estudiantes de realizar investigación sobre la colección personal del Dr. Schneider, y que permitió la apertura del “Departamento de Filología Luis Mario Schneider”.

Con su actitud filantrópica el Dr. Luis Mario Schneider colaboró con nuestra Alma Máter en dos funciones sustantivas que se desarrollan en la institución: la investigación y la difusión de la cultura.

Aunque no forma parte de la comunidad auriverde, en tanto no estudió en la UAEM, el Dr. Luis Mario Schneider merece ser conocido y reconocido como un promotor de los valores que universalmente identifican a los universitarios: su trabajo filantrópico y su afán por fortalecer los fines sustantivos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento del Reconocimiento del Mérito Universitario de la UAEM, podrán otorgarse reconocimientos a propuesta del Consejo de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas, mediante acuerdo del Consejo Universitario y previo análisis de la Comisión del Mérito Universitario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL
RECONOCIMIENTO “LUIS MARIO SCHNEIDER” AL
FORTALECIMIENTO UNIVERISTARIO**

PRIMERO. Se crea el Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario cuyo objeto es reconocer a las personas que sin haber ocupado algún cargo en nuestra Institución se hayan distinguido por realizar actividades o aportaciones que contribuyan al fortalecimiento de un espacio universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario también se entregará a instituciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras que se hayan distinguido por realizar actos o aportaciones que contribuyan al fortalecimiento de un espacio universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Corresponde al Consejo de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria y a las personas titulares de las dependencias académicas, proponer al Consejo Universitario el otorgamiento del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario.

CUARTO. Para el otorgamiento del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario a personas físicas, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Ser de reconocida honorabilidad.
- II. Haber realizado actos o aportaciones que contribuyan al fortalecimiento de un espacio universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. No haber ocupado un cargo en la Universidad Autónoma del Estado de México.

QUINTO. Para el otorgamiento del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario a personas morales, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Para el caso de las instituciones de carácter público, contar con naturaleza jurídica de órgano u organismo constitucional autónomo, dependencia sectorizada, descentralizada o desconcentrada de los niveles de gobierno, federal, estatal o municipal.
Para el caso de las instituciones privadas, deberá encontrarse legalmente constituida, de acuerdo con las leyes de su país de origen, en su caso.
- II. Haber realizado actos o aportaciones que contribuyan al fortalecimiento de un espacio universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEXTO. La entrega del Reconocimiento “Luis Mario Schneider” al Fortalecimiento Universitario, se realizará en una ceremonia organizada por la Oficina de Rectoría en coordinación con la persona titular del espacio académico que haya hecho la propuesta del otorgamiento del reconocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de julio de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 310, Julio 2021, Época XVI, Año XXXVII
VIGENCIA:	15 de julio de 2021

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE
DECLARA BIEN NO PRIORITARIO
EL INMUEBLE “CASA EN SAN LORENZO”,
Y SE DESINCORPORA DEL
PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE “CASA EN SAN LORENZO”, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Dr. en C. I. Amb. Carlos Eduardo Barrera Díaz, presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 142 tercer y cuarto párrafos del Estatuto Universitario; Artículo 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la UAEM, y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble “Casa en San Lorenzo” se encuentra dado de alta en el catálogo del patrimonio inmobiliario universitario, bajo la fracción I. Inmuebles propiedad de la UAEM, Numeral 42.

En términos del Artículo 20, fracción I, de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la UAEM, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Casa en San Lorenzo”, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria del inmueble denominado “Casa en San Lorenzo”, lo cual se acredita mediante Escritura número 206, Volumen Especial 26, Año 2006, otorgada ante la fe del notario público número 78, Temascaltepec, Estado de México, Lic. René Cutberto Santín Quiroz.

En el documento de propiedad referido, el inmueble se describe de la siguiente manera: Área habitacional privativa número Uno, de la unidad habitacional en condominio horizontal denominado “Residencial del Bosque”, del condominio que se encuentra ubicado en la Calle de Miguel Hidalgo Núm. 602, en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, bajo la Partida 575, Volumen 529, Libro Primero, Sección Primera, Folio 12911, de fecha de inscripción 16 de febrero del 2007.

Que el 18 de agosto del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo una visita en el inmueble denominado “Casa en San Lorenzo”, en la cual se determinó que por la ubicación, superficie e infraestructura del inmueble referido, el mismo no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, asimismo se verificó que no existe afectación alguna, lo anterior en términos de los artículos 19 y 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la UAEM.

En este sentido, la naturaleza de dicho inmueble no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, reporta el bien inmueble libre de gravamen, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen No. 657891, de fecha 20 de agosto del 2021.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General a través de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario Universitario, y la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Obra Universitaria, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y sugiere que dicho inmueble sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafo tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que derivado de las auditorías practicadas a la Universidad, se nos ha observado y recomendado dar inicio con el proceso de regularización y desincorporación de bienes inmuebles (terrenos y edificios) que afectan la contabilidad por su falta de regularización, costos altos que se tienen que erogar para su legalización, mantenimiento, conservación y pago de derechos (agua, predial, avalúos, títulos de propiedad, entre otros), que lejos de contribuir al patrimonio resultan una presión económica por no contar con un presupuesto para subsanar dichos gastos.

En este sentido, se hace necesario evaluar todos aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades de la Institución y, en cambio, su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiaran a la comunidad universitaria, como sería incrementar el equipamiento de salas de cómputo, laboratorios o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso del ISSEMyM).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la UAEM señalan que: Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario, se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE “CASA EN SAN LORENZO”, Y SE DESINCORPORA
DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO**

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Casa en San Lorenzo”, señalado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que la superficie e infraestructura del inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de éste no coadyuva con el objeto y fines Institucionales.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Casa en San Lorenzo” como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafo tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Casa en San Lorenzo”, con el propósito de que la enajenación de éste y el recurso obtenido por la venta de dicho inmueble sea destinado al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. A fin de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación, venta y reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y el Órgano Interno de Control y se informará en su oportunidad a este Alto Cuerpo Colegiado de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de agosto de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 311, Agosto 2021, Época XVI, Año XXXVII
VIGENCIA:	27 de agosto de 2021

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN
DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL
VOCAL DEL CONSEJO CIUDADANO DE XHUAX
99.7 FM UNI RADIO PARA CONCLUIR EL
PERIODO 2019-2023

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN
DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL VOCAL DEL CONSEJO CIUDADANO
DE XHUAX 99.7 FM UNI RADIO PARA CONCLUIR EL PERIODO 2019-2023**

Dr. en C. I. Amb. Carlos Eduardo Barrera Díaz, presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los Artículos 1, 2 fracción I, 21 fracciones XII y XIII, 24 fracciones I, II y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 11 párrafo tercero y cuarto del Estatuto Universitario; Artículo 54 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio de la Universidad Autónoma del Estado de México; y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el nueve de enero de 2019 se expidió el Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de junio de 2019.

Que el dos de septiembre de 2020 se expidió a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México la Resolución P/IFT/020920/245 mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento de lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada.

Que el nueve de agosto de 2021 en la séptima sesión del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio, se presentó la renuncia de una vocal ante la presidencia de dicho Consejo, y en atención a la recomendación del Instituto Federal de Telecomunicaciones se solicita al H. Consejo Universitario la autorización para la publicación de una convocatoria pública y abierta, para integrar a una persona al Consejo Ciudadano, que funja como vocal por

el tiempo que reste a los cuatro años del actual Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio, así como para conformar la Comisión Selectora del Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN
DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL VOCAL DEL CONSEJO CIUDADANO
DE XHUAX 99.7 FM UNI RADIO PARA CONCLUIR EL PERÍODO 2019-2023**

PRIMERO. Que el Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio, a través de la Dirección General de Comunicación Universitaria, convoque para la integración de una persona como vocal del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio, con base en los Lineamientos del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio.

SEGUNDO. Que el Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio acredite y conforme la Comisión Selectora del Consejo Ciudadano, en términos de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio.

TERCERO. Que la toma de protesta para entrar en funciones sea ante los integrantes del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 313, Octubre 2021, Época XVI, Año XXXVII
VIGENCIA:	27 de octubre de 2021

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR UN VOCAL AL CONSEJO CIUDADANO DE XHUAX 99.7 FM UNI RADIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

La Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Dirección General de Comunicación Universitaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 y 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero y cuarto del Estatuto Universitario; 5 y 8 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio así como lo establecido en el Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio de la Universidad Autónoma del Estado de México; y demás relativos y aplicables de la Legislación Universitaria.

CONVOCA

A las personas residentes del Valle de Toluca que deseen participar en el proceso de selección para la integración como vocal del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Quienes aspiren a ser parte del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio, como Vocal, deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- a) Ser ciudadano/a del Estado de México y tener como mínimo 25 años;
- b) Comprobar su domicilio en el Valle de Toluca, Estado de México;
- c) Preferentemente haberse vinculado al conocimiento de la comunidad, la difusión cultural, el arte y el deporte, así como a la divulgación científica, la crítica, la libertad de pensamiento y participación ciudadana en los procesos sociales;
- d) Tener vocación de servicio en atención a las necesidades sociales. Preferentemente vinculadas al conocimiento, la cultura y la inclusión;
- e) Contar con capacidad y autonomía intelectual para tomar y aportar ideas, opiniones y propuestas relevantes, desde las atribuciones del Consejo Ciudadano, para la mejora del desempeño de XHUAX 99.7 FM Uni Radio;
- f) Claridad, igualdad y respeto absoluto hacia los valores, la misión, y los objetivos de la Universidad Autónoma del Estado de México y de XHUAX 99.7 FM Uni Radio;
- g) Contar preferentemente con reconocimiento en el desempeño laboral, en áreas relacionadas con medios de comunicación;
- h) No tener una relación laboral en la UAEM, ser alumna o alumno de la misma o algún otro vínculo con la Institución que pudiera implicar un conflicto de intereses;
- i) No desempeñar funciones como servidor público en cualquiera de los tres niveles de gobierno o desempeñar cargo con nivel de dirección dentro de un partido político.

SEGUNDA. La documentación que deberán enviar al correo electrónico: uniradio@uaemex.mx en formato PDF las personas interesadas es la siguiente:

- a) Solicitud firmada para formar parte del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio, la cual puede ser solicitada mediante dos vías:
 1. Directamente en las instalaciones de Uni Radio, ubicadas en Boulevard Toluca-Metepec #267 norte, Colonia La Michoacana, C.P. 52166, segundo piso, o;
 2. Solicitándola al correo electrónico: uniradio@uaemex.mx
- b) Acta de nacimiento certificada de la persona interesada.
- c) Un documento probatorio de la nacionalidad mexicana con fotografía, de los contemplados en la Ley de Nacionalidad Mexicana, como lo son la credencial de elector, pasaporte o la cédula de identidad ciudadana.
- d) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses. (Recibo de servicio de luz eléctrica, agua, teléfono, internet, televisión de paga y/o predial).
- e) Curriculum Vitae, el cual deberá ir firmado y con una extensión máxima de dos cuartillas. Se deberá adjuntar el soporte documental probatorio (título profesional validado por instancias académicas, constancias de participación, diplomas, etc.).
- f) Carta de exposición de motivos, firmada, en la cual se explique las razones por las cuales desea formar parte como Vocal del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio, ésta deberá manifestar su interés en la inclusión y la participación social y una propuesta para mejorar las radios universitarias.

TERCERA. El procedimiento de registro, evaluación y selección, como Vocal, integrante del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio será de acuerdo a lo siguiente:

- a) El registro de aspirantes se realizará los días del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2021, en un horario de 8:00 a 20:00 horas. Únicamente se recibirán postulaciones vía electrónica.
- b) Las postulaciones y su respectiva documentación deberán enviarse en formato PDF al correo electrónico: uniradio@uaemex.mx
- c) Concluido el plazo de registro, la Comisión Selectora del Consejo Ciudadano, formada por los integrantes del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM., y la Directora de Uni Radio, será la encargada de verificar que la documentación entregada cumpla con los requisitos y las bases de la convocatoria.
- d) Derivado de la revisión documental, la Comisión Selectora de la Dirección General de Comunicación Universitaria es la encargada de seleccionar mediante convocatoria a la persona que se integrará al Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio como Vocal, como lo establece el artículo 8 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM.
- e) La Comisión determinará y seleccionará a la vocal o al vocal del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio, considerando los requisitos enmarcados en la presente convocatoria, así como los motivos de participación ciudadana y la experiencia en el ámbito de los medios de comunicación.

- f) La designación de él o la vocal, integrante del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, confidencialidad, imparcialidad y transparencia.

Nota. Las postulaciones incompletas, con información no verídica o presentada de manera extemporánea serán desechadas automáticamente.

CUARTA. De los resultados de selección y la toma de protesta del nuevo o nueva vocal integrante del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio será de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los resultados de la selección se publicarán en la página de internet <http://uniradio.uaemex.mx> y se darán a conocer mediante las redes sociales oficiales de la Dirección General de Comunicación Universitaria y de Uni Radio 99.7 FM, así como en el noticiero “Criterio” de la emisora XHUAX 99.7 FM, a partir del 8 de diciembre de 2021 y se notificará personalmente al correo electrónico de la persona seleccionada.
- b) El Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM tomará protesta al nuevo o nueva Vocal, dando inicio de sus actividades a partir del 13 de diciembre de 2021 y hasta el 19 de febrero de 2023.

TRANSITORIOS

- a) La participación de las personas que formen parte del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM Uni Radio será a título honorífico y no generará relación laboral alguna con la Universidad Autónoma del Estado de México.
- b) La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de los términos de está. Los conflictos, inconformidades y situaciones no previstas que se presenten a partir del resultado de la selección de los integrantes del Consejo Ciudadano serán atendidos y/o resueltos por la Comisión Selectora.

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO POR EL QUE SE TRANSFORMA
EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
INGENIERÍA DEL TRANSPORTE EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MOVILIDAD
SUSTENTABLE DE LA FACULTAD
DE INGENIERÍA

**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE TRANSFORMA
EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA DEL TRANSPORTE EN EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MOVILIDAD SUSTENTABLE DE LA
FACULTAD DE INGENIERÍA**

ANTECEDENTES

El Centro de Investigación en Ingeniería del Transporte fue creado el 14 de abril de 1997, estableciéndose como dependencia académica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante acuerdo del Rector publicado en la Gaceta Universitaria Número 19, Época VII, Año XIV, de fecha 15 de julio de 1997.

En el acuerdo de creación se estableció como su objeto de estudio o área de interés la ingeniería del transporte, entendida como la parte de la ingeniería que se dedica a la planificación, el diseño, la operación y la administración de los diferentes sistemas de transporte.

Asimismo, se precisó como objetivo del centro la formación de investigadores de alto nivel, el apoyo a la docencia y la organización, el desarrollo e impulso a la investigación, así como la difusión y extensión universitaria en el área de la ingeniería del transporte.

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados, destacando entre estos últimos impartir la educación media superior y superior, y llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que el artículo 15 de la Ley de la Universidad establece que la investigación universitaria será el ejercicio creativo de quienes integran la comunidad que genere, rescate, preserve, reproduzca y perfeccione el conocimiento universal y que además se vincule a los problemas estatales, regionales y nacionales.

Que el Estatuto Universitario prevé en su Artículo 58 que la investigación universitaria se llevará a cabo en un área o ámbito del conocimiento; con una orientación básica, aplicada o tecnológica; con un enfoque disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario; de manera individual o colectiva; y, preferentemente en cuerpos académicos reconocidos, atendiendo las prioridades institucionales, nacionales e internacionales.

Que la Universidad cuenta con diversos centros de investigación que se enfocan de manera particular en un área de especialidad, mismos que no tienen solo como propósito generar conocimiento al interior, sino contribuir a entender fenómenos o problemas sociales y analizar las causas que los determinan.

Que recientemente surgió un planteamiento que ha alcanzado un consenso prácticamente mundial en el cual la sociedad le ha otorgado mayor relevancia a la movilidad como un derecho humano de carácter integral, en el que uno de sus componentes es el sistema de transporte, con el que se busca transitar hacia modelos de desarrollo equitativos y sustentables.

Que el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos tiene como propósito promover pueblos y ciudades social y ambientalmente sostenibles, así como convocar la participación de gobiernos, instituciones educativas, asociaciones ciudadanas y a especialistas.

Que a su vez el Estado de México cuenta con una Ley de Movilidad, que establece que la movilidad es un derecho humano que implica la obligación del gobierno de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio, y contribuir al desarrollo sustentable del Estado, y que la movilidad debe transitar, además, hacia la sustentabilidad y tener como máxima la seguridad vial.

Que el Consejo de Gobierno de la Facultad de Ingeniería en su sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2019, acordó la transformación del Centro de Investigación en Ingeniería del Transporte en el Centro de Investigación en Movilidad Sustentable.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 señala en el punto 2.1.1 Investigación para el desarrollo social, en la sección Proyectos de ciencia, tecnología e innovación, la importancia de incentivar la generación y el desarrollo de proyectos de investigación y de creación en áreas del conocimiento con un sentido de innovación y actualización.

Que lo anterior refleja la necesidad de redefinir la ingeniería del transporte como objeto de estudio del centro de investigación y darle un enfoque basado en la población y el medio ambiente, como prioridad.

Visto el contenido de los antecedentes y considerandos, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV y VI, 6, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo establecido por los artículos 78 y 79 fracción II del Estatuto Universitario; lo señalado en los artículos 104 y 105 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria:

ACUERDA

PRIMERO. Se transforma el Centro de Investigación en Ingeniería del Transporte en el Centro de Investigación en Movilidad Sustentable de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Centro de Investigación en Movilidad Sustentable tendrá por objeto estudiar el fenómeno de la movilidad de manera integral partiendo de las necesidades humanas, las condiciones del medio ambiente y el desarrollo tecnológico, para la elaboración de propuestas

sobre las características deseables de los componentes de los sistemas de movilidad y transporte, que atiendan a criterios de equidad, sociabilidad, sustentabilidad y eficiencia.

El centro de investigación además deberá cumplir con los objetivos establecidos en el Artículo 107 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. El Centro de Investigación en Movilidad Sustentable tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir las líneas de investigación, docentes y de extensión atinentes a su objetivo;
- II. Desarrollar y apoyar programas académicos en materia de movilidad y transporte;
- III. Elaborar y proponer el programa anual de actividades del centro;
- IV. Llevar a cabo estudios e investigaciones sobre el desarrollo del conocimiento en temas concernientes a la movilidad y el transporte;
- V. Establecer convenios y otros mecanismos de colaboración con entidades e instituciones públicas y privadas, asociados a los temas de estudio del centro;
- VI. Desarrollar proyectos sobre las condiciones de movilidad y transporte con énfasis en el entorno estatal y nacional;
- VII. Desarrollar programas de capacitación en materia de movilidad y transporte para instancias públicas y privadas;
- VIII. Crear y mantener actualizado el acervo documental y del conocimiento en materia de movilidad y transporte;
- IX. Definir y proponer los medios y mecanismos de difusión del trabajo que lleva a cabo el centro, así como atender todo lo relacionado con sus publicaciones;
- X. Proponer a la Facultad de Ingeniería la estructura orgánico-funcional del centro, así como las actividades que correspondan a las áreas que lo conforman;
- XI. Coadyuvar con las autoridades de la Facultad de Ingeniería en la administración de los recursos de que disponga o genere, para el cumplimiento de su objetivo y funciones. Para la asignación de recursos la facultad tomará en cuenta el crecimiento del centro;
- XII. Las demás que determine la Facultad de Ingeniería o establezca la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Centro de Investigación en Ingeniería del Transporte, se transfieren íntegramente al Centro de Investigación en Movilidad Sustentable.

QUINTO. El Centro de Investigación en Movilidad Sustentable tendrá la estructura académica que establece en la normatividad universitaria aplicable.

SEXTO. El centro de investigación contará con una persona titular de la coordinación, así como con la estructura orgánico-funcional que determine el Consejo de Gobierno de la Facultad de Ingeniería, conforme a los requerimientos del centro y los recursos financieros con que disponga la facultad.

La persona titular de la Coordinación del Centro de Investigación en Movilidad Sustentable deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 112 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y se registrará además por lo dispuesto en la normatividad universitaria.

SÉPTIMO. El objeto y funciones de la Coordinación, así como de las áreas o dependencias que conformen al Centro de Investigación en Movilidad Sustentable serán establecidos en el manual de organización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se Transforma el Centro de Investigación en Ingeniería del Transporte en el Centro de Investigación en Movilidad Sustentable, de la Facultad de Ingeniería, en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición del presente acuerdo estén en trámite y en los que participe el Centro de Investigación en Ingeniería del Transporte, se continuarán hasta su conclusión mediante el Centro de Investigación en Movilidad Sustentable.

CUARTO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad y la Facultad de Ingeniería, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 315, Diciembre 2021, Época XVI, Año XXXVII
VIGENCIA:	17 de diciembre de 2021

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE CAMBIA
DE DENOMINACIÓN EL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS,
JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA A
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS
JURÍDICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE CAMBIA DE DENOMINACIÓN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS, JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA A CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO

ANTECEDENTES

El Centro de Investigación en Justicia Penal y Seguridad Pública fue creado el 30 de mayo de 2002, por acuerdo del Consejo Universitario, publicado en la Gaceta Universitaria Número 79, Época X, Año XVIII, de fecha 30 de mayo de 2002, como dependencia académica de la Coordinación General de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En el acuerdo de creación se estableció, además, la conveniencia de que el centro contara con la participación del sector privado y de las áreas de la administración pública vinculadas a la seguridad pública y la justicia penal.

El 25 de febrero de 2003, el Consejo Universitario tuvo a bien aprobar el dictamen que rindió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la propuesta de reestructuración y cambio de denominación del Centro de Investigación en Justicia Penal y Seguridad Pública a Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública, así como su adscripción a la Facultad de Derecho.

La Facultad de Derecho recibió con satisfacción el cambio de adscripción antes referido, y consideró conveniente que las actividades de investigación relacionadas con el área del derecho fueran desarrolladas por dicho organismo, y en septiembre del mismo año se dio inicio a la construcción de las instalaciones ex profeso para el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública.

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es, entre otras cosas, una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados, y destaca, entre estos últimos, impartir la educación media superior y superior, y llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que el Artículo 15 de la Ley de la Universidad establece que la investigación universitaria será el ejercicio creativo de quienes integran la comunidad, que genere, rescate, preserve, reproduzca y perfeccione el conocimiento universal y que además se vincule a los problemas estatales, regionales y nacionales.

Que el Estatuto Universitario prevé en su Artículo 58 que la investigación universitaria se llevará a cabo en un área o ámbito del conocimiento; con una orientación básica, aplicada o tecnológica; con un enfoque disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario o

transdisciplinario; de manera individual o colectiva; y preferentemente en cuerpos académicos reconocidos, que atiendan las prioridades institucionales, nacionales e internacionales.

Que la Universidad cuenta con diversos centros de investigación que se enfocan de manera particular en un área de especialidad, mismos que no tienen solo como propósito generar conocimiento al interior, sino contribuir a entender fenómenos o problemas sociales y analizar las causas que los determinan.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 señala en el punto 2.1.1 Investigación para el desarrollo social, apartado Proyectos de ciencia, tecnología e innovación, la importancia de incentivar la generación y el desarrollo de proyectos de investigación y de creación en áreas del conocimiento un sentido de innovación y actualización.

Que actualmente es una necesidad que las instituciones formadoras de recursos humanos en materia jurídica realicen investigación enfocada en la ciencia jurídica, que observe la realidad social y los problemas en cada región e institución, así mismo, que genere conocimiento, identifique y proponga, mediante su producción científica, posibles soluciones desde el sistema jurídico a las problemáticas detectadas.

Que la ciencia jurídica en la actualidad constituye un espectro más amplio que no se limita a la preservación del orden social, sino que además incorpora la apertura e inclusión de otras disciplinas y ciencias que complementan y refuerzan los conocimientos en las ciencias sociales, lo cual abre un campo más amplio para la comprensión de fenómenos sociales basada en el respeto, aplicación, interpretación y transformación de las leyes.

Que actualmente el centro de investigación cuenta con 9 cuerpos académicos registrados ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), y 2 cuerpos académicos ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México (SlyEA), mismos que mantienen producción científica referente a las líneas de investigación en materia de justicia constitucional, derechos humanos, gobierno y sociedad, grupos vulnerables, procesos democráticos, derecho parlamentario, justicia penal, justicia alternativa y desarrollo sostenible, entre otros.

Que tomando en cuenta la función social que realiza el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública, así como las líneas de investigación desarrolladas por los cuerpos académicos que lo conforman, se considera necesario adecuar su denominación.

Visto el contenido de los antecedentes y considerando, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV y VI, 6, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo establecido por los artículos 78 y 79 fracción II del Estatuto Universitario; lo señalado en los artículos 104 y 105 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria:

ACUERDA

PRIMERO. Se cambia la denominación del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública a Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas tendrá por objeto realizar investigación original, inédita y relevante en el campo del derecho desde la ciencia básica y/o aplicada, a través de un enfoque inter y multidisciplinario, para la generación y aplicación de conocimiento científico en la observación de problemáticas institucionales, regionales, nacionales e internacionales.

El centro de investigación, además, deberá cumplir con los objetivos establecidos en el Artículo 107 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. El Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar investigación jurídica de alto nivel bajo el principio de libertad de investigación, enfocada en la observación de problemas institucionales, regionales, nacionales e internacionales;
- II. Difundir la producción científica generada por el centro de investigación en la Universidad y en la sociedad en general;
- III. Vincular los cuerpos académicos del centro de investigación con otros cuerpos colegiados de carácter nacional e internacional, para su trabajo conjunto y con objetivos afines;
- IV. Fomentar las actividades de investigación científica-jurídica institucional, regional y nacional;
- V. Difundir las convocatorias internas y externas referentes a la investigación institucional, regional, nacional e internacional para la participación individual y colegiada;
- VI. Impulsar la participación del alumnado, así como de las profesoras y profesores de tiempo completo y de medio tiempo en cuerpos colegiados de evaluación científica y en comisiones dictaminadoras, y
- VII. Las demás que determine la Facultad de Derecho o establezca la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. La persona titular de la Coordinación del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 112 del Reglamento de la Investigación Universitaria, así como con lo dispuesto en la normatividad universitaria para dicho cargo.

QUINTO. El objeto y funciones de la coordinación, así como de las áreas o dependencias que conformen el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, serán establecidos en el manual de organización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que cambia de denominación el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública a Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho, en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición del presente acuerdo estén en trámite y en los que participe el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública, se continuarán hasta su conclusión mediante el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas.

CUARTO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad y la Facultad de Derecho proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 315, Diciembre 2021, Época XVI, Año XXXVII
VIGENCIA:	17 de diciembre de 2021

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE
DECLARA BIEN NO PRIORITARIO
EL INMUEBLE “TERRENO SAN JERÓNIMO
CHICAHUALCO”, Y SE DESINCORPORA DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE “TERRENO SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO”, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 142 tercer y cuarto párrafos del Estatuto Universitario; Artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble “Terreno San Jerónimo Chicahualco” se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario bajo la fracción I. Inmuebles propiedad de la UAEM, Numeral 31.

Que en términos del Artículo 20, fracciones I y II de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Terreno San Jerónimo Chicahualco”, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, lo cual se acredita mediante la Escritura Número 459, Volumen XX Especial, Año 1984, otorgada ante la fe del notario público número 15, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Toluca, Estado de México, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la Partida 100-4356, Volumen 214, Libro Primero, Sección Primera, fecha de inscripción 24 de agosto del año 1984.

Que el 3 de abril del año 1998, se llevó a cabo la Diligencia de Rectificación de Medidas y Colindancias, expediente 632/97, relativo a la Jurisdicción Voluntaria promovida por la Universidad Autónoma del Estado de México, ante el Juzgado Noveno Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, en la cual se describe la ubicación del inmueble denominado

“Terreno San Jerónimo Chicahualco” de la siguiente manera: Calle de Félix León Peralta, San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del IFREM, bajo la Partida 960, Volumen 387, Libro Primero, Sección Primera, fecha de inscripción 08 de mayo del año 1998.

Que el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, reporta el bien inmueble referido anteriormente libre de gravamen, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen No. 661869, de fecha 15 de septiembre del año 2021.

Que el 3 de septiembre del año 2021, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo una visita en el inmueble “Terreno San Jerónimo Chicahualco”, en la cual se constató que dicho predio está delimitado por las bardas de los inmuebles colindantes. En el inmueble citado se observó que no existe ningún tipo de construcción, no tiene servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje ni alcantarillado.

Que en este sentido, se constató la ubicación y superficie del inmueble señalado por lo que se determina que el mismo no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, asimismo se verificó que no existe afectación alguna, lo anterior en términos de los artículos 19 y 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la naturaleza del inmueble denominado “Terreno San Jerónimo Chicahualco” no coadyuva con el objeto y fines de la Universidad, con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario, y la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Obra Universitaria, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y en el cual se sugiere que dicho inmueble sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que, derivado de las auditorías practicadas a la Universidad, se ha observado y recomendado dar inicio con el proceso de regularización y desincorporación de bienes inmuebles (terrenos y edificios) que afectan la contabilidad por su falta de su regularización, costos altos que se tienen que erogar para su legalización, mantenimiento, conservación y pago de agua, predial, avalúos, títulos de propiedad, entre otros, que lejos de contribuir al patrimonio resultan una presión económica por no contar con un presupuesto para subsanar dichos gastos.

Que el Artículo 74 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, establece que “Los bienes inmuebles en desuso, poco factibles de utilizar, ocioso o innecesarios, serán

objeto de desincorporación del activo universitario en el marco de la normatividad aplicable, bajo supervisión de las direcciones de Recursos Financieros, Recursos Materiales y la Oficina del Abogado General, para promover su renta o enajenación, previa autorización del Consejo Universitario”.

Que, en este sentido, se hace necesario evaluar todos aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades de la Universidad y, en cambio, su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria, como sería incrementar el equipamiento de salas de cómputo y laboratorios o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE “TERRENO SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO”, Y
SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Terreno San Jerónimo Chicahualco”, señalado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que por la ubicación y superficie, el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Terreno San Jerónimo Chicahualco” como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Terreno San Jerónimo Chicahualco”, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. A fin de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y venta del inmueble denominado “Terreno San Jerónimo Chichahualco” así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 316, Enero 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	28 de enero de 2022

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE
DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL
INMUEBLE “TERRENO I EN CACALOMACÁN”,
Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE “TERRENO I EN CACALOMACÁN”, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 142 tercer y cuarto párrafos del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble “Terreno I en Cacalomacán” se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción I. Inmuebles propiedad de la UAEM, Numeral 63.

Que en términos del Artículo 20, fracciones I y II de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Terreno I en Cacalomacán”, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, lo cual se acredita mediante la Escritura número 9,080, Volumen 192, Año 2012, otorgada ante la fe del notario público número 125, Lic. Jorge Ramos Campirán, Ixtapan de la Sal, Estado de México. El documento de propiedad referido, describe el inmueble de la siguiente manera: Inmueble ubicado en el Pueblo de Cacalomacán, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Real Electrónico: 00117866, fecha de inscripción 13 de febrero del año 2015.

Que el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, reporta el bien inmueble referido

anteriormente libre de gravamen, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen No. 661875, de fecha 13 de septiembre del año 2021.

Que el 3 de septiembre del año 2021, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo una visita en el inmueble “Terreno I en Cacalomacán”, en donde se observó lo siguiente:

El terreno mencionado no tiene acceso sobre Calzada de los Jinetes, solo se puede ingresar a este, a través de la Unidad Deportiva del SUTESUAEM, es decir, al carecer de vías de acceso se denomina terreno ahogado. Por tal razón, se recomienda que la Dirección de Obra Universitaria, trace y determine el acceso a dicho predio, con el propósito de que este sea independiente de la Unidad Deportiva y con ello se incremente el valor catastral y comercial, por lo que se sugiere que posteriormente se actualice el avalúo correspondiente.

El predio está delimitado por bardas, dentro del mismo perímetro se encuentran ubicados los terrenos II, “A” y “B”, los cuales también son propiedad de esta Institución, sin embargo, en la visita realizada se observó que estos no tienen linderos y conforman una sola poligonal.

Que en este sentido, se constató la ubicación, superficie e infraestructura del inmueble señalado por lo que se determina que el mismo no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, asimismo se verificó que no existe afectación alguna, lo anterior en términos de los artículos 19 y 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la naturaleza del inmueble denominado “Terreno I en Cacalomacán” no coadyuva con el objeto y fines de la Universidad, con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario, y la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Obra Universitaria, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y en el cual se sugiere que dicho inmueble sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que, derivado de las auditorías practicadas a la Universidad, se ha observado y recomendado dar inicio con el proceso de regularización y desincorporación de bienes inmuebles (terrenos y edificios) que afectan la contabilidad por su falta de regularización, costos altos que se tienen que erogar para su legalización, mantenimiento, conservación y pago de agua, predial, avalúos, títulos de propiedad, entre otros, que lejos de contribuir al patrimonio resultan una presión económica por no contar con un presupuesto para subsanar dichos gastos.

Que el Artículo 74 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, establece que “Los bienes inmuebles en desuso, poco factibles de utilizar, ocioso o innecesarios, serán objeto de desincorporación del activo universitario en el marco de la normatividad aplicable, bajo supervisión de las direcciones de Recursos Financieros, Recursos Materiales y la Oficina del Abogado General, para promover su renta o enajenación, previa autorización del Consejo Universitario”.

Que, en este sentido, se hace necesario evaluar todos aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades de la Universidad y, en cambio, su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria, como sería incrementar el equipamiento de salas de cómputo, laboratorios o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN
NO PRIORITARIO EL INMUEBLE “TERRENO I EN CACALOMACÁN”, Y SE
DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Terreno I en Cacalomacán”, señalado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que por la ubicación, superficie e infraestructura, el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Terreno I en Cacalomacán” como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Terreno I en Cacalomacán”, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. A fin de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y venta del inmueble denominado “Terreno I en Cacalomacán” así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 316, Enero 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	28 de enero de 2022

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE
DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL
INMUEBLE “TERRENO II EN CACALOMACÁN”,
Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN
NO PRIORITARIO EL INMUEBLE “TERRENO II EN CACALOMACÁN”, Y SE
DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 142 tercer y cuarto párrafos del Estatuto Universitario; Artículo 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble “Terreno II en Cacalomacán” se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción I, Inmuebles propiedad de la UAEM, Numeral 64.

Que en términos del Artículo 20, fracciones I y II de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Terreno II en Cacalomacán”, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, lo cual se acredita mediante la Escritura número 9,081, Volumen 191, año 2012, otorgada ante la fe del notario público número 125, Lic. Jorge Ramos Campirán, Ixtapan de la Sal, Estado de México. El documento de propiedad referido, describe el inmueble de la siguiente manera: Predio que se encuentra ubicado en el Pueblo de Cacalomacán del Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Real Electrónico: 00235312, fecha de inscripción 16 de febrero del año 2015.

Que el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, reporta el bien inmueble libre de

gravamen, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen No. 661876, de fecha 10 de septiembre del año 2021.

Que el 3 de septiembre del año 2021, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo una visita en el inmueble “Terreno II en Cacalomacán”, en donde se observó lo siguiente:

El terreno mencionado no tiene acceso sobre Calzada de los Jinetes, solo se puede ingresar a este, a través de la Unidad Deportiva del SUTESUAEM, es decir, al carecer de vías de acceso se denomina terreno ahogado. Por tal razón, se recomienda que la Dirección de Obra Universitaria, trace y determine el acceso a dicho predio, con el propósito de que este sea independiente de la Unidad Deportiva y con ello se incremente el valor catastral y comercial, por lo que se sugiere que posteriormente se actualice el avalúo correspondiente.

El predio está delimitado por bardas, dentro del mismo perímetro se encuentran ubicados los terrenos I, “A” y “B”, los cuales también son propiedad de esta Institución, sin embargo, en la visita realizada se observó que estos no tienen linderos y conforman una sola poligonal.

Que en este sentido, se constató la ubicación, superficie e infraestructura del inmueble señalado por lo que se determina que el mismo no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, asimismo se verificó que no existe afectación alguna, lo anterior en términos de los artículos 19 y 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la naturaleza del inmueble denominado “Terreno II en Cacalomacán” no coadyuva con el objeto y fines de la Universidad, con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario, y la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Obra Universitaria, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y en el cual se sugiere que dicho inmueble sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que, derivado de las auditorías practicadas a la Universidad, se ha observado y recomendado dar inicio con el proceso de regularización y desincorporación de bienes inmuebles (terrenos y edificios) que afectan la contabilidad por su falta de regularización, costos altos que se tienen que erogar para su legalización, mantenimiento, conservación y pago de agua, predial, avalúos, títulos de propiedad, entre otros, que lejos de contribuir al patrimonio resultan una presión económica por no contar con un presupuesto para subsanar dichos gastos.

Que el Artículo 74 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, establece que “Los bienes inmuebles en desuso, poco factibles de utilizar, ocioso o innecesarios, serán objeto de desincorporación del activo universitario en el marco de la normatividad aplicable, bajo supervisión de las direcciones de Recursos Financieros, Recursos Materiales y la Oficina del Abogado General, para promover su renta o enajenación, previa autorización del Consejo Universitario”.

Que, en este sentido, se hace necesario evaluar todos aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades de la Universidad y, en cambio, su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria, como sería incrementar el equipamiento de salas de cómputo, laboratorios o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN
NO PRIORITARIO EL INMUEBLE “TERRENO II EN CACALOMACÁN”, Y SE
DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Terreno II en Cacalomacán”, señalado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que por la ubicación, superficie e infraestructura, el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Terreno II en Cacalomacán” como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Terreno II en Cacalomacán”, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sea destinado al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. A fin de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y venta del inmueble denominado “Terreno II en Cacalomacán” así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 316, Enero 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	28 de enero de 2022

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE
SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO
EL INMUEBLE “TERRENO “A Y B” EN
CACALOMACÁN”, Y SE DESINCORPORA DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE “TERRENO “A Y B” EN CACALOMACÁN”, Y SE
DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 142 tercer y cuarto párrafos del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble “Terreno A y B en Cacalomacán” se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción I. Inmuebles propiedad de la UAEM, Numeral 62.

Que en términos del Artículo 20, fracciones I y II de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Terreno A y B en Cacalomacán”, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, lo cual se acredita mediante la Escritura Número 9,079, Volumen 191, Año 2012, otorgada ante la fe del notario público número 125, Lic. Jorge Ramos Campirán, Ixtapan de la Sal, Estado de México. El documento de propiedad referido, describe el inmueble de la siguiente manera: Dos terrenos colindantes entre sí identificados como “A” y “B”, ubicados en el Barrio o Paraje denominado como Domingo en Cacalomacán, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Real Electrónico: 00235319, fecha de inscripción 13 de febrero del año 2015.

Que el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, reporta el bien inmueble referido anteriormente libre de gravamen, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen No. 661873, de fecha 13 de septiembre del año 2021.

Que el 3 de septiembre del año 2021, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo una visita en el inmueble “Terreno A y B en Cacalomacán”, en donde se observó lo siguiente:

El terreno mencionado no tiene acceso sobre Calzada de los Jinetes, solo se puede ingresar a este, a través de la Unidad Deportiva del SUTESUAEM, es decir, al carecer de vías de acceso se denomina terreno ahogado. Por tal razón, se recomienda que la Dirección de Obra Universitaria, trace y determine el acceso a dicho predio, con el propósito de que este sea independiente de la Unidad Deportiva y con ello se incremente el valor catastral y comercial, por lo que se sugiere que posteriormente se actualice el avalúo correspondiente.

El predio está delimitado por bardas, dentro del mismo perímetro se encuentran ubicados los terrenos I y II, los cuales también son propiedad de esta Institución, sin embargo, en la visita realizada se observó que estos no tienen linderos y conforman una sola poligonal.

Que en este sentido, se constató la ubicación, superficie e infraestructura del inmueble señalado por lo que se determina que el mismo no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, asimismo se verificó que no existe afectación alguna, lo anterior en términos de los artículos 19 y 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la naturaleza de dicho inmueble denominado “Terreno A y B en Cacalomacán” no coadyuva con el objeto y fines de la Universidad, con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario, y la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Obra Universitaria, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y en el cual se sugiere que dicho inmueble sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que, derivado de las auditorías practicadas a la Universidad, se ha observado y recomendado dar inicio con el proceso de regularización y desincorporación de bienes inmuebles (terrenos y edificios) que afectan la contabilidad por su falta de regularización, costos altos que se tienen que erogar para su legalización, mantenimiento, conservación y pago de agua, predial, avalúos, títulos de propiedad, entre otros, que lejos de contribuir al patrimonio resultan una presión económica por no contar con un presupuesto para subsanar dichos gastos.

Que el Artículo 74 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, establece que “Los bienes inmuebles en desuso, poco factibles de utilizar, ocioso o innecesarios, serán objeto de desincorporación del activo universitario en el marco de la normatividad aplicable, bajo supervisión de las direcciones de Recursos Financieros, Recursos Materiales y la Oficina del Abogado General, para promover su renta o enajenación, previa autorización del Consejo Universitario”.

Que, en este sentido, se hace necesario evaluar todos aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades de la Universidad y, en cambio, su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria, como sería incrementar el equipamiento de salas de cómputo y laboratorios o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE “TERRENO “A Y B” EN CACALOMACÁN”, Y SE
DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Terreno A y B en Cacalomacán”, señalado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que por la ubicación, superficie e infraestructura, el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Terreno A y B en Cacalomacán” como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142, párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Terreno A y B en Cacalomacán”, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. A fin de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y venta del inmueble denominado “Terreno A y B en Cacalomacán” así como a la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 316, Enero 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	28 de enero de 2022

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL
DESARROLLO SOCIAL, COMO DEPENDENCIA
ACADÉMICA DE LA ADMINISTRACIÓN
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, COMO DEPENDENCIA ACADÉMICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 2º fracciones I, II, III, IV, V y VI; 6; 19 fracción II; 21 fracciones I, III y V; 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III; 11 párrafo tercero; 78, 79, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario.

ANTECEDENTES

En las últimas décadas la transformación social, económica, política y cultural ha planteado al desarrollo social como un proceso que involucra diferentes dimensiones, entre las cuales se pueden mencionar el trabajo, la salud, la seguridad humana, la soberanía alimentaria y la educación, entre otras; y recientemente, derivado de la pandemia por Covid-19, se agregaron dificultades de grandes proporciones socioeconómicas y de salud para la población mundial, que exigen ser atendidas para un efectivo desarrollo social sostenible a largo plazo, que observe además, los derechos humanos, económicos, sociales y culturales establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su enfoque y principios de Seguridad Humana, así como que permitan cumplir con la promesa de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030.

En México el desarrollo social ha sido abordado por distintas instancias y niveles gubernamentales e impulsado bajo diferentes perspectivas disciplinares y doctrinarias; sin embargo, la realidad del país en el actual contexto mundial de crisis económica y efectos sociales derivados de la pandemia por Covid-19, obliga a delimitar el desarrollo social como uno de los temas prioritarios de investigación que desde diversas perspectivas de análisis aporte nuevos conceptos y categorías a las ciencias sociales, y contribuya a generar políticas sociales estratégicas que incidan positivamente en el desarrollo social en la entidad mexicana y en el país.

El Estado de México actualmente es una entidad con problemáticas relacionadas con la desigualdad social, la vulnerabilidad, la pobreza y la marginación al interior de la sociedad, por lo que su estudio sistemático, desde una visión amplia de desarrollo social, permitirá dimensionar adecuadamente estas problemáticas y proponer soluciones que conduzcan a superar las barreras y las dificultades que impiden niveles idóneos de vida digna, promoviendo la inclusión social, el impulso al trabajo decente, el respeto a la naturaleza, a la diversidad sociocultural y a la movilidad de la población; en suma, a contribuir a la búsqueda del bienestar social.

La Universidad Autónoma del Estado de México es una institución que evoluciona y se transforma continuamente para responder a las necesidades de la dinámica actual, cuya organización y funcionamiento necesitan una reestructuración que permita la consecución del objeto y fines institucionales; señalando la Ley de la Universidad en su Artículo 2 párrafo tercero fracciones I, II y IV, que esta cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones

necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como de organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Por su parte el Estatuto Universitario en sus artículos 78 y 79 señala que las dependencias académicas adoptarán las formas de unidades académicas profesionales, centros de investigación, unidades de servicio y otras modalidades afines o similares que no alteren sus características y atenderán preponderantemente una de las tres finalidades universitarias, siendo el Consejo Universitario el encargado de conocer y resolver las iniciativas de establecimiento, transformación, fusión o desaparición de las dependencias a propuesta del rector.

CONSIDERANDOS

Que el desarrollo social es un concepto amplio que involucra en su definición diversas perspectivas analíticas, y debe ser entendido como un proceso en el que intervienen un cúmulo de libertades, derechos, capacidades y oportunidades a las que las personas tienen acceso dentro de una sociedad, constituyéndose en una parte fundamental para la construcción de sociedades justas y equitativas, en el cual el rol e intervención de la sociedad y las instituciones es primordial.

Que, de forma específica, el desarrollo social es un proceso de continuos cambios que conducen al bienestar social, la mejora en las condiciones de vida, el acceso a los bienes sociales, el trabajo decente, la soberanía alimentaria y la seguridad humana, según principios de justicia, equidad y gobernabilidad democrática; y para su cumplimiento es necesario generar acciones y mecanismos de acceso que permitan un efectivo cambio social.

Que la investigación aplicada al desarrollo social es esencial para comprender las dinámicas y las estructuras sociales y económicas en el Estado de México y en el país, por lo que realizar estudios en esta materia permite generar evidencia en la búsqueda de soluciones a las múltiples problemáticas y necesidades que coexisten en la sociedad, a través de su diagnóstico, ello con la finalidad de ofrecer soluciones mediante la propuesta y la ejecución de planes, programas, proyectos y políticas públicas que se adecuen a las realidades concretas de cada contexto social y se recopilen las experiencias.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es una institución con un sólido y permanente compromiso por estudiar y comprender las condiciones y los determinantes sociales, económicos y culturales de las problemáticas que se presentan en la sociedad mexiquense y en el país; es por ello que reconoce la importancia de llevar a cabo investigación aplicada al desarrollo social, la cual permita contribuir a la comprensión de las diversas relaciones que existen entre los grupos sociales al interior de la sociedad y, con ello, identificar y proponer procesos de desarrollo que reviertan las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran los diferentes sectores.

Que la Universidad busca constituirse como un espacio académico y de investigación aplicada para contribuir de manera importante al desarrollo social y al bienestar de la sociedad mexiquense y del país, por lo que resulta necesario contar con una dependencia que se vincule con diversos sectores y actores educativos, de la sociedad civil y de los encargados de tomar

decisiones, a través de procesos de investigación, enseñanza, capacitación e intercambio de conocimientos, todo ello con la finalidad de intervenir en las dinámicas y en los procesos que atañen al desarrollo social.

Que el Estatuto Universitario en la fracción II del Artículo 79 establece que los centros de investigación serán dependencias académicas que realizarán preponderantemente investigación en un área de especialidad y dependerán de la Administración Central de la Universidad o de una administración de organismo académico o centro universitario y adoptarán un enfoque interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario.

Que la actual Administración Universitaria tiene como una de sus prioridades el desarrollo de investigación de calidad, reconociendo el rol que desempeña la Universidad en el crecimiento, progreso y potenciación de la sociedad y del país con los avances e innovaciones científicas y tecnológicas que se desarrollan por quienes integran su comunidad.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece como objetivo Impulsar la investigación con el desarrollo de proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico que contribuyan en la solución de problemas sociales en los contextos local, nacional y global en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el apartado 2.1 Investigación con compromiso social.

Que derivado de lo antes mencionado, resulta conveniente la creación de un centro de investigación con un enfoque multidisciplinario encargado de realizar y desarrollar investigación aplicada enfocada a la solución de problemas concretos de la sociedad, el cual iniciaría sus trabajos con dos cuerpos académicos, los cuales orientarían su quehacer hacia aspectos de desarrollo social y realizarían investigación enfocada en cuatro líneas de generación y aplicación del conocimiento, las cuales se centran en las temáticas de equidad y desigualdad social, salud y trabajo, desarrollo social y seguridad humana, y prácticas, saberes culturales y soberanía alimentaria. Esta dependencia académica además coadyuvaría con la Universidad a fin de que continúe siendo una Institución pilar en la formación de recursos humanos en la investigación científica de calidad, con un fuerte compromiso social, ético y humanista.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones II y IV, 19 fracción I, 20, 21 fracciones I y V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III, 11, 78 y 79 fracción II del Estatuto Universitario, y 104 y 105 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Consejo Universitario:

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, COMO DEPENDENCIA ACADÉMICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social como dependencia académica de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social tendrá como objetivo general desarrollar investigación, divulgación y formación de recursos humanos en el ámbito del desarrollo social a nivel local, regional, estatal y nacional, a partir de las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento y desde una perspectiva unidisciplinaria, multidisciplinaria e interdisciplinaria, que contribuyan a la formación de estudiantes de licenciatura y posgrado con intereses en este campo del conocimiento, así como a proponer alternativas de políticas sociales que atiendan diferentes problemáticas sociales a nivel local, regional, estatal o nacional.

TERCERO. El Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Realizar proyectos de investigación científica aplicada sobre el desarrollo social y sus diversas esferas, mediante un enfoque unidisciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario.
- II. Analizar las condiciones de desarrollo social y plantear políticas sociales que contribuyan a la disminución de las desigualdades y a la inclusión social, cultural, política, económica y de género, en los distintos ámbitos sociales.
- III. Apoyar la impartición de docencia y formación de recursos humanos de alto nivel con una visión humanista, ética y con compromiso social.
- IV. Establecer y consolidar redes de cooperación con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil.
- V. Participar a nivel nacional e internacional en programas, cursos, seminarios, diplomados y proyectos de investigación, enfocados al estudio del desarrollo social.
- VI. Gestionar recursos externos para ampliar y consolidar la investigación aplicada sobre el desarrollo social.

Asimismo, deberá cumplir con los objetivos establecidos en el Artículo 107 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. El Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social contará con el Observatorio sobre el Desarrollo Social, cuyo objetivo es el de conformarse como un espacio cuyo enfoque académico y de investigación proporcione diagnósticos y análisis sobre el desarrollo social en México, las entidades federativas y sus municipios.

La organización y funcionamiento, así como las líneas de trabajo del observatorio serán determinadas por el propio Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social.

QUINTO. El Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social contará con el Laboratorio de Datos e Investigación Aplicada para el Desarrollo Social. El objetivo del laboratorio de datos será construir un proyecto de largo alcance que permita a la Universidad y al centro de investigación proporcionar un espacio para la generación, el procesamiento y el análisis de datos cualitativos y cuantitativos de investigación social de manera gratuita para la comunidad de investigadoras e investigadores de la Universidad, con la finalidad de incrementar la producción científica en el área de las ciencias sociales. Asimismo, el laboratorio de datos podrá ofrecer servicios de procesamiento y análisis de datos a los sectores empresarial y gubernamental, con la finalidad de generar recursos propios a la Universidad.

SEXTO. El Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social tendrá para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones la estructura orgánico-funcional conforme al manual de organización aprobado por la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo de la UAEM y lo señalado en las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, así como lo establecido por la legislación universitaria.

SÉPTIMO. El Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social contará con una persona titular de la coordinación, quien estará al frente del mismo y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 112 del Reglamento de la Investigación Universitaria, además de lo dispuesto para dicho cargo en la normatividad universitaria.

El Rector nombrará a la persona titular de la coordinación del centro de investigación, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 113 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo del Consejo Universitario por el que se crea el Centro de Investigación Aplicada para el Desarrollo Social, como dependencia académica de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de junio de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 321, Junio 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	30 de junio de 2022

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE
APRUEBA LA HOMOLOGACIÓN DE
TÉRMINOS ENTRE LA CONVOCATORIA
Y EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE
ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL
PERSONAL DOCENTE

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA HOMOLOGACIÓN DE TÉRMINOS ENTRE LA CONVOCATORIA Y EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los Artículos 1, 2 fracción I, 3, 21 fracciones XII y XIII, 24 fracciones I, II y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 11 párrafo tercero y cuarto del Estatuto Universitario; Artículo 54 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; así como lo señalado en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y demás disposiciones relativas y aplicables de la Legislación Universitaria.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto regular la participación de las comisiones, autoridades, órganos competentes e instancias académico-administrativas; la financiación del programa; el ingreso y participación del personal académico de la Universidad en el programa; y los procedimientos de evaluación al desempeño docente, el otorgamiento de los estímulos y el recurso de revisión; su última reforma en el año 2015 se realizó para atender las recomendaciones y lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en otoño de 2014.

Que el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y demás disposiciones relativas y aplicables de la legislación universitaria; dicho decreto señala que se reforma la fracción VI del Artículo 123 para quedar de la forma siguiente: “Los salarios mínimos

que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”.

Que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y demás disposiciones relativas y aplicables de la legislación universitaria señala que a la fecha de entrada en vigor del decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México como un organismo público descentralizado del Estado de México debe acatar las disposiciones que por ley le confiera el orden jurídico nacional y estatal, cuando dichas disposiciones no violenten la autonomía universitaria.

Que, a partir de la reforma constitucional, la Universidad Autónoma del Estado de México ha utilizado en sus convocatorias del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente el término de Unidad de Medida y Actualización en cumplimiento de lo señalado en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA
HOMOLOGACIÓN DE TÉRMINOS ENTRE LA CONVOCATORIA Y EL
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL
PERSONAL DOCENTE**

ÚNICO. El término de salario mínimo que se encuentra en el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma del Estado de México será tratado como Unidad de Medida y Actualización, tal y como lo señala la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente desde el 2016, con el fin de homologar los términos y dar pleno cumplimiento al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en fecha 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de abril de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 321, Junio 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	29 de abril de 2022

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO DE
MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL
DEPORTE COMO UNIDAD DE SERVICIO
DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO DE MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE COMO UNIDAD DE SERVICIO DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 2º fracciones I, II, III, IV, V y VI; 6; 19 fracción II; 21 fracciones I, III y V; 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III; 11 párrafo tercero; 78, 79 fracción III, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario.

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma del Estado de México es una institución que evoluciona y se transforma continuamente para responder a las necesidades de la dinámica actual, cuya organización y funcionamiento necesitan una reestructuración que permita la consecución del objeto y fines institucionales; señalando la Ley de la Universidad en su Artículo 2 párrafo tercero fracciones I, II y IV, que esta cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como de organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

En fecha 27 de enero de 2012 se entregaron las instalaciones del Centro de Medicina de la Actividad Física y del Deporte CEMAFyD para ser un espacio universitario que brindara atención médica de calidad a deportistas de alto rendimiento, nivel amateur, universitario y profesional, además de prestar servicios a las personas interesadas en comenzar a practicar actividad física de manera individual y regular.

En abril de 2013 se inauguró la construcción del Laboratorio de Imagenología de la Facultad de Medicina con sede en el CEMAFyD y en fecha 5 de diciembre de 2013 se inauguró en el mismo espacio la Clínica del Sueño de la Facultad de Medicina.

Después de una búsqueda exhaustiva en diversos archivos de la Facultad de Medicina y del Consejo Universitario no se encontró la existencia de acuerdo de creación, establecimiento o transformación que dé origen al Centro de Medicina de la Actividad Física y del Deporte, la Clínica del Sueño o el Laboratorio de Imagenología.

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y

convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el Estatuto Universitario en sus artículos 78 y 79 señala que las dependencias académicas adoptarán las formas de unidades académicas profesionales, centros de investigación, unidades de servicio y otras modalidades afines o similares que no alteren sus características y atenderán preponderantemente una de las tres finalidades universitarias, siendo el Consejo Universitario el encargado de conocer y resolver las iniciativas de establecimiento, transformación, fusión o desaparición de las dependencias a propuesta del rector.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es una institución con un sólido y permanente compromiso por estudiar y comprender las condiciones y los determinantes sociales, económicos y culturales de las problemáticas que se presentan en la sociedad mexiquense y en el país; es por ello que reconoce la importancia de llevar a cabo investigación aplicada al desarrollo social, la cual permita contribuir a la comprensión de las diversas relaciones que existen entre los grupos sociales al interior de la sociedad y, con ello, identificar y proponer procesos de desarrollo que reviertan las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran los diferentes sectores.

Que la Universidad busca constituirse como un espacio académico y de investigación aplicada para contribuir de manera importante al desarrollo social y al bienestar de la sociedad mexiquense y del país, por lo que resulta necesario contar con una dependencia que se vincule con diversos sectores y actores educativos, de la sociedad civil y de los encargados de tomar decisiones, a través de procesos de investigación, enseñanza, capacitación e intercambio de conocimientos, todo ello con la finalidad de intervenir en las dinámicas y en los procesos que atañen al desarrollo social.

Que el Estatuto Universitario en la fracción III del Artículo 79 establece que las Unidades de Servicio llevarán a cabo extensión universitaria en un ámbito prioritario del desarrollo institucional o emergente de los requerimientos sociales. Dependerán de la Administración Central de la Universidad o de una administración de organismo académico.

Que la actual Administración Universitaria tiene como una de sus prioridades el desarrollo de investigación de calidad, reconociendo el rol que desempeña la Universidad en el crecimiento, progreso y potenciación de la sociedad y del país con los avances e innovaciones científicas y tecnológicas que se desarrollan por quienes integran su comunidad.

Que el Plan General de Desarrollo 2021-2033 de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la calidad de la enseñanza superior es un concepto pluridimensional que debería comprender todas sus funciones y actividades: enseñanza y programas académicos, investigación y becas, personal, estudiantes, edificios, instalaciones, equipamiento y servicios a la comunidad y al mundo universitario y que la misión de la Universidad debe contemplar

actividades de creación, difusión y extensión de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos y de las diferentes manifestaciones culturales, artísticas y de cultura física para contribuir al desarrollo y a la mejora continua del nivel de bienestar de la sociedad. Promueve la transparencia y la rendición oportuna de cuentas bajo el auspicio de una gestión eficiente, responsable y sensible, al servicio de la sociedad.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 de la Universidad Autónoma del Estado de México, señala en su apartado 4.1 que la UAEMEX ofrece productos y servicios que involucran a sus estudiantes. A través de los espacios académicos y distintos programas e iniciativas realizadas en colaboración, los universitarios aportan conocimiento, innovaciones y tecnología que contribuyen a la mejora de los procesos y la calidad de vida de los mexicanos.

Que el CEMAFyD estuvo certificado por la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo (DODA) de la Universidad Autónoma del Estado de México de 2013 a 2018 por ofrecer servicios a la población que practica una actividad deportiva en forma y/o realice actividad física regular y programada en pro de su salud, también por la valoración de manera integral de deportista desde el 13 de septiembre de 2010.

Que derivado de lo antes mencionado, resulta conveniente el establecimiento formal del CEMAFyD como dependencia académica para coadyuvar a los fines de la Universidad para que ésta siga siendo una Institución pilar en la formación de recursos humanos en la investigación científica de calidad, con un fuerte compromiso social, ético y humanista.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones II y IV, 19 fracción I, 20, 21 fracciones I y V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III, 11, 78 y 79 fracción II del Estatuto Universitario, y 104 y 105 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Consejo Universitario:

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
CENTRO DE MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE COMO
UNIDAD DE SERVICIO DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERO. Se establece el Centro de Medicina de la Actividad Física y del Deporte CEMAFyD como Unidad de Servicio con dependencia de la Facultad de Medicina.

SEGUNDO. El CEMAFyD tendrá como objetivo general el desarrollo de las actividades académicas de docencia e investigación de la Especialidad en Medicina de la Actividad Física y el Deporte que se imparte en la Facultad de Medicina de la Universidad

Autónoma del Estado de México; el servicio de la clínica del sueño; y el servicio de laboratorio de imagenología y otros que acuerde el Consejo de Gobierno de la Facultad de Medicina.

TERCERO. El CEMAFyD tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Apoyar en la impartición de docencia y formación de alumnos de la Especialidad en Medicina de la Actividad Física y el Deporte que se imparte en la Facultad de Medicina.
- II. Brindar servicios de atención integral para cualquier practicante de actividad física.
- III. Realizar evaluaciones funcionales del deportista, así como de las personas que se adhieran a un programa de activación física en pro de su salud.
- IV. Establecer y consolidar redes de cooperación con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil en materia de medicina de la actividad física y el deporte.
- V. Participar a nivel nacional e internacional en programas, cursos, seminarios, diplomados y proyectos de investigación, enfocados al estudio de medicina de la actividad física y el deporte.
- VI. Gestionar recursos externos para ampliar y consolidar los servicios que se brinden en el CEMAFyD.

CUARTO. El CEMAFyD contará con una clínica del sueño para generar investigación y difundir el conocimiento del dormir y sus trastornos, y brindar servicios para el diagnóstico y tratamiento de los trastornos del sueño a personas de 18 a 65 años.

La organización y funcionamiento, así como las líneas de trabajo de la clínica serán determinados por la persona titular del CEMAFyD previo acuerdo de la persona titular de la dirección de la Facultad de Medicina.

QUINTO. El CEMAFyD contará con el Laboratorio de Imagenología para ofrecer servicios de densitometría ósea, análisis de la postura, de la huella plantar de forma digital, goniometría, ecosonografía y otros que se incorporen; estos servicios coadyuvarán al procesamiento y análisis de datos que soliciten los sectores privados y públicos, con la finalidad de generar recursos propios a la Universidad.

La organización y funcionamiento, así como las líneas de trabajo del laboratorio serán determinados por la persona titular del CEMAFyD previo acuerdo de la persona titular de la dirección de la Facultad de Medicina.

SEXTO. El CEMAFyD tendrá para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones la estructura orgánico-funcional conforme al manual de organización aprobado por la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo de la UAEM y lo señalado en las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, así como lo establecido por la legislación universitaria.

SÉPTIMO. El Consejo de Gobierno de la Facultad de Medicina podrá acordar que el CEMAFyD brinde otros servicios además de los mencionados en el presente acuerdo, siempre y cuando se relacionen con medicina de la actividad física y el deporte y se cuente con los recursos económicos, humanos e infraestructura para ello.

OCTAVO. El CEMAFyD estará a cargo de la persona titular de la coordinación de la Especialidad en Medicina de la Actividad Física y el Deporte que se imparte en la Facultad de Medicina.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo del Consejo Universitario en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. El Centro de Medicina de la Actividad Física y del Deporte conserva los recursos materiales, humanos, financieros y económicos con los que cuenta y ha generado a partir de su apertura en enero de 2012.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN: Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de julio de 2022

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 322, Julio 2022, Época XVI, Año XXXVIII

VIGENCIA: 15 de julio de 2022

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANDRA
COMO UNIDAD DE SERVICIO DEPENDIENTE
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANDRA COMO UNIDAD DE SERVICIO DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6, 19 fracción II, 21 fracciones I, III y V, 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 78, 79 fracción III, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario.

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMEX) es una institución que evoluciona y se transforma continuamente para responder a las necesidades de la dinámica actual, cuya organización y funcionamiento necesitan una reestructuración que permita la consecución del objeto y fines institucionales; la Ley de la Universidad en su Artículo 2, párrafo tercero, fracciones I, II y IV, señala que esta cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como para desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

El Gobierno del Estado de México ha planteado el proyecto de potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar la economía de la entidad, mediante la digitalización de los procesos productivos que agregue valor a las capacidades instaladas, y mediante la vinculación entre las instituciones de educación superior y los centros de investigación con el sector privado, así como el impulso a la formación de capital humano especializado.

En 2016, el Estado de México ocupó la segunda posición en participación en el producto interno bruto nacional, y en la actualidad representa la principal fuerza laboral del país con aproximadamente 13,400 personas en edad de trabajar, de los cuales la mayoría conforman una población económicamente activa. No obstante, la entidad registra la sexta productividad más baja del país, que obedece a que un alto porcentaje de personas se encuentran empleadas en actividades poco productivas.

La UAEMEX de manera histórica ha impulsado proyectos de innovación en la Facultad de Ciencias (FC); en esta facultad se desarrollan proyectos que requieren almacenamiento masivo de información y el uso de cómputo de alto rendimiento para resolver problemas científicos, tecnológicos y de innovación. Se cuenta con expertos en paralelización de códigos, tanto en unidades de procesamiento central (CPU, por sus siglas en inglés), como en unidades de procesamiento gráfico (GPU, por sus siglas en inglés). Los investigadores que ahí laboran se han formado en centros tales como el Centro de Investigación Jülich, Alemania, o el Centro de Supercomputación de Barcelona, España, en los cuales se encuentran instaladas las supercomputadoras más poderosas de Europa.

El responsable técnico del proyecto MANDRA fue uno de los fundadores de la Red Mexicana de Supercómputo, Red Temática Conacyt; es miembro fundador de la sociedad civil sin fines de lucro Sociedad Mexicana de Supercómputo A.C.; organizador del International Supercomputing Conference in México, ISUM; y de manera reciente de sociedades alemanas como el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD, por sus siglas en alemán), del cual fue becario y joven embajador, y en el que ofreció conferencias y se involucró en diferentes reuniones con empresarios.

Por otra parte, la UAEMEX cuenta con Cuerpos Académicos que desarrollan líneas de generación y aplicación del conocimiento tales como inteligencia artificial, cómputo cuántico, reconocimiento de patrones, procesamiento de señales, interfaz humano-máquina, desarrollo de software y hardware educativos, por mencionar solo algunos.

La historia del impulso del cómputo de alto rendimiento en la UAEMEX se remonta al año 2005 en la Facultad de Ciencias cuando, en una primera etapa, se adquirió un clúster compuesto de 16 gabinetes de dos procesadores cada uno, conectados por sistemas de claves Ethernet controlados por un switch con relativa alta latencia. Inicialmente fue alojado en un cuarto pequeño alejado de la luz solar y con un sistema de enfriamiento minisplit de 2.5 toneladas. En 2012 fue adquirido un clúster compuesto de 12 servidores, cada uno con 3 tarjetas gráficas GPU con 8 unidades de CPU; en total contiene 96 procesadores en CPU y 49, 152 procesadores en GPU. En 2013 se adquirió otro clúster compuesto actualmente por 2 servidores, con un total de 128 CPU y 512GB en memoria RAM. Posteriormente, se construyó el Laboratorio de Supercómputo en el cual se aloja el clúster antes mencionado. Esta construcción consiste en una sola planta que no cumple con ningún tipo de especificaciones requeridas para mantener en óptimo estado el funcionamiento del clúster. Por esta razón, se plantea la necesidad de llevar a cabo la construcción de un centro de datos que cumpla las especificaciones para mantener en operación de manera adecuada los equipos de cómputo con los que cuenta la FC de la UAEMEX.

Por lo anteriormente señalado, la UAEMEX cuenta con toda la capacidad humana, científica y tecnológica para desarrollar el proyecto impulsado por el Gobierno del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integra con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el Estatuto Universitario en sus artículos 78 y 79 señala que las dependencias académicas adoptarán las formas de unidades académicas profesionales, centros de investigación, unidades de servicio y otras modalidades afines o similares que no alteren sus características, y atenderán preponderantemente una de las tres finalidades universitarias, siendo el Consejo Universitario el encargado de conocer y resolver las iniciativas de establecimiento, transformación, fusión o desaparición de las dependencias a propuesta del rector.

Que la Universidad busca constituirse como un espacio académico y de investigación aplicada para contribuir de manera relevante al desarrollo social y al bienestar de la sociedad mexiquense y del país, por lo que resulta imprescindible contar con una dependencia que se vincule con diversos sectores y actores educativos de la sociedad civil y de los encargados de tomar decisiones, a través de procesos de investigación, enseñanza, capacitación e intercambio de conocimientos, con la finalidad de intervenir en las dinámicas y en los procesos que atañen al desarrollo social.

Que el Estatuto Universitario en la fracción III del Artículo 79 establece que las unidades de servicio llevarán a cabo extensión universitaria en un ámbito prioritario del desarrollo institucional o emergente de los requerimientos sociales; dependerán de la Administración Central de la Universidad o de una administración de organismo académico.

Que la actual Administración Universitaria tiene como una de sus prioridades el desarrollo de investigación de calidad, y reconoce el rol que desempeña la Universidad en el crecimiento, progreso y potenciación de la sociedad y del país con los avances e innovaciones científicas y tecnológicas que se desarrollan por quienes integran su comunidad.

Que el Plan General de Desarrollo 2021-2033 de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la calidad de la enseñanza superior es un concepto pluridimensional que debería comprender todas sus funciones y actividades: enseñanza y programas académicos, investigación y becas, personal, estudiantes, edificios, instalaciones, equipamiento y servicios a la comunidad y al mundo universitario, y que la misión de la Universidad debe contemplar actividades de creación, difusión y extensión de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, y de las diferentes manifestaciones culturales, artísticas y de cultura física para contribuir al desarrollo y a la mejora continua del nivel de bienestar de la sociedad, además de promover la transparencia y la rendición oportuna de cuentas bajo el auspicio de una gestión eficiente, responsable y sensible, al servicio de la sociedad.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 de la Universidad Autónoma del Estado de México señala en su Apartado 4.1 que la UAEMEX ofrece productos y servicios que involucran a sus estudiantes. A través de los espacios académicos y distintos programas e iniciativas realizadas en colaboración, los universitarios aportan conocimiento,

innovaciones y tecnología que contribuyen a la mejora de los procesos y la calidad de vida de los mexicanos.

Que la UAEMEX cuenta con un reconocido y mostrado prestigio tanto a nivel nacional como internacional, y con oficinas de representación en países que son potencias económicas internacionales tales como Alemania, España, Estados Unidos e Italia.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones II y IV, 19 fracción I, 20, 21 fracciones I y V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III, 11, 78 y 79 fracción III del Estatuto Universitario; y 104 y 105 del Reglamento de la investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Consejo Universitario en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANDRA COMO UNIDAD DE SERVICIO DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se establece el MANDRA como una unidad de servicios para la innovación digital especializada, el cual depende de la Facultad de Ciencias.

SEGUNDO. El MANDRA tendrá como objetivo general la concentración, análisis, procesamiento y administración inteligente de grandes volúmenes de información para ofrecer servicios de docencia, investigación e innovación en los procesos productivos de los sectores estratégicos del Estado de México.

TERCERO. El MANDRA tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Consolidar un proyecto ejecutivo que contenga los detalles de la adecuación y equipamiento del inmueble que albergará el MANDRA, con un diseño encaminado a cumplir con los estándares internacionales señalados por las empresas certificadoras más importantes a nivel internacional. Esto incluye equipo eléctrico, computacional, redes, accesos, baterías de respaldo, por mencionar solo algunos.
- II. Desarrollar un plan estratégico para el MANDRA que asegure alianzas estratégicas empresariales claras y viables, basadas en un programa sólido, realista y responsable, que dé respuestas y soluciones a las necesidades tecnológicas del sector industrial y gubernamental del Estado de México en el corto, mediano y largo plazo; todo ello basado en las capacidades técnicas del MANDRA, así como en la experiencia de los recursos humanos asociados al mismo.
- III. Ofrecer diplomados, talleres y cursos que permitan formar recursos humanos en el análisis inteligente de datos, temas científicos de frontera, así como en el proceso de la gestión de la información enfocado al resguardo y administración de datos, a fin de que se impulse la aplicación y desarrollo de sistemas inteligentes en nuestro país.

- IV. Promover los servicios científico-tecnológicos con los que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México para apoyar las actividades académicas, de investigación y tecnológicas; además de contribuir a la implementación de la digitalización de los procesos productivos de los sectores estratégicos del Estado de México.
- V. Establecer alianzas y colaboraciones con el sector educativo, social, instancias gubernamentales o sector empresarial, nacionales o internacionales, para el desarrollo de proyectos conjuntos.
- VI. Publicar artículos tanto científicos como de difusión en revistas de alto impacto.
- VII. Formar recursos humanos de talla internacional en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado.

CUARTO. La organización y funcionamiento, así como las líneas de trabajo para el cumplimiento de los objetivos de la unidad de servicio serán determinadas por la persona titular del MANDRA, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de la Facultad de Ciencias.

QUINTO. El MANDRA tendrá para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones la estructura orgánico-funcional conforme al manual de organización que apruebe la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo de la UAEMEX, y lo señalado en las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, así como lo establecido por la legislación universitaria.

SEXTO. El MANDRA estará a cargo de la persona que designe el rector, a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Facultad de Ciencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo del Consejo Universitario en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 326, Noviembre 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	30 de noviembre de 2022

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO POR EL QUE SE TRANSFIERE EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS
BIOLÓGICAS APLICADAS, DE LA SECRETARÍA
DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS
A LA FACULTAD DE CIENCIAS

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE TRANSFIERE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS BIOLÓGICAS APLICADAS, DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS A LA FACULTAD DE CIENCIAS

ANTECEDENTES

El Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas fue creado el 3 de septiembre de 2014 por acuerdo publicado en la Gaceta Universitaria Número 231, Época XIV, Año XXIX, de septiembre de 2014, como dependencia adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En el acuerdo de creación se estableció que el centro de investigación contribuiría al fortalecimiento de los planes de estudio de Nivel Superior de la Universidad que fueran afines a los objetivos de estudio de las temáticas del propio centro, en los estudios profesionales de las licenciaturas de Biología, Biotecnología, Ciencias Ambientales, Geografía, Químico Farmacéutico Biólogo, Ciencias Agrícolas, Medicina y Medicina Veterinaria y Zootecnia, así como los estudios avanzados en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias y Ciencias Ambientales.

El 20 de junio de 2016, mediante acuerdo del rector, se definió la estructura orgánico-funcional del Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas, y fue publicado en la Gaceta Universitaria Número 253, Época XIV, Año XXXII, de julio de 2016, como dependencia adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México se integra por una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le han sido asignados, destacando entre estos últimos, impartir la educación media superior y superior, y llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que el Artículo 15 de la Ley de la Universidad establece que la investigación universitaria será el ejercicio creativo de quienes integran la comunidad, que genere, rescate, preserve, reproduzca y perfeccione el conocimiento universal y que además se vincule a los problemas estatales, regionales y nacionales.

Que el Estatuto Universitario prevé en su Artículo 58 que la investigación universitaria se llevará a cabo en un área o ámbito del conocimiento; con una orientación básica, aplicada o tecnológica; con un enfoque disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario; de manera individual o colectiva; y preferentemente en cuerpos académicos reconocidos que atiendan las prioridades institucionales, nacionales e internacionales.

Que la Universidad cuenta con diversos centros de investigación que se enfocan de manera particular en un área de especialidad, mismos que no tienen solo como propósito generar conocimiento al interior, sino contribuir a entender fenómenos o problemas sociales y analizar las causas que los determinan.

Que las dependencias académicas atenderán preponderantemente una de las tres finalidades universitarias en la disciplina o ámbito del conocimiento que tengan asignados, constituyéndose como unidades dotadas de autoridad administrativa, dependientes o subordinadas a la Administración Central, organismo académico o centro universitario; contarán con un coordinador y se estructurarán con departamentos y unidades, conforme a lo dispuesto por el Artículo 78 del Estatuto Universitario.

Que los centros de investigación son dependencias académicas que realizan preponderantemente investigación en un área de especialidad, y dependerán de la Administración Central de la Universidad o de una administración de organismo académico o centro universitario, y adoptarán un enfoque interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 79 del Estatuto Universitario.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 señala en el punto 2.1.1. Investigación para el desarrollo social, apartado Proyectos de ciencia, tecnología e innovación, la importancia de incentivar la generación y el desarrollo de proyectos de investigación y de creación en áreas del conocimiento, con un sentido de innovación y actualización.

Que el Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas cuenta con dos cuerpos académicos, uno denominado Biología Aplicada y el otro Ecología Conductual y Conservación, el primero de ellos en formación y el segundo consolidado, ambos registrados ante la Secretaría de Educación Pública, y que mantienen producción científica referente a las líneas de investigación en materia de biotecnología, bioquímica, ecología conductual y conservación.

Que la Facultad de Ciencias es un organismo académico dependiente de la Universidad que estudia, genera, preserva, transmite y extiende el conocimiento en las ciencias naturales y exactas, fundamentalmente biología, biotecnología, física y matemáticas, a través de programas educativos de estudios profesionales y avanzados reconocidos por su calidad a nivel nacional e internacional.

Que tomando en cuenta la función que realiza el Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas, las líneas de investigación desarrolladas por los cuerpos académicos que lo conforman, así como la actividad que desarrolla la Facultad de Ciencias, se considera necesario cambiar la adscripción del centro.

Visto el contenido de los antecedentes y considerando, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV y VI, 6, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo establecido por los artículos 78 y 79 fracción II del Estatuto Universitario; lo

señalado en los artículos 104 y 105 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria:

ACUERDA

PRIMERO. Se transfiere el Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados a la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas conservará su objeto, objetivos y funciones conforme a su acuerdo de creación, debiendo cumplir además con los objetivos establecidos en el Artículo 107 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. El Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas conservará, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, su estructura orgánico-funcional, los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados, así como los bienes muebles con que opera, los cuales se transfieren íntegramente a la Facultad de Ciencias.

CUARTO. El Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas contará con una persona titular de la coordinación, quien estará al frente del mismo y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 112 del Reglamento de la Investigación Universitaria, así como con lo dispuesto en la legislación universitaria para dicho cargo.

QUINTO. El objeto y funciones de la coordinación del Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas, así como de las dependencias que lo conforman, serán establecidos en el manual de organización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se transfiere el Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados a la Facultad de Ciencias, en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su expedición por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición del presente acuerdo estén en trámite y en los que participe el Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas, se continuarán hasta su conclusión por el propio centro, dependiente de la Facultad de Ciencias.

CUARTO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad y de la Facultad de Ciencias proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 326, Noviembre 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	30 de noviembre de 2022

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE APRUEBA
LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA
ELEGIR A LAS NUEVAS Y LOS NUEVOS
INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO
DE XHUAX 99.7 FM UNIRADIO PARA
CONCLUIR EL PERIODO 2023-2027

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN
DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS NUEVAS Y LOS NUEVOS
INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE XHUAX 99.7 FM UNIRADIO
PARA CONCLUIR EL PERÍODO 2023-2027**

Dr. en C. I. Amb. Carlos Eduardo Barrera Díaz, presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 21 fracciones XII y XIII, 24 fracciones I, II y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 11 párrafo tercero y cuarto del Estatuto Universitario; Artículo 54 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM UniRadio de la Universidad Autónoma del Estado de México; y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el nueve de enero de 2019 se expidió el Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM UniRadio de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de junio de 2019.

Que el dos de septiembre de 2020 se expide a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México la Resolución P/IFT/020920/245 mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento de lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada.

Que el nueve de agosto de 2021 en la séptima sesión del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM UniRadio, se presentó la renuncia de una vocal ante la presidencia de dicho Consejo. El trece de diciembre de 2021, en la novena sesión ordinaria del Consejo Ciudadano, se tomó protesta a la C. Michel Serrano Arévalo, como vocal para el Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM.

Que el diecinueve de febrero de 2023 vence el periodo del actual Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM, por lo anterior, y en atención a la recomendación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se solicita al H. Consejo Universitario la autorización para la publicación de una Convocatoria Pública y Abierta, para renovar e integrar un nuevo Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM UniRadio para los siguientes cuatro años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN
DE LA CONVOCATORIA PARA RENOVAR Y ELEGIR AL NUEVO CONSEJO
CIUDADANO DE XHUAX 99.7 FM UNIRADIO PARA PERIODO 2023-2027, LA
ACREDITACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN SELECTORA DEL
CONSEJO CIUDADANO, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL PROCESO DE
SELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA**

PRIMERO. Que el Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM UniRadio, a través de la Dirección General de Comunicación Universitaria, convoque para la integración del nuevo Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM UniRadio, con base en los Lineamientos del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM UniRadio.

SEGUNDO. Que el Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM UniRadio acredite y conforme la Comisión Selectora del Consejo Ciudadano, en términos de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM UniRadio.

TERCERO. Que la toma de protesta para entrar en funciones sea ante los integrantes del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 FM UniRadio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 326, Noviembre 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	01 de diciembre de 2022

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE
DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL
INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO
UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO
DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE
I, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL
DE TENANGO DEL VALLE” LOTE I, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEM en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 7.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 11,694, Vol. CXXXIV, Año 1972, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 2 Interino, Toluca, Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Rancho denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en términos de la Villa de Tenango del Valle, Estado de México, con superficie aproximada de 7Hs.-08 As. y 77 Cs. (SIETE HECTÁREAS, OCHO ARAS Y SETENTA Y SIETE CENTIARAS), e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la

partida número 1257, Volumen VII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de marzo del año 1979, Folio Real Electrónico 00051357.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120660, de fecha 09 de febrero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, en donde se observó lo siguiente:

El predio está dividido en tres fracciones:

En la primera se encuentran ubicadas las instalaciones del Instituto Universitario y Preparatoria Regional de Tenango del Valle, delimitada al Sur y al Oriente por barda colindando con la segunda fracción, y al Poniente con el Lote IV propiedad de esta Máxima Casa de Estudios.

La segunda fue afectada debido a diversos asentamientos humanos irregulares y por las calles denominadas Jacarandas, Paraíso y Bugambilias; con colindancias al Sur con calle Patriotismo, al Norte con calle del Paraíso, al Poniente con las instalaciones educativas anteriormente citadas y al Oriente con la fracción tercera.

La última fracción es un área libre delimitada al Sur y Poniente por barda, al Oriente colinda con el lote VI, y al Norte con los lotes III y VII propiedades de esta Institución, afectados por servidumbres de paso.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiaguito Coaxustenco, quienes manifiestan que dicho inmueble pertenece a esta comunidad, la Universidad no ha logrado tener la posesión de este ya que impiden efectuar recorridos, así como realizar cualquier tipo de trabajo técnico en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General, la desincorporación del patrimonio inmobiliario universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, en términos de los artículos 18, 19 y 20

de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE” LOTE I, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote I, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se

obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 331, Abril 2023, Época XVI, Año XXXIX
VIGENCIA:	28 de abril de 2023

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE
DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL
INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO
UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO
DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL
DE TENANGO DEL VALLE” LOTE II, Y
SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE
TENANGO DEL VALLE” LOTE II, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEM en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 8.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 2, Volumen I, Protocolo Especial, Año 1973, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número 1, Tenango del Valle, Estado de México. El documento de propiedad referido, describe el inmueble de la siguiente manera: Terreno rústico de labor ubicado entre el camino a Santiaguito Cuaxustenco y la carretera Toluca-Tenango, municipio y distrito del mismo nombre, con una superficie de 5,905.00 m² e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 515, Volumen

VIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de marzo del año 1980, Folio Real Electrónico 00049941.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120662 de fecha 30 de enero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, en donde se observó lo siguiente:

El predio está dividido en dos fracciones:

En la primera se encuentran ubicadas las instalaciones deportivas del Instituto Universitario y Preparatoria Regional de Tenango del Valle, delimitada al Poniente, Norte y Sur por barda, y al Oriente por el Lote IV propiedad de esta Máxima Casa de Estudios.

La segunda fue afectada debido a diversos asentamientos humanos irregulares y por la calle denominada Paraíso.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiaguito Coaxustenco no se han podido realizar trabajos técnicos en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General, la desincorporación del patrimonio inmobiliario universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE
TENANGO DEL VALLE” LOTE II, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote II, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 331, Abril 2023, Época XVI, Año XXXIX
VIGENCIA:	28 de abril de 2023

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE
DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL
INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO
UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO
DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL
DE TENANGO DEL VALLE” LOTE III, Y
SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE
TENANGO DEL VALLE” LOTE III, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEM en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 9.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 4, Volumen I, Protocolo Especial, Año 1973, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número 1, Tenango del Valle, Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Terreno rústico de labor ubicado en el camino a Santiaguito y la carretera Toluca-Tenango, municipio y distrito del mismo nombre, con una superficie de 7,543.00 m² e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la

partida número 514, Volumen VIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de marzo del año 1980, Folio Real Electrónico 00049940.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120663 de fecha 30 de enero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, en donde se observó lo siguiente:

El predio está dividido en dos fracciones:

En la primera se encuentra ubicada una cancha de fútbol soccer perteneciente a la Comunidad de Santiaguito Coaxustenco; con colindancias al Norte con la segunda fracción de este lote, al Sur por servidumbre de paso, al Oriente con el Lote VII propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México y al Poniente con propiedad privada.

La segunda es una superficie libre afectada al Norte y Sur por una servidumbre de paso, al Oriente colinda con el Lote VII propiedad de esta Máxima Casa de Estudios y al Poniente con propiedad privada.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiaguito Coaxustenco, quienes manifiestan que dicho inmueble pertenece a esta comunidad, la Universidad no ha logrado tener la posesión de este ya que impiden efectuar recorridos, así como realizar cualquier tipo de trabajo técnico en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General, la desincorporación del patrimonio inmobiliario universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales,

de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y

de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE
TENANGO DEL VALLE” LOTE III, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote III, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN: Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2023

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 331, Abril 2023, Época XVI, Año XXXIX

VIGENCIA: 28 de abril de 2023

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE
DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL
INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO
UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO
DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL
DE TENANGO DEL VALLE” LOTE IV,
Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE
TENANGO DEL VALLE” LOTE IV, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEM en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 10.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 5, Volumen I, Protocolo Especial, Año 1973, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número 1, Tenango del Valle, Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Terreno rústico de labor ubicado en el camino a Santiaguito Coaxustenco y la carretera Toluca-Tenango, municipio y distrito del mismo nombre, con una superficie de 7,740.00 m² e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM),

bajo la partida número 513, Volumen VIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de marzo del año 1980, Folio Real Electrónico 00049939.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120664, de fecha 30 de enero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, en donde se observó lo siguiente:

El predio alberga instalaciones deportivas del Instituto Universitario y Preparatoria Regional de Tenango del Valle; con colindancias al Sur y Norte con barda, al Oriente con el Lote I y al Poniente con el Lote II, ambos propiedad de esta Máxima Casa de Estudios.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiaguito Coaxustenco no se han podido realizar trabajos técnicos en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General, la desincorporación del patrimonio inmobiliario universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A.C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente

baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE
TENANGO DEL VALLE” LOTE IV, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote IV, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 331, Abril 2023, Época XVI, Año XXXIX
VIGENCIA:	28 de abril de 2023

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE
DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL
INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO
UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO
DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL
DE TENANGO DEL VALLE” LOTE V,
Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL
DE TENANGO DEL VALLE” LOTE V, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEM en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 11.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 6, Volumen I, Protocolo Especial, Año 1973, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número 1, Tenango del Valle, Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Terreno rústico de labor ubicado en el camino a Santiaguillo Coaxustenco y la carretera Toluca-Tenango, municipio y distrito del mismo nombre, denominado “ARCHUNDIA”, con una superficie de 12,000.00 m² e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la

partida número 375, Volumen VIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de enero del año 1980, Folio Real Electrónico 00048547.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120665 de fecha 30 de enero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, en donde se observó lo siguiente:

El predio ha sido afectado en su lado Norte por una servidumbre de paso, al Oriente se encuentra delimitado por barda y la calle Benito Juárez, al Sur colinda con barda y la calle Patriotismo, y al Poniente colinda con el Lote VI propiedad de esta Máxima Casa de Estudios.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiaguito Coaxustenco, quienes manifiestan que dicho inmueble pertenece a esta comunidad, la Universidad no ha logrado tener la posesión de este ya que impiden efectuar recorridos, así como realizar cualquier tipo de trabajo técnico en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General, la desincorporación del patrimonio inmobiliario universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la

Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL
DE TENANGO DEL VALLE” LOTE V, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote V, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN: Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2023

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 331, Abril 2023, Época XVI, Año XXXIX

VIGENCIA: 28 de abril de 2023

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE
DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL
INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO
UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO
DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL
DE TENANGO DEL VALLE” LOTE VI,
Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE
TENANGO DEL VALLE” LOTE VI, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEM en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 12.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 7, Volumen I, Protocolo Especial, Año 1973, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número 1, Tenango del Valle, Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Terreno rústico de labor ubicado en el camino a Santiaguito Coaxustenco y la carretera Toluca-Tenango, municipio y distrito del mismo nombre, con una superficie de 12,170.00 m2 e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 511, Volumen VIII,

Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de marzo del año 1980, Folio Real Electrónico 00049935.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120666 de fecha 30 de enero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, en donde se observó lo siguiente:

El predio fue afectado al Norte por una servidumbre de paso, colindando al Oriente con el Lote V y al Poniente con el Lote I, ambos propiedad de esta Máxima Casa de Estudios, y al Sur se encuentra delimitado por barda y la calle Patriotismo.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiaguito Coaxustenco, quienes manifiestan que dicho inmueble pertenece a esta comunidad, la Universidad no ha logrado tener la posesión de este ya que impiden efectuar recorridos, así como realizar cualquier tipo de trabajo técnico en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General, la desincorporación del patrimonio inmobiliario universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe

inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE
TENANGO DEL VALLE” LOTE VI, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VI, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 331, Abril 2023, Época XVI, Año XXXIX
VIGENCIA:	28 de abril de 2023

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE
DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL
INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO
UNIVERSITARIO REGIONAL DE TENANGO
DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL
DE TENANGO DEL VALLE” LOTE VII,
Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE
TENANGO DEL VALLE” LOTE VII, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción II. Inmuebles Propiedad de la UAEM en posesión de Preparatorias Regionales, numeral 13.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante la Escritura 8, Volumen I, Protocolo Especial, Año 1973, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número 1, Tenango del Valle, Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Terreno rústico de temporal denominado “LAS GÓNGORA”, con una superficie de 26,293.47 m² e inscrito ante la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 512,

Volumen VIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de marzo del año 1980, Folio Real Electrónico 00049937.

Que la Oficina Registral de Tenango del Valle, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 120667 de fecha 30 de enero del año 2023.

El 8 de febrero del presente año, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al predio identificado como “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, en donde se observó lo siguiente:

El predio está dividido en dos fracciones:

En la primera se encuentra ubicada una cancha de fútbol soccer perteneciente a la Comunidad de Santiaguito Coaxustenco.

La segunda es una superficie libre afectada al Sur y Oriente por servidumbres de paso, al Norte fue afectada por diversos asentamientos humanos irregulares, al Poniente colinda con el Lote III, propiedad de esta Máxima Casa de Estudios.

Las superficies anteriormente referidas serán determinadas por la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración.

Cabe mencionar que debido a la resistencia y oposición de los pobladores de Santiaguito Coaxustenco, quienes manifiestan que dicho inmueble pertenece a esta comunidad, la Universidad no ha logrado tener la posesión de este ya que impiden efectuar recorridos, así como realizar cualquier tipo de trabajo técnico en el predio.

Finalmente, se constató que en el inmueble de mérito existen afectaciones, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General, la desincorporación del Patrimonio Inmobiliario Universitario del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la regularización del patrimonio inmobiliario universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia, sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las direcciones de Obra Universitaria, de Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “INSTITUTO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE TENANGO DEL VALLE A. C.”, “PREPARATORIA REGIONAL DE
TENANGO DEL VALLE” LOTE VII, Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Instituto Universitario Regional de Tenango del Valle A. C.”, “Preparatoria Regional de Tenango del Valle” Lote VII, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN: Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2023

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 331, Abril 2023, Época XVI, Año XXXIX

VIGENCIA: 28 de abril de 2023

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA
BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE
DENOMINADO “TERRENO EN TONATICO”
Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “TERRENO EN TONATICO” Y SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, fracción I, 21 fracción IX, 22, 23, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario; artículos 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el inmueble denominado “Terreno en Tonatico” se encuentra dado de alta en el Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, bajo la fracción I. Inmuebles Propiedad de la UAEM, numeral 52.

Que en términos del Artículo 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se integró el estudio técnico-jurídico del inmueble denominado “Terreno en Tonatico” en el que se señala que la Universidad Autónoma del Estado de México es propietaria de dicho inmueble, tal y como se acredita mediante el Instrumento número 8,902, Volumen 207, Folio 125, otorgada ante la fe del Lic. René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público número 1, del Estado de México. El documento de propiedad referido describe el inmueble de la siguiente manera: Parcela número 19/Z-1 P1/1 del Ejido La Audiencia, Municipio de Tonatico, Estado de México, con una superficie de 0-66-31-94 ha, e inscrito ante la Oficina Registral de Tenancingo, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 233, Volumen 76, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 02 de octubre del año 2009, Folio Real Electrónico 00004451.

Que la Oficina Registral de Tenancingo, dependiente del IFREM, reporta el bien inmueble libre de gravamen y/o limitantes, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes No. 61297, de fecha 13 de septiembre del año 2022.

Que el 13 de octubre del año 2022, el personal de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario llevó a cabo la visita al inmueble denominado “Terreno en Tonicato” en la cual se observó que en dicho predio no existe ningún tipo de construcción ni cuenta con servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje y alcantarillado. Asimismo, se verificó lo siguiente:

Al Noroeste se encuentra delimitado por una barda de propiedad privada, al Noreste colinda con servidumbre de paso, al Sureste con parcela y al Suroeste con la carretera Tonicato-Taxco. Debido a la vegetación abundante no se tiene acceso al interior del terreno.

Finalmente, se constató que no existe afectación alguna, tal y como se menciona en el Artículo 24 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario sometió a consideración de la Abogada General, la desincorporación del Patrimonio Inmobiliario Universitario del inmueble denominado “Terreno en Tonicato” en términos de los artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de que sea declarado por el H. Consejo Universitario como bien no prioritario y adquiera el carácter de bien propio, toda vez que dicho inmueble no coadyuva en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 fracción I y 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad, así como del Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

Que el estudio técnico-jurídico realizado por la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario y de la Dirección de Obra Universitaria dependiente de la Secretaría de Administración, cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, y considera que no existe inconveniente para dar continuidad al procedimiento de desincorporación y consecuentemente baja del Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, de conformidad con los artículos 142 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 19, 20 y 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las auditorías realizadas a esta Máxima Casa de Estudios han observado y recomendado dar continuidad a la Regularización del Patrimonio Inmobiliario Universitario y, en su caso, a la desincorporación de los bienes inmuebles que no contribuyen con el objeto y fines institucionales, así como de aquellos que afectan las finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior por los altos costos que representa el mantenimiento, la

conservación, la delimitación física, la vigilancia, los avalúos, los levantamientos topográficos, los derechos de agua potable, el drenaje y alcantarillado, entre otros, y que lejos de contribuir al incremento del patrimonio representan una presión económica al no contar con la suficiencia presupuestal para solventar dichos gastos.

Que de conformidad con el Artículo 78 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, se establece que:

“Se promoverá la enajenación de los bienes inmuebles que, por la estimación de su depreciación, utilidad, u otra circunstancia sean objeto de desincorporación del activo universitario, en el marco señalado en los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás normatividad aplicable, con la intervención de las Direcciones de Obra Universitaria, Recursos Financieros y la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus competencias”.

Que se reconoce es necesario evaluar aquellos bienes inmuebles que no contribuyen al desarrollo de las actividades adjetivas y sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios, y en cambio su desincorporación podría generar recursos económicos que beneficiarían a la comunidad universitaria o amortizar pagos que actualmente generan una presión financiera (caso Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

Que el Artículo 21 de los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que “Integrado el estudio técnico-jurídico, el abogado general procederá a su análisis, y de considerarlo viable y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá al rector, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o directamente la baja del catálogo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la legislación universitaria, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA BIEN NO
PRIORITARIO EL INMUEBLE DENOMINADO “TERRENO EN TONATICO” Y SE
DESINCORPORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO**

PRIMERO. Derivado del análisis del estado que guarda el inmueble denominado “Terreno en Tonatico”, citado en las consideraciones del presente acuerdo y con la valoración del estudio técnico-jurídico, se determina que el inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, y que la naturaleza de este no coadyuva con el objeto y fines

institucionales, con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara el inmueble denominado “Terreno en Tonatico” como bien no prioritario y adquiere el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 párrafo segundo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el Artículo 142 párrafos primero, tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

TERCERO. Se desincorpora del patrimonio inmobiliario universitario el inmueble denominado “Terreno en Tonatico” con el propósito de que la enajenación de este y los recursos obtenidos por la venta de dicho inmueble sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

CUARTO. Con el propósito de dar transparencia y certidumbre a las diferentes etapas que integran el procedimiento de desincorporación y enajenación del inmueble denominado “Terreno en Tonatico”, así como la reintegración de los recursos al patrimonio universitario que se obtengan por tal motivo, se solicitará la participación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y del Órgano Interno de Control, y se informará en su oportunidad a esta Máxima Autoridad de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 331, Abril 2023, Época XVI, Año XXXIX
VIGENCIA:	28 de abril de 2023

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
POR EL QUE SE EMITEN LA POLÍTICA
INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA, DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE EMITEN LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

En 1995, durante la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, fueron emitidas la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, documentos que establecieron las bases para alcanzar la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer, así como el respeto y ejercicio de los derechos humanos de mujeres y niñas; y el 25 de septiembre de 2015, en el seno de las Naciones Unidas se adoptaron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dentro de los cuales se establece, en el objetivo 5, lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, reconociendo que para lograrlo es necesario realizar diversos cambios jurídicos y normativos.

A partir de 1989 en el “Congreso Internacional de la Paz en la Mente de los Hombres”, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura implementó por primera vez el término de cultura de paz, aprobándose además la “Declaración de Yamoussoukro”, resaltando la importancia de promover la justicia, la igualdad, el respeto mutuo, la cooperación, así como el rechazo a la violencia en todas sus formas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Carta Magna y en los tratados internacionales de los que sea parte el Estado, y el Artículo 4º del mismo ordenamiento dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Asimismo, para promover condiciones de libertad e igualdad de las personas fueron expedidas la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres a fin de regular y garantizar la igualdad de oportunidades de trato entre mujeres y hombres.

Por su parte, la Ley General de Educación Superior, publicada el 20 de marzo de 2021, establece en su Artículo 8 que la educación superior se orientará conforme a los criterios que la propia disposición señala y de forma específica en la fracción X, que refiere a la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como dispone en su Artículo 43 que “el Estado coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la Educación Superior”.

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida por el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena

autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que la Universidad al ser una institución de educación al servicio de la sociedad tiene como fin contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, por lo cual, en el ámbito de su competencia está obligada a velar por el respeto a las garantías constitucionales como base de las relaciones de su comunidad, implementando acciones que coadyuven con el cumplimiento de lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 1º constitucional.

Que en noviembre de 2020 fue reformado el Estatuto Universitario, disposición normativa en la que se incluyó el Artículo 3 Ter, el cual fortalece la promoción de una cultura de paz para la construcción de relaciones humanas pacíficas, equilibradas y solidarias, señalando, además, que dentro de las instancias y espacios universitarios se deberán observar los principios de tolerancia, respeto, igualdad y no discriminación en la implementación de acciones y conformación de planes y programas específicos orientados a prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia, y en especial la violencia de género, que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad o integridad de quienes conforman la comunidad de la Institución.

Que el Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, fue creado en mayo de 2021 como un órgano colegiado propositivo, de consulta, opinión y coordinación, encargado de crear canales de comunicación con los diversos sectores que conforman la comunidad universitaria y actores estratégicos externos, para la articulación de esfuerzos colectivos especializados que favorezcan la consolidación de la igualdad sustantiva y al establecimiento de condiciones para una vida libre de violencia entre la comunidad que integra los espacios universitarios. Además de tener como uno de sus fines el coadyuvar en la definición de políticas y acciones institucionales orientadas a la igualdad sustantiva y la prevención de la violencia por razones de género y orientación sexual.

Que actualmente la Universidad tiene como prioridad la erradicación de cualquier forma de violencia, la búsqueda de la igualdad de género dentro del desarrollo del quehacer universitario, así como constituirse como un espacio de edificación de una cultura de paz, por lo que de manera permanente ha implementado diversas acciones de capacitación y sensibilización en dichos temas dirigidas al personal administrativo y académico, así como al alumnado, además de impulsar y fomentar una cultura de no violencia; por todo ello se hace necesario contar con un instrumento que establezca las bases para consolidar a la Universidad como una institución libre de cualquier tipo de violencia y dar respuesta a sus necesidades actuales.

Que en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre del 2023, el Consejo Consultivo para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, conoció, analizó y definió las propuestas de la Política Institucional de Igualdad de Género y del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, los cuales fueron integrados por la Coordinación Institucional de Equidad de Género, reconociendo la importancia y necesidad de contar con dichos instrumentos en la materia, mismos que coadyuvarán en el fomento y construcción de

una sociedad equitativa y libre de cualquier forma de violencia, discriminación y exclusión entre quienes integran la comunidad universitaria, así como la sociedad en general.

Que el Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Universidad Autónoma del Estado de México tuvo a bien acordar que las propuestas de la Política Institucional de Igualdad de Género y del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, fueran sometidos a la consideración, y en su caso aprobación, del H. Consejo Universitario como máxima autoridad de esta casa de estudios.

Visto el contenido de los antecedentes y considerandos, el H. Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XII y XIII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 2, 3 Ter del Estatuto Universitario, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria:

ACUERDA

PRIMERO. Se emiten la Política Institucional de Igualdad de Género y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, de la Universidad Autónoma del Estado de México; los cuales tienen como fin consolidar a la Universidad como una institución igualitaria e incluyente, libre de todo tipo y modalidad de violencia y eliminar cualquier forma de desigualdad, exclusión o discriminación, entre la comunidad universitaria, a fin de fomentar una cultura de paz.

SEGUNDO. La Política Institucional de Igualdad de Género y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, serán implementados de forma transversal e integral en todos los procesos y espacios de la Universidad, especialmente en la docencia, la investigación, la difusión cultural, así como en la extensión y vinculación.

TERCERO. Las secretarías como dependencias de la Administración Central de la Universidad y en el ámbito de su competencia coadyuvarán generando instrumentos operativos complementarios a la Política Institucional de Igualdad de Género, los cuales contarán con el visto bueno de la Coordinación Institucional de Equidad de Género.

CUARTO. La Política Institucional de Igualdad de Género y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, serán revisados y evaluados al menos cada dos años, de forma conjunta por el Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Universidad Autónoma del Estado de México y la Coordinación Institucional de Equidad de Género, y en su caso actualizados por el H. Consejo Universitario.

QUINTO. A fin de fomentar la construcción de una Universidad libre de violencia, se aprobará anualmente por el H. Consejo Universitario el Plan de Trabajo Cultura de Paz, el cual será implementado por los espacios académicos, así como por las dependencias académicas y administrativas universitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo del H. Consejo Universitario por el que se emite la Política Institucional de Igualdad de Género y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Octubre 2023, Época XVI, Año XXXIX
VIGENCIA:	31 de octubre de 2023

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN Y
OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA ENJAMBRE
BENEFACTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA ENJAMBRE BENEFACTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 6, 19 fracción II, 21 fracciones I y IX, 22, 23, 24 fracciones I, III, IV, V y XIV, y 36 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículos 10 fracción II, 13 y 138 fracción II del Estatuto Universitario.

ANTECEDENTES

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017- 2021, en su apartado de Retribución universitaria a la sociedad, plantea el objetivo general de contribuir al desarrollo académico y profesional de los universitarios a través de procedimientos de vinculación y extensión más eficientes y solidarios, y en su objetivo específico numeral I señala la importancia de ampliar el aprovechamiento de los recursos y capacidades de la Institución mediante mecanismos más amplios y eficientes de vinculación con los sectores público, privado y social. Una de las estrategias para alcanzar dicho objetivo fue desarrollar la campaña Universitario Benefactor, con la participación de todas las generaciones y de todos los espacios escolares.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021- 2025 en sus ejes para el desarrollo institucional señala el rubro de Benefactor UAEMéx, bajo cuya premisa surge en 2017 el Programa Universitario Benefactor, hoy conocido como Enjambre Benefactor, que encuentra respaldo en la buena voluntad de donadores quienes, de manera altruista, colaboran en subsanar necesidades de los espacios UAEMéx relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura y la adquisición de materiales y equipo que apoyen la formación académica, además de aquellos que impactan en el fortalecimiento de los perfiles profesionales. Esta labor no solo atiende el evidente crecimiento de la matrícula, sino también contrarresta las reducciones presupuestales que paulatinamente han afectado a la Institución.

Es importante mencionar que al 2023 no existe acuerdo o instrumento del Rector o del H. Consejo Universitario por medio del cual haya sido aprobado el Programa Enjambre Benefactor, siendo su objeto importante para acrecentar el patrimonio universitario.

Por los antecedentes expuestos y las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es una institución que evoluciona y se transforma continuamente para responder a las necesidades de la dinámica actual, cuya organización y funcionamiento requieren una reestructuración que permita la consecución del objeto y fines institucionales; señalando la Ley de la Universidad en su artículo 2, párrafo tercero, fracciones I, II y IV, que cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para

el cumplimiento de su objeto y fines, así como para desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3, fracción VII, otorga autonomía a las universidades para gobernarse a sí mismas en la consecución de los fines como la educación, la investigación y la difusión de la cultura, mismos que se sustentarán en los principios de la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, párrafo décimo quinto, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios; dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica, así como la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala en su artículo 36, fracción III, que son recursos financieros de la Universidad, los ingresos que percibe en forma ordinaria o extraordinaria mediante subsidios, inversiones y participaciones; derechos, rentas, productos y aprovechamientos; créditos, valores y empréstitos; donaciones; cuotas; recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento y demás medios que se determinen.

Que el artículo 138 fracción II del Estatuto Universitario contempla como recursos extraordinarios, los asignados por el Estado para apoyar de manera general o específica los servicios o actividades de la Universidad y los entregados de manera eventual o única, así como los aportados por el sector privado o social con el mismo objeto, y que tendrán las modalidades de subsidios, financiamientos, inversiones, participaciones, donaciones y otras.

Que el Plan General de Desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México 2021- 2033, en el rubro de Extensión y Vinculación señala que el seguimiento de egresados es un mecanismo para conocer la pertinencia de las habilidades adquiridas durante su formación que favorecen la inserción laboral, la mejora continua de sus programas educativos e incentiva la participación de una comunidad de benefactores —egresados— que fortalecen las actividades de los espacios académicos mediante donaciones.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 en sus ejes para el desarrollo institucional menciona que el Programa Enjambre Benefactor tuvo en 2020 la contribución de 25 benefactores, quienes unidos al Proyecto Termociclador dieron pronta respuesta ante la emergencia sanitaria causada por el virus SARS- CoV-2, a través de la realización de pruebas para su identificación, y que la responsabilidad derivada de este quehacer obliga a la UAEMéx a definir procesos y lineamientos específicos que favorezcan la gestión de las aportaciones, al

tiempo que brinden transparencia a la participación de los benefactores. Hasta el momento, los esfuerzos se han centrado en la entrega de testimonios de gratitud firmados por la máxima autoridad universitaria y la emisión de comprobantes digitales, siendo que para la consolidación de esta iniciativa se requiere capacitar a los responsables del programa en los espacios académicos en cuanto al fomento de la cultura de la donación, a fin de atraer un mayor número de donativos y sumar elementos al equipo de trabajo responsable de la coordinación de las actividades.

Que el artículo 64 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 señala que se diseñarán e implementarán esquemas para incentivar donativos que contribuyan al desarrollo de las actividades sustantivas de la UAEMéx.

Que debido al cúmulo de razones expuestas, se considera que esta Máxima Casa de Estudios debe formalizar la operatividad del Programa Enjambre Benefactor, a fin de dar cumplimiento al Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021- 2025 y con ello definir procesos y lineamientos específicos que favorezcan la gestión de dicho programa en beneficio de la Universidad.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 6, 19 fracción II, 21 fracciones I y IX, 22, 23, 24 fracciones I, III, IV, V y XIV, y 36 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículos 10 fracción II, 13 y 138 fracción II del Estatuto Universitario, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA ENJAMBRE BENEFACTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Programa Enjambre Benefactor cuyo objeto es la búsqueda y promoción de la buena voluntad de personas físicas y morales, quienes mediante donaciones numerarias o en especie tengan el deseo de subsanar necesidades de los espacios universitarios relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura y la adquisición de materiales y equipo que apoyen la formación académica e impacten en el fortalecimiento de los perfiles profesionales de la comunidad universitaria, y acrecentar el patrimonio universitario y el patrimonio cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México con el propósito de dar cumplimiento a su objeto y fines sustantivos, así como reconocer a las personas que participen en el programa.

SEGUNDO. La operatividad del Programa Enjambre Benefactor será transversal conforme a las atribuciones y funciones de las dependencias administrativas de la Administración Central, autoridades universitarias y representantes del Programa Enjambre Benefactor de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria, y dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

TERCERO. La coordinación general del Programa Enjambre Benefactor estará a cargo de la Secretaría de Extensión y Vinculación, además de que será la encargada de promover, difundir, orientar, capacitar y auxiliar a las autoridades universitarias y responsables del programa de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria, y dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el cumplimiento del objeto del programa y conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas tendrá la obligación, atribución y función de agilizar los trámites administrativos que se relacionen con donaciones del Programa Enjambre Benefactor, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

QUINTO. La Secretaría de Administración tendrá la obligación, atribución y función de vigilar la buena administración del patrimonio universitario que se genere por las donaciones del Programa Enjambre Benefactor, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

SEXTO. La Oficina de la Abogacía General tendrá la atribución y función de asesorar y auxiliar a las autoridades universitarias y representantes del Programa Enjambre Benefactor de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria, y dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, en todos los procedimientos, contratos, convenios, hechos y acciones de contenido jurídico que se relacionen con donaciones del Programa Enjambre Benefactor, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

SÉPTIMO. La Secretaría de Docencia tendrá la obligación, atribución y función de vigilar la buena administración del patrimonio universitario que se genere por las donaciones en especie relacionadas con el mejoramiento del sistema bibliotecario y que provengan del Programa Enjambre Benefactor, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

OCTAVO. La Secretaría de Difusión Cultural tendrá la obligación, atribución y función de vigilar la buena administración del patrimonio cultural que se genere por las donaciones en especie del Programa Enjambre Benefactor, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

NOVENO. La Dirección General de Comunicación Universitaria tendrá la obligación, atribución y función de difundir las campañas y logros del Programa Enjambre Benefactor, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

DÉCIMO. Las personas titulares de las secretarías, direcciones generales y Oficina de la Abogacía General, así como las autoridades ejecutivas de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas coadyuvarán en la identificación de donadores potenciales, la gestión de la capacitación del personal responsable del Programa Enjambre Benefactor de su espacio universitario y solicitarán formalmente la apertura de proyectos de donación, así como su seguimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Las donaciones que reciba la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Programa Enjambre Benefactor serán reguladas por lineamientos generales específicos para ello, con el objeto de garantizar los principios de transparencia y de rendición de cuentas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo del H. Consejo Universitario en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. En el término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la dependencia administrativa de la Administración Central responsable de la coordinación general del Programa Enjambre Benefactor, remitirá al H. Consejo Universitario la propuesta de lineamientos generales que regulen la operatividad de las donaciones que reciba la Universidad Autónoma del Estado de México, mismos que deberán ser aprobados por el H. Consejo Universitario en términos de la legislación universitaria.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm 338, Noviembre 2023, Época XVI, Año XXXIX
VIGENCIA:	30 de noviembre de 2023

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE CAMBIA
DE DENOMINACIÓN EL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TURÍSTICOS
A CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS
TURÍSTICOS Y GASTRONÓMICOS DE LA
FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE CAMBIA DE
DENOMINACIÓN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TURÍSTICOS
A CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TURÍSTICOS Y GASTRONÓMICOS
DE LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA**

ANTECEDENTES

El Centro de Investigación y Estudios Turísticos (CIETUR), adscrito a la Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene como antecedente la Coordinación de Investigación de la Escuela de Turismo, la cual inició sus actividades en 1985 con el objetivo de nutrir una visión orientada a la investigación turística. En 1987 la Escuela de Turismo se convierte en Facultad y empiezan a ofertarse estudios de posgrado.

Para 1989, con el apoyo del Centro de Investigaciones Sociales y Humanísticas, así como del Centro de Investigación en Ciencias Económico Administrativas, se crea el primer proyecto de Maestría en Investigación Turística y, conforme se fueron ampliando las actividades de investigación y fortaleciendo los estudios de posgrado, se decidió cambiar la denominación de la coordinación, por lo que el H. Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 29 de enero de 2004, tuvo a bien crear el Centro de Investigación y Estudios Turísticos (CIETUR).

En 2020 inició el programa de Maestría en Gestión de la Gastronomía Tradicional Mexicana, adscrito al CIETUR, aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 28 de noviembre de 2019.

A lo largo del tiempo, el CIETUR ha ofertado diversos programas, destacando las Especialidades en Empresas Turísticas y en Docencia del Turismo; las maestrías en Estudios Socioeconómicos y Físicos del Turismo, en Docencia del Turismo, en Investigación Turística, en Estudios Turísticos y en Gestión de la Gastronomía Tradicional Mexicana, así como el Doctorado en Estudios Turísticos, siendo además pionero en impartir el primer posgrado en línea de toda la Universidad.

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es, entre otras cosas, una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados, destacando entre estos últimos impartir la educación media superior y superior, y llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que el artículo 15 de la Ley de la Universidad establece que la investigación universitaria será el ejercicio creativo de quienes integran la comunidad que genere, rescate, preserve, reproduzca y perfeccione el conocimiento universal y que además se vincule a los problemas estatales, regionales y nacionales.

Que el Estatuto Universitario prevé en su artículo 58 que la investigación universitaria se llevará a cabo en un área o ámbito del conocimiento; con una orientación básica, aplicada o tecnológica; con un enfoque disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario; de manera individual o colectiva, y preferentemente en cuerpos académicos reconocidos que atiendan las prioridades institucionales, nacionales e internacionales.

Que el Plan General de Desarrollo Institucional 2021-2033 establece como prospectiva que la Universidad, en colaboración con organismos, centros de investigación, instituciones de educación superior (IES) y empresas nacionales e internacionales, incremente el desarrollo y pertinencia de investigaciones que promuevan el desarrollo sostenible, impacten en el reconocimiento institucional y de las investigadoras y los investigadores, a la vez que afiancen la atracción de recursos externos que la Universidad destine a la consolidación de la calidad y al aseguramiento de nuevos proyectos de investigación.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 señala en el punto 2.1.1 Investigación para el desarrollo social, apartado Proyectos de ciencia, tecnología e innovación, la importancia de incentivar la generación y el desarrollo de proyectos de investigación y de creación en las áreas del conocimiento, con un sentido de innovación y actualización.

Que la Universidad cuenta con diversos centros de investigación enfocados de manera particular en un área de especialidad, mismos que, además de tener como propósito generar conocimiento, tienen el fin de contribuir a entender fenómenos o problemas sociales y analizar las causas que los determinan, y considera importante la formación de recursos humanos enfocados en el campo del turismo y la gastronomía, que identifiquen y propongan, mediante su producción científica, soluciones a las necesidades locales, nacionales y globales en el campo turístico y gastronómico.

Que actualmente el CIETUR cuenta con 40 profesores de carrera y seis cuerpos académicos registrados ante la Secretaría de Educación Pública, denominados: Estudios Turísticos; Turismo, desarrollo y sustentabilidad; Estudios sociales y educativos en turismo y gastronomía; Competitividad y sustentabilidad de las organizaciones turísticas y gastronómicas; Turismo, cultura y patrimonio, y Alimentos, cultura y sociedad, los cuales mantienen una producción científica referente a las líneas de investigación del turismo y gastronomía, y todos ellos han sido reconocidos por su calidad.

Que el CIETUR trabaja de manera interinstitucional con la Facultad de Química en la Maestría en Ciencias Ambientales y en el Doctorado en Ciencias Ambientales, con la Facultad de Contaduría y Administración en la Especialidad en Empresas Turísticas y con el Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales (ICAR) en la Maestría en Agroindustria Rural, Desarrollo Territorial y Turismo Agroalimentario. Asimismo, fomenta la divulgación de la ciencia a través de dos publicaciones periódicas: El Periplo Sustentable, la cual es una revista indizada, y Culinaria, revista de consulta virtual y pionera en el ramo de la gastronomía.

Que, tomando en cuenta la función social y académica que realiza el CIETUR, así como las líneas de investigación desarrolladas por los cuerpos académicos que lo conforman, se considera necesario adecuar su denominación.

Que, en sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2024, el Consejo de Gobierno de la Facultad de Turismo y Gastronomía acordó la propuesta de cambio de denominación del Centro de Investigación y Estudios Turísticos (CIETUR) a Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos (CIETURG), y que se remitiera la propuesta a consideración del H. Consejo Universitario.

Visto el contenido de los antecedentes y considerandos, el H. Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV y VI, 6, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 78 y 79 fracción II del Estatuto Universitario; artículos 104 y 105 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria:

ACUERDA

PRIMERO. Se cambia la denominación del Centro de Investigación y Estudios Turísticos (CIETUR) a Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos (CIETURG) de la Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos (CIETURG) tendrá por objetivo realizar investigación de frontera con incidencia y pertinencia social, ambiental y económica en el campo del turismo y la gastronomía desde la ciencia básica o aplicada, con un enfoque multidisciplinario para la generación y aplicación del conocimiento científico.

El CIETURG además deberá cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 107 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. El Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar investigación turística y gastronómica de frontera enfocada en la observación de problemas locales, nacionales y globales en el campo turístico y gastronómico.
- II. Retribuir a la sociedad a través de la difusión de los conocimientos generados y la implementación de iniciativas que permitan mejorar la actividad turística y gastronómica en el marco de la sostenibilidad.
- III. Vincular a los cuerpos académicos y las redes de investigación adscritos al centro de

- investigación con otras instituciones, cuerpos académicos y redes de investigación de carácter nacional e internacional.
- IV. Fomentar la investigación intercultural, ética y con igualdad de género, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS).
 - V. Difundir y promover las convocatorias internas y externas de investigación de frontera con incidencia y retribución social, ambiental y económica.
 - VI. Impulsar la participación de quienes integran al alumnado y personal académico en cuerpos colegiados de generación y aplicación del conocimiento, así como en proyectos de incidencia y retribución social, ambiental y económica.
 - VII. Consolidar los programas de posgrado como generadores de investigaciones de frontera con pertinencia e incidencia social, ambiental y económica.
 - VIII. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

CUARTO. La persona titular del Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 112 del Reglamento de la Investigación Universitaria, y aquello que disponga la normatividad universitaria para dicho cargo.

QUINTO. El objeto y funciones de la coordinación, así como de las áreas o dependencias que conformen el Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos serán establecidos en el manual de organización correspondiente y en sus lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que cambia de denominación el Centro de Investigación y Estudios Turísticos a Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos de la Facultad de Turismo y Gastronomía, entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión Gaceta Universitaria.

TERCERO. Aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición del presente acuerdo estén en trámite y en los que participe el Centro de Investigación y Estudios Turísticos (CIETUR), se continuarán hasta su conclusión por el Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos (CIETURG).

CUARTO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad y la Facultad de Turismo y Gastronomía proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de abril de 2024
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 345, Junio 2024, Época XVI, Año XL
VIGENCIA:	30 de abril de 2024

ACUERDO QUE RINDE EL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL
PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

ACUERDO QUE RINDE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10 fracción III, 11 y 99 fracciones I y II del Estatuto Universitario; artículos 15 y 24 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario; demás artículos derivados de la legislación universitaria y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecido mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocido por el artículo 5 párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.
- II. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura, la Federación asigna recursos para el cumplimiento de los fines de las instituciones públicas de educación superior.
- III. Que el 13 de enero de 2016 se suscribió el Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero entre la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Gobierno del Estado de México (GEM) y la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas, del cual se derivan los Anexos de Ejecución desde ese ejercicio fiscal a la fecha.
- IV. Que la SEP y el GEM mediante la suscripción del Anexo de Ejecución de fecha 3 enero de 2024 acordaron otorgar a la UAEMéx recursos económicos para destinarlos al pago de servicios personales, estímulos al personal docente y gastos de operación.
- V. Que derivado de la firma del Anexo de Ejecución de 2024 se estableció en la Cláusula Quinta, inciso g, que la UAEMéx debe aprobar o ratificar el plan institucional en materia de Cultura de la Paz, así como el protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos y modalidades de violencia por su Máxima Autoridad Colegiada Universitaria.

- VI. Que, en la Gaceta Universitaria del mes de octubre de 2023, número extraordinario, se emitió el Plan de Trabajo Cultura de Paz 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de la institución.
- VII. Que es de sumo interés para esta Máxima Casa de Estudios ratificar el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de eliminar cualquier forma de violencia dentro del quehacer universitario y constituirse un espacio donde se fomente una cultura de paz.
- VIII. Que, en los ejercicios fiscales sucesivos, se ratificará dicho Protocolo para continuar alineados a lo establecido por las autoridades federales y estatales en cumplimiento a lo determinado en los Anexos de Ejecución.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3, 19 fracción I, 20, 21 fracción I y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción III, 11 y 99 fracciones I y II del Estatuto Universitario, el H. Consejo Universitario estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular ratificar el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la “Gaceta Universitaria” del mes de octubre de 2023, número extraordinario, y que está vigente para el ejercicio 2024, toda vez que no hubo cambios en su estructura.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de julio de 2024
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 346, Julio 2024, Época XVI, Año XL
VIGENCIA:	16 de julio de 2024

ACUERDO DEL RECTOR SOBRE LA
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE
CONTROL ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL RECTOR SOBRE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTROL ESCOLAR

Con la finalidad de especificar el género en los documentos que emite la Universidad Autónoma del Estado de México sin que exista perjuicio para nuestros egresados y profesionistas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. No afecta la veracidad, legalidad y validez del documento.

SEGUNDO. No existe impedimento dentro de la Legislación Universitaria para que en la expedición de los documentos se establezca el género correspondiente además de que se encuentra reconocida la categoría jurídica de género inherente a la persona humana.

TERCERO. Y cumpliendo con las facultades que me confiere el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en su Artículo 11°, párrafo tercero y cuarto; se acuerda la siguiente disposición administrativa.

ACUERDO

ÚNICO. A partir del período 2004A, los Certificados de Estudios, Cartas de Pasante, Certificados de Servicio Social, Actas de Evaluación Profesional, Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados especificarán, la adecuación pertinente de la palabra que corresponda al género de que se trate.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 12 de enero de 2005
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 120, Junio 2005, Época XII, Año XXI
VIGENCIA:	12 de enero de 2005

ACUERDO DEL RECTOR SOBRE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTROL ESCOLAR

Con la finalidad de estar en posibilidad de entregar los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados en tiempo y forma, sin que exista perjuicio para nuestros profesionistas y de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. No afecta la veracidad, legalidad y validez del documento.

SEGUNDO. No se afecta la existencia, formalidad y validez sustancial en los documentos y se estima que el registro de éstos no hacen necesaria la firma del rector en el reverso.

TERCERO. Y cumpliendo con las facultades que me confiere el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en su artículo 11°, párrafo tercero y cuarto, se acuerda la siguiente disposición administrativa:

ACUERDO

ÚNICO. A partir del periodo 2004A los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados serán firmados por el rector sólo por el anverso, omitiéndose la firma en el reverso la cual se sustituirá por el sello de la Dirección de Control Escolar para el registro respectivo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 12 de enero de 2005
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 120, Junio 2005, Época XII, Año XXI
VIGENCIA:	12 de enero de 2005

ACUERDO DEL RECTOR SOBRE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTROL ESCOLAR

Con la finalidad de estar en posibilidad de entregar los certificados del nivel medio superior en tiempo y forma, sin que exista perjuicio para nuestros egresados y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. No afecta la veracidad, legalidad y validez del documento.

SEGUNDO. No se afecta la validez sustancial del certificado.

TERCERO. Y cumpliendo con las facultades que me confiere el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en su Artículo 11°, párrafo tercero y cuarto; se acuerda la siguiente disposición administrativa.

ACUERDO

ÚNICO. A partir del período 2004A, los certificados de estudio del nivel medio superior serán firmados por el director del plantel o escuela, el director de Control Escolar y cotejados por el jefe del Departamento de Control Escolar respectivo, suprimiendo la firma de la Secretaría de Docencia.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 12 de enero de 2005
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 120, Junio 2005, Época XII, Año XXI
VIGENCIA:	12 de enero de 2005

ACUERDO DEL RECTOR SOBRE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTROL ESCOLAR

Con la finalidad de emitir documentos que amparen Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados que por su naturaleza y características se expiden por una sola vez sin que exista perjuicio o estado de indefensión para nuestros egresados y profesionistas y de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. No existen disposiciones aplicables en la Legislación Universitaria en las que se exprese la expedición de duplicados de dichos documentos.

SEGUNDO. La certificación que se realizara en sustitución de los documentos antes referidos se sustenta en un documento formal, legal y veraz.

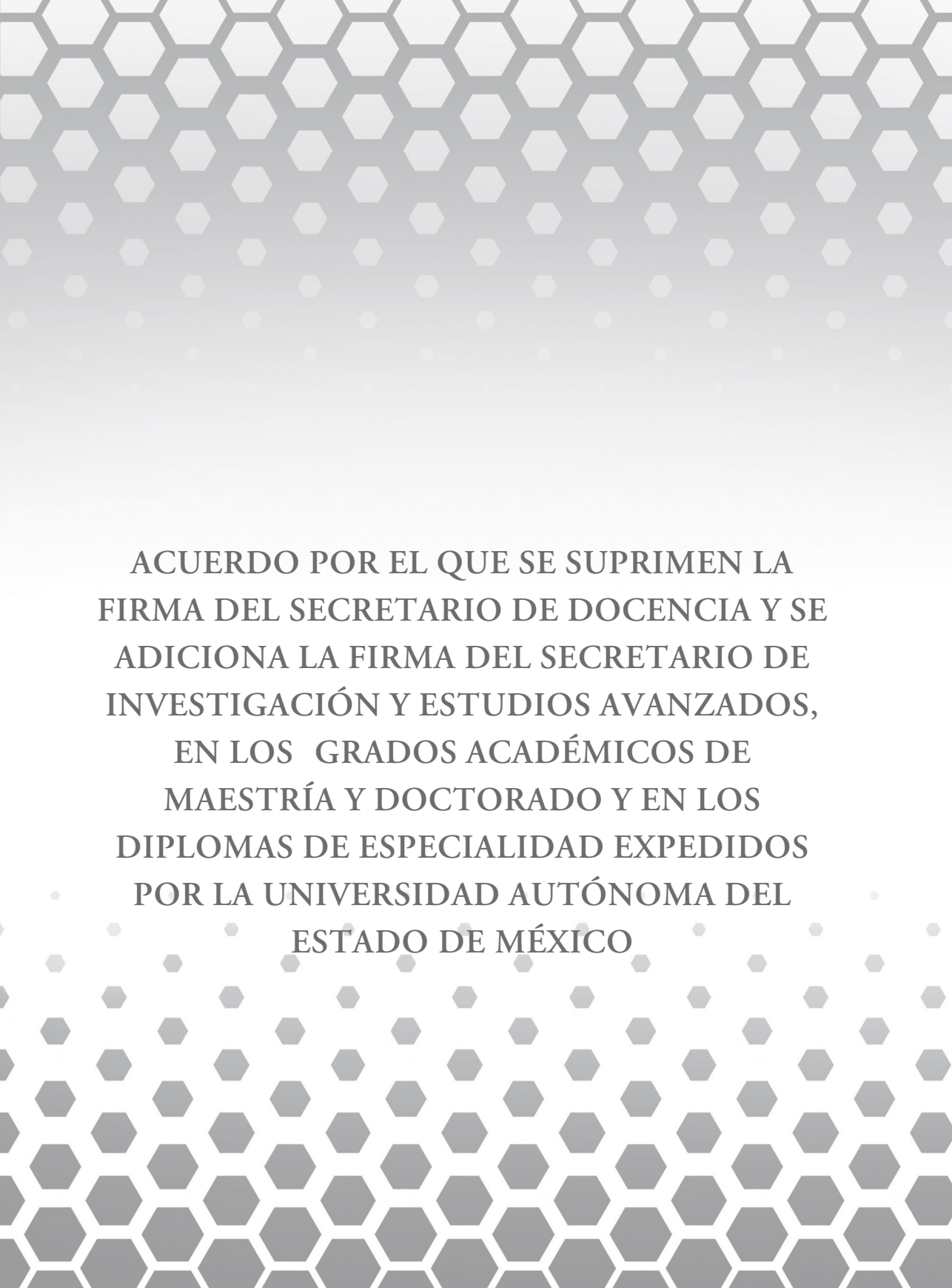
TERCERO. Y cumpliendo con las facultades que me confiere el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en su Artículo 11°, párrafo tercero y cuarto; se acuerda la siguiente disposición administrativa.

ACUERDO

ÚNICO. A partir del período 2004A, se emitirá el documento denominado certificación de los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados sin quitarles validez alguna, siendo oficial para realizar cualquier actividad académica, laboral o administrativa.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 12 de enero de 2005
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 120, Junio 2005, Época XII, Año XXI
VIGENCIA:	12 de enero de 2005



ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN LA
FIRMA DEL SECRETARIO DE DOCENCIA Y SE
ADICIONA LA FIRMA DEL SECRETARIO DE
INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS,
EN LOS GRADOS ACADÉMICOS DE
MAESTRÍA Y DOCTORADO Y EN LOS
DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD EXPEDIDOS
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME LA FIRMA DEL SECRETARIO DE DOCENCIA Y SE ADICIONA LA FIRMA DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS, EN LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO Y EN LOS DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, artículos 23 y 24 fracción XIV; el Estatuto Universitario, artículos 10 fracción III, 11 y 55 y el Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la administración central de la Universidad Autónoma del Estado de México, numeral II; y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene la atribución de reconocer los estudios realizados por los alumnos, a través de la expedición de Grados Académicos y Diplomas de Especialidad.
2. Que los Grados Académicos y Diplomas de Especialidad deben contar con las firmas de los funcionarios universitarios, que acrediten y den validez a los estudios que amparen dichos documentos y sellos correspondientes.
3. Que actualmente, los Grados Académicos y Diplomas de Especialidad son expedidos, entre otras, con la firma del Secretario de Docencia.
4. Que derivado de las funciones asignadas al Secretario de Investigación y Estudios Avanzados, en el Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 5 de abril de 2005, se considera relevante que dichos documentos contengan la firma del mismo en los Grados Académicos y Diplomas de Especialidad.
5. Que se deben tomar en cuenta las medidas necesarias para agilizar el trámite de la expedición de los Grados Académicos de Maestría y Doctorado, así como, Diplomas de Especialidad, que comprenden estudios avanzados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los Grados Académicos de Maestría y Doctorado, así como, Diplomas de Especialidad, del nivel de estudios avanzados que expida la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del periodo 2005-A, deberán ser firmados por el Rector de la UAEM, el Secretario de Investigación y Estudios Avanzados y por el Director del Organismo Académico respectivo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, debiendo ser publicado en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 05 de septiembre de 2005
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Agosto 2005, Época XII, Año XXI
VIGENCIA:	05 de septiembre de 2005

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS
FIRMAS DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
Y DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN
Y ESTUDIOS AVANZADOS, EN LOS
CERTIFICADOS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS FIRMAS DEL SECRETARIO DE DOCENCIA Y DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS, EN LOS CERTIFICADOS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL Y DE ESTUDIOS AVANZADOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, artículos 23 y 24 fracción XIV y el Estatuto Universitario, artículos 10, fracción III, 11 y 55; y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene la atribución de reconocer los estudios realizados por los alumnos, a través de la expedición de certificados.
2. Que los certificados deben contar con las firmas de los funcionarios universitarios que acrediten y den validez a los estudios que amparen dichos documentos y sellos correspondientes.
3. Que actualmente los certificados son expedidos, entre otras, por la Secretaría de Docencia, para los estudios profesionales y con la del secretario de Investigación y Estudios Avanzados, para los estudios avanzados.
4. Que se deben tomar las medidas necesarias para agilizar el trámite de la expedición de los certificados de educación profesional, que comprenden los estudios de Técnico Profesional y de Licenciatura, así como los estudios avanzados de Diplomado Superior, Especialidad, Maestría y Doctorado.

En mérito de lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los certificados de estudios que expida la Universidad Autónoma del Estado de México, de los niveles de educación profesional y de estudios avanzados, deberán ser firmados únicamente por el director del organismo académico o el coordinador de la Unidad Académica Profesional correspondiente, así como por el director de Control Escolar de la UAEM, habiendo sido cotejados previamente por el jefe del Departamento de Control Escolar respectivo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, debiendo ser publicado en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 05 de septiembre de 2005
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Agosto 2005, Época XII, Año XXI
VIGENCIA:	05 de septiembre de 2005

ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ
MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE
LA DENOMINACIÓN DE DIVERSOS
ESPACIOS FÍSICOS DEL EDIFICIO CENTRAL
DE RECTORÍA CON MOTIVO DE LOS
FESTEJOS DEL CINCUENTENARIO DE
LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO
CIENTÍFICO Y LITERARIO AUTÓNOMO
DEL ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO;
ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL FRISO
ORIENTE DEL PATIO DE LOS NARANJOS
DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA,
EN LETRAS DORADAS COMO FECHA
SIGNIFICATIVA INSTITUCIONAL,

25 NOVIEMBRE 2005

ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE DIVERSOS ESPACIOS FÍSICOS DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA CON MOTIVO DE LOS FESTEJOS DEL CINCUENTENARIO DE LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO CIENTÍFICO Y LITERARIO AUTÓNOMO DEL ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL FRISO ORIENTE DEL PATIO DE LOS NARANJOS DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LETRAS DORADAS COMO FECHA SIGNIFICATIVA INSTITUCIONAL, 25 NOVIEMBRE 2005

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º fracciones I y II, 3º, 23, 24 fracción XIV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2º, 3º, 10 fracción III y 11 párrafo tercero del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de México, mediante Decreto Número 318 de 30 de mayo de 1833, declaró propiedad del Estado de México la fábrica conocida en Toluca con el nombre de “Beaterio” y todos los bienes que le pertenezcan, para ser destinada como local del Instituto Literario, mismo que fuera ordenado instalar por disposición del artículo 228 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 14 de febrero de 1827.

Que el Instituto Literario del Estado se fundó y erigió provisionalmente mediante Decreto Número 95 de 18 de febrero de 1828.

Que mediante Decreto Número 34 de 31 de diciembre de 1943, la XXXVI Legislatura Constitucional del Estado de México, aprobó la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México, dotándolo de plena personalidad jurídica, y autonomía en los aspectos económico, técnico y administrativo.

Que mediante Decreto Número 35 de 31 de diciembre de 1943, la XXXVI Legislatura local, autorizó al Ejecutivo del Estado para que hiciera la enajenación por donación al Instituto Científico y Literario del Estado, en su calidad de persona jurídica y autónoma, y como parte de su patrimonio, el edificio en que está instalado, lindando por el Norte con la Calle de Álvaro Obregón; por el Oriente, con el Jardín “Bolívar”, calle de por medio; por el Sur, con Calle Heredia, y por el Poniente con Calle de Juárez, para destinarse al objeto inmediato o directo del Instituto.

Que el 16 de marzo de 1956 mediante Decreto Número 70, la XXXIX Legislatura del Estado aprobó la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, a fin de erigirse en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el inmueble que hoy ocupa el Edificio Central de Rectoría ha sido fiel testimonio de la vida institutense y principal centro de la actividad administrativa universitaria. Encontrándose en su interior dos patios, ubicados al Oriente y al Poniente, respectivamente.

Que antaño el patio Oriente fue conocido como *Patio de los Estudios*, en razón de que en su entorno se hallaban los salones en que se impartían diversas cátedras durante la segunda y definitiva reinstalación del Instituto, en la segunda mitad del siglo XIX.

Que el H. Consejo Universitario acordó en su sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 1983 inscribir en la parte superior del patio oriente del edificio de la Administración Central la leyenda: 31 diciembre 1943, así como denominar al mismo "*Patio Autonomía Universitaria*", sin que el mismo acuerdo fuese publicado en la Gaceta Universitaria.

Que el patio Poniente ha sido conocido en diversas épocas como *Patio de la Dirección* o *Patio de la Normal*, no teniendo a la fecha un nombre oficial.

Que el 15 de enero de 1994, en el marco del cincuentenario de la autonomía del Instituto Científico y Literario del Estado de México, se develó un monumento producto del talento del pintor Leopoldo Flores y del escultor César Gastón González, para ser dedicado a la autonomía institutense y universitaria, y que se ubica en la explanada del costado Oriente del Edificio Central de Rectoría.

Que la explanada ubicada al costado Oriente del Edificio Central de Rectoría ha sido denominada informalmente desde el 15 de enero de 1994 por la comunidad universitaria, como "*Plaza de la Autonomía*", en alusión a que ahí se encuentra el Monumento a la Autonomía.

Que la explanada ubicada al costado Sur del Edificio Central de Rectoría se conoce como "*Plazuela Ignacio Manuel Altamirano Basilio*", encontrándose en ella los monumentos erigidos a Ignacio Manuel Altamirano, Juana de Asbaje y Horacio Zúñiga.

Que el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México acordó, en su sesión ordinaria del mes de noviembre de 2005, declarar "2006, 50 Aniversario de la Transformación ICLA-UAEM", a efecto de resaltar tan importante acontecimiento.

Que con motivo del cincuentenario de la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad Autónoma del Estado de México, la Administración Universitaria Central tiene previsto realizar diversas actividades académicas, culturales, científicas y humanísticas, con el objeto de celebrar la tradición, prestigio e historia que se nos ha legado.

Que en diversos frisos de los mencionados patios, se encuentran inscritas en letras doradas, como fechas significativas institucionales, las siguientes:

- 3 MARZO 1828, en conmemoración a la instalación del Instituto Literario.
- 7 NOVIEMBRE 1846, en conmemoración al reestablecimiento definitivo del Instituto Literario del Estado.
- 31 DICIEMBRE 1943, en conmemoración a la aprobación de la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México, mediante la cual se le dotó de autonomía.
- 21 MARZO 1956, en conmemoración a la promulgación de la Ley que transformó al Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad Autónoma del Estado de México.
- 3 MARZO 1966, en conmemoración a la conclusión de los trabajos de remozamiento del Edificio Central de la Universidad.
- 3 MARZO 1992, en conmemoración a la promulgación de la vigente Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el pasado 25 de noviembre de 2005 fue sancionado por el gobernador constitucional del Estado de México, el Decreto Número 186 que aprobó el pleno de la LV Legislatura estatal, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que las implicaciones jurídicas, académicas y sociales de dicho Decreto resultan relevantes para el engrandecimiento de la Institución, ya que se incorpora y da vida jurídica a los Centros Universitarios como formas desconcentradas de la Universidad, establecidas fuera de la capital del Estado, con el propósito de ofrecer estudios profesionales y avanzados.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE DIVERSOS ESPACIOS FÍSICOS DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA CON MOTIVO DE LOS FESTEJOS DEL CINCUENTENARIO DE LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO CIENTÍFICO Y LITERARIO AUTÓNOMO DEL ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL FRISO ORIENTE DEL PATIO DE LOS NARANJOS DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LETRAS DORADAS COMO FECHA SIGNIFICATIVA INSTITUCIONAL, 25 NOVIEMBRE 2005

Artículo 1º.- Derogado.

Artículo 2º.- Derogado.

Artículo 3°.- En lo sucesivo el patio ubicado en el Oriente del Edificio Central de Rectoría será denominado “*Patio de los Naranjos*”, en razón de que la comunidad universitaria lo ha identificado como tal, por la plantación de renuevos de naranjo en sus prados.

Artículo 4°.- Se instalará en uno de los muros del “*Patio de los Naranjos*”, una placa con el texto siguiente:

«PATIO DE LOS NARANJOS»

MARZO 3, 2006

Administración 2005-2009
La Universidad Pública construye el futuro

Artículo 5°.- En lo sucesivo la explanada que se ubica en el costado Oriente del Edificio Central de Rectoría será denominada “*Plaza de la Autonomía Universitaria*”.

Artículo 6°.- Se instalará en uno de los muros aledaños a la “*Plaza de la Autonomía Universitaria*”, una placa con el texto siguiente:

«PLAZA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA»

MARZO 3, 2006

Administración 2005-2009
La Universidad Pública construye el futuro

Artículo 7°.- En lo sucesivo la explanada que se ubica en el costado Sur del Edificio Central de Rectoría será denominada “*Plazuela Ignacio Manuel Altamirano Basilio*”.

Artículo 8°.- Se instalará en uno de los muros aledaños a la “*Plazuela Ignacio Manuel Altamirano*”, una placa con el texto siguiente:

«PLAZUELA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO
BASILIO»

MARZO 3, 2006

Administración 2005-2009
La Universidad Pública construye el futuro

Artículo 9°.- Se fijará en el friso Poniente del Patio de los Naranjos, como fecha significativa institucional, **25 NOVIEMBRE 2005**, en conmemoración a la sanción del Decreto Número 186 de la LV Legislatura Estatal, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuya trascendencia implica que la Universidad Pública construya el futuro.

Artículo 10°.- Se develará dicha fecha significativa institucional el 21 de marzo de 2006, en el marco de los festejos del cincuentenario de la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad Autónoma del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del rector de la Universidad.

TERCERO.- Se abroga toda norma administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

CUARTO.- Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 15 de marzo de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 129, Marzo 2006, Época XII, Año XXII
VIGENCIA:	15 de marzo de 2006

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 10 de enero de 2019
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 284, Febrero 2019, Época XV, Año XXXV
VIGENCIA:	10 de enero de 2019

ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ
MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE
LA DENOMINACIÓN DE LA “PLAZA LIC.
BENITO JUÁREZ”, CON MOTIVO DE LOS
FESTEJOS DEL CINCUENTENARIO DE
LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO
CIENTÍFICO Y LITERARIO AUTÓNOMO
DEL ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL
LIC. BENITO JUÁREZ

ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE LA “PLAZA LIC. BENITO JUÁREZ”, CON MOTIVO DE LOS FESTEJOS DEL CINCUENTENARIO DE LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO CIENTÍFICO Y LITERARIO AUTÓNOMO DEL ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ

Con fundamento en los artículos 1º, 2º fracciones I y II, 3º, 23, 24 fracción XIV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2º, 3º, 10 fracción III y 11 párrafo tercero del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de México, mediante Decreto Número 318 de 30 de mayo de 1833, declaró propiedad del Estado de México la fábrica conocida en Toluca con el nombre de “Beaterio” y todos los bienes que le pertenezcan, para ser destinada como local del Instituto Literario, mismo que fuera ordenado instalar por disposición del artículo 228 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 14 de febrero de 1827.

Que el Instituto Literario del Estado se fundó y erigió provisionalmente mediante Decreto Número 95 de 18 de febrero de 1828.

Que mediante Decreto Número 34 de 31 de diciembre de 1943, la XXXVI Legislatura Constitucional del Estado de México, aprobó la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México, dotándolo de plena personalidad jurídica, y autonomía en los aspectos económico, técnico y administrativo.

Que mediante Decreto Número 35 de 31 de diciembre de 1943, la XXXVI Legislatura local, autorizó al Ejecutivo del Estado para que hiciera la enajenación por donación al Instituto Científico y Literario del Estado, en su calidad de persona jurídica y autónoma, y como parte de su patrimonio, el edificio en que está instalado, lindando por el Norte con la Calle de Álvaro Obregón; por el Oriente, con el Jardín “Bolívar”, calle de por medio; por el Sur, con Calle Heredia, y por el Poniente con Calle de Juárez, para destinarse al objeto inmediato o directo del Instituto.

Que el 16 de marzo de 1956 mediante Decreto Número 70, la XXXIX Legislatura del Estado aprobó la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, a fin de erigirse en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el inmueble que hoy ocupa el Edificio Central de Rectoría ha sido fiel testimonio de la vida institutense y principal centro de la actividad administrativa universitaria.

Que con motivo del cincuentenario de la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad Autónoma del Estado de México y del bicentenario del natalicio del Lic. Benito Juárez, la Administración Universitaria Central ha

realizado diversas actividades académicas, culturales, científicas y humanísticas, con el objeto de celebrar la tradición, prestigio e historia que se nos ha legado, destacando el Acuerdo expedido el 15 de marzo de 2006 por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el cual se establece la denominación de diversos espacios físicos del Edificio Central de Rectoría con motivo de los festejos del Cincuentenario de la Transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad Autónoma del Estado de México y del bicentenario del natalicio del Lic. Benito Juárez; así como la inscripción en el friso Oriente del patio de los naranjos del Edificio Central de Rectoría, en letras doradas como fecha significativa institucional, 25 noviembre 2005.

Que en dicho acuerdo se dispone la denominación de la explanada ubicada al costado Sur del Edificio Central de Rectoría como “Plazuela Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, por encontrarse en ella los monumentos erigidos a Ignacio Manuel Altamirano, Juana de Asbaje y Horacio Zúñiga.

Que en dicha explanada se encontraba el edificio anexo de oficinas administrativas de la Universidad, que al ser demolido permitió obtener una superficie libre de 1,800 metros cuadrados.

Que con el propósito de resaltar la imagen y perspectiva de la fachada sur del Edificio Central de Rectoría, se encomendó un proyecto arquitectónico al doctor en Arquitectura Marcos Mejía López, de estilo neoclásico tardío, inspirado en la obra del arquitecto francés André LeNôtre con influencia renacentista del siglo XIX, el cual se encuentra integrado de tres elementos fundamentales:

Al Oriente de la superficie se erigió hacia el Sur una estatua sedente del Benemérito de las Américas, obra del escultor Víctor Gutiérrez. La escultura se ha colocado sobre un pedestal de estilo corintio, el cual se encuentra flanqueado por cuatro pilares con cadenas de bronce del mismo estilo que se encuentran rematadas con esferas de estilo greco-romano.

La erección de la estatua tiene un doble propósito, obedece al testimonio perenne que la Nación debe a las ideas republicanas, democráticas y liberales del patricio de América; a la vez, es muestra de gratitud de la Universidad Pública que construye el futuro, a su lucha contra toda expresión de intervencionismo y sometimiento, a la proscripción del fanatismo y a la implantación del laicismo como basamento de la formación de los mexicanos que encontraron en los institutos literarios del siglo XIX, hoy universidades orgullosamente públicas, el receptáculo idóneo para formar hombres y mujeres comprometidos con la sublime patria.

Al centro de la superficie, el jardín neoclásico, constituido por tres fuentes y prados en forma geométrica, inspirados en los jardines palaciegos de Versalles, con pequeños setos de mirtos o arrayanes y azaleas. En la parte interior de las fuentes, unos medallones de mármol con el rostro de Medusa señalando los cuatro puntos cardinales.

Al Poniente de la superficie se reubicaron las estatuas de Horacio Zúñiga, Juana de Asbaje e Ignacio Manuel Altamirano.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1º.- En lo sucesivo la explanada Sur del Edificio Central de Rectoría será denominada “*Plaza Lic. Benito Juárez*”, en conmemoración a que el 21 de marzo de 2006 se cumplen cincuenta años de la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad Autónoma del Estado de México y del bicentenario del natalicio del Lic. Benito Juárez.

Artículo 2º.- Se instalará en uno de los muros de la “Plaza Lic. Benito Juárez”, una placa con el texto siguiente:

«PLAZA LIC. BENITO JUÁREZ »

MARZO 3, 2007

Administración 2005-2009

La Universidad Pública construye el futuro

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del rector de la Universidad.

TERCERO.- Se abroga toda norma administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

CUARTO.- Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 27 de febrero de 2007
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 140, Febrero 2007, Época XII, Año XXIII
VIGENCIA:	27 de febrero de 2007

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ
DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUERTO POR LOS ARTÍCULOS 1º PRIMER PÁRRAFO, 2º FRACCIONES I, II
Y VII, 6 Y 24 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LA UAEM; Y, 11 TERCERO Y CUARTO
PÁRRAFOS DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO Y**

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, como institución educativa al servicio de la sociedad, requiere de bienes inmuebles para la realización de sus objetivos, tal es el caso de la constitución de reservas territoriales para el cumplimiento de los fines institucionales que forman parte del patrimonio universitario.

Que es deber de la Universidad Autónoma del Estado de México preservar, administrar e incrementar la naturaleza de sus bienes, observando el régimen jurídico que le es aplicable y la reglamentación universitaria expedida para tal efecto.

Que una de las prioridades para el plan rector de desarrollo institucional 2005-2009 es asegurar e incrementar el patrimonio inmobiliario, dando racionalidad y oportunidad en la identificación de los recursos que forman parte del patrimonio universitario.

Que el H. Consejo Universitario, en términos del artículo 37 de la Ley de la UAEM, ha emitido acuerdo declarando a determinados bienes no prioritarios, como bienes propios, con la finalidad de desafectarlos del patrimonio universitario y que estén en posibilidades para su disposición.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México requiere de un órgano colegiado, auxiliar de la administración central, que se encargue de vigilar y dar seguimiento a la enajenación de los muebles e inmuebles desafectados del patrimonio universitario, bajo el procedimiento de subasta pública y dentro del marco jurídico de nuestra Máxima Casa de Estudios.

En atención de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO.- El Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la UAEM se constituye como un órgano colegiado, propositivo, de evaluación y de toma de decisiones, auxiliar de la administración central de la universidad.

TERCERO.- El Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la UAEM tendrá como objeto conocer y participar en los procesos de enajenación de los bienes muebles e inmuebles que han sido desincorporados del patrimonio universitario por acuerdo del H. Consejo Universitario.

CUARTO.- El Comité estará integrado por: un presidente, que será el secretario de Administración; un secretario, que será el director de Recursos Materiales y Servicios Generales; el contralor de la Universidad, y seis vocales que serán: tres integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario compuesta por un director miembro de la misma, un alumno y un profesor; el director de Recursos Financieros, el director de Programación y Control Presupuestal y el abogado general.

QUINTO.- Los integrantes del Comité tendrán voz y voto, excepto el contralor universitario, quien sólo tendrá voz.

SEXTO.- Son facultades del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la UAEM las siguientes:

- I. Autorizar las bases de la subasta pública, bajo las cuales se llevará a cabo la venta de los bienes muebles e inmuebles, vigilando su cumplimiento.
- II. Intervenir en el acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo.
- III. Analizar y acordar los criterios técnicos y legales que determinarán la adjudicación del bien mueble e inmueble, mediante el procedimiento de subasta pública, buscando en todo momento las mejores condiciones para la UAEM.
- IV. Emitir el dictamen y fallo del procedimiento de subasta pública.
- V. Declarar desierto el procedimiento de subasta pública, cuando no se reciba propuesta alguna, o las propuestas presentadas no reúnan los requisitos establecidos en las bases de la subasta.
- VI. Informar al H. Consejo Universitario sobre las actividades que lleve a cabo y los acuerdos tomados.
- VII. Resolver todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente acuerdo y que se derive de su competencia.
- VIII. Las que le confiera la normatividad universitaria y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

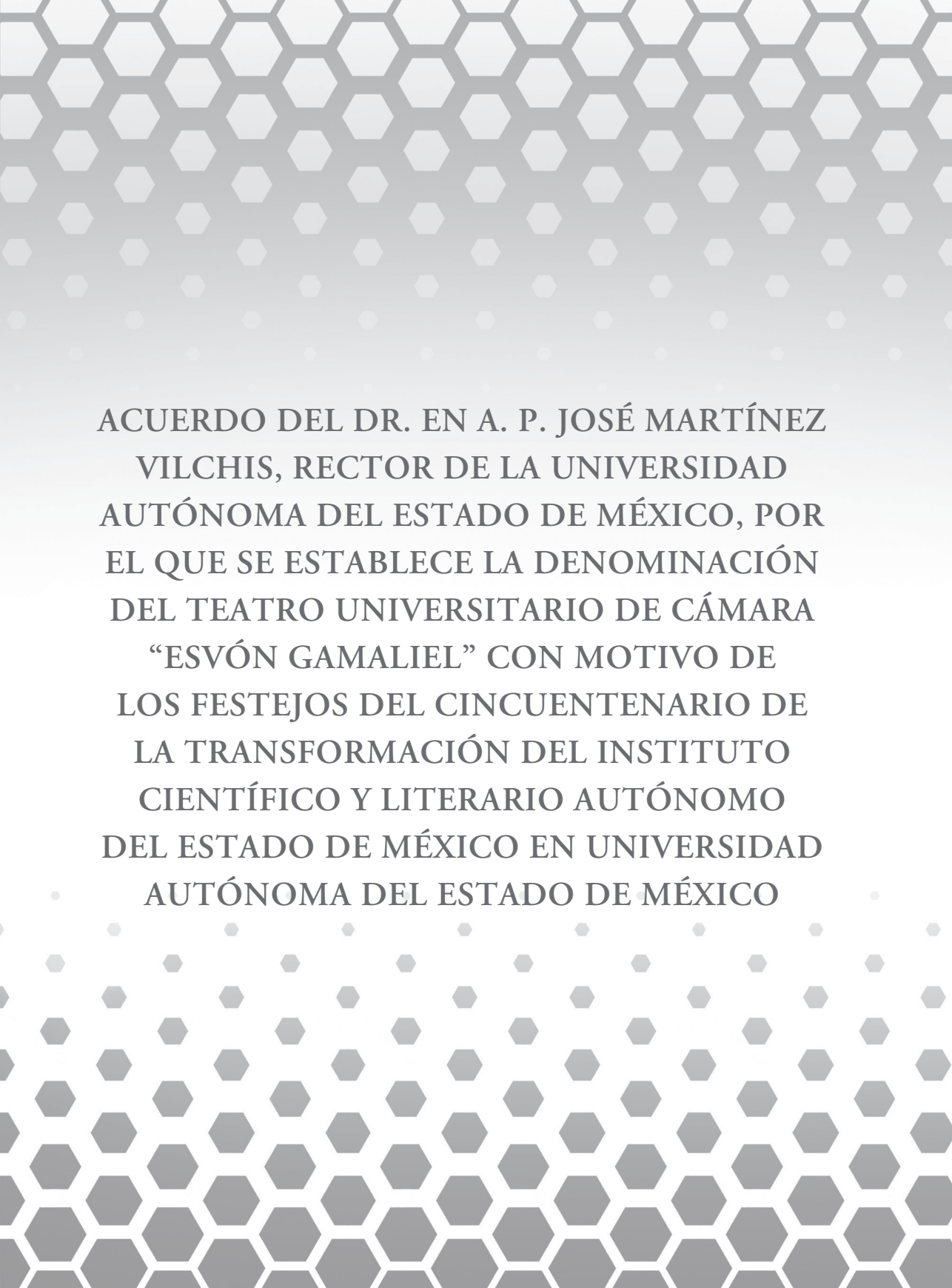
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y será publicado en el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo se hará del conocimiento de la Contraloría Universitaria, a fin de que vigile su cumplimiento.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 22 de febrero de 2007
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 141, Marzo 2007, Época XII, Año XXIII
VIGENCIA:	22 de febrero de 2007



ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ
VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR
EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN
DEL TEATRO UNIVERSITARIO DE CÁMARA
“ESVÓN GAMALIEL” CON MOTIVO DE
LOS FESTEJOS DEL CINCUENTENARIO DE
LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO
CIENTÍFICO Y LITERARIO AUTÓNOMO
DEL ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

**ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE
ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL TEATRO UNIVERSITARIO DE CÁMARA
“ESVÓN GAMALIEL” CON MOTIVO DE LOS FESTEJOS DEL CINCUENTENARIO
DE LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO CIENTÍFICO Y LITERARIO
AUTÓNOMO DEL ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º fracciones I y II, 3º, 23, 24 fracción XIV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2º, 3º, 10 fracción III, 11 párrafo segundo, 13 fracción I del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 318 de 30 de mayo de 1833 el Congreso del Estado de México, declaró propiedad del Estado de México la fábrica conocida en Toluca con el nombre de “Beaterio” y todos los bienes que le pertenezcan, para ser destinada como local del Instituto Literario, mismo que fuera ordenado instalar por disposición del artículo 228 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 14 de febrero de 1827.

Que el Instituto Literario del Estado, se fundó y erigió provisionalmente mediante Decreto número 95 de 18 de febrero de 1828.

Que la XXXVI Legislatura Constitucional del Estado de México mediante Decreto número 34 de 31 de diciembre de 1943, aprobó la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México, dotándolo de plena personalidad jurídica, y autonomía en los aspectos económico, técnico y administrativo.

Que mediante Decreto número 35 de 31 de diciembre de 1943, la XXXVI Legislatura Local, autorizó al Ejecutivo del Estado, para que hiciera la enajenación por donación al Instituto Científico y Literario del Estado, en su calidad de persona jurídica y autónoma, y como parte de su patrimonio, el edificio en que está instalado, lindando por el Norte con la Calle de Álvaro Obregón; por el Oriente, con el Jardín “Bolívar”, calle de por medio; por el Sur, con Calle Heredia, y por el Poniente con Calle de Juárez, para destinarse al objeto inmediato o directo del Instituto.

Que el 16 de marzo de 1956 mediante Decreto número 70, la XXXIX Legislatura del Estado aprobó la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, a fin de erigirse en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que con motivo del cincuentenario de la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad Autónoma del Estado de México, la Administración Universitaria Central ha realizado diversas actividades académicas, culturales, científicas y humanísticas, con el objeto de celebrar la tradición, prestigio e historia que se

nos ha legado, destacando el Acuerdo expedido el 15 de marzo de 2006 por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el cual se establece la denominación de diversos espacios físicos del Edificio Central de Rectoría con motivo de los festejos del Cincuentenario de la Transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad Autónoma del Estado de México; así como la inscripción en el friso oriente del patio de los naranjos del Edificio Central de Rectoría, en letras doradas como fecha significativa institucional, 25 noviembre 2005; y, el Acuerdo expedido el 1° de marzo de 2007 por el que se establece la denominación de la “Plaza Lic. Benito Juárez”.

Que la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la facultad de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, para que responsablemente se gobiernen a sí mismas y realicen sus fines de educar, investigar y difundir la cultura.

Que la Ley de la Universidad refrenda el principio constitucional de la autonomía universitaria, al establecer que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que las orientaciones de la difusión cultural y extensión universitaria se desarrollan ampliamente en el Estatuto Universitario, destacando particularmente la construcción, preservación, incremento, administración y divulgación del patrimonio cultural universitario y el acervo humanístico, científico y tecnológico con que cuenta la Universidad.

Que los institutenses y universitarios, a través de los mejores ejemplos de entrega, compromiso y servicio, han prestigiado a la máxima Casa de Estudios del Estado de México, sobresaliendo quienes han ofrecido los más altos testimonios de los valores y principios humanísticos, por lo que destacan como ejemplos a seguir por sus contemporáneos y sus herederos.

Que durante casi tres décadas Esvón Gamaliel Calvillo Pérez tuvo una destacada trayectoria como director escénico, académico, conferencista, dramaturgo y escritor, a la vez que entregó los resultados de su creatividad para prestigiar con su trabajo a la Compañía Universitaria de Teatro.

Su actividad como actor la realizó entre los años de 1974 y 1998, participó con el grupo de teatro del Seguro Social, con el grupo Faceta de la ciudad de Toluca, con el grupo Orfeo y con la Compañía Universitaria de Teatro, destacando su excelsa participación en El fandango de los muertos entre los años de 1986 a 1998.

Como director teatral trabajó de 1977 a 1978 con el grupo Orfeo y de 1979 a 1998 con la Compañía Universitaria de teatro, con la cual montó más de 30 obras distintas.

En dramaturgia escribió en 1990 *La grieta*, obra con la cual la Compañía Universitaria de Teatro ganó el primer lugar en el Concurso Estatal de Teatro en 1992. Autor de diversos textos dramáticos, pastorelas, libretos para espectáculos dancísticos musicales, y un espectáculo sobre la vida, obra y tiempo de Sor Juana Inés de la Cruz titulado *Este amoroso tormento*. Publicó diversos artículos en relación a la actuación y el teatro en revistas como *Moraleja Universitaria*, *La Luna de Toluca*, *Coatepec*, *Palabras de Arte y Cultura*, *Presencia* y *La Colmena*.

Entre sus actividades académicas se destacó como profesor de los actores integrantes de la Compañía Universitaria de Teatro de la UAEM a partir de 1977, impartió diversos cursos de expresión corporal, análisis del teatro, actuación, historia del teatro y realización de escenografía. Destacó su participación como ponente en más de veinte conferencias sobre teatro, entre las que resalta su participación y ponencia en la puesta en escena de *La cueva de Salamanca* de Miguel de Cervantes, durante el Encuentro Nacional de Escuelas Superiores de Teatro convocado por el INBA, FONCA, UNAM.

En 1992 fue ganador del primer lugar en la Muestra Estatal de Teatro, merecedor de la nota laudatoria por su actividad académica, otorgada por la Facultad de Humanidades en 1995, ganador de la beca del FOCAEM en 1996, reconocido por la Asociación Mexicana de Investigación Teatral y la Universidad Autónoma del Estado de México en 1997 por su destacada contribución a la creación teatral y desarrollo del teatro en el Estado de México, en su actividad como miembro de la organización DYAA S.C. (Directores y Actores Asociados Sociedad Civil) fue ganador de la convocatoria publicada por el CONACULTA, INBA, FONCA, IMSS y Fideicomiso Teatro Nacional, para obtener durante tres años en comodato el Teatro del Seguro Social de Toluca.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE
SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL TEATRO UNIVERSITARIO DE
CÁMARA “ESVÓN GAMALIEL”, CON MOTIVO DE LOS FESTEJOS DEL
CIENTENARIO DE LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO CIENTÍFICO
Y LITERARIO AUTÓNOMO DEL ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1°.- En lo sucesivo el Teatro Universitario de Cámara ubicado en la parte sur del Edificio Central de Rectoría será denominado *Teatro Universitario de Cámara “Esvón Gamaliel”*.

Artículo 2°.- Se instalará en uno de los muros del *Teatro Universitario de Cámara “Esvón Gamaliel”*, una placa con el texto siguiente:

TEATRO UNIVERSITARIO DE CÁMARA
«ESVÓN GAMALIEL »

Abril 25, 2007

Administración 2005-2009
La Universidad Pública construye el futuro

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del Rector de la Universidad.

TERCERO.- Se abroga toda norma administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

CUARTO.- Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 25 de abril de 2007
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 142, Abril 2007, Época XII, Año XXIII
VIGENCIA:	25 de abril de 2007

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A LA
FACULTAD DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO COMO
INSTANCIA CERTIFICADORA DE IDIOMAS
PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LOS
ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A LA FACULTAD DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO COMO INSTANCIA CERTIFICADORA DE IDIOMAS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º fracciones I y V, 3º, 23 y 24 fracción XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2º, 10 fracción III, y 11 párrafo tercero del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria de 24 de julio de 1992, el H. Consejo Universitario aprobó el plan de estudios de la Licenciatura en Lengua Inglesa, como respuesta a la creciente necesidad de profesionales en esta área y dentro del marco de integración de las instituciones de educación superior a los procesos de globalización.

Que la constitución de la Escuela de Lenguas obedeció a los compromisos institucionales fijados en el Plan General de Desarrollo 1993-1997, asumiendo un régimen de administración y operación centralizada a la Administración Central.

Que en sesión ordinaria de 31 de octubre de 1996, el H. Consejo Universitario aprobó el dictamen de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con respecto a la propuesta de creación de la Escuela de Lenguas; acto que permitió su desincorporación del esquema centralizado a la Administración Central, adquiriendo en consecuencia la naturaleza jurídica de Organismo Académico.

Que en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2001, el H. Consejo Universitario aprobó el dictamen de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la propuesta de cambio de denominación de la Escuela de Lenguas por Facultad de Lenguas.

Que en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2008, el H. Consejo Universitario aprobó el Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, instrumento normativo que tiene por objeto regular los estudios de Diplomado Superior, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Que el artículo 26 del Reglamento de los Estudios Avanzados establece los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes que deseen ingresar a los estudios avanzados.

Que particularmente la fracción III del artículo 26 prevé que los aspirantes a ingresar a los estudios de Maestría y Doctorado, demuestren la aprobación de los exámenes de comprensión de una lengua extranjera, de entre las que señale el plan de estudios.

Que así mismo, establece dicha fracción que el plan de estudios establecerá el proceso de certificación de tal requisito a través de la instancia que para tal efecto determine la Universidad.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE A LA FACULTAD DE LENGUAS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO COMO INSTANCIA
CERTIFICADORA DE IDIOMAS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERO. Se reconoce a la Facultad de Lenguas de la Universidad Autónoma del Estado de México como instancia certificadora de idiomas para los efectos de la fracción III del artículo 26 del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Las certificaciones que realice la Facultad de Lenguas tendrán por objeto recabar evidencias que demuestren que los aspirantes a ingresar a los estudios avanzados de Maestría y Doctorado cuentan con los conocimientos de las lenguas extranjeras establecidas en los planes de estudio correspondientes.

TERCERO. Para llevar a cabo las certificaciones de lenguas extranjeras, la Facultad de Lenguas aplicará los exámenes de comprensión de textos y/o dominio de lenguas. De igual manera, realizará la equivalencia de suficiencia cuando los aspirantes presenten documentos de acreditación internacional.

CUARTO. Los procesos de certificación y equivalencia de comprensión de textos y/o dominio de lengua tendrán validez en la Universidad por un lapso de dos años contados a partir de la fecha de emisión de la constancia correspondiente.

QUINTO. Sin perjuicio de lo previsto en el presente acuerdo, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados dará trámite ante instancias certificadoras distintas a la Facultad de Lenguas para validar los documentos en que conste la acreditación del dominio de alguna lengua extranjera que por su naturaleza o especialidad lo solicite cualquier Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica de la Universidad, previo acuerdo de la Facultad de Lenguas.

SEXTO. Los documentos expedidos por instancias académicas o de servicios universitarios, distintos a la Facultad de Lenguas, que hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán reconocidos en los términos en que fueron expedidos, conservando su fuerza académica, legal y administrativa.

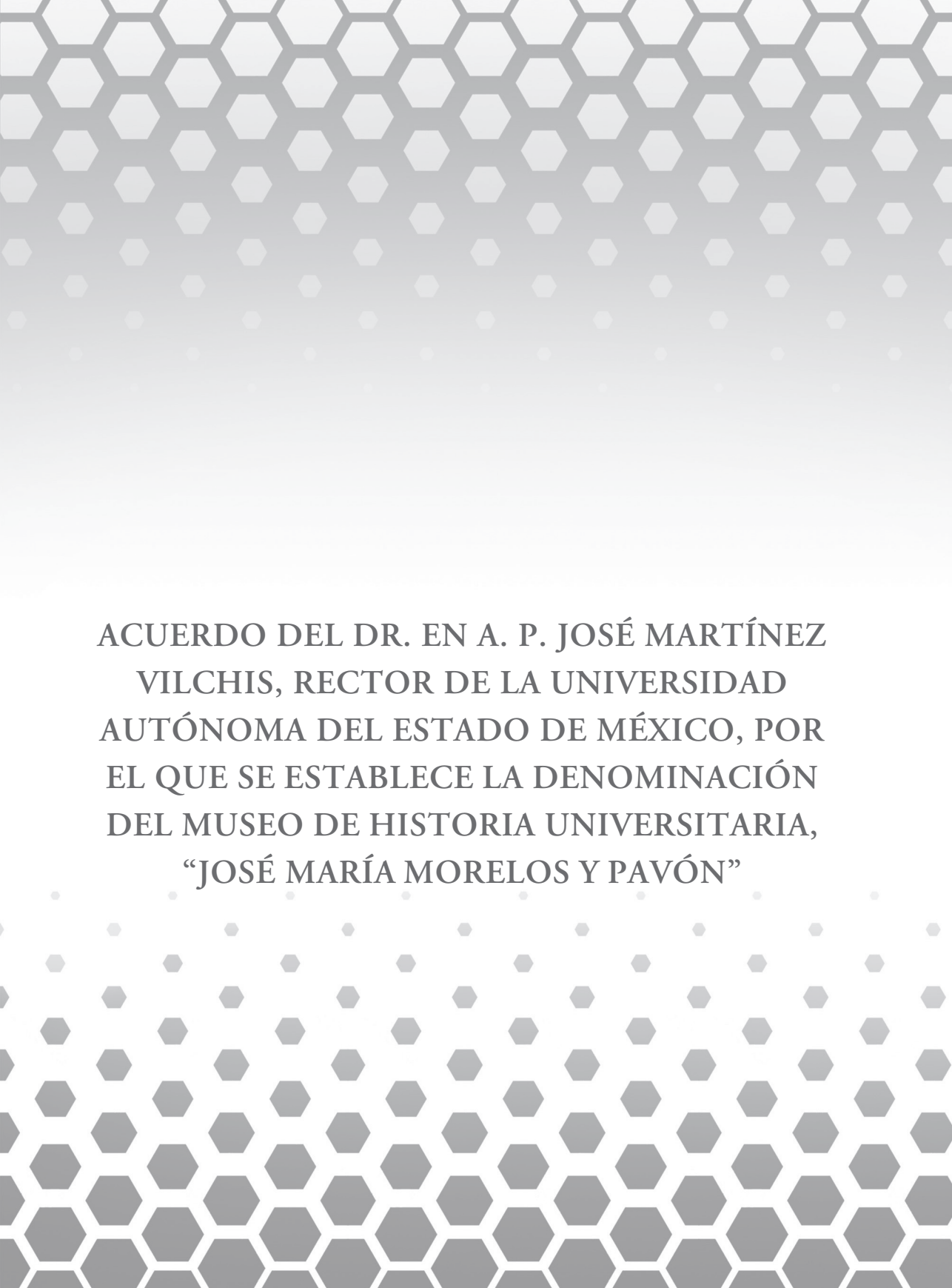
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Universitaria.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 03 de julio de 2008
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 158, Agosto 2008, Época XII, Año XXIV
VIGENCIA:	03 de julio de 2008



ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ
VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR
EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN
DEL MUSEO DE HISTORIA UNIVERSITARIA,
“JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA UNIVERSITARIA, “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º fracciones I, II, V, VII, 3º, 23, 24 fracciones III y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2º, 3º, 10 fracción II, 11, 13 fracción I, 62 fracción I, V, VI, X y XI del Estatuto Universitario.

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de México, mediante Decreto Número 318 de 30 de mayo de 1833, declaró propiedad del Estado de México la fábrica conocida en Toluca con el nombre de “Beaterio” y todos los bienes que le pertenezcan, para ser destinada como local del Instituto Literario, mismo que fuera ordenado instalar por disposición del artículo 228 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 14 de febrero de 1827.

Que el Instituto Literario del Estado se fundó y erigió provisionalmente mediante Decreto Número 95 de 18 de febrero de 1828 y cesado por Decreto Número 109 de 29 de mayo de 1830.

Que a través del Decreto Número 296 de 7 de mayo de 1833, el Congreso del Estado derogó el Decreto 95 de 1828 y facultó al Gobernador del Estado para que estableciera bajo las bases que juzgase convenientes, el Instituto Literario mediante Decreto Número 28 de 7 de noviembre de 1846, en él, se contenía la declaratoria de fundación y erección del Instituto Literario conforme a lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución del Estado.

La extensa y sugerente historia de la Universidad Autónoma del Estado de México y la de sus antecedentes, como el Instituto Científico y Literario, son referencia obligada para entender las peculiaridades históricas y la actualidad del Estado de México. Es por ello que no resulta extraño que la trayectoria de la institución haya sido ampliamente documentada desde épocas muy tempranas, y que aún siga siendo tema de investigación para los estudiosos del devenir histórico de la entidad.

No obstante su importancia, el conocimiento de la historia de la UAEM no se encuentra en la mayoría de la población estudiantil, académica y administrativa de la institución. Esto seguramente se debe, entre otras causas, a que el acceso a esa vasta historia se limita a pocas publicaciones asequibles, ya que la mayoría de las que se han impreso están agotadas. A lo anterior se suma el escaso interés por la lectura de temas históricos por parte de la comunidad, principalmente entre los estudiantes. No obstante esto, han existido importantes esfuerzos para difundir la historia universitaria fuera y dentro de su ámbito, utilizando medios como la prensa, conferencias, programas de radio y televisión, y exposiciones temporales e itinerantes. Estos esfuerzos se han hecho con diferentes propósitos, el más importante es sin

duda el fortalecimiento del sentimiento de pertenencia que orgullosamente debe distinguir a los universitarios.

La misión del Museo de Historia Universitaria “José María Morelos y Pavón” es, precisamente, la de difundir la historia de la Institución entre la comunidad Universitaria, principalmente mediante exposiciones permanentes y temporales, a fin de fortalecer la identidad de la Universidad y refrendar su trascendencia en el devenir del Estado de México y del país.

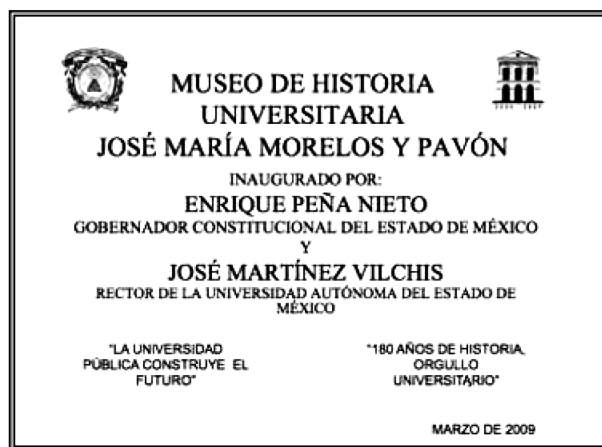
El Museo de Historia Universitaria “José María Morelos y Pavón” será el principal centro de información y difusión de la historia de la Universidad constituyéndose como un espacio de confluencia para la investigación, la docencia y la difusión cultural.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE
ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA UNIVERSITARIA,
“JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN”**

Artículo 1º.- En lo sucesivo el Museo de Historia Universitaria será denominado “*José María Morelos y Pavón*”, y su apertura oficial será en fecha 3 de marzo de 2009.

Artículo 2º.- Se instalará en uno de los muros del Museo de Historia Universitaria “José María Morelos y Pavón”, una placa con el texto siguiente:



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del rector de la Universidad.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades universitarias y las dependencias administrativas de la Administración Central, organismos académicos, centros universitarios y planteles de la escuela preparatoria, difundirán y promoverán la existencia del Museo de Historia Universitaria “José María Morelos y Pavón”.

CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 25 de febrero de 2009
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 164, Febrero 2009, Época XII, Año XXV
VIGENCIA:	25 de febrero de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ
ASESOR DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN
CULTURAL EN MATERIA DE OFERTA
CULTURAL UNIVERSITARIA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ASESOR DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL EN MATERIA DE OFERTA CULTURAL UNIVERSITARIA

M. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en el Artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el párrafo séptimo del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 1º y 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 62 y 63 del Estatuto Universitario; las disposiciones del Reglamento de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás aplicables de la legislación universitaria; y

CONSIDERANDO

1. Que la Administración Central Universitaria 2009-2013 elaboró un programa de acciones estratégicas que recoge las principales demandas y compromisos identificados por la comunidad universitaria, mismas que deberán satisfacerse y cumplirse en los primeros 100 días de gestión.
2. Que ante la necesidad de responder de forma inmediata a las demandas más sentidas de la comunidad universitaria y a los compromisos asumidos por el Rector, referentes a la ordenación del quehacer universitario para consolidar las bases que caractericen a la UAEM como una institución competitiva, que con gran calidad produce, transmite y socializa el conocimiento con valores y responsabilidad social, se estableció como acción inmediata en el marco de la difusión de la cultura para una sociedad humanista, la integración de una instancia asesora que valore nuevas propuestas de oferta cultural.
3. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado, establecido y reconocido mediante disposiciones constitucionales del orden federal y estatal, por lo que legalmente es un ente de carácter educativo y social, facultado para educar, investigar y difundir la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.
4. Que un derecho fundamental, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que toda persona tenga acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.
5. Que al crear un Comité Asesor universitario especializado en materia de oferta cultural, la Universidad Autónoma del Estado de México busca coadyuvar en el disfrute de los bienes y servicios culturales, en el marco de su responsabilidad social; a la vez ser un foro de expresión de nuevas propuestas culturales, sin que ello represente regulación de lo preceptuado en el párrafo noveno del Artículo 4 constitucional en cuanto a los mecanismos legales para el acceso y participación de las personas a cualquier manifestación cultural.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades legales que me confieren los artículos 19 fracción II, 24 fracciones III y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ASESOR DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL EN MATERIA DE OFERTA CULTURAL UNIVERSITARIA

Artículo 1. Se crea el Comité Asesor de la Secretaría de Difusión Cultural como un órgano asesor en materia de oferta cultural universitaria.

Artículo 2. El Comité Asesor de la Secretaría de Difusión Cultural tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar técnicamente sobre las propuestas que el Rector de la Universidad haga, a través de la Secretaría de Difusión Cultural, respecto de la presentación y promoción de autores, artistas, intérpretes o ejecutantes de bienes y servicios culturales; así como de las acciones que la Universidad realice con el fin de preservar, conservar, fomentar y desarrollar la cultura.
- II. Asesorar sobre las formas de incentivar y estimular la creación artística.
- III. Coadyuvar mediante su asesoría en la preservación y difusión del patrimonio cultural universitario.
- IV. Coadyuvar en la promoción de la cultura y sus expresiones, privilegiando la libertad creativa de los individuos.
- V. Coadyuvar en la responsabilidad social de la Universidad con el fomento y promoción del derecho constitucional y fundamental de acceso a la cultura.
- VI. Coadyuvar en el fortalecimiento de las actividades institucionales de Difusión Cultural.
- VII. Facilitar a la comunidad universitaria, a los universitarios y a la sociedad, el acceso a la cultura.

Artículo 3. El Comité Asesor de la Secretaría de Difusión Cultural se integra por:

- I. El titular de la Secretaría de Difusión Cultural.
- II. El titular de la Dirección de la Facultad de Antropología.
- III. El titular de la Dirección de la Facultad de Arquitectura y Diseño.
- IV. El titular de la Dirección de la Facultad de Artes.

- V. El titular de la Dirección de la Facultad de Humanidades.
- VI. Según sea el caso, se integrará el responsable de la dependencia administrativa de la Secretaría de Difusión Cultural sobre la que verse cada propuesta.

Artículo 4. El Comité Asesor se reunirá cada vez que el Rector de la Universidad, a través de la Secretaría de Difusión Cultural, solicite su asesoría.

Artículo 5. El Rector de la Universidad, por conducto de la Secretaría de Difusión Cultural podrá, cuando la naturaleza de la propuesta lo requiera, invitar a los especialistas que considere necesarios.

Los especialistas invitados tendrán como único propósito orientar al Comité Asesor en relación a los aspectos inherentes a la propuesta en cuestión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 08 de octubre de 2009
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 172, Octubre 2009, Época XIII, Año XXV
VIGENCIA:	08 de octubre de 2009

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL
USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS
EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1°, 2° fracciones I y II, 19 fracción II, 24 fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo dispuesto en los artículos 2°, 11 tercer párrafo del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pública Mexicana tiene la responsabilidad de contribuir eficazmente a construir la base del conocimiento que soporte el desarrollo integral de su sociedad y de contribuir a liberar todo su potencial, porque el motor endógeno del desarrollo sólo puede ser la educación, la investigación, la ciencia y la tecnología, para ello es necesario formar una administración digitalizada, eficiente y oportuna, como condición para que las funciones sustantivas se realicen con la celeridad y seguridad que se requiere para avanzar sin relegar los deberes contraídos con la sociedad.

Que la Universidad Pública Mexicana siempre ha estado atenta a la modernización de su estructura académico-administrativa, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), haciendo posible con ello la prestación de servicios eficientes y como resultado de su dinamismo, se encuentra en constante cambio y crecimiento, situación que obliga a mejorar y fortalecer su estructura de las TIC con el fin de responder a las necesidades de la dinámica institucional, estatal, nacional y global.

Que es preciso reconocer que el uso de las nuevas tecnologías, conlleva a implementar la firma y sello electrónicos al interior de las instituciones, basada en una tecnología que garantice la autenticación de las partes que se involucran, la integridad, la validez y confidencialidad de la información transmitida, así como la aceptación de la misma en la legislación universitaria y su reconocimiento ante trámites, solicitudes y utilización por parte de la comunidad universitaria.

Que en concordancia con las políticas públicas y estrategias jurídicas de Buen Gobierno implementadas en México a partir de la primera década del siglo XXI, el Gobierno del Estado de México por conducto de la “LVII” Legislatura, a través del Decreto número 142, aprobó la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.

Que la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, vigente desde el 4 de septiembre de 2010, es de observancia obligatoria para las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, los notarios públicos del Estado de México; y las personas físicas y las jurídicas colectivas. Y que su aplicación por parte de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, se realizará en lo que no se oponga a sus ordenamientos legales.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por Ley con personalidad jurídica y

patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que el acceso a la Sociedad de la Información y el Conocimiento es una política pública de Estado, en la cual se encuentra inserta la UAEM a través del eje transversal del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 denominado, Universidad Digital; cuyo objetivo primordial es llevar a cabo la primera gran etapa de desarrollo institucional, para colocar a la UAEM en la órbita del pleno uso e integración de las TIC, tanto en sus funciones sustantivas como en las adjetivas.

Que la UAEM se encuentra convencida de que el acceso a esas sociedades solamente es posible a través del derecho ciudadano al mundo digital, el cual se traduce en la garantía jurídica para lograr una comunidad integrada y totalmente intercomunicada, en la que cada uno de sus integrantes viva en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada al desarrollo, y que permita un claro impacto en todos los sectores de la sociedad.

Que la UAEM pretende establecer una equivalencia funcional entre el consentimiento expresado por medios electrónicos y la firma autógrafa, con el objeto de facilitar la realización de trámites en forma segura por medio de las vías electrónicas.

Que la UAEM se encuentra convencida también, de la imperiosa necesidad de incorporar TIC's como herramientas de apoyo para transformar la gestión universitaria; apoyar la profesionalización de los servidores universitarios; transparentar y hacer más eficientes las funciones adjetivas universitarias y ofrecer servicios electrónicos de mayor calidad a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA Y SELLO ELECTRÓNICOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones que habrán de seguirse para implementar, operar y desarrollar la firma y sello electrónicos en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. En la Universidad Autónoma del Estado de México es válido y se establece, la equivalencia funcional entre el mensaje de datos o documento electrónico y la información documentada en papel, así como aquella que existe entre un documento firmado de manera autógrafa y un mensaje de datos firmado electrónicamente con un certificado digital válido.

TERCERO. Para la correcta aplicación de las disposiciones de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo: Acuerdo por el que se implementa el uso de la firma y sello electrónicos en la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Certificación: Proceso de autenticación de la identidad electrónica que establece el Comité, con base en el cual, el emisor obtiene su certificado digital;
- III. Certificado Digital: Mensaje de datos o documento electrónico firmado digitalmente, validado por la instancia certificadora que establezca el Comité, que confirma el vínculo o la relación que existe entre el emisor con su clave pública;
- IV. Certificado Válido: Certificado digital emitido por la instancia facultada para ello, que a la fecha de la firma no hubiera sido revocado;
- V. Clave Pública: Datos que se usan para verificar la firma y sello electrónicos y que pertenecen a un integrante de la comunidad universitaria, matemáticamente asociados a su clave privada y susceptibles de ser conocidos por cualquier persona;
- VI. Clave Privada: Datos únicos, conocidos sólo por el integrante de la comunidad universitaria, matemáticamente asociados a su clave pública, generados en un dispositivo utilizado para crear su firma o sellos electrónicos;
- VII. Comité: Comité Técnico responsable de la implementación de la firma y sello electrónicos en la UAEM;
- VIII. Comunidad Universitaria: Alumnos, personal académico y administrativo, vinculados jurídicamente con la Universidad para el cumplimiento de su objeto y fines;
- IX. CUTS: Clave Única de Trámites y Servicios, que consiste en la clave digital que emite la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por la cual se reconoce la identidad electrónica de los sujetos inscritos en un registro acreditado para realizar trámites y servicios mediante el uso de medios electrónicos;
- X. Destinatario: Persona designada por el emisor, para recibir un mensaje de datos o documento electrónico;
- XI. DTIC: Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XII. Emisor: Integrante de la comunidad universitaria que conserva bajo su control su clave privada y la utiliza para firmar electrónicamente un mensaje de datos o documento electrónico;
- XIII. Espacios Académicos: Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México;

- XIV. Espacios Administrativos: Dependencias Administrativas de la Administración Central y de los Espacios Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XV. Firma electrónica: Conjunto de datos en forma electrónica asociados a un mensaje de datos o documento electrónico, utilizados para acreditar la identidad del Emisor con relación al mensaje, que indican que es el autor legítimo de éste, por lo que asume como propia la información contenida en él, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XVI. Mensaje de datos o documento electrónico: Información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos, magnéticos o de cualquier otra tecnología;
- XVII. Sello electrónico: Conjunto de datos electrónicos asociados a una CUTS, mediante los cuales se reconoce la identidad electrónica de los sujetos registrados para ello, y cuyo propósito fundamental es identificarlos unívocamente como autores legítimos de un mensaje de datos o documento electrónico, así como la fecha y hora de su emisión;
- XVIII. Sistema de Administración de Identidades de la Comunidad Universitaria (SAICU): Sistema que permite la autenticación y autorización de acceso a diversos sistemas de información de la Universidad a través de la consolidación de un padrón único y fidedigno de la comunidad universitaria que contiene los datos generales, perfiles y permisos, reforzando los sistemas de seguridad de las aplicaciones informáticas que se utilicen en la Universidad; y,
- XIX. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. La implementación del uso de la firma y sello electrónicos en la Universidad tiene como objeto lo siguiente:

- I. Dar validez a todo mensaje de datos o documento electrónico que cuente con firma y/o sellos electrónicos, y que se haya derivado de las actividades de la Universidad, como aquel que se firme de manera autógrafa y/o se selle manualmente en documento impreso;
- II. Permitir su uso para la gestión de asuntos administrativos y académicos universitarios que determine el Comité, toda vez que la firma y/o sello electrónicos vincularán al emisor con el contenido del mensaje de datos o documento electrónico, de la misma forma en que una firma autógrafa o un sello oficial lo hacen respecto del documento en el que se encuentran asentados;
- III. Crear e implementar una infraestructura de certificación en la Universidad;

- IV. Impulsar el uso de esquemas tecnológicos en la administración universitaria que permitan la realización de sus funciones de manera ágil y sencilla, economizando los costos y reduciendo los tiempos, al emplear la comunicación electrónica;
- V. Establecer los procedimientos que permitan resguardar documentos electrónicos suscritos con la firma y sello electrónicos;
- VI. Posibilitar la prestación de servicios a distancia sin que se requiera la presencia física de los interesados; y,
- VII. Dejar de utilizar papel para documentos oficiales y no oficiales, generándose un gran ahorro en la compra y manejo de estos insumos y reduciendo el daño ecológico involucrado en su fabricación, uso y desecho.

QUINTO. Las características de la firma y sello electrónicos son:

- I. La autenticación como garantía de la identidad del emisor, en su calidad de integrante de la comunidad universitaria con la que se establece certeza en que la comunicación e información sólo proviene de él;
- II. La confidencialidad, toda vez que sólo podrán tener acceso al mensaje el destinatario y el emisor, ya que la firma y sello electrónicos son caracteres ininteligibles a terceros y el acceso al mensaje original es restringido por medio de claves;
- III. La integridad, que permite verificar si la información contenida en el mensaje no ha sido modificada durante el proceso, es decir, que el mensaje de datos enviado y la firma o sello electrónicos no han sufrido ninguna alteración durante su transmisión al destinatario;
- IV. La aceptación o no repudio que garantiza que el emisor no puede negar la autoría del mensaje; y,
- V. La certeza de determinar la fecha electrónica del mensaje de datos o documento electrónico.

SEXTO. Para implementar la firma y sello electrónicos en la Universidad, se creará un Comité Técnico, el cual estará integrado de la forma siguiente:

- I. El Rector de la Universidad, quien presidirá el Comité;
- II. Secretaría de Docencia;
- III. Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados;
- IV. Secretaría de Administración;

- V. Abogado General;
- VI. Contraloría Universitaria; y,
- VII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien será el Secretario Técnico de éste.

Cuando así se requiera, podrán comparecer invitados especiales a las sesiones de trabajo del Comité, quienes sólo tendrán derecho a voz, a efecto de que proporcionen información relacionada con los puntos a tratar en estas sesiones.

En su caso, las personas en quienes los integrantes titulares deleguen su participación en el Comité, tendrán la misma responsabilidad en la voz y voto que representan.

SÉPTIMO. La DTIC desarrollará y administrará el SAICU, para la implementación de la firma y sello electrónicos.

OCTAVO. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al prestador de servicios de certificación para la firma y sello electrónicos que así lo requieran y someterla a consideración del Comité;
- II. Recibir las solicitudes sobre el uso de firma y sello electrónicos, y someterlas a consideración del Consejo para su aprobación;
- III. Recibir las solicitudes sobre la revocación del uso de firma y sello electrónicos, y someter a consideración del Consejo, aquellos casos que posean un certificado válido;
- IV. Realizar los trámites correspondientes para obtener los certificados válidos, firma y sello electrónicos definidos por el Consejo;
- V. Validar la identidad de los integrantes de la comunidad universitaria que requieran el uso de la firma y sello electrónico, por medio de la CUTS, para su utilización al interior de la Universidad;
- VI. Crear y administrar la firma y sello electrónicos autorizados para uso exclusivo en la Universidad;
- VII. Mantener actualizados los datos de los usuarios que poseen certificado, firma y/o sello electrónicos, en colaboración con las áreas que sean requeridas para ello;
- VIII. Proponer la infraestructura y determinar los perfiles necesarios para la implementación y operación de la firma y sello electrónicos;

- IX. Evaluar periódicamente la tecnología utilizada, a fin de hacer los ajustes que se deriven de los avances e innovaciones técnicas; y,
- X. Convocar a sesión al Comité Técnico cuando su Presidente lo requiera o en cuando se trate de tomar decisiones respecto a los integrantes de la comunidad universitaria que soliciten la certificación de su firma o sello electrónicos; y, respecto a la solicitud de compra, implementación y uso de la tecnología necesaria para operar la firma y/o sello electrónicos.

NOVENO. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elegir al prestador de servicios de certificación en función de las diversas propuestas presentadas por el Secretario Técnico respecto al uso de firma y sello electrónicos;
- II. Seleccionar la tecnología más adecuada que se utilizará para implementar la firma y sello electrónicos en la Universidad;
- III. Emitir los Lineamientos para el uso de la firma y sello electrónicos, los cuales deberán regular cuando menos:
 - a) Los límites de responsabilidad de la Universidad en cuanto al uso de la firma y sello electrónicos;
 - b) La responsabilidad de los integrantes de la comunidad universitaria en su función de emisor o destinatario de un mensaje de datos o documento electrónico firmado digitalmente;
 - c) Los requisitos y reglas para la verificación de la identidad del emisor, para la interacción con el SAICU, así como para la emisión de certificados, incluyendo tiempos de respuesta, vigencia de los mismos y mecanismos para la conservación de los mensajes de datos y documentos electrónicos, y,
 - d) Las políticas de seguridad.
- IV. Determinar a los integrantes de la comunidad universitaria que podrán tener un certificado valido de su firma y/o sello electrónico.

DÉCIMO. Además de las responsabilidades que se definan en los Lineamientos para el uso de la firma y sello electrónicos, el emisor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la DTIC datos veraces, completos y exactos para el trámite de certificado, firma y/o sellos electrónicos;
- II. Mantener actualizados los datos de su certificado, firma o sello electrónicos;

- III. Resguardar la confidencialidad de su clave privada;
- IV. Evitar la utilización no autorizada o mal uso de su clave privada;
- V. Solicitar la revocación de su certificado digital cuando considere que su clave privada, o el dispositivo que la contiene, está comprometida o en riesgo; y,
- VI. Responder por el uso no autorizado o mal uso de su clave privada.

DÉCIMO PRIMERO. Los Espacios Académicos y Administrativos podrán utilizar entre ellos y con la comunidad universitaria medios de identificación electrónicos distintos a la firma y sello electrónicos, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando para la atención de un trámite o solicitud no se requiera la firma autógrafa del interesado;
- II. Cuando la solicitud tenga por objeto requerir o consultar información que se encuentre a disposición del público en general, o corresponda a información que atañe al propio integrante de la comunidad universitaria, y cuya consulta no alteraría su contenido;
- III. Cuando previo acuerdo de voluntades se hayan establecido otros medios de identificación diferentes a la firma y/o sello electrónicos, con autorización del Comité Técnico; y,
- IV. En aquellos casos similares que propongan los Espacios Académicos o Espacios Administrativos, con autorización del Comité Técnico.

DÉCIMO SEGUNDO. Las autoridades y funcionarios de la Universidad tienen la obligación de proporcionar los datos necesarios a la DTIC, que los requiera para la emisión de los certificados correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo no se aplicará en todos aquellos trámites en los que por ley o disposición judicial se requiera la firma autógrafa.

DÉCIMO CUARTO. Las autoridades de la Universidad y servidores universitarios encargados de la implementación y desarrollo de la firma y sello electrónicos en la Universidad estarán obligados a no compartir o difundir la información personal y confidencial que se les proporcione para obtener dicha firma o sello electrónicos en términos de la legislación de transparencia y acceso a la información pública, de protección de datos personales; así como de la legislación universitaria.

DÉCIMO QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del Rector de la Universidad.

SEGUNDO. El Comité Técnico deberá integrarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez instalado el Comité Técnico, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, deberá emitir los Lineamientos a que se refiere el presente Acuerdo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente Acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 06 de abril de 2011
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Abril 2011, Época XIII, Año XXVII
VIGENCIA:	06 de abril de 2011

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE
EL MANDATO INSTITUCIONAL DE *OPEN*
ACCESS, PARA EL DESARROLLO DE LA
UNIVERSIDAD DIGITAL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MANDATO INSTITUCIONAL DE *OPEN ACCESS*, PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III y XIV, 36 y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 6, 7, 8, 9, 10 fracción II, 11, 13, 13 Bis, 13 Bis 1, 27 fracción XVI, 29 fracciones XIII y XIV; 52, 57, 58 y 62 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como las disposiciones aplicables del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Reglamento de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México y del Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México; y,

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el alcance jurídico y los valores de la autonomía que asisten a la Universidad Pública Mexicana Autónoma por Ley, entre las cuales se encuentra la Universidad Autónoma del Estado de México, señalando que tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que en este sentido, los artículos 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, indican que la Máxima Casa de Estudios del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines, impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que para el cumplimiento de sus funciones sustantivas y adjetivas, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de su Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior en todas sus modalidades; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica; ofrecer docencia, investigación

y, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México; y, otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte.

Que en ejercicio de estas facultades, por disposición del Artículo 13 de su Ley, la Universidad Autónoma del Estado de México tiene la obligación de integrar las voluntades de su comunidad universitaria que, de acuerdo a los principios fundamentales de la Universidad, dará cumplimiento al objeto y fines institucionales; fomentará el desarrollo y fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el ejercicio pleno de la capacidad humana, el análisis crítico y objetivo de la realidad y de los problemas universales, nacionales, regionales y estatales; infundirá el estudio y observancia de los principios, deberes y derechos fundamentales del hombre; promoverá la asunción de una conciencia de compromiso y solidaridad social; y contará con la garantía de las libertades de cátedra y de investigación. En consecuencia, decidirá, planeará, programará, realizará y evaluará la conducción de sus funciones académicas conforme lo determine el Estatuto Universitario y la reglamentación derivada.

Que la libertad de cátedra es la prerrogativa para desarrollar la función docente con base en los planes y programas de estudios vigentes; realizar el aprendizaje del conocimiento exponiendo, debatiendo y criticando ideas y concepciones, cumpliendo los objetivos educativos; y para evaluar los resultados de esta función conforme a los sistemas y procedimientos que para ello se establezcan.

Que la libertad de investigación es la prerrogativa para indagar el conocimiento, aplicando los criterios epistemológicos pertinentes; elaborar y desarrollar programas y proyectos de investigación, conforme a las disposiciones aplicables; y realizarla observando las disposiciones expedidas por la Universidad, para la ordenación y sistematización de la investigación.

Que el libre examen y discusión de las ideas es la prerrogativa para elegir, con independencia intelectual, un objeto de análisis, comprensión y crítica, o discutir y cuestionar u opinar sobre el mismo, a través de las diferentes concepciones y criterios del saber, sin subordinarse a creencias ni a disposiciones que impongan formas de pensamiento o expresión.

Que además de lo anterior, es preciso reconocer que asiste a los individuos el derecho ciudadano al mundo digital o de acceso a Internet, el cual se traduce en la posibilidad de acceder a la *sociedad de la información y el conocimiento*, como una política de Estado, para lograr una comunidad integrada y totalmente intercomunicada, en la que cada uno de sus integrantes viva en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada al desarrollo, que permita un claro impacto en todos los sectores de la sociedad.

Que en este contexto, la Universidad Autónoma del Estado de México requiere establecer y desarrollar políticas que permitan, a la vez, impulsar el concepto de Universidad Digital, y alcanzar las metas establecidas en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013, así como en el Plan General de Desarrollo 2009-2021.

Que el exponencial crecimiento de Internet ha modificado sustancialmente las condiciones prácticas y económicas relacionadas con la divulgación del conocimiento y el patrimonio cultural. En consecuencia, las tradicionales acciones encaminadas a difundir y transmitir el conocimiento suponen un paradigma ante el cual la Universidad Pública Mexicana debe actuar mediante la asunción de una postura respecto a la diseminación del conocimiento.

Que ante la disyuntiva que supone la existencia de un sistema jurídico restrictivo y limitativo para la explotación y adquisición de derechos respecto de una obra (*copyright*), y otro sistema de carácter amplio, abierto, inmediato y gratuito (*copyleft*), la Universidad Autónoma del Estado de México considera necesario establecer su postura ante la tendencia académica internacional que supone el *open access*.

Que el *open access* se traduce en la promoción y uso de Internet como instrumento eficaz que impulsa el conocimiento científico y la reflexión humana, por lo cual el autor y/o el propietario de los derechos de propiedad intelectual otorga a los usuarios un derecho libre, irrevocable, universal y perpetuo de acceso y licencia para copiar, utilizar, distribuir, transmitir y presentar el trabajo públicamente, y hacer y distribuir obras derivadas en cualquier soporte digital para cualquier finalidad responsable, sujeto a la apropiada atribución de la autoría, así como el derecho de hacer una pequeña cantidad de copias impresas para su uso personal.

Que para la Universidad Autónoma del Estado de México el *open access* no es un tema novedoso, por el contrario, cuenta con experiencia a través de la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe (*REDALyC*), la cual ha favorecido el acceso abierto y gratuito a contenidos académicos y productos científicos de calidad internacional.

Que en concordancia con las declaraciones de Budapest (2002), Bethesda (2003) y Berlín (2003), a través de las cuales la sociedad científica se pronunció por el libre acceso a través de Internet a los textos completos, a su lectura, impresión, vaciado y distribución, sin impedimentos legales, técnicos o financieros, respetando las leyes de *copyright* existentes, reconoció que Internet brinda grandes posibilidades para compartir los resultados de investigaciones de manera amplia y efectiva, y se solicitó a los autores garantizar a todos los usuarios por igual el derecho de tener acceso a su trabajo.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México se encuentra convencida de que su inserción en una política de *open access*, permitirá incrementar su visibilidad internacional, el acceso a sus productos y servicios científicos, académicos y de investigación; así mismo, se acrecentará la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos.

Que el 5 de junio de 2011, el Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México, órgano asesor cuya función es establecer políticas editoriales, por unanimidad de sus integrantes recomendó entre otros aspectos, incentivar, alentar y promover la creación de un repositorio institucional que difunda libremente el conocimiento y patrimonio cultural universitario.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE MANDATO INSTITUCIONAL DE *OPEN ACCESS*, PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL

La Universidad Autónoma del Estado de México al reconocer el valor intrínseco del open access, expresa su voluntad para promover y difundir entre la comunidad universitaria su adhesión libre, voluntaria y optativa a este movimiento mundial por compartir el conocimiento sin mayores límites que aquellos que el autor considere pertinentes para el acceso, divulgación, distribución, citación y, en su caso, transformación de su obra, por lo cual se compromete a:

1. Incentivar la creación de un repositorio institucional con el fin de promover la difusión del conocimiento y el patrimonio cultural universitario, para permitir su libre consulta, uso y divulgación.
2. Promover la consulta y el libre acceso de obras literarias y artísticas de interés académico y cultural, que sean producto de la labor científica y de investigación de los integrantes de la comunidad universitaria.
3. Alentar a la comunidad universitaria para realizar el depósito de sus producciones académicas elaboradas en el marco de las actividades de los procesos de enseñanza–aprendizaje en la Universidad.
4. En todo momento, la Universidad y los autores velarán por el respeto a la propiedad intelectual de las obras literarias y artísticas que se contengan en el repositorio institucional. De igual forma, se comprometen a seguir las normativas y criterios internacionales para repositorios de acceso abierto.
5. La Universidad respetará la voluntad de los autores para que su obra literaria o artística sea incorporada o no al repositorio institucional de acceso libre. En todo caso, tal circunstancia deberá constar invariablemente en los instrumentos jurídicos que al respecto se celebren.
6. La Universidad impulsará las estrategias de coordinación que considere necesarias con otras instituciones públicas y privadas de educación superior, para que el conocimiento generado por los integrantes de la comunidad universitaria sea recolectado ampliamente por la comunidad científica nacional e internacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 16 de octubre de 2012
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 210, Diciembre 2012, Época XIII, Año XXVIII
VIGENCIA:	16 de octubre de 2012

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN DE
FORMA DEFINITIVA LAS ACTIVIDADES Y
EXTINGUE EL CENTRO DE INNOVACIÓN,
DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN DE FORMA DEFINITIVA LAS ACTIVIDADES Y EXTINGUE EL CENTRO DE INNOVACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 6, 17, 23, 24 fracciones I y XV; 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2 10, 11, 13, 57, 58, 59, 60, 61, y 74 del Estatuto Universitario; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los párrafos séptimo y noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Así mismo la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que para el logro de su objeto y fines, la Universidad se encuentra facultada para ejercer, entre otras atribuciones, las siguientes:

1. Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
2. Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.
3. Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior, en todas sus modalidades.
4. Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
5. Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.

Que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adopta las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que en concordancia a lo establecido en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario determina las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar, desaparecer o suspender las formas y modalidades de organización académica como son los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas, concibiendo a estas últimas, como los ámbitos de organización y funcionamiento que son establecidos por la Administración Universitaria, para atender preponderantemente una de las tres finalidades universitarias en la disciplina o ámbito del conocimiento que tengan asignados, y se constituyen como unidades dotadas de autoridad administrativa, dependientes y subordinadas a la Administración Central o a la de un organismo académico o centro universitario.

Que mediante acuerdo de fecha 29 de agosto de 1996 publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 10, Época VI, Año XIII, se estableció el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa como dependencia académica de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México adscrita a la entonces Coordinación General de Investigación y Estudios Avanzados, hoy Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que en el acuerdo por el que se estableció el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa, se determinó facultarlo para organizar, impulsar, desarrollar y coordinar la investigación y la innovación relacionada con la educación como teoría y práctica, abarcando su problemática en un sentido amplio.

Que la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados elaboró un estudio diagnóstico relacionado con la actividad académica realizada en el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa, arrojando las siguientes conclusiones:

- En la trayectoria de los últimos diez años dicho centro no ha cumplido con el objetivo para el cual fue creado, identificándose una baja demanda de los servicios académicos que presta. Es así que los servicios que debiera ofrecer el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa son atendidos por los 10 centros universitarios UAEM, 13 organismos académicos, 8 planteles de la Escuela Preparatoria, así como en el Instituto de Estudios sobre la Universidad, quienes realizan investigación educativa, contando con 77 proyectos de investigación registrados en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados (24 concluidos, 31 vigentes y 22 nuevos), dichos proyectos realizados al interior de 17 Cuerpos Académicos destacándose cuatro de calidad radicados en la Facultad de Ciencias de la Conducta y el Instituto de Estudios sobre la Universidad.
- Finalmente, el trabajo de investigación que realiza el Cuerpo Académico del Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa, debiera verse reflejado en los programas de Estudios Avanzados de nuestra Universidad, situación que no ha llevado a cabo, quedando esta actividad atendida por la Facultad de Ciencias de la Conducta a través de la Maestría en Educación y la Maestría en Práctica Docente; por la Facultad de Enfermería y Obstetricia con la Maestría en Enfermería: área terminal Docencia; por la Facultad de Turismo y Gastronomía con la Especialidad en Docencia en Turismo; por la

Facultad de Lenguas con la Maestría en Enseñanza del Inglés y el Instituto de Estudios sobre la Universidad con la Maestría en Práctica Educativa del Nivel Medio Superior.

Que para la suspensión de actividades de organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria u otras formas de organización académica, se observarán las disposiciones de la legislación universitaria y las siguientes condiciones:

- I. Que la demanda real y potencial de los servicios académicos que presta resulte inadecuada o que su atención se encuentre por debajo de los estándares reconocidos nacionalmente.
- II. Que los servicios a su cargo puedan ser atendidos por otros organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria o dependencias académicas de la Universidad.

Que con base en el estudio diagnóstico elaborado por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y las disposiciones aplicables de la legislación universitaria, el rector de la Universidad propuso al Consejo Universitario en su sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de 2012, la suspensión del Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa; en consecuencia la Máxima Autoridad Universitaria por unanimidad de sus integrantes acordó suspender las actividades y extinguir la referida dependencia académica.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir y hacer saber a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN DE FORMA DEFINITIVA LAS ACTIVIDADES Y EXTINGUE EL CENTRO DE INNOVACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. Se suspenden de forma definitiva las actividades y extingue el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México como dependencia académica de la Administración Central adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Artículo 2. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los bienes muebles e inmuebles con que operaba el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación se adscriben y transfieren al Instituto de Estudios sobre la Universidad.

Artículo 3. Los derechos laborales adquiridos por el personal académico y administrativo adscrito al extinto Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa serán plenamente respetados.

Artículo 4. Se abroga el acuerdo del rector de la Universidad por el que se establece el Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación, como dependencia académica de la

Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 10, 15 de octubre de 1996, Época VI, Año XIII, vigente a partir del 30 de agosto de 1996.

Artículo 5. Se dispensa el trámite a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 78 del Estatuto Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a las secretarías de Administración, Investigación y Estudios Avanzados, así como a la de Planeación y Desarrollo Institucional, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las gestiones y trámites administrativos conducentes para la atención y reorientación de los proyectos y recursos financieros que el extinto Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación dejó de ejercer.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 27 de abril de 2012
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 213, Marzo 2013, Época XIII, Año XXIX
VIGENCIA:	27 de abril de 2012

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN
EN DESARROLLO SUSTENTABLE, COMO
DEPENDENCIA ACADÉMICA DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO SUSTENTABLE, COMO DEPENDENCIA ACADÉMICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 6; 17, 23, 24 fracciones I y XV; y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como en los artículos 10, 11, 13, 57, 58, 59, 60, 61, 78 y 79 del Estatuto Universitario; y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al desarrollar el contenido constitucional, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que entre las atribuciones conferidas a la Universidad a través de su ley, se encuentran:

- Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
- Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.
- Ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que la investigación universitaria se integra por el conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento, y se orienta a constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos; así mismo,

la investigación universitaria se orienta al conocimiento y comprensión de la naturaleza, del hombre y la sociedad, y los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos, para contribuir al avance de su conocimiento y a la solución de sus problemas.

Que la sustentabilidad se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras. Por tal motivo, uno de los principales retos que enfrenta México en materia de desarrollo sustentable es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, encontrándose entre los factores clave del desarrollo sustentable: el crecimiento poblacional, la demanda energética, el cambio climático, la escasez de recursos y del agua, y el manejo de residuos.

Que al adherirse al Programa de Acción para el Desarrollo Sustentable o Agenda 21, suscrito durante la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, México se comprometió a adoptar medidas nacionales y globales en materia de sustentabilidad, como también acciones orientadas a la generación de indicadores a través de los cuales se puedan medir y evaluar las políticas y estrategias de desarrollo sustentable.

Que de acuerdo con el párrafo 40.4 de la declaración de la Agenda 21: «los indicadores de desarrollo sustentable necesitan ser desarrollados para proporcionar bases sólidas para la toma de decisiones en todos los niveles y contribuir a autorregular la sustentabilidad de los sistemas integrados del ambiente y el desarrollo». Estos indicadores constituyen un punto de referencia para la evaluación del bienestar y de la sustentabilidad de un país.

Que en abril de 1995 la Comisión de Desarrollo Sustentable (CDS) de Naciones Unidas aprobó el Programa de Trabajo sobre Indicadores de Desarrollo Sustentable 1995-2000, a instrumentarse en diferentes etapas.

Si bien México comenzó su participación de manera informal desde el arranque de la convocatoria, fue a partir de marzo de 1997, durante el tercer taller sobre el tema celebrado en Costa Rica –los anteriores fueron en Estados Unidos y Bélgica (1995 y 1996)– cuando se sumó formalmente a otros 21 países que, de manera voluntaria, habían decidido participar en la prueba piloto mundial para desarrollar dichos indicadores.

Que a partir de la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, Suecia), del 5 al 16 de junio de 1972, se manifestaron, por primera vez, las preocupaciones de la comunidad internacional en torno a los problemas ecológicos y del desarrollo.

Que en 1976, con motivo de la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos, conocida como Hábitat (Vancouver, Canadá), se consideró la necesidad de mejorar la calidad de vida a través de la provisión de vivienda adecuada para la población y el desarrollo sustentable de los asentamientos humanos.

Que en 1987 la Comisión Mundial de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo adoptó por unanimidad el documento *Nuestro futuro común o Informe Brundtland*, que constituye el acuerdo más amplio entre científicos y políticos del planeta y que sintetiza los desafíos globales en materia ambiental en el concepto de desarrollo sustentable. Este se definió como «aquel que satisface las necesidades esenciales de la generación presente sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades esenciales de las generaciones futuras».

Que para ilustrar la presencia de los componentes de la sustentabilidad en un marco conceptual, los tres ámbitos fundamentales involucrados en tal concepto fueron plasmados en un esquema sinóptico: el bienestar humano, el bienestar ecológico y las interacciones. Se trata de un enfoque integrado del desempeño económico y ambiental, que conforma un área de factibilidad, donde el crecimiento económico debería ser suficiente para resolver el problema de la pobreza y paralelamente sustentable para evitar una crisis ambiental, considerando además tanto la equidad entre las generaciones presentes como la equidad intergeneracional que involucra los derechos de las generaciones futuras.

Que diversas opiniones han señalado que la factibilidad y proyecciones del concepto son en cierto modo huecas, tomando en cuenta que el ritmo de crecimiento de la población todavía está lejos de ser controlado y/o que el crecimiento económico, en cuanto a naturaleza y magnitud, no está cambiando radicalmente para dejar de ser excluyente de amplios sectores de la población. Por otra parte, ninguna sociedad está dispuesta a admitir que su estándar de vida actual es o sea obtenido a costa de las generaciones futuras.

Que independientemente de la definición que se adopte del término y de sus implicaciones para cada ámbito o región, sea urbana o rural, la mayoría coincide en que el concepto de desarrollo sustentable debería tender hacia un esquema de desarrollo que considere al ser humano como centro o eje de toda estrategia, en la cual el mejoramiento de la calidad de vida se dé con eficiencia productiva y de manera armónica con la preservación de los recursos naturales.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México desde hace muchos años, fiel a su compromiso con la responsabilidad social, se encuentra vinculada con dependencias y organizaciones, como la coordinación de la Mesa Técnica de Educación Ambiental y Participación Social de la Cuenca del Río Lerma, la presidencia del Comité de Educación y Cultura Forestal del Estado de México, la participación activa en el Comité Estatal de Normalización Ambiental, la presidencia del Consejo Asesor del Parque Nacional Nevado de Toluca y del Consejo Técnico Asesor del Parque Estatal Sierra de Nanchititla, fundador y miembro del Consorcio Mexicano de Programas Ambientales Universitarios para el Desarrollo Sustentable (Complexus), entre otros.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 reconoce que en una Institución como la nuestra se debe fortalecer tanto la investigación básica como la aplicada en todos los campos del conocimiento, pero indudablemente será de especial valía que también se brinden los apoyos necesarios para estimular la formulación de proyectos de innovación tecnológica, capaces de incentivar el desarrollo en distintos ámbitos y giros del sector empresarial,

en temas relacionados con el desarrollo sustentable, las tecnologías de la información y la comunicación, y la gestación de parques tecnológicos que resultan indispensables e impostergables para el desarrollo del estado y del país.

Que el instrumento primario de planeación institucional establece como objetivo institucional: contribuir a la solución de problemas para elevar la calidad de vida de los habitantes de la entidad y del país, e impulsar el desarrollo sustentable, a través de la investigación humanística, científica y el desarrollo tecnológico.

Que en este sentido el PRDI 2009-2013 establece como estrategias institucionales:

- Apoyar proyectos innovadores de investigación interdisciplinaria de alto impacto social, orientados a la atención de las prioridades de desarrollo integral y sustentable del Estado de México y el país.
- Divulgar el mensaje y compromiso por reducir la pobreza, promover la igualdad de género, combatir enfermedades, lograr el desarrollo sustentable.

Que el establecimiento del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la legislación universitaria, se sustenta en un estudio de factibilidad en el que se expone su pertinencia social, así como su viabilidad operativa.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO SUSTENTABLE, COMO DEPENDENCIA ACADÉMICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 1. Se establece el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable como dependencia administrativa de la Administración Central de la Universidad.

Artículo 2. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable forma parte integrante de la estructura administrativa de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, debiéndose coordinar y adecuar orgánica y funcionalmente a sus particularidades.

Artículo 3. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable observará y se sujetará a lo dispuesto en este acuerdo, en la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables y realizará sus actividades con estricto apego a las normas, sistemas y procedimientos académicos y administrativos que establezcan los órganos competentes de la Administración Central Universitaria.

Artículo 4. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable organizará, impulsará, desarrollará y coordinará la investigación y la innovación con los objetos

de estudio que le asignan en este acuerdo, pudiendo atender la docencia y la difusión y extensión universitaria, que derive o sea complementaria a la misma.

Artículo 5. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable tiene como objetos de estudio a las disciplinas relacionadas con el desarrollo sustentable, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Tratamiento de aguas,
- II. Control y tratamiento de emisiones a la atmósfera,
- III. Control de la calidad del aire,
- IV. Implantación local de la Agenda 21,
- V. Gestión de residuos radiactivos,
- VI. Diseño y gestión de plantas de composta,
- VII. Implantación de sistemas de control de contaminantes,
- VIII. Control y tratamiento de suelos contaminados,
- IX. Derecho Ambiental,
- X. Elaboración de evaluación de impacto ambiental,
- XI. Gestión de espacios naturales protegidos,
- XII. Inventarios y catálogos ambientales,
- XIII. Diseño de planes técnicos de caza,
- XIV. Instalaciones de aislamiento acústico,
- XV. Mejora de las prácticas agropecuarias,
- XVI. Confección de mapas de riesgos y peligros,
- XVII. Auditorías medioambientales,
- XVIII. Diseño de sistemas integrados de gestión,
- XIX. Educador y formador ambiental,

- XX. Gestión de residuos,
- XXI. Biorremediación; y,
- XXII. Las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, presentar para su aprobación y seguimiento y ejecutar programas y proyectos de investigación e innovación en las áreas y disciplinas mencionadas, asegurando su vinculación coherente y congruente, tanto con las políticas, líneas y objetivos prioritarios de investigación de los organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas, así como con las necesidades y requerimientos de la sociedad.
- II. Dictaminar y/o desarrollar planes y programas de estudio de: actualización, diplomado, especialización, maestría, y doctorado en temas derivados o complementarios de los objetivos de estudio a su cargo.
- III. Organizar y desarrollar acciones de difusión cultural y extensión universitaria en aspectos derivados complementarios a los objetos de estudio a su cargo.
- IV. Concluir el desarrollo de sus actividades de manera planeada y programada, observando lo dispuesto por el Sistema de Planeación Universitaria y guardando, por lo tanto, congruencia y coherencia con los planes General de Desarrollo y Rector de Desarrollo Institucional.
- V. Acordar acciones de participación y coordinación con otros organismos, centros, institutos y dependencias académicas, a fin de enriquecer su actividad y establecer programas y acciones conjuntas de coordinación e investigación en el ámbito de sus respectivos objetos de estudio, o de docencia, difusión cultural y extensión universitaria, que sean derivadas o complementarias de dichos objetivos.
- VI. Organizar y fomentar acciones de formación, capacitación y actualización del personal académico, en materia de investigación en las áreas del desarrollo sustentable, acordes con los lineamientos establecidos por la universidad.
- VII. Aplicar las normas, disposiciones, sistemas y procedimientos para el seguimiento, control y evaluación al trabajo del personal académico bajo su adscripción.
- VIII. Administrar los recursos financieros y materiales que le sean ministrados por la Universidad y otras fuentes, para el cumplimiento de sus respectivos objetos de estudios, aplicándolas al uso y destino al que son asignados, y manejándolos en coordinación con la Administración Central de la Universidad.

- IX. Las demás que se le asignen dentro de los términos del presente acuerdo y conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Los programas y proyectos de innovación, desarrollo e investigación que desarrolle el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable se apegarán a las líneas de investigación que le sean autorizadas; idéntica condición se aplicará a los planes, programas y acciones de docencia, difusión cultural y extensión universitaria para el cumplimiento de los objetos de estudio que tiene asignados.

Las líneas de investigación del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable se apegarán a las políticas, compromisos y prioridades que establezca la Universidad para la investigación y posgrado y serán formuladas por el coordinador del instituto conjuntamente con el personal académico a su cargo, siendo autorizadas por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad.

Artículo 8. Para el cumplimiento del objeto que tiene asignado y el desarrollo adecuado de sus funciones, el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable contará con personal académico de carrera, responsable de las áreas y proyectos a su cargo y podrá contar con asesores e investigadores visitantes. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del centro, se regirá por el Reglamento del Personal Académico, la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de innovación, desarrollo e investigación, el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable podrá incorporar a prestadores de servicio social y de prácticas profesionales, tesis de licenciatura y posgrado para que apoyen el desarrollo de proyectos. La incorporación se llevará a cabo bajo la modalidad de becarios, y se apegará a los lineamientos que al respecto ha expedido la Universidad.

Artículo 10. Para el estudio, atención y despacho de las funciones y actividades el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable, contará con un coordinador, que será designado y removido por el rector a propuesta del secretario de Investigación y Estudios Avanzados.

Para ser coordinador del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable, se requiere:

- I. Ser mayor de 35 años en el momento de designación.
- II. Ser integrante del personal académico de carrera de la Universidad, con una antigüedad mínima de tres años.
- III. Poseer título de maestría o doctorado en algún área afín al objeto de estudio del centro.

- IV. Estar dedicado a labor de docencia e investigación principalmente en algún área objeto de estudio e investigación del instituto.
- V. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Artículo 11. El coordinador del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable tiene las siguientes facultades y funciones:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución del programa anual de actividades del centro, acordando su aprobación y supervisando su observancia.
- II. Generar, coordinar y apoyar la formulación de las líneas de investigación y los programas de innovación y desarrollo, referentes al cumplimiento de los objetos de estudio que tiene asignado el centro acordando su autorización y supervisando su observancia.
- III. Administrar los recursos financieros, materiales y de equipo que sean ministrados al instituto, observando lo dispuesto en la materia y destinándolos al desarrollo de las funciones y actividades de éste.
- IV. Representar ante las autoridades académicas y de gobierno de la Universidad al centro.
- V. Formular y presentar los informes y evaluaciones que le sean requeridos por las instancias competentes.
- VI. Coordinar académica y administrativamente las labores que realice el personal académico y administrativo del centro.
- VII. Gestionar lo necesario para el buen funcionamiento académico y administrativo del centro.
- VIII. Las demás que se le asignen conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 12. El programa anual de trabajo del centro observará las disposiciones aplicables del Sistema de Planeación Universitaria, y por lo tanto se apegará a las políticas, compromisos y prioridades que establezca la Universidad para la investigación los estudios avanzados, y a las que en dicha materia determine para su aplicación interna la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Artículo 13. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el rector de la Universidad, mediando opinión del coordinador del centro, previo dictamen técnico de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad y, en su caso, de las dependencias de la Administración Universitaria que resulten competentes.

Artículo 14. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

Artículo 15. El rector de la Universidad en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable, informando al Consejo Universitario de su determinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Compete a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad proveer las medidas conducentes al cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados realizar los estudios y proponer las normas y sistemas administrativos que armonicen al Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo Sustentable con la estructura orgánica de la Administración Central Universitaria.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 07 de marzo de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 213, Marzo 2013, Época XIII, Año XXIX
VIGENCIA:	08 de marzo de 2013

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE
EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA FACULTAD
DE ARQUITECTURA Y DISEÑO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 6, 17, 23, 24 fracciones I y XV; y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como en los artículos 10, 11, 13, 57, 58, 59, 60, 61, 78 y 79 del Estatuto Universitario; y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que en concordancia con el régimen de autonomía que legalmente le asiste a la Universidad, esta puede realizar los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al desarrollar dicho contenido constitucional, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que entre las atribuciones conferidas a la Universidad a través de su ley, se encuentran:

- Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
- Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.
- Ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que en el Plan General de Desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México del periodo administrativo 1985-1989 se expresó la pertinencia y el escenario que impulsaría, a partir de entonces, mejores condiciones para el desarrollo de la investigación en la Institución. Particularmente, se establecieron los términos, requisitos y lineamientos que

delimitaron la creación de los primeros centros de investigación por áreas del conocimiento. De acuerdo con esa disposición, en septiembre de 1986, se instituyó el Centro de Investigación en Arquitectura, Ingeniería y Tecnología, el cual se caracterizó por ser un espacio académico de tipo multidisciplinario que confluía en el quehacer de la investigación con objetos de estudio comunes entre la entonces Facultad de Arquitectura y Arte, la Facultad de Química y la Facultad de Ingeniería. Este espacio académico inició sus funciones bajo la premisa de formar recursos humanos calificados del más alto nivel que los condujera hacia prácticas de intercambio académico en el ámbito nacional e internacional, y con ello, promover la difusión de servicios y productos derivados de la investigación. El proyecto fue impulsado por siete académicos, dos de la Facultad de Arquitectura y Arte, cuatro de la Facultad de Ingeniería y uno de la Facultad de Química. La primera etapa de desarrollo de ese centro de investigación se caracterizó con un enfoque académico en el desarrollo de proyectos de investigación aplicada que respondieran a la realidad socioeconómica de la región y del país. Durante su segunda etapa se logró que sus integrantes obtuvieran el grado de maestría y de doctorado.

Que la capacidad académica de la Facultad de Arquitectura y Diseño es de cuatro planes de estudio de Licenciatura que presentan el Nivel 1 de consolidación de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior y acreditados por los organismos competentes, así como cuatro programas de Estudios Avanzados (una especialidad, dos maestrías y un doctorado), todos ellos registrados en el Programa Nacional de Posgrado de Calidad del CONACYT. La matrícula de Licenciatura asciende a 1478 estudiantes: 581 en la Licenciatura en Arquitectura, 205 en la Licenciatura en Administración y Promoción de la Obra Urbana, 347 en la Licenciatura en Diseño Gráfico, y 354 en la Licenciatura en Diseño Industrial. La matrícula en los programas de Estudios Avanzados reporta 71 alumnos. La planta de profesores de tiempo completo es de 35 académicos (42.85% tienen doctorado, 42.85% tienen maestría y 14.3% con nivel licenciatura), además de otros que ocupan una plaza de medio tiempo. El 60% de los profesores de tiempo completo están reconocidos en el Programa de Mejoramiento del Profesorado y cinco de ellos (14.2%) cubren los estándares académicos y científicos que los acreditan como miembros del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT.

Que a partir de las características propias del quehacer de la investigación universitaria en el campo del diseño, así como de su versatilidad en relación con la dinámica académica y profesional, es que prevalece la necesaria reflexión para su estudio desde un enfoque interdisciplinario y multidisciplinario. En tanto, es ineludible enfrentar la brecha que existe y que obliga a explorar la esencia de los objetos de diseño como fenómeno social desde el ámbito de la investigación para que puedan ser aplicados acorde con los requerimientos y necesidades específicas del campo de estudio.

Que el Estado de México es una entidad que posee una problemática sobre diseño, arquitectura y urbanismo más complejas del país, y siendo vecino de la ciudad de México cuya simbiosis la ha convertido en la actualidad en el soporte de la mayoría de la población de la zona metropolitana, amén de poseer núcleos urbanos de gran dinámica como ocurre en los casos de Toluca, Atlacomulco y Texcoco, y de municipios colindantes con el Distrito Federal:

Naucalpan, Tlalnepantla y Atizapán, los cuales han sido identificados como centros de población, ciudades dormitorio, zonas industriales de primera importancia a nivel nacional; el Estado de México demanda dentro de su complejidad hacer frente a muchos y muy variados problemas entre los cuales ocupa un papel de primera importancia el diseño de los espacios, las imágenes y los productos; de acuerdo con estas condiciones el Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño será un medio promotor de las soluciones demandadas en los problemas actuales y que incluso tendrá connotaciones diferentes de otras regiones del país.

Que la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México ha definido y establecido en el Plan de Desarrollo 2009-2013 el proyecto denominado “Liberar el Potencial de la Ciencia”, el cual se sustenta con la fortaleza que hasta ahora se muestra en el avance de los indicadores de capacidad y competitividad académica. Asimismo, es visible una mayor contribución de los investigadores en productos de diseño, como respuesta de la generación del conocimiento.

Por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 hace evidente la necesidad de hacer más eficiente la investigación mediante una mejor asignación y distribución de los recursos humanos, materiales y financieros, orientando la organización del desarrollo científico y tecnológico, y para explotar racionalmente el potencial científico, humanístico, técnico y material, estableciéndose en este sentido las estrategias institucionales siguientes:

- Apoyar a nuestros egresados y académicos en el estudio de posgrados de prestigio en universidades nacionales y del extranjero, para que a la postre se incorporen a las labores de investigación en la Universidad.
- Asegurar que la asignación de recursos humanos, materiales y financieros a proyectos de investigación se realice en función de sus productos esperados.
- Destinar recursos específicos para convocatorias orientadas a apoyar proyectos de investigación.
- Descargar de actividades administrativas a los profesores de tiempo completo para asignarles trabajo de investigación.
- Incentivar el ingreso en los profesores de tiempo completo al Sistema Nacional de Investigadores.
- Relacionar y permear la investigación con los programas de estudio de posgrado y licenciatura.

Que el establecimiento del Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la legislación universitaria, se sustenta en un estudio de factibilidad en el que se expone su pertinencia social, así como su viabilidad operativa.

Que se ha podido constatar que la trayectoria de la comunidad académica de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en particular, en el ámbito de la investigación, muestra indicadores de capacidad y competitividad académica que justifican la oportunidad para implementar una dependencia propicia para el desarrollo de la investigación en el campo del diseño. Los apartados que componen este documento exponen los antecedentes, la fundamentación y la organización académica, así como la filosofía y la estructura organizacional que se previenen para el óptimo funcionamiento académico-administrativo de los grupos y redes de investigación en la Facultad de Arquitectura y Diseño, y bajo este esquema favorecer su desempeño académico.

En mérito de lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. Se establece el Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño dependiente de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. El Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño forma parte integrante de la estructura administrativa de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México, debiéndose coordinar y adecuar orgánica y funcionalmente a sus particularidades de conformidad con lo señalado en el Estatuto Universitario, Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 3. El Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño observará y se sujetará a lo dispuesto en este acuerdo, en la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables, y realizará sus actividades con estricto apego a las normas, sistemas y procedimientos académicos y administrativos que establezcan los órganos competentes de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Artículo 4. El Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño organizará, impulsará, desarrollará y coordinará la investigación y la innovación con los objetos de estudio que le asignan en este acuerdo, pudiendo atender la docencia y la difusión y extensión universitaria, que derive o sea complementaria a la misma.

Artículo 5. El Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño tiene como objetos de estudio a las disciplinas relacionadas con el diseño arquitectónico, gráfico, industrial y urbano, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Estudios Urbanos y Arquitectónicos,
- II. Patrimonio, Ambiente y Tecnología,

- III. Contexto Sociocultural del Diseño,
- IV. Sustentabilidad y Desarrollo Estratégico del Diseño,
- V. Diseño y Desarrollo Social,
- VI. Evaluación y Gestión de Productos de Diseño; y,
- VII. Las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. El Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, presentar para su aprobación y seguimiento y ejecutar programas y proyectos de investigación e innovación en las áreas y disciplinas mencionadas, asegurando su vinculación coherente y congruente, tanto con las políticas, líneas y objetivos prioritarios de investigación de los organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas, así como con las necesidades y requerimientos de la sociedad.
- II. Dictaminar y/o desarrollar planes y programas de estudio de: actualización, diplomado, especialización, maestría, y doctorado en temas derivados o complementarios de los objetivos de estudio a su cargo.
- III. Organizar y desarrollar acciones de difusión cultural y extensión universitaria en aspectos derivados complementarios a los objetos de estudio a su cargo.
- IV. Concluir el desarrollo de sus actividades de manera planeada y programada, observando lo dispuesto por el Sistema de Planeación Universitaria y guardando, por lo tanto, congruencia y coherencia con los planes General de Desarrollo y Rector de Desarrollo Institucional.
- V. Acordar acciones de participación y coordinación con otros organismos, centros, institutos y dependencias académicas, a fin de enriquecer su actividad y establecer programas y acciones conjuntas de coordinación e investigación en el ámbito de sus respectivos objetos de estudio, o de docencia, difusión cultural y extensión universitaria, que sean derivadas o complementarias de dichos objetivos.
- VI. Organizar y fomentar acciones de formación, capacitación y actualización del personal académico, en materia de investigación en las áreas del desarrollo sustentable, acordes con los lineamientos establecidos por la Universidad.
- VII. Aplicar las normas, disposiciones, sistemas y procedimientos para el seguimiento, control y evaluación al trabajo del personal académico bajo su adscripción.

- VIII. Administrar los recursos financieros y materiales que le sean ministrados por la Universidad y otras fuentes, para el cumplimiento de sus respectivos objetos de estudio, aplicándolas al uso y destino al que son asignados, y manejándolos en coordinación con la Administración Central de la Universidad.
- IX. Las demás que se le asignen dentro de los términos del presente acuerdo y conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Los programas y proyectos de innovación, desarrollo e investigación que formule el Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño se apegarán a las líneas de investigación que le sean autorizadas; idéntica condición se aplicará a los planes, programas y acciones de docencia, difusión cultural y extensión universitaria para el cumplimiento de los objetos de estudio que tiene asignados.

Las líneas de investigación del Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño se apegarán a las políticas, compromisos y prioridades que establezca la Universidad para la investigación y posgrado y serán formuladas por el coordinador del centro conjuntamente con el personal académico a su cargo.

Artículo 8. Para el cumplimiento del objeto que tiene asignado y el desarrollo adecuado de sus funciones, el Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño contará con personal académico de carrera, responsable de las áreas y proyectos a su cargo y podrá contar con asesores e investigadores visitantes. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del centro se regirá por el Reglamento del Personal Académico, la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de innovación, desarrollo e investigación, el Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño podrá incorporar a prestadores de servicio social y de prácticas profesionales, tesis de licenciatura y posgrado para que apoyen el desarrollo de proyectos. La incorporación se llevará a cabo bajo la modalidad de becarios, y se apegará a los lineamientos que al respecto ha expedido la Universidad.

Artículo 10. Para el estudio, atención y despacho de las funciones y actividades el Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño contará con un coordinador, que será designado conforme a lo señalado en el Reglamento de la Investigación Universitaria.

Artículo 11. El coordinador del Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño tiene las facultades y funciones que se establecen en el Reglamento de la Investigación Universitaria y su especial naturaleza jurídica.

Artículo 12. El programa anual de trabajo del Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño observará las disposiciones aplicables del Sistema de Planeación Universitaria, y por lo tanto se apegará a las políticas, compromisos y prioridades que establezca la Universidad para la investigación.

Artículo 13. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el rector de la Universidad, mediando opinión del coordinador del centro, previo dictamen técnico de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad y, en su caso, de las dependencias de la Administración Universitaria que resulten competentes.

Artículo 14. El Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño se organizará y asumirá las obligaciones que le confieren el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. En vista de los estudios técnico-jurídicos en que se sustenta la creación y establecimiento del Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño, se dispensa el dictamen a que se refiere el Artículo 75 del Estatuto Universitario.

TERCERO. El rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere legislación universitaria, nombrará al primer coordinador del Centro de Investigación en Arquitectura y Diseño, informando al Consejo Universitario de su determinación.

CUARTO. El rector de la Universidad y las autoridades de la Facultad de Arquitectura y Diseño proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 30 de abril de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 214, Abril 2013, Época XIII, Año XXIX
VIGENCIA:	01 de mayo de 2013

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE LA
CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE COMO
DERECHO UNIVERSITARIO

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE COMO DERECHO UNIVERSITARIO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I, II y V; 3, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción I y XII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 10 fracción II; 11, 17 primer párrafo, 20 primer párrafo, 25 primer párrafo, 27 fracción XVIII, 29 fracción XV y 31 fracción XI del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París en su 20.^a reunión celebrada el 21 de noviembre de 1978, proclamó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, convencida de que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

Que en términos del artículo 2 de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, la educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación, es decir, son dimensiones esenciales de la educación y de la cultura que deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y favorecer su plena integración en la sociedad.

Que por tal motivo, la UNESCO insta a los Estados para asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.

Que en el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna; en tanto que en el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad.

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, declaró aprobado el decreto por el que se adiciona el párrafo décimo al artículo 4º. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Que en términos de la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión se encuentra facultado para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de la Constitución, estableciendo la concurrencia entre la federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.

Que el 7 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objeto es establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia.

Que la Ley General de Cultura Física y Deporte tiene entre otras finalidades generales: fomentar equitativamente el desarrollo de la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud y disminución de enfermedades; prevención del delito; e incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y deporte, así como ordenar y regular el deporte civil.

Que entre los principios sobre los cuales descansa la Ley General de Cultura Física y Deporte destaca la proclamación y preservación de estos como un derecho fundamental, así como su consideración como un elemento esencial de la educación.

Que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el 10 de septiembre del 2002 y reformada mediante decreto publicado en la Gaceta del Gobierno el 01 de septiembre de 2011, tiene por objeto regular la planeación, organización, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México.

Que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México concibe a la cultura física como el cúmulo de bienes, conocimientos y valores generados por el individuo en sociedad, para cuidar, desarrollar y preservar la salud física, mental y social de la población; en tanto que define al deporte como la actividad física practicada individualmente o en grupo con fines competitivos, formativos o recreativos, que permiten el desarrollo físico, mental y social del individuo.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, en su carácter de órgano constitucional autónomo, cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a lo dispuesto en su ley y demás preceptos aplicables.

Que el Estatuto Universitario reconoce a los alumnos una diversidad de derechos, entre los que se encuentra: utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Que el Plan General de Desarrollo 2009-2021 es un ejercicio de planeación prospectiva expresa las directrices generales que habrá de seguir nuestra Alma Mater durante los años venideros, encarando los desafíos que presuponen las tendencias globales y nacionales en los ámbitos social, económico, cultural y del conocimiento; considerando particularmente que el deporte será parte integral de la formación de los alumnos, por ello de manera conjunta se apoyará a los deportistas en las actividades académicas, con becas y tutoría especializada a fin de que su rendimiento deportivo no genere deficiencias en el rendimiento académico, sino que se complemente.

Que el plan de trabajo que sustenta a la Administración Universitaria 2013-2017, bajo del proyecto “Humanismo que Transforma”, propone a la comunidad universitaria enfatizar el carácter humanístico de la universidad pública, con una educación orientada a la formación de seres humanos íntegros, ciudadanos y profesionales capaces de abordar con responsabilidad ética la transformación de la vida social.

Que para el logro de sus objetivos, el proyecto “Humanismo que Transforma” propone impulsar y constituir a la Universidad Autónoma del Estado de México como el espacio ideal para la libre expresión, examen y discusión de las ideas, el cultivo de las artes, la ciencia y la cultura; generadora de conocimiento pertinente, libre y plural; asimismo, promover una formación profesional para la ciudadanía mundial, como una educación que invita a todos a descubrir y participar sobre las realidades de otros contextos; una educación orientada al desarrollo sostenible, la paz, la prevención de conflictos y la preparación multilingüe e intercultural, y redimensionar la labor universitaria, considerando a la comunidad en su conjunto y en sus diferencias inherentes, donde la diversidad y la pluralidad sea parte del patrimonio institucional y se priorice el desarrollo humano integral.

Que la política inscrita en el proyecto radica en sustentar a la Universidad en un proceso permanente de profesionalización de la cultura física y el deporte, misma que se sujetará al plan de administración de las instalaciones deportivas.

Que es indispensable atribuir a la cultura física y al deporte el lugar e importancia necesarios para establecer el equilibrio entre la salud y el acondicionamiento físico de los universitarios frente a los demás elementos de la educación, debiendo ser prioridad de las universidades públicas mexicanas autónomas, por ley, considerar a la cultura física y el deporte como factores fundamentales para la formación integral de los valores de salud, identidad, disciplina, superación personal, justicia, solidaridad, trabajo en equipo, respeto y tolerancia.

En tal virtud, en ejercicio de las facultades que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario le confieren al Consejo Universitario, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE COMO DERECHO UNIVERSITARIO

PRIMERO. En congruencia con las normas jurídicas internacionales, nacionales y estatales en materia de cultura física y deporte, se reconoce a los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México el fundamental derecho a la cultura física y el deporte como derecho universitario.

SEGUNDO. Las administraciones universitarias, a través del Plan Rector de Desarrollo Institucional correspondiente, establecerán las políticas conducentes que permitan garantizar a los integrantes de la comunidad universitaria el ejercicio efectivo del derecho a la cultura física y el deporte.

TERCERO. La Administración Universitaria de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas y administrativas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, otorgarán a los integrantes de la comunidad universitaria facilidades para el ejercicio pleno de su fundamental derecho a la cultura física y el deporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su expedición.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 17 de julio de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 217, Julio 2013, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	17 de julio de 2013

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN REGIONAL EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA,
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN REGIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I, II y V; 3, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción I y XII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 10 fracción II; 11, 17 primer párrafo, 20 primer párrafo, 25 primer párrafo, 27 fracción XVIII, 29 fracción XV y 31 fracción XI del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México se encuentra inmersa en forma permanente en la reestructuración y fortalecimiento de su administración, la cual responde al modelo de planeación institucional que se ha diseñado conforme a las necesidades actuales, buscando en todo momento un equilibrio en el desarrollo de sus funciones sustantivas y los procesos de gestión administrativa, encauzando estos últimos al logro de los compromisos adquiridos con la sociedad.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, consciente de los requerimientos para su desarrollo y crecimiento, se plantea la necesidad de crear vínculos con los diferentes sectores de la sociedad, así como con otras instituciones educativas nacionales e internacionales, que permitan fortalecer el quehacer institucional.

Que el Artículo 134 del Estatuto Universitario establece que la Administración Central es la instancia de apoyo con que cuenta el Rector para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines institucionales; y que se integrará con dependencias administrativas que llevarán el nombre de secretarías, direcciones generales y abogado general, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de direcciones, departamentos y unidades.

Que el plan de trabajo que sustenta a la Administración Universitaria 2013-2017, bajo el proyecto “Humanismo que Transforma”, propone a la comunidad universitaria enfatizar el carácter humanístico de la universidad pública, con una educación orientada a la formación de seres humanos íntegros, ciudadanos y profesionales capaces de abordar con responsabilidad ética la transformación de la vida social.

Que para el logro de sus objetivos, el proyecto “Humanismo que Transforma” propone impulsar y constituir a la Universidad Autónoma del Estado de México como el espacio ideal para la libre expresión, examen y discusión de las ideas, el cultivo de las artes, la ciencia y la cultura; generadora de conocimiento pertinente, libre y plural; asimismo, promover una formación profesional para la ciudadanía mundial, como una educación que invita a todos a descubrir y participar sobre las realidades de otros contextos; una educación orientada

al desarrollo sostenible, la paz, la prevención de conflictos y la preparación multilingüe e intercultural, y redimensionar la labor universitaria, considerando a la comunidad en su conjunto y en sus diferencias inherentes, donde la diversidad y la pluralidad sean parte del patrimonio institucional y se priorice el desarrollo humano integral.

Que la cooperación internacional ha sido un instrumento central tanto en las agendas de los organismos multilaterales y agencias bilaterales de cooperación, como de los propios países, por lo que su evolución ha estado indiscutiblemente establecida por la visión estratégica del desarrollo prevaleciente en cada momento histórico.

Que a nivel mundial la cooperación internacional es reconocida como un factor necesario para consolidar y fortalecer los ejes de ciencia, tecnología e innovación de las naciones, a fin de lograr sus metas de desarrollo, sustentabilidad, competitividad y bienestar.

Que nuestro país reconoce la relevancia del desarrollo de investigación científica y tecnológica en la transformación económica, social, política y cultural de los países, ya que es el motor renovador de los sistemas productivos para consolidar una sociedad del conocimiento; la herramienta para elevar las condiciones de vida de los ciudadanos, promover la cohesión social y la gobernanza democrática.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México ha buscado y generado las estrategias para el desarrollo institucional estableciendo medidas que modifiquen y actualicen la estructura administrativa para redefinir las prácticas, impulsando la gestión institucional hacia un esquema ágil, flexible y oportuno que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas y provea lo necesario para la observancia, aplicación, ejecución y evaluación de los fines y objetos de la Institución.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de desarrollar programas de intercambio de actividades culturales y de cooperación académica, que se traduzcan en beneficio de su comunidad estudiantil y docente, genera mecanismos e instrumentos de enlace con diversas instituciones que permitan la realización de actividades en forma conjunta.

Que una de las funciones asignadas a la Secretaría de Cooperación Internacional mediante acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013, expedido por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, es: "Promover y fortalecer el establecimiento y funcionamiento de oficinas regionales de Cooperación Internacional, entre otras, en universidades de Estados Unidos (San Antonio, Texas), España (Santiago de Compostela) y Argentina (La Plata) para poder establecer comunicación directa con diversos actores y abrir espacios para la cooperación".

Que con fecha 10 de julio de 2013 la Universidad Autónoma del Estado de México firmó un Convenio de Cooperación con la Universidad Nacional de La Plata, con sede en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, con la finalidad de colaborar en el intercambio académico de los estudiantes y docentes de ambas instituciones,

así como estudiar la posibilidad de establecer posgrados, mediante proyectos de investigación en disciplinas de interés para ambas instituciones.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

PRIMERO. Se crea la Oficina de Representación Regional de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la Universidad Nacional de La Plata, con sede en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

SEGUNDO. La Oficina de Representación Regional de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la Universidad Nacional de La Plata, se regirá por el convenio de colaboración en el que se señalará el plan de trabajo para el establecimiento y operación de dicha dependencia.

TERCERO. La Oficina de Representación Regional de la Universidad Autónoma del Estado de México en la Universidad Nacional de La Plata dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de Cooperación Internacional de la UAEM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

TERCERO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 18 de julio de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 218, Agosto 2013, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	18 de julio de 2013

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE
LA DENOMINACIÓN DE LA GALERÍA
UNIVERSITARIA “FERNANDO CANO”

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE LA GALERÍA UNIVERSITARIA “FERNANDO CANO”

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 19 fracción II; 23, 24 fracciones I, III, IV, V, XIV y XV; 34, 35, 36 y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 62, 63, 64, 133, 134, 136, 137, 142 y 143 del Estatuto Universitario; y lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Denominación de Obras y Espacios Universitarios Nuevos o Existentes, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 de su ley, la Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de su ley, el gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México se deposita en órganos de autoridad colegiados y unipersonales. Los primeros se integran por el Consejo Universitario y los Consejos de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria; en tanto que los segundos se depositan en el Rector de la Universidad y los directores de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que atendiendo a la naturaleza jurídica que corresponde a cada uno de los órganos de autoridad universitaria y los postulados inscritos en la legislación universitaria, tienen ámbitos de competencia, facultades y obligaciones, establecidos en la ley de la Universidad, el Estatuto Universitario y reglamentos derivados.

Que el patrimonio de la Universidad está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en su ley por lo que es deber de la Universidad su preservación, administración e incremento, sin otra limitación que la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la reglamentación universitaria expedida para tal efecto.

Que el plan de trabajo que sustenta a la Administración Universitaria 2013-2017 bajo el proyecto “Humanismo que Transforma”, propone a la comunidad universitaria enfatizar el carácter humanístico de la universidad pública, con una educación orientada a la formación de seres humanos íntegros, ciudadanos y profesionales, capaces de abordar con responsabilidad ética la transformación de la vida social.

Que para el logro de sus objetivos, el proyecto “Humanismo que Transforma” propone impulsar y constituir a la Universidad Autónoma del Estado de México como el espacio ideal para la libre expresión, examen y discusión de las ideas, el cultivo de las artes, la ciencia y la cultura; generadora de conocimiento pertinente, libre y plural; así mismo, promover una formación profesional para la ciudadanía mundial, como una educación que invita a todos a descubrir y participar sobre las realidades de otros contextos; una educación orientada al desarrollo sostenible, la paz, la prevención de conflictos y la preparación multilingüe e intercultural, y redimensionar la labor universitaria, considerando a la comunidad en su conjunto y en sus diferencias inherentes, donde la diversidad y la pluralidad sean parte del patrimonio institucional y se priorice el desarrollo humano integral.

Que una de las políticas inscritas en el proyecto radica en que el marco normativo universitario se sustente en los principios y bases axiológicas de la universidad pública.

Que una atribución de la Universidad es reconocer a quienes se hayan distinguido por manifestar cualidades y capacidades para preservar y enaltecer la docencia, investigación, y difusión y extensión del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura, o hayan realizado aportaciones relevantes en dichos aspectos.

Que Fernando Cano Cardozo es un pintor y escultor autodidacta de talla internacional, nacido el 29 de mayo de 1939 en el municipio de El Oro, Estado de México, quien a lo largo de su vida artística se ha caracterizado por manejar la figura humana en hierro forjado.

Que como docente de esta Máxima Casa de Cultura, Fernando Cano Cardozo ha impartido clases de escultura y dibujo; es, además, fundador del grupo de artistas plásticos llamado “Ático” y considerado como un importante difusor del arte por llevarlo a las plazas públicas.

Que la obra del maestro Fernando Cano Cardozo posee una excelsa y exquisita madurez transformando el metal en formas etéreas y sublimes, lo que le ha permitido traspasar fronteras culturales al montar 105 exposiciones individuales, 81 exposiciones colectivas, 61 trabajos especiales y haber recibido más de 57 reconocimientos.

Que el 17 de mayo de 2013, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México expidió el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Denominación de Obras y Espacios Universitarios Nuevos o Existentes, que en su punto segundo establece que solo se podrá asignar a las obras y espacios universitarios nuevos o existentes el nombre del Rector de la Universidad o de otros servidores universitarios, una vez que haya transcurrido el tiempo de su encargo.

En tal virtud, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE LA GALERÍA UNIVERSITARIA “FERNANDO CANO”

PRIMERO. En lo sucesivo, la Galería Universitaria ubicada en el cuarto torreón del Edificio Central de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, se denominará *Galería Universitaria “Fernando Cano”*.

SEGUNDO. Se instalará en uno de los muros de la *Galería Universitaria “Fernando Cano”* una placa con el texto siguiente:

**Galería Universitaria
“Fernando Cano”**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 23 de agosto de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 218, Agosto 2013, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	23 de agosto de 2013

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE
LA DENOMINACIÓN DE LA SALA DE
CONSEJEROS UNIVERSITARIOS
“HORACIO ZÚÑIGA”

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE LA SALA DE CONSEJEROS UNIVERSITARIOS “HORACIO ZÚÑIGA”

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 19 fracción II; 23, 24 fracciones I, III, IV, V, XIV y XV; 34, 35, 36 y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 62, 63, 64, 133, 134, 137, 142 y 143 del Estatuto Universitario; y lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Denominación de Obras y Espacios Universitarios Nuevos o Existentes, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5° párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 de su ley, la Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de su ley, el gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México se deposita en órganos de autoridad colegiados y unipersonales. Los primeros se integran por el Consejo Universitario y los Consejos de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria; en tanto que los segundos se depositan en el Rector de la Universidad y los directores de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que atendiendo a la naturaleza jurídica que corresponde a cada uno de los órganos de autoridad universitaria y los postulados inscritos en la legislación universitaria, tienen ámbitos de competencia, facultades y obligaciones, establecidos en la ley de la Universidad, el Estatuto Universitario y reglamentos derivados.

Que el patrimonio de la Universidad está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en su ley, por lo que es deber de la Universidad su preservación, administración e incremento, sin otra limitación que la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la reglamentación universitaria expedida para tal efecto.

Que el plan de trabajo que sustenta a la Administración Universitaria 2013-2017 bajo el proyecto “Humanismo que Transforma”, propone a la comunidad universitaria enfatizar el carácter humanístico de la universidad pública, con una educación orientada a la formación de seres humanos íntegros, ciudadanos y profesionales capaces de abordar con responsabilidad ética, la transformación de la vida social.

Que para el logro de sus objetivos, el proyecto “Humanismo que Transforma” propone impulsar y constituir a la Universidad Autónoma del Estado de México como el espacio ideal para la libre expresión, examen y discusión de las ideas, el cultivo de las artes, la ciencia y la cultura; generadora de conocimiento pertinente, libre y plural; así mismo, promover una formación profesional para la ciudadanía mundial, como una educación que invita a todos a descubrir y participar sobre las realidades de otros contextos; una educación orientada al desarrollo sostenible, la paz, la prevención de conflictos y la preparación multilingüe e intercultural, y redimensionar la labor universitaria, considerando a la comunidad en su conjunto y en sus diferencias inherentes, donde la diversidad y la pluralidad sea parte del patrimonio institucional y se priorice el desarrollo humano integral.

Que una de las políticas inscritas en el proyecto radica en que el marco normativo universitario se sustente en los principios y bases axiológicas de la universidad pública.

Que una atribución de la Universidad es reconocer a quienes se hayan distinguido por manifestar cualidades y capacidades para preservar y enaltecer la docencia, investigación, y difusión y extensión del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura, o hayan realizado aportaciones relevantes en dichos aspectos.

Que el institutense Horacio Zúñiga Anaya es el autor de la letra del Himno de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuya autoría se encuentra reconocida en el Certificado de Titularidad de Derechos de Autor que obra en poder de esta Máxima Casa de Cultura, como lo establece el artículo 31 del Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2006.

Que al celebrarse el centenario del Instituto Científico y Literario el 3 de marzo de 1928 se entonó por primera vez el himno institucional que aún conserva la Universidad Autónoma del Estado de México y cuya letra fue escrita por el maestro Horacio Zúñiga Anaya.

Que Horacio Zúñiga Anaya figuró como maestro de grandes personajes de la literatura y de la vida de la nación, encontrándose entre sus discípulos el Premio Nobel de Literatura Octavio Paz, José Muñoz Cota Ibáñez, Guillermo Tardiff, y el presidente de la República Adolfo López Mateos.

Que el 13 de septiembre de 1956 fallece en la ciudad de Toluca, Estado de México, el célebre maestro de historia, lengua y filosofía del Instituto Científico y Literario Horacio Zúñiga Anaya, fecha curiosamente coincidente con el año en que se da la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo a Universidad Autónoma del Estado de México.

Que es fundamental rendir homenaje a uno de los más ilustres institutenses, cuyo paso por nuestra Casa Máxima de Cultura dejó una huella imborrable al formar generaciones de profesionistas con un alto sentido humanístico y por escribir la letra del Himno de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que en el primer piso del Edificio Central de Rectoría se localiza un espacio contiguo a la Sala del Honorable Consejo Universitario, que anteriormente era ocupado por la oficina del Rector de la Universidad, sin que se le haya establecido una denominación, y que con motivo de la construcción del cuarto torreón del Edificio Central de Rectoría ese espacio sirve como antesala para la recepción de los consejeros universitarios e invitados especiales.

Que en fecha 17 de mayo de 2013 se expidió el Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se Establecen Lineamientos Generales para la Denominación de Obras y Espacios Universitarios Nuevos o Existentes.

Que en el caso de la Administración Central la propuesta de denominación corresponde al Rector de la Universidad, quien la someterá a la consideración del Consejo Universitario que, en su caso, aprobará conforme a las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE LA SALA DE CONSEJEROS UNIVERSITARIOS “HORACIO ZÚÑIGA”

PRIMERO. En lo sucesivo, el espacio físico ubicado en el primer piso del Edificio Central de Rectoría, contiguo a la Sala del Honorable Consejo Universitario, que anteriormente ocupaba la oficina del Rector de la Universidad, será denominado como *Sala de Consejeros Universitarios “Horacio Zúñiga”*.

SEGUNDO. Se instalará en uno de los muros de ese espacio físico una placa con el texto siguiente:

**Sala de Consejeros Universitarios
“Horacio Zúñiga Anaya”**

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 19 de agosto de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 218, Agosto 2013, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	19 de agosto de 2013

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE
LA DENOMINACIÓN DEL TEATRO
UNIVERSITARIO DE LOS JAGUARES
“ADRIANA BARRAZA”

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL TEATRO UNIVERSITARIO DE LOS JAGUARES “ADRIANA BARRAZA”

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 19 fracción II; 23, 24 fracciones I, III, IV, V, XIV y XV; 34, 35, 36 y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 62, 63, 64, 133, 134, 137, 142 y 143 del Estatuto Universitario; y lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Denominación de Obras y Espacios Universitarios Nuevos o Existentes, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5° párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 de su ley, la Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de su ley, el gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México se deposita en órganos de autoridad colegiados y unipersonales. Los primeros se integran por el Consejo Universitario y los Consejos de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria; en tanto que los segundos se depositan en el Rector de la Universidad y los directores de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que atendiendo a la naturaleza jurídica que corresponde a cada uno de los órganos de autoridad universitaria y los postulados inscritos en la legislación universitaria, tienen ámbitos de competencia, facultades y obligaciones, establecidos en la ley de la Universidad, el Estatuto Universitario y reglamentos derivados.

Que el patrimonio de la Universidad está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en su ley, por lo que es deber de la Universidad su preservación, administración e incremento, sin otra limitación que la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la reglamentación universitaria expedida para tal efecto.

Que el plan de trabajo que sustenta a la Administración Universitaria 2013-2017 bajo el proyecto “Humanismo que Transforma”, propone a la comunidad universitaria enfatizar el carácter humanístico de la universidad pública, con una educación orientada a la formación de seres humanos íntegros, ciudadanos y profesionales capaces de abordar con responsabilidad ética la transformación de la vida social.

Que para el logro de sus objetivos, el proyecto “Humanismo que Transforma” propone impulsar y constituir a la Universidad Autónoma del Estado de México como el espacio ideal para la libre expresión, examen y discusión de las ideas, el cultivo de las artes, la ciencia y la cultura; generadora de conocimiento pertinente, libre y plural; así mismo, promover una formación profesional para la ciudadanía mundial, como una educación que invita a todos a descubrir y participar sobre las realidades de otros contextos; una educación orientada al desarrollo sostenible, la paz, la prevención de conflictos y la preparación multilingüe e intercultural, y redimensionar la labor universitaria, considerando a la comunidad en su conjunto y en sus diferencias inherentes, donde la diversidad y la pluralidad sean parte del patrimonio institucional y se priorice el desarrollo humano integral.

Que una de las políticas inscritas en el proyecto radica en que el marco normativo universitario se sustente en los principios y bases axiológicas de la universidad pública.

Que una atribución de la Universidad es reconocer a quienes se hayan distinguido por manifestar cualidades y capacidades para preservar y enaltecer la docencia, investigación, y difusión y extensión del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura, o hayan realizado aportaciones relevantes en dichos aspectos.

Que la trayectoria artística de Adriana Barraza es notable y reconocida a nivel internacional por sus trabajos más importantes: “Amores Perros” bajo la dirección de Alejandro González Iñárritu en el año 2000, y el largometraje “Babel” en 2006, donde por su actuación fue nominada para obtener los premios “Óscar” y “Globo de Oro” en la categoría de mejor actriz de reparto.

Que en gratitud por su invaluable ejemplo para las nuevas generaciones de artistas universitarios, el 27 de junio de 2013 el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, Dr. en D. Jorge Olvera García, expidió el decreto por el que se creó la beca “Adriana Barraza” cuyo fin es impulsar la formación y creación artística de los alumnos de esta Institución que individualmente participen en certámenes nacionales o internacionales de reconocido prestigio, en las áreas de: escultura, fotografía, audiovisuales, pintura, coreografía, cuento, ensayo, novela, poesía, guion cinematográfico, multimedia, video, composición musical, puesta en escena y diseño de escenografía, iluminación, sonorización y vestuario.

Que en fecha 17 de mayo de 2013 se expidió el Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se Establecen Lineamientos Generales para la Denominación de Obras y Espacios Universitarios Nuevos o Existentes.

Que tal y como lo establece el acuerdo, en el caso de la Administración Central la propuesta de denominación corresponde al Rector de la Universidad, quien la someterá a la consideración del Consejo Universitario que, en su caso, aprobará conforme a las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

En tal virtud, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL TEATRO UNIVERSITARIO DE LOS JAGUARES “ADRIANA BARRAZA”

PRIMERO. En lo sucesivo, el teatro universitario ubicado en la Plaza de Los Jaguares, sito en Av. Valentín Gómez Farías número 610, esquina con calle Pedro Ascencio, colonia La Merced, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, será denominado: *Teatro Universitario de los Jaguares “Adriana Barraza”*.

SEGUNDO. Se instalará en uno de los muros de ese espacio universitario una placa con el texto siguiente:

**Teatro Universitario de los Jaguares
“Adriana Barraza”**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 19 de agosto de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 218, Agosto 2013, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	19 de agosto de 2013



ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE
EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, PARA
LA REALIZACIÓN DE UNA VELADA SOLEMNE
LUCTUOSA EN HOMENAJE AL INSTITUTENSE
HORACIO ZÚÑIGA ANAYA



ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA VELADA SOLEMNE LUCTUOSA EN HOMENAJE AL INSTITUTENSE HORACIO ZÚÑIGA ANAYA

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 19 fracción II; 23, 24 fracciones I, III, IV, V, XIV y XV; 34, 35, 36 y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 62, 63, 64, 133, 134, 137, 142 y 143 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 de su ley, la Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de su ley, el gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México se deposita en órganos de autoridad colegiados y unipersonales. Los primeros se integran por el Consejo Universitario y los Consejos de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria; en tanto que los segundos se depositan en el Rector de la Universidad y los directores de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que atendiendo a la naturaleza jurídica que corresponde a cada uno de los órganos de autoridad universitaria y los postulados inscritos en la legislación universitaria, tienen ámbitos de competencia, facultades y obligaciones, establecidos en la ley de la Universidad, el Estatuto Universitario y reglamentos derivados.

Que el patrimonio de la Universidad está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en su ley, por lo que es deber de la Universidad su preservación, administración e incremento, sin otra limitación que la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la reglamentación universitaria expedida para tal efecto.

Que el plan de trabajo que sustenta a la Administración Universitaria 2013-2017 bajo el proyecto “Humanismo que Transforma”, propone a la comunidad universitaria enfatizar el carácter humanístico de la universidad pública, con una educación orientada a la formación de seres humanos íntegros, ciudadanos y profesionales capaces de abordar con responsabilidad ética, la transformación de la vida social.

Que para el logro de sus objetivos, el proyecto “Humanismo que Transforma” propone impulsar y constituir a la Universidad Autónoma del Estado de México como el espacio ideal para la libre expresión, examen y discusión de las ideas, el cultivo de las artes, la ciencia y la cultura; generadora de conocimiento pertinente, libre y plural; así mismo, promover una formación profesional para la ciudadanía mundial, como una educación que invita a todos a descubrir y participar sobre las realidades de otros contextos; una educación orientada al desarrollo sostenible, la paz, la prevención de conflictos y la preparación multilingüe e intercultural, y redimensionar la labor universitaria, considerando a la comunidad en su conjunto y en sus diferencias inherentes, donde la diversidad y la pluralidad sean parte del patrimonio institucional y se priorice el desarrollo humano integral.

Que una de las políticas inscritas en el proyecto radica en que el marco normativo universitario se sustente en los principios y bases axiológicas de la universidad pública.

Que una atribución de la Universidad es otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte, así como otorgar reconocimientos al mérito universitario a quienes se hayan distinguido por manifestar cualidades y capacidades para preservar y enaltecer la docencia, investigación, y difusión y extensión del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura, o hayan realizado aportaciones relevantes en dichos aspectos.

Que los reconocimientos al mérito universitario se otorgan de acuerdo con los requisitos, condiciones y procedimientos que para cada caso se establezcan.

Que el institutense Horacio Zúñiga Anaya es el autor de la letra del Himno de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuya autoría se encuentra reconocida en el Certificado de Titularidad de Derechos de Autor que obra en poder de esta Máxima Casa de Cultura, como lo establece el artículo 31 del Reglamento de los Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2006.

Que al celebrarse el centenario del Instituto Científico y Literario el 3 de marzo de 1928 se entonó por primera vez el himno institucional que aún conserva la Universidad Autónoma del Estado de México y cuya letra fue escrita por el maestro Horacio Zúñiga Anaya.

Que Horacio Zúñiga Anaya figuró como maestro de grandes personajes de la literatura y de la vida de la nación, encontrándose entre sus discípulos el Premio Nobel de Literatura Octavio Paz, José Muñoz Cota Ibáñez, Guillermo Tardiff, y el presidente de la República Adolfo López Mateos.

Que el 13 de septiembre de 1956 fallece en la ciudad de Toluca, Estado de México, el célebre maestro de historia, lengua y filosofía del Instituto Científico y Literario Horacio Zúñiga Anaya, fecha curiosamente coincidente con el año en que se da la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo a Universidad Autónoma del Estado de México.

Que es fundamental rendir homenaje a uno de los más ilustres institutenses, cuyo paso por nuestra Casa Máxima de Cultura dejó una huella imborrable al formar generaciones de profesionistas con un alto sentido humanístico y por escribir la letra del Himno de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA VELADA SOLEMNE LUCTUOSA EN HOMENAJE AL INSTITUTENSE HORACIO ZÚÑIGA ANAYA

PRIMERO. En lo sucesivo el día 13 de septiembre de cada año se realizará una velada solemne luctuosa en homenaje al institutense Horacio Zúñiga Anaya.

SEGUNDO. Inscribáse esta fecha en el calendario de efemérides de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 19 de agosto de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 218, Agosto 2013, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	19 de agosto de 2013

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR
EL QUE SE DECLARA DUELO UNIVERSITARIO
CUANDO ACONTEZCA EL FALLECIMIENTO
DE QUIENES EN SU MOMENTO
DESEMPEÑARON EL CARGO DE RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DECLARA DUELO UNIVERSITARIO CUANDO ACONTEZCA EL FALLECIMIENTO DE QUIENES EN SU MOMENTO DESEMPEÑARON EL CARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 24, fracción III, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo tercero del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicada el 17 de marzo de 1956 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, la cual fue abrogada por la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicada el 03 de marzo de 1992 en el mismo órgano oficial, se concibe el cargo de Rector de esta Casa de Estudios como autoridad ejecutiva máxima, representante legal y presidente del Consejo Universitario.

Que desempeñar el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México es la más alta responsabilidad que la comunidad universitaria puede dispensar a un universitario, pues al elegir y designar a una persona para que funja con tal carácter, se reconoce honrosamente el trabajo de largos años de vida académica.

Que ante la irreparable pérdida que representa el fallecimiento de quienes en su momento han desempeñado el cargo de Rector, la comunidad universitaria acostumbra honrar de forma solemne y póstuma la trayectoria personal, académica, profesional y laboral de quienes en su momento han protestado la ingente responsabilidad de sentar bases para el desarrollo institucional.

Que ante la pena que embarga a la familia de quienes han ocupado el cargo de Rector, la Rectoría de la Universidad manifiesta su solidaridad y patentiza su testimonio por el infortunio, procediendo conforme al siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara duelo universitario de tres días cuando acontezca el fallecimiento de quienes en su momento desempeñaron el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. En señal de duelo universitario, durante los tres días a que se refiere el artículo anterior, se izará la Bandera Universitaria a media asta.

ARTÍCULO TERCERO. En señal de luto, durante los tres días de duelo universitario, se colocará en la fachada principal del Edificio Central de Rectoría, un moño o listón colgante de color negro.

ARTÍCULO CUARTO. La Rectoría de la Universidad dispondrá del Aula Magna “Lic. Adolfo López Mateos” para rendir homenaje de cuerpo presente al Rector fallecido, llamándola “Aula Ardiente” únicamente por el tiempo que dure la ofrenda.

ARTÍCULO QUINTO. En señal de honor universitario, el Contingente Cívico y Deportivo Universitario ejecutará el toque de silencio.

ARTÍCULO SEXTO. El Rector de la Universidad acompañado de los deudos colocará la Bandera Universitaria sobre el féretro del Rector extinto, la cual les será entregada en testimonio de gratitud institutense y universitaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Rector de la Universidad expresará en nombre de la comunidad universitaria la oración fúnebre.

ARTÍCULO OCTAVO. En tales honras, el Rector de la Universidad junto con los deudos, el gabinete universitario y el Colegio de Directores, rendirán guardia de honor ante el féretro.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Rectoría tendrá a su cargo la coordinación y realización de las exequias de cuerpo presente.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Universitaria.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 04 de marzo de 2014
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 225, Marzo 2014, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	04 de marzo de 2014

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE
LA COMPAÑÍA UNIVERSITARIA DE TEATRO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPAÑÍA UNIVERSITARIA DE TEATRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 19 fracción II; 23, 24 fracciones I, III, IV, V, XIV y XV; 34, 35, 36 fracción II y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5° párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 de su ley, la Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que atendiendo a la naturaleza jurídica que corresponde a cada uno de los órganos de autoridad universitaria y los postulados inscritos en la legislación universitaria, tienen ámbitos de competencia, facultades y obligaciones, establecidos en la ley de la Universidad, el Estatuto Universitario y reglamentos derivados.

Que el patrimonio de la Universidad está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en su ley, por lo que es deber de la Universidad su preservación, administración e incremento, sin otra limitación que la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la reglamentación universitaria expedida para tal efecto.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 bajo el proyecto “Humanismo que Transforma”, propone a la comunidad universitaria enfatizar el carácter humanístico de la universidad pública, con una educación orientada a la formación de seres humanos íntegros, ciudadanos y profesionales capaces de abordar con responsabilidad ética, la transformación de la vida social.

Que para el logro de sus objetivos, el proyecto “Humanismo que Transforma” propone impulsar y constituir a la Universidad Autónoma del Estado de México como el espacio ideal para

la libre expresión, examen y discusión de las ideas, el cultivo de las artes, la ciencia y la cultura; generadora de conocimiento pertinente, libre y plural; así mismo, promover una formación profesional para la ciudadanía mundial, como una educación que invita a todos a descubrir y participar sobre las realidades de otros contextos; una educación orientada al desarrollo sostenible, la paz, la prevención de conflictos y la preparación multilingüe e intercultural, y redimensionar la labor universitaria, considerando a la comunidad en su conjunto y en sus diferencias inherentes, donde la diversidad y la pluralidad sea parte del patrimonio institucional y se priorice el desarrollo humano integral.

Que el artículo 58 del Acuerdo por el que se Actualiza la Estructura Orgánico-Funcional de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en vigor, faculta a la Secretaría de Difusión Cultural para divulgar las manifestaciones del humanismo, de la ciencia, de la tecnología y de la cultura impulsando las formas de expresión cultural y artística, y preservando los bienes que constituyen el acervo humanístico, científico, tecnológico, estético y de todas las manifestaciones de la cultura.

Que la Compañía Universitaria de Teatro, no se ha reconocido ni establecido formalmente, ha contribuido mucho al quehacer cultural universitario montando más de 30 obras distintas. En 1990 se montó el drama de La grieta, con la cual la Compañía Universitaria de Teatro ganó el primer lugar en el Concurso Estatal de Teatro en 1992.

Que los actores integrantes de la Compañía Universitaria de Teatro de la UAEM a partir de 1977, se ha destacado en sus actividades artísticas relacionadas con la expresión corporal, análisis del teatro, actuación, historia del teatro y realización de escenografía.

Que la actividad teatral de la UAEM debe seguir formando parte del patrimonio cultural vivo de la Institución; deberá ser fortalecida en su conjunto hasta lograr crear y difundir un repertorio anual estable, que además de su localidad, se convierta en una organización, llámesele compañía, generadora de espectadores extramuro a través de temporadas y giras en diversas comunidades del país y del extranjero, pero que además, sea plenamente reconocida.

Que la construcción del repertorio, además de ser un componente artístico, deberá responder a una misión social que se fundamente en tres conceptos: el discurso teatral, formación de públicos y la alternancia como estrategia de oferta y distribución con montajes que consideren el patrimonio universal del teatro, el teatro mexicano y el teatro contemporáneo.

Que estos espectáculos culturales necesitarán de una organización comprometida que involucre selectivamente, la participación del elenco en todos los repartos de acuerdo a las necesidades, de manera que pueda garantizarse la articulación estética y ética del repertorio, la estabilidad de un repertorio perfectible durante varios años y una programación alternante que vaya construyendo una oferta teatral diversa en una distribución geográfica que signifique una verdadera presencia local, nacional e internacional.

Que resulta de superior interés cultural para la Universidad Autónoma del Estado de México el contar con compañía universitaria de teatro formalmente constituida y organizada,

para promover la difusión del teatro como una de las expresiones artísticas del humanismo, y con ello impulsar el posicionamiento de nuestra Máxima Casa de Cultura.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPAÑÍA UNIVERSITARIA DE TEATRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. En lo sucesivo se establece la Compañía Universitaria de Teatro de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual estará adscrita a la Secretaría de Difusión Cultural.

Artículo 2. La Compañía Universitaria de Teatro de la Universidad Autónoma del Estado de México tendrá por objeto los siguientes fines:

- I. Integrar un elenco profesional de repertorio.
- II. Fomentar y desarrollar proyectos que fortalezcan la identidad cultural de la comunidad universitaria.
- III. Crear y actualizar el programa de fortalecimiento de la actividad teatral de la Universidad.
- IV. Crear y mantener la identidad de la cultura universitaria en el ejercicio vivo de su patrimonio tradicional.
- V. Generar una dinámica de renovación artística continua que ha mantenido vigente la relación teatro-sociedad.
- VI. Mantener la unidad de la comunidad artística universitaria.
- VII. Consolidar su función social.
- VIII. Crear y fortalecer nuevos públicos, pero sobre todo, recuperar al espectador.
- IX. Abrir escenarios de trabajo para cuadros profesionales formados en la institución.
- X. Fortalecer la infraestructura teatral.
- XI. Mantener y nutrir la participación del público existente y abrir la distribución del proceso teatral al crecimiento de nuevos públicos.
- XII. Los demás que establezca el programa de fortalecimiento de la actividad teatral.

Artículo 3. Para desarrollar sus funciones, la Compañía Universitaria de Teatro de la Universidad Autónoma del Estado de México contará por lo menos con la siguiente estructura organizacional:

- I. Consejo Directivo;
- II. Consejo Artístico Asesor;
- III. Dirección artística;
- IV. Coordinación ejecutiva y administrativa;
- V. Área técnica;
- VI. Técnicos eventuales;
- VII. Coordinación del elenco;
- VIII. Área de programación, organización y difusión;
- IX. Área de diseño de imagen;
- X. Área de literatura;
- XI. Artistas invitados; y
- XII. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 4. El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía de la Compañía Universitaria de Teatro de la Universidad Autónoma del Estado de México, establecerá los planes, programas y proyectos para alcanzar sus fines, dependerá de éste la aprobación del plan de trabajo anual, lo evaluará y gestionará sus recursos.

Artículo 5. El Consejo Directivo estará conformado por los titulares de la Secretaría de Difusión Cultural, de la Dirección de Promoción Artística, de la Dirección de la Facultad de Humanidades, de la Coordinación de la Licenciatura en Artes Teatrales de la Facultad de Humanidades y del Departamento de Información Cultural e Infraestructura Artística, dependiente de la Dirección de Promoción Artística.

Artículo 6. El Consejo Artístico Asesor es el órgano consultivo encargado de diseñar las políticas de integración de los equipos artísticos, del repertorio y su correspondiente evaluación.

Artículo 7. El Consejo Artístico Asesor estará integrado por artistas notables del elenco permanente en conjunto con personal de la Secretaría de Difusión Cultural.

Artículo 8. La Dirección Artística será la instancia encargada de establecer los criterios generales que orienten el desarrollo de la propuesta escénica y dirigirá principalmente, su difusión.

Este cargo lo ocupará un integrante del elenco, o bien, un reconocido director invitado.

Artículo 9. La Coordinación Ejecutiva y Administrativa será la instancia que podrá participar en la toma de decisiones con el Director Artístico y el Consejo Artístico Asesor, y tendrá a su cargo la gestión de recursos para los proyectos que se aprueben por el Consejo Directivo, llevará a cabo la revisión de los esquemas de producción y trabajará estrechamente con todas las áreas para el cuidado de las realizaciones, así como el diseño de las estrategias de gestión de cada espectáculo.

El cargo lo ocuparán las áreas administrativas de la Secretaría de Difusión Cultural y de la Dirección de Promoción Artística.

Artículo 10. El Área Técnica tendrá a su cargo los talleres de realización escenográfica, de vestuario, utilería y pintura, elaborará los materiales escénicos necesarios para cada producción, propondrá la contratación de los técnicos eventuales según las necesidades de cada producción y será la responsable del buen desempeño técnico en los teatros y durante las giras.

Apoyará a los directores durante el proceso de ensayos a modo de laboratorio y tendrá a su cargo la tarea de instruir y distribuir las diferentes tareas a los técnicos en cada producción considerando diseño e ingeniería escénica, iluminación, audio y multimedia; escenografía; pintura y utilería; vestuario, peluquería y maquillaje y por último, traspunte.

En el Área Técnica participará personal de las áreas de teatro y técnica de la Dirección de Promoción Artística.

Artículo 11. Los técnicos eventuales serán estudiantes de teatro con interés de mejorar su formación y avalar su servicio social, así como aquellos especializados que sugiera el Área Técnica de la Compañía.

Artículo 12. La Coordinación del Elenco será el área encargada de planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades actorales incluidos los ensayos de cada integrante del elenco, definirá las estrategias para lograr que el elenco forme un colectivo homogéneo y asistirá al Director Artístico en lo correspondiente al seguimiento de la propuesta escénica.

El titular de la Coordinación del elenco, será nombrado por el Consejo Directivo.

Artículo 13. El Área de Programación, Organización y Difusión será la instancia que organizará la programación de temporadas y giras con su correspondiente difusión; asimismo tendrá la responsabilidad de la creación de públicos cautivos para consolidar el diálogo con el espectador y de vincular la oferta de la compañía con los sectores organizados de la sociedad.

Procurará la asistencia del público a todas las funciones programadas y trabajará para formar un público propio a largo plazo y será responsable de supervisar y verificar que las actividades de la Compañía sean conocidas por la sociedad.

El responsable será nombrado por el Consejo Directivo.

Artículo 14. El Área de Diseño de Imagen será la instancia encargada de diseñar la imagen gráfica de cada puesta en escena y la memoria gráfica de las temporadas del repertorio, la cual estará integrada por personal especializado de la Secretaría de Difusión Cultural, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Universitaria.

Artículo 15. El Área de Literatura revisará y propondrá textos para el repertorio, la cual estará integrada por especialistas del área de Literatura del Elenco Artístico y/o de la Facultad de Humanidades.

Artículo 16. Los Artistas Invitados se designarán conforme a la convocatoria según el repertorio, se permitirá la invitación a dramaturgos, directores de escena, escenógrafos, iluminadores, diseñadores de vestuario, coreógrafos, compositores, directores musicales, actores, actrices y bailarines.

Artículo 17. El presupuesto de la Compañía Universitaria de Teatro de la Universidad Autónoma del Estado de México, deberá ser asignado conforme a lo establecido en la legislación universitaria, y se deberá considerar un presupuesto único para la Compañía Universitaria de Teatro, independiente al asignado anualmente a los Programas Operativos de la Dirección de Promoción Artística.

Se deberá considerar la pertinencia de buscar convenios con la iniciativa privada y con otras instancias culturales a fin de coproducir teatro, así como establecer un mecanismo de cobros de cuota de recuperación por función con la garantía de ofrecer un teatro de calidad que contribuya a elevar los índices de asistencia a las salas teatrales que se establecerán en el programa de fortalecimiento de la actividad teatral de la Universidad Autónoma del Estado de México y otros que deban contener dicha información.

Artículo 18. El programa de fortalecimiento de la actividad teatral de la Universidad Autónoma del Estado de México deberá ser actualizado anualmente por el Consejo Directivo será presentado al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para su aprobación.

En la actualización del programa de fortalecimiento de la actividad teatral, participarán los integrantes de la Compañía de Teatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial «Gaceta Universitaria».

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del Rector de la Universidad.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

CUARTO. El Rector instruirá a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. La implantación de la estructura no afectará el presupuesto de la Universidad, ni implicará la creación de nuevas plazas.

SEXTO. Toda modificación a la estructura orgánica de la Universidad deberá, en todo caso, contar con la autorización del Rector de la Universidad, previo dictamen de la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 27 de marzo de 2014
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 225, Marzo 2014, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	27 de marzo de 2014

ACUERDO POR EL QUE SE DENOMINA LA
BECA DEL CONOCIMIENTO
“JOSÉ YURRIETA VALDÉS”

ACUERDO POR EL QUE SE DENOMINA LA BECA DEL CONOCIMIENTO “JOSÉ YURRIETA VALDÉS”

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1°, 2° fracciones I, III, V, y VIII; 3°, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, V y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2°, 3°, 3° Bis, 10 fracción II; 11 y 13 fracción I del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, en su carácter de órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, reconocido en el artículo 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a lo dispuesto en su ley y demás preceptos aplicables.

Que la Administración Universitaria 2013-2017, a través del proyecto “Humanismo que Transforma”, propone a la comunidad universitaria enfatizar el carácter humanístico de la universidad pública, con una educación orientada a la formación de seres humanos íntegros, ciudadanos y profesionales capaces de abordar con responsabilidad y ética la transformación de la vida social.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 contempla como uno de sus objetivos *contribuir al desarrollo de los universitarios en un marco de equidad de oportunidades, con una perspectiva humanista y global que fomente su espíritu emprendedor y los prepare para insertarse en el ámbito laboral*, cuya orientación a largo plazo es operar un programa de becas que permita incidir de manera positiva en aspectos como la permanencia escolar, los índices de eficiencia terminal, el desempeño académico y la titulación.

Que el Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado mediante decreto del H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2010, establece diversas modalidades de beca que poseen como finalidad coadyuvar con el ingreso, permanencia y promoción de los estudios de Nivel Medio Superior y Superior de sus alumnos, entre las que destaca la *Beca del conocimiento*, la cual se otorga a los alumnos más destacados de la Universidad, como reconocimiento a su trayectoria académica y estímulo para su proyección.

Que la *Beca del conocimiento* desde su concepción entraña una perspectiva de excelencia, misma que históricamente distingue a los alumnos y egresados de la Universidad Autónoma del Estado de México, motivo por el cual se estima necesaria la adición de un elemento distintivo que sume a la consolidación de la identidad universitaria y, al propio tiempo, honre y reconozca a uno de los pilares cognoscentes del Alma Máter, como lo es el institutense *José Yurrieta Valdés*.

Que el distinguido mexiquense ingeniero José Yurrieta Valdés representa la génesis del pensamiento humanista y científico que pregonaba la Universidad, con más de sesenta y cinco años de trayectoria académica durante los cuales ha beneficiado de manera extraordinaria a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el maestro y decano universitario José Yurrieta Valdés nació el 27 de febrero de 1926 en la ciudad de Toluca; sus estudios de secundaria y bachillerato los realizó en el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, donde formó parte del movimiento estudiantil por la autonomía de la Institución. Concluidos sus estudios de bachillerato continuó su formación profesional con estudios de Contabilidad en el Colegio Franco-Español de la ciudad de México, Arqueología en la Escuela Nacional de Antropología e Historia, y de Ingeniería Civil en la Universidad Autónoma de México.

En el ámbito académico trascendió en la formación profesional puesto que ha sido partícipe desde el año 1947 del cuerpo de docentes que integra esta Institución así como de la Universidad Nacional Autónoma de México, labor prolífica y permanente que le ha otorgado experiencias docentes que impacta en los estudiantes y contribuye a forjar una identidad estatal.

El ingeniero José Yurrieta Valdés formó en el devenir histórico parte sustantiva de la actividad administrativa de esta Universidad, contando con diversos cargos entre los que destacan director-fundador de las facultades de Turismo e Ingeniería, director de Difusión Cultural, y en estos últimos años cronista del Plantel "*Lic. Adolfo López Mateos*" de la Escuela Preparatoria.

Su actividad docente ha sido reconocida por el Gobierno del Estado de México con diversas preseas en Academia, Artes y Letras, entre las que destaca la Presea Estado de México *Sor Juana Inés de la Cruz*, la Estatal de Ingeniería Civil *Nezahualcóyotl*; a nivel nacional la presea Benito Juárez; y no menos importante a nivel municipal la Presea al Mérito Educativo Municipal *Profesor Fernando Aguilar Vilchis*, el reconocimiento de *Ciudadano Distinguido*, y en el año 2011 fue nombrado Patrimonio Vivo, distintivos otorgados por el municipio de Toluca. Por lo que hace al sector social fue distinguido con la Venera de la Academia Nacional de Historia y Geografía y el Premio Bial de la Confederación de Profesionales del Estado de México.

En el año 2011 el Gobierno de la República Francesa le concedió la condecoración de las Palmas Académicas, en grado de caballero, por fomentar y apoyar las expresiones artísticas de este país. Por sus méritos personales, profesionales, académicos y culturales, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el año 2012, le confirió el reconocimiento *Doctor Honoris Causa*.

Que el artículo 30 del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México señala: "El Comité General, analizará los proyectos de becas que se sometan a su consideración de acuerdo a las necesidades y demandas de los alumnos de la Universidad, aprobando otras modalidades que considere convenientes y diferentes a las señaladas en los artículos del 10 al 29 J del presente Reglamento."

Que el Comité General de Becas en su cuarta sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2014, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes que la beca prevista en el Artículo 14 del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México se denomine en lo sucesivo “José Yurrieta Valdés”.

En tal virtud, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DENOMINA LA BECA DEL CONOCIMIENTO “JOSÉ YURRIETA VALDÉS”

PRIMERO. La modalidad de beca prevista en el Artículo 14 del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México adquiere la denominación: *Beca del conocimiento “José Yurrieta Valdés”*, conservando su objeto de reconocer la trayectoria académica y estímulo para la proyección profesional de los alumnos destacados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La denominación de *Beca del conocimiento “José Yurrieta Valdés”* deberá incluirse y utilizarse en la totalidad de los efectos legales y administrativos que deriven del Artículo 14 del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en órgano oficial de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, las autoridades universitarias y la Administración Universitaria difundirán y promoverán la *Beca del conocimiento “Ing. José Yurrieta Valdés”*, bajo las modalidades y montos que establezca la convocatoria que expida el Comité General de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN: Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 27 de mayo de 2014

PUBLICACIÓN:

Gaceta Universitaria, Núm. 227, Mayo 2014, Época XIV,
Año XXIX

VIGENCIA:

27 de mayo de 2014

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA LA
DENOMINACIÓN AL AUDITORIO DEL
EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO, “ING. JOSÉ YURRIETA VALDÉS”

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA LA DENOMINACIÓN AL AUDITORIO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, “ING. JOSÉ YURRIETA VALDÉS”

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1°, 2° fracción I, 3°, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, V y XIV; 35, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1°, 2°, 3°, 3° Bis, 10 fracción II, 62, 63, 64, 136, 137, 142 y 143 del Estatuto Universitario, así como lo dispuesto en los numerales Primero, fracción I, Segundo, Tercero, fracciones I y II, y Cuarto, párrafo segundo de los Lineamientos Generales para la Denominación de Obras y Espacios Universitarios Nuevos o Existentes, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
2. Que el párrafo noveno del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la difusión cultural y extensión universitaria, uno de sus fines sustantivos constitucionales, orienta sus acciones a la vinculación y relación de la Universidad con la sociedad a través del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la cultura, así como la preservación de las manifestaciones y aportaciones culturales, humanísticas, científicas y tecnológicas del Estado de México, su región y el país, especialmente aquéllas que establezcan rasgos de identidad.
4. Que en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece la *Formación permanente* como una línea de trabajo prioritaria para el desarrollo del Estado de México, basada en una educación continua y para la vida, donde la formación de las personas incluye conocimiento, habilidades, actitudes y valores, orientados a la formación de recursos humanos, la generación de nuevos conocimientos y el fortalecimiento de valores

sociales que hagan posible el progreso, así como el impulso a una producción competitiva y socialmente sustentable.

5. Que los principios universitarios entrañan una razón y directriz del proyecto educativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, contenido en el documento primigenio de planeación de la Máxima Casa de Estudios estatal, que a través del *Humanismo que transforma* como óptica de desarrollo forma hombres y mujeres libres, reflexivos, críticos, responsables y solidarios a través del fomento de los valores y principios connaturales a su ser y deber ser.
6. Que la identidad universitaria como principio previsto en el artículo 3° Bis del Estatuto Universitario orienta la actividad de nuestra Universidad al propiciar entre la comunidad universitaria orgullo y amor por su Institución, así como acrecentar su sentido de pertenencia. En este sentido, en ejercicio de la atribución legal de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad de los universitarios, es jurídicamente viable y académicamente justo asignar el nombre del Ingeniero *José Yurrieta Valdés* a un espacio universitario existente.

Es así que como motivación de tal reconocimiento se exponen de manera enunciativa los principales datos biográficos y trascendentales profesionales y académicos del institutense *José Yurrieta Valdés*.

Oriundo de la ciudad de Toluca, Estado de México, nacido el 27 de febrero de 1926, inició sus estudios de Nivel Medio Superior en el Instituto Científico y Literario, donde participó como integrante y secretario de la Sociedad de Alumnos, periodo en el que fue partícipe del movimiento por la autonomía de la Institución.

Por lo que hace a sus estudios profesionales y avanzados obtuvo los títulos de Contador Público en 1940 e Ingeniero Civil en 1946, así como el grado de Maestro en Didáctica de la Ingeniería en 1960, todos los anteriores por la Universidad Nacional Autónoma de México.

A partir de 1947 se integró a la actividad docente en la Universidad Autónoma del Estado de México siendo catedrático titular del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria; catedrático titular de la Facultad de Ingeniería; maestro fundador de la Facultad de Ingeniería; maestro fundador de la Escuela Preparatoria de Tenancingo; y maestro titular de la Escuela de Pedagogía Superior.

Por lo que hace a la administración universitaria durante sus 65 años de actividad ininterrumpida detentó cargos en el H. Consejo Universitario, fue director-fundador de la actual Facultad de Turismo y Gastronomía en el periodo 1963 a 1965, así como director de Difusión Cultural en el periodo 1974 a 1977.

Es autor de más de 60 títulos publicados en diversas áreas del conocimiento y las artes; como promotor de la cultura, realizó una labor importante frente a la entonces Editorial

Cuadernos del Estado de México, de la cual fue fundador. Se destaca como miembro de múltiples asociaciones y agrupaciones científicas y profesionales entre las que se tiene a la Academia de Ingeniería de México; la American Society of Civil Engineering de Illinois, EUA; el Patronato Cultural de Toluca; la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística; la National Geographic Society de Washington; el Consejo Consultivo del Museo Nacional del Virreinato de Tepotzotlán; el Colegio de Ingenieros del Estado de México; la Sociedad de Exalumnos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como miembro fundador del Ateneo del Estado de México y de la Alianza Franco Mexicana de Toluca.

En 2012 fue distinguido con el reconocimiento Doctor Honoris Causa por la Universidad Autónoma del Estado de México por su sobresaliente y dedicada trayectoria docente, así como por su excepcional labor en el ámbito de la investigación y difusión de la historia de nuestra Alma Máter.

7. Que de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Denominación de Obras y Espacios Universitarios nuevos o existentes, y tomando como base la sólida trayectoria académica, social y cultural del maestro y decano *José Yurrieta Valdés*, se acredita que detenta la calidad para que se reconozca su honorabilidad por sus contribuciones a la docencia, investigación y difusión cultural y extensión universitaria de forma excepcional.

En tal virtud, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA LA DENOMINACIÓN AL AUDITORIO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, “ING. JOSÉ YURRIETA VALDÉS”

PRIMERO. En lo sucesivo, el Auditorio del Edificio Administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicado en la calle de Ignacio López Rayón número 510, en la ciudad de Toluca, Estado de México, se denominará *Ing. José Yurrieta Valdés*.

SEGUNDO. Se instalará en uno de los muros del Auditorio Ing. José Yurrieta Valdés una placa con el texto siguiente:

Auditorio
“Ing. José Yurrieta Valdés”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano informativo de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 27 de mayo de 2014
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 227, Mayo 2014, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	27 de mayo de 2014

ACUERDO PARA LA EXPEDICIÓN
EXTEMPORÁNEA O REPOSICIÓN DE
CERTIFICADOS DE ESTUDIOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO PARA LA EXPEDICIÓN EXTEMPORÁNEA O REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I y II, 19 fracción II, 23 y 24 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 10 fracción III, 11 tercero y cuarto párrafos y 55 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) tiene la atribución de reconocer los resultados académicos obtenidos en los estudios realizados por los alumnos, a través de la expedición de certificados de estudios parciales o totales, entre otros documentos.
- II. Que existen casos en que los egresados no cumplieron o no concluyeron en tiempo y forma con los requisitos o trámites administrativos para la expedición del certificado de estudios correspondiente, motivo por el cual no fue elaborado dicho documento.
- III. Que se han presentado solicitudes extemporáneas de expedición de certificados de estudios, ante los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y unidades académicas profesionales de la UAEM, tratándose en algunos casos de egresados que concluyeron el plan de estudios respectivo hace más de diez años.
- IV. Que toda vez que la UAEM cuenta en los archivos de control escolar correspondientes con las evidencias documentales que amparan los estudios cursados, y a petición de parte se solicita sea emitido el certificado de estudios respectivo, el propio organismo académico, centro universitario, plantel de la Escuela Preparatoria o unidad académica profesional debe proceder a la elaboración y expedición de dicho documento.
- V. Que en relación a aquellos casos en que fueron expedidos y entregados en tiempo y forma los certificados de estudios, y que por diversas circunstancias sufrieron deterioro o se tuvo la pérdida o robo de los mismos, y que sus titulares solicitan de nuevo dicho documento, la UAEM debe llevar a cabo el proceso de reposición correspondiente.
- VI. Que se debe entender por reposición de certificado de estudios, el proceso administrativo que se lleva a cabo ante los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria o unidades académicas profesionales y la Dirección de Control Escolar de la UAEM, a fin de elaborar de nuevo dicho documento.

- VII. Que en los casos de expedición de certificados de estudios extemporáneos, así como de reposición de dichos documentos, se deben tomar en cuenta los aspectos de fondo y forma que se señalan en el presente acuerdo.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA LA EXPEDICIÓN EXTEMPORÁNEA O REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. La elaboración de los certificados de estudios que no fueron solicitados en su tiempo, deberá realizarse tomando en cuenta la transcripción precisa de datos, materias, asignaturas o unidades de aprendizaje, y de calificaciones que consten en las actas, listas o kárdex que obran en los archivos de control escolar, debiendo someterlos posteriormente a la aprobación de los HH. Consejos Académico y de Gobierno en el caso de los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, y cuando se trate de las unidades académicas profesionales a la aprobación de su coordinador, para que sean los que verifiquen el plan de estudios y avalen la promoción, seriación y expedición de dichos documentos.

SEGUNDO. En caso de que el organismo académico, centro universitario, plantel de la Escuela Preparatoria o unidad académica profesional haya cambiado o modificado su denominación, deberá anotarse en el certificado de estudios el nombre que tenga en el momento de la solicitud, agregando una leyenda en el reverso del documento en la que el director de Control Escolar de la UAEM haga constar dicho cambio, señalando el nombre anterior y el actual.

TERCERO. Los certificados derivados de planes de estudios que no tenían valor en créditos deberán elaborarse en papelería de certificado de formato abierto; los certificados derivados de planes de estudios con valor en créditos serán elaborados en papelería de su formato vigente que se utilice en el momento de la solicitud.

CUARTO. En el caso de reposición de certificados de estudios deberá anotarse en el reverso de dicho documento una leyenda que especifique que se trata de una reposición del documento original.

QUINTO. Los certificados de estudios deberán ser firmados por el director del organismo académico, centro universitario o plantel de la Escuela Preparatoria, o por el coordinador de la unidad académica profesional de que se trate, y por el director de Control Escolar de la UAEM, contando con los sellos correspondientes, a fin de acreditar y dar validez a los estudios que amparen dichos documentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial informativo “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas universitarias de igual o menor jerarquía que se opongan a este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias universitarias que correspondan proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 10 de septiembre de 2014
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 231, Septiembre 2014, Época XIV, Año XXX
VIGENCIA:	10 de septiembre de 2014

FE DE ERRATAS

PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 246, diciembre 2015, Época XIV, Año XXXI

ACUERDO POR EL QUE SE CREA
EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
EN CIENCIAS BIOLÓGICAS APLICADAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS BIOLÓGICAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 2º fracciones I, II, III, IV, V y VI; 6; 19 fracción II; 21 fracciones I, III y V; 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III; 11 párrafo tercero; 133; 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna que la educación, la investigación y la difusión de la cultura constituyen fines de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Que el párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la investigación, como fin de la Universidad Autónoma del Estado de México, deberá ser humanística, científica y tecnológica.

Que el artículo 57 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la investigación universitaria se integra por el conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda de conocimiento, y que se orientará entre otras a constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos.

Que los Centros de Investigación son dependencias académicas que realizan preponderantemente investigación en un área de especialidad, en atención a lo establecido en la fracción II del artículo 79 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México. Para lo cual, asumirán todas las manifestaciones del conocimiento universal y corrientes del pensamiento que se vinculen directa y congruentemente con su área de especialidad.

Que los centros de investigación de acuerdo a lo preceptuado en el Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México coadyuvarán con el desarrollo del Estado de México, de la región y del país; a la misión, visión y fines de la Universidad; a fortalecer el desarrollo académico de la Universidad, a través de la investigación, la docencia, la difusión, la extensión y la vinculación universitaria, y a generar, recrear, preservar, reproducir, perfeccionar e innovar el conocimiento.

Que el plan de trabajo que sustenta la Administración Universitaria 2013-2017, bajo el proyecto Humanismo que Transforma, propone a la comunidad universitaria enfatizar el carácter humanístico de la universidad pública, con una educación orientada a la formación de seres humanos íntegros, ciudadanos y profesionales capaces de abordar con responsabilidad ética la transformación de la vida social.

Que para el logro de sus objetivos el proyecto Humanismo que Transforma propone impulsar y constituir a la Universidad Autónoma del Estado de México como el espacio ideal para la libre expresión, examen y discusión de las ideas, el cultivo de las artes, la ciencia y la cultura; generadora de conocimiento pertinente, libre y plural; así como una educación que invita a todos a descubrir y participar sobre las realidades de otros contextos; una educación orientada al desarrollo sostenible, la paz, la prevención de conflictos y la preparación multilingüe e intercultural, y redimensionar la labor universitaria, considerando a la comunidad en su conjunto y en sus diferencias inherentes, donde la diversidad y la pluralidad sean parte del patrimonio institucional y se priorice el desarrollo humano integral.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México será la primera institución pública de educación superior en crear un centro de investigación que posea como área de especialidad las ciencias biológicas aplicadas.

Que los cuerpos académicos reconocidos por la legislación universitaria se constituyen en torno a un objeto de estudio común, de tal forma que la Máxima Casa de Estudios de la entidad cuenta con tres cuerpos académicos afines al centro de investigación de nueva creación: Ecología Conductual y Conservación; Conservación y Manejo de Recursos Naturales, y Conservación y Manejo de Recursos Bióticos y Culturales. Éstos se encuentran estrechamente vinculados a las áreas que lo conformarán: Biología de la Conservación, Biotecnología y Manejo de Recursos Naturales.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS BIOLÓGICAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de México, como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de México tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Realizar investigación afín a las áreas que constituyen su objeto;
- II. Formar capital humano en investigación;
- III. Realizar actividades de extensión y divulgación de las ciencias biológicas, con un modelo de operación orientado a la autosuficiencia, y

- IV. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

TERCERO. El Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de México, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar estudios de ciencia aplicada y desarrollo tecnológico en las áreas del conocimiento siguientes:
 - a) Biotecnología, con dos líneas:
 - Estudio de venenos, y
 - Alimentos procesados.
 - b) Biología de la Conservación.
 - c) Manejo de recursos naturales.

Para lo cual contará con un laboratorio para la investigación de venenos de diversas especies de flora y fauna.

- II. Formar recursos humanos en los diversos niveles académicos;
- III. Contribuir, desde un enfoque interdisciplinario, con la aportación de conocimiento a los sectores de la sociedad, la iniciativa privada y el gobierno para fortalecer la toma de decisiones en las áreas biológicas mencionadas en el punto anterior;
- IV. Generar un modelo de operación y vinculación entre la academia, la iniciativa privada y los tres niveles de gobierno;
- V. Desarrollar ciencia aplicada en las áreas ambientales, farmacéutica y alimentaria, para dar opciones científicas y tecnológicas al sector privado relacionado con el desarrollo de nuevos productos a partir de los recursos naturales;
- VI. Asesorar en el área ambiental y biotecnológica a los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, para fomentar el ahorro y optimizar el uso de los recursos públicos;
- VII. Crear productos científicos y tecnológicos que ayudarán en el manejo, conservación y aprovechamiento sustentable de las especies y su ambiente o, en su caso, en su restauración en beneficio de las poblaciones humanas, y
- VIII. Las demás que su naturaleza deba desarrollar.

CUARTO. El Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de México contribuirá al fortalecimiento de los planes

de estudios de Nivel Superior de la Universidad que sean afines a los objetivos de estudio de las temáticas del propio centro, como lo son en los estudios profesionales las licenciaturas de Biología, Biotecnología, Ciencias Ambientales, Geografía, Químico Farmacéutico Biólogo, Ciencias Agrícolas, Medicina y Medicina Veterinaria y Zootecnia; así como en los estudios avanzados en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias y Ciencias Ambientales.

QUINTO. El Coordinador del Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de México será designado por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos de lo establecido por el artículo 113 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

SEXTO. Para el funcionamiento interior del Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de México, se emitirán las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, y lo establecido por la legislación universitaria.

SÉPTIMO. El Centro de Investigación en Ciencias Biológicas Aplicadas de la Universidad Autónoma del Estado de México asumirá las obligaciones que le confiere la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 03 de septiembre de 2014
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 231, Septiembre 2014, Época XIV, Año XXX

VIGENCIA: 03 de septiembre de 2014

PUBLICACIÓN: **FE DE ERRATAS**

Gaceta Universitaria, Núm. 246, diciembre 2015, Época XIV, Año XXXI

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL
PRIMER LUNES DE OCTUBRE “DÍA DE LA
TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA”

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PRIMER LUNES DE OCTUBRE “DÍA DE LA TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA”

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1°, 2° fracciones I, II, V, 3°, 23, 24 fracciones III y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2°, 3°, 10, fracción II, 11, 13 fracción I del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; y

CONSIDERANDO

1. Que el apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la federación, los estados y el Distrito Federal garantizarán el derecho de acceso a la información a toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, a través de mecanismos y procedimientos de revisión expeditos y gratuitos que se substanciarán ante los organismos autónomos, especializados e imparciales.
2. Que el párrafo décimo sexto del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consigna que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones y garantizarán el acceso a la información pública, correspondiendo al Estado la salvaguarda de dicho derecho fundamental.
3. Que el 7 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, misma que constituye la tercera generación de reformas constitucionales en la materia. La primera de estas, enmarcada con la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el 2002; la segunda, identificada con la inclusión del principio general de publicidad de la información gubernamental a través de la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el 2007.
4. Que del análisis del Régimen de la Transparencia en México y las leyes federal, estatales y del Distrito Federal que regulan la transparencia en el ámbito público y el ejercicio del derecho de acceso a la información, se tiene que en relación con las universidades e instituciones de educación públicas son consideradas en la totalidad de los cuerpos normativos como sujetos obligados directos. En el texto constitucional federal posee tal naturaleza toda autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
5. Que la fracción V del artículo 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los órganos autónomos son

sujetos obligados, bajo tal consideración la Universidad Autónoma del Estado de México pone en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apegan a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad y suficiencia en beneficio del solicitante. De tal forma, que los servidores públicos universitarios transparentan sus acciones y garantizan el respeto al derecho a la información pública.

6. Que el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en sus artículos 3° Bis y 13 Bis señalan la transparencia como uno de los valores y principios que la Institución fomentará y fortalecerá entre sus integrantes, preceptuando el deber de transparentar las acciones de la Institución, garantizar el acceso a la información pública y proteger los datos personales en los términos que señale la legislación universitaria.

De tal forma que en el quehacer institucional, el acceso a la información pública y la protección de datos personales se reconocen como derechos fundamentales, y para su salvaguarda se contempla en su estructura la Dirección de Información Universitaria.

7. Que en julio de 2004 se publicó en el órgano oficial de la Universidad Autónoma del Estado de México Gaceta Universitaria, el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, herramienta jurídica que compuesta de siete capítulos posee como finalidad prevenir formas de corrupción al dar a conocer diversos aspectos del quehacer universitario, pues permite el escrutinio de la sociedad en los asuntos académicos y administrativos universitarios, que no solo es la base de la rendición de cuentas públicas, sino que es un detonante para corregir y mejorar la propia Universidad, generando así credibilidad y confianza en la Institución.
8. Que el 4 de octubre de 2004 se creó la Dirección de Información Universitaria con adscripción a la Secretaría de Rectoría, la cual posee como objetivo sustantivo transparentar la gestión universitaria mediante la difusión de la información que generan las autoridades y dependencias de la Institución y garantizar a toda persona el acceso a la información en materia de servicios de educación media superior y superior, investigación, difusión cultural y extensión. El acuerdo de creación fue publicado en el órgano oficial de la Universidad Autónoma del Estado de México Gaceta Universitaria, en su edición extraordinaria del mes de octubre del año en comento.
9. Que dentro de las funciones de la Dirección de Información Universitaria destacan el supervisar que las políticas y lineamientos en materia de acceso a la información y transparencia se lleven a cabo de manera uniforme por las dependencias de la Institución; establecer políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las dependencias universitarias, y asegurar que exista una cultura universitaria de rendición de cuentas a la sociedad, con relación a la administración de los recursos que le son encomendados.
10. Que en congruencia con las reformas constitucionales federales en materia de transparencia, la Universidad Autónoma del Estado de México a partir de 2006 cuenta

con un portal institucional de Transparencia Universitaria, que a través de la difusión de la información pública de oficio y la asociación a los sistemas electrónicos a través de los cuales cualquier persona puede hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión, difunde, da certeza y ciudadaniza el desarrollo del quehacer institucional.

11. Que en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales constituyen pilares importantes, en donde la transparencia es un requisito de gestión necesario para la adecuada administración y desarrollo del quehacer académico, por ello resulta importante implementar y transmitir una cultura de acceso a la información y rendición de cuentas, la cual se ejerza y coordine con todos los sectores de la comunidad universitaria.
12. Que la transparencia y la rendición de cuentas constituyen principios orientadores de la actividad de la Universidad Autónoma del Estado de México, que se materializan en una perspectiva holística del proyecto Humanismo que transforma, y que permea en perfiles estratégicos para la Extensión y Vinculación solidaria y eficiente, la Administración moderna y proactiva orientada a resultados y al financiamiento diversificado, el Gobierno sensible y seguridad universitaria, el Marco jurídico y legislación universitaria, y la Transparencia y rendición de cuentas.
13. Que la Universidad Autónoma del Estado de México abona al afianzamiento de la transparencia y la rendición de cuentas en la entidad mexiquense a través del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, órgano colegiado que tiene por objeto llevar a cabo el registro de las personas físicas o jurídico colectivas, para que, como representantes de la sociedad civil, puedan participar en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

En tal virtud, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PRIMER LUNES DE OCTUBRE “DÍA DE LA TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA”

PRIMERO. Se conmemorará el primer lunes de octubre como Día de la Transparencia Universitaria en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Día de la Transparencia Universitaria tendrá como objetivo promover y fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la protección de datos personales como principios del servicio público y la sociedad, entre la comunidad universitaria a través de actividades académicas y culturales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades universitarias competentes y las dependencias administrativas de la Administración Central, organismos académicos, centros universitarios, unidades académicas profesionales y planteles de la Escuela Preparatoria, difundirán y promoverán la conmemoración del “Día de la Transparencia Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN: Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 06 de octubre de 2014

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 232, Octubre 2014, Época XIV, Año XXX

VIGENCIA: 06 de octubre de 2014

FE DE ERRATAS

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 246, diciembre 2015, Época XIV, Año XXXI

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA
MAESTRA EN SALUD PÚBLICA ESTELA ORTIZ
ROMO COMO DECANA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAESTRA EN SALUD PÚBLICA ESTELA ORTIZ ROMO COMO DECANA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 2 párrafo primero, 11 y 24 fracción III de la Ley de la Universidad; 16 fracciones II y III del Estatuto Universitario, y 2 del Acuerdo por el que se crea el Decano de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que en el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México se formaron mujeres y hombres con ideales, aspiraciones y valores liberales, quienes a través de su identidad hacia la Universidad Autónoma del Estado de México, han generado un elevado espíritu universitario que ha sido transmitido a la sociedad en que vivimos y nos desenvolvemos.

Que la comunidad universitaria reconoce en el personal académico a forjadores de mujeres y hombres de inquebrantable superación personal y colectiva, de amplia proclividad hacia la defensa de los derechos del hombre y del espíritu abierto a la equidad, a la libertad y a la ética.

Que la identidad universitaria es un principio que propicia en los universitarios el sentido de pertenencia, orgullo y amor por la institución; se concreta a través de la celebración de diversas actividades académicas, de difusión de los símbolos e íconos institucionales, la generación de crónica universitaria; así como el otorgamiento de los reconocimientos universitarios previstos en la legislación universitaria.

Que la Administración Universitaria 2013-2017 además de ser sensible hacia los valores de la comunidad universitaria, refrenda su vocación para considerar en el personal académico de la Institución, a los nutrientes de nuestra historia y soporte de los compromisos científicos, tecnológicos y humanísticos que tiene nuestra Alma Mater.

Que el Artículo 11 de la Ley de la Universidad se establece como uno de sus principios fundamentales, reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universitarios que realicen labores eminentes.

Que el 31 de mayo de 1998 se publicó en la Gaceta Universitaria No. 29, Época VIII, Año XV, el Acuerdo por el que se creó el Decano de la Universidad Autónoma del Estado de México; facultándose al Rector para designarlo libremente entre los integrantes del personal académico; atendiendo como criterios orientadores para tales efectos: edad, relevancia personal, trayectoria y servicios prestados a la Institución.

Que el Ingeniero José Gabriel Yurrieta Valdés fue designado por el Rector de la Universidad como Primer Decano, quedando vacante dicho cargo tras su fallecimiento acaecido el 03 de noviembre de 2014.

Que ante el deceso de tan insigne institutense y Doctor Honoris Causa, cuya obra es la más clara representación de honor verde y oro, paradigma de rectitud, dignidad e integridad humana, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el Acuerdo de creación de la figura de Decano de la Universidad, por lo que el Rector de la Universidad se encuentra en aptitud legal para ejercer las facultades que el mismo acuerdo le confiere.

Que a fin de dar estricto cumplimiento a lo anterior, se compulso el archivo de expedientes laborales del personal académico al servicio de esta Máxima Casa de Estudios, desprendiéndose que la Maestra en Salud Pública Estela Ortiz Romo, satisface los requisitos legalmente establecidos para ser designada como Decana de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, en ejercicio de las facultades que me confiere la legislación universitaria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAESTRA EN SALUD PÚBLICA ESTELA ORTIZ ROMO COMO DECANA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. Se designa a la Maestra en Salud Pública Estela Ortiz Romo como Decana de la Universidad, quien durará en su cargo mientras preste sus servicios en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. La Decana de la Universidad tendrá las obligaciones y responsabilidades que le designe el Rector.

Artículo 3. La designación que por conducto de este acuerdo se realiza, es de carácter honorífico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 06 de diciembre de 2014
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 233, Noviembre 2014, Época XIV, Año XXX
VIGENCIA:	06 de diciembre de 2014

ACUERDO QUE REGULA LA SOLICITUD
EXTEMPORÁNEA DE RECTIFICACIÓN
O CAMBIO DE SUSTANTIVO PROPIO O
APELLIDOS PATERNO O MATERNO, EN LOS
CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS,
DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS
EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO QUE REGULA LA SOLICITUD EXTEMPORÁNEA DE RECTIFICACIÓN O CAMBIO DE SUSTANTIVO PROPIO O APELLIDOS PATERNO O MATERNO, EN LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 2º fracciones I, II, VIII y XI, 19 fracción II; 23 y 24 fracciones I, XIV y XV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1º, 10º fracción III, 27 fracción III, y 55 del Estatuto Universitario, y

ANTECEDENTES

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de su ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica, y ofrecer docencia, investigación, y difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que el otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte la Universidad Autónoma del Estado de México, se constituye como una atribución de conformidad con lo establecido en la fracción VIII de su ley, y a su vez, como un derecho conferido a sus alumnos como integrantes de su comunidad con fundamento en la fracción III del artículo 27 del Estatuto Universitario.

Que el Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que el otorgar al pasante el título profesional correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos contenidos en la legislación universitaria, constituye uno de los objetivos de la evaluación profesional.

Que el Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México en su artículo 9º establece que al finalizar el plan de estudios de alguna modalidad de estudios avanzados, se obtendrá previa satisfacción de los requisitos legales y administrativos que procedan, diploma, diploma de especialista, grado de maestro o maestra o grado de doctor o doctora, según corresponda. Asimismo, en el artículo 52 se establece que uno de los objetivos de la evaluación de grado en los programas de Maestría con orientación profesional, Maestría con orientación a la investigación, y programas de Doctorado será el otorgar al sustentante el grado correspondiente.

Que el párrafo segundo del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna que la Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. De tal forma, que a través de lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Universitario se otorga a la Universidad Autónoma del Estado de México la atribución para reconocer los resultados académicos obtenidos por los alumnos, durante y al final de un plan y programa de estudios, a través de la expedición de grados académicos, títulos, diplomas, certificados, constancias y otros documentos.

Que con fundamento en el Acuerdo por el que se actualiza la estructura orgánico-funcional de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México corresponde a la Dirección de Control Escolar atender y coordinar los procesos administrativos para la expedición de títulos y grados académicos; así como los relativos a certificación, revalidación, convalidación y reconocimiento de estudios.

Que se presentaron ante la Universidad Autónoma del Estado de México diversas solicitudes de rectificación de nombre, respecto de título profesional, diploma o grado académico de sus egresados, de los cuales media desde su expedición a la presentación de la solicitud entre veintiocho a un año, constituyendo los casos representativos los siguientes:

1. Rectificación de una sola vocal o consonante en el apellido paterno o materno por existir error ortográfico o de otra índole que no afecta datos esenciales.
2. Rectificación de sustantivo propio por existir una omisión que modifica datos esenciales o la personalidad jurídica de la persona física.
3. Modificación o cambio de sustantivo propio por dictamen del Consejo Dictaminador, con fundamento en los artículos 3.38 bis y 3.38 ter del Código Civil del Estado de México.

Que los títulos, diplomas o grados académicos son documentos que en atención a su naturaleza y características intrínsecas no pueden ser reemplazados o repuestos, por lo tanto, una vez expedidos y aceptados por su titular no pueden modificarse, rectificarse o aclararse parcial o totalmente los datos que contienen, aseveración sustentada en diversos criterios emitidos por la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Es así que en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REGULA LA SOLICITUD EXTEMPORÁNEA DE RECTIFICACIÓN O CAMBIO DE SUSTANTIVO PROPIO O APELLIDOS PATERNO O MATERNO, EN LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Tratándose de certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos que acrediten oficialmente los estudios de Nivel Medio Superior, Superior o Estudios Avanzados realizados en la Universidad Autónoma del Estado de México, en los que una vez recibidos de conformidad por el egresado o persona autorizada para ello se advierta un error ortográfico o de otra índole que modifique o afecte el nombre de la persona física, respecto del sustantivo propio y/o apellidos paterno o materno, o algún otro dato esencial del documento, procederá exclusivamente su certificación.

Cuando se advierta, con antelación a la aceptación por el egresado o persona autorizada para ello, la existencia de un error que afecte el nombre de la persona física o algún otro dato esencial que modifique la validez del reconocimiento de los estudios realizados, procederá la reexpedición íntegra del certificado de estudios, título, diploma o grado académico, así como la cancelación del registro que se hubiese realizado.

SEGUNDO. Para la certificación del título, diploma, grado académico o certificado de estudios que proceda por la existencia de un error ortográfico o de otra índole que modifique o afecte el nombre de la persona física, respecto del sustantivo propio y/o apellidos paterno o materno, o algún otro dato esencial del documento, deberá presentarse solicitud por escrito ante la Dirección de Control Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México, a la que se adjuntarán, en original o copia certificada para su cotejo, los documentos que sean aplicables en razón del nivel de estudios.

1. Acta de nacimiento;
2. Clave única de registro de población (CURP);
3. Documento que acredite la identidad del solicitante: credencial para votar, pasaporte, matrícula consular mexicana, carta de naturalización u otra a la que las autoridades mexicanas le otorguen reconocimiento;
4. Certificado de estudios de Nivel Medio Superior, Superior y Estudios Avanzados, según sea el caso;
5. Certificado de Servicio Social;
6. Acta de evaluación profesional, y
7. Título profesional, mismo que deberá presentarse en original.

Adicionalmente, la Dirección de Control Escolar podrá solicitar el expediente del egresado al Archivo Universitario o documentos a cargo del solicitante como son: acta de nacimiento o matrimonio de los padres, expedida por la Oficina del Registro Civil mexicano, si éstos nacieron o contrajeron matrimonio en territorio nacional; acta de nacimiento de un hermano mayor, expedida por la Oficina del Registro Civil mexicano, siempre y cuando éste haya nacido en territorio nacional y no se configure el supuesto de registro de nacimiento extemporáneo; certificados de educación primaria o secundaria expedidos por la Secretaría de Educación Pública o alguna otra institución reconocida por dicha secretaría, u otros que se estimen necesarios para corroborar la identidad del solicitante.

La Dirección de Control Escolar realizará el análisis de procedencia de la solicitud. Para el caso de ser procedente, emitirá la certificación que corresponda, previo pago de derechos. La negativa de la solicitud deberá ser notificada al solicitante o persona autorizada para esto.

TERCERO. Tratándose de la modificación o cambio del sustantivo propio registrado que haya sido decretada por autoridad judicial o administrativa competente, así como por el cambio de apellido paterno y/o materno derivado del reconocimiento de hijo, previsto en la legislación civil aplicable, se dispensará la emisión del análisis de procedencia previa exhibición de la resolución y/o documentos que para la acreditación de la identidad de la persona física se hayan expedido.

En la substanciación de dichas solicitudes se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad humana del requirente, particularmente, lo relacionado con el honor, la dignidad, los derivados del nombre y de la identidad de la persona y la presencia estética, como derechos de la persona física.

CUARTO. La Oficina del Abogado General será la instancia consultiva y de interpretación para la instrumentación, observancia y cumplimiento del presente acuerdo, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Las solicitudes de rectificación o cambio de sustantivo propio o apellido paterno o materno de los certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos expedidos por la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la entrada en vigor del presente acuerdo se encuentren pendientes de resolución les serán aplicables las presentes disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 25 de febrero de 2015
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 237, Marzo 2015, Época XIV, Año XXXI
VIGENCIA:	25 de febrero de 2015

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE
EL SISTEMA INSTITUCIONAL
“ALUMNIVERSITARIO” DE SERVICIOS Y
ACOMPAÑAMIENTO A EGRESADOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INSTITUCIONAL “ALUMNIVERSITARIO” DE SERVICIOS Y ACOMPAÑAMIENTO A EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 2º fracciones I, II y XI; 19 fracción II; 23 y 24 fracciones I, XIV y XV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1º, 10 fracción II y 14 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que una de las formas en que la Universidad cumple su objeto de “generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática”, es la formación de mujeres y hombres en diversas disciplinas de estudios profesionales y avanzados que incidan en diversos campos del quehacer social.

Que ello es resultado de procesos formativos cuya pertinencia es una cualidad con una vigencia determinada, y que para mantenerla y mejorarla es necesario conocer y estudiar la trayectoria y eficacia de los egresados de los diferentes programas educativos, para su actualización y mejoramiento permanente.

Que el desempeño de los egresados constituye una expresión concreta de la presencia y contribución de la Universidad al desarrollo de la sociedad, y considerando que la formación universitaria va más allá del conocimiento disciplinar y de las habilidades prácticas al buscar afianzar en sus estudiantes valores que tiendan a generar “nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana”, nuestra Institución tiene un auténtico interés por mantener y estrechar la relación con quienes, habiendo concluido sus estudios, siguen siendo universitarios y por lo tanto representantes de la Institución en todos los ámbitos de la vida social donde interactúan, a través de acciones que fortalezcan su identidad institucional y sentido de pertenencia.

Que el artículo 62 del Estatuto Universitario prevé como orientaciones de la extensión universitaria, la vinculación y relación de la Institución con la sociedad mediante la difusión y extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la cultura; y la promoción en los universitarios del fortalecimiento de una conciencia de responsabilidad y compromiso con la sociedad, así como de una identidad con la Universidad.

Que el Plan General de Desarrollo 2009-2021 de la Universidad postula dentro de su visión a 2012 que “sus egresados, profesionistas, profesores e investigadores se diferencian por su calidad humana, por ser altamente competitivos y por dar soluciones a cuestiones que involucran múltiples dimensiones sociales, económicas, científicas, artísticas o culturales”. En consecuencia, contempla dentro de las líneas de desarrollo institucional a 2021, particularmente

en la 5.1. Fortalecimiento de la docencia que “a fin de promover una formación integral del estudiante, un mayor impacto social y una inserción laboral favorable, todas las carreras universitarias contarán con seguimiento de egresados”.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 bajo el proyecto Humanismo que Transforma, propone entre sus objetivos y orientaciones a largo plazo “desarrollar programas para mejorar la eficiencia terminal, abatir el abandono escolar, aumentar la titulación y favorecer la empleabilidad de los egresados” y “formar profesionistas para un ejercicio laboral ético, humanista y altamente competitivo”, estableciendo entre otras estrategias las de “fortalecer el programa de seguimiento de egresados para retroalimentar y actualizar los planes y programas de estudio” y “ofrecer educación continua que favorezca el desarrollo laboral y profesional de los egresados de la UAEM”. Asimismo, para alcanzar la meta de “lograr que 56% de egresados cuente con empleo acorde a su perfil profesional”, se intensifican los esfuerzos que se realizan a través del Servicio Universitario de Empleo, al tiempo de “dar seguimiento a la trayectoria profesional de alumnos y egresados a fin de mantener vínculos”.

Que el mismo Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017, respecto a los egresados de programas de estudios avanzados, propone “tener un programa de seguimiento de egresados de estudios avanzados” y que los resultados de la investigación que éstos realicen se vinculen a la problemática de los sectores público, privado y social.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México ha realizado esfuerzos de diversa índole para atender los planteamientos arriba mencionados, a los cuales se suma, para la optimización de resultados, su conjunción en procesos integrados de trabajo transversal que involucren a todos los espacios universitarios.

Que como acción para fortalecer el reconocimiento de la Universidad en el panorama nacional e internacional como una institución de excelencia académica en la formación de capital humano altamente competitivo con programas de calidad, y con una comunidad que participa activamente en el contexto internacional, manteniendo e impulsando los valores humanistas que la caracterizan, se deben adoptar las mejores prácticas de las instituciones de educación superior en el mundo, como lo es la inclusión del término “alumni” para referirse a quienes concluyeron sus estudios profesionales o avanzados y posicionar un distintivo excepcional e incluyente que fortalezca la identidad universitaria con orientación humanista.

En mérito de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INSTITUCIONAL
“ALUMNIVERSITARIO” DE SERVICIOS Y ACOMPAÑAMIENTO A EGRESADOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1. Se establece el Sistema Institucional “Alumniversitario” de Servicios y Acompañamiento a Egresados de la Universidad Autónoma del Estado de México, como un conjunto orgánico e integrado de elementos que posee como objeto establecer, mantener y fomentar relaciones con sus egresados de estudios profesionales y avanzados.

Artículo 2. El Sistema Institucional “Alumniversitario” de Servicios y Acompañamiento a Egresados tendrá como objetivos:

- I. Extender a los egresados servicios que apoyen su desarrollo profesional y personal;
- II. Consolidar la identidad institucional y sentido de pertenencia de los egresados;
- III. Posibilitar espacios de comunicación que permitan a la Universidad captar en forma constante y permanente las opiniones, sugerencias y propuestas de sus egresados para actualizar la oferta educativa con base en su experiencia laboral, empresarial o académica;
- IV. Fortalecer la vinculación entre los egresados, empleadores y la Universidad;
- V. Establecer un portal de Internet de servicios y acompañamiento para egresados y vinculación con empleadores;
- VI. Recabar información de seguimiento académico y profesional de los egresados, y
- VII. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

Artículo 3. La integración, desarrollo, operatividad, evaluación y políticas del Sistema Institucional “Alumniversitario” de Servicios y Acompañamiento a Egresados estarán a cargo de un Comité Técnico, cuya función principal será acordar las estrategias y acciones para el logro del objeto y objetivos del sistema, estableciendo responsabilidades y plazos, bajo un esquema de trabajo colaborativo basado en procesos integrales que optimicen el esfuerzo y el uso de la información por parte de todos los espacios universitarios participantes.

Tendrá de manera enunciativa, pero no limitativa las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar, supervisar y evaluar el sistema;
- II. Dictaminar sobre la procedencia e integración de servicios al sistema, el proceso de su producción, los componentes para su integración, así como el responsable de su entrega, plazos y periodicidad;
- III. Establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias de la Administración Central y los espacios académicos, basados en procesos integrales que optimicen el esfuerzo y el uso de la información de alto valor;
- IV. Aprobar los proyectos e instrumentos de captura de información para la realización de estudios e integración de datos estadísticos sobre egresados, mismos que versarán preferentemente sobre la calidad en la docencia y programas de estudio, satisfacción estudiantil, eficiencia terminal en los estudios, continuidad en el desarrollo académico e inserción de egresados en el ámbito laboral;

- V. Aprobar el diseño, funcionamiento y contenido del portal de Internet del sistema, así como de otros instrumentos de comunicación necesarios para el logro de sus objetivos;
- VI. Determinar e implementar los proyectos de vinculación con empleadores, los instrumentos de seguimiento sistemático de sus requerimientos, percepciones y propuestas, así como los acuerdos y convenios que de esta relación se generen para diferentes usos en programas y proyectos, y
- VII. Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto.

El Comité Técnico privilegiará el carácter transversal del sistema con la finalidad de articular a las diferentes dependencias de la Administración Central y espacios académicos de la Universidad en torno a la oferta institucional y a la comunicación permanente con sus egresados.

Artículo 4. El Comité Interno del Sistema Institucional “Alumniversitario” de Servicios y Acompañamiento a Egresados, estará integrado por:

- I. Presidente, que será el rector de la Universidad;
- II. Secretario técnico, que será el secretario de Planeación y Desarrollo Institucional;
- III. Cinco vocales, que serán:
 - a. El titular de la Secretaría de Docencia, quien será responsable del seguimiento de egresados, de la pertinencia y actualización de los programas educativos de estudios profesionales, de la tramitología académica y de los servicios académicos de educación continua;
 - b. El titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, quien será responsable de la vinculación con empleadores y del catálogo de servicios a los universitarios;
 - c. El titular de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, quien será responsable del seguimiento de egresados, de la pertinencia y actualización de los programas educativos de estudios avanzados;
 - d. El titular de la Secretaría de Administración, quien será responsable de las soluciones y requerimientos de los recursos materiales, financieros y tecnológicos, requeridos por el sistema, y
 - e. El titular de la Oficina del Abogado General, quien será responsable de asesorar sobre la observancia y cumplimiento de la legislación aplicable.

Las designaciones de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficas. El Comité Técnico no conforma un órgano de autoridad de la Universidad.

Los integrantes del Comité Técnico podrán designar a un representante que los supla en sus ausencias, el cual deberá ser un servidor universitario bajo su mando. Los servidores universitarios que fueren designados como representantes contarán con los conocimientos suficientes y especializados según la dependencia universitaria que representen.

Podrán acudir a las sesiones del Comité Técnico previo requerimiento del presidente o de sus vocales, asistentes especializados de la Universidad, cuando la naturaleza o trascendencia del asunto lo amerite, mismos que contarán con voz pero sin voto.

Artículo 5. Para la operación del Comité Técnico del Sistema Institucional “Alumniversitario” de Servicios y Acompañamiento a Egresados se deberá:

- I. Convocar a través del secretario técnico por indicación del presidente, con una anticipación mínima de siete días hábiles a sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de antelación a las sesiones extraordinarias, mediante convocatoria a la que se acompañará el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar;
- II. Sesionar en forma ordinaria cada seis meses, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a requerimiento del presidente;
- III. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes los acuerdos y dictámenes del Comité Técnico, y
- IV. Las demás que establezca la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. En observancia a lo establecido en el artículo 3 fracción V del presente acuerdo, se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que provea lo necesario a fin de que se registre el nombre de dominio www.alumniversitario.mx.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 09 de septiembre de 2014
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 238, Abril 2015, Época XIV, Año XXXI
VIGENCIA:	09 de septiembre de 2014

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO
INFANTIL DE REHABILITACIÓN CON
ASISTENCIA CANINA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO INFANTIL DE REHABILITACIÓN CON ASISTENCIA CANINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°; 2° fracciones I, II, IV, VI y XI; 6; 19 fracción II; 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III; 11 párrafo tercero; 133; 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica, y que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Artículo 2° de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna el objeto de la Institución, en el cual se identifica estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática, para lo cual podrá expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, y ofrecer docencia, investigación, y difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México, conforme a su ley y preceptos aplicables.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su Libro Sexto “De la Protección y Bienestar Animal”, regula lo relativo a la protección de las especies animales domésticas de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste garantizando su bienestar y la preservación de las especies y cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, para lo cual concibe a los animales como las especies

domésticas que dependen del ser humano para subsistir y que habitan con éste de forma regular y son utilizados para cumplir con diferentes funciones entre las que se encuentran las actividades conjuntas con el ser humano y la terapia.

Que la fracción III del Artículo 6.2 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, define el Bienestar Animal como la salud física y emocional producto de la satisfacción de sus necesidades biológicas y la respuesta fisiológica adecuada para enfrentar o sobrellevar cambios en el entorno normalmente generados por el ser humano; en consecuencia, se establece que los animales domésticos abandonados y callejeros; así como, los que se utilizan para la práctica de la animaloterapia en cualquiera de sus formas son objeto de tutela y protección por las autoridades correspondientes.

Que las autoridades del Estado de México y la sociedad en general reconocen que la obligación de proteger a los animales y la enseñanza de la protección y el bienestar animal es un elemento indispensable de las instituciones educativas, de tal forma que la investigación es indispensable para alcanzar los objetivos de los programas de estudio promoviendo la cultura de salvaguarda de los animales en cualquier actividad del ser humano.

Que el cuatro de julio de dos mil trece se signó el convenio general de colaboración en materia de protección y bienestar animal, por el gobernador del Estado de México, Dr. en D. Eruviel Ávila Villegas, la presidenta municipal de Toluca, Lic. en D. Martha Hilda González Calderón, y el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, Dr. en D. Jorge Olvera García; instrumento jurídico en el cual se establece la creación del Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina, mismo que será el primer hogar temporal canino de la entidad en proporcionar los beneficios de rehabilitación con asistencia canina y hogar temporal de canes de la calle.

Que las terapias asistidas con animales mejoran el funcionamiento físico, social, emocional y cognitivo de las personas con capacidades diferentes, a través del contacto con animales. Asimismo, encuentran aplicación en padecimientos como el autismo, síndrome de Down, retraso mental, parálisis cerebral y lesión medular, representando beneficios como el aumento de autoestima, desarrollo del lenguaje, ayuda a la socialización, respuesta a estímulos, reducción de estrés, orientación a la realidad, entre otros.

Que en México existen 5.7 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 5.1% de la población total de país, de los cuales 20.4% se concentra en el Estado de México y el Distrito Federal. En el caso específico del Estado de México, se identifican más de 510 mil personas con alguna discapacidad, de los cuales se estima que 233 mil menores necesitan programas de capacitación especial que les permitan mejorar su calidad de vida.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO INFANTIL DE REHABILITACIÓN CON ASISTENCIA CANINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina de la Universidad Autónoma del Estado de México, y se establece como dependencia administrativa de la Administración Central de la Universidad, adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

SEGUNDO. El Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina tendrá por objeto brindar terapias de rehabilitación a niños con capacidades diferentes de los municipios del Valle de Toluca, asistidas por terapeutas con canes entrenados.

TERCERO. El Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina tendrá las siguientes finalidades:

- I. Brindar servicios de rehabilitación mediante la terapia asistida con canes, para niños con capacidades diferentes de escasos recursos económicos de los municipios del Valle de Toluca;
- II. Desarrollar la rehabilitación conductual para canes rescatados del maltrato;
- III. Entrenar canes para asistencia terapéutica;
- IV. Promover la adopción y tenencia responsable de canes cien por ciento rehabilitados, tanto física como psicológicamente;
- V. Dar albergue temporal a canes rescatados;
- VI. Establecer una cultura incluyente a favor de los niños con capacidades diferentes;
- VII. Constituirse como un espacio público donde se difunda la cultura del bienestar animal, y
- VIII. Generar un ambiente de armonía y sana convivencia entre la especie humana y canina.

CUARTO. Derogado.

QUINTO. El Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina estará integrado por cuatro áreas estratégicas:

- I. Zona terapéutica. Se realizarán terapias infantiles asistidas con canes entrenados por especialistas; dicha zona estará dividida en dos áreas:

- a. Niños con discapacidades físicas, y
 - b. Niños con discapacidades mentales.
- II. Cuidado y adiestramiento canino. Contará con áreas de adiestramiento, zona de descanso para canes y dormitorios para residentes.
- III. Clínica veterinaria. Corresponderá a un hospital veterinario de primer nivel con áreas como consultorios, zona de esterilización y quirófanos.
- IV. Ciudad de los niños. Zona infantil que permitirá la sensibilización y toma de conciencia entre los niños por el respeto a las personas con capacidades diferentes y el cuidado de los animales de compañía.

Esta área contará con talleres interactivos, área de juegos, salón de usos múltiples y zona de adopción.

SEXTO. El Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina estará equipado con mobiliario y materiales especialmente diseñados para este tipo de terapias, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de los usuarios.

SÉPTIMO. Derogado.

OCTAVO. El Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina observará y se sujetará a lo dispuesto en el presente acuerdo, en la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables, realizará sus actividades con estricto apego a las normas, sistemas y procedimientos académicos y administrativos que establezcan los órganos competentes de la Administración universitaria.

Para el funcionamiento interior del Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina se emitirán las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, y lo establecido por la legislación universitaria.

NOVENO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el rector de la Universidad, mediando opinión del titular del Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina, previo dictamen técnico de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad y, en su caso, de las dependencias de la Administración universitaria que resulten competentes.

DÉCIMO. El Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Derogado.

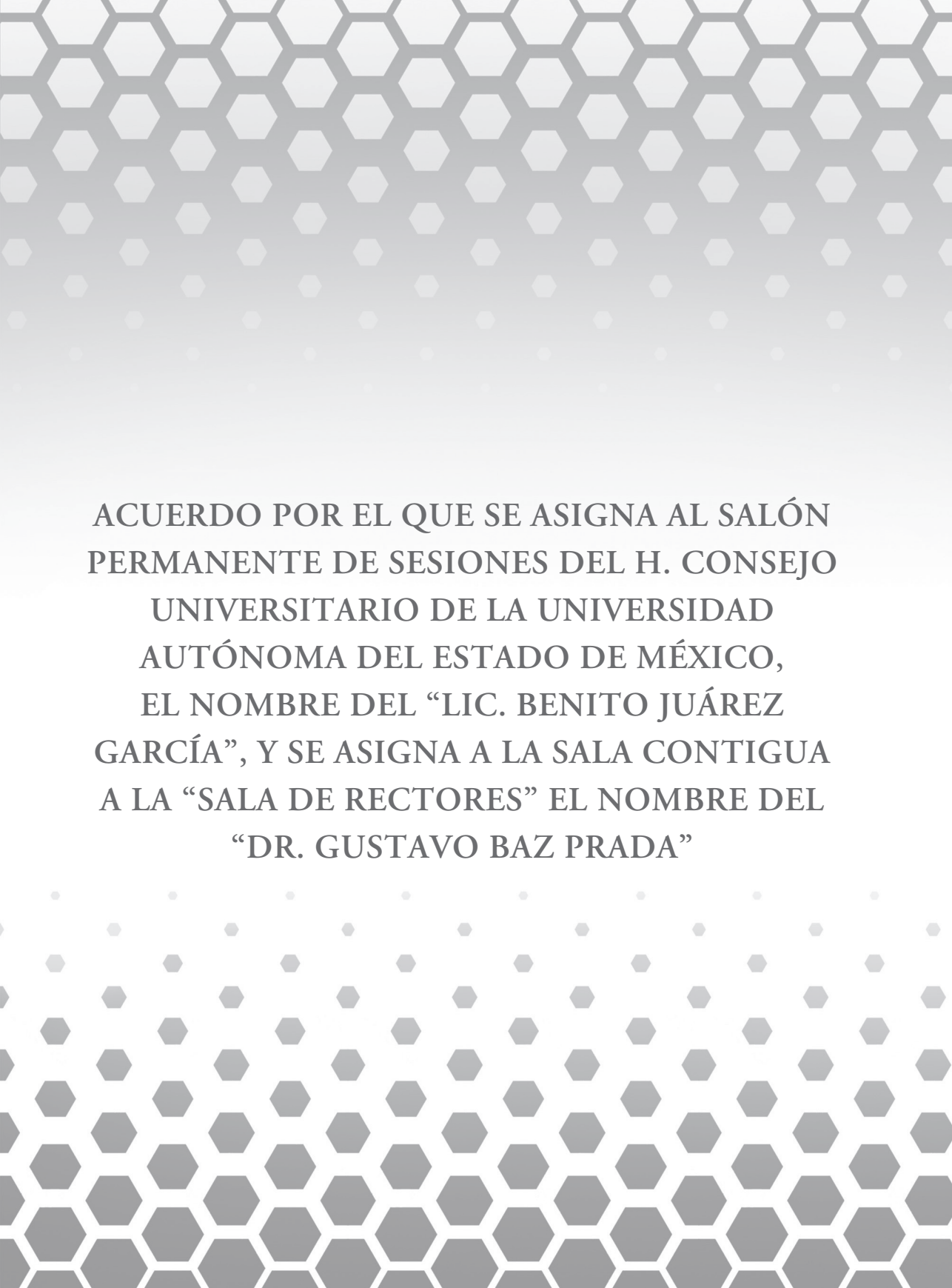
ARTÍCULO QUINTO. Se faculta a las dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 5 de febrero de 2015
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 240, Junio 2015, Época XIV, Año XXXI
VIGENCIA:	5 de febrero de 2015

DEROGACIONES

DEROGACIÓN DE LOS NUMERALES CUARTO, SÉPTIMO Y ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:	Por el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que el Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina se desincorpora del régimen jerárquico de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, para transferirse a la estructura orgánico-funcional de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 22 de agosto de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 266, Agosto 2017, Época XIV, Año XXXIII
VIGENCIA:	22 de agosto de 2017



ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA AL SALÓN
PERMANENTE DE SESIONES DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
EL NOMBRE DEL “LIC. BENITO JUÁREZ
GARCÍA”, Y SE ASIGNA A LA SALA CONTIGUA
A LA “SALA DE RECTORES” EL NOMBRE DEL
“DR. GUSTAVO BAZ PRADA”

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA AL SALÓN PERMANENTE DE SESIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL NOMBRE DEL “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA”, Y SE ASIGNA A LA SALA CONTIGUA A LA “SALA DE RECTORES” EL NOMBRE DEL “DR. GUSTAVO BAZ PRADA”

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 y 2 fracción I, 3, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, V y XIV; 35, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 10 fracción III, y 137 del Estatuto Universitario; así como lo contenido en el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos Generales para la denominación de obras y espacios universitarios nuevos o existentes; y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas tienen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que el artículo 20 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que el Consejo Universitario es la Máxima Autoridad de la Universidad, siendo sus resoluciones obligatorias para sus integrantes y la comunidad universitaria, estando integrado por consejeros ex officio y electos. Por su parte, el Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario prevé que dicho órgano de gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en uso de las facultades que le confiere la ley.

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el día 29 de enero de 2013 se informó respecto de la aprobación del dictamen emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para iniciar la construcción del Cuarto Torreón del Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, con lo cual se daría por terminada la etapa

evolutiva del volumen general del monumento; tal situación permitió complementar la simetría que plantea el estilo neoclásico que caracteriza al conjunto, con la detección de elementos y volumetrías arquitectónicas.

Que en reconocimiento al pensamiento liberal que históricamente ha representado a la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el día 30 de abril de 2013 se acordó asignar el nombre del “Lic. Benito Juárez García” a la sala que se encuentra ubicada en el segundo piso del Patio de “Los Naranjos”, contigua a la Sala de Rectores.

Que en el mes de mayo de 2013 fueron concluidos los trabajos de ampliación del ala oriente del Edificio Central de Rectoría, conocido como cuarto torreón, conforme al proyecto presentado al H. Consejo Universitario en el año 2013.

Que con dichos trabajos concluyó la construcción iniciada en 1833 en los terrenos del antiguo “Beaterio” de Toluca, en cuya evolución arquitectónica destaca la inauguración del patio oriente “Patio de los Estudios” en 1851; la adopción de un proyecto integral de construcción presentado por el arquitecto José Luis Collazo y dirigido por el ingeniero Anselmo Camacho en 1883; inauguración de la fachada principal del edificio, incluido el primer torreón, en 1900; inicio de servicio del Salón de Actos en 1905, cuya construcción estuvo a cargo del ingeniero Ignacio Guzmán; erección del segundo torreón, sede permanente del Observatorio Meteorológico en 1909; construcción de un edificio anexo destinado a la Escuela Preparatoria, en el ala sur, en 1959; edificación del tercer torreón y remodelación del Aula Magna en el año 2000; y en el año 2005 la demolición del edificio anexo y acondicionamiento del Jardín Neoclásico.

Que desde la expedición del Decreto Número 35 de la H. “XXXVI” Legislatura del Estado de México el 31 de diciembre de 1943, por el cual se realizó la donación al Instituto Científico y Literario del Estado, del ahora Edificio Central de Rectoría, el H. Consejo Universitario ha contado con diversas sedes.

Que durante la Administración del químico Jesús Barrera Legorreta el H. Consejo Universitario sesionó en la actual Sala “Ignacio Manuel Altamirano” y en la sala contigua a la Sala de Rectores.

Que a partir de la gestión rectoral del Lic. Carlos Mercado Tovar se ha venido denominando a la sala del H. Consejo Universitario como “Gustavo Baz Prada” en honor al gobernador del Estado de México que realizó la donación del Cerro de Coatepec, para que en dicho predio se estableciera Ciudad Universitaria, así como por ayudar a la construcción de las tres primeras facultades de nuestra Alma Máter.

En tales virtudes, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA AL SALÓN PERMANENTE DE SESIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL NOMBRE DEL “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA”, Y SE ASIGNA A LA SALA CONTIGUA A LA “SALA DE RECTORES” EL NOMBRE DEL “DR. GUSTAVO BAZ PRADA”

ARTÍCULO PRIMERO. Se asigna al Salón Permanente de Sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México el nombre del “Lic. Benito Juárez García”, sito en el segundo piso del Cuarto Torreón del Edificio Central de Rectoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. En uno de los muros del Salón Permanente de Sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México se instalará una placa con el texto siguiente:

**SALA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
“LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA”**

“La instrucción es la primera base de la prosperidad de un pueblo”

ARTÍCULO TERCERO. Se asigna a la sala contigua a la “Sala de Rectores” el nombre del “Dr. Gustavo Baz Prada”, sita en el segundo piso del Patio de “Los Naranjos” del Edificio Central de Rectoría.

ARTÍCULO CUARTO. En uno de los muros de la Sala “Dr. Gustavo Baz Prada” se instalará una placa con el texto siguiente:

SALA “DR. GUSTAVO BAZ PRADA”

“Conocimiento es práctica y doctrina, vale tanto la experiencia del trabajador como la ciencia aprendida en los libros”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano informativo de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 18 de julio de 2015
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 241, Julio 2015, Época XIV, Año XXXI
VIGENCIA:	18 de julio de 2015

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE
EL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR
UNIVERSITARIO “POTROBÚS”
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR UNIVERSITARIO “POTROBÚS” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6, 19 fracción II, 21 fracciones I y III, 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica, y que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de su ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica, y ofrecer docencia, investigación, y difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, establecen que la educación superior es un factor clave para lograr el desarrollo económico-social, combatir la pobreza, desigualdad e inequidad social,

a fin de elevar la productividad con calidad y fortalecer los intercambios económicos entre las naciones para preservar una vida sustentable basada en principios y valores humanos.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017, instrumentado bajo el proyecto “Humanismo que Transforma”, prevé orientaciones que inciden de manera positiva en aspectos como la permanencia escolar, los índices de eficiencia terminal, el desempeño académico y la titulación, tales como los programas de becas, estímulos y apoyos bajo criterios de equidad, eficiencia y transparencia. Es así que establece como una de sus políticas estratégica la atención integral al universitario bajo criterios de equidad.

Que en el año 2013 la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México identificó que los estudiantes universitarios realizan en promedio dos traslados al día, con un total de 65 mil viajes en el valle de Toluca, o más si se consideran los transbordos que deben realizar los alumnos de procedencia foránea. Posteriormente, en el mes de agosto de 2014, el Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México inició la operación del Sistema de Transporte Escolar Potrobús, como una medida para favorecer la permanencia escolar de los alumnos.

Que el Banco Mundial establece que una familia presenta buenas condiciones de accesibilidad al transporte si el gasto familiar en este rubro no excede 10% del ingreso familiar, siendo la cantidad recomendada de viajes por persona por mes de 60, equivalente a 2 viajes diarios por persona, o al menos 40 para las personas que trabajan o estudian. Bajo tales consideraciones y derivado del estudio técnico realizado por la Universidad Autónoma del Estado de México, se determinó que el 70% de los alumnos universitarios utilizan al menos una vez al día un autobús, lo cual desde una ponderación integral del ingreso de los hogares mexiquenses representa un gasto familiar en transporte de 15%.

Que en su primera etapa el Sistema de Transporte Escolar Universitario Potrobús contó con 10 vehículos destinados a cubrir tres rutas en horario matutino, medio día y vespertino, para atender a alumnos universitarios que viven y estudian en la zona metropolitana del valle de Toluca, y el municipio de Chimalhuacán.

Que actualmente el Sistema de Transporte Escolar Universitario Potrobús se posiciona como una estrategia de inclusión social de la Universidad Autónoma del Estado de México para apoyar, bajo un esquema accesible, seguro, puntual y de uso exclusivo, el traslado de los universitarios, principalmente aquéllos para quienes el pago del transporte representa una carga económica.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR UNIVERSITARIO “POTROBÚS” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO.

Se crea el Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús” de la Universidad Autónoma del Estado de México, como un apoyo otorgado a los alumnos que radican en zonas distantes de su lugar de estudio y cuya economía familiar requiere apoyarse.

El Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús” contará de manera enunciativa, no limitativa, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, con las rutas siguientes:

- I. Ruta Oro: Zinacantepec – Ciudad Universitaria – Paseo Colón.
- II. Ruta Verde: Metepec – Paseo Colón – Ciudad Universitaria - Plantel de la Escuela Preparatoria “Ignacio Ramírez Calzada”.
- III. Ruta Blanca: Metepec - Plantel de la Escuela Preparatoria “Nezahualcóyotl” – Facultad de Contaduría y Administración, Unidad “Los Uribe”.
- IV. Ruta Plata: Avenida Miguel Alemán – Facultad de Ciencias de la Conducta - Plantel de la Escuela Preparatoria “Cuauhtémoc” - Plantel de la Escuela Preparatoria “Ignacio Ramírez Calzada” – Ciudad Universitaria – Paseo Colón.

SEGUNDO.

Para el eficaz y eficiente funcionamiento del Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús” se observarán los principios siguientes:

- I. Gratuidad;
- II. Eficacia;
- III. Inclusión;
- IV. Seguridad;
- V. Legalidad;
- VI. Profesionalismo, y
- VII. Transparencia.

TERCERO.

Son derechos y obligaciones de los alumnos usuarios del Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús”, los siguientes:

- I. Recibir el servicio en las mejores condiciones de comodidad, higiene, seguridad y eficiencia;
- II. Obtener la credencial universitaria que le permita el uso del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;
- III. Recibir del personal operativo un trato digno y correcto;
- IV. Proponer ante la autoridad universitaria competente sugerencias y mejoras a la prestación del servicio;
- V. Inconformarse ante la autoridad universitaria competente, cuando se transgredan sus derechos como usuario;
- VI. Coadyuvar al mantenimiento y conservación en buen estado de las unidades, con su correcto uso;
- VII. Respetar los horarios, itinerarios y rutas aprobados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia;
- VIII. Presentar al operador de la unidad su credencial universitaria y deslizarla ante el lector electrónico para ayudar con el registro y el análisis de la cobertura de este servicio;
- IX. Abordar y ocupar los asientos de la unidad de acuerdo al orden de llegada al paradero, con preferencia a mujeres y estudiantes con capacidades diferentes;
- X. Abordar y descender de manera puntual y únicamente en los paraderos señalados de las unidades, así como abstenerse de desplazarse en la unidad en marcha;
- XI. Abstenerse de fumar, introducir o consumir bebidas alcohólicas o enervantes dentro de la unidad, o abordarla bajo efectos de tales sustancias; maltratar el vehículo, rayar, pintar o estropear asientos, ventanillas, asideros, pasamanos y estructura de la unidad; así como colocar información o propaganda en cualquiera de las áreas de la unidad;
- XII. No utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los usuarios, ni tirar basura dentro de la unidad, por las ventanillas ni en los paraderos;

- XIII. Mostrar una conducta decorosa en la unidad, absteniéndose de interrumpir, distraer o cuestionar al operador, y
- XIV. Las demás que se establezcan para el correcto funcionamiento del servicio.

CUARTO.

La integración, desarrollo, operatividad, evaluación y políticas del Sistema de Transporte Escolar “Potrobús” estarán a cargo del Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México se integrará por:

- I. Un presidente, que será el rector de la Universidad;
- II. Un secretario, que será el secretario de Administración;
- III. Cuatro vocales que serán:
 - a. El titular de la Secretaría de Docencia;
 - b. El titular de la Oficina del Abogado General;
 - c. El titular de la Contraloría Universitaria, y
 - d. El director de Transporte Universitario y Servicios Integrales.

Las designaciones de los integrantes del Comité serán honoríficas. El Comité no conforma un órgano de autoridad de la Universidad.

Los integrantes del Comité podrán designar a un representante que los supla en sus ausencias, el cual deberá ser un servidor universitario bajo su mando. Los servidores universitarios que fueren designados como representante contarán con los conocimientos suficientes y especializados según la dependencia universitaria que representen.

Podrán acudir a las sesiones del Comité previo requerimiento del presidente o de sus vocales, asistentes especializados de la Universidad, cuando la naturaleza o trascendencia del asunto lo amerite, mismos que contarán con voz pero sin voto.

QUINTO.

En materia del Sistema de Transporte Universitario “Potrobús” el Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la programación semestral de servicios de las unidades;
- II. Emitir las bases para la contratación de los servicios anuales, semestrales, bimestrales, o los que se lleguen a requerir por las características del servicio;
- III. Proponer con base en las necesidades de la comunidad universitaria y en los estudios que se realicen para el caso concreto, el establecimiento de nuevas rutas para ampliar la cobertura del servicio;
- IV. Resolver todas aquellas necesidades que requieran la atención de este Comité, y
- V. Las demás que le atribuya la legislación universitaria y sean necesarias para su funcionamiento.

Para el ejercicio de dichas atribuciones se observará en lo aplicable lo señalado en la legislación estatal vigente en la materia y en los montos y rangos determinados por la Secretaría de Administración.

SEXTO.

Para la operación del Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México se deberá:

- I. Convocar a través del secretario, por indicación del presidente, con una anticipación mínima de siete días hábiles a sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de antelación a las sesiones extraordinarias, mediante convocatoria a la que se acompañará el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar;
- II. Sesionar en forma ordinaria cada seis meses, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a requerimiento del presidente;
- III. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, los acuerdos y dictámenes del Comité, y
- IV. Las demás que establezca la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 20 de agosto de 2015
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 242, Agosto 2015, Época XIV, Año XXXI
VIGENCIA:	20 de agosto de 2015

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BECA
PARA JÓVENES DRAMATURGOS Y
ESCRITORES MEXIQUENSES
“CARLOS EMILIO OLVERA AVELAR”

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BECA PARA JÓVENES DRAMATURGOS Y ESCRITORES MEXIQUENSES “CARLOS EMILIO OLVERA AVELAR”

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 2° fracciones I, III, V y VIII, 3°, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, V y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2°, 3°, 3° Bis, 10 fracción II, 11 y 13 fracción I, y 27 fracción IV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° fracción VII que las universidades a las que la ley otorgue autonomía tendrán como fines educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales que rigen la impartición de la educación pública en el país, con observancia y salvaguarda de la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; así como, de la determinación respecto de sus planes y programas, y términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administración de su patrimonio.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México con fundamento en el párrafo noveno del artículo 5° de la Constitución local, es un organismo público descentralizado del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Diseño legal e institucional con el que da cumplimiento a sus fines consistente en la impartición de la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente, en atención a lo establecido por el artículo 11 de su ley.

Que el Estatuto Universitario reconoce como un derecho de los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México, establecido en su artículo 27 fracción IV, recibir los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 identifica como uno de los principales compromisos de la Institución el de impulsar acciones que reconozcan la excelencia, que fortalezcan y estimulen el buen desempeño y permanencia de sus alumnos a través de las becas como un instrumento eficaz y determinante. Para lo cual establece como una de sus

orientaciones el operar un programa de becas, estímulos y apoyos bajo criterios de equidad, eficiencia y transparencia para incidir de manera positiva en aspectos como la permanencia escolar, los índices de eficiencia terminal, el desempeño académico y la titulación.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México reconoce la valiosa contribución en la promoción cultural, la formación de generaciones en el teatro, y la aportación a las letras mexicanas y al periodismo de Carlos Emilio Olvera Avelar, de tal forma que a continuación se exponen sus principales datos biográficos, profesionales y académicos.

Carlos Emilio Olvera Avelar nació el 9 de diciembre de 1940, en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

Dentro de su formación profesional destacan los estudios cursados como licenciado en Historia en la Universidad Autónoma del Estado de México; dirección teatral en la Universidad Internacional de Teatro de París; periodismo en la Agence France-Presse, y literatura dramática inglesa en The Drama School de la Universidad de Oregon.

Fue fundador y director de la Casa de Cultura de Toluca, así como fundador y director de la Compañía Estatal de Teatro. En la década de los sesenta publicó seis obras de teatro que puso en escena a las compañías de teatro universitario y al grupo cultural Tun Astral, con quienes montó la obra de su autoría “Catarsis”, representativa de la técnica vanguardista.

Destacan sus obras “Mejicanos en el espacio”, publicada en 1968 y considerada pionera en la ciencia ficción mexicana; “Colección de cuentos tolucanos” en 1977; “Gustavo Baz/ Anecdótico e ideas”, de 1978, y su antología póstuma “El Colmillo del gato”.

Desde 1968 hasta 1980 produjo y realizó numerosos documentales y cortometrajes, como lo es “El hombre volador”, que fuera galardonada en el Primer Concurso Nacional de Cine Independiente en 8 mm “Premio Luis Buñuel”.

En 1987, el también escritor, ganó el segundo lugar del Certamen Literario Juan Rulfo, organizado por el Centro Cultural Mexicano de París, con el cuento “En manga de clavo”.

Dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México se desempeñó como catedrático en el Plantel “Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria; asimismo, fundó el Departamento de Enseñanza Audiovisual.

Carlos Olvera también ejerció el periodismo, sobre todo en temas culturales. Fue columnista de fondo y crónica; de igual forma, destaca su colaboración en diversas revistas y periódicos nacionales y extranjeros.

En el año 2001 y hasta su muerte el 28 de enero de 2013, Carlos Olvera Avelar fungió como director del Museo de Arte Moderno del Estado de México, ubicado al interior del Centro Cultural Mexiquense.

A partir de 2004 fungió como miembro de la Comisión de Planeación del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, y jurado y tutor del área de Teatro del Fondo Especial para el Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de México.

Fue galardonado con la Presea Estado de México “Sor Juana Inés de la Cruz”, versión 2012, máximo reconocimiento público que otorga la entidad mexiquense en el área de las artes y letras a quien por su obra realizada haya contribuido notablemente a enriquecer el acervo artístico o cultural del estado o del país.

Que la creación de la Beca para Jóvenes Dramaturgos y Escritores Mexiquenses “Carlos Emilio Olvera Avelar” representa un incentivo valioso dentro de los aspectos académico, de difusión y extensión cultural, congruente con la extensión y vinculación solidaria y eficiente.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BECA PARA JÓVENES DRAMATURGOS Y ESCRITORES MEXIQUENSES “CARLOS EMILIO OLVERA AVELAR”

ÚNICO. Se crea la Beca para Jóvenes Dramaturgos y Escritores Mexiquenses “Carlos Emilio Olvera Avelar” con el objeto de impulsar la formación y creación literaria y teatral de los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México que hayan obtenido el 1º lugar en certámenes literarios o teatrales, de carácter nacional o internacional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, las autoridades universitarias y la Administración Universitaria difundirán y promoverán la Beca para Jóvenes Dramaturgos y Escritores Mexiquenses “Carlos Emilio Olvera Avelar”, bajo las modalidades y montos que establezca la convocatoria que expida el Comité General de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta a las dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 09 de septiembre de 2015
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 242, Agosto 2015, Época XIV, Año XXXI
VIGENCIA:	09 de septiembre de 2015

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA
AL AUDITORIO DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS,
JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO, EL NOMBRE DEL “DR. EN D. JOSÉ
FRANCISCO VELÁZQUEZ MEJÍA”

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA AL AUDITORIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS, JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL NOMBRE DEL “DR. EN D. JOSÉ FRANCISCO VELÁZQUEZ MEJÍA”

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 y 2 fracción I, 3, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, V y XIV; 35, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 10 fracción III, y 137 del Estatuto Universitario; así como lo contenido en el Acuerdo por el que se establecen lineamientos generales para la denominación de obras y espacios universitarios nuevos o existentes; y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas tienen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente, en atención a lo establecido por el artículo 11 de su ley. Por su parte, el Estatuto Universitario preceptúa que son universitarios los alumnos, el personal académico, los egresados de la Universidad que hayan obtenido cualquiera de los certificados, títulos, diplomas o grados académicos conferidos por la Institución o hayan terminado los estudios de Educación Media Superior o Superior y se encuentren en términos legales para obtener el certificado, título, diploma o grado académico correspondiente, así como aquellas personas a quienes la Universidad otorgue dicha calidad.

Que en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece la formación permanente como una línea de trabajo prioritaria para el desarrollo del Estado de México, basada en una educación continua y para la vida, donde la formación de las personas incluye conocimiento, habilidades, actitudes y valores orientados a la formación de recursos humanos, la generación de nuevos conocimientos y el fortalecimiento de valores sociales que hagan posible el progreso, así como el impulso a una producción competitiva y socialmente sustentable.

Que los principios universitarios entrañan una razón y directriz del proyecto educativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, contenido en el documento primigenio de planeación de la Máxima Casa de Estudios estatal, que a través del Humanismo que transforma como óptica de desarrollo, forma hombres y mujeres libres, reflexivos, críticos, responsables y solidarios a través del fomento de los valores y principios connaturales a su ser y deber ser.

Que los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho aprobaron en sesión ordinaria conjunta celebrada el día 15 de julio del año dos mil quince asignar el nombre de “Dr. José Francisco Velázquez Mejía” al Auditorio del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública del organismo académico, en atención a la propuesta realizada por el Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el marco de la Ceremonia Conmemorativa al Día del Abogado, celebrada en el mes de julio de 2015.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos generales para la denominación de obras y espacios universitarios nuevos o existentes, y exponer la reconocida honorabilidad y contribuciones excepcionales a la docencia e investigación universitarias realizadas por el Dr. en D. José Francisco Velázquez Mejía, a continuación se presentan de manera enunciativa sus principales datos biográficos, profesionales y académicos.

Hijo de Arturo Velázquez Mejía y María Teresa Mejía Martínez, el jurisconsulto José Francisco Velázquez Mejía nació el nueve de mayo de 1940 en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Durante los años de 1959 a 1963 realizó sus estudios profesionales de Derecho en la antigua Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, hoy Facultad de Derecho, donde impartió las materias de Clínica Procesal del Derecho Privado, Garantías y Amparo del Derecho Penal, Historia de México, Investigación Jurídica, Práctica Forense, Seminario del Derecho Privado, Sociología, Sociología Contemporánea, Sociología Jurídica y Teoría General del Estado.

En su trayectoria profesional se desempeñó como notificador del Juzgado Mixto de Primera Instancia en Lerma y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; jefe del Departamento de Relaciones Municipales de la Dirección de Gobernación del Gobierno del Estado de México; registrador de la Propiedad y del Comercio en Nezahualcóyotl y en Lerma; notario público en materia de Crédito Agrícola y registrador en la misma materia en Toluca; defensor de oficio en Texcoco y en la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; presidente de la Barra de Abogados del Estado de México, A.C.; miembro

de la Comisión de Planificación y Desarrollo del Ayuntamiento de Toluca, y miembro de la Comisión de Estudios Sistemáticos de la Legislación Penal y Procesal del Estado de México.

En el ámbito académico se destacó como catedrático de la Escuela Normal Superior del Estado de México; dentro de la Máxima Casa de Estudios de la entidad mexiquense, con 44 años, 8 meses y medio a su servicio, se desempeñó como catedrático de los planteles “Lic. Adolfo López Mateos” y “Nezahualcóyotl” de la Escuela Preparatoria y de la Facultad de Comercio y Administración; profesor de tiempo completo de la Facultad de Derecho en donde impartió docencia en los niveles de Licenciatura y Posgrado. Asimismo, sus actividades académicas le permitieron desempeñarse con dedicación y esmero como representante maestro de la Facultad de Derecho ante el H. Consejo Universitario y el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Derecho, así como presidente de la Academia de Filosofía y Sociología Jurídica.

En su prolija producción de investigación destaca la publicación de artículos trascendentales como “Carta Poder del Siglo XVI.”, “La Extensión Universitaria a través del Departamento de Estudios Sociales de Desarrollo.”, “Derecho y Biogenética.”, “El Principio de Inmediación y la Evaluación de la Prueba.” y “Toluca: una expectativa de transformación urbana.”

En 1997 fue homenajeado con la Nota Laudatoria, y en el año 2000 con la distinción Magister Juris, por su amplia y trascendente labor académica y profesional.

Fue integrante de la primera generación del Doctorado en Derecho, y en el año 2006 presentó el trabajo de investigación “El Derecho consuetudinario indígena como manifestación del pluralismo jurídico.”

En tales virtudes, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA AL AUDITORIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS, JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL NOMBRE DEL “DR. EN D. JOSÉ FRANCISCO VELÁZQUEZ MEJÍA”

ARTÍCULO PRIMERO. Se asigna al Auditorio del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, el nombre del “Dr. en D. José Francisco Velázquez Mejía”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En uno de los muros del Auditorio del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, se instalará una placa con el texto siguiente:

Auditorio

“Dr. en D. José Francisco Velázquez Mejía”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano informativo de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 15 de julio de 2015
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 243, Septiembre 2015, Época XIV, Año XXXI
VIGENCIA:	15 de julio de 2015

ACUERDO POR EL QUE SE DENOMINA LA
EXPLANADA SUR DEL EDIFICIO CENTRAL DE
RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO “PLAZA JUÁREZ”

ACUERDO POR EL QUE SE DENOMINA LA EXPLANADA SUR DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO “PLAZA JUÁREZ”

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 2º fracción I, 3º, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, V y XIV; 35, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1º, 2º, 3º, 3º Bis, 10 fracción II del Estatuto Universitario; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Denominación de Obras y Espacios Universitarios Nuevos o Existentes, y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que el 31 de diciembre de 1943 la H. XXXVI Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 35, autorizó al Ejecutivo del Estado a efecto de que realizara la enajenación a título gratuito a favor del Instituto Científico y Literario del Estado, en su calidad de persona jurídica y autónoma, del edificio en que se encontraba instalado, hoy Edificio Central de Rectoría, el cual colinda, tomando en consideración las referencias históricas, por el lado Norte con la Calle Álvaro Obregón; por el Oriente con el Jardín “Bolívar”, calle de por medio; por el Sur con Calle Heredia, y por el Poniente con Calle de Juárez, para que formara parte de su patrimonio y fuera destinado al objeto del Instituto.

Que el 15 de marzo de 2006 se expidió el Acuerdo por el que se establece la denominación de diversos espacios físicos del Edificio Central de Rectoría con motivo de los festejos del cincuentenario de la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad Autónoma del Estado de México; así como la inscripción

en el friso oriente del Patio de los Naranjos del Edificio Central de Rectoría, en letras doradas como fecha significativa, 25 de noviembre de 2005. En el referido instrumento jurídico se estableció en su artículo 7° la denominación de la explanada que se ubica en el costado Sur del Edificio Central de Rectoría, “Plazuela Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, encontrándose en ella los monumentos erigidos a Ignacio Manuel Altamirano, Sor Juana Inés de la Cruz y Horacio Salvador Zúñiga Anaya.

Que con la finalidad de destacar la imagen y perspectiva de la fachada Sur del Edificio Central de Rectoría, se encomendó al doctor en Arquitectura Marcos Mejía López la realización de un proyecto arquitectónico de estilo neoclásico tardío, inspirado en la obra del francés André Le Nôtre con influencia renacentista del siglo XIX, en el cual destacó como uno de sus elementos fundamentales la estatua erigida en honor al Lic. Benito Juárez García, ubicada al oriente de la superficie con colocación hacia el sur. La obra del escultor Víctor Gutiérrez se colocó sobre un pedestal de estilo corintio, flanqueado por cuatro pilares con cadenas de bronce de idéntico estilo, rematadas con esferas de forma grecorromana.

Que el Jardín Neoclásico ubicado en el costado sur del Edificio Histórico de Rectoría, con base en su proyecto original, fue constituido por tres fuentes y prados en forma geométrica, con pequeños setos de mirtos o arrayanes y azáleas. En la parte exterior de las fuentes se colocaron medallones de mármol con el rostro de Medusa que señalan los cuatro puntos cardinales. Finalmente, al poniente de la superficie se reubicaron las estatuas de Horacio Zúñiga, Juana de Asbaje e Ignacio Manuel Altamirano.

Que la Explanada Sur del Edificio Central de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México ha sufrido en el devenir histórico diversas transformaciones en su configuración, mismas que se realizaron a partir de la representación de los valores universitarios, acontecimientos históricos y aspiraciones de la comunidad institutense. Entre estos cambios destacan la construcción de un edificio anexo destinado a la Escuela Preparatoria en 1959 y su posterior demolición en 2005, adecuación con la que fue posible obtener una superficie libre de 1,800 metros cuadrados, sobre la cual se acondicionó el Jardín Neoclásico.

Que en mayo de 2013, fueron concluidos los trabajos del cuarto torreón y ampliación del ala oriente del Edificio Central de Rectoría conforme al proyecto presentado al H. Consejo Universitario, con lo cual se finalizó la construcción iniciada en 1833 siendo director del Instituto Literario el Señor José María González Arriata, y gobernador del Estado de México el Lic. Lorenzo de Zavala, en terrenos del antiguo Beaterio de Toluca. La referida transformación arquitectónica conlleva la modificación de las dimensiones de la superficie sobre la cual se labró el Jardín Neoclásico, de tal forma que como parte de la evolución del edificio se realizó la reubicación de la estatua sedente del Benemérito de las Américas, Lic. Benito Juárez García.

Que el ideario republicano, democrático y liberal del Lic. Benito Juárez García ha sido reconocido en diversas ocasiones por la Universidad Autónoma del Estado de México, como lo es la aprobación en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el día 30

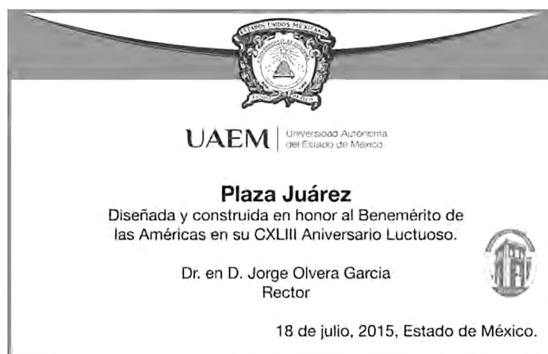
de abril de 2013, de la denominación del nombre del patricio de América para la sala ubicada en el segundo piso del Patio de “Los Naranjos”, junto a la Sala de Rectores, y la ceremonia conmemorativa a su aniversario luctuoso, que se ha posicionado como un elemento distintivo de la identidad universitaria.

En tal virtud, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DENOMINA LA EXPLANADA SUR DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO “PLAZA JUÁREZ”

PRIMERO. En lo sucesivo la explanada Sur del Edificio Central de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México se denominará “Plaza Juárez”.

SEGUNDO. Se instalará en uno de los muros de la “Plaza Juárez” una placa con el texto siguiente:



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 18 de julio de 2015
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 243, Septiembre 2015, Época XIV, Año XXXI
VIGENCIA:	18 de julio de 2015

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE LA
CÁTEDRA “IGNACIO RAMÍREZ CALZADA”
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE LA CÁTEDRA “IGNACIO RAMÍREZ CALZADA” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º; 2º, fracciones I, II, IV, V y XI; 6; 19, fracción II; 23 y 24, fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III; 11 párrafo tercero; 133; 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto, con fundamento en lo establecido en el artículo 2º de su ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación, organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica y ofrecer docencia, investigación y difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México.

Que el artículo 11 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México le confiere la facultad para reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente.

Que una atribución de la Universidad es otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte, así como otorgar reconocimientos al mérito universitario a quienes se hayan distinguido por manifestar cualidades y capacidades para preservar y enaltecer la docencia, investigación, y difusión y extensión del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura o hayan realizado aportaciones relevantes en dichos aspectos.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México ha reconocido la labor y valiosos aportes de sus predecesores y ha denominado algunos de los reconocimientos al mérito universitario que otorga con los nombres de los personajes que en forma extraordinaria contribuyeron a su edificación, como lo es la Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, que tiene por objeto reconocer la contribución original al desarrollo de la docencia, investigación, y difusión y extensión universitaria de los integrantes del personal académico ordinario de la Universidad.

Que el Reglamento de los Símbolos reconoce al escudo, estandarte, bandera, lema y al himno de la Universidad Autónoma del Estado de México, como símbolos vigentes; el estandarte del Instituto Científico y Literario y el estandarte del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, como símbolos históricos; y los íconos de la Universidad

son la representación de los valores, acontecimientos históricos y aspiraciones de la comunidad institutense y universitaria e impresiones de la más alta responsabilidad institucional, por lo que es deber de los universitarios y de la comunidad universitaria respetarlos, enaltecerlos, difundirlos y utilizarlos con respeto y solemnidad.

Que el veintiocho de agosto del año dos mil ocho se expidió el Decreto por el que se declara el primer sábado de diciembre “Día de la Fraternidad Institutense”, destacando en su cuarto considerando que las denominaciones experimentadas por el Instituto Literario durante el siglo XIX, se encuentran íntimamente ligadas a los sucesos históricos y políticos de la nación mexicana, y el consecuente cambio de ideologías que influían en la dirección del Instituto, ejemplo de ello es el contenido del Decreto 20 del 14 de septiembre de 1889 y del Decreto 2 del 1º de diciembre de 1915; el primero de ellos aprobó que el Instituto se denominara Instituto Científico y Literario “Porfirio Díaz”; mientras que en el segundo dispuso que se denominara Instituto Científico y Literario “Ignacio Ramírez”.

Que se recibió la Propuesta para la creación de la Cátedra “Ignacio Ramírez Calzada” de la Universidad Autónoma del Estado de México, por un grupo de profesores integrantes del personal académico de la Institución. La Comisión promotora de la cátedra se integró por el licenciado Gabriel Ezeta Moll; el M. en D. Joaquín Bernal Sánchez, exdirector de la Facultad de Derecho; L.A.E. Jorge Guadarrama López, exrector de la UAEM, y director de Museos Universitarios; licenciado Julián Salazar Medina, exdirector de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; y Héctor Sumano Magadán, poeta y escritor.

Que en la propuesta se planteó la iniciativa como un servicio educativo del Alma Máter, con lo cual se rescatarían los valores del liberalismo del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México para fortalecer nuestra tradición en el espíritu de la Universidad Autónoma del Estado de México, la identidad universitaria, el quehacer universitario y el liberalismo mexicano.

Que recientemente las cátedras se han constituido en las instituciones de Educación Superior como un espacio que promueve la interacción entre académicos de diversos ámbitos y latitudes, con la finalidad de contribuir en la formación y consolidación de redes académicas y de cuerpos académicos. Asimismo, se conciben como una relación entre la Universidad y otras entidades para dar paso a la colaboración en el ámbito de un área científica, tecnológica, social o humanística de interés común, en la que se pretende aportar una visión multi e interdisciplinaria sobre una problemática contemporánea.

Que las cátedras, dentro de una disciplina o área de conocimiento, llevan el nombre de una persona determinada para así reconocer su destacada trayectoria en los ámbitos científico, académico, político, diplomático o artístico, así como su reconocida probidad y honradez; o bien, el nombre de algún tema o tendencia de actualidad y cuyo estudio impulsa la cátedra.

Que como motivación del presente instrumento jurídico se exponen de manera enunciativa los principales datos biográficos y trascendentales, profesionales y académicos del institutense Ignacio Ramírez Calzada:

Juan Ignacio Paulino Ramírez Calzada nació el 22 de junio de 1818, en San Miguel el Grande, Guanajuato, y falleció el 15 de junio de 1879 en la ciudad de México.

Fue conocido por su seudónimo periodístico “El Nigromante”; fue un escritor, poeta, periodista, abogado, político e ideólogo liberal. Es considerado como uno de los artífices más importantes del Estado laico mexicano.

Inició su preparación profesional en 1835 en el Colegio de San Gregorio, en la ciudad de México, donde estudió artes. Posteriormente, en 1841, ingresó a la Escuela de Jurisprudencia, y en 1845 obtuvo el grado de abogado en la Universidad Pontificia de México.

En 1857, en compañía de Alfredo Bابلot, fundó El Clamor Progresista, con el que apoyaron la candidatura presidencial de Miguel Lerdo de Tejada. En 1867, junto a Ignacio Altamirano y Guillermo Prieto, fundó El Correo de México, financiado por Porfirio Díaz. En esa época también colaboró con El Renacimiento, El Siglo Diez y Nueve y el Monitor Republicano. Sus colaboraciones se distinguieron por ser revolucionarias pues criticaba los actos del gobierno conservador, abogando por la reforma del país en lo económico, religioso y político.

Fue jefe político de Tlaxcala en 1848. Tiempo después se mudó a Toluca, donde se dedicó a la docencia y al ejercicio de su profesión hasta fines de 1851.

El paso de Ignacio Ramírez Calzada “El Nigromante” por las aulas del Instituto Literario del Estado de México corresponde a la tercera época de la historia de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuya cátedra y la posición ideológica con la que siempre se desempeñó marcaron de manera extraordinaria el humanismo de la Máxima Casa de Estudios de la entidad.

Formó parte del cuerpo de académicos del Instituto Científico y Literario causando gran inquietud entre la comunidad institutense, entre los que se encontraba Ignacio Manuel Altamirano.

La actividad docente que comenzó desarrollando en el Instituto se limitaba a dos grupos para la cátedra de Derecho en primero y en tercero, de este último sólo había un alumno, lo cual tenía mucho que ver con la reciente reapertura del Instituto Literario ya que era el único de la generación.

La actividad académica de Ignacio Ramírez trascendió a otras áreas del conocimiento, ya que también impartió la cátedra que denominó como “Bella Literatura”, en la cual analizaba diversos géneros literarios y permitió que los alumnos escribieran sus composiciones, mismas que enriquecía al ser analizadas por el grupo. Con lo anterior logró el crecimiento tanto del Instituto como de la cátedra que impartía.

Formó parte importante en el devenir histórico de nuestra Universidad, ya que mientras se desempeñaba como secretario de Guerra y Hacienda coadyuvó en la propuesta

de varias leyes entre las que se destaca una que permite la reapertura por tercera ocasión del Instituto Científico y Literario de Toluca, y aquella que obligaba a los municipios de la entidad a enviar a un alumno de condición humilde para que estudiara una profesión.

Como académico en la cátedra de Derecho, su ideología, así como los textos utilizados, fueron punta de lanza, tal es el caso del libro “Elementos de Derecho Natural”, de Gottlieb Heinecio, al considerarse un primer intento de desprenderse del Derecho Canónico que se impartía en el primer año de la carrera. La utilización de este libro de forma parcial por Ramírez Calzada permitió que el director del Instituto lo tradujera íntegramente del latín, lo cual se reflejó en los trabajos del Instituto.

El presidente Benito Juárez García lo nombró secretario de Justicia e Instrucción Pública, cargo que desempeñó del 21 de enero al 9 de mayo de 1861. Durante su gestión creó la Biblioteca Nacional y unificó la educación primaria en el Distrito Federal y en los territorios federales.

Participó en la elaboración de las Leyes de Reforma; asumió la responsabilidad de la exlaustración de las monjas; reformó la Ley de Hipotecas; hizo efectiva la independencia del Estado y de la Iglesia; reformó el Plan General de Estudios; dotó con equipo los gabinetes del Colegio de Minería; seleccionó un excelente cuadro de profesores de la Academia de San Carlos; salvó cuadros de pintura que existían en los conventos, con los cuales formó una rica colección y armó una galería completa de pintores mexicanos; designó al pintor catalán Pelegrí Clavé, al arquitecto Xavier Cavallari y al escultor Felipe Sojo para que salvaran del Colegio de Tepotzotlán los tesoros de arte en arquitectura, tallado e incrustaciones que contenía aquel magnífico museo.

En 1864, con domicilio en Sinaloa, defendió a los presos políticos y escribió para La Opinión y La Estrella de Occidente, hasta que fue desterrado a los Estados Unidos de América. Regresó a México antes de la caída de Maximiliano y fue encarcelado en San Juan de Ulúa y posteriormente en Yucatán.

El Congreso de la Unión lo nombró magistrado de la Suprema Corte de Justicia, cargo que ejerció hasta su muerte.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE LA CÁTEDRA “IGNACIO RAMÍREZ CALZADA” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se instituye la Cátedra “Ignacio Ramírez Calzada” con el objeto de promover y reconocer sus aportaciones políticas, sociales y literarias; difundir su obra poética e importancia en la conformación del acervo literario mexicano; fomentar el conocimiento de las raíces intelectuales, sociales e institucionales de la Universidad Autónoma del Estado de México

como un elemento de identidad universitaria; así como generar un espacio académico de discusión e investigación en las áreas de Derecho, Economía, Humanidades, Ciencias Políticas y Sociales.

SEGUNDO. La Cátedra “Ignacio Ramírez Calzada” tendrá como sede la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En la organización, difusión y evaluación de la Cátedra “Ignacio Ramírez Calzada”, la Facultad de Derecho contará con la colaboración de las facultades de Ciencias Políticas y Sociales, Economía y Humanidades, asimismo, del Instituto de Estudios sobre la Universidad.

TERCERO. La Cátedra “Ignacio Ramírez Calzada” programará bianualmente, en el periodo comprendido del día 15 al 22 de junio de la anualidad que corresponda, actividades en las áreas de interés de la Cátedra.

Las actividades programadas podrán ser, de manera enunciativa pero no limitativa:

- I. De formación, tales como: conferencias magistrales, seminarios permanentes y cursos.
- II. De investigación y desarrollo, tales como: congresos y coloquios especializados e interdisciplinarios.
- III. De difusión y transferencia de conocimiento, tales como: jornadas de divulgación, promoción de encuentro de expertos, difusión de las actividades de la Cátedra.

CUARTO. En el desarrollo de las diversas actividades de la Cátedra “Ignacio Ramírez Calzada” podrán participar, además del personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, a sugerencia del Consejo Técnico, especialistas nacionales y extranjeros que se hayan distinguido de manera sobresaliente en la investigación y la labor docente relacionadas con los objetivos y áreas de interés de la Cátedra.

QUINTO. Para el adecuado desarrollo de la Cátedra “Ignacio Ramírez Calzada”, se integrará un Consejo Técnico que fungirá como órgano asesor en el dictamen de las actividades programadas, y evaluación del personal académico y especialistas participantes en su desarrollo.

El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. Presidente, que será el rector de la Universidad;
- II. Secretario ejecutivo, que será el secretario de Docencia;
- III. Cuatro vocales:
 - a. El director de la Facultad de Derecho;

- b. El director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;
- c. El director de la Facultad de Economía, y
- d. El director de la Facultad de Humanidades.

Los nombramientos y cargos de los integrantes del Consejo Técnico de la Cátedra “Ignacio Ramírez Calzada” serán de carácter honorífico. El Consejo Técnico no conforma un órgano de autoridad de la Universidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. La Facultad de Derecho, como espacio universitario sede de la Cátedra “Ignacio Ramírez Calzada”, iniciará los trabajos de organización y difusión que correspondan, para su primera edición en el 2016.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 09 de noviembre de 2015
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 244, Octubre 2015, Época XIV, Año XXXI
VIGENCIA:	09 de noviembre de 2015

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA
BIBLIOTECA DE CIENCIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BIBLIOTECA DE CIENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°; 2° fracciones I, II, IV, VI y XI; 6; 19 fracción II; 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III; 11 párrafo tercero; 133; 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución hacia los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que el veinte de mayo del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que establece como mandato legal el acceso abierto y la diseminación de la investigación científica, reformando, entre otros, la fracción VIII del Artículo 14 de la Ley General de Educación, la cual establece como atribución concurrente entre las autoridades federales y estatales en materia educativa la promoción de la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, difusión en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México concibe la investigación universitaria como un ejercicio creativo de los integrantes de su comunidad que tiene como fines la generación, rescate, preservación, reproducción y perfeccionamiento del conocimiento universal. Debiendo vincularse en todo momento la libertad de investigación a la problemática estatal, regional y nacional.

Que el Artículo 57 del Estatuto Universitario establece que la investigación universitaria como conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento se orientará, entre otras, a constituirse en un espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos, así como al conocimiento y comprensión de la naturaleza, del hombre y la sociedad, y los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos, para contribuir al avance de su conocimiento y a la solución de sus problemas.

Que la coordinación de las actividades de organización, desarrollo e impulso de la investigación universitaria estará a cargo de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables. Dicho cuerpo normativo concibe la difusión y extensión de la investigación universitaria como medio para relacionar a los diversos sectores de la sociedad con las actividades de investigación.

Que la difusión de la investigación universitaria posee entre sus fines la promoción y divulgación de los resultados de la investigación realizados por la comunidad científica hacia la sociedad, con la finalidad de que sean aplicados por los sectores público, privado y social, de forma que coadyuven a la solución de problemas estatales, regionales, nacionales e internacionales. Asimismo, la investigación universitaria tendrá por fines difundir los conocimientos generados en los diversos espacios académicos que conforman la Institución; rescatar y difundir el conocimiento existente en la sociedad mexicana, y divulgar y extender en la sociedad y sectores sociales que lo requieran el quehacer institucional y los resultados de su trabajo académico, entre otros.

Que el Artículo 98 del Reglamento de la Investigación Universitaria establece que las actividades de promoción y difusión de la investigación universitaria se desarrollarán a través de talleres, cursos, seminarios internos o abiertos, educación continua o a distancia, organización de eventos académicos y científicos, edición de todo tipo de documentos y materiales producto de la actividad académica y, en general, cualquier otro que permita la divulgación de la investigación universitaria.

Que actualmente en la Universidad Autónoma del Estado de México la difusión de los resultados de la investigación se realiza, entre otras acciones, a través de la publicación de libros impresos y electrónicos de contenido científico, tecnológico y humanístico, principalmente proveniente de proyectos de investigación registrados en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que la publicación de libros es una actividad esencial para fomentar y elevar la calidad de la producción científica en las instituciones de educación superior, y promover y difundir los niveles de investigación de su personal en la materia. De tal forma que el conocimiento generado toma estado público y sale del medio de su creación cuando es difundido. Por otro lado, a través de la publicación se genera, también, un ámbito de discusión en el que se confrontan ideas, hipótesis y teorías.

Que los intercambios de opiniones en siglos anteriores ocurrieran cara a cara; así lo hicieron Pasteur y Pouchet, lo mismo que Einstein y Bohr; pero cuando las ideas son asentadas sobre el papel, aun sin una localización precisa en el espacio y el tiempo, las discusiones se enriquecen con el aporte de muchos pensadores. Por otro lado, el registro impreso constituye un archivo de la actividad científica y tecnológica que se incorpora al acervo cultural de la humanidad. Al respecto, el sociólogo francés Dominique Wolton señala que antes de llegar en estampida a los ámbitos virtuales, tenemos la tarea pendiente de concretar y perfeccionar la comunicación y difusión para preservar su dimensión humanista.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 considera la Investigación innovadora, pertinente y emprendedora como una de las columnas de desarrollo universitario, para lo cual establece como elemento total, dentro de su perfil estratégico, el posicionamiento de la Universidad como una de las instituciones educativas más dinámicas en la generación y aplicación innovadora de conocimiento, siendo para ello necesario que esta actividad trascienda las aulas y se difunda entre la comunidad científica y la sociedad. Para el cumplimiento de dicho objetivo se estableció como meta el contar con una biblioteca básica de investigación.

Que el contar con una biblioteca básica de investigación permitirá perfeccionar el dominio de las diferentes áreas del conocimiento en el personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de México y, a la vez, impulsar el ámbito de distribución de la investigación universitaria en los contextos local, nacional e internacional. Por lo cual, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados busca, además de mantener su producción editorial en beneficio de los investigadores que pretenden consolidarse o reforzar su pertenencia a gremios de excelencia como el Sistema Nacional de Investigadores, detonar los talentos de la investigación hacia otras lenguas y acercar a los del mundo hacia nuestra Institución.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BIBLIOTECA DE CIENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea la Biblioteca de Ciencia UAEM, con adscripción a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, la cual tendrá como objetivos:

- I. Retomar el resultado de la investigación de expertos con reconocimiento probado, internos y externos, para publicarlo y difundirlo;
- II. Crear libros en versión impresa, en los formatos abiertos y en toda forma de difusión, divulgación y distribución que la Universidad Autónoma del Estado de México considere pertinente para rebasar las fronteras geográficas y procurar un lugar dentro del contexto internacional;

- III. Expandir el potencial de los investigadores universitarios a otras comunidades científicas;
- IV. Recuperar los hallazgos de otras instituciones del país y extranjeras, para acercarlos a profesores investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. Extender las publicaciones científicas universitarias hacia los ámbitos nacional e internacional, mediante estrategias de difusión y distribución, a partir de convenios y contratos de participación con otras instituciones y casas editoriales;
- VI. Constituir un foro de difusión para los mejores resultados de investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México, y también aquellos provenientes de otros países;
- VII. Internacionalizar y visibilizar a los investigadores universitarios pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadores, y
- VIII. Las demás que le confiere la legislación universitaria.

La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados se auxiliará de la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados, para la operación y administración de la Biblioteca de Ciencia UAEM.

SEGUNDO. La difusión, extensión, selección, evaluación y políticas de la investigación universitaria que se realicen a través de la Biblioteca de Ciencia UAEM estará a cargo de un Comité Editorial especializado, el cual estará integrado por:

- I. Presidente, que será el rector de la Universidad;
- II. Secretario ejecutivo, que será el secretario de Investigación y Estudios Avanzados;
- III. Secretario técnico, que será el director de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados;
- IV. Catorce vocales, dos representantes por área del conocimiento que avala el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Los investigadores que fueren designados como representantes contarán con los conocimientos suficientes y especializados según el área que representen, las cuales serán:
 - a. Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra;
 - b. Biología y Química;
 - c. Medicina y Ciencias de la Salud;

- d. Humanidades y Ciencias de la Conducta;
- e. Ciencias Sociales;
- f. Biotecnología y Ciencias Agropecuarias, y
- g. Ingeniería.

El presidente aprobará las propuestas de los siete vocales por área del conocimiento que formule el secretario ejecutivo.

Adicionalmente, el Comité Editorial de la Biblioteca de Ciencia contará con un enlace operativo que será el jefe del Departamento de Producción Editorial de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Las designaciones de los integrantes del Comité Editorial de la Biblioteca de Ciencia serán honoríficas. El Comité Editorial no conforma un órgano de autoridad de la Universidad.

TERCERO. El Comité Editorial de la Biblioteca de Ciencia UAEM tendrá de manera enunciativa, pero no limitativa, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y proteger la calidad de las publicaciones que integren la Biblioteca de Ciencia y las colecciones de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, con sujeción a los criterios siguientes:
 - a. La aportación científica del documento;
 - b. La coherencia, cohesión y rigor argumentativo de la exposición;
 - c. La actualidad de la información consultada;
 - d. La redacción minuciosa de la propuesta, cuidando aspectos gramaticales, sintácticos y morfológicos;
 - e. Homogeneidad del sistema de notación seleccionado, y
 - f. El arbitraje en el sistema de pares ciegos externos.
- II. Proponer autores internos o externos, nacionales e internacionales, de preferencia con adhesión al Sistema Nacional de Investigadores en sus diferentes niveles, para conformar los títulos de la Biblioteca de Ciencia UAEM, con base en la trayectoria académica y científica de los investigadores postulados.

Los autores deberán ser reconocidos en su país y/o en el extranjero; contar con premios y distinciones que avalen su compromiso académico y científico; haber realizado, por lo menos, una contribución importante al área en que se desempeña;

- III. Proponer reediciones o reimpressiones de obras escritas por investigadores internos o externos, nacionales e internacionales;
- IV. Proponer estrategias de difusión y distribución de las obras, al interior y exterior del país, que permitan dar a conocer la producción de la Biblioteca de Ciencia, y
- V. Las demás que le confiera la legislación universitaria y sean necesarias para la consecución de sus objetivos.

CUARTO. Para la operación del Comité Editorial de la Biblioteca de Ciencia UAEM se deberá:

- I. Convocar a través del secretario ejecutivo por indicación del presidente, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de antelación a las sesiones extraordinarias, mediante convocatoria a la que se acompañará el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar;
- II. Sesionar en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a requerimiento del presidente;
- III. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes los acuerdos y dictámenes del Comité Editorial, y
- IV. Las demás que establezca la legislación universitaria.

QUINTO. Las obras de la Biblioteca de Ciencia UAEM serán publicadas en español. El Comité Editorial podrá autorizar la publicación de una obra en un idioma diverso.

La traducción de las obras de la Biblioteca de Ciencia se realizará a través de alguna de las siguientes modalidades:

- I. A través de la Facultad de Lenguas, previo convenio de participación con la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados;
- II. A través del Centro de Enseñanza de Lenguas, previo convenio de participación con la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, y
- III. A través de los autores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité Editorial elaborará y aprobará, previa validación de la Oficina del Abogado General, los lineamientos internos para su funcionamiento.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 12 de noviembre de 2015
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 246, Diciembre 2015, Época XIV, Año XXXI
VIGENCIA:	12 de noviembre de 2015

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA
PLATAFORMA “AUTORESREDALYC”
DEPENDIENTE DE LA RED DE REVISTAS
CIENTÍFICAS DE AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE, ESPAÑA Y PORTUGAL

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA PLATAFORMA "AUTORESREDALYC" DEPENDIENTE DE LA RED DE REVISTAS CIENTÍFICAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, ESPAÑA Y PORTUGAL

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV, y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 3º, fracción V, que el Estado promoverá y atenderá la Educación Superior para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; adicionalmente, la fracción VII determina que las universidades y las demás instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas y delimitar sus planes y programas.

Que en este sentido, los artículos 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México indican que esta Máxima Casa de Estudios tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir, extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines, impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura. Y que cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece otorgar continuidad a la promoción del libre acceso a la producción científica y posicionar a la UAEM como uno de los referentes a nivel global en materia de divulgación del conocimiento científico, ambos a través de la Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal; como orientaciones de la investigación innovadora, pertinente y emprendedora.

Que el 29 de mayo de 2015, el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, Dr. en D. Jorge Olvera García, expidió el Acuerdo por el que la Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal se desincorpora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y se transfiere a la Oficina de Rectoría; en el referido

dispositivo legal se establece que debe ser una plataforma líder en servicios de información científica en acceso abierto a nivel internacional, orientada a cubrir las necesidades de información especializada de estudiantes, investigadores y tomadores de decisiones en materia de desarrollo científico y tecnológico; consolidar su liderazgo mediante el aseguramiento de un acervo de alta calidad, bajo constante monitoreo, y generar métricas científicas alternativas para apoyar la toma de decisiones en materia de comunicación de la ciencia, tanto para autores como para editores, centros de investigación, universidades y consejos de ciencia y tecnología.

Que la dinámica de publicación, disseminación y consumo de literatura científica ha sufrido profundos cambios de la mano del desarrollo de Internet y las tecnologías que esta plataforma ofrece a la comunidad científica. Paralelamente, el perfil del académico y su visibilidad también han cambiado con el tiempo; en la actualidad, es indispensable difundir la producción y el perfil de un investigador.

Que la visibilidad de la producción científica, para el caso de los académicos, está estrechamente relacionada con las posibilidades de ser leído y citado; asimismo, también contribuye a contactarse con las comunidades, grupos y centros de investigación que se ocupan de líneas temáticas afines, de tal forma que se posiciona como parte sustantiva de la inserción en el diálogo mundial de la construcción del conocimiento.

Que la Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal, actualmente cuenta con una bibliohemeroteca que reúne más de mil revistas iberoamericanas con revisión por pares, que han permitido a Redalyc poner en marcha el desarrollo de una plataforma que cierra el círculo de la visibilidad en línea de la ciencia iberoamericana.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA PLATAFORMA “AUTORESREDALYC” DEPENDIENTE DE LA RED DE REVISTAS CIENTÍFICAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, ESPAÑA Y PORTUGAL

PRIMERO. Se crea AutoresRedalyc como una plataforma tecnológica que permite dar visibilidad a los integrantes del personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como a investigadores de la comunidad científica internacional que posean producción científica o académica, a través de: a) la creación de su perfil de autor en Redalyc que reunirá los trabajos publicados en dicha plataforma en permanente expansión, b) la creación de su perfil en ORCID, a través de Redalyc, c) la integración de sus trabajos publicados en revistas indizadas por Redalyc a su perfil de ORCID, d) la articulación de otros trabajos publicados en bases de datos internacionales (Web of Science, Scopus, PubMed, Crossref, etc.) a través de ORCID, permitiendo la integración de la producción regional y la global mediante un mismo perfil y e) la generación de indicadores que muestran la productividad, internacionalidad, coautoría y descargas de la producción científica de un investigador.

La administración de la plataforma Autores Redalyc corresponderá a la Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal.

SEGUNDO. Los integrantes del personal académico de la UAEM deberán contar con su página pública en, al menos 1. AutoresRedalyc (<http://autores.redalyc.org>), 2. ORCID, 3. Google Scholar Citations, de forma enunciativa no limitativa, con la finalidad de aumentar su visibilidad, posicionamiento y, en consecuencia, el de la UAEM.

La generación y actualización permanente del perfil AutoresRedalyc será considerado dentro de la composición final de la calificación o puntaje para acceder al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, y al Programa Institucional de Impulso y Reconocimiento a la Investigación y el Perfil Académico, según corresponda. Deberán incluirlo dentro del informe escrito de actividades realizadas, al término del ciclo lectivo que corresponda, para el caso de profesores de carrera de medio tiempo y de tiempo completo.

TERCERO. La plataforma AutoresRedalyc tendrá los objetivos siguientes:

- I. Mejorar la presencia internacional de la UAEM a través del fomento a la internacionalización de su personal académico;
- II. Incrementar la visibilidad y posicionamiento de la producción científica de un autor;
- III. Contribuir al desarrollo institucional mediante la construcción de indicadores científicos, suministro y monitoreo de información de producción, coautoría y descarga, y
- IV. Los demás que le confiera la legislación universitaria.

CUARTO. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Coautoría: Artículos científicos publicados por el autor y firmados en coautoría en revistas Redalyc en el periodo 2005-2014;
- II. Forma de autor: Cada una de las distintas maneras en las que puede aparecer la firma de un mismo autor;
- III. ID: Identificador único para un autor que permite unificar los trabajos de su autoría, a pesar de que aparezca bajo diferentes nombre o formas de autor;
- IV. Indicadores científicos: Parámetros de medición obtenidos mediante técnicas interdisciplinarias que permiten identificar y evaluar la producción científica y académica;
- V. ORCID: Open Researcher and Contributor ID es una iniciativa que ha desarrollado un código alfanumérico, no propietario, para identificar autores académicos y científicos;

- VI. PDF: Portable Document Format, se trata de un formato para guardar documentos que sean legibles en diferentes sistemas, sin ser alterados;
- VII. Producción: Artículos científicos publicados por el autor en revistas Redalyc en el periodo 2005-2014;
- VIII. Redalyc: Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal;
- IX. UAEM: Universidad Autónoma del Estado de México;
- X. URL: Por sus siglas en inglés Uniform Resource Locators, es un identificador uniforme y estable para recursos en la Web;
- XI. Uso: Artículos científicos publicados por el autor en revistas Redalyc descargados en el periodo 2005-2014, y
- XII. XML: Extensible Markup Language es un metalenguaje de marcación desarrollado por el World Wide Web Consortium (W3C) utilizado para almacenar datos en forma legible, preservable e intercambiable.

QUINTO. Las actividades, uso y funcionamiento de la plataforma AutoresRedalyc se orientará por los principios siguientes:

- I. Acceso abierto;
- II. Internacionalización de la producción científica;
- III. Accesibilidad;
- IV. Transparencia;
- V. Rendición de cuentas, y
- VI. Democratización del conocimiento.

SEXTO. La plataforma AutoresRedalyc contará, para el cumplimiento de su objeto, con los siguientes servicios y aplicaciones:

- I. Identificación de los trabajos publicados en las revistas indizadas por Redalyc;
- II. Obtención del ID ORCID a través de Redalyc;
- III. Envío de la producción científica de Redalyc al perfil del autor en ORCID;
- IV. Visualización de indicadores de autor: producción, colaboración y descargas;

- V. Exportación de la información de AutoresRedalyc en PDF y XML para articularlo a su currículum vitae;
- VI. Dirección URL única que identifica la página del autor, que permite la preservación, citación y difusión en la Web;
- VII. Metadatos incluidos para su adecuada difusión en redes sociales;
- VIII. Vinculación de otras páginas de autor como ResearchGate, Google Scholar Citations, Academia.edu, Mendeley y Twitter, entre otras;
- IX. Recepción de notificaciones, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMO. Para el funcionamiento de la plataforma AutoresRedalyc se emitirán, por la Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal, los manuales técnicos y operativos necesarios, para lo cual se observará lo establecido por la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión, Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Docencia, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y la Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal, en el ámbito de sus funciones, coordinarán acciones para implementar las disposiciones contenidas en el presente acuerdo como una política institucional entre la comunidad científica nacional e internacional.

ARTÍCULO QUINTO. La difusión y capacitación al personal académico de la UAEM respecto al uso de la plataforma AutoresRedalyc, así como la generación y actualización del perfil de AutoresRedalyc de los integrantes del personal académico, se realizarán dentro de los 180 días naturales contados a partir de la expedición del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Lo relativo al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, y el Programa Institucional de Impulso y Reconocimiento a la Investigación y el Perfil Académico, previstos en el numeral segundo del presente acuerdo, surtirá efectos a partir de las convocatorias 2018 del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, y 2017 del Programa Institucional de Impulso y Reconocimiento a la Investigación, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 25 de enero de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 247, Enero 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	25 de enero de 2016

ACUERDO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO, Y ESTABLECE LA
DENOMINACIÓN DEL TEATRO ISABELINO
“ANTONIO HERNÁNDEZ ZIMBRÓN”,
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE
DIFUSIÓN CULTURAL, CON MOTIVO DE
LOS FESTEJOS DEL SESENTA ANIVERSARIO
DE LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO
CIENTÍFICO Y LITERARIO AUTÓNOMO
DEL ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

**ACUERDO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y
ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL TEATRO ISABELINO “ANTONIO
HERNÁNDEZ ZIMBRÓN”, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN
CULTURAL, CON MOTIVO DE LOS FESTEJOS DEL SESENTA ANIVERSARIO
DE LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO CIENTÍFICO Y LITERARIO
AUTÓNOMO DEL ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV, y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza la salvaguarda de los derechos culturales, de tal forma que sus artículos 22 y 27 consignan que todo miembro de la sociedad tiene derecho a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional la satisfacción de sus prerrogativas culturales, como elemento fundamental para la dignidad y libre desarrollo de su personalidad. Asimismo, prevé que la libre participación en la vida cultural de la comunidad y el gozo de las artes constituyen un derecho inherente a toda persona.

Que los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho a toda persona a participar en la vida cultural, así como los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales, como condiciones que permiten realizar el ideal del ser humano libre y liberado del temor.

Que la Declaración de México sobre las Políticas Culturales adoptada por la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales destaca que en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Que la Recomendación relativa a la Condición del Artista adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reconoce que las artes, en su acepción más amplia y completa, son y deberían ser parte integrante de la vida y que es necesario y conveniente que los gobiernos contribuyan a crear y a mantener no sólo un clima propicio a la libertad de expresión artística, sino también a las condiciones materiales que faciliten las manifestaciones de este talento creador. Para lo cual, los Estados Miembros deberán fomentar a través de las instituciones educativas las medidas necesarias para revalorizar la creación y vocaciones artísticas.

Que el párrafo décimo segundo del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado al catálogo de derechos fundamentales el 30 de abril de 2009, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; para lo cual, el Estado proporcionará los medios suficientes para su difusión y desarrollo, bajo los principios de respeto a la libertad creativa.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que el Reglamento de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México establece el desarrollo de la creatividad, expresión y comunicación, a través de las manifestaciones científicas, tecnológicas, artísticas y humanísticas; el rescate a los conceptos y expresiones artísticas tradicionales, y la promoción a las concepciones y configuraciones técnicas contemporáneas que correspondan a la dinámica artística y cultural vigente, como propósitos de las actividades de difusión y extensión cultural universitarias.

Que el 27 de marzo de 2014, el Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, expidió el “Acuerdo por el que se establece la Compañía Universitaria de Teatro”, misma que posee como fines crear y mantener la identidad de la cultura universitaria en el ejercicio vivo de su patrimonio tradicional; generar una dinámica de renovación artística continua que mantenga vigente la relación teatro-sociedad; fortalecer la infraestructura teatral; mantener y nutrir la participación del público existente, y abrir la distribución del proceso teatral al crecimiento de nuevos públicos, entre otras.

Que la identidad universitaria como principio previsto en el Artículo 3 Bis del Estatuto Universitario orienta la actividad de nuestra Universidad al propiciar entre la comunidad universitaria el orgullo y amor por su Institución, así como acrecentar su sentido de pertenencia. En este sentido, en ejercicio de la atribución legal de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad de los universitarios es jurídicamente procedente y culturalmente justo asignar el nombre del artista Antonio Hernández Zimbrón al Teatro Isabelino ubicado en el Centro Cultural Universitario “Casa de las Diligencias”.

Es así que como motivación de tal reconocimiento se exponen de manera enunciativa los principales datos biográficos y trascendentales profesionales y académicos de Antonio Hernández Zimbrón.

Nació en la década de los 50s en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México. En el ámbito artístico y cultural cuenta con más de 45 años de experiencia actoral, la cual empezó

en 1969 cuando fue elegido para participar en la puesta en escena “El centro delantero murió al amanecer” del dramaturgo Eugenio Núñez Ang.

Después de esta primera actuación, se integró al grupo de teatro de Raúl Cáceres Carenzo, elenco artístico con el cual colaboró en obras como “Juego de escarnio” de Emilio Abreu Gómez, “Quimera” de Federico García Lorca, “La madrugada” de Esvón Gamaliel, entre otras, llegando a interpretar personajes femeninos en algunas de ellas.

Estudió actuación, dicción, pantomima y danza con los maestros Gabriela Perchez, Pedro Gamel, Germán Castillo, Carlo Granl y Agustín Granados.

Desde 1984 interpreta a “Don Regino” en la exitosa obra universitaria “El Fandango de los Muertos” de Enrique Estévez y dirigida por el maestro Héctor Sánchez.

Además de teatro, ha realizado papeles importantes en producciones cinematográficas, sobre todo con el cineasta mexiquense Gerardo Lara con quien trabajó en los cortometrajes “El Sheik del Calvario”, “Un pedazo de noche”, y en la película ganadora del tercer lugar del Premio del Público en la VII Muestra de Cine Mexicano en Guadalajara “Un año perdido”, entre muchas más.

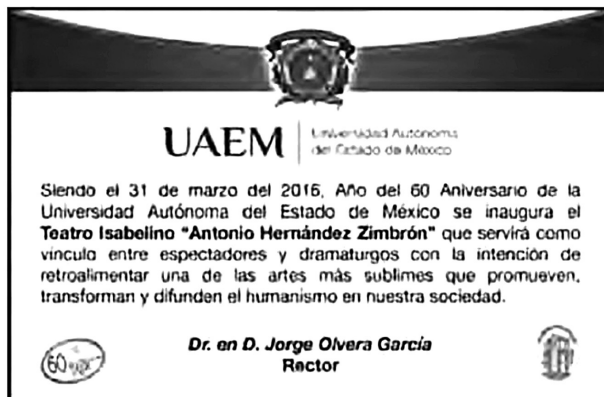
Que de acuerdo a lo establecido en los lineamientos generales para la denominación de obras y espacios universitarios nuevos o existentes, y tomando como base la sólida trayectoria artística y cultural del artista Antonio Hernández Zimbrón, se acredita que detenta la calidad para que se reconozca su honorabilidad por sus contribuciones a la difusión cultural y extensión universitaria de forma excepcional.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL TEATRO ISABELINO “ANTONIO HERNÁNDEZ ZIMBRÓN”, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL, CON MOTIVO DE LOS FESTEJOS DEL SESENTA ANIVERSARIO DE LA TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO CIENTÍFICO Y LITERARIO AUTÓNOMO DEL ESTADO DE MÉXICO EN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. En lo sucesivo, el Teatro Isabelino ubicado en el Centro Cultural Universitario “Casa de las Diligencias”, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, se denominará Teatro Isabelino “Antonio Hernández Zimbrón”.

SEGUNDO. Se instalará en uno de los muros del Teatro Isabelino “Antonio Hernández Zimbrón” una placa con el texto siguiente:



TERCERO. El Teatro Isabelino “Antonio Hernández Zimbrón” se establece con adscripción administrativa al Centro Cultural Universitario “Casa de las Diligencias” de la Secretaría de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La Compañía Universitaria de Teatro de la Universidad Autónoma del Estado de México fortalecerá la actividad teatral y fomentará y desarrollará proyectos que fortalezcan la identidad cultural de la comunidad universitaria y demás fines inherentes a su objeto, a través del Teatro Isabelino “Antonio Hernández Zimbrón”.

CUARTO. El uso del Teatro Isabelino “Antonio Hernández Zimbrón” se destinará, de forma enunciativa no limitativa, a las actividades siguientes:

- I. Presentación de piezas teatrales como tragedias, comedias, ensayos, zarzuelas y cualquier otro género de actividad artística;
- II. Interpretaciones musicales de todo tipo de composiciones e improvisaciones, que se ejecuten mediante instrumentos sonoros, cantos o sus diversas combinaciones;
- III. Presentación de actividades dancísticas y bailables; recitales musicales y de ópera y, en general de aquellas actividades afines a estos géneros artísticos, y
- IV. Aquellas que sean determinadas por la Secretaría de Difusión Cultural.

QUINTO. Las actividades artísticas y culturales a celebrarse en el Teatro Isabelino “Antonio Hernández Zimbrón” serán autorizadas por la Secretaría de Difusión Cultural, quedando a cargo de las diversas dependencias administrativas de la secretaría los aspectos operativos o, en su caso, del espacio universitario que haya solicitado la programación del evento.

SEXTO. La Secretaría de Difusión Cultural podrá autorizar el uso de las instalaciones del Teatro Isabelino “Antonio Hernández Zimbrón” a usuarios externos, siempre

y cuando no se interfieran las actividades de los integrantes de la comunidad universitaria y de la Institución.

Durante las presentaciones artísticas y culturales se proporcionarán toda clase de facilidades para la instalación de equipos para su ejecución sin que impliquen la modificación del montaje, iluminación, escénicos y en general de la infraestructura del espacio universitario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 31 de marzo de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 249, Marzo 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	31 de marzo de 2016

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DUELO
UNIVERSITARIO POR EL FALLECIMIENTO
DEL DOCTOR HONORIS CAUSA
LEOPOLDO FLORES VALDÉS

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DUELO UNIVERSITARIO POR EL FALLECIMIENTO DEL DOCTOR HONORIS CAUSA LEOPOLDO FLORES VALDÉS

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 24, fracción III, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 11, párrafo tercero del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que Leopoldo Flores Valdés nació el 15 de enero de 1934, en la población de San Simonito, municipio de Tenancingo, Estado de México, y falleció en la ciudad de Toluca el 3 de abril de 2016.

Que desde temprana edad Leopoldo Flores Valdés descubrió que el camino de la pintura era el que conduciría su vida. Como estudiante de “La Esmeralda”, en 1962 obtuvo una beca para estudiar en la “Escuela Superior de Bellas Artes” en París, ciudad que le abrió las puertas para que su arte se presentara en diversas exposiciones colectivas. A su regreso a México su camino como artista se vio iluminando al ganar premios como el Meztli en 1964 y, años más tarde, en 1968, el Premio de Adquisición en Pintura otorgado por el Instituto Nacional de Bellas Artes; así como haber expuesto su obra en el Palacio de Bellas Artes durante el Festival Solar de la XIX Olimpiada celebraba en el año 1968.

Que a lo largo de su vida diseñó cientos de murales, en su mayor parte transportables o efímeros, aunque muchos otros son permanentes y se hallan en inmuebles públicos o privados, entre ellos destacan: El hombre contemporáneo (Hotel Plaza Morelos, 1971); El hombre contemplando al hombre (Palacio del Poder Legislativo, 1972-1983); Alianza de las culturas (Alianza Francesa de Toluca, 1985); El hombre universal (Cúpula del Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades de la UAEM, 1989); En Búsqueda de la Justicia (edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 1991-1992); De qué color es el principio (El Colegio Mexiquense, 2001-2002); La Cátedra de la Justicia (Escuela Judicial del Estado de México, 2004); Justicia Supremo Poder (Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006-2007).

Que una constante en la obra de Leopoldo Flores fue la representación del hombre, sin embargo, su preocupación no fue la de pintar al hombre sólo en relación con sus iguales o con el ambiente natural. A través de sus obras plasmó también la parte negativa del ser humano, denunciando a través de ellas los problemas sociales, los que desembocan en una agresión del hombre hacia él mismo, de las pasiones que consumen a la humanidad. Como hombre de arte, pasiones y lucha permanente, expresó sus inquietudes en series como Cien Hecatombes (1972), El Hilo de Ariadna (1983) en que retoma el mito del minotauro hambriento, llevándolo a la época actual, en que el hombre se convierte en bestia antropófaga. Los mural-pancarta fueron transmisores de su denuncia social con títulos como A la opinión pública (1973). Incluso la serie de Los Cristos (1994) tiene esta relación, al presentar a un ser convertido en el salvador de una humanidad que se destruye a sí misma.

Que además Leopoldo Flores Valdés fue reconocido mundialmente por haber diseñado el Cosmovitral (1980), así como por el proyecto de arte ecológico o “land art”, Aratmósfera (1974-1976) en el cerro de Coatepec de la Ciudad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el Cosmovitral es una obra que ha servido de identidad a la ciudad y al Estado de México, caracterizándose como el más grande del mundo en su género. En su concepción sirvió de base para la remodelación como jardín botánico del edificio del antiguo mercado “16 de Septiembre” en la ciudad de Toluca. Desde el punto de vista artístico posee una temática de estilo figurativo en la que priva la dialéctica y la dualidad universal, la oposición de la noche con el día, de la mujer con el hombre, del bien con el mal: una síntesis luminosa de expresión cosmogónica.

Que la obra Aratmósfera fue diseñada sobre las rocas del cerro de Coatepec y la gradería del Estadio Universitario “Alberto ‘Chivo’ Córdova”. Clasificada dentro del “land art”, su tema central es el nacimiento de la luz representado por un hombre que emerge del suelo y sube con miras a tocar el cielo. Para su realización el artista requirió de la participación de la sociedad, con ello demostró que el público no debe ser espectador de la obra, sino que tiene la posibilidad, con brocha en mano, de convertirse en parte activa de la misma, por lo que a través del Arte Abierto apertura la expectativa artística para que el arte no esté encerrado en las paredes de una galería a disposición de un sector de la sociedad.

Que Leopoldo Flores Valdés recibió múltiples muestras de reconocimiento a su dedicación, talento, temperamento, inquietudes innovadoras y expresiones plásticas que han enriquecido la cultura nacional, entre las que destacan: Presea Estado de México “José María Velasco” en la categoría de artes plásticas (1983); Doctor Honoris Causa por la Universidad Autónoma del Estado de México (2008); y el Reconocimiento Especial del “Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana”, en la categoría de cultura, por su trascendente aportación a la expresión pictórica y la creación de un lenguaje plástico que refleja lucidez creativa y profunda sensibilidad social (2010).

Que ante la irreparable pérdida que representa el fallecimiento del Doctor Honoris Causa Leopoldo Flores Valdés, la comunidad universitaria honrará de forma solemne y póstuma la trayectoria personal, académica, profesional y laboral de quien con su arte contribuyó notablemente a la cultura en el ámbito nacional e internacional.

Que ante la pena que embarga a la familia del Doctor Honoris Causa Leopoldo Flores Valdés, la Rectoría de la Universidad manifiesta su solidaridad y patentiza su testimonio por el infortunio, procediendo conforme al siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DUELO UNIVERSITARIO POR EL FALLECIMIENTO DEL DOCTOR HONORIS CAUSA LEOPOLDO FLORES VALDÉS

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara duelo universitario de tres días por el fallecimiento del Doctor Honoris Causa Leopoldo Flores Valdés.

ARTÍCULO SEGUNDO. En señal de duelo universitario, durante los tres días a que se refiere el artículo anterior, se izará la bandera universitaria a media asta.

ARTÍCULO TERCERO. En señal de luto, durante los tres días de duelo universitario, se colocará en la fachada principal del Edificio Central de Rectoría y en el Estadio Universitario “Alberto ‘Chivo’ Córdova” un moño o listón colgante de color negro.

ARTÍCULO CUARTO. La Rectoría de la Universidad dispondrá del Aula Magna “Lic. Adolfo López Mateos” para rendir homenaje de cuerpo presente al Doctor Honoris Causa Leopoldo Flores Valdés, llamándola “Aula Ardiente” únicamente por el tiempo que dure la ofrenda.

ARTÍCULO QUINTO. En señal de honor universitario, el Contingente Cívico y Deportivo Universitario ejecutará el toque de silencio.

ARTÍCULO SEXTO. El rector de la Universidad acompañado de los deudos colocará la bandera universitaria sobre el féretro del extinto artista plástico mexicano, la cual les será entregada en testimonio de gratitud institutense y universitaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El rector de la Universidad expresará en nombre de la comunidad universitaria la oración fúnebre.

ARTÍCULO OCTAVO. En tales honras, el rector de la Universidad junto con los deudos, el gabinete universitario y el Colegio de Directores, rendirán guardia de honor ante el féretro.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Rectoría tendrá a su cargo la coordinación y realización de las exequias de cuerpo presente.

ARTÍCULO DÉCIMO. En seguida de la leyenda correspondiente a la correspondencia oficial del año 2016, se insertará la siguiente con carácter conmemorativo “2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 03 de abril de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 249, Marzo 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	03 de abril de 2016

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE EL
DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO
DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º; 2º, fracciones I, II, VIII y XI; 19, fracción II; 23 y 24, fracciones I, XIV y XV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1º y 10, fracción III; 11, párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica, y que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de su ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica, y ofrecer docencia, investigación, y difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México.

Que el otorgar títulos, grados, reconocimientos y documentos que acrediten oficialmente los estudios impartidos por la Universidad Autónoma del Estado de México se constituye como una atribución de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del Artículo 2º de su Ley y, a su vez, como un derecho conferido a sus alumnos como integrantes de su comunidad con fundamento en la fracción III del Artículo 27 del Estatuto Universitario.

Que el 28 de febrero del año 2015 se expidió por el Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Acuerdo que regula la solicitud extemporánea de rectificación o cambio de sustantivo propio o apellidos paterno o materno en los certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos expedidos por la Universidad; instrumento jurídico en el cual se señaló que en la substanciación de dichas solicitudes se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad humana del requirente, particularmente lo relacionado con el honor, la dignidad, los derivados del nombre y de la identidad de la persona y la presencia estética, como derechos de la persona física.

Que en el ámbito internacional, la satisfacción y salvaguarda irrestricta de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a la dignidad de toda persona y al libre desarrollo de su personalidad se establecen en forma primigenia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que en sus artículos 26 y 29 establecen, respectivamente, que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; asimismo, que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, emanada de la Organización Iberoamericana de la Juventud, organismo internacional de carácter multigubernamental del cual México forma parte, prevé el Derecho a la identidad y personalidad propias en su Artículo 14 consignando que todo joven tiene derecho a tener una nacionalidad, a no ser privado de ella y a adquirir otra voluntariamente, y a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura.

Que la identidad de género se define de acuerdo con los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Entre los principios jurídicos internacionales protectivos que tutela se encuentran los derechos a la igualdad, a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la privacidad, a la seguridad personal y a ser tratada humanamente.

Que en los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por disposición de su Carta Magna.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 121 que en cada Estado de la federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros, de tal forma que con

relación al estado civil de las personas los actos ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

Que han sido reconocidos por el Estado mexicano los derechos a la intimidad, propia imagen, identidad personal y sexual como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, entendiéndose por el primero el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir en forma libre sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás; a la identidad sexual, como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, primordialmente en cuanto a cómo se percibe él con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia de acuerdo con ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México posee el compromiso de formar hombres y mujeres libres y reflexivos, responsables y solidarios que promuevan el humanismo como una forma de vivir, de afrontar situaciones y de actuar en sociedad, privilegiando la igualdad, la fraternidad, la libertad y el respeto.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México reconoce la necesidad de establecer un marco para que la institución apoye y proteja a los miembros de su comunidad que hayan iniciado un proceso de reasignación de género, mediante políticas y disposiciones que permitan salvaguardar los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y sexual, a la propia imagen, a la vida privada e intimidad, al derecho a la dignidad humana y al derecho a la no discriminación.

Es así que, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En congruencia con las normas jurídicas internacionales y nacionales en materia de derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y sexual, a la propia imagen, a la vida privada e intimidad, a la dignidad humana y a la no discriminación, se reconoce a los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México el fundamental derecho al reconocimiento de identidad de género como derecho universitario.

SEGUNDO. Las Administraciones Universitarias, a través del Plan Rector de Desarrollo Institucional correspondiente, establecerán las políticas conducentes que permitan garantizar a los integrantes de la comunidad universitaria el ejercicio efectivo del derecho de reconocimiento de identidad de género, al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad

personal y sexual, a la propia imagen, a la vida privada e intimidad, a la dignidad humana y a la no discriminación.

La Administración Universitaria de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas y administrativas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, ejecutarán las políticas universitarias, mecanismos y estrategias necesarios para garantizar la efectiva protección de la dignidad humana y la no discriminación, así como el ejercicio del derecho al reconocimiento de identidad de género.

TERCERO. La solicitud de rectificación de sustantivo propio y género derivado del reconocimiento de identidad de género deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Control Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México, a la que se adjuntarán en original o copia certificada para su cotejo los documentos que le sean aplicables en razón del nivel de estudios:

1. Acta de nacimiento;
2. Clave Única de Registro de Población (CURP);
3. Documento que acredite la identidad del solicitante: credencial para votar, pasaporte, matrícula consular mexicana, carta de naturalización u otra a la que las autoridades mexicanas le otorguen reconocimiento, y
4. Certificado de estudios de Nivel Medio Superior, Superior y Estudios Avanzados, en su caso.

En dichos documentos deberá constar el nuevo sustantivo propio y género, atributos que permitirán al integrante de la comunidad universitaria proyectarse en todos los aspectos de su vida académica.

La Dirección de Control Escolar será la dependencia responsable de substanciar y formalizar en los registros académicos y administrativos, los efectos jurídicos y académicos derivados de la rectificación de sustantivo propio y género por reconocimiento de identidad de género.

En la substanciación de dichas solicitudes se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad humana del requirente, particularmente, lo relacionado con el honor, la dignidad, los derivados del nombre y de la identidad de la persona, la presencia estética y la no discriminación, como derechos de la persona física.

CUARTO. La Oficina del Abogado General será la instancia consultiva y de interpretación para la instrumentación, observancia y cumplimiento del presente acuerdo, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Las solicitudes de rectificación de sustantivo propio y género que a la entrada en vigor del presente acuerdo se encuentren pendientes de resolución, les serán aplicables las presentes disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 30 de mayo de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 251, Mayo 2016, Época XV, Año XXXII
VIGENCIA:	30 de mayo de 2016

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
COMITÉ GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
RIESGOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, párrafo primero, 2º fracciones I y II, 6º, 24 fracciones V y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 10 fracción III, 11 párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación conjuntamente con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizaron la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014 a la Universidad, de la cual se derivó que en el apartado Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior, rubros Control Interno, y Evaluación de Riesgos, se recomendara implementar acciones que permitieran fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de recursos que apoyaran el logro adecuado de los objetivos de la Institución, esto a fin de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 en sus Ejes Transversales del Accionar Institucional, en el apartado de Gestión Moderna y Proactiva Orientada a Resultados, señala que la gestión administrativa es un elemento clave para el desarrollo de las funciones sustantivas que, con el apoyo en las nuevas tecnologías, facilita el acceso a los servicios universitarios, agiliza los trámites de la comunidad universitaria, propicia el uso responsable de los recursos con asignación presupuestal que prioriza resultados y logros, consolida avances e impulsa el cumplimiento de objetivos y metas institucionales y favorece la rendición de cuentas en un entorno de acceso seguro a las aplicaciones digitales y garantía de la privacidad, señalando como su objetivo el contar con una gestión universitaria moderna, proactiva y ágil que opere en un esquema que privilegie las buenas prácticas y los resultados encaminados a la consolidación y fortalecimiento institucional.

Que el propio plan, en el rubro de Soporte del Trabajo Sustantivo, en el apartado de la Administración Moderna y Proactiva Orientada a Resultados y al Financiamiento Diversificado, contempla como misión principal de la administración universitaria contribuir al logro de los objetivos institucionales a través de la adecuada planeación, operación, suministro y desarrollo de los recursos materiales y financieros, así como del personal necesario para dar respuestas efectivas a las necesidades de la comunidad universitaria, y determinando como un perfil estratégico el que la administración moderna y proactiva en su proceso de mejora continua garantizará el cumplimiento de las funciones sustantivas a través de la toma de decisiones de gestión y presupuestales, la simplificación y reducción de tiempo en la realización de trámites, la construcción y mantenimiento de obra universitaria, así como la transparencia y rendición de cuentas, que son ejes centrales de esta actividad.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México reconoce la necesidad de contar con un modelo de administración de riesgos que contemple la implementación de nuevas estrategias, a fin de identificar aquellos riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, y consecuentemente generar acciones que impidan su materialización y posible afectación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. El Comité General de Administración de Riesgos de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), se constituye como un órgano auxiliar de la planeación universitaria, que contribuirá al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a través de la administración de riesgos, coadyuvando con ello al fortalecimiento de los mecanismos de control interno de la propia Universidad.

SEGUNDO. El Comité General de Administración de Riesgos de la UAEM tendrá los siguientes objetivos:

- I. Implementar un proceso sistemático para establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las acciones que se acuerden llevar a cabo en materia de administración de riesgos, y
- III. Fomentar una cultura de administración de riesgos en los diferentes espacios de la UAEM.

TERCERO. El Comité General de Administración de Riesgos de la UAEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir las estrategias que permitan evaluar los riesgos, a efecto de determinar los factores que influyen en la gravedad, prontitud y constancia del riesgo, la probabilidad de la pérdida de los recursos públicos, y el impacto en las operaciones, informes y actividades sustantivas;
- II. Coordinar el trabajo de los Comités de Administración de Riesgos de los diferentes espacios universitarios;
- III. Coordinar la administración de riesgos institucionales, mediante el análisis de las actividades que desarrollan las diferentes áreas de la Universidad, a fin de identificar los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos y priorizar su atención;
- IV. Aprobar el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos de la UAEM (PTAR), así como llevar a cabo anualmente una revisión del mismo, acordando las actualizaciones que considere pertinentes;
- V. Implementar las acciones derivadas del PTAR que permitan mitigar y administrar los riesgos;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las acciones dirigidas a las dependencias académicas y administrativas de la Administración Central y de los espacios académicos de la UAEM, en materia de administración de riesgos;
- VII. Apoyar el buen desarrollo de la gestión institucional, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten relacionados con la administración de riesgos;
- VIII. Señalar medidas preventivas en la generación de riesgos, y

IX. Vigilar la observancia de los Lineamientos de Administración de Riegos de la UAEM.

CUARTO. El Comité General de Administración de Riesgos de la UAEM estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el rector.
- II. Un secretario técnico, que será el titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.
- III. Ocho vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias administrativas:
 - a. Secretaría de Docencia;
 - b. Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados;
 - c. Secretaría de Rectoría;
 - d. Secretaría de Difusión Cultural;
 - e. Secretaría de Extensión y Vinculación;
 - f. Secretaría de Administración;
 - g. Secretaría de Cooperación Internacional, y
 - h. Oficina del Abogado General.

Cada uno de los integrantes del Comité podrá nombrar a un suplente, mediante acreditación por escrito, quien asumirá en las sesiones las funciones que correspondan al propietario.

QUINTO. El Comité General de Administración de Riesgos de la UAEM tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar acuerdos para fortalecer el desempeño institucional, con respecto a la implementación y cumplimiento de políticas, programas y acciones en materia de administración de riesgos;
- II. Aprobar acuerdos y, en su caso, formular recomendaciones para fortalecer la administración de riesgos en la Institución, derivados de:
 - a) La revisión anual del PTAR, con base en una matriz de administración de riesgos y el mapa de riesgos;
 - b) El reporte de avances trimestral del PTAR;

- c) El análisis del resultado anual del comportamiento de los riesgos, y
 - d) Las observaciones de las auditorías o revisiones practicadas por la Contraloría Universitaria o por las diferentes instancias externas de fiscalización.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos o recomendaciones aprobados e impulsar su cumplimiento en tiempo y forma;
 - IV. Revisar que sean atendidas en tiempo y forma las recomendaciones y observaciones en materia de administración de riesgos, emitidas por la Contraloría Universitaria o las instancias externas de fiscalización y vigilancia, y
 - V. Las demás que sean necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

SEXTO. El Comité General de Administración de Riesgos de la UAEM funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Celebrará sesiones trimestralmente de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario conforme a la urgencia de los asuntos a tratar;
- II. Para la celebración de las sesiones del Comité, el secretario técnico enviará a los integrantes la convocatoria y orden del día correspondiente con al menos cinco días hábiles de anticipación, indicando la hora, día y lugar en que se llevará a cabo la sesión. En el caso de sesiones extraordinarias no habrá un plazo determinado para remitir la convocatoria;
- III. Las sesiones se celebrarán con la mayoría simple de los miembros del Comité; en caso de no existir quórum, en segunda convocatoria y después de treinta minutos, sesionará con los miembros que hayan asistido;
- IV. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto;
- V. Podrán incorporarse a las sesiones del Comité con carácter de invitados, aquellas personas cuya participación se considere necesaria conforme a la naturaleza de los asuntos a tratar en el orden del día, a propuesta de los integrantes del Comité y con la autorización del presidente;
- VI. Los invitados a las sesiones participarán únicamente con voz;
- VII. De cada sesión que celebre el Comité se levantará un acta incluyendo los acuerdos tomados y los responsables de la ejecución de los mismos, y
- VIII. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

SÉPTIMO. Los integrantes del Comité General de Administración de Riesgos de la UAEM tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Intervenir en las discusiones de las sesiones del Comité;
- III. Proponer los acuerdos para la atención de los asuntos tratados en las sesiones del Comité;
- IV. Impulsar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento en tiempo y forma de las acciones derivadas de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- V. Proponer al presidente del Comité la celebración de sesiones extraordinarias;
- VI. Proponer la asistencia de invitados a las sesiones del Comité, y
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

OCTAVO. El presidente del Comité General de Administración de Riesgos de la UAEM tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Instruir al secretario técnico para que convoque a las sesiones del Comité;
- III. Determinar los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones;
- IV. Poner a consideración de los integrantes del Comité el orden del día y las propuestas de acuerdos para su aprobación;
- V. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma, y
- VI. Las demás que se deriven del presente acuerdo y de la normatividad universitaria.

NOVENO. El secretario técnico del Comité General de Administración de Riesgos de la UAEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Integrar con las áreas correspondientes, la información y documentación de los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones del Comité;
- III. Dar seguimiento y verificar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma;

- IV. Elaborar las actas de las sesiones, recabando las firmas correspondientes, y
- V. Las demás que sean señaladas por el presidente del Comité y las derivadas de la normatividad universitaria.

DÉCIMO. El Comité General de Administración de Riesgos de la UAEM contará con la presencia del titular de la Contraloría Universitaria en calidad de invitado permanente a las sesiones, quien apoyará al Comité, a través de las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el Comité en la integración de los programas, estrategias y acciones en la administración de riesgos;
- II. Proponer al Comité medidas preventivas cuando detecte la posible generación de riesgos;
- III. Atender las peticiones de información que solicite el Comité y que sea necesaria para el análisis y toma de acuerdos en la administración de riesgos;
- IV. Vigilar conjuntamente con el presidente y el secretario del Comité que los acuerdos tomados en las sesiones se cumplan en tiempo y forma;
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

El contralor universitario será convocado a las sesiones del Comité, conforme a lo dispuesto en el numeral sexto del presente acuerdo, quien participará con voz pero sin voto, y podrá nombrar a un suplente mediante acreditación por escrito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial de difusión, “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Se establece un plazo máximo de 90 días, contados a partir de que entre en vigor este acuerdo, para expedir los Lineamientos de Administración de Riesgos de la UAEM.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 24 de junio de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 252, Junio 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	24 de junio de 2016

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BECA
“GRUPO RELÁMPAGOS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO”

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BECA “GRUPO RELÁMPAGOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV, y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas tienen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad, a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente, en atención a lo establecido por el Artículo 11 de su ley.

Que el Estatuto Universitario reconoce como un derecho de los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México, establecido en su Artículo 27 fracción IV, recibir los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 identifica como uno de los principales compromisos de la Institución el de impulsar acciones que reconozcan la excelencia, que fortalezcan y estimulen el buen desempeño y permanencia de sus alumnos a través de las becas como un instrumento eficaz y determinante. Para lo cual establece como una de sus orientaciones el operar un programa de becas, estímulos y apoyos bajo criterios de equidad, eficiencia y transparencia para incidir de manera positiva en aspectos

como la permanencia escolar, los índices de eficiencia terminal, el desempeño académico y la titulación.

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, celebrada el día 29 de junio de 2016, se aprobó la creación de la Beca “Grupo Relámpagos del Gobierno del Estado de México”, en reconocimiento a la valentía, compromiso y responsabilidad de los profesionistas y paramédicos que conforman la agrupación, y que poseen como fin el velar por la integridad de la sociedad.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México reconoce la valiosa contribución del “Grupo Relámpagos” del Gobierno del Estado de México al progreso permanente y contribución de mejores formas de existencia y respeto a la vida. A continuación se exponen los principales datos biográficos y profesionales de la agrupación.

El Grupo Relámpagos del Gobierno del Estado de México tiene sus inicios en el año 1971 cuando la Secretaría de Educación Pública del Estado de México adquirió su primer helicóptero con el objetivo de realizar vuelos de patrullaje aeropolicial en la ciudad de Toluca; sin embargo es a partir del año 1995 cuando se inicia con los primeros vuelos de ambulancia aérea auxiliando principalmente a niños, mujeres embarazadas y oficiales de policía heridos, así como a la población, sobre todo mexiquense, en caso de desastre.

Dentro de las misiones que realiza la Unidad de Rescate Aéreo destaca el servicio de ambulancia aérea de primer contacto, traslados entre hospitales y traslados toxicológicos; códigos máter; traslado de órganos; combate a incendios forestales; búsqueda y rescate en zonas montañosas y de difícil acceso, en ríos y lagos del Estado de México; vuelos de reconocimiento; apoyo a los cuerpos de rescate en tierra, e incluso transporte de víveres.

Desde sus inicios se contabilizan más de 6500 operaciones las cuales se dividen de la siguiente manera: 676 ambulancias aéreas, 81 códigos máter, 32 traslados de órganos, 33 traslados con incubadoras, 13 rescates con grúa, 5 operaciones con visión nocturna y más de 400 operaciones policiacas.

Además de atender los desastres naturales en el territorio mexiquense se destaca su participación en diversos estados de la República Mexicana en incendios y desastres naturales, verbigracia, San Luis Potosí, Colima, Tlaxcala, Morelos, Veracruz, Chiapas, Tabasco, Michoacán y Guerrero.

Los integrantes de la Unidad Rescate Aéreo “Grupo Relámpagos del Gobierno del Estado de México”, han sido merecedores de diversos reconocimientos y galardones como el otorgado por la revista internacional Rotor & Win a la mejor unidad de rescate aéreo en el mundo en el año 2007; la Presea a la Administración Pública “Adolfo López Mateos” del Estado de México, por su ardua labor en el Estado de Guerrero durante los huracanes Ingrid y Manuel en septiembre del año 2013; y el Premio Nacional de Protección Civil por su actuación en la explosión en la Torre de PEMEX en el año 2015.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BECA “GRUPO RELÁMPAGOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”.

ÚNICO. Se crea la Beca “Grupo Relámpagos del Gobierno del Estado de México” con el objeto de reconocer el esfuerzo y dedicación de los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México que participan en las brigadas de protección civil universitaria, como parte de la extensión del conocimiento universal y servicio a la sociedad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, las autoridades universitarias y la Administración Universitaria difundirán y promoverán la Beca “Grupo Relámpagos del Gobierno del Estado de México”, bajo las modalidades y montos que establezca la convocatoria que expida el Comité General de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 29 de junio de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 252, Junio 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	29 de junio de 2016

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA
BIBLIOTECA MUNDIAL DE LA POESÍA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BIBLIOTECA MUNDIAL DE LA POESÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Derecho Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I, II, V, VI y XI, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza el cumplimiento del derecho a la educación y la participación en la cultura, de tal forma que sus artículos 22 y 26 establecen que toda persona miembro de la sociedad tiene derecho a la satisfacción de prerrogativas económicas, sociales y culturales, entre éstas la educación, la cual tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana favoreciendo la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos. En congruencia, garantiza, a través de su Artículo 27, el acceso de toda persona a la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar en el progreso científico.

Que en marzo de 2006 se efectuó la Conferencia Mundial sobre la Educación Artística: Construir capacidades creativas para el siglo XXI, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; en ella se retomó el Marco de Acción de Dakar, documento que atestigua que para conseguir una educación de calidad deben confluir diversos factores, entre ellos el aprendizaje de y a través de las artes. Es así, que el instrumento Hoja de ruta para la Educación Artística, producto de dicha conferencia, instituye el estudio del arte y el contacto directo con las obras, además de la participación en actividades artísticas como cauces pedagógicos complementarios para la educación artística.

Que la contribución a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, son criterios que orientan la educación impartida por el Estado, con fundamento en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo dicho tenor, en su fracción VII instauro como uno de los fines de las universidades y las instituciones de educación superior la difusión de la cultura.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística,

científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México en su Artículo 16 instituye y garantiza la difusión cultural como uno de los fines sustantivos de la universidad pública y autónoma a través de la divulgación de las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y de la cultura; el impulso de todas las formas de expresión cultural y artística; el establecimiento de mecanismos de vinculación con los diversos sectores de la sociedad; la preservación y conservación de los bienes que forman parte del acervo humanístico, científico, tecnológico y artístico.

Que el Artículo 62 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México prevé que la difusión de la cultura se orientará, entre otras cosas, a vincular y relacionar a la institución con la sociedad mediante la difusión y extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la cultura; indagar, rescatar y preservar las manifestaciones y aportaciones culturales, humanísticas, científicas y tecnológicas del Estado de México, su región y el país, especialmente aquellas que establezcan rasgos de identidad.

Que el 20 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley General de Educación y de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; dicha reforma contempló la instauración de repositorios nacionales y del repositorio nacional, plataformas que poseen como principal función el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad, incluyendo aquellos de interés social y cultural.

Que el 21 de mayo de 2015 el doctor en Derecho Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, expidió el Acuerdo por el que se crea la Oficina de Conocimiento Abierto, en dicho instrumento legal se atribuyó entre sus funciones definir y establecer las políticas institucionales sobre almacenamiento, mantenimiento, preservación y disseminación de la información científica y cultural generada por la comunidad universitaria e incrementar la visibilidad de la producción científica, educativa y cultural a través del *Open Access*.

Que la transformación social, tecnológica y económica ha cambiado el concepto de cultura y ha extendido a través de los medios electrónicos otras posibilidades de diálogo y de encuentros, como lo es el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México que actualmente cuenta con más de 13,699 documentos en sus colecciones: Producción Científica, Producción Académica, Producción Cultural, Producción Administrativa, Colección Verde y Oro; buscando incluir ahora la Biblioteca Mundial de la Poesía.

Que en cumplimiento al compromiso que tienen las instituciones educativas de acercar la producción académica, científica, tecnológica, de innovación y cultural que se genera con financiamiento público total o parcial, la Universidad Autónoma del Estado de México

asume el compromiso de acercar la obra poética creada por los institutenses y universitarios destacados y recupera el fondo antiguo a través de su preservación en formato digital.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BIBLIOTECA MUNDIAL DE LA POESÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea la Biblioteca Mundial de la Poesía de la Universidad Autónoma del Estado de México, con adscripción a la Oficina de Rectoría.

La Biblioteca Mundial de la Poesía tendrá como objeto preservar y promover en acceso abierto los libros de poesía de autores antiguos, clásicos y contemporáneos, reconocidos por su valía ética y estética, privilegiando los avances del humanismo, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

SEGUNDO. La Biblioteca Mundial de la Poesía tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Preservar y difundir las diversas corrientes poéticas con privilegio del acceso abierto;
- II. Crear libros en los formatos abiertos y en toda forma de difusión, divulgación y distribución que la Universidad Autónoma del Estado de México considere pertinente para rebasar las fronteras geográficas y procurar un lugar dentro del contexto internacional;
- III. Expandir el potencial artístico de los universitarios en los contextos regional, nacional e internacional;
- IV. Constituir un foro de difusión de la poesía;
- V. Conjuntar, mantener y conservar el acervo poético institucional y el destacado a nivel mundial;
- VI. Coadyuvar a la impartición de la educación media superior y superior, y actividades de difusión cultural, en el ámbito de su competencia, y
- VII. Los demás que le confiera la legislación universitaria y el Consejo Asesor en materia de acceso abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Para su operación y administración la Oficina de Rectoría se auxiliará del titular de la Biblioteca Mundial de la Poesía.

TERCERO. El sistema de información digital Biblioteca Mundial de la Poesía contará, para el cumplimiento de su objeto, al menos con los siguientes servicios y aplicaciones:

- I. Sistema de catálogo que permita acceder a documentos a texto completo;
- II. Servicio de referencia en línea;
- III. Sección de nuevas adquisiciones;
- IV. Enlace a recursos de interés distribuidos en la red;
- V. Comunidades de usuarios, y
- VI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. Las políticas institucionales sobre almacenamiento, mantenimiento, preservación y disseminación de las obras e información contenidas en la Biblioteca Mundial de la Poesía serán definidas y establecidas por el Consejo Asesor en materia de acceso abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México.

QUINTO. La selección y evaluación de la información y obras poéticas contenidas en la Biblioteca Mundial de la Poesía estarán a cargo de su titular y, en su caso, de un comité dictaminador especializado conformado por artistas de prestigio nacional e internacional.

SEXTO. Para el funcionamiento de la Biblioteca Mundial de la Poesía se emitirán las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, y lo establecido por la legislación universitaria.

SÉPTIMO. El titular de la Biblioteca Mundial de la Poesía será nombrado por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

OCTAVO. La Biblioteca Mundial de la Poesía asumirá las obligaciones que le confiere la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 27 de agosto de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 255, Septiembre 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	27 de agosto de 2016



ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA EL
NOMBRE DEL DOCTOR JUAN ARTURO
OCAÑA PONCE A LA CASA DE LA MORA



ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA EL NOMBRE DEL DOCTOR JUAN ARTURO OCAÑA PONCE A LA CASA DE LA MORA

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º fracción I, 3º, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, V y XIV; 35, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1º, 2º, 3º, 3º Bis, 10 fracción II, 62, 63 y 64 del Estatuto Universitario; así como lo dispuesto en los numerales Primero fracción I, Segundo, Tercero fracciones I y II, y Cuarto párrafo segundo de los Lineamientos Generales para la Denominación de Obras y Espacios Universitarios Nuevos o Existentes, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
2. Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la difusión cultural y extensión universitaria, como uno de sus fines sustantivos constitucionales, orienta sus acciones a la vinculación y relación de la Universidad con la sociedad a través del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la cultura; así como la preservación de las manifestaciones y aportaciones culturales, humanísticas, científicas y tecnológicas del Estado de México, su región y el país, especialmente aquellas que establezcan rasgos de identidad.
4. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece la Formación permanente como una línea de trabajo prioritaria para el desarrollo del Estado de México, basada en una educación continua y para la vida, donde la formación de las personas incluye conocimiento, habilidades, actitudes y valores, orientados a la formación de recursos humanos, la generación de nuevos conocimientos y el fortalecimiento de valores sociales que hagan posible el progreso, así como el impulso a una producción competitiva y socialmente sustentable.

5. Que los principios universitarios entrañan una razón y directriz del proyecto educativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, contenido en el documento primigenio de planeación de la Máxima Casa de Estudios estatal, que a través del Humanismo que transforma como óptica de desarrollo, forma hombres y mujeres libres, reflexivos, críticos, responsables y solidarios a través del fomento de los valores y principios connaturales a su ser y deber ser.
6. Que el 21 de diciembre de 2015 entró en vigor el Acuerdo por el que se crea el Centro de Innovación en Cultura de la Universidad Autónoma del Estado de México, como dependencia administrativa de la Administración Central de la Universidad, adscrita a la Oficina de Rectoría, cuyo objeto es la conservación de vestigios, monumentos históricos y difusión de diferentes expresiones de la cultura de manera sostenible e innovadora, a través de soluciones creativas con una base interdisciplinaria, mediante el uso de tecnologías de vanguardia.
7. Que entre otras funciones el Centro de Innovación en Cultura se encuentra facultado para organizar y desarrollar acciones de difusión cultural y extensión universitaria en aspectos derivados o complementarios a su objeto de estudio, actividades que realiza a través de la “Casa de la Mora”, la cual se concibe como un espacio museístico de resignificación del Patrimonio Cultural Universitario con un enfoque particular, basado en su funcionamiento como laboratorio para musealizar las múltiples disciplinas del quehacer universal que resuelven problemas que contribuyen de manera significativa al campo cultural.
8. Que la identidad universitaria como principio previsto en el Artículo 3° Bis del Estatuto Universitario, orienta la actividad de nuestra Universidad al propiciar entre la comunidad universitaria orgullo y amor por su Institución, así como acrecentar su sentido de pertenencia. En este sentido, en ejercicio de la atribución legal de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad de los universitarios es jurídicamente viable y académicamente justo asignar el nombre del doctor en Historia del Arte Juan Arturo Ocaña Ponce a un espacio universitario existente.

Es así, que como motivación de tal reconocimiento se exponen de manera enunciativa los principales datos biográficos, profesionales y académicos del distinguido alumniversitario Juan Arturo Ocaña Ponce.

Nació en Toluca, Estado de México el 20 de octubre de 1962. Realizó estudios como arquitecto en la Universidad Autónoma del Estado de México, Diplomado en Historia de la Iglesia en México, por la Academia Mexicana de la Historia; maestro en Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública, y doctor en Historia del Arte por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Así mismo, realizó diferentes cursos de actualización en sistematización de proyectos arquitectónicos y de diseño gráfico a nivel internacional.

Desde 1990 se desempeñó como catedrático en materias diversas en la Universidad Autónoma del Estado de México; fue ponente en foros nacionales e internacionales en el área de difusión cultural, arquitectura sustentable y en administración pública, profesor investigador reconocido con perfil PROMEP, director de tesis de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en donde dirigió más de 60 tesis. Publicó diversos artículos en revistas arbitradas a nivel nacional.

Fue director de la Facultad de Arquitectura y Diseño de 2006 al año 2009, en su administración destaca el equipamiento y reestructuración del edificio de talleres y laboratorios, la remodelación y automatización del auditorio “Vicente Mendiola Quezada”, reequipamiento a las salas de cómputo, diversificación de murales en fachada e interiores de la facultad, y la instalación de la carpa “Abispa” al centro de la explanada, además se formó y publicó la Revista “Legado” como revista institucional especializada en temáticas de investigación para la arquitectura y el diseño, y la publicación de 5 libros en convenio con la Biblioteca Mexiquense del Bicentenario del Gobierno del Estado de México. Asimismo generó la actualización al Reglamento Interno de la Facultad de Arquitectura y Diseño y desarrolló el Doctorado en Diseño y logró el empadronamiento de la Maestría en Diseño en Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

En su prolija trayectoria profesional destaca haber fungido como presidente del Colegio de Arquitectos del Estado de México, director de Patrimonio Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México, y coordinador del grupo multidisciplinario de trabajo que realizó el estudio para que el Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura reconociera e inscribiera en la lista de patrimonio de la humanidad el sistema hidráulico del acueducto del padre Tembleque.

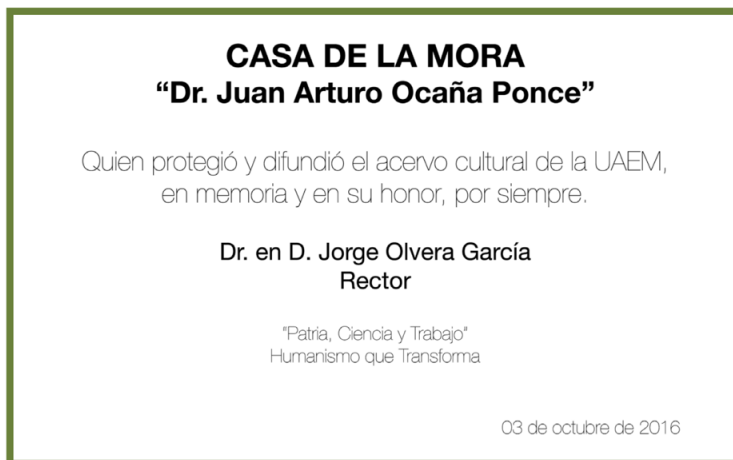
9. Que de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos generales para la denominación de obras y espacios universitarios nuevos o existentes, y tomando como base la sólida trayectoria académica, social y cultural del doctor en Historia del Arte Juan Arturo Ocaña Ponce, se acredita que detenta la calidad para que se reconozca su honorabilidad por sus contribuciones a la docencia, investigación y difusión cultural y extensión universitaria de forma excepcional.

En tal virtud, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA EL NOMBRE DEL DOCTOR JUAN ARTURO OCAÑA PONCE A LA CASA DE LA MORA

PRIMERO. En lo sucesivo, la “Casa de La Mora” de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en la calle Jesús Carranza número 105, colonia Francisco Murguía en la ciudad de Toluca, Estado de México, se denominará Dr. Juan Arturo Ocaña Ponce.

SEGUNDO. Se instalará en uno de los muros de la “Casa de La Mora” Dr. Juan Arturo Ocaña Ponce una placa con el texto siguiente:



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano informativo de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 03 de octubre de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 255, Septiembre 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	03 de octubre de 2016

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE
EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA
Y LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA
DIVERSIDAD DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE
GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO
DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA
Y LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA DIVERSIDAD
DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO
EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV, y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, signada por el Estado Mexicano el 10 de diciembre de 1948, garantiza en sus artículos 1°, 2° y 7° la igualdad en dignidad, derechos y protección de la ley de todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, espíritu garantista que es replicado en diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por el Estado Mexicano en 1981, establece en sus diversos artículos, obligaciones que los Estados Parte deben cumplir para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como su no discriminación, como lo son la adopción de medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban la discriminación contra la mujer, y el establecimiento de protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, les reconoce el goce, ejercicio y protección de los derechos a la vida; al respeto de la integridad física, psíquica y moral; a la libertad y la seguridad personales; a la dignidad y protección de su familia; y a la libertad de igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y participar en asuntos públicos, entre otros. En congruencia, otorga a los Estados el deber de condenar todas las formas de violencia contra la mujer, y adoptar políticas encaminadas a prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Que el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que en la República Mexicana todas las personas sin distinción alguna gozarán de los derechos fundamentales en ésta contenidos, debiendo las autoridades de los diferentes niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo,

en su Artículo 4° reconoce la igualdad del varón y la mujer ante la ley, confiriendo al Estado la protección de la organización y desarrollo de la familia.

Que el trato con respeto a la integridad y al ejercicio pleno de los derechos; la protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; el acceso a información veraz y suficiente sobre las opciones de atención; asesoría jurídica gratuita y expedita, y la obtención de información médica y psicológica, constituyen derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su Artículo 5° preceptúa que todos los individuos en el Estado de México son iguales y poseen las libertades, derechos y garantías que las Constituciones Federal y Estatal, y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte y las Leyes del Estado establecen. En congruencia, reconoce la igualdad del hombre y la mujer, así como la equidad como principio a considerarse en los ámbitos de desarrollo humano, como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y, en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica y, que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de su ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica, y ofrecer docencia, investigación, y difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que los artículos 16, 27, 29 y 31 del Estatuto Universitario establecen los deberes y derechos de los universitarios y de la comunidad universitaria, entre los que destaca el respeto a la integridad intelectual, ideológica y moral del individuo, confiriendo a dicho instrumento jurídico la potestad para salvaguardar los derechos universitarios a través del servicio gratuito de Defensoría Universitaria.

Que la Defensoría de los Derechos Universitarios posee por objeto asesorar, apoyar y, en su caso, representar jurídicamente a los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria, en todos aquellos conflictos en cuyo contenido se aprecie una vejación a sus

derechos, deberes e intereses legítimos. Para su consecución, el ombudsman universitario podrá actuar a petición de parte o de oficio, contando con la colaboración de los órganos de gobierno, de autoridad y servidores universitarios.

Que el 15 de abril de 2016 se expidió por el Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Acuerdo por el que se crea la Coordinación Institucional de Equidad de Género, dependencia universitaria que tiene por objeto articular, difundir y promover las acciones institucionales para impulsar la igualdad, la equidad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres universitarias, con privilegio de los principios de Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres; Equidad de género; Respeto a la dignidad humana; No discriminación, así como todos aquellos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Que el 30 de mayo de 2016 se expidió por el Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Acuerdo por el que se reconoce el derecho a la identidad de género de los integrantes de la comunidad universitaria, lo precedente, en congruencia con las normas jurídicas internacionales y nacionales en materia de derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y sexual, a la propia imagen, a la vida privada e intimidad, a la dignidad humana y a la no discriminación.

Que es necesario ejecutar políticas, mecanismos y estrategias necesarios para garantizar la efectiva protección de la dignidad humana, la no discriminación y la erradicación de la violencia de entre los integrantes de la comunidad universitaria. Lo precedente se cumplimenta a través del establecimiento del Protocolo de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad de la identidad sexual y de género en la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual posee entre sus objetivos generar un ambiente libre de discriminación por motivos de género y diversidad sexual entre la comunidad universitaria; garantizar un entorno confiable y seguro para la comunidad universitaria que sea afectada por cualquier conducta de discriminación por género y diversidad sexual; y concientizar a la comunidad universitaria sobre las consecuencias que generan las conductas de discriminación basadas en género, diversidad u orientación sexual.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA DIVERSIDAD DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se establece el Protocolo de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad de la identidad sexual y de género en la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

Protocolo de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad de la identidad sexual y de género en la Universidad Autónoma del Estado de México

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer un programa de actuación para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra la diversidad sexual y de género, que se aplique de manera general en todos los espacios de la Universidad, generando condiciones de pleno desarrollo de la vida de los integrantes de la comunidad universitaria.

Derivado del protocolo, se crea la Alerta de Violencia y Discriminación contra la Diversidad Sexual y de Género, instrumento que detalla el proceso a seguir cuando alguna/ algún integrante de la comunidad universitaria se encuentra en un supuesto de violencia, o bien, enfrente un contexto que vulnere el libre y pleno ejercicio de su identidad sexual.

1.2 OBJETIVOS PARTICULARES

- I. Generar un ambiente libre de discriminación por motivos de género y diversidad sexual entre la comunidad universitaria;
- II. Garantizar un entorno confiable y seguro para la comunidad universitaria que sea afectada por cualquier conducta de discriminación por género y diversidad sexual;
- III. Brindar asesoría a la comunidad universitaria afectada;
- IV. Concientizar a la comunidad universitaria sobre las consecuencias que generan las conductas de discriminación basadas en género, diversidad u orientación sexual;
- V. Capacitar a la comunidad sobre el uso del presente protocolo, y
- VI. Garantizar un ambiente de convivencia sana entre los miembros de la comunidad universitaria.

1.3 PRINCIPIOS

- I. Equidad;
- II. Libre desarrollo de la personalidad;
- III. No discriminación;
- IV. No revictimización;

- V. De protección integral a los derechos, y
- VI. Confidencialidad.

2. MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL

En la Universidad Autónoma del Estado de México, y en cumplimiento a sus objetos y fines, es necesario que se cumpla con el deber de respetar la integridad intelectual, ideológica y moral del individuo y de la sociedad, mismo que se encuentra enunciado en el Estatuto Universitario y que guarda armonía con los instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos.

2.1 FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Legislación Universitaria de la UAEM.

3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN

3.1 PREVENCIÓN

Se considera que una de las formas de crear conciencia que resulte en una verdadera voluntad de cambio y transformación social, radica en la difusión de información clara, concreta y pertinente que brinde a los universitarios elementos para identificar qué conductas representan una vulneración a los derechos de identidad sexual y de género.

Otro de los medios para evitar la violencia contra la identidad sexual y de género tiene que ver con la denuncia oportuna. Al contar con los medios de denuncia eficaces y pertinentes,

los universitarios, dentro del contexto de la cultura de la legalidad, harán públicas las prácticas de violencia que presencien o de las que tengan conocimiento.

3.2 SENSIBILIZACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LO RELATIVO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Esta consiste en la generación de una conciencia social donde todas las expresiones de la identidad sexual y de género tengan cabida en un ambiente de equidad, igualdad, libertad, respeto y armonía.

La sensibilización se logra a partir de prácticas institucionales de difusión tales como:

- I. Difusión de la política institucional relativa a la diversidad de la identidad sexual y de género;
- II. Foros relativos a la diversidad sexual y de género, y
- III. Jornadas de promoción en todos los espacios de la universidad dirigidos a la comunidad estudiantil, docente y administrativa por igual.

3.3 SERVICIOS ASISTENCIALES (INVOLUCRADOS)

Un tratamiento integral efectivo contra la violencia y discriminación de la diversidad de la identidad sexual y de género requiere de asistencia para las víctimas y agresores. Ésta es multidisciplinaria y consiste en lo siguiente:

- I. Contención emocional, llevada a cabo por el CICMED y FACICO.
- II. Procesos inmediatos de asesoría y queja apropiados, que no revictimicen al sujeto agredido.
- III. Lograr la atención, contención y control del hecho dentro de los espacios universitarios.

3.4 TRATAMIENTO DE LOS AGRESORES

Un tratamiento integral efectivo contra la violencia y la discriminación por diversidad sexual y de género requiere de asistencia para las y los victimarios, consistente en:

- I. Actuación oportuna de las autoridades en los espacios universitarios para lograr la atención, contención y control del hecho, evitando así que se extienda la esfera de vulneración de la persona afectada.
- II. Contención emocional, llevada a cabo por el CICMED y FACICO, para disminuir la incidencia.

III. Procesos de asesoría y queja ante autoridad competente.

4. DEL SISTEMA DE JUSTICIA UNIVERSITARIO DE LA UAEM

Con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de la UAEM, la Universidad a través de los órganos correspondientes, conocerá y resolverá, respecto a las conductas de los integrantes de su comunidad que constituyan faltas a la responsabilidad universitaria. Lo anterior, con observancia a los principios de legalidad, certeza jurídica, del debido proceso y el derecho a garantía de audiencia.

5. DEL PROTOCOLO Y SU OPERACIÓN

5.1 ÁMBITO ESPACIAL Y PERSONAL DE APLICACIÓN

La Coordinación Institucional de Equidad de Género difundirá y promoverá las acciones institucionales para impulsar la igualdad, la equidad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres universitarias, todo ello con base en su acuerdo de creación, expedido por el Dr. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, y publicado en la Gaceta Universitaria, en el número 250, correspondiente al mes de abril de 2016.

La Defensoría de los Derechos Universitarios generará, difundirá y velará por la efectiva y puntual aplicación del protocolo.

La Oficina del Abogado General proporcionará asesoría a las instancias y dependencias universitarias sobre las disposiciones legales aplicables; asimismo, brindará asesoría y orientación legal a los integrantes de la comunidad universitaria, cuando los asuntos derivados de la violencia o discriminación de diversidad sexual y de género sean substanciados ante instancias externas a la Universidad, tales como CODHEM, CONAPRED y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La Contraloría Universitaria atenderá los asuntos correspondientes al personal administrativo, tanto de Administración Central como de espacios universitarios. En los casos de las y los alumnos menores de 18 años, implicados en actos de discriminación o violencia por género o diversidad sexual, se comunicarán en forma oportuna los hechos al padre, madre o tutor, a través del director(a) o titular del plantel de la Escuela Preparatoria.

El titular de cada espacio universitario será la instancia más cercana a la comunidad universitaria y será la primera en conocer cada caso.

El ámbito de aplicación del presente protocolo son todas las áreas, dependencias académicas y administrativas de la Universidad, como lo son los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, unidades académicas profesionales y Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

5.2 CRITERIOS DE ATENCIÓN

- I. Cualquier acción u omisión que suponga violencia mediante discriminación por motivos de género o diversidad sexual o que impliquen exclusión, subordinación, que subvalore o estereotipe, que generen daño, sufrimiento o miedo, así como amenazas que afecten la dignidad e integridad personal.
- II. En caso de que el agresor no sea de la comunidad universitaria se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

5.3 ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

En el momento que se presente una situación de discriminación o violencia por género o diversidad sexual dentro de un espacio académico, las autoridades universitarias, el personal académico y los alumnos deberán realizar las acciones que a continuación se enuncian.

5.3.1 AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

- I. Hacer del conocimiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios cualquier situación que implique una conducta de discriminación o violencia por cuestión de género o diversidad sexual;
- II. Brindar el apoyo necesario y oportuno a cualquier integrante de la comunidad universitaria que haya sido víctima de este tipo de violencia o discriminación, y
- III. Coadyuvar con la Defensoría de los Derechos Universitarios a fin de contar con los elementos necesarios para proteger a las víctimas en los términos del presente protocolo.

5.3.2 PERSONAL ACADÉMICO

- I. Informar inmediatamente a sus autoridades, cuando sean víctimas o presencien un caso de discriminación o violencia por género o diversidad sexual, y
- II. Brindar la información necesaria a las autoridades universitarias, y en su caso a la Defensoría de los Derechos Universitarios, para atender la situación de manera oportuna.

5.3.3 PERSONAL ADMINISTRATIVO

- I. Informar inmediatamente a sus autoridades cuando sean víctimas o presencien un caso de discriminación o violencia por género o diversidad sexual, y

- II. Brindar la información necesaria a las autoridades universitarias, y en su caso a la Oficina del Abogado General y/o Contraloría Interna, para atender la situación de manera oportuna.

5.3.4 ALUMNOS

- I. Informar a sus autoridades universitarias inmediatas cuando sean víctimas o presencien un caso de discriminación o violencia por género o diversidad sexual, y
- II. Brindar la información necesaria a las autoridades universitarias y a la Defensoría de los Derechos Universitarios, para atender la situación de manera oportuna.

6. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México es la encargada de generar, difundir y velar por la efectiva y puntual aplicación del presente protocolo.

Cuando se suscite un asunto que esté fuera de la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, éste se canalizará a la instancia correspondiente (Abogado General de la UAEM, CODHEM, CONAPRED, PGJEM, entre otras).

7. RECOMENDACIONES GENERALES A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Las siguientes recomendaciones tienen como objeto establecer los elementos mínimos deseables para la operatividad del presente protocolo:

- Capacitación y adecuación de los protocolos;
- Aplicación de los protocolos en los espacios universitarios;
- Recolección y procesamiento de datos, para su posterior tratamiento e inclusión en el desarrollo de planes y programas académicos o administrativos al interior de la Universidad; y
- Presentación de resultados en seminarios y eventos académicos, locales nacionales e internacionales.

8. CRITERIOS DE ATENCIÓN

- I. Que las partes sean integrantes de la comunidad universitaria.
- II. Que exista una vulneración al libre ejercicio de la identidad sexual y de género.

- III. Que así lo determine la autoridad competente, con base en toda la información disponible.

GLOSARIO

Para efectos del presente protocolo, se entenderá como:

ALUMNOS. Son quienes están inscritos en uno o más de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria o dependencias académicas y, conservan su condición en los términos previstos por la legislación aplicable (Estatuto Universitario de la UAEM, 2007).

AUTORIDAD UNIVERSITARIA. Las comprendidas en el Artículo 19 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México: Consejo Universitario; Rector; Consejo de Gobierno de cada organismo académico, centro universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, y Director de cada organismo académico, centro universitario y plantel de la Escuela Preparatoria (Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, 1992).

DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO. “Hace referencia a cualquier exclusión o restricción basadas en las funciones y las relaciones de género y que impide que una persona disfrute plenamente de los derechos humanos y universitarios” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2016).

DISCRIMINACIÓN. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia” (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003).

DIVERSIDAD SEXUAL. “Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas” (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015).

ESPACIO UNIVERSITARIO. Se refiere a todas las áreas, dependencias académicas y administrativas de la Universidad, como lo son organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, unidades académicas profesionales y Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

GÉNERO. “Se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres” (Organización Mundial de la Salud, 2016).

PERSONAL ACADÉMICO. Persona física que presta sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión y extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones correspondientes, establecidas por la Institución (Estatuto Universitario de la UAEM, 2007).

PREFERENCIA U ORIENTACIÓN SEXUAL. “Hace referencia al deseo sexual o erótico-afectivo, preferentemente hacia una mujer, hombres o ambos, y se describe en las categorías: bisexualidad, heterosexualidad y homosexualidad” (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015).

TITULAR DE ESPACIO UNIVERSITARIO. Secretario, director general, director, coordinador o encargado del despacho, según corresponda a la naturaleza jurídica del espacio universitario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

La Defensoría de los Derechos Universitarios difundirá entre los integrantes de la comunidad universitaria el protocolo que se expide; asimismo, capacitará al personal académico y administrativo de los espacios universitarios sobre su implementación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 07 de octubre de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 255, Septiembre 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	07 de octubre de 2016

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA A LA
BIBLIOTECA DE LA UNIDAD ACADÉMICA
PROFESIONAL CHIMALHUACÁN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO, LA DENOMINACIÓN DE
“JOSÉ EMILIO PACHECO”

**ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA A LA BIBLIOTECA
DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
LA DENOMINACIÓN DE “JOSÉ EMILIO PACHECO”**

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 y 2 fracción I, 3, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, V y XIV; 35, 36 fracción I y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 10 fracción III del Estatuto Universitario; así como lo contenido en el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos Generales para la denominación de obras y espacios universitarios nuevos o existentes; y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas tienen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente, en atención a lo establecido por el Artículo 11 de su ley.

Que en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece la formación permanente como una línea de trabajo prioritaria para el desarrollo del Estado de México, basada en una educación continua y para la vida, donde la formación de las personas incluye conocimiento, habilidades, actitudes y valores, orientados a la formación de recursos humanos, la generación de nuevos conocimientos y el fortalecimiento de valores sociales que hagan posible el progreso, así como el impulso a una producción competitiva y socialmente sustentable.

Que los principios universitarios entrañan una razón y directriz del proyecto educativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, contenido en el documento primigenio de planeación de la Máxima Casa de Estudios estatal, que a través del humanismo que transforma como óptica de desarrollo, forma hombres y mujeres libres, reflexivos, críticos, responsables y solidarios a través del fomento de los valores y principios connaturales a su ser y deber ser.

Que el H. Consejo Asesor de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año dos mil dieciséis, asignar con el nombre de “José Emilio Pacheco” al espacio bibliotecario de la Unidad Académica Profesional UAEM Chimalhuacán, en atención a la propuesta realizada por el Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos generales para la denominación de obras y espacios universitarios nuevos o existentes, y exponer la reconocida honorabilidad y contribuciones excepcionales realizadas por José Emilio Pacheco, a continuación se presentan de manera enunciativa sus principales datos biográficos, profesionales y académicos.

Nació en la Ciudad de México el 30 de junio de 1939, con formación académica de licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pero su pasión por las letras lo llevó a profesionalizarse en esa área, también por la UNAM.

Colaboró en la vida universitaria desde que era estudiante, al participar con diversas publicaciones en el suplemento Ramas Nuevas de la revista Estaciones, y fue jefe de redacción del suplemento México en la Cultura. Del mismo modo, fue secretario de redacción de la Revista de la Universidad y de “México en la Cultura”, suplemento del diario Novedades, así como jefe de redacción de “La Cultura en México”, suplemento de Siempre!, y dirigió la Biblioteca del Estudiante Universitario.

Se desempeñó como profesor en varias universidades de México, Estados Unidos, Canadá e Inglaterra; también se dedicó a la investigación en el Departamento de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), labor de investigación y reconstrucción de la vida cultural mexicana de los siglos XIX y XX, que legó la publicación de numerosas ediciones y antologías.

Entre los galardones y premios recibidos por su valiosa aportación literaria destacan el Magda Donato (1967) por *Morirás lejos*; el Premio Nacional de Poesía Aguascalientes (1969) por *No me preguntes cómo pasa el tiempo*; el Premio Xavier Villaurrutia (1973) por *El principio del placer*; el Doctorado Honoris Causa de la Universidad Autónoma de Sinaloa (1979); el Premio Nacional de Periodismo (1980) en el renglón de Divulgación Cultural; el “Malcolm Lowry” (1991) por Trayectoria en el campo del Ensayo Literario; el Premio Nacional de Ciencias y Artes (1992) en el campo de Lingüística y Literatura; el Premio Fernando Benítez de periodismo cultural (1995); el Premio José Asunción Silva (1996) al mejor libro de poemas en español publicado entre 1990 y 1995 por *El silencio de la luna*; el Premio Mazatlán de Literatura (1998) por *Album de zoología*; el Premio José Fuentes Mares (2000) por *La arena errante*; el Primer

Premio Iberoamericano de Letras José Donoso, (2001) otorgado por la Universidad de Talca, Chile; el Premio Internacional Octavio Paz de Poesía y Ensayo (2003); el Premio de Poesía Iberoamericana Ramón López Velarde (2003); el Premio Internacional Alfonso Reyes (2004); el Premio Iberoamericano de Poesía Pablo Neruda (2004), y el II Premio Internacional de Poesía Ciudad de Granada “Federico García Lorca” (2005).

En el ámbito académico y universitario ha sido reconocida su excelsa trayectoria literaria como una de las figuras centrales de la poesía en idioma español y la cultura hispanoamericana, a través de diversas distinciones y reconocimientos. Por su parte, la Universidad Autónoma del Estado de México en el año 2015, dedicó la celebración del festival “Abril, mes de la lectura” a José Emilio Pacheco.

En tales virtudes, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA A LA BIBLIOTECA DE LA UNIDAD
ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA DENOMINACIÓN DE “JOSÉ
EMILIO PACHECO”**

ARTÍCULO PRIMERO. Se asigna a la Biblioteca de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, la denominación de “José Emilio Pacheco”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En uno de los muros de la Biblioteca de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, se instalará una placa con el texto siguiente:



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano informativo de la Universidad Autónoma del Estado de México “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 19 de octubre de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 256, Octubre 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	19 de octubre de 2016

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ
DE GOBIERNO DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º; 2º fracciones I, II, V, VI y XI; 6; 19 fracción II; 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III; 11 párrafo tercero; 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica, y que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. En dicha reforma se establece como principio de desempeño en la materia, la transparencia gubernamental basada en el gobierno digital y datos abiertos; asimismo, la obligación de generar una política de inclusión digital universal que permita a los ciudadanos acceder y conocer las actividades desarrolladas en el sector público, implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

Que el veintiocho de noviembre de dos mil siete se aprobó por el Consejo Universitario el Reglamento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México, instrumento jurídico que prevé en su Artículo 4º que dichas tecnologías estarán destinadas prioritariamente a la atención y apoyo de las funciones sustantivas de la Institución, facilitando y elevando la calidad del proceso educativo, vinculándose al mismo tiempo a la actualización y automatización de los servicios de la gestión universitaria.

Que el marco jurídico universitario en materia de tecnologías de la información y comunicaciones se fortaleció con la expedición el seis de abril de dos mil once del Acuerdo por el que se implementa la firma y sello electrónicos en la Universidad, y posteriormente con los Lineamientos para el uso de la firma y sello electrónicos el dieciséis de octubre de dos mil doce, instrumentos normativos que poseen como objeto común el impulsar esquemas tecnológicos de la Administración Universitaria que permitan la realización de sus funciones de manera ágil y sencilla, además de economizar en los costos y reducir tiempos al emplear la comunicación electrónica, entre otros.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece en su objetivo 3.3.1 Orientar el uso de las TIC para optimizar las actividades administrativas, de docencia, investigación, difusión de la cultura, extensión y vinculación que realiza la UAEM. Es así que para su consecución prevé como línea estratégica, entre otras, el adoptar una posición proactiva en materia de uso responsable e intensivo de las TIC, que favorezca al desarrollo de aplicaciones tecnológicas para apoyar las funciones universitarias.

Que el seis de enero de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 57 la H. “LIX” Legislatura del Estado de México por el que se expide la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la cual, entre otros, tiene por objeto fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para lo cual estableció un Consejo Estatal a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; y conformado, entre otros, por la Máxima Casa de Estudios de la entidad mexiquense con carácter de vocal.

Que la legislación estatal en la materia mandata en su Artículo 10 la obligación de crear un órgano interno que lleve a cabo acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento de los objetivos planteados por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, a los órganos autónomos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Comité de Gobierno Digital de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual tendrá por objeto regular el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones para asegurar el acceso más equitativo a los avances y modalidades de la enseñanza-aprendizaje, incorporando las TIC a la docencia, la investigación, la difusión cultural, la extensión y vinculación, la cooperación internacional y la gestión a través de procedimientos sencillos y automatizados que promuevan la eficiencia de la gestión, la transparencia y participación ciudadana.

SEGUNDO. El Comité de Gobierno Digital de la Universidad Autónoma del Estado de México estará constituido por funcionarios de la Administración Central de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el rector;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el secretario de Administración;
- III. Un secretario técnico, que será el director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. Nueve vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias administrativas:
 - a. Secretaría de Docencia;
 - b. Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados;
 - c. Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;
 - d. Secretaría de Rectoría;
 - e. Secretaría de Difusión Cultural;
 - f. Secretaría de Extensión y Vinculación;
 - g. Secretaría de Cooperación Internacional;
 - h. Contraloría Universitaria, y
 - i. Abogado General.

TERCERO. El Comité de Gobierno Digital de la Universidad Autónoma del Estado de México, de manera enunciativa no limitativa, tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar anualmente el Programa de Tecnologías de la Información;
- II. Proponer, diseñar, aprobar, facilitar y promover las políticas, programas, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital en la Universidad;
- III. Promover la creación de instrumentos que garanticen a los integrantes de la comunidad universitaria y a la sociedad en general el derecho de realizar trámites y servicios digitales;
- IV. Analizar y tomar determinaciones sobre los requerimientos, inversión y gasto en materia de TIC, mismos que deberán ser acordes a los objetos y fines de la Universidad;

- V. Analizar y determinar las oportunidades y los riesgos de implementar nuevas TIC, así como en el uso de las ya existentes;
- VI. Promover la participación de los espacios académicos y dependencias administrativas en la emisión de propuestas e iniciativas que integren el Programa Anual de Trabajo de Tecnologías de la Información;
- VII. Coordinar las acciones que orienten y fomenten el uso de la firma y sello electrónicos, así como las demás TIC en la Universidad;
- VIII. Integrar las comisiones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del Comité de Gobierno Digital de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IX. Dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Gobierno Digital del Estado de México, y
- X. Las demás que establezca la legislación universitaria

CUARTO. El Programa Anual de Trabajo de Tecnologías de la Información observará las disposiciones aplicables del Sistema de Planeación Universitaria, y por lo tanto se apegará a las políticas, compromisos y prioridades que establezca la Universidad.

QUINTO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con opinión de los integrantes del Comité de Gobierno Digital y, en su caso, de las dependencias de la Administración Universitaria que resulten competentes.

SEXTO. El Comité de Gobierno Digital de la Universidad Autónoma del Estado de México asumirá las obligaciones que le confiere la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 19 de septiembre de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 260, Febrero 2017, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	19 de septiembre de 2016

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE COMO
UNA ACTIVIDAD CULTURAL UNIVERSITARIA
PERMANENTE EL SALÓN DEL AUTOMÓVIL:
ARTE Y CULTURA

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE COMO UNA ACTIVIDAD CULTURAL UNIVERSITARIA PERMANENTE EL SALÓN DEL AUTOMÓVIL: ARTE Y CULTURA

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I, II, V y VI, 3, 9, 16, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 10 fracción II; 62, 63 y 64 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, en su carácter de órgano constitucional autónomo, cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a lo dispuesto en su ley y demás preceptos aplicables.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México a través de la difusión cultural y extensión universitaria, orienta sus acciones a la vinculación y relación de la Universidad con la sociedad a través del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la cultura; así como la preservación de las manifestaciones y aportaciones culturales, humanísticas, científicas y tecnológicas del Estado de México, su región y el país, especialmente aquellas que establezcan rasgos de identidad.

Que los valores y principios universitarios connaturales a su ser y deber ser entrañan una razón y directriz del proyecto educativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de los cuales forma hombres y mujeres libres, reflexivos, críticos, responsables y solidarios a través de su fomento.

Que el plan de trabajo que sustenta a la Administración Universitaria 2013-2017, bajo el proyecto “Humanismo que Transforma”, propone a la comunidad universitaria enfatizar el carácter humanista de la universidad pública, con una educación orientada a la formación de seres humanos íntegros, ciudadanos y profesionales capaces de abordar con responsabilidad ética la transformación de la vida social.

Que para el logro de sus objetivos, el proyecto “Humanismo que Transforma” propone impulsar y constituir a la Universidad Autónoma del Estado de México como

el espacio ideal para la libre expresión, examen y discusión de las ideas, el cultivo de las artes, la ciencia y la cultura; generadora de conocimiento pertinente, libre y plural; asimismo, promover una formación profesional para la ciudadanía mundial, como una educación que invita a todos a descubrir y participar sobre las realidades de otros contextos; una educación orientada al desarrollo sostenible, la paz, la prevención de conflictos y la preparación multilingüe e intercultural, y redimensionar la labor universitaria, considerando a la comunidad en su conjunto y en sus diferencias inherentes, donde la diversidad y la pluralidad sean parte del patrimonio institucional y se priorice el desarrollo humano integral.

Que en este sentido, el Salón del Automóvil: Arte y Cultura, es un evento único a nivel nacional donde se presenta la evolución del automóvil, desde el punto de vista cultural, y su estrecha relación con el arte.

Que el primer Salón del Automóvil: Arte y Cultura se celebró los días 22, 23 y 24 de enero de 2016, representando un reto para la Universidad Autónoma del Estado de México ya que no existían antecedentes al respecto de un evento similar en México, por lo que su instauración se debe a la iniciativa de la Administración Universitaria 2013-2017 y a los esfuerzos realizados por el Comité Organizador, dentro del que destacó como coordinador general el doctor Juan Arturo Ocaña Ponce, quien creó y diseñó una infraestructura innovadora y de bajo costo en la que se presentaron tres pabellones culturales, sobresaliendo entre ellos el Pabellón de Historia Gráfica del Automóvil, obra original del Doctor Ocaña Ponce en el que logró plasmar su creatividad, entusiasmo y experiencia en el tema, creando por primera vez con este esquema un parque temático del automóvil.

Que en ocasión de la realización de la segunda edición del Salón del Automóvil: Arte y Cultura, acontecida los días 27, 28 y 29 de enero de 2017, pero fundamentalmente ante el sentido deceso de uno de sus principales promotores, el doctor Juan Arturo Ocaña Ponce, la Administración Universitaria 2013-2017 considera precisa la institución permanente de un evento de talla internacional que en corto tiempo ha logrado posicionar a nuestra Alma Máter a la vanguardia en el montaje, difusión y exposición en materia de automóviles antiguos y de colección.

En tales virtudes y en ejercicio de las facultades que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario me confieren, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE COMO UNA ACTIVIDAD CULTURAL UNIVERSITARIA PERMANENTE EL SALÓN DEL AUTOMÓVIL: ARTE Y CULTURA

PRIMERO. Con el objetivo de difundir de forma innovadora el arte y la cultura a través de la historia y desarrollo tecnológico del automóvil, se instituye como una actividad cultural universitaria permanente el Salón del Automóvil: Arte y Cultura.

SEGUNDO. La Universidad Autónoma del Estado de México, en coordinación con la Fundación UAEMéx, conforme a la programación y recursos que para ello puedan asignar, montarán, difundirán y expondrán una vez cada año el Salón del Automóvil: Arte y Cultura.

TERCERO. Para la realización de cada una de las ediciones del Salón del Automóvil: Arte y Cultura, la Universidad Autónoma del Estado de México podrá contar con el acompañamiento, orientación, colaboración y asesoría de las asociaciones estatales, nacionales e internacionales en materia de automóviles antiguos y de colección; de las federaciones nacionales e internacionales de su tipo, así como de los medios que se consideren pertinentes para ello.

CUARTO. El rector de la Universidad Autónoma del Estado de México conformará y designará cada año un Comité Organizador del Salón del Automóvil: Arte y Cultura, cuya responsabilidad será su montaje, difusión y exposición.

QUINTO. Las dependencias académicas y administrativas de la Administración Universitaria, incluidas las de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y unidades académicas profesionales, a criterio del Comité Organizador de cada edición, previo acuerdo del rector, colaborarán ampliamente en el montaje, difusión y exposición del Salón del Automóvil: Arte y Cultura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 28 de enero de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 259, Enero 2017, Época XIV, Año XXXIII
VIGENCIA:	28 de enero de 2017

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE
LA ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones I, II y VI, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV, y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que los derechos culturales han sido reconocidos a través de diversos instrumentos internacionales, toda vez que representan una relación indubitable con el desarrollo de las sociedades. Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su Artículo 27 que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Que el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica, y que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de su ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica, y ofrecer docencia, investigación y, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que la difusión cultural permite relacionar a la Universidad y la sociedad, a través de la divulgación de las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura, así como el impulso a las formas de expresión cultural y artística. Para lo anterior, la Universidad Autónoma del Estado de México establecerá mecanismos de vinculación con los diversos sectores de la sociedad; asimismo, preservará y conservará los bienes que constituyen el acervo humanístico, científico, tecnológico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.

Que en los Estados Unidos Mexicanos una de las manifestaciones culturales que datan desde el siglo pasado son las orquestas sinfónicas, las cuales se distinguen por la práctica colectiva de la música como instrumento de socialización y de desarrollo humanístico. En el ámbito universitario, las instituciones educativas mexicanas se han sumado a este esfuerzo de desarrollo integral con la creación de orquestas juveniles, tal es el caso de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Guanajuato, Sinfónica de la Universidad Autónoma de Guadalajara, Filarmónica de Jalisco, Filarmónica de Querétaro, Orquesta Sinfónica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Orquesta Sinfónica de Michoacán, Orquesta Sinfónica de Oaxaca, Orquesta Sinfónica de la Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece como una de las columnas de desarrollo universitario una Difusión cultural que humaniza, unifica y transforma en la cual se concibe a la cultura como un recurso necesario para lograr la reunificación social, bajo un proyecto cuyo objetivo sea posicionar la cultura como un agente de cambio positivo en la visión y el modo de actuar, tanto de sus alumnos, como de la sociedad a la que se debe.

Que con el objetivo de desarrollar la actividad cultural universitaria con un enfoque innovador y humanista, el Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, instrumentó la iniciativa de formar la Orquesta Sinfónica Juvenil, la cual ofreció su primer concierto en el Teatro Universitario “Los Jaguares”, en el mes de diciembre de 2014; desde entonces ha participado en diversos foros como lo son el 1er Encuentro de Orquestas Sinfónicas Juveniles 2015; el Homenaje Luctuoso a Simón Bolívar bajo la batuta del maestro Angelo Pagliuca, director del Teatro Teresa Carreño de Venezuela; la Ceremonia de Investidura del Doctorado Honoris Causa al maestro Arturo Márquez; el Concierto “Celebrando México” en el Parque Nacional Grutas de Cacahuamilpa; el Festival Quimera del municipio de Metepec; la Gala del 24 Aniversario de Pedro Kominik, y el Aniversario del Ballet de Amalia Hernández.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se establece la Orquesta Sinfónica Juvenil de la Universidad Autónoma del Estado de México, con adscripción a la Secretaría de Difusión Cultural.

La Orquesta Sinfónica Juvenil funcionará bajo un modelo educativo gradual musical con enfoque humanístico que integra con equidad a la comunidad estudiantil universitaria

y la sociedad del Estado de México y, a la vez, que permita su mejor desarrollo psicosocial y educativo, a través de la réplica y multiplicación de la experiencia personal pedagógica que busca la construcción de un movimiento orquestal con los jóvenes.

SEGUNDO. Son principios rectores en la interpretación y aplicación del presente acuerdo, así como en la organización y funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Juvenil:

- I. Humanismo;
- II. Solidaridad;
- III. Inclusión;
- IV. Equidad, y
- V. Transparencia.

TERCERO. La Orquesta Sinfónica Juvenil tendrá por objeto los siguientes fines:

- I. Integrar un elenco joven con un sentido ético y visión sociocultural;
- II. Fomentar y desarrollar proyectos que fortalezcan la identidad de la Universidad;
- III. Crear y mantener la identidad de la cultura universitaria en el ejercicio vivo de su patrimonio;
- IV. Mantener la unidad de la comunidad artística universitaria;
- V. Contribuir con la garantía de los derechos culturales de los integrantes de la comunidad universitaria;
- VI. Mantener y nutrir la participación del público y abrir la distribución del proceso musical al crecimiento de nuevos públicos;
- VII. Consolidar su función sociocultural;
- VIII. Fomentar el acceso de los alumnos de la Universidad a procesos de formación artística en música, y
- IX. Las demás que establezca la legislación universitaria y el programa de fortalecimiento de la actividad musical.

CUARTO. La dirección de la Orquesta Sinfónica Juvenil estará a cargo del Consejo Directivo y del director titular musical.

El director titular musical contará, de manera enunciativa, no limitativa, con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Ejecutar las determinaciones del Consejo Directivo;
- II. Dirigir la participación musical de la Orquesta Sinfónica Juvenil;
- III. Trabajar directamente con los maestros titulares de instrumento;
- IV. Ejercer la decisión final de programas musicales y proyectos musicales de la Orquesta Sinfónica Juvenil;
- V. Colaborar con los maestros y solistas invitados a clases maestras, festivales o actividades que se determinen en el Plan Anual de la Orquesta Sinfónica Juvenil;
- VI. Trabajar de manera conjunta con el concertino, principal de sección, coprincipal y atrilista de la Orquesta Sinfónica Juvenil;
- VII. Contribuir en los procesos de integración, selección y renovación de los integrantes de la Orquesta Sinfónica Juvenil, en coordinación con la Dirección de Promoción Artística, y
- VIII. Las demás que establezca la legislación universitaria y le sean asignadas para el cumplimiento de su objeto.

La figura de director artístico y titular musical podrán coincidir en una misma persona.

QUINTO. El nombramiento y remoción del director titular musical de la Orquesta Sinfónica Juvenil estará a cargo del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEXTO. La Orquesta Sinfónica Juvenil se conformará por cuatro secciones y un pianista, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Sección de cuerdas, que se integrará por:
 - a. Violines I
 - b. Violines II
 - c. Violas
 - d. Violonchelos
 - e. Contrabajos

f. Piano

g. Arpa

II. Sección de alientos madera, que se integrará por:

a. Flauta piccolo

b. Flauta I

c. Flauta II

d. Oboe I

e. Oboe II

f. Clarinete I

g. Clarinete II

h. Clarinete bajo

i. Fagot I

j. Fagot II

k. Contrafagot

l. Saxofón tenor

m. Saxofón barítono

n. Corno inglés

III. Sección de alientos metal, que se integrará por:

a. Corno I

b. Corno II

c. Corno III

d. Corno IV

e. Trompeta I

- f. Trompeta II
- g. Trompeta III
- h. Trompeta IV
- i. Trombón I
- j. Trombón II
- k. Trombón III
- l. Tuba

IV. Sección de percusiones, que se integrará por:

- a. Timbales
- b. Xilófono
- c. Bombo
- d. Platillos de choque
- e. Platillos
- f. Tarola

SÉPTIMO. La Orquesta Sinfónica Juvenil se compondrá por:

- I. Integrantes de la comunidad universitaria que posean la calidad de alumnos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Estatuto Universitario, preferentemente inscritos o egresados de la Licenciatura en Música de la Escuela de Artes Escénicas; y
- II. Habitantes del Estado de México que posean los conocimientos y aptitudes musicales requeridos por el Consejo Directivo.

Para ser integrante de la Orquesta Sinfónica Juvenil se deberán cumplir con los procedimientos y requisitos previstos en la convocatoria que se expida para tal efecto, previa aprobación del Consejo Directivo.

Los procesos de selección, ingreso, permanencia y renovación de los integrantes de la Orquesta Sinfónica Juvenil estarán a cargo de la Dirección de Promoción Artística de la Secretaría de Difusión Cultural. La parte técnica musical de los procesos estará a cargo de una

comisión especial integrada por el director titular musical, maestros titulares de instrumento e invitados especiales de la Secretaría de Difusión Cultural.

La Escuela de Artes Escénicas en coordinación con la Dirección de Promoción Artística, fungirá como instancia consultiva en los procesos de selección, ingreso, permanencia y renovación de los integrantes de la Orquesta Sinfónica Juvenil.

OCTAVO. Son derechos de los integrantes de la Orquesta Sinfónica Juvenil los siguientes:

- I. Recibir de los integrantes de la comunidad universitaria el respeto debido a su integridad intelectual, ideológica y patrimonial;
- II. Obtener con oportunidad la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas como integrante de la Orquesta Sinfónica Juvenil, por parte de los directivos;
- III. Obtener la documentación que los acredite como integrantes de la Orquesta Sinfónica Juvenil;
- IV. Utilizar las instalaciones, materiales, mobiliario y equipo asignado a la Orquesta Sinfónica Juvenil, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- V. Participar en los procesos de renovación de la Orquesta Sinfónica Juvenil, y
- VI. Las demás que establezca la legislación universitaria.

NOVENO. Son obligaciones de los integrantes de la Orquesta Sinfónica Juvenil las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a los ensayos, actividades, participaciones o conciertos de la Orquesta Sinfónica Juvenil, con instrumento y materiales en óptimas condiciones;
- II. Realizar el estudio individual de obras;
- III. Firmar el registro de asistencia a ensayos, actividades, participaciones o conciertos de la Orquesta Sinfónica Juvenil;
- IV. Respetar y enaltecer el honor de la Institución, así como la integridad física e ideológica de sus integrantes, dentro y fuera de sus instalaciones;
- V. Abstenerse de introducir o consumir cualquier tipo de bebida alcohólica, drogas, enervantes o armas dentro de las instalaciones de la Universidad o durante el desarrollo de cualquier actividad relacionada con la misma;

- VI. Abstenerse de realizar faltas a la moral o cualquier tipo de conducta que pueda poner en riesgo la integridad de los universitarios y del patrimonio de la Universidad;
- VII. Someterse a las evaluaciones que permitan observar el real avance en el dominio del instrumento con el que participen en la Orquesta Sinfónica Juvenil, y
- VIII. Las demás que establezca la legislación universitaria y el Consejo Directivo.

DÉCIMO. El Consejo Directivo es la instancia de mayor jerarquía de la Orquesta Sinfónica Juvenil. Tendrá por objeto definir las estrategias, políticas, acciones y planes institucionales para la consecución de los fines de la orquesta.

El Consejo Directivo de la Orquesta Sinfónica Juvenil estará integrado por:

- I. Presidente, que será el rector de la Universidad;
- II. Secretario, que será el secretario de Difusión Cultural, y
- III. Tres vocales que serán:
 - a. El director titular musical de la Orquesta Sinfónica Juvenil;
 - b. El director de Promoción Artística, y
 - c. El director de la Escuela de Artes Escénicas.

Las designaciones de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficas. El Consejo Directivo no conforma un órgano de autoridad de la Universidad.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán designar a un representante que los supla en sus ausencias, el cual deberá ser un servidor universitario bajo su mando. Los servidores universitarios que fueren designados como representantes contarán con los conocimientos suficientes y especializados según la dependencia universitaria que representan.

Podrán acudir a las sesiones del Consejo Directivo previo requerimiento del presidente o de sus vocales, asistentes especializados cuando la naturaleza o trascendencia del asunto lo amerite, mismos que contarán con voz pero sin voto.

UNDÉCIMO. Para la operación del Consejo Directivo de la Orquesta Sinfónica Juvenil se deberá:

- I. Convocar a través del Secretario por indicación del presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Sesionar en forma ordinaria cada seis meses, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a requerimiento del presidente.

Las sesiones serán convocadas mediante documento escrito o electrónico, con un día hábil de anticipación a la celebración de la sesión. Se podrán omitir las formalidades de la convocatoria y notificación cuando la naturaleza del asunto lo amerite;

- III. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes los acuerdos y dictámenes del Consejo Directivo, y
- IV. Las demás que establezca la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión, Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 08 de marzo de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 261, Marzo 2017, Época XIV, Año XXXIII
VIGENCIA:	08 de marzo de 2017

ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA,
EN EL MARCO DE LA TERCERA GENERACIÓN
DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA

**ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA,
EN EL MARCO DE LA TERCERA GENERACIÓN DE REFORMAS
CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, párrafo primero, 2 párrafo tercero fracciones I y II, 24 fracción XIV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 10 fracción III, 11 párrafos tercero y cuarto, 13 Bis y 13 Bis 2 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Máxima Casa de Estudios de la entidad mexiquense cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Artículo 134 del Estatuto Universitario establece que la Administración Central es la instancia de apoyo con que cuenta el rector para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines institucionales; y que se integrará con dependencias administrativas que llevarán el nombre de

Secretarías, Direcciones Generales y Abogado General, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de Direcciones, Departamentos y Unidades.

Que el Artículo 136 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México determina que las Dependencias Administrativas son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos, y órdenes de los órganos de autoridad de quien dependen, despachando los asuntos de su competencia.

Que por disposición de los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción XXX y 23 fracción V de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, la Universidad Autónoma del Estado de México, en su carácter de órgano constitucional autónomo es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Que el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, la cual constituye la tercera generación de transformaciones sustanciales relativas al derecho de acceso a la información en México. La primera de éstas, enmarcada con la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el 2002; la segunda, identificada con la inclusión del principio general de publicidad de la información gubernamental a través de la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el 2007.

Que en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto de la reforma constitucional antes referida, se publicó el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como parte del proceso de armonización normativa mandatado al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el caso específico del Estado de México, el proceso de armonización se formalizó con la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el 4 de mayo de 2016.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México en uso de su competencia de autorregulación ha expedido diversos instrumentos jurídicos que abonan al proceso de afianzamiento de una cultura de la transparencia en su comunidad y en la administración universitaria a partir de la incorporación del derecho de acceso a la información a su régimen jurídico. Al respecto, el 5 de octubre de 2004 se creó la Dirección de Información Universitaria con adscripción a la Secretaría de Rectoría, teniendo como objetivo transparentar la gestión universitaria mediante la difusión de la información que generan las autoridades y dependencias de la Institución, y garantizar a toda persona el acceso a la información.

Que mediante acuerdo del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 231 de septiembre de 2014, la Dirección de

Información Universitaria se desincorporó de la Secretaría de Rectoría y se transfirió a la Oficina del Abogado General.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece que el acceso a la información es un derecho fundamental de toda persona; en este tenor, esta Institución se distingue por su transparencia en la gestión y la rendición de cuentas, al contemplar en su estructura un órgano garante de la transparencia universitaria y una instancia encargada de dar cumplimiento a las leyes en la materia, garantizar el acceso a la información y proteger los datos personales; asimismo, señala que el quehacer institucional debe estar caracterizado por el compromiso con la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, por lo que es indispensable para la Universidad Autónoma del Estado de México continuar con las acciones que garanticen el acceso a la información para toda la comunidad universitaria y para la sociedad en general.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, EN EL MARCO
DE LA TERCERA GENERACIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

PRIMERO. Se modifica la denominación de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México por Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México será la dependencia encargada de transparentar la gestión universitaria, mediante la difusión de la información que generen las autoridades y dependencias de la Universidad, así como de llevar a cabo las acciones necesarias para la protección de datos personales.

TERCERO. La Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México se desincorpora del régimen jerárquico y orgánico de la Oficina del Abogado General y se transfiere a la estructura orgánico-funcional de la Oficina de Rectoría como Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, con dependencia directa del rector.

CUARTO. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México dentro del nivel jerárquico de delegación de la Universidad, se constituye como Dirección de Transparencia Universitaria, conservando íntegramente su estructura, organización y conformación administrativa, la cual podrá ser modificada por acuerdo del rector.

QUINTO. El titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México contará preferentemente con conocimientos y experiencia en la materia; y tendrá las funciones que señalen las disposiciones federales, estatales y universitarias en la materia.

El titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México será nombrado por el rector.

SEXTO. Se modifica la denominación del Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México por Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado México.

SÉPTIMO. Derogado.

OCTAVO. El funcionamiento de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, ambos de la Universidad Autónoma del Estado de México, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la legislación universitaria, y las disposiciones que de éstos deriven y sean aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Las referencias a la Unidad de Información Universitaria, el Comité de Información y a la Dirección de Información que se establecen en las diversas disposiciones universitarias, se entenderán hechas a la Unidad de Transparencia, al Comité de Transparencia y a la Dirección de Transparencia, todos de la Universidad Autónoma del Estado de México, respectivamente, hasta en tanto se armonicen las disposiciones que las contengan o se expidan nuevas normas en la materia.

TERCERO. Los asuntos que con anterioridad a la expedición del presente acuerdo estén en trámite ante la Unidad de Información o la Dirección de Información, continuarán atendiéndose hasta su conclusión ante la Unidad de Transparencia o la Dirección de Transparencia, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, según corresponda.

CUARTO. Las dependencias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

QUINTO. Se deroga la fracción V del Artículo 52 del Reglamento de la Administración Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo por el que la Dirección de Información Universitaria se Desincorpora de la Secretaría de Rectoría y se Transfiere al Abogado General, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 231 de septiembre de 2014.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 28 de abril de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 262, Abril 2017, Época XIV, Año XXXIII
VIGENCIA:	28 de abril de 2017

DEROGACIONES

DEROGACIÓN DEL NUMERAL SÉPTIMO:	Por el Artículo Noveno Transitorio del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 267, Septiembre 2017, Época XV, Año XXXIII
VIGENCIA:	29 de septiembre de 2017

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR
EL QUE SE CREA EL COMITÉ GENERAL DE
SELECCIÓN Y DESCARTE
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ GENERAL DE SELECCIÓN Y DESCARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, párrafo primero, 2 fracciones I y II, 24 fracciones V y XIV, 35, 36 y 37 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 10 fracción III y 11 párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Sistema Bibliotecario de la UAEM se encuentra conformado por 59 bibliotecas en las que se pretende incrementar su acervo bibliográfico, siendo necesario que los títulos cumplan con las exigencias vanguardistas de los programas educativos que la Universidad oferta en todos los niveles educativos, debiéndose dar prioridad al mantenimiento preventivo y correctivo de las bibliotecas, pues éstas son un lugar de encuentro y comunicación social de la comunidad universitaria, al mismo tiempo que constituyen un espacio donde se realizan actividades de investigación.

Que constituye un compromiso de la Administración universitaria contribuir al logro de los objetivos institucionales a través de la adecuada planeación, operación, suministro y

desarrollo de los recursos materiales y financieros, determinando como una estrategia prioritaria el que la administración moderna en su proceso de mejora continua garantizará el cumplimiento de las funciones sustantivas.

Que en atención a lo antes referido, el acervo documental que poseen los centros de documentación e información y las bibliotecas de los espacios universitarios, requiere ser depurado en forma permanente, a fin de que pongan a disposición de la comunidad universitaria información idónea a los requerimientos de los procesos de aprendizaje; así como que resulta necesario contar con una disposición que asegure que el manejo y destino del acervo documental referido, cumpla con lo establecido por la normatividad universitaria.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ GENERAL DE SELECCIÓN Y DESCARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. El Comité General de Selección y Descarte de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) se constituye como un órgano auxiliar de la Universidad, que coadyuvará al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales en la toma de decisiones relacionadas con el destino del acervo documental de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, así como dependencias académicas y administrativas de la UAEM (espacios universitarios), de conformidad con la normatividad universitaria aplicable.

SEGUNDO. El Comité General de Selección y Descarte de la UAEM tendrá como objeto participar en el proceso de actualización y depuración del acervo documental de los espacios universitarios, considerando prioritariamente los planes y programas de estudio que se impartan en ellos, así como su objeto y fines.

TERCERO. La Secretaría de Docencia supervisará y coadyuvará en la operatividad del Comité General de Selección y Descarte de la UAEM, apoyando aquellas acciones inherentes a su integración y funcionamiento, y al cumplimiento de su objeto.

CUARTO. El Comité General de Selección y Descarte de la UAEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y evaluar los listados del acervo documental susceptible de descarte o baja, remitidos por el Consejo de Gobierno o el Consejo Asesor, según se trate. En el caso de otras dependencias académicas o las dependencias administrativas, se remitirán los listados directamente al Comité General de Selección y Descarte de la UAEM.
- II. Solicitar en aquellos casos en que así se requiera, un dictamen de especialistas en la materia, a fin de determinar las condiciones en que se encuentra el acervo documental propuesto para descarte o baja.

- III. Dictaminar el acervo documental susceptible de descarte o baja remitido por los espacios universitarios, señalando la justificación de aquel en que no sea procedente, así como la propuesta del destino final que tendrá el acervo.
- IV. Solicitar al H. Consejo Universitario, previo dictamen de su Comisión de Finanzas y Administración, que resuelva sobre la desafectación del patrimonio universitario del acervo susceptible de descarte y baja, cuando se determine que no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la UAEM, o como inconveniente el seguir utilizándolo. La solicitud se hará a través de la Secretaría de Docencia.
- V. Informar por escrito a los espacios universitarios su resolución y dictamen respecto de los listados remitidos del acervo documental propuesto a descarte, así como, en su caso, el acuerdo del H. Consejo Universitario en relación con los mismos.
- VI. Vincularse con los espacios universitarios, a fin de que se observen y apliquen los procedimientos autorizados relativos al acervo documental, así como brindar asesoría respecto de los mismos.
- VII. Analizar y opinar respecto de la viabilidad y pertinencia de aceptar las donaciones de acervos documentales que se pretendan realizar a los espacios universitarios, siempre que las colecciones rebasen un número de 100 ejemplares o a petición expresa de dichos espacios universitarios.
- VIII. Las demás que se deriven de la normatividad universitaria.

QUINTO. El Comité General de Selección y Descarte de la UAEM estará integrado por:

- I. El presidente, que será el Secretario de Docencia, y en su ausencia, representado por el director de Infraestructura Académica.
- II. El secretario técnico, que será el coordinador de la Biblioteca Central.
- III. El contralor de la Universidad.
- IV. Tres vocales, que serán:
 - a. El abogado general.
 - b. El director o titular del espacio universitario de donde provenga la solicitud de acervos documentales para descarte.
 - c. El jefe del Departamento de Procesos Técnicos de la Dirección de Infraestructura Académica.

El abogado general podrá delegar su representación en la persona que él mismo determine; el director o coordinador del espacio universitario en el subdirector académico o el subdirector administrativo; y el titular de la dependencia académica o administrativa, en el responsable del acervo documental.

Las personas en quienes los integrantes titulares del Comité deleguen su participación, tendrán la misma responsabilidad en la voz y voto.

Todos los cargos serán honoríficos.

SEXTO. El Comité General de Selección y Descarte de la UAEM funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Celebrará sesiones cada seis meses de manera ordinaria; y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a requerimiento del presidente o a solicitud justificada de alguno de sus integrantes.
- II. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el secretario enviará a los integrantes la convocatoria y orden del día correspondiente, con al menos cinco días hábiles de anticipación, indicando la hora, día y lugar en que se llevará a cabo la sesión. En el caso de sesiones extraordinarias no habrá un plazo determinado para remitir la convocatoria.
- III. Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria con un cuórum que incluya la presencia del presidente y del secretario técnico o sus suplentes, así como la mayoría de los vocales; en caso de no existir cuórum y después de transcurridos quince minutos, sesionará en segunda convocatoria con la presencia del presidente y del secretario técnico o sus suplentes y por lo menos un vocal.
- IV. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, excepto el contralor de la Universidad, quien solo tendrá voz.
- V. Podrán incorporarse a las sesiones del Comité, con carácter de invitados y previo requerimiento del presidente o de sus vocales, personal especializado, cuando la naturaleza o trascendencia del asunto lo amerite. Participarán únicamente con voz.
- VI. De cada sesión que celebre el Comité se levantará un acta incluyendo los acuerdos tomados.
- VII. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
- VIII. Lo demás que determine la legislación universitaria.

SÉPTIMO. El presidente del Comité General de Selección y Descarte de la UAEM tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité y representar al Comité.
- II. Instruir al secretario técnico para que convoque a las sesiones del Comité.
- III. Determinar los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones.
- IV. Poner a consideración de los integrantes del Comité el orden del día y las propuestas de acuerdos para su aprobación.
- V. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma.
- VI. Las demás que se deriven del presente acuerdo y de la normatividad universitaria.

OCTAVO. El secretario técnico del Comité General de Selección y Descarte de la UAEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar, con los espacios universitarios, la información y documentación de los asuntos que conformarán el orden del día de las sesiones del Comité.
- II. Convocar por escrito a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Tomar asistencia y declarar cuórum en las sesiones.
- IV. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- V. Computar los votos emitidos en las sesiones del Comité.
- VI. Levantar el acta de las sesiones, incluyendo los asuntos tratados y los acuerdos tomados, recabando las firmas correspondientes.
- VII. Verificar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma.
- VIII. Dar seguimiento e informar al presidente acerca de avances de los acuerdos tomados.
- IX. Las demás que sean señaladas por el presidente del Comité y las derivadas de la normatividad universitaria.

NOVENO. El contralor de la Universidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

- II. Las demás que se deriven de la normatividad de la UAEM.

DÉCIMO. Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité.
- II. Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones del Comité.
- III. Emitir su voto.
- IV. Cumplir con los acuerdos del Comité en los que se incluya su participación.
- V. Las demás que acuerde el Comité y las que se deriven de la normatividad universitaria.

DÉCIMO PRIMERO. Cada uno de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales, dependencias académicas y dependencias administrativas contará con un Comité Interno de Selección y Descarte, que se constituirá como el órgano interno que evaluará y acordará la propuesta de los listados del acervo sujetos a descarte, para ser sometida a la autorización del Consejo de Gobierno o el Consejo Asesor, según se trate; y para aquellas dependencias que no cuenten con el mismo, se enviarán los listados directamente.

DÉCIMO SEGUNDO. Los Comités Internos de Selección y Descarte estarán integrados de la siguiente forma:

Para el caso de organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y unidades académicas profesionales:

- I. El presidente, que será el director del organismo académico, centro universitario o plantel de la Escuela Preparatoria, o el coordinador de la unidad académica profesional.
- II. El secretario técnico, que será el coordinador del centro de documentación e información o de la biblioteca del espacio universitario.
- III. Vocales, que serán los siguientes:
 - a. Subdirector académico.
 - b. Subdirector administrativo.
 - c. Coordinador (es) de Docencia, para el caso de organismos académicos, centros universitarios y unidades académicas profesionales.
 - d. Presidentes de cada una de las academias disciplinarias, para el caso de planteles de la Escuela Preparatoria.

Para el caso de las dependencias académicas o dependencias administrativas, se conformará por el titular de la dependencia y dos personas más vinculadas con el manejo de los materiales bibliográficos, estos últimos serán designados por el titular de mayor jerarquía de donde se encuentre subordinada la dependencia.

DÉCIMO TERCERO. El funcionamiento de los Comités Internos de Selección y Descarte se llevará a cabo, en lo conducente, conforme a lo dispuesto por los numerales Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo del presente acuerdo, relativos al funcionamiento del Comité General de Selección y Descarte de la UAEM.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial de difusión, “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Comités Internos de Selección y Descarte previstos en el numeral Décimo Primero del presente acuerdo, deberán integrarse en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 23 de junio de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 265, Julio 2017, Época XV, Año XXXIII
VIGENCIA:	23 de junio de 2017

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA
EN EDUCACIÓN, DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA EN EDUCACIÓN, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, párrafo primero, 2 fracciones I y II, IV, VI y XI, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, VI y XIV, 34 y 36 fracción II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 78 y 79 fracción II del Estatuto Universitario; 104 y 105 del Reglamento de la Investigación Universitaria; y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las universidades y las demás instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, disposición que está contenida, asimismo, en el Artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de su ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines dentro de los términos de la ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica, y ofrecer docencia, investigación, y difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México.

Que el conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento integran la investigación universitaria, en atención a lo preceptuado en el Artículo 57 del

Estatuto Universitario, y que señala que ésta se orientará a constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos; así como al conocimiento y comprensión de la naturaleza, del hombre y la sociedad, y los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos, para contribuir al avance de su conocimiento y a la solución de sus problemas.

Que los centros de investigación son dependencias académicas que realizan preponderantemente investigación en un área de especialidad, en atención a lo establecido en la fracción II del Artículo 79 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, para lo cual asumirán todas las manifestaciones del conocimiento universal y corrientes del pensamiento que se vinculen directa y congruentemente con su área de especialidad, en donde la investigación como fin primordial se orientará, entre otras, a constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos.

Que el Reglamento de la Investigación Universitaria como cuerpo normativo en la materia prevé los aspectos generales de la investigación que se realiza en la Máxima Casa de Estudios del Estado de México; así como aquéllos relacionados con su organización, financiamiento, administración, seguimiento, evaluación, difusión y extensión. Es así que, por lo que hace a los centros de investigación, establece que en el ámbito de sus funciones, coadyuvarán al cumplimiento del desarrollo del Estado de México, de la región y del país; a la misión, visión y fines de la Universidad; fortalecer el desarrollo académico de la Universidad, a través de la investigación, la docencia, la difusión, la extensión y la vinculación universitaria; así como generar, recrear, rescatar, preservar, reproducir, perfeccionar e innovar el conocimiento.

Que los artículos 110 y 111 del Reglamento de la Investigación Universitaria consignan que los centros de investigación contarán en su organización con un coordinador, cuerpos académicos y un comité técnico, y serán autoridades para éstos el consejo universitario, el rector, el Consejo de Gobierno del organismo académico y centro universitario, para el caso de centros de Investigación dependientes de su propia Administración; el director de organismo académico o centro universitario, para el caso de centros de Investigación dependientes de su propia Administración; el secretario de Investigación y Estudios Avanzados, para el caso de centros de Investigación dependientes de la Administración Central y el coordinador del centro de Investigación.

Que la Universidad ha venido desarrollando diversos proyectos de investigación relacionados con la comprensión y transformación de la educación, tanto en nuestra Institución como en el Estado, el país, e incluso en el ámbito internacional.

Que la actual Administración universitaria en atención a su compromiso de contribuir al acrecentamiento del saber, bajo un enfoque humanista, ético, responsable e innovador, considera dentro de sus prioridades generar conocimiento científico, tecnológico y humanista competitivo a escala global y trascendente en los ámbitos regional y nacional, e incrementar la producción académica y científica, en beneficio de la sociedad.

Que se han suscrito diversos convenios de participación conjunta con dependencias e instituciones de educación para fortalecer la formación, el modelo educativo, el aprendizaje y la investigación en los niveles Medio Superior y Superior de la Universidad.

Que se requiere un espacio académico que contribuya a la creación, transmisión, apropiación y aplicación del conocimiento científico y humanístico para seguir contribuyendo, como parte de la Universidad, a la edificación de una sociedad más preparada, humanista y cuya forma de vida se guíe por los valores de la verdad, la libertad de pensamiento, la justicia, el respeto, la honestidad, la equidad y la sustentabilidad, con la finalidad de potenciar el desarrollo del Estado de México y de todo el país en un contexto de mundialización contribuyendo con la generación de conocimiento y en la formación de recursos humanos del y para el conocimiento, coadyuvando al fomento de la equidad mediante la educación con base en métodos y tecnologías de vanguardia.

Que para la atención de la problemática de la educación relativa a la investigación básica y aplicada, así como en la generación de soluciones creativas e innovadoras en dicha materia, la Universidad debe contar con un centro que se circunscriba a la investigación y generación de alternativas de solución para la formación, el aprendizaje y la enseñanza.

Que para abonar al robustecimiento de la docencia e impulsar la generación del conocimiento avanzado, como lo plasman los planes de desarrollo, fortaleciendo los programas de investigación y estudios avanzados, y a fin de que la UAEM se mantenga a la vanguardia a nivel estatal, nacional, y su incorporación a nivel mundial, se requiere contar con un centro de investigación que promueva los estudios multidisciplinarios en este campo.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA EN EDUCACIÓN, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 1. Se crea el Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación de la Universidad Autónoma del Estado de México, y se establece como dependencia administrativa de la Administración Central de la Universidad, adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

ARTÍCULO 2. El Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación forma parte de la estructura de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, debiéndose coordinar y adecuar orgánica y funcionalmente a sus particularidades.

ARTÍCULO 3. El Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación observará y se sujetará a lo dispuesto en este acuerdo, en la legislación universitaria y demás disposiciones

aplicables, realizará sus actividades con estricto apego a las normas, sistemas y procedimientos académicos y administrativos que establezcan los órganos competentes de la Administración Universitaria.

Para el funcionamiento interior del Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación se emitirán las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, y lo establecido por la legislación universitaria.

ARTÍCULO 4. El Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación organizará, impulsará, desarrollará y coordinará la investigación y la innovación con los objetos de estudio que se le asignan en este acuerdo.

ARTÍCULO 5. El Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación tendrá por objeto desarrollar investigación básica y aplicada en el ámbito educativo, proponiendo modelos para la formación, el aprendizaje y la enseñanza que apoyen el quehacer y la toma de decisiones de docentes y autoridades educativas, e incidan en la atención de necesidades institucionales y sociales de manera pertinente y eficiente; además de observar lo dispuesto en el Artículo 107 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 6. El Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las funciones establecidas en el Artículo 106 del Reglamento de la Investigación Universitaria, así como las siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar, previa aprobación y seguimiento, los programas, proyectos, publicaciones e investigación en el ámbito de su objeto, asegurando su vinculación congruente y coherente, tanto con las políticas, líneas y objetivos prioritarios de investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México, como con las necesidades y requerimientos de la sociedad;
- II. Elaborar y presentar para su aprobación y seguimiento programas de estudios avanzados de maestría y doctorado, con objetivos y contenidos en congruencia con el objeto de estudio y los criterios para su acreditación en el Programa Nacional de Posgrado de Calidad;
- III. Realizar las acciones necesarias para que la tasa de graduación de los alumnos de estudios avanzados dirigidos por el personal académico adscrito al Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación, sea acorde a los parámetros del Padrón Nacional de Posgrado;
- IV. Conducir y desarrollar sus actividades de manera planeada y programada observando lo dispuesto por el Sistema de Planeación Universitaria, entregando la documentación y estadísticas que le sean solicitadas;

- V. Organizar y desarrollar acciones de difusión y extensión universitaria, previa autorización de la Secretaría de Estudios Avanzados, en aspectos derivados o complementarios a su objeto de estudio;
- VI. Contar con un programa propio de difusión de publicaciones de buena calidad;
- VII. Establecer acciones de participación y coordinación con organismos académicos y dependencias académicas, con la finalidad de fortalecer su actividad, así como establecer programas y acciones conjuntas de su investigación o de docencia en aspectos derivados o complementarios a su objeto de estudio;
- VIII. Las demás que establezca la legislación universitaria, así como aquéllas que determine la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y que sean necesarias para el desarrollo y fines institucionales.

ARTÍCULO 7. Los programas y proyectos de innovación, desarrollo e investigación que desarrolle el Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación, se apegarán a las líneas de investigación que le sean autorizadas; idéntica condición se aplicará a los planes, programas y acciones de docencia, difusión cultural y extensión universitaria para el cumplimiento del objeto de estudio que tiene asignado.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento del objeto que tiene asignado y el desarrollo adecuado de sus funciones, el Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación se integrará conforme a lo dispuesto por los artículos 108 y 109 del Reglamento de la Investigación Universitaria.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de innovación, desarrollo e investigación, el Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación podrá incorporar a prestadores de servicio social y de prácticas profesionales, tesis de licenciatura y estudios avanzados para que apoyen el desarrollo de proyectos. La incorporación se llevará a cabo bajo la modalidad de becarios y se apegará a los lineamientos que al respecto ha expedido la Universidad.

ARTÍCULO 10. En términos del Artículo 110 del Reglamento de la Investigación Universitaria, el Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación se organizará con un coordinador, cuerpos académicos y un comité técnico.

ARTÍCULO 11. Para el estudio, atención y despacho de las funciones y actividades del centro de investigación, el coordinador será designado y removido por el rector a propuesta del secretario de Investigación y Estudios Avanzados.

ARTÍCULO 12. El coordinador del Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación tendrá las facultades y funciones establecidas en el Artículo 116 del Reglamento de la Investigación Universitaria, así como las siguientes:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución del programa anual de actividades del centro de investigación, acordando su aprobación y supervisando su observancia;
- II. Generar, coordinar y apoyar la formulación de las líneas de investigación y los programas de innovación y desarrollo, referentes al cumplimiento del objeto de estudio que tiene asignado el centro de investigación acordando su autorización y supervisando su observancia;
- III. Administrar los recursos financieros, materiales y de equipo que sean ministrados al centro de investigación, observando lo dispuesto en la materia y destinándolos al desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Representar ante las autoridades académicas y de gobierno de la Universidad al centro de investigación;
- V. Formular y presentar los informes y evaluaciones que le sean requeridos por las instancias competentes;
- VI. Coordinar académica y administrativamente las labores que realice el personal académico y administrativo del centro de investigación;
- VII. Gestionar lo necesario para el buen funcionamiento académico y administrativo del centro de investigación, y
- VIII. Las demás que se le asignen conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. El Programa Anual de Trabajo del Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación observará las disposiciones aplicables del Sistema de Planeación Universitaria, y por lo tanto se apegará a las políticas, compromisos y prioridades que establezca la Universidad para la investigación y los estudios avanzados, y a las que en dicha materia determine, para su aplicación interna, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

ARTÍCULO 14. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el rector de la Universidad, mediando opinión del coordinador del Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación, previo dictamen técnico de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y, en su caso, de las dependencias de la Administración Universitaria que resulten competentes.

ARTÍCULO 15. El Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 16. El rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador del Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación, informando al Consejo Universitario de su determinación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Compete a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados proveer las medidas conducentes al cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Administración y la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, realizar los estudios y proponer las normas y sistemas administrativos que armonicen al Centro de Investigación Multidisciplinaria en Educación con la estructura orgánica de la Administración Central Universitaria.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 04 de septiembre de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 267, Septiembre 2017, Época XV, Año XXXIII
VIGENCIA:	04 de septiembre de 2017

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE ESTADO DE MÉXICO, POR EL
QUE SE CREA LA UNIDAD INTERNA CENTRAL
DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD INTERNA CENTRAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

La Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, párrafo primero, 2 fracciones I y II, 3, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, XIV y XV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 10 fracción III y 11 párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que la protección civil, en términos de la Ley General de Protección Civil debe ser entendida como la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concentración de los sectores público, privado y social en el marco del sistema nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población.

Que los organismos autónomos constitucionales de las entidades federativas, a través del conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que se establecen en la materia, forman parte del Sistema Nacional de Protección Civil, que posee como objeto general el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores, y la vulnerabilidad en el corto, mediano y largo plazo provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Que el Código Administrativo del Estado de México consigna en su Libro Sexto “De la Protección Civil” que las dependencias públicas estatales deberán establecer y operar unidades internas de protección civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre, constituyéndose como la primera instancia de actuación ante el inminente impacto de un agente perturbador, responsable de informar a la autoridad especializada en materia de protección civil.

Que la Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016 establece los lineamientos y las disposiciones para la elaboración de programas internos o específicos de protección civil, que deberán desarrollar las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado, encaminados a proteger a las personas que estén en sus instalaciones, así como sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México con el objetivo de garantizar la protección y salvaguarda de la comunidad universitaria, sus instalaciones y bienes, ha expedido instrumentos de autorregulación como el Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se establece el Comité Interno de Protección Universitaria y Protección al Medio Ambiente de la UAEM, del 1 de abril de 2014, y el Acuerdo por el que se establece el Programa Universitario de Prevención y Seguridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, del 7 de marzo de 2017.

Que la actual Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, para la consecución de sus objetivos, propone como soporte del trabajo sustantivo un gobierno sostenible y seguridad universitaria, en el que se establece como perfil estratégico que el gobierno universitario debe cumplir y hacer cumplir la normatividad universitaria, esto incluye salvaguardar la seguridad personal de los integrantes de la comunidad universitaria y el patrimonio institucional, en un marco caracterizado por la sensibilidad, el diálogo, el fomento y la práctica de estilos de vida.

Que derivado de lo antes expuesto se reconoce la necesidad de contar con un órgano encargado de definir los programas, estrategias y líneas de acción en materia de protección universitaria, que lleve a cabo acciones preventivas para salvaguardar la seguridad e integridad física de la comunidad universitaria y de los visitantes de la Universidad, así como de las

instalaciones, los bienes y el patrimonio artístico, cultural y científico de la propia Institución, y que actúe como primera instancia ante la eventualidad de un desastre natural o antropogénico.

En mérito de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD INTERNA CENTRAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. La protección civil en el ámbito de la Universidad Autónoma del Estado de México, debe ser considerada como un objetivo prioritario que incluya acciones preventivas para salvaguardar la seguridad e integridad física de la comunidad universitaria y de sus visitantes, así como de las instalaciones, los bienes y el patrimonio artístico, cultural y científico de la propia Institución.

Los espacios de la Universidad Autónoma del Estado de México (espacios universitarios) que deberán quedar comprendidos en las acciones de protección universitaria, son los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas, dependencias administrativas y otros espacios que la conforman.

SEGUNDO. Se crea la Unidad Interna Central de Protección Civil de la Universidad Autónoma del Estado de México, como un órgano auxiliar de la Administración Central de la propia Institución.

TERCERO. La Unidad Interna Central de Protección Civil tendrá como objeto definir los programas, estrategias y líneas de acción en materia de protección civil que estarán encaminados a salvaguardar la integridad física de la comunidad universitaria, así como de los bienes muebles e inmuebles, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo generado por fenómenos perturbadores.

CUARTO. La Secretaría de Rectoría supervisará y coadyuvará en la operatividad de la Unidad Interna Central de Protección Civil, apoyando aquellas acciones inherentes a su integración y funcionamiento, y al cumplimiento de su objeto.

QUINTO. La Unidad Interna Central de Protección Civil estará integrada de la siguiente manera:

- I. El titular, que será el rector de la UAEM;
- II. El coordinador general, que será el secretario de Rectoría;
- III. El coordinador operativo nivel central, que será el director de Seguridad y Protección Universitaria;

IV. Los vocales, que serán:

- a) Los secretarios de la Administración Central;
- b) Los directores generales de la Administración Central;
- c) El abogado general, y
- d) Los coordinadores de zona, que serán los directores de organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, coordinadores de unidades académicas profesionales y titulares de las dependencias académicas y administrativas.

El titular, el coordinador general y el coordinador operativo nivel central, los secretarios de la Administración Central, los directores generales de la Administración Central y el abogado general, podrán designar un suplente, quien tendrá la misma responsabilidad en voz y voto.

SEXTO. La Unidad Interna Central de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Desarrollar lineamientos, criterios metodológicos y especificaciones para elaborar, instrumentar y ejecutar las acciones destinadas a proteger a los miembros de la comunidad universitaria y a los visitantes, así como al patrimonio universitario, que permitan mitigar, reducir o eliminar algún posible daño;
- II. Proponer, ante las instancias correspondientes, disposiciones normativas universitarias en materia de protección civil, así como sus modificaciones, observando en todo momento la reglamentación federal y estatal en la materia;
- III. Establecer las políticas y lineamientos generales y específicos del Programa Universitario de Protección Civil;
- IV. Supervisar y apoyar la constitución de las unidades internas de Protección Civil en los espacios universitarios;
- V. Aprobar, supervisar y evaluar los programas internos de Protección Civil de las unidades internas de Protección Civil;
- VI. Supervisar la instrumentación y cumplimiento de los programas internos de Protección Civil en cada uno de los espacios universitarios, los que deberán comprender los inmuebles e instalaciones móviles o semifijas, entre otros;
- VII. Determinar el procedimiento para la designación de los coordinadores de zona de las unidades internas de Protección Civil;

- VIII. Difundir entre la comunidad universitaria y los visitantes de los inmuebles e instalaciones móviles o semifijas que formen parte de los espacios universitarios, las disposiciones normativas que se emitan en la materia;
- IX. Determinar el formato o guía que será aplicado en cada uno de los espacios universitarios como parte de los programas internos de Protección Civil;
- X. Identificar y evaluar de manera conjunta con los responsables operativos y los responsables de las unidades internas de Protección Civil, los riesgos a los que estén expuestos los inmuebles de los espacios universitarios;
- XI. Supervisar las actividades de las unidades internas de Protección Civil de acuerdo al calendario programático establecido;
- XII. Determinar la ubicación de las unidades internas de Protección Civil, dentro de los espacios universitarios;
- XIII. Garantizar la adecuada planeación, seguimiento y control de la prevención, seguridad, auxilio y rehabilitación de la comunidad universitaria y su entorno, que estará a cargo del coordinador general de la unidad;
- XIV. Programar y solicitar ante las instancias universitarias correspondientes, los recursos necesarios para la operación de las unidades internas de Protección Civil;
- XV. Expedir de forma urgente una declaratoria de emergencia ante la ocurrencia de un desastre que ponga en riesgo la seguridad e integridad física de la comunidad universitaria y de los visitantes, así como de las instalaciones y el patrimonio institucional, que estará a cargo del titular de la unidad, y
- XVI. Las demás que determine la normatividad universitaria.

SÉPTIMO. La Unidad Interna Central de Protección Civil funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Celebrará sesiones cada tres meses de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, a requerimiento de su titular o a solicitud justificada de alguno de sus integrantes;
- II. Se constituirá en sesión permanente en los casos de riesgo o desastre, para formular recomendaciones y tomar decisiones sobre las acciones que deban llevarse a cabo;
- III. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la unidad, el coordinador general enviará a los integrantes la convocatoria y el orden del día correspondiente, con al menos cinco días hábiles de anticipación, indicando la hora, día y lugar en que se

llevará a cabo la sesión. En el caso de sesiones extraordinarias no habrá un plazo determinado para remitir la convocatoria;

- IV. Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria con un cuórum que incluya la presencia del titular, el coordinador general y el coordinador operativo nivel central, los secretarios de la Administración Central, los directores generales de la Administración Central y el abogado general, o sus suplentes; en caso de no existir cuórum y después de transcurridos quince minutos, sesionará en segunda convocatoria con la presencia del titular, el coordinador general, el coordinador operativo nivel central, los secretarios de la Administración Central, los directores generales de la Administración Central y el abogado general, o sus suplentes;
- V. Los integrantes de la unidad tendrán derecho a voz y voto, excepto los coordinadores de zona que sólo tendrán derecho a voz;
- VI. Podrán incorporarse a las sesiones de la unidad, con carácter de invitados y previo requerimiento del titular o de alguno de sus integrantes, personal especializado, cuando la naturaleza o trascendencia del asunto lo amerite. Participarán únicamente con voz;
- VII. Los acuerdos de la unidad se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate el titular tendrá voto de calidad;
- VIII. De cada sesión que celebre la unidad se levantará un acta incluyendo los acuerdos tomados;
- IX. De manera excepcional o en caso urgente, y a consideración del titular de la unidad, la sesión podrá desarrollarse a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, mientras se asegure la presencia virtual de sus integrantes, y
- X. Lo demás que determine la normatividad universitaria.

OCTAVO. El titular de la Unidad Interna Central de Protección Civil tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la unidad;
- II. Instruir al coordinador general para que convoque a las sesiones de la unidad;
- III. Determinar los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones;
- IV. Poner a consideración de los integrantes de la unidad el orden del día y las propuestas de acuerdos para su aprobación;
- V. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma, y

VI. Las demás que se deriven del presente acuerdo y de la normatividad universitaria.

NOVENO. El coordinador general de la Unidad Interna Central de Protección Civil tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Integrar con el coordinador operativo nivel central, la información y documentación de los asuntos que conformarán el orden del día de las sesiones de la unidad;
- II. Convocar por escrito a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Tomar asistencia y declarar cuórum en las sesiones;
- IV. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- V. Computar los votos emitidos en las sesiones;
- VI. Levantar el acta de las sesiones, incluyendo los asuntos tratados y los acuerdos tomados, recabando las firmas correspondientes;
- VII. Verificar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma;
- VIII. Dar seguimiento e informar al titular acerca de avances de los acuerdos tomados, y
- IX. Las demás que le sean señaladas por el titular de la unidad y las derivadas de la normatividad universitaria.

DÉCIMO. El coordinador operativo del nivel central de la Unidad Interna Central de Protección Civil tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar en la integración y supervisión de las unidades internas de Protección Civil;
- II. Garantizar la adecuada planeación, seguimiento y control de la prevención, seguridad, auxilio y rehabilitación de la comunidad universitaria y su entorno, y
- III. Las demás que determine el coordinador general y la normatividad universitaria.

DÉCIMO PRIMERO. Los vocales de la Unidad Interna Central de Protección Civil tendrán las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la unidad;
- II. Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones de la unidad;
- III. Emitir su voto, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo;

- IV. Cumplir con los acuerdos de la unidad, y
- V. Las demás que acuerde la unidad y las que se deriven de la normatividad universitaria.

DÉCIMO SEGUNDO. Los coordinadores de zona de las unidades internas de Protección Civil, serán los representantes ante la Unidad Interna Central de Protección Civil, actuando como un vínculo para la manifestación de las necesidades o problemas de las unidades internas, así como, serán los responsables de comunicar a las unidades internas, las decisiones que se tomen por la Unidad Interna Central.

Serán designados por la Unidad Interna Central conforme al procedimiento aprobado previamente.

DÉCIMO TERCERO. En cada espacio universitario se establecerá una Unidad Interna de Protección Civil que se constituye como un órgano encargado de coordinar y ejecutar los acuerdos tomados por la Unidad Interna Central, así como de proponer aquellas medidas específicas necesarias para la protección del propio espacio universitario.

DÉCIMO CUARTO. La Unidad Interna de Protección Civil se integrará de la siguiente manera:

- I. El responsable de la unidad interna, que será cada uno de los Directores de organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, coordinadores de unidades académicas profesionales, titulares de las dependencias académicas y administrativas y responsables de mayor jerarquía de los espacios universitarios;
- II. El responsable operativo que será designado por el responsable de la unidad interna de cada espacio universitario;
- III. Los jefes de piso o área, que serán designados por el responsable operativo de la unidad interna;
- IV. Los jefes de brigada, que serán designados por el responsable operativo de la unidad interna, y
- V. Los brigadistas, quienes serán integrantes de la comunidad universitaria que se incorporarán como voluntarios.

DÉCIMO QUINTO. La duración en el cargo de los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, estará a lo siguiente:

- a) El responsable de la Unidad Interna de Protección Civil permanecerá en el cargo en tanto se desempeñe como director, coordinador o titular de dependencia académica o administrativa u otro espacio universitario.

- b) El personal académico, alumnos y personal administrativo que integren la Unidad Interna de Protección Civil, serán designados por el Consejo de Gobierno respectivo, a propuesta del responsable de la unidad interna.

Fungirán con tal carácter en tanto pertenezcan a la comunidad universitaria del espacio universitario y por un periodo no mayor a dos años.

Los cargos de los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil serán honoríficos.

DÉCIMO SEXTO. El funcionamiento de las unidades internas de Protección Civil se llevará a cabo, en lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral séptimo del presente acuerdo, relativo al funcionamiento de la Unidad Interna Central de Protección Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Unidad Interna de Protección Civil tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y actualizar el Programa Interno de Protección Civil, poniéndolo en operación, previa aprobación de la Unidad Interna Central de Protección Civil;
- II. Mantener comunicación permanente con el coordinador de zona de las unidades internas de Protección Civil;
- III. Elaborar la propuesta de los recursos necesarios para el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil y gestionar su solicitud ante las instancias universitarias correspondientes;
- IV. Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, privado y social;
- V. Integrar las brigadas de Protección Civil y promover su capacitación;
- VI. Difundir el Programa Interno de Protección Civil en el espacio universitario correspondiente;
- VII. Fomentar la participación de quienes hagan uso del inmueble del espacio universitario, en la realización de ejercicios y simulacros, y
- VIII. Lo demás que determine la normatividad universitaria.

DÉCIMO OCTAVO. El responsable de la Unidad Interna de Protección Civil, así como el responsable operativo, el jefe de piso o área, el jefe de brigada y los brigadistas de dicha unidad, tendrán las funciones y obligaciones que se señalen en los programas internos de Protección Civil de cada espacio universitario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Este acuerdo deberá publicarse en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. La instalación formal de la Unidad Interna Central de Protección Civil, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

CUARTO. La instalación formal de las unidades internas de Protección Civil, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se establece el Comité Interno de Protección Universitaria y Protección al Medio Ambiente de la UAEM, publicado en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”, Núm. 229, Julio de 2014, Época XIV, Año XXIX.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Programa Universitario de Prevención y Seguridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”, Núm. 260, Febrero de 2017, Época XIV, Año XXXIII.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 27 de octubre de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 268, Octubre 2017, Época XV, Año XXXIII
VIGENCIA:	27 de octubre de 2017

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE
EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN
Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Educación, Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV, XIV y XV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la declaración Universal de los Derechos Humanos signada por el Estado Mexicano el 10 de diciembre de 1948 garantiza en sus artículos 1° y 3°, el deber atribuido a todos los seres humanos dotados de razón y conciencia de comportarse fraternalmente los unos con los otros; asimismo reconoce los derechos a la vida, la libertad y a la seguridad de los miembros de la familia humana.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que en la República Mexicana todas las personas sin distinción alguna gozarán de los derechos fundamentales en éste contenido, debiendo las autoridades de los diferentes niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución con los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica, que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la comunidad universitaria se integra por los alumnos, el personal académico y administrativo de la Universidad, quienes están vinculados jurídicamente para asumir el trabajo destinado al cumplimiento del objeto y fines universitarios, y a quienes se les atribuyen como

deberes preservar y fortalecer la autonomía universitaria; asegurar, observar y promover los valores, principios, objeto y fines de la Universidad; respetar y enaltecer el honor y los símbolos de la institución, promoviendo la identidad universitaria, y respetar la integridad intelectual, ideológica y moral del individuo y de la sociedad.

Que el Artículo 28 y 30 del Estatuto Universitario prevén las obligaciones atribuibles a los alumnos y personal académico, entre las cuales se identifican aquéllas destinadas a preservar la seguridad de los universitarios, como lo son conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad universitaria y en las instalaciones de la Universidad, así como observar una conducta decorosa en la Institución en las encomiendas externas que de ésta reciban.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 establece como eje transversal “Comunidad sana y segura” con orientación hacia una educación basada en valores, respeto por el estado de derecho y por los derechos humanos.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO. Se establece el Protocolo de Prevención y Seguridad de la UAEM con el fin de coadyuvar en la salvaguarda de la integridad física, psicológica y moral de los integrantes de la comunidad universitaria.

Para efectos del Protocolo de Prevención y Seguridad de la UAEM se entenderá por:

Espacio Universitario.- Todas las áreas, dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, como son los organismos académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y Administración Central.

Serán dependencias y áreas responsables de la ejecución y seguimiento del Protocolo Operativo de Prevención y Seguridad de la UAEM:

I. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

- a) Secretaría de Rectoría
- b) Oficina del Abogado General
- c) Defensoría de los Derechos Universitarios
- d) Dirección de Seguridad y Protección Universitaria

II. ESPACIOS UNIVERSITARIOS

- a) Todas las áreas, dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, como son los organismos académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y Administración Central.

III. CONSEJEROS DE GOBIERNO Y UNIVERSITARIOS

- a) Alumnos consejeros universitarios y de gobierno del espacio universitario.

IV. DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

- a) Las demás autoridades municipales, estatales y federales que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente protocolo.

Atribuciones de cada área participante:

El Secretario de Rectoría, quien será el Secretario Ejecutivo del Protocolo de Prevención y Seguridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la correcta aplicación del Protocolo de Prevención y Seguridad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Abogado General:

- I. Coadyuvar en la integración de un acta circunstanciada de los hechos, en la que constará su firma y la de quienes hayan intervenido y, en caso de que en alguna de las revisiones se haya encontrado algún objeto o sustancia prohibida, procederá a plasmarlo en dicha acta, de acuerdo a la sanción que haya sido acreedor el poseedor del mismo, con base en el Estatuto Universitario vigente y de conformidad al delito al que haya lugar.
- II. Observancia y vigilancia de las acciones implementadas operativamente en los espacios universitarios, dando fe y testimonio de lo realizado.

Defensoría de los Derechos Universitarios:

- I. Implementar acciones de seguridad, con la finalidad de salvaguardar los derechos universitarios de la comunidad.
- II. En coordinación con las dependencias de la administración central y espacios universitarios, implementar una campaña cultural de participación en la auto-protección y prevención del delito garante de los derechos humanos y universitarios.

- III. Coadyuvar en la integración de un acta circunstanciada de los hechos, en la que constará su firma y la de quienes hayan intervenido y, en caso de que en alguna de las revisiones se haya encontrado algún objeto o sustancia prohibida, procederá a plasmarlo en dicha acta, de acuerdo a la sanción que haya sido acreedor el poseedor del mismo, con base en el Estatuto Universitario vigente y de conformidad a la probable falta universitaria, administrativa o penal que se configure.
- IV. Al término de cada acción de seguridad se llevará a cabo una reunión con personal directivo del espacio universitario, personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios, consejeros alumnos y personal de la Dirección de Seguridad y Protección Universitaria, con la finalidad de realizar una evaluación integral de los hechos y, en su caso, emitir observaciones.

Dirección de Seguridad y Protección Universitaria:

- I. Apoyar en la integración y supervisión de los operativos de seguridad, para garantizar la adecuada planeación, seguimiento y control de la prevención, seguridad, auxilio y rehabilitación de la comunidad universitaria y su entorno.
- II. Al término de cada acción de seguridad se llevará a cabo una reunión con personal directivo del espacio universitario, personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios, consejeros alumnos y personal de la Dirección de Seguridad y Protección Universitaria, con la finalidad de realizar una evaluación integral de los hechos, y en su caso emitir observaciones.
- III. Solicitar el apoyo con seguridad pública, a solicitud del titular del espacio universitario en caso de considerarlo pertinente para la remisión ante la autoridad competente de los individuos, objetos o armas previamente embaladas.

Espacios Universitarios:

- I. El personal directivo de cada espacio universitario, en coordinación con los padres de familia y/o tutores, tendrá la responsabilidad de coadyuvar con la sensibilización de los alumnos sobre la importancia de garantizar su seguridad y la de los universitarios.
- II. El titular del espacio universitario citará a los padres de familia o tutor del menor o menores involucrados, para hacer de su conocimiento la portación de arma prohibida o sustancia no permitida y determinar las acciones inmediatas a desarrollar.
- III. El titular del espacio universitario difundirá entre los alumnos e integrantes del personal académico y administrativo, así como entre el personal del Programa de Seguridad Institucional y Seguridad Privada y padres de familia y tutores, según corresponda, que las acciones implementadas tendrán el propósito de garantizar la seguridad e integridad de los integrantes de la comunidad universitaria.

- IV. Colaborar en las acciones de seguridad en coordinación con el personal académico y administrativo del espacio universitario y elementos de seguridad institucional.
- V. Coadyuvar en la integración de un acta circunstanciada de los hechos, en la que constará su firma y la de quienes hayan intervenido y en caso de que en alguna de las revisiones se haya encontrado algún incidente se procederá a plasmarlo en dicha acta de acuerdo a la sanción que haya sido acreedor en base al Estatuto Universitario vigente y de acuerdo al delito al que haya lugar.
- VI. Solicitar la intervención de las instituciones y/o autoridades competentes para que, en su caso, se inicien las investigaciones.

Consejeros de Gobierno y Universitarios:

- I. Estar presente en forma permanente, acompañando al personal directivo del espacio universitario.
- II. Observancia y vigilancia de las acciones implementadas operativamente en los espacios universitarios, dando fe y testimonio de lo realizado.

Seguridad Pública Estatal y Protección Civil:

- I. Actuar con base a sus procedimientos establecidos, solamente a petición de las autoridades universitarias correspondientes.

Se exceptuarán aquellos objetos que resulten inherentes a las labores, actividades y prácticas académicas con fundamento en la fracción VII del Artículo 44 del Estatuto Universitario.

El control y vigilancia operativa del presente protocolo estará a cargo de la Dirección de Seguridad y Protección Universitaria y el seguimiento se hará a través de la Secretaría de Rectoría.

Las inconformidades, quejas y/o denuncias presentadas por la población universitaria o por la población en general respecto a las acciones del presente protocolo se podrán hacer ante la Oficina del Abogado General o la Defensoría de Derechos Universitarios, según corresponda; y estas instancias elaborarán y dirigirán un informe a quien realice la queja y/o denuncia.

EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE LA UAEM

- 1. Acordados fecha, hora y espacio universitario se darán cita en el lugar a la entrada del espacio a revisión: el Director, personal de la Oficina del Abogado General, personal

de la Defensoría de los Derechos Universitarios, un consejero alumno, personal de la Dirección de Seguridad y Protección Universitaria y representantes de Padres de Familia.

2. El Protocolo de Prevención y Seguridad se podrá hacer en dos vertientes:
 - a) Al ingreso del espacio universitario.
 - b) Al interior del espacio universitario.
3. Si se establece el operativo al ingreso, la comunidad universitaria usuaria de la instalación deberá mostrar de manera voluntaria, el interior de toda bolsa de mano, provista o no de correas; contenedores; paquetes; cajas; sobres; estuches; envoltorios; prendas; bultos; recipientes; equipajes, y en general cualquier estructura, instrumento, mecanismo o utensilio que permita la transportación u ocultamiento de objetos, armas o sustancias peligrosas.

Se considerarán como armas prohibidas las especificadas en el Art. 179 del Código Penal vigente en el Estado de México, que a la letra dice:

Art. 179. Son armas prohibidas:

- I. Los puñales, cuchillos, puntas y armas ocultas o disimuladas.
- II. Los bóxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas.
- III. Las bombas, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxicos y
- IV. Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.

Se exceptuarán aquellos objetos que resulten inherentes a las labores, actividades y prácticas académicas, con fundamento en la fracción VII del Artículo 44 del Estatuto Universitario.

4. Si se llega a localizar o identificar algún paquete sospechoso, se procederá a separar momentáneamente del resto de la comunidad al individuo poseedor del mismo, pasándolo a la sala de juntas de la Dirección del espacio universitario en cuestión en compañía de un representante del comité establecido y en caso de ser positivo el encontrarse alguna sustancia u objeto prohibido, el Comité deliberará el proceder en relación a la cantidad de sustancia o características del objeto. En caso de tratarse de un menor de edad, se dará aviso inmediato a sus padres o tutores para que den el acompañamiento correspondiente.
5. En coordinación entre Seguridad Institucional y Seguridad Pública Estatal, se contará con una unidad de Seguridad Pública Estatal de manera preventiva al exterior del

espacio universitario, y en caso de ser necesario el Titular del mismo espacio en conjunto con el personal de seguridad institucional se apoyará vía telefónica con seguridad pública estatal para remitir a ministerio público al individuo u objeto encontrado, previo embalaje del mismo.

6. Si la revisión es al interior del espacio universitario el mismo comité establecido permanecerá a la entrada de la Dirección del mismo observando el desplazamiento del personal de Seguridad Institucional al interior y en caso de localizar algún objeto o sustancia, el comité se trasladará al lugar para revisión y acciones conducentes.
7. En caso de que acontezca una urgencia médica, el titular del espacio universitario en conjunto con el personal de la Dirección de Seguridad y Protección Universitaria solicitarán la atención prehospitallaria para apoyar al integrante de la comunidad universitaria en caso de que se requiera.
8. En toda revisión se procederá a elaborar un acta circunstanciada de hechos, en la que constará la firma de quienes hayan intervenido y, en caso de que en alguna de las revisiones se haya encontrado algún objeto o sustancia prohibida, se procederá a plasmarlo en dicha acta, de acuerdo a la sanción que haya sido acreedor con base en el Estatuto Universitario vigente y de acuerdo al delito al que haya lugar, siendo el personal de la Oficina del Abogado General y la Defensoría de los Derechos Universitarios quienes determinen la sanción correspondiente.
9. Al término del protocolo operativo se llevará a cabo una reunión con personal Directivo del espacio universitario, personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios, consejeros alumnos y personal de la Dirección de Seguridad y Protección Universitaria, con la finalidad de realizar una evaluación integral de los hechos y, en su caso, emitir las observaciones pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. La Defensoría de los Derechos Universitarios en coordinación con las dependencias de la Administración Central y espacios universitarios, implementarán una campaña cultural de participación en la autoprotección y prevención del delito garante de los derechos humanos y universitarios.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 29 de noviembre de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 271, Enero 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	29 de noviembre de 2017

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ
DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo primero, 2 fracciones I y II, 24 fracciones I, III y XIV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III y 11 párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad actualmente demanda a los organismos públicos y privados un actuar que se sustente en estándares de comportamientos éticos y morales, por lo cual se ha vuelto necesario contar con códigos en los que se manifieste un compromiso palpable y medible, a través de acciones permanentes que exhorten a quienes integran dichos organismos a conducirse observando un conjunto de principios y valores.

Que los códigos de ética y conducta son instrumentos normativos que fomentan una cultura de ética, así como se constituyen en un medio por el cual las instituciones reflejan su compromiso y asumen la responsabilidad que tienen con la población en general de contar con integrantes que se conduzcan bajo un esquema de principios y normas éticas.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México se caracteriza por su labor humanista, así como por el respeto integral de los derechos de sus miembros, a los que reconoce como eje principal para el cumplimiento de los fines de la propia Universidad.

Que la Universidad está comprometida con la impartición de una educación de calidad en el Nivel Medio Superior y Superior en el Estado de México, buscando al mismo tiempo, fomentar y fortalecer en los sectores de alumnos y docentes un comportamiento regido por principios y valores en su interacción, tanto con los integrantes de la comunidad universitaria, como con la sociedad en general.

Que el Plan General de Desarrollo 2009-2021 establece que la Universidad refrenda su compromiso de forjar una comunidad universitaria con sólidos conocimientos —científicos, tecnológicos y humanísticos—, responsable, honesta, ética y competitiva; cualidades que la han distinguido a lo largo de casi dos siglos, así como su obligación de formar personas éticas, involucradas proactivamente en la construcción de la paz, la defensa de los derechos humanos y los valores de la democracia; con el logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, que promuevan el desarrollo sustentable y una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021, reconoce la necesidad de que la Universidad cuente con instrumentos que regulen la ética y la conducta de los universitarios, como lo señalan los resultados de la evaluación de la Auditoría Superior de la

Federación, así como para consolidar la credibilidad de la Institución a partir de su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la ética.

Que la Institución ratifica su compromiso con la sociedad, al establecer mecanismos que garanticen un actuar ético de sus servidores universitarios para con la comunidad que la conforma y la sociedad en general, dada la tendencia de fomentar un actuar ético en el servicio, estrechamente vinculado con la transparencia, que revela un funcionamiento adecuado de la Institución, y a su vez promueve un comportamiento responsable en sus integrantes; en este contexto, la ética adquiere una posición primordial en la construcción de una óptima cultura de servicio.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México requiere contar con un órgano que se encargue de fortalecer y promover una cultura de ética al interior de la propia Institución, basada en los principios y valores que la rigen y que deberán estar contenidos en los instrumentos normativos que para tal fin sean expedidos.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Comité de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se constituye el Comité de Ética y Conducta de la UAEM como un órgano colegiado, propositivo, de conocimiento, análisis y conciliación.

TERCERO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM tendrá como objetivo coadyuvar con la Universidad en el impulso de una cultura de ética entre sus integrantes, a fin de contribuir a un mejor logro del objeto y fines institucionales.

CUARTO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM tendrá como fines el fomento y fortalecimiento de los valores y principios que rigen a la Universidad, mediante la implementación de diversas acciones que favorezcan un comportamiento ético entre quienes la conforman, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta que sea expedido por la propia Institución y demás normatividad universitaria.

QUINTO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y fortalecer una cultura de ética al interior de la Universidad;
- II. Implementar programas y acciones de sensibilización en materia de ética;
- III. Elaborar las propuestas de creación y actualización del Código de Ética y Conducta;

- IV. Vigilar la observancia del Código de Ética y Conducta a través de indicadores de conocimiento y cumplimiento;
- V. Difundir y promover el contenido del Código de Ética y Conducta;
- VI. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta;
- VII. Conocer de aquellos casos que se deriven de conductas que contravengan lo establecido en el Código de Ética y Conducta;
- VIII. Determinar el procedimiento que se deberá seguir por la inobservancia de alguna de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta;
- IX. Definir las acciones complementarias que sean necesarias para su adecuada organización y funcionamiento, y
- X. Las demás que se deriven de la normatividad universitaria.

SEXTO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM estará integrado por:

- I. El presidente del Comité, que será el rector;
- II. El secretario técnico, que será el secretario de Rectoría, y
- III. Cuatro vocales que serán:
 - a) El secretario de Docencia;
 - b) El secretario de Investigación y Estudios Avanzados;
 - c) El secretario de Administración, y
 - d) El abogado general.

SÉPTIMO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM contará con la presencia del titular de la Contraloría Universitaria y el defensor titular de los Derechos Universitarios, en calidad de invitados permanentes a las sesiones, quienes apoyarán al Comité en aquellas acciones en el cumplimiento de su objetivo y fines, así como de sus funciones.

El contralor universitario y el defensor titular de los Derechos Universitarios serán convocados a las sesiones del Comité, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo, quienes participarán con voz, pero sin voto.

OCTAVO. Los integrantes del Comité de Ética y Conducta de la UAEM podrán nombrar a un representante para asistir a las sesiones de dicho órgano, siempre que sea mediante escrito y observando lo siguiente:

- I. El presidente será representado por la persona que ocupe el cargo de secretario técnico;
- II. El secretario técnico, secretario de Docencia, secretario de Investigación y Estudios Avanzados, y abogado general, podrán nombrar a un representante, siempre que éste tenga el nivel jerárquico de director, y
- III. El secretario de Administración será suplido por el director de Recursos Humanos.

Las personas en quienes los integrantes titulares del Comité de Ética y Conducta de la UAEM deleguen su participación, tendrán la misma responsabilidad en la voz y voto señalada en el presente acuerdo.

NOVENO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM funcionará conforme a lo siguiente:

- I. El Comité sesionará trimestralmente de forma ordinaria, y de forma extraordinaria las veces que sea necesario, a requerimiento del presidente o a solicitud justificada de alguno de sus miembros, previa convocatoria emitida por el presidente con una anticipación mínima de cinco días hábiles en caso de sesión ordinaria, y cuando sea sesión extraordinaria no habrá un plazo determinado para remitir la convocatoria;
- II. Para la celebración de las sesiones del Comité, el secretario técnico enviará a los integrantes la convocatoria y orden del día, indicando hora, día y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- III. El Comité quedará válidamente conformado en primera convocatoria con un cuórum que incluya la presencia del presidente, secretario técnico y al menos tres vocales; en caso de no existir cuórum y después de transcurridos quince minutos, sesionará en segunda convocatoria con la presencia del presidente, secretario técnico y por lo menos dos vocales;
- IV. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto;
- V. Podrán incorporarse a las sesiones del Comité, con carácter de invitados y previo requerimiento del presidente o de sus vocales, titulares de los espacios académicos y administrativos, así como integrantes de la comunidad universitaria o, en su caso, personal especializado cuando la naturaleza del asunto lo amerite, quienes participarán únicamente con voz;
- VI. De cada sesión que celebre el Comité se levantará un acta incluyendo los acuerdos tomados;

- VII. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, y
- VIII. Lo demás que determine la legislación universitaria.

DÉCIMO. El presidente del Comité de Ética y Conducta de la UAEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité y representarlo;
- II. Instruir al secretario técnico para que convoque a las sesiones del Comité;
- III. Determinar los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones;
- IV. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma, y
- V. Las demás que se deriven del presente acuerdo y de la normatividad universitaria.

DÉCIMO PRIMERO. El secretario técnico del Comité de Ética y Conducta de la UAEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar con los espacios universitarios, la información y documentación de los asuntos que conformarán el orden del día de las sesiones del Comité;
- II. Convocar por escrito a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Tomar asistencia y declarar cuórum en las sesiones;
- IV. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- V. Computar los votos emitidos en las sesiones del Comité;
- VI. Levantar el acta de las sesiones, incluyendo los asuntos tratados y los acuerdos tomados, recabando las firmas correspondientes;
- VII. Verificar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma;
- VIII. Dar seguimiento e informar al presidente acerca de los avances de los acuerdos tomados, y
- IX. Las demás que sean señaladas por el presidente del Comité y las derivadas de la normatividad universitaria.

DÉCIMO SEGUNDO. Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones del Comité;
- III. Emitir su voto;
- IV. Cumplir con los acuerdos del Comité, en los que se incluya su participación, y
- V. Las demás que acuerde el Comité y las que se deriven de la normatividad universitaria.

DÉCIMO TERCERO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM actuará a petición de parte, o de oficio, cuando tenga conocimiento de algún hecho o situación que implique una conducta contraria a los valores, principios universitarios y demás disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta de la UAEM.

DÉCIMO CUARTO. Una vez que el Comité de Ética y Conducta de la UAEM haya tenido conocimiento de alguna conducta que infrinja lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta de la UAEM, fungirá como órgano conciliador, facilitando el diálogo y alentando a las partes a encontrar una solución, mediante la adopción de acuerdos o compromisos.

DÉCIMO QUINTO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM determinará el procedimiento a seguir para aquellos casos señalados en el numeral décimo tercero del presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM no será competente para conocer de aquellos casos que impliquen responsabilidad universitaria o responsabilidad administrativa, debiendo turnarlos para su atención a las instancias correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para el cumplimiento de su objetivo, fines y funciones, el Comité de Ética y Conducta de la UAEM, elaborará la propuesta de los lineamientos para su organización y funcionamiento, presentándola ante la instancia correspondiente para su expedición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición.

TERCERO. La Secretaría de Rectoría coadyuvará en la operatividad del Comité de Ética y Conducta de la UAEM, apoyando aquellas acciones inherentes a su funcionamiento y al cumplimiento de su objetivo, fines y funciones.

CUARTO. La instalación del Comité de Ética y Conducta de la UAEM deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. Se establece un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de que entre en vigor este acuerdo, para expedir los Lineamientos del Comité de Ética y Conducta de la UAEM.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 25 de enero de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 271, Enero 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	25 de enero de 2018

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO
DE EQUINOTERAPIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE EQUINOTERAPIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo primero, 2 fracciones I y II, IV, y XI, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III y 11 párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario, y 2 del Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios; y

CONSIDERANDO

Que la equinoterapia o gimnasia ecuestre de rehabilitación ha sido una alternativa terapéutica desarrollada desde la antigüedad, que ha demostrado tener un impacto positivo tanto física como mentalmente en las personas.

Que el Pentatlón Deportivo Militar Universitario, en el año de 1969, fue la primera organización en aplicar la equinoterapia en México como una alternativa de ayuda a niños y jóvenes con capacidades diferentes, extendiendo su uso como alternativa de rehabilitación a diferentes organizaciones de la República Mexicana.

Que el Plan General de Desarrollo 2009-2021 de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) señala que para las siguientes dos décadas, la Universidad se encontrará preparada para asumir un papel destacado en la generación del conocimiento que contribuya a satisfacer las demandas sociales y a la resolución de problemas que se presenten en los diversos sectores de su entorno en lo social, económico, ambiental y cultural. Con esta perspectiva, la Institución deberá forjar una conciencia social y un espíritu de servicio responsable y productivo hacia la comunidad.

Que en 2010 el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, en su Segundo Informe como Rector, mencionó como obra nueva universitaria el desarrollo de la primera etapa del área de reproducción equina y equinoterapia en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec, con lo que la Universidad ratificaba su compromiso en el desarrollo de actividades encaminadas al bienestar social, para propiciar la inclusión e igualdad y permitir a las personas que tengan capacidades diferentes integrarse a la vida cotidiana.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, desde el año 2011 ha apoyado a niños con capacidades diferentes, a través de terapias asistidas con equinos, resaltando la colaboración mediante convenios con el DIF de diversos municipios del Estado de México.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 establece la generación e implementación de programas y acciones, dirigidos a los sectores más desfavorecidos, sea por razones económicas, políticas, sociales o culturales, o ante acontecimientos catastróficos

que afectan a la población, con los que la Institución expresa su compromiso y sensibilidad de servicio.

Que la actual Administración universitaria busca lograr una mejora en el desarrollo de los niños con capacidades diferentes del Estado de México, mediante alternativas terapéuticas con animales, teniendo como antecedente el Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina que fue creado por acuerdo del rector el 5 de febrero de 2015.

Que la Institución fortalece y fomenta la cultura de respeto y cuidado hacia los animales, reconociendo que el vínculo que se forja entre éstos y el hombre, proporciona beneficios terapéuticos que contribuyen en la rehabilitación, recuperación, mejoramiento y desarrollo de la autoestima, habilidades sociales e intelectuales, y control y manejo del estrés, entre otros, mejorando la calidad de vida de las personas.

Que el Centro de Equinoterapia brindará atención a niños de los municipios del Estado de México, contribuyendo con ello al compromiso solidario que tiene la Universidad para con la sociedad, reafirmando así sus valores y principios, y el cumplimiento de su objeto y fines.

Que por lo antes expuesto, se hace necesaria la formalización de la creación del Centro de Equinoterapia de la Universidad Autónoma del Estado de México a través del presente acuerdo.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE EQUINOTERAPIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Centro de Equinoterapia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se establece el Centro de Equinoterapia de la UAEM como dependencia administrativa adscrita al Centro Universitario UAEM Temascaltepec.

TERCERO. El Centro Universitario UAEM Temascaltepec será el organismo académico responsable de realizar la terapia asistida con equinos en las instalaciones del Centro de Equinoterapia de la UAEM.

CUARTO. El Centro de Equinoterapia de la UAEM tendrá por objetivo brindar servicios de terapias de rehabilitación asistidas por terapeutas con equinos entrenados, a niños con capacidades diferentes de escasos recursos económicos, de los municipios de Zacazonapan, Valle de Bravo, Temascaltepec, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Luvianos, Amatepec y Tlatlaya del Estado de México.

QUINTO. El Centro de Equinoterapia de la UAEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y fomentar una cultura incluyente a favor de los niños con capacidades diferentes;
- II. Constituirse como un espacio público donde se difunda la cultura del bienestar animal;
- III. Generar un ambiente de armonía y sana convivencia entre la especie humana y equina;
- IV. Desarrollar un vínculo afectivo entre los terapeutas y los equinos que servirán para proporcionar las terapias;
- V. Entrenar a los equinos en aquellas técnicas necesarias para la asistencia terapéutica;
- VI. Mejorar la calidad de vida de los equinos implementando las acciones necesarias;
- VII. Desarrollar y promover un programa de recepción de equinos en donación, y
- VIII. Las demás que determine el Centro Universitario UAEM Temascaltepec.

SEXTO. El Centro de Equinoterapia de la UAEM estará integrado por cuatro áreas:

- I. Zona terapéutica. Espacio en donde se realizarán terapias asistidas con equinos entrenados por especialistas, y estará integrada por:
 - a) Oficina de recepción al paciente
 - b) Zona para equinoterapias
- II. Cuidado y adiestramiento equino. Estará conformada por las áreas de:
 - a) Adiestramiento
 - b) Zona de bañado para equinos
 - c) Caballerizas
 - d) Sementaleras
- III. Clínica veterinaria. Área de intervención inmediata que contará con un botiquín básico de primeros auxilios, y

- IV. Sala didáctica. Espacio infantil que permitirá la sensibilización y toma de conciencia por el respeto a las personas con capacidades diferentes.

SÉPTIMO. El Centro de Equinoterapia de la UAEM estará equipado con mobiliario y materiales específicamente diseñados para este tipo de terapias, con la finalidad de contribuir a un desempeño óptimo al proporcionar las terapias asistidas con equinos.

OCTAVO. Para el cumplimiento de su objetivo y funciones, el Centro de Equinoterapia de la UAEM contará con un coordinador que será designado y removido por el director del Centro Universitario UAEM Temascaltepec.

NOVENO. El funcionamiento del Centro de Equinoterapia de la UAEM se sujetará a lo dispuesto en el presente acuerdo, en la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables, realizando sus actividades con estricto apego a las normas, sistemas y procedimientos académicos y administrativos que para tal efecto sean aprobados por las instancias correspondientes.

DÉCIMO. El Centro de Equinoterapia de la UAEM administrará los recursos económicos que le sean asignados, observando los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, y lo establecido por la legislación universitaria.

DÉCIMO PRIMERO. Para el funcionamiento interno del Centro de Equinoterapia de la UAEM, podrán ser emitidas normas de organización y funcionamiento expedidas por el Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec.

DÉCIMO SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el rector de la Universidad, mediando opinión del director del Centro Universitario UAEM Temascaltepec y del coordinador del Centro de Equinoterapia de la UAEM.

DÉCIMO TERCERO. El Centro de Equinoterapia de la UAEM asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Se faculta a las dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 29 de enero de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 271, Enero 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	29 de enero de 2018

ACUERDO POR EL QUE SE CREA
EL NOMBRAMIENTO HONORARIO DE
DECANO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS,
CENTROS UNIVERSITARIOS, PLANTELES DE
LA ESCUELA PREPARATORIA Y UNIDADES
ACADÉMICAS PROFESIONALES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL NOMBRAMIENTO HONORARIO DE DECANO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS, CENTROS UNIVERSITARIOS, PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º párrafo primero y párrafo tercero, fracciones I, II, 3, 11, 23 y 24 fracciones III y XII de la Ley de la Universidad; y 1, 2, 10 fracción III, y 16 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura y heredado del Instituto Científico y Literario el reconocer en sus mujeres y hombres a los beneficiarios de los ideales, aspiraciones y valores del espíritu universitario y de compromiso con la Institución y con la sociedad en que viven y se desenvuelven.

Que la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la facultad de las universidades y demás instituciones de Educación Superior a las que la ley otorga autonomía, para que responsablemente se gobiernen a sí mismas y realicen sus fines de educar, investigar y difundir la cultura.

Que la Ley de la Universidad refrenda el principio constitucional de la autonomía universitaria, al establecer que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que las orientaciones de la difusión cultural y extensión universitaria se desarrollan ampliamente en el Estatuto Universitario, destacando particularmente la construcción, preservación, incremento, administración y divulgación del patrimonio cultural universitario y el acervo humanístico, científico y tecnológico con que cuenta la Universidad.

Que la Universidad puede reconocer en sus integrantes del personal académico a hombres y mujeres que han cumplido con una trayectoria docente destacada en la formación de alumnos, bajo los principios de la libertad de cátedra y de investigación, basadas en el libre pensamiento destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, de la naturaleza propia de las personas, de la sociedad y de las relaciones entre éstos.

Que el Artículo 11 de la Ley de la Universidad establece como uno de sus principios fundamentales el reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universitarios merecedores de distinción que hayan realizado una labor eminente.

Que el personal académico que se conduce con inquebrantable superación personal y colectiva, con amplia proclividad hacia la defensa de los derechos fundamentales y con espíritu abierto a la equidad, la libertad y la ética merece ser reconocido públicamente.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 señala que es indispensable el fomento de la identidad y el espíritu universitarios, pues todos debemos respetar y defender la autonomía, la universalidad, la libertad, la pluralidad, el amor a la patria y el trabajo honesto.

Que en la Gaceta Universitaria Número 28 de abril de 1998, Época VII, Año XV, se publicó el Acuerdo por el que se crea el Decano de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual se reconoce la relevancia del trabajo, la edad, la trayectoria y los servicios que presta el personal académico a la Universidad.

Que en los diversos organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y unidades académicas profesionales de la UAEM no se cuenta actualmente con la figura de Decano.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL NOMBRAMIENTO HONORARIO DE
DECANO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS, CENTROS UNIVERSITARIOS,
PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y UNIDADES ACADÉMICAS
PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

ARTÍCULO 1. Se crea el nombramiento honorario de Decano de organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y unidades académicas profesionales, quien durará en su cargo mientras preste sus servicios en el espacio académico en el que sea designado con dicho nombramiento.

ARTÍCULO 2. Habrá un Decano o Decana por facultad, escuela, instituto, plantel de la Escuela Preparatoria, centro universitario y unidad académica profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 3. El Rector designará al Decano o Decana de cada facultad, escuela, instituto, plantel de la Escuela Preparatoria, centro universitario y unidad académica profesional, entre una terna propuesta por los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria y centros universitarios, previo dictamen de sus Consejos Académicos, así como por el Consejo Asesor de la Administración Central para el caso de las unidades académicas profesionales.

ARTÍCULO 4. Las ternas que propongan los Consejos de Gobierno y el Consejo Asesor de la Administración Central deberán considerar a integrantes del personal académico con destacada trayectoria docente y que sean aquéllos que hayan prestado más años de servicio en el espacio académico.

ARTÍCULO 5. Los Decanos y Decanas de cada facultad, escuela, instituto, plantel de la Escuela Preparatoria, centro universitario y unidad académica profesional de la Universidad tendrán las obligaciones y responsabilidades que les asigne el Rector a través de los directores y coordinadores de los espacios académicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del Rector de la Universidad.

TERCERO. El Rector instruirá a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. La implementación del nombramiento honorario no afectará el presupuesto de la Universidad ni implicará la creación de nuevas plazas.

QUINTO. No se afectará la estructura orgánica de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 30 de octubre de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 280, Octubre 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	30 de octubre de 2018

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN DE
FORMA DEFINITIVA LAS ACTIVIDADES Y
EXTINGUE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
ESTUDIOS EN MOVILIDADES
Y MIGRACIONES INTERNACIONALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN DE FORMA DEFINITIVA LAS
ACTIVIDADES Y EXTINGUE EL CENTRO
DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS EN MOVILIDADES
Y MIGRACIONES INTERNACIONALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, y XIV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 párrafo tercero fracciones I, II y IV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como, de organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que el Plan General de Desarrollo Institucional 2009-2021 establece que la Universidad debe convertirse en una instancia generadora de conocimiento científico, tecnológico y humanístico competitiva a escala global, al mismo tiempo clave y de alto impacto en los ámbitos regional y nacional, lo cual será logrado con proyectos de investigación relevantes, con impacto, pertinencia, calidad e interdisciplinariedad.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 establece a la investigación como una de las funciones sustantivas en su proyecto de educación superior y la fortalece mediante el trabajo colegiado de cuerpos académicos y redes de colaboración de alcance nacional e internacional, con investigaciones enfocadas a generar, rescatar, preservar, reproducir y perfeccionar el conocimiento universal, y como un ejercicio creativo y permanente de los miembros de la comunidad vinculado a la problemática estatal, regional y nacional.

Que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que la Administración Universitaria se integra por una Administración Central conformada por dependencias administrativas y administraciones de organismos académicos, de centros universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria.

Que la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados es la dependencia administrativa encargada de generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento a través de la planeación, organización, desarrollo e impulso de la investigación humanística, científica y tecnológica; así como fortalecer y orientar los estudios avanzados.

Que mediante acuerdo de fecha 18 de mayo de 2015 publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 240, Junio 2015, Época XIV, Año XXXI, se creó el Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, como dependencia administrativa de la Administración Central, adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que en el acuerdo por el que se creó el Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales, se estableció que tendría como objeto contribuir y fortalecer el desarrollo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México mediante la investigación, la docencia, la difusión, la extensión y vinculación universitaria, del estudio de los procesos migratorios nacionales e internacionales, con énfasis en las migraciones desde el Estado de México.

Que la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados elaboró un diagnóstico relacionado con las actividades realizadas por el Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales, en el cual se refiere lo siguiente:

- a) El 80% de los profesores investigadores adscritos al Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales solicitó su cambio de adscripción a otros espacios universitarios, por lo que las actividades y los servicios que deberían realizar y prestar han sido interrumpidos, lo cual impide el cumplimiento del objeto del Centro de Investigación.
- b) Actualmente está registrado el cuerpo académico “Género, migraciones y desigualdades”, del que formaban parte investigadores del Centro de Investigación

y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales, sin embargo con el cambio de adscripción de éstos, el cuerpo académico quedó incompleto y no se cumple con el mínimo de tres integrantes establecido por el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) el cual señala que el número de integrantes será suficiente para desarrollar las líneas propuestas, debiendo contar con al menos con tres integrantes por línea.

- c) El Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales tiene cinco proyectos de investigación vigentes, sin embargo, ninguno de ellos está bajo registro de algún responsable técnico con adscripción a dicho espacio, por lo que al día de hoy el Centro no cuenta con ningún proyecto de investigación.
- d) Los servicios y el trabajo académico a cargo del Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales actualmente se llevan a cabo por cinco Organismos Académicos y un Centro de investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismos que desarrollan investigación en temas de migraciones a través de diversos cuerpos académicos.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN DE FORMA DEFINITIVA
LAS ACTIVIDADES Y EXTINGUE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS
EN MOVILIDADES Y MIGRACIONES INTERNACIONALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERO. Se suspenden de forma definitiva las actividades y extingue el Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, como dependencia administrativa de la Administración Central adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los bienes muebles con que operaba el Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales se adscriben y transfieren a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

TERCERO. Los derechos laborales adquiridos por el personal académico y administrativo adscrito al Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales serán plenamente respetados.

CUARTO. La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados analizará y determinará la continuación o conclusión de los proyectos a cargo del Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

TERCERO. Aquellos convenios, contratos o actividades que con anterioridad a la expedición del presente acuerdo estén en trámite y en los que participe el Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales, se continuarán hasta su conclusión a través de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional y a la Contraloría Universitaria para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites administrativos derivados de la extinción del Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales.

QUINTO. Se deroga el numeral Décimo Sexto y el inciso g) del numeral Décimo Noveno del Acuerdo por el que se modifica la Estructura Orgánico Funcional de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 18 de diciembre de 2015 y publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 250, Abril 2016, Época XIV, Año XXXII.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Centro de Investigación y Estudios en Movilidades y Migraciones Internacionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigente a partir del 18 de mayo de 2015 y publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 240, Junio 2015, Época XIV, Año XXXI.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 05 de octubre de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 280, Octubre 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	05 de octubre de 2018

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA
LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL
ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII y 123 Apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero y 25 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 constitucional, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones.

Que el Artículo 5º fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica.

Que el Artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo establece que el trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Que el Artículo 3 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo define el Entorno Organizacional Favorable como aquél en el que se promueve el sentido de pertenencia de los trabajadores a la organización; la formación para la adecuada realización de las tareas encomendadas; la definición precisa de responsabilidades para los miembros de la organización; la participación proactiva y comunicación entre sus integrantes; la distribución adecuada de cargas de trabajo con jornadas laborales regulares, y la evaluación y el reconocimiento del desempeño. Así como que el Artículo 42 fracción III establece que los centros de trabajo deberán adoptar las medidas preventivas pertinentes para mitigar los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, los cuales son considerados como aquellos aspectos que derivan de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, entre los que destacan las jornadas de trabajo por periodos prolongados.

Que en el contexto internacional, la Organización Internacional del Trabajo prevé introducir políticas y medidas nacionales y locales para reducir largas jornadas de trabajo y permitir flexibilidad para el personal, a fin de que el cuidado de la familia sea accesible, de calidad y sin riesgo económico, además declara que la conciliación entre vida laboral, familiar y personal

se entiende como la participación equilibrada entre mujeres y hombres en la vida familiar y en el mercado de trabajo, la cual se logra a través de la reestructuración y reorganización del entorno laboral como uno de sus principales sistemas.

Que el Programa Nacional de Bienestar Emocional y Desarrollo Humano en el Trabajo es de observancia para todos los empleadores del sector público, y plantea como objetivo general promover una cultura del trabajo que fomente el bienestar emocional y el desarrollo humano en el trabajo, que impulse entornos organizacionales favorables y libres de violencia laboral y aliente el desarrollo humano integral, en un clima permanente de diálogo social a través de un modelo interrelacionado entre individuo, familia, lugar de trabajo, entorno social y comunidad.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º párrafo primero de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que el Plan General de Desarrollo Institucional 2009-2021 reconoce en una de las líneas de desarrollo, que el personal universitario siempre ha representado el eje de las acciones universitarias, por lo que concibe las relaciones de trabajo claras, respetuosas de los derechos de las y los trabajadores, las obligaciones y competencias que la Institución requiere para llevar a cabo programas de mejora del ambiente laboral y del desempeño del personal, en fomento de condiciones de confort en la infraestructura para el trabajo.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017–2021 tiene como objetivo disminuir las desigualdades por razones de género en la comunidad universitaria y aspirar a la igualdad laboral. Así mismo, enfatiza la importancia de contribuir en el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas a través del manejo eficaz y oportuno de los recursos humanos, financieros y técnicos.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. La jornada laboral del personal administrativo de confianza de la Universidad Autónoma del Estado de México se reduce a 40 horas semanales, sin que esto afecte su percepción salarial.

El horario de la jornada laboral podrá ser continuo o discontinuo, considerando prioritariamente las funciones y actividades que se desarrollen en cada uno de los espacios universitarios.

El horario continuo podrá ser:

- a) 7:00 a 15:00 horas
- b) 9:00 a 17:00 horas
- c) 13:00 a 21:00 horas

El horario discontinuo comprenderá los periodos de:

- a) 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas

El horario continuo de 7:00 a 15:00 horas sólo podrá ser considerado para organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y unidades académicas profesionales.

El titular de cada espacio universitario definirá el horario de la jornada laboral, asegurando la continuidad en el desarrollo de las funciones que viene realizando el personal y observando las disposiciones derivadas del presente acuerdo.

SEGUNDO. El personal administrativo de confianza que tenga hijas o hijos menores de 5 años, gozará de la reducción de una hora diaria en su jornada laboral, siempre que ésta sea de 8 horas diarias, conforme a lo establecido en las disposiciones derivadas del presente acuerdo.

En aquellos casos en que ambos, el padre y la madre de la o el menor laboren en la Universidad Autónoma del Estado de México, esta prestación será otorgada sólo a uno de ellos.

TERCERO. En los casos de enfermedad grave debidamente comprobada, de las hijas o hijos menores de edad o cónyuge, el personal administrativo de confianza tendrá derecho a permiso con goce de sueldo hasta por 8 días hábiles en el lapso de un año calendario. Para el caso del personal administrativo de confianza soltera o soltero, el permiso se concederá hasta por un lapso de 2 días hábiles para el cuidado de su madre o padre, mayor de 70 años.

Para la prestación de las licencias antes referidas se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Formato de solicitud de la licencia otorgado por la Dirección de Recursos Humanos.
- b) Documento que acredite la necesidad del cuidado del paciente, emitido por el Centro de Investigación en Ciencias Médicas de la Universidad Autónoma del Estado de México (CICMED), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) o institución oficial del sector salud.
- c) Copia simple del documento oficial que certifique el vínculo familiar.

CUARTO. Para efectos del presente acuerdo y demás disposiciones derivadas del mismo, se entenderá por espacio universitario: a los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, dependencias académicas, dependencias administrativas y otros, de la Universidad Autónoma del Estado de México.

QUINTO. La interpretación del presente acuerdo y de las disposiciones derivadas, así como lo no previsto en éstos, será resuelto conjuntamente por la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, y la Oficina del Abogado General.

SEXTO. Las disposiciones complementarias o derivadas a que se hace alusión en este instrumento, establecerán las condiciones y requisitos específicos que deberán ser observados para la operatividad del presente acuerdo, las cuales serán emitidas por la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de diciembre de 2018.

TERCERO. A las solicitudes de licencia con goce de sueldo para cuidados por enfermedad o condición grave de salud que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo, les será aplicable lo establecido en este instrumento jurídico y demás disposiciones complementarias.

CUARTO. Las disposiciones complementarias o derivadas a que hace referencia el presente acuerdo, serán emitidas en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la expedición de este instrumento jurídico.

QUINTO. Quedan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 20 de noviembre de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 281, Noviembre 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	01 de diciembre de 2018

ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA
LA DENOMINACIÓN DEL PATIO PONIENTE
DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL PATIO PONIENTE DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I y II, 3, 23, 24 fracción XIV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 3, 10 fracción III y 11 párrafo tercero del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Literario del Estado de México se fundó y erigió mediante el Decreto Número 95 de 18 de febrero de 1828, entrando en vigor el 3 de marzo del mismo año, en Tlalpan, capital provisional del Estado de México, teniendo como sede la Casa de las Piedras Miyeras; y posteriormente, con el traslado de los poderes públicos a Toluca como nueva capital del Estado, el Instituto cambia su sede en 1833 a la ciudad de Toluca a la fábrica conocida con el nombre de “Beaterio”, la cual mediante Decreto Número 318 de 30 de mayo de 1833 del Congreso del Estado de México es declarada propiedad del Estado de México con todos los bienes que le pertenecían, para ser destinada como local del Instituto Literario.

Que mediante el Decreto Número 35 de fecha 31 de diciembre de 1943, la XXXVI Legislatura local autorizó al Ejecutivo del Estado para que hiciera la enajenación por donación al Instituto Científico y Literario del Estado, en su calidad de persona jurídica y autónoma, y como parte de su patrimonio, el edificio en que está instalado, lindando por el norte con la Calle de Álvaro Obregón; por el oriente, con el Jardín “Bolívar”, calle de por medio; por el sur, con Calle Heredia, y por el poniente con Calle de Juárez, para destinarse al objeto inmediato o directo del Instituto.

Que la XXXIX Legislatura del Estado, mediante el Decreto Número 70 de fecha 16 de marzo de 1956, promulgado el 21 de marzo de 1956, aprobó la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, a fin de erigirse en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el Edificio Central de Rectoría fue construido en lo que fuera la casona conocida como el Beaterio, habiéndose hecho las adecuaciones necesarias para la construcción de salones de clase para la impartición de la educación, así como servir de internado durante la Dirección de José María González Arratia.

Que actualmente el Edificio Central de Rectoría es el principal espacio de la actividad administrativa universitaria, localizándose en su interior dos patios ubicados al oriente y al poniente, respectivamente.

Que el patio poniente fue conocido en diversas épocas como Patio de la Dirección o Patio de la Normal, y que a partir del 15 de marzo de 2006 fue denominado “Patio del Cincuentenario de la UAEM”.

Que la autonomía universitaria encuentra su origen en el logro obtenido por el Instituto Científico y Literario del Estado de México en el año de 1943, cuando la XXXVI Legislatura local aprobó la Ley de Autonomía el 31 diciembre del mismo año, entrando en vigor quince días después.

Que la autonomía universitaria se traduce en la potestad con la que cuenta la Universidad para ejercer la libre reflexión y crítica en la producción y transmisión del conocimiento, le da la facultad de autogobernarse y por ende generar su marco normativo, así como le concede la posibilidad de determinar aspectos relacionados con su administración y gestión internas.

Que el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2018, acordó declarar a 2019 como el año del septuagésimo quinto aniversario de la autonomía del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México y, con tal motivo el 15 de enero de 2019, esta Máxima Autoridad Universitaria celebró la sesión solemne con la que se dio inicio a diversas actividades académicas, culturales, científicas, humanísticas y deportivas que la actual Administración lleva a cabo, con el objeto de celebrar la autonomía, reconociendo la tradición, prestigio e historia de la Institución.

Que uno de los compromisos fundamentales de los universitarios consiste en mantener vigentes los principios, valores, tradiciones, logros y hechos memorables que constituyen la esencia de la identidad institucional.

Que el patio del cuerpo poniente del Edificio Central de Rectoría fue inaugurado en 1898 como parte de una segunda etapa de construcción que incluyó aulas, instalaciones y corredores distribuidos en dos plantas.

Que la preservación de espacios, monumentos, edificios y sitios históricos en los que transcurre el devenir universitario es una de las formas que existen de preservar y fortalecer la memoria y el sentido de pertenencia de la comunidad universitaria.

Que el nuevo espacio, conocido al principio como “patio nuevo” y después como “patio principal” fue escenario de importantes acontecimientos que marcaron el rumbo del Instituto Científico y Literario y de la Universidad Autónoma del Estado de México en sus primeros años.

Que durante los meses de febrero y marzo de 1928 el patio fue acondicionado, decorado y pavimentado para celebrar el programa del primer centenario del instituto, según consta en una placa conmemorativa colocada en uno de sus muros y en un apartado de la memoria 1925-1929 del Gobierno del Estado de México, a cargo del ciudadano Carlos Riva Palacio.

Que los actos conmemorativos del Centenario se desarrollaron con esplendor inusitado y permitieron fortalecer los vínculos existentes entre instituto, sociedad y poder público, aportando creaciones como el himno institucional, el Monumento a los Maestros, la histórica velada literario-musical celebrada en el Teatro Principal de Toluca, etcétera.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL PATIO PONIENTE DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO. Se cambia la denominación del patio ubicado en el lado poniente del Edificio Central de Rectoría, de “Patio del Cincuentenario de la UAEM” por “Patio del Centenario”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

TERCERO. Se derogan los artículos primero y segundo del Acuerdo del Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se establece la denominación de diversos espacios físicos del Edificio Central de Rectoría con motivo de los festejos del cincuentenario de la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad Autónoma del Estado de México; así como la inscripción en el friso oriente del Patio de los Naranjos del Edificio Central de Rectoría, en letras doradas como fecha significativa institucional, 25 de noviembre de 2005.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 10 de enero de 2019
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 284, Febrero 2019, Época XV, Año XXXV
VIGENCIA:	10 de enero de 2019

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN
DE FORMA DEFINITIVA LAS ACTIVIDADES
Y SE EXTINGUE EL CENTRO DE
INVESTIGACIONES HISTÓRICO
SOCIOCULTURALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN DE FORMA DEFINITIVA LAS
ACTIVIDADES Y SE EXTINGUE EL CENTRO
DE INVESTIGACIONES HISTÓRICO SOCIOCULTURALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I, II y IV, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XV; 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafo III, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; 2 y 3 del Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y,

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I, II y IV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como de organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que el Plan General de Desarrollo Institucional 2009-2021 establece que la Universidad debe convertirse en una instancia generadora de conocimiento científico, tecnológico y humanístico competitiva a escala global, al mismo tiempo clave y de alto impacto en los ámbitos regional y nacional, lo cual será logrado con proyectos de investigación relevantes, con impacto, pertinencia, calidad e interdisciplinariedad.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 establece la investigación como una de las funciones sustantivas en su proyecto de educación superior y la fortalece mediante el trabajo colegiado de cuerpos académicos y redes de colaboración de alcance nacional e internacional, con investigaciones enfocadas a generar, rescatar, preservar, reproducir y perfeccionar el conocimiento universal, y como un ejercicio creativo y permanente de los miembros de la comunidad vinculado a la problemática estatal, regional y nacional.

Que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración que considere convenientes.

Que la Administración Universitaria se integra por una Administración Central conformada por dependencias administrativas y administraciones de organismos académicos, de centros universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria.

Que la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados es la dependencia administrativa encargada de generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento a través de la planeación, organización, desarrollo e impulso de la investigación humanística, científica y tecnológica; así como fortalecer y orientar los estudios avanzados.

Que mediante acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2015 publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 242, agosto 2015, Época XIV, Año XXXI, se creó el Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales de la Universidad Autónoma del Estado de México, como dependencia administrativa de la Administración Central, adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que en el acuerdo por el que se creó el Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales de la Universidad Autónoma del Estado de México, se estableció que tendría como objetivo fomentar y fundamentar teórica y prácticamente un programa académico interdisciplinario que permitiría entender, comprender y optimizar los procesos de interpretación, creación, innovación, aportación y progreso de conocimientos de hechos socioculturales.

Que la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados elaboró un diagnóstico relacionado con las actividades realizadas por el Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el cual se refiere lo siguiente:

- a) Que el Centro de Investigaciones actualmente sólo tiene un Cuerpo Académico denominado “Hermenéutica y Cotidianidad”, conformado por tres investigadores que están adscritos, uno a la Facultad de Química y dos a la Facultad de Economía; actualmente dicho cuerpo académico no cuenta con un líder. Además, ninguno de los investigadores referidos es integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

- b) Que el trabajo de investigación realizado por el cuerpo académico tendría que haberse visto reflejado en alguno de los programas de Estudios Avanzados que se imparten en la Universidad, situación que no ha ocurrido. Asimismo, no se cumplió con el objetivo planteado en la creación del centro de investigaciones, en donde se indica que se debería crear algún programa académico interdisciplinario que permitiría entender, comprender y optimizar los procesos de interpretación, creación, innovación, aportación y progreso de conocimientos de hechos socioculturales.
- c) Que la actividad académica y producción de materiales del centro de investigaciones ha sido baja, ya que registró solamente dos trabajos de tesis, uno de licenciatura en 2016 y otro de doctorado en 2017, así como la publicación de un artículo en 2015 y de cuatro libros de 2016 a 2018. Sin embargo, las temáticas de los libros en mención, no corresponden al área de investigaciones socioculturales, siendo esta el objeto de creación del centro.
- d) Que a la fecha el centro de investigaciones no cuenta con proyectos de investigación registrados ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, por lo que no cumple con su objetivo, ya que no desarrolla actividades propias de un centro de investigación.
- e) Que el ámbito de conocimiento o disciplina de actuación del centro de investigaciones es competencia de otros espacios académicos de la Universidad, ya que los servicios que debería ofrecer son atendidos por la Facultad de Humanidades, el Instituto de Estudios sobre la Universidad y el Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, el Instituto de Estudios sobre la Universidad y el Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, los cuales realizan investigación en temas de filosofía, hermenéutica, epistemología, manifestaciones de la cultura, historia y ética, a través de 16 cuerpos académicos.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir y hacer saber a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN DE FORMA DEFINITIVA
LAS ACTIVIDADES Y SE EXTINGUE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICO SOCIOCULTURALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERO. Se suspenden de forma definitiva las actividades y se extingue el Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales de la Universidad Autónoma del Estado de México, como dependencia administrativa de la Administración Central adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los bienes muebles e inmuebles con que operaba el Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales se adscriben y transfieren a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

TERCERO. Los derechos laborales adquiridos por el personal académico y administrativo adscrito al Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales serán plenamente respetados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Aquellos convenios, contratos o actividades que con anterioridad a la expedición del presente acuerdo estén en trámite y en los que participe el Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales, se continuarán hasta su conclusión a través de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional y a la Contraloría Universitaria para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites administrativos derivados de la extinción del Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales.

QUINTO. Se deroga el numeral Décimo Séptimo y el inciso h) del numeral Décimo Noveno del Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 18 de diciembre de 2015 y publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 250, Abril 2016, Época XIV, Año XXXII.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 8 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 242, Agosto 2015, Época XIV, Año XXXI.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 12 de febrero de 2019
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 284, Febrero 2019, Época XV, Año XXXV
VIGENCIA:	12 de febrero de 2019

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO
CIUDADANO DE XHUAX 99.7 FM UNI RADIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE XHUAX 99.7 FM UNI RADIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2 párrafo tercero, fracciones I y II, 3, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

ANTECEDENTES

Que el 13 de septiembre de 2004 la Universidad Autónoma del Estado de México presentó una solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para instalar y operar una estación de radio en Toluca, Estado de México, a fin de fortalecer la enseñanza, la investigación y demás actividades académicas, así como generar un acercamiento con la comunidad universitaria y la sociedad en general para la difusión de programas con fines educativos, culturales e informativos; permiso que fue otorgado el 16 de febrero de 2006 bajo la frecuencia de radio 99.7MHz, con la cual la Institución creó la estación XHUAX 99.7 FM que inició sus transmisiones el 21 de febrero de 2007.

Que la Universidad solicitó la transición al régimen de concesión para uso público ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, misma que se autorizó del 16 de febrero de 2013 al 16 de febrero de 2013.

Que el 14 de julio de 2014 se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en la que además de regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones, entre otros aspectos, establece los requisitos que deberán cumplir quienes tengan interés en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión.

Que aunado a la ley, el 24 de julio de 2015 se emitieron de manera complementaria los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los cuales de manera precisa se señala en su Artículo 8 fracción IV una serie de requisitos adicionales a la ley que se deberán cumplir a fin de obtener la concesión.

CONSIDERANDOS

Que la Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, estando al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de

nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, para promover una conciencia universal, humanista, libre, justa y democrática.

Que uno de los fines de la Institución es difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la estación XHUAX 99.7 FM Uni Radio busca ser un medio alternativo para la transmisión de conocimiento y de información cultural que además de difundir programas, se considere un espacio de recreación en el que se promueva la integración social y los valores universitarios.

Que a partir de su creación, Uni Radio ha tenido como objetivos particulares comunicar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico de la Institución; difundir manifestaciones artísticas y culturales a nivel nacional e internacional; fortalecer la identidad universitaria; promover el uso de nuevas tecnologías; vincular el quehacer de cada uno de los espacios universitarios con los diferentes sectores sociales e informar a la comunidad universitaria del entorno mundial, nacional y local.

Que uno de los requisitos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para obtener las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, consiste en la conformación de un Consejo Ciudadano como un órgano ajeno a la Universidad, que supervise el cumplimiento de estos principios así como los mecanismos que se implementen, a fin de garantizar imparcialidad y objetividad en la operación y funcionamiento de XHUAX 99.7 FM Uni Radio.

En virtud de lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE XHUAX 99.7 FM UNI RADIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 Uni Radio como órgano plural de representación social con facultad de opinión.

SEGUNDO. El Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 Uni Radio tendrá como objeto verificar que los programas y proyectos radiofónicos de Uni Radio cumplan con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, cuyo actuar garantizará la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

TERCERO. El Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 Uni Radio estará integrado por:

- I. La persona titular de la presidencia.

II. La persona titular de la secretaría.

III. Tres personas vocales.

Quienes integran el Consejo tendrán la calidad de consejeras o consejeros, cuyo cargo será honorífico y durarán en el mismo cuatro años.

CUARTO. Se faculta a la Dirección General de Comunicación Universitaria para que convoque a la conformación del Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 Uni Radio.

QUINTO. La selección de las o los integrantes del primer Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 Uni Radio estará a cargo de una comisión de selección que estará integrada de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Dirección General de Comunicación Universitaria.
- II. La persona titular de la Dirección de Imagen Institucional.
- III. La persona titular de la Dirección de Servicios a Medios.
- IV. La persona titular de la Dirección de Uni Radio.
- V. La persona titular de la Dirección de Comunicación.

El Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 Uni Radio determinará la conformación de la comisión de selección para los casos de sustitución o renovación de sus integrantes.

SEXTO. La Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar los requisitos que deberán cubrir las personas aspirantes a formar parte del Consejo Ciudadano;
- II. Aprobar la convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano;
- III. Verificar que las personas aspirantes cumplan los requisitos solicitados y con la documentación entregada;
- IV. Evaluar el perfil, motivos de participación ciudadana y experiencia en el ámbito de medios de comunicación de las personas aspirantes, y
- V. Seleccionar a las personas que integrarán el Consejo Ciudadano.

SÉPTIMO. El Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 Uni Radio registrará su organización y funcionamiento conforme a los lineamientos que el propio órgano apruebe, así como por lo dispuesto en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano de XHUAX 99.7 Uni Radio de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 09 de enero de 2019
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 288, Junio 2019, Época XV, Año XXXV
VIGENCIA:	09 de enero de 2019

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE
EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, y XIV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que desde la antigüedad los archivos se han constituido como repositorios culturales de los pueblos, cuyos orígenes se remontan a la aparición de la escritura, estableciéndose como los espacios de resguardo del testimonio escrito de la historia del hombre, siendo la preservación y estudio de los archivos y su documentación tan antigua como la organización social de la humanidad.

Que la UNESCO define como derechos humanos a la memoria histórica y el derecho a la verdad, teniendo como base el derecho de las sociedades a saber, y el correlativo deber que tienen los Estados de recordar aquellas circunstancias históricas, sociales, políticas, militares y de otro orden; dicha prerrogativa está sustentada con la finalidad de potenciar la memoria institucional.

Que los documentos y los archivos son una parte de la esencia de las instituciones, constituyéndose como la memoria colectiva que refleja su desarrollo a lo largo del tiempo y convirtiéndose en patrimonio cultural. Es por ello que las instituciones deben velar por el rescate, organización, administración y conservación de esos testimonios, que día a día se plasman en soportes materiales diversos.

Que la recopilación y sistematización de material documental se ha convertido en una tarea de preservación de la memoria histórica, la cual debe contar con la normatividad que prevea su administración, conservación y restauración, entre otras acciones, y para lograrlo es necesario hacer uso de procesos técnicos sustentados en la teoría archivística que estudia los archivos como un sistema de información en donde el archivo no sólo debe ser un lugar de custodia, sino también el servicio administrativo encargado de gestionar el tratamiento de los documentos públicos desde que se generan hasta su destino final.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 6 que toda persona tiene el derecho de libre acceso a la información, así como a buscar, recibir y difundir la misma, estableciendo en el apartado A, fracción V, que para el ejercicio de este derecho es deber de los sujetos obligados preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Que la Ley General de Archivos establece los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación de los archivos, así como señala la obligatoriedad del cumplimiento de la misma para los órganos autónomos como sujetos obligados, y estipula que éstos son los responsables de organizar y conservar sus archivos, la operación de su sistema institucional, así como del cumplimiento de la propia ley.

El Plan General de Desarrollo 2009-2021 en su numeral 5.5.2 denominado Administración Sustentada en la Calidad, establece que las actividades de gestión serán acordes con las necesidades de la comunidad y con la política nacional, lo que deriva en mejores servicios académico-administrativos.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 en el apartado “Administración eficiente y economía solidaria” establece entre sus objetivos actualizar y sistematizar los procesos administrativos institucionales mediante el uso de las TIC.

Que el crecimiento de la Universidad hace necesario reestructurar la función de archivo, tanto en el personal que la tiene a su cargo como en la normatividad que la rige y los procesos e infraestructura, todo ello para dar respuesta eficiente a los requerimientos al interior de la Institución así como al exterior, en este último caso vinculándose en lo conducente con instancias estatales y federales.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se constituye el Sistema Institucional de Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Sistema Institucional de Archivo Universitario tendrá como finalidad sustentar y administrar la actividad archivística de la Universidad y estará conformado por el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que se desarrollen en dicha materia.

TERCERO. La operación y manejo del Sistema Institucional de Archivo Universitario estará a cargo de la Secretaría de Difusión Cultural a través de la Dirección de Archivo Universitario, ésta última como dependencia administrativa de nueva creación, misma que contará con la estructura orgánico-funcional siguiente:

- Dirección de Archivo Universitario
- Departamento de Gestión y Administración Documental
- Departamento de Archivo Histórico

- Unidad de Archivos de Trámite
- Unidad de Archivos de Concentración
- Unidad de Tecnologías de la Información Archivística
- Unidad de Administración y Planeación

CUARTO. La Dirección de Archivo Universitario tendrá por objeto diseñar, ejecutar y supervisar aquello que sea necesario para la correcta operación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo Universitario, así como coordinarse con las instancias estatales y federales en las acciones correspondientes.

QUINTO. Las funciones de la Dirección de Archivo Universitario y de los departamentos y unidades que la conforman se establecerán en los manuales de organización y procedimientos correspondientes.

SEXTO. La gestión documental y administración de archivos deberá contar con un programa automatizado desarrollado mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, que coadyuvará en el cumplimiento de la finalidad del Sistema Institucional de Archivo Universitario.

SÉPTIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo Universitario serán cubiertas con el presupuesto que sea asignado para tal fin, en el presente ejercicio fiscal y en los subsecuentes.

La administración de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo Universitario deberá observar los principios de optimización, transparencia, rendición de cuentas y auditoría, así como las disposiciones universitarias aplicables.

OCTAVO. Los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas, dependencias administrativas y demás espacios universitarios, deberán dar cumplimiento a los requerimientos para el buen funcionamiento del Sistema Institucional de Archivo Universitario.

NOVENO. Las acciones que se lleven a cabo para la implementación del Sistema Institucional de Archivo Universitario, deberán observar lo dispuesto en la normatividad federal, estatal, el presente acuerdo y demás reglamentación universitaria en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se Constituye el Sistema Institucional de Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se deberá armonizar la reglamentación universitaria vigente en la materia con la normatividad federal y estatal.

CUARTO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 20 de septiembre de 2019
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 293, Noviembre 2019, Época XV, Año XXXV
VIGENCIA:	20 de septiembre de 2019

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA
LA DOBLE TITULACIÓN Y EL DOBLE GRADO
EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA DOBLE TITULACIÓN Y EL DOBLE GRADO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafos tercero y cuarto, 52 Bis y 56 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la internacionalización de la educación es cada vez más frecuente entre las universidades en todo el mundo, al ser las instituciones educativas prioritariamente el sitio donde se gesta, impulsa y promueve el avance de la ciencia, siendo los procesos de internacionalización en la educación un reflejo de los fenómenos de la globalización.

Que la cooperación internacional existente entre las instituciones de diversas latitudes permite que las y los estudiantes amplíen sus conocimientos, capacidades, actitudes, valores y habilidades al enfrentarse a una cultura diferente, a evaluaciones cognitivas diversas y, sobre todo, a abrirse a nuevas formas de pensamiento.

Que los programas de doble titulación y de doble grado constituyen una dimensión internacional en la que cabe la posibilidad de que quien así lo desee pueda obtener dos títulos de diferentes universidades y ampliar sus oportunidades en el mercado laboral.

Que el Plan General de Desarrollo 2009-2021 de la Universidad Autónoma del Estado de México en el apartado V Líneas para el Desarrollo Institucional a 2021, en el punto 5.1.4, denominado flexibilidad curricular, movilidad y relaciones internacionales, señala que “Se deberá poner especial atención en introducir mejoras e innovaciones en los planes de estudios para atender las crecientes necesidades de flexibilidad y movilidad académica, tanto al interior de la UAEM como al exterior con instituciones nacionales y del extranjero, que favorezcan el intercambio académico y las estancias de investigación en la mayoría de los estudiantes”.

Que el mismo Plan General en igual apartado menciona que “Las reformas curriculares tendrán que considerar el continuo proceso de diferenciación institucional para que, mediante alianzas con instituciones educativas, se puedan concretar políticas para el reconocimiento nacional e internacional de programas académicos, créditos educativos y revalidación de títulos y grados”.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el Marco Internacional, señala de manera puntual el impacto de la globalización en la educación superior como la entrada a la internacionalización y multiculturalismo como exigencias del mercado laboral global.

Que en el apartado “Aprender con el mundo para ser mejores” del plan antes referido, se establece como reto la instrumentalización de los programas con reconocimiento internacional, así como los programas bajo el esquema de doble titulación, tanto en los estudios profesionales como en el posgrado, a través de objetivos específicos como ampliar la participación internacional de la UAEM en los ámbitos educativo, científico y cultural; la consolidación de vínculos internacionales intensificando la difusión de las actividades universitarias en las instituciones con las que ya existen convenios de colaboración; y la exploración del desarrollo de programas educativos de carácter internacional. Asimismo, continúa señalando dentro de las políticas rectoras, que la cooperación académica acrecentará y fortalecerá los vínculos con instituciones de alto prestigio internacional.

Que la presente Administración asume como compromiso ampliar la internacionalización universitaria a través del otorgamiento de la doble titulación o del doble grado, entre otras acciones, enriqueciendo con ello a la Institución al promover entre su comunidad estudiantil una formación profesional bajo un contexto internacional.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA DOBLE TITULACIÓN Y EL DOBLE GRADO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las directrices bajo las cuales se deberá instrumentar la doble titulación y el doble grado, a través del reconocimiento de estudios, en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Las facultades, escuelas, centros universitarios y unidades académicas profesionales, a través de sus Consejos de Gobierno y Académico o Consejo Asesor de la Administración Central, según corresponda, acordarán el plan de estudios o programa académico que sea factible para la doble titulación o el doble grado, respectivamente.

Así mismo, determinarán las unidades de aprendizaje que serán sujetas a equivalencia académica y posterior reconocimiento, del plan de estudios de instituciones de Educación Superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras que reúnan las condiciones para el otorgamiento del título o grado en la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Los acuerdos para la doble titulación o el doble grado deberán formalizarse con instituciones de Educación Superior de reconocido prestigio, nacionales o extranjeras, a través de la suscripción de un convenio o acuerdo de cooperación, que será elaborado o revisado por la Secretaría de Cooperación Internacional de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. Los convenios o acuerdos de cooperación en materia de doble titulación o de doble grado, deberán celebrarse o renovarse siendo avalados previamente por la Secretaría de

Docencia o la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, según corresponda, y siempre que cumplan con los parámetros señalados por la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Secretaría de Cooperación Internacional.

QUINTO. Las condiciones, características, modalidades y trámites administrativos que deberán cumplir las y los candidatos de la Universidad Autónoma del Estado de México interesados en participar en un programa de doble titulación o de doble grado, se establecerán en la convocatoria respectiva derivada del convenio.

SEXTO. Las y los estudiantes nacionales o extranjeros que realicen estudios de doble titulación o de doble grado en la Universidad Autónoma del Estado de México, deberán cubrir las cuotas que serán establecidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Docencia o la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se instrumenta la Doble Titulación y el Doble Grado en la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Las facultades, escuelas, centros universitarios y unidades académicas profesionales, así como las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad, implementarán las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 02 de diciembre de 2019
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 293, Noviembre 2019, Época XV, Año XXXV
VIGENCIA:	02 de diciembre de 2019

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL
PERSONAL ACADÉMICO Y AL PERSONAL
ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
A AUSENTARSE DE SUS LABORES PARA
ATENDER ASUNTOS RELACIONADOS CON
VIOLENCIA DE GÉNERO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PERSONAL ACADÉMICO Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A AUSENTARSE DE SUS LABORES PARA ATENDER ASUNTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA DE GÉNERO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracción I, 3, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III y 11 párrafo tercero y cuarto del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la violencia de género constituye un fenómeno cada vez más frecuente en nuestra sociedad, lo cual significa un deterioro de una comunidad incluyente, resaltando que la violencia hacia las mujeres tiene que ver más con las diferencias y desigualdades por razones de género, que por las características inherentes a su sexo, dando como resultado que las mujeres son mayormente vulnerables, sin eximir a otras víctimas de la violencia.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otros organismos, reconocen el acoso sexual y hostigamiento sexual como manifestaciones de discriminación basadas en condiciones de sexo y género que se manifiestan a través de la violencia contra las mujeres.

Que la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones tiene repercusiones en la salud física, emocional, sexual, reproductiva y social que persisten incluso después de que la situación haya terminado, resaltando que en el ámbito laboral tiene, entre otros efectos, una baja productividad, reducción de la satisfacción con el trabajo, ausentismo y pérdida de interés por el trabajo, además de que la ansiedad y el estrés que produce esta vivencia, muchas veces provoca en las personas el abandono de su área de trabajo o la necesidad de pedir baja laboral, debido a no poder afrontar el problema.

Que la cultura de la denuncia ha permeado las dinámicas de trabajo de las instituciones, al ser el mecanismo que tienen las personas afectadas para acudir y denunciar la violencia de género, sabiendo que contarán con el respaldo necesario y los medios específicos que les garantizarán ser escuchadas, así como que su denuncia será atendida, por lo cual es necesario fomentar y promover el apoyo necesario para la resolución de estos casos.

Que el fortalecimiento de la protección de la dignidad humana en las instituciones resulta fundamental, haciéndose necesario generar políticas y disposiciones que otorguen protección, tanto a hombres como mujeres.

Que la Universidad busca crear y mantener un clima de confianza, así como una política institucional para hacer cumplir las leyes en materia de derechos humanos, de acceso de las personas a una vida libre de violencia, la normatividad laboral, penal y de responsabilidad administrativa, fortaleciendo que las relaciones laborales se desarrollen dentro de un clima de respeto y seguridad física y emocional.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 señala como uno de sus objetivos específicos atender los factores que reproducen la violencia y la discriminación por razones de género en todos sus tipos y modalidades; asimismo, estipula en el apartado de Políticas de Equidad de Género que la perspectiva de género abarca el apoyo para el eficaz cumplimiento de mecanismos de prevención, sanción, atención y canalización de la violencia de género y la discriminación, y plantea además, entre las estrategias, la realización de campañas de sensibilización sobre temas de violencia de género y discriminación, dirigidas a la comunidad universitaria.

Que los espacios libres de violencia son condiciones indispensables para el desarrollo y buen funcionamiento académico, laboral y administrativo de las personas que integran la Universidad, convirtiéndose en un deber el fortalecer los valores y la cultura ética universitaria.

Que la actual Administración Universitaria busca fomentar y consolidar un ambiente laboral sano y libre de violencia de género, en donde además se respete la dignidad de quienes integran el personal que labora en la Institución, promoviendo que toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto a su intimidad e integridad física y moral.

Por lo antes señalado y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PERSONAL ACADÉMICO Y AL
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, A AUSENTARSE DE SUS LABORES PARA ATENDER
ASUNTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA DE GÉNERO**

PRIMERO. Se autoriza al personal académico y al personal administrativo sindicalizado y de confianza que laboran en la Universidad Autónoma del Estado de México, a ausentarse temporalmente de sus labores en caso de que requieran presentar alguna denuncia o atender asuntos relacionados con violencia de género ante las instancias del fuero común o universitarias correspondientes.

SEGUNDO. Quienes integran el personal académico y el personal administrativo que requieran ausentarse de sus labores por los motivos señalados en el numeral Primero de este acuerdo, deberán informar de ello a su jefa o jefe inmediato superior así como a la Oficina del Abogado General, y presentar posteriormente el documento que justifique su ausencia, a efecto de que se realicen los trámites necesarios ante la Dirección de Recursos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se Autoriza al Personal Académico y al Personal Administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México a Ausentarse de sus Labores para Atender Asuntos Relacionados con Violencia de Género, entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 24 de enero de 2020
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 295, Enero 2020, Época XV, Año XXXVI
VIGENCIA:	24 de enero de 2020

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE
DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LAS
ACTIVIDADES PRESENCIALES
EN LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD
UNIVERSITARIA, ADSCRITA A LA OFICINA
DEL ABOGADO GENERAL, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL VEINTE DE MARZO
AL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE,
CON LA FINALIDAD DE PROTEGER Y
GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS
COMO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS Y
LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA, INVOLUCRADOS
EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD
UNIVERSITARIA, DE SUS DEFENSORES,
REPRESENTANTES LEGALES O FAMILIARES
QUE SUELEN ACOMPAÑARLES, ASÍ COMO
DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS QUE
LABORAN EN LA DIRECCIÓN; LO ANTERIOR,
DERIVADO DE LA CONTINGENCIA
SANITARIA GENERALIZADA POR EL COVID-19

DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA
LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES
EN LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, ADSCRITA A LA
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL,
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTE DE MARZO
AL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, CON LA FINALIDAD DE
PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA VIDA Y LA
SALUD DE LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, INVOLUCRADOS
EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, DE SUS
DEFENSORES, REPRESENTANTES LEGALES O FAMILIARES QUE SUELEN
ACOMPañARLES, ASÍ COMO
DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS QUE LABORAN
EN LA DIRECCIÓN; LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA
SANITARIA GENERALIZADA POR EL COVID-19**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I, II y XI, 3, 12 párrafo segundo, 21 fracción I y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 10 fracción III y 134 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; Primero, Segundo y Tercero fracción V del Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria como Dependencia Administrativa Adscrita a la Oficina del Abogado General; 15, 23, 48 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad por coronavirus COVID-19, como una pandemia.
- II. Que el comportamiento de COVID-19, se encuentra en este momento en la Fase 1, de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, y como medida de prevención ante el eventual paso a Fase 2 de transmisión regional comunitaria, se ha establecido la Jornada Nacional de Sana Distancia, para la ralentización de la transmisión de dicha enfermedad, considerando entre las medidas: la suspensión de actividades masivas, así como suspensión temporal de diversas actividades.
- III. Que la Dirección de Responsabilidad Universitaria es un lugar visitado cotidianamente por un número considerable de personas, en su mayoría por

integrantes de la comunidad universitaria, defensores, representantes legales o familiares que les acompañan, además de una importante cantidad de servidores universitarios que laboran en la Dirección, lo que genera grandes concentraciones de personas, circunstancia que no es favorable para evitar la posible propagación del virus denominado COVID-19.

- IV. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- V. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de garantizar los derechos humanos como la vida y la salud de las y los integrantes de la comunidad universitaria, defensores, representantes legales o familiares que les acompañan, así como los servidores universitarios que laboran en la Dirección, en atención a la contingencia sanitaria generalizada por el COVID-19, apegándonos a las políticas y planes de contingencia que ha emitido la Organización Mundial de la Salud, para hacer frente a la propagación y evitar contagios derivados de la pandemia declarada, el Rector en uso de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario y demás ordenamientos relativos y aplicables, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las actividades presenciales en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, adscrita a la Oficina del Abogado General, por el periodo comprendido del veinte de marzo al veinte de abril de dos mil veinte, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos como la vida y la salud de las y los integrantes de la comunidad universitaria, involucrados en procedimientos de responsabilidad universitaria, de sus defensores, representantes legales o familiares que suelen acompañarles, así como de los servidores universitarios que laboran en la Dirección; lo anterior, derivado de la contingencia sanitaria generalizada por el COVID-19.

SEGUNDO. En consecuencia, se suspenden las garantías de audiencia, plazos y términos procesales previstos en los procedimientos de responsabilidad universitaria, durante el periodo referido.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 20 de marzo de 2020
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Marzo 2020, Época XV, Año XXXVI
VIGENCIA:	20 de marzo de 2020

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE
DETERMINA AMPLIAR EL PERIODO
DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES
PRESENCIALES EN LA DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA,
ADSCRITA A LA OFICINA DEL ABOGADO
GENERAL, HASTA EL PRIMERO DE JUNIO
DE DOS MIL VEINTE, CON LA FINALIDAD DE
PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS
HUMANOS COMO LA VIDA Y LA SALUD DE
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA, INVOLUCRADOS EN
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD
UNIVERSITARIA, DE SUS DEFENSORES,
REPRESENTANTES LEGALES O FAMILIARES
QUE SUELEN ACOMPAÑARLES, ASÍ COMO
DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS QUE
LABORAN EN LA DIRECCIÓN; LO ANTERIOR,
DERIVADO DE LA CONTINGENCIA
SANITARIA GENERALIZADA POR EL COVID-19

DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AMPLIAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, ADSCRITA A LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL, HASTA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, INVOLUCRADOS EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, DE SUS DEFENSORES, REPRESENTANTES LEGALES O FAMILIARES QUE SUELEN ACOMPAÑARLES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS QUE LABORAN EN LA DIRECCIÓN; LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERALIZADA POR EL COVID-19

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I, II y XI, 3, 12 párrafo segundo, 21 fracción I y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 10 fracción III y 134 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; Primero, Segundo y Tercero fracción V del Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria como Dependencia Administrativa Adscrita a la Oficina del Abogado General; 15, 23, 48 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el 20 de marzo de 2020, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, determinó suspender las actividades presenciales en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, adscrita a la Oficina del Abogado General, por el periodo comprendido del veinte de marzo al veinte de abril de dos mil veinte, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos como la vida y la salud de las y los integrantes de la comunidad universitaria, involucrados en procedimientos de responsabilidad universitaria, de sus defensores, representantes legales o familiares que suelen acompañarles, así como de los servidores universitarios que laboran en la Dirección.
- II. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró emergencia sanitaria en el país, por causa de fuerza mayor, debido a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19.

- III. Que el Estado de México es la segunda entidad más afectada del país, y con semáforo en rojo declarado, hasta el día de hoy, en estado de máxima alerta por las autoridades sanitarias.
- IV. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- V. Que para hacer frente a la propagación y evitar contagios derivados de la pandemia declarada, el Rector en uso de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario y demás ordenamientos relativos y aplicables, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

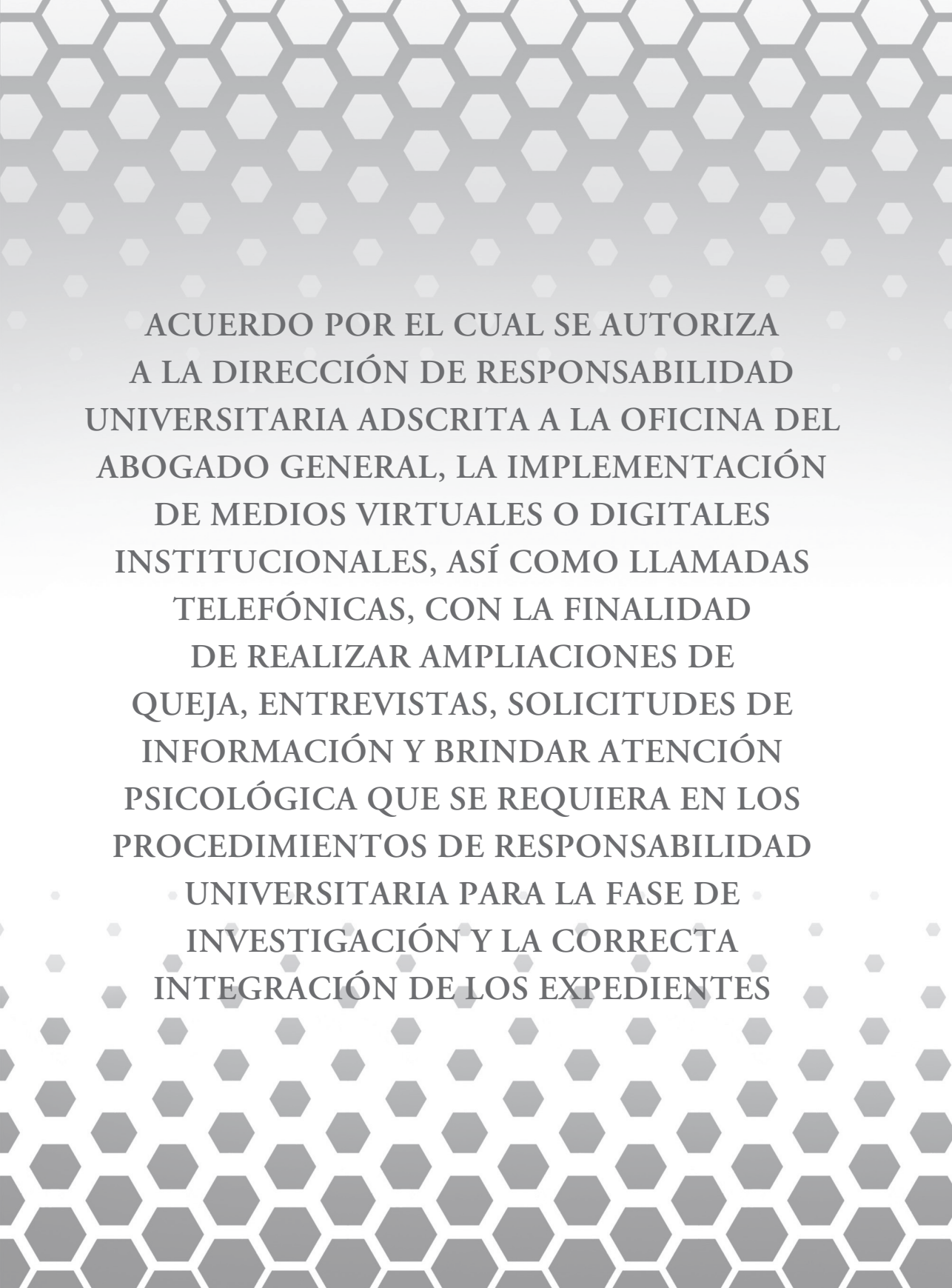
PRIMERO. Se amplía el periodo de suspensión de las actividades presenciales en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, adscrita a la Oficina del Abogado General, hasta el primero de junio de dos mil veinte, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos como la vida y la salud de las y los integrantes de la comunidad universitaria, involucrados en procedimientos de responsabilidad universitaria, de sus defensores, representantes legales o familiares que suelen acompañarles, así como de los servidores universitarios que laboran en la Dirección; lo anterior, derivado de la contingencia sanitaria generalizada por el COVID-19.

SEGUNDO. En consecuencia, se suspenden las garantías de audiencia, plazos y términos procesales previstos en los procedimientos de responsabilidad universitaria, hasta el 01 de junio de 2020.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 20 de abril de 2020
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Abril 2020, Época XV, Año XXXVI
VIGENCIA:	20 de abril de 2020



ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA
A LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD
UNIVERSITARIA ADSCRITA A LA OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL, LA IMPLEMENTACIÓN
DE MEDIOS VIRTUALES O DIGITALES
INSTITUCIONALES, ASÍ COMO LLAMADAS
TELEFÓNICAS, CON LA FINALIDAD
DE REALIZAR AMPLIACIONES DE
QUEJA, ENTREVISTAS, SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN Y BRINDAR ATENCIÓN
PSICOLÓGICA QUE SE REQUIERA EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD
UNIVERSITARIA PARA LA FASE DE
INVESTIGACIÓN Y LA CORRECTA
INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

**DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL
SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN
DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA ADSCRITA A LA OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL, LA IMPLEMENTACIÓN
DE MEDIOS VIRTUALES O DIGITALES INSTITUCIONALES,
ASÍ COMO LLAMADAS TELEFÓNICAS, CON LA FINALIDAD
DE REALIZAR AMPLIACIONES DE QUEJA, ENTREVISTAS, SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN Y BRINDAR ATENCIÓN PSICOLÓGICA QUE SE REQUIERA EN
LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA PARA LA
FASE DE INVESTIGACIÓN Y LA CORRECTA INTEGRACIÓN
DE LOS EXPEDIENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII, 6 párrafo tercero y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I, II, V y XI, 3, 12 párrafo segundo, 21 fracción I y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 10 fracción III y 134 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; Primero, Segundo y Tercero fracción V del Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria como Dependencia Administrativa Adscrita a la Oficina del Abogado General; 15, 48 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el 20 de marzo de 2020, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México determinó suspender las actividades presenciales en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, adscrita a la Oficina del Abogado General, por el periodo comprendido del veinte de marzo al veinte de abril de dos mil veinte, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos como la vida y la salud de las y los integrantes de la comunidad universitaria, involucrados en procedimientos de responsabilidad universitaria, de sus defensores, representantes legales o familiares que suelen acompañarles, así como de los servidores universitarios que laboran en la Dirección; lo anterior, derivado de la contingencia sanitaria generalizada por el COVID-19.
- II. Que la emergencia sanitaria generalizada por el COVID-19, ha provocado que en todo el mundo se emitan medidas para evitar su propagación. En nuestro país, se han adoptado diversas medidas de contención sanitaria, dentro de las que destaca, esencialmente, privilegiar el trabajo a distancia y uso de la tecnología, como herramientas para mantener a las diferentes empresas, organizaciones y organismos en funcionamiento.

- III. Que entre los meses de enero, febrero y marzo, la Universidad Autónoma del Estado de México, recibió un total de 316 denuncias por presuntas faltas a la responsabilidad universitaria.
- IV. Que esta Máxima Casa de Estudios reconoce la importancia de brindar seguridad y certeza jurídica a las y los integrantes de la comunidad universitaria y de contar con los mecanismos que garanticen la prevalencia de sus derechos en los procedimientos de responsabilidad universitaria en los que se encuentren involucrados.
- V. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- VI. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de garantizar el derecho humano al acceso a la justicia pronta y expedita de las personas integrantes de la comunidad universitaria involucradas en los procedimientos de responsabilidad universitaria, el Rector en uso de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario y demás ordenamientos relativos y aplicables, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, adscrita a la Oficina del Abogado General, la implementación de medios virtuales o digitales institucionales, así como llamadas telefónicas, con la finalidad de realizar ampliaciones de queja, entrevistas, solicitudes de información y brindar atención psicológica que se requiera en los procedimientos de responsabilidad universitaria para la fase de investigación y la correcta integración de los expedientes.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 20 de abril de 2020
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Abril 2020, Época XV, Año XXXVI
VIGENCIA:	20 de abril de 2020

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE
DETERMINA AMPLIAR EL PERIODO
DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES
PRESENCIALES EN LA DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA,
ADSCRITA A LA OFICINA DEL ABOGADO
GENERAL, HASTA EL TRES DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTE, CON LA FINALIDAD DE
PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS
HUMANOS COMO LA VIDA Y LA SALUD
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE
LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA,
INVOLUCRADOS EN PROCEDIMIENTOS
DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA,
DE SUS DEFENSORES, REPRESENTANTES
LEGALES O FAMILIARES QUE SUELEN
ACOMPañARLES, ASÍ COMO DE LOS
SERVIDORES UNIVERSITARIOS QUE
LABORAN EN LA DIRECCIÓN; LO ANTERIOR,
DERIVADO DE LA CONTINGENCIA
SANITARIA GENERALIZADA POR EL COVID-19

DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AMPLIAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, ADSCRITA A LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL, HASTA EL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, INVOLUCRADOS EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA, DE SUS DEFENSORES, REPRESENTANTES LEGALES O FAMILIARES QUE SUELEN ACOMPAÑARLES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS QUE LABORAN EN LA DIRECCIÓN; LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERALIZADA POR EL COVID-19

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I, II y XI, 3, 12 párrafo segundo, 21 fracción I y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 10 fracción III y 134 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; Primero, Segundo y Tercero fracción V del Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria como Dependencia Administrativa Adscrita a la Oficina del Abogado General; 15, 23, 48 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el 20 de marzo de 2020, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, determinó suspender las actividades presenciales en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, adscrita a la Oficina del Abogado General, por el periodo comprendido del veinte de marzo al veinte de abril de dos mil veinte, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos como la vida y la salud de las y los integrantes de la comunidad universitaria, involucrados en procedimientos de responsabilidad universitaria, de sus defensores, representantes legales o familiares que suelen acompañarles, así como de los servidores universitarios que laboran en la Dirección; lo anterior, derivado de la contingencia sanitaria generalizada por el COVID-19.
- II. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró emergencia sanitaria en el país, por causa de fuerza mayor, debido a la epidemia por la enfermedad generada por el virus COVID-19.

- III. Que el 20 de abril de 2020, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, determinó ampliar el periodo de suspensión de las actividades presenciales en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, adscrita a la Oficina del Abogado General, hasta el primero de junio de dos mil veinte, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos como la vida y la salud de las y los integrantes de la comunidad universitaria, involucrados en procedimientos de responsabilidad universitaria, de sus defensores, representantes legales o familiares que suelen acompañarles, así como de los servidores universitarios que laboran en la Dirección; lo anterior, derivado de la contingencia sanitaria generalizada por el COVID-19.
- IV. Que el Estado de México es la segunda entidad más afectada del país, y con semáforo en rojo declarado, hasta el día de hoy, en estado de máxima alerta por las autoridades sanitarias.
- V. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- VI. Que para hacer frente a la propagación y evitar contagios derivados de la pandemia declarada, en uso de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario y demás ordenamientos relativos y aplicable, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se amplía el periodo de suspensión de las actividades presenciales en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, adscrita a la Oficina del Abogado General, hasta tres de agosto de dos mil veinte, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos como la vida y la salud de las y los integrantes de la comunidad universitaria, involucrados en procedimientos de responsabilidad universitaria, de sus defensores, representantes legales o familiares que suelen acompañarles, así como de los servidores universitarios que laboran en la Dirección; lo anterior, derivado de la contingencia sanitaria generalizada por el COVID-19.

SEGUNDO. En consecuencia, se suspenden las garantías de audiencia, plazos y términos procesales previstos en los procedimientos de responsabilidad universitaria, hasta el 03 de agosto de 2020.

TERCERO. Para el regreso a las labores presenciales administrativas de la Dirección de Responsabilidad Universitaria, se observarán los lineamientos universitarios PREPAREMOS EL REGRESO ANTE EL COVID-19 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, publicados en la Gaceta Extraordinaria, Mayo 2020, Época XV, Año XXXVI, Toluca, México, y demás disposiciones universitarias, municipales, estatales y federales aplicables.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 01 de junio de 2020
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Junio 2020, Época XV, Año XXXVI
VIGENCIA:	01 de junio de 2020

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO
CONSULTIVO UNIVERSITARIO PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO UNIVERSITARIO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo primero, 2 fracciones I y II, 24 fracciones I, III y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 3 Ter, 10 fracción III, y 11 párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que los Estados tienen la obligación de generar e implementar políticas públicas de prevención, tratamiento, investigación y erradicación de la violencia y, en especial, la violencia por razones de género, en todos los ámbitos.

Que en 1995, durante la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, fueron emitidas la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, documentos que establecieron las bases para alcanzar la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer, así como el respeto y ejercicio de los derechos humanos de mujeres y niñas.

Que el 25 de septiembre de 2015, las Naciones Unidas adoptaron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dentro de los cuales se establece en el objetivo 5 el lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, reconociendo que, para lograrlo, es necesario realizar diversos cambios jurídicos y normativos.

Que México se ha considerado como un pilar fundamental para la construcción de una mejor sociedad, la equidad de género y la no discriminación en los contextos sociales y prácticas políticas, por lo cual en 2006 fue expedida la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, teniendo como objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo, así como proponer mecanismos institucionales orientadores para el logro de la igualdad sustantiva en los sectores público y privado.

Que a través de diversas disposiciones normativas se busca garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres en todas las esferas de su vida y desarrollo, resaltando entre ellas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada el 1 de febrero de 2007, estableciéndose dentro de su objeto la coordinación entre la federación, los Estados, Ciudad de México y municipios para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades que garanticen el acceso a una vida libre de violencia que favorezca el desarrollo y bienestar de las mujeres conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Que, en armonía con las leyes federales, el 6 de septiembre de 2010 se publicó la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, instrumento legal que establece como principios rectores para su aplicación e interpretación la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, la equidad de género, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, el empoderamiento de la mujer y la transversalidad, entre otros. En dicha ley, además, se define la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, y se implementan los mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

Que la Ley General de Educación Superior, publicada el 20 de marzo de 2021, establece en su Artículo 43 que el Estado coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la Educación Superior, estableciendo, además, que en el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de Educación Superior promoverán la creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres.

Que a partir de septiembre de 2010, la Universidad Autónoma del Estado de México forma parte del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, órgano que tiene por objeto la planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombre y mujer; y en 2013, incorporó el Modelo de Gestión de Equidad de Género en todos sus procesos administrativos, a fin de prevenir, detectar y erradicar prácticas en las que se generen desigualdades o discriminaciones entre trabajadores y trabajadoras, y demás integrantes de la comunidad universitaria.

Que a partir de septiembre de 2010, la Universidad Autónoma del Estado de México forma parte del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, órgano que tiene por objeto la planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

Que la Universidad reafirma su compromiso de promover la educación, así como de generar y mantener espacios libres de violencia, donde las personas que integran la comunidad universitaria se sientan seguras y puedan convivir de manera pacífica, y para ello ha implementado diversas políticas relacionadas con la prevención de la violencia de género, así como su debido tratamiento y paulatina erradicación.

Que en noviembre de 2020 fue reformado el Estatuto Universitario, disposición normativa en la que se incluyó el Artículo 3 Ter, el cual fortalece la promoción de una

cultura de paz dentro de los espacios universitarios, por medio del establecimiento de acciones y conformación de planes y programas específicos orientados a prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia, y en especial la violencia de género, que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad o integridad de quienes conforman la comunidad de la Institución.

Que la actual Administración Universitaria tiene como prioridad la erradicación de cualquier forma de violencia, así como la búsqueda de la igualdad de género dentro del desarrollo del quehacer universitario, por lo que de manera permanente ha implementado diversas acciones de capacitación y sensibilización en dichos temas dirigidas al personal administrativo y académico, así como al alumnado, y actualmente considera necesario contar con un órgano colegiado que tenga a su cargo la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el impulso y fomento de una cultura de no violencia.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO UNIVERSITARIO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se constituye el Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia como un órgano colegiado propositivo, de consulta, opinión y coordinación, encargado de crear canales de comunicación con los diversos sectores que conforman la comunidad universitaria y actores estratégicos externos, para la articulación de esfuerzos colectivos especializados que coadyuven a la consolidación de la igualdad sustantiva y al establecimiento de condiciones para una vida libre de violencia entre la comunidad que integra los espacios universitarios.

TERCERO. El Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, tendrá como objetivo coadyuvar con las autoridades, instancias y dependencias universitarias en la construcción y seguimiento de estrategias orientadas a la aplicación de acciones afirmativas y buenas prácticas, para la promoción de la igualdad entre los géneros y una cultura de la no violencia.

CUARTO. El Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, tendrá como fines:

- I. Fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de perspectiva de género y de prevención, atención y erradicación de la violencia;

- II. Coadyuvar en la definición de políticas y acciones institucionales orientadas a la igualdad sustantiva y la prevención de la violencia por razones de género y orientación sexual, y
- III. Vincularse con organismos o instituciones públicas, privadas y sociales en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia.

QUINTO. El Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para llevar a cabo acciones institucionales en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia;
- II. Promover mecanismos que incentiven la participación de la comunidad universitaria y sus especialistas, a efecto de contribuir en procesos de mejora continua y evaluación de las acciones de igualdad de género y erradicación de la violencia;
- III. Desarrollar proyectos en favor de la igualdad sustantiva y la prevención de la violencia en los espacios académicos, dependencias administrativas y otros espacios de la Universidad;
- IV. Promover mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia, y
- V. Las demás que se deriven de la normatividad universitaria.

SEXTO. El Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, estará integrado por:

- I. La Presidencia del Consejo, que será ocupada por la persona titular de la Rectoría;
- II. La Secretaría Ejecutiva, que será ocupada por la persona titular de la Secretaría de Rectoría;
- III. La Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona titular de la Coordinación Institucional de Equidad de Género, y
- IV. Ocho Vocalías que serán:
 - a) La persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Equidad de Género de la Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la UAEM (FAAPAUDEM);

- c) La persona titular de la Secretaría de Cultura y Acción Femenil del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la UAEM (SUTESUAEM);
- d) La persona titular de la Coordinación de la Maestría en Género, Sociedad y Políticas Públicas, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UAEM;
- e) La persona titular de la Coordinación de la Especialidad en Género, Violencia y Políticas Públicas, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UAEM;
- f) La persona representante de los Comités de Género de los espacios universitarios;
- g) La persona titular de la Oficina del Abogado General, y
- h) La persona titular de la Dirección General de Comunicación Universitaria.

La persona representante de los Comités de Género señalada en el inciso f, será designada por la Coordinación Institucional de Equidad de Género.

SÉPTIMO. Los integrantes del Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia podrán nombrar a un representante a las sesiones de dicho órgano, mediante escrito por el que se delega la representación.

La persona titular de la presidencia será representada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las personas en quienes los integrantes titulares del Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia deleguen su participación, tendrán la misma responsabilidad en la voz y voto señalada en el presente acuerdo.

OCTAVO. El Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, para la atención de los asuntos de su competencia sesionará bimestralmente de forma ordinaria, y extraordinaria, siempre que sea necesario.

NOVENO. Las determinaciones del Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia serán mediante acuerdos tomados por la mayoría de sus integrantes.

DÉCIMO. El Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia observará para su funcionamiento lo dispuesto en el presente instrumento, así como lo que acuerde el propio órgano.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Rectoría coadyuvará en la operatividad del Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, apoyando aquellas acciones inherentes a su funcionamiento y al cumplimiento de su objetivo, fines y funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. La instalación del Consejo Consultivo Universitario para la Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Universidad Autónoma del Estado de México deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 18 de mayo de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 308, Mayo 2021, Época XVI, Año XXXVII
VIGENCIA:	18 de mayo de 2021

ACUERDO POR EL QUE SE REAUNDAN LOS
PROCESOS ELECTORALES DE TITULARES
DE LA DIRECCIÓN Y CONSEJEROS
ANTE ÓRGANOS DE GOBIERNO DE
ORGANISMOS ACADÉMICOS, PLANTELES
DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y CENTROS
UNIVERSITARIOS UAEM DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE
SE SUSPENDIERON POR LA CONTINGENCIA
NACIONAL CAUSADA POR LA COVID-19

ACUERDO POR EL QUE SE REAUNDAN LOS PROCESOS ELECTORALES DE TITULARES DE LA DIRECCIÓN Y CONSEJEROS ANTE ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS, PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y CENTROS UNIVERSITARIOS UAEM DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE SUSPENDIERON POR LA CONTINGENCIA NACIONAL CAUSADA POR LA COVID-19

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y presidente del H. Consejo Universitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I, II, 3, 19 fracciones I y II, 20, 21 fracción II, 22, 23, 25, y 26 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 95, 96, 109, 112, 113, 116, 117, 121 del Estatuto Universitario; y 6, 7, 8, 10, 11, y 14 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario.

ANTECEDENTES

Que en atención a los acontecimientos internacionales y nacionales relacionados con la enfermedad viral denominada COVID-19, que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus, y que ante los niveles alarmantes de propagación el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la epidemia por COVID-19 se convirtió en pandemia, la Universidad Autónoma del Estado de México tuvo que suspender sus actividades académicas y administrativas con el fin de salvaguardar la salud e integridad de la comunidad universitaria, atendiendo las recomendaciones de los gobiernos federal y estatal.

Que el 14 de marzo de 2020 el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) en colaboración con la Secretaría de Salud, celebró diversos acuerdos como parte de las disposiciones del sector educativo ante el coronavirus (COVID-19), por lo que se expidieron los Lineamientos para las Instituciones Públicas de Educación Superior, dictados por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), que tiene por objeto establecer las características, organización y procesos para el trabajo de las Instituciones de Educación Superior (IES) ante las medidas de “distanciamiento social” que emitió la Secretaría de Educación Pública.

Que el Gobierno del Estado de México publicó en fecha 19 de mayo de 2020 el Plan de Regreso Seguro, en concordancia con las políticas federales, en el que se establecen ejes de acción enfocados a la protección de la salud de los mexiquenses, así como la reapertura segura, gradual y ordenada de las actividades sociales y movilidad; y el 3 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el Acuerdo por el que se Establece el Plan de Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con Motivo de la Enfermedad por el Virus (COVID-19).

Que, por su parte, la Universidad emitió los Lineamientos Universitarios Preparemos el Regreso ante el COVID-19 de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicados en la Gaceta Universitaria número extraordinario del mes de mayo de 2020, que tienen como propósito principal preservar la salud, la seguridad y la integridad de la comunidad universitaria y de sus familias, propiciando un retorno a la actividad universitaria presencial ordenado, cauto y seguro, con cuidado especial a las personas vulnerables, es decir aquéllas que por sus condiciones o características de salud son más propensas a desarrollar una complicación o la muerte por COVID-19.

Que derivado de los altos niveles de propagación y gravedad con la que se esparce el virus SARS-CoV-2, la OMS lo declaró pandemia a nivel mundial, en nuestro país, a once meses de haberse iniciado la Jornada Nacional de Sana Distancia, se tuvieron las etapas más agudas de la pandemia.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México decidió sumarse a la medida preventiva y suspender labores presenciales, para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional, siguiendo lo establecido en el Acuerdo número 02/03/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquéllas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

Que el Consejo Nacional de la ANUIES emitió el 24 de abril de 2020 el Acuerdo Nacional por la Unidad en la Educación Superior frente a la Emergencia Sanitaria Provocada por el COVID-19, señalando que en el contexto de la contingencia sanitaria las instituciones públicas y particulares de Educación Superior y los centros públicos de investigación, asociados a la ANUIES, en pleno ejercicio de su responsabilidad social y con la convicción de que la coordinación y colaboración son esenciales en esta compleja coyuntura, reiteran su compromiso de salvaguardar la salud de sus comunidades y de la sociedad en general; y deberán asegurar la continuidad de sus servicios académicos; poner a disposición de la sociedad sus capacidades científicas y técnicas, y en caso necesario, su infraestructura y equipamiento para atender los efectos de este fenómeno epidemiológico.

Que la Universidad considera como prioritaria la salud de su comunidad, por lo que las actividades presenciales sólo se reanudarán hasta que el semáforo de alerta epidemiológica en la entidad se encuentre en color verde, ya que la emergencia sanitaria coloca a la Institución y el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas en condiciones de riesgo.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México, y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena

autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académicos, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que, en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Universidad, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y organizarse como lo estime conveniente, con la finalidad de lograr una eficiente gestión para dar cumplimiento al objeto y fines que tiene asignados.

Que el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del mes de septiembre de 2020, tuvo a bien aprobar el Decreto por el que se nombran consejeros sustitutos ante órganos de Gobierno para el periodo que dure la suspensión de actividades académicas y administrativas por la contingencia nacional para detener la propagación del Covid-19, publicado en Gaceta Universitaria. Dicho decreto señala en su numeral Quinto: “Una vez que se reanuden actividades académicas y administrativas presenciales en la Universidad Autónoma del Estado de México, el presidente del Consejo Universitario y de los Consejos de Gobierno, respectivamente, deberán convocar a elecciones de consejeros ante órganos de Gobierno, en los términos que señala la legislación universitaria aplicables”; y en su Artículo Transitorio Cuarto se señala que: “Se podrá convocar a elecciones de los consejeros ante órganos de Gobierno cuando el semáforo epidemiológico del Estado de México se encuentre en color verde, aun cuando las actividades académicas y administrativas no se hayan reanudado de forma presencial en su totalidad”.

Que el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del mes de febrero de 2021 aprobó el Acuerdo por el que se ratifican y reconocen los nombramientos como encargados del despacho de la dirección de diversos organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria y centros universitarios, de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en Gaceta Universitaria. Dicho acuerdo señala en su numeral Segundo que: “El proceso de elección de las personas titulares de las direcciones de los organismos académicos, centros universitarios, y planteles de la Escuela Preparatoria, referidas en el numeral primero de este acuerdo, se llevará a cabo una vez que existan las condiciones de presencialidad en la Universidad, las cuales se determinarán considerando los señalamientos de las autoridades estatales y federales con relación a la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), observando lo dispuesto en la normatividad universitaria y previo acuerdo del Consejo Universitario” y de la misma forma lo anterior se aplica para la encargada del despacho de la Facultad de Antropología, conforme al acuerdo que la ratifica publicado en Gaceta Universitaria número 308 del mes de mayo de 2021.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REAUDAN LOS PROCESOS ELECTORALES
DE TITULARES DE LA DIRECCIÓN Y CONSEJEROS ANTE ÓRGANOS
DE GOBIERNO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS, PLANTELES
DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y CENTROS UNIVERSITARIOS UAEM
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
QUE SE SUSPENDIERON POR LA CONTINGENCIA NACIONAL
CAUSADA POR LA COVID-19**

PRIMERO. Para convocar a elecciones se deberá priorizar el cuidado de la salud de la comunidad universitaria.

SEGUNDO. El Presidente de la Comisión de Procesos Electorales del H. Consejo Universitario convocará de manera ordinaria a partir del mes de agosto de 2021 para llevar a cabo los procesos de auscultación cuantitativa y cualitativa con el objeto de reanudar los procesos electorales de titulares de la Dirección de organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria y centros universitarios UAEM de la Universidad Autónoma del Estado de México, que se suspendieron y fueron o serán pospuestos por la contingencia nacional para detener la propagación de la COVID-19; las elecciones se realizarán en los términos que señala la legislación universitaria aplicable.

TERCERO. El presidente de la Comisión de Procesos Electorales del H. Consejo Universitario con el objetivo de regularizar el orden cronológico del calendario electoral de la Universidad Autónoma del Estado de México, convocará de manera extraordinaria para llevar a cabo los procesos de elección de consejeros universitarios a partir del mes de agosto de 2021, para reanudar los procesos electorales de representantes de los alumnos y del personal académico ante el Consejo Universitario, que se suspendieron y fueron o serán pospuestos por la contingencia nacional para detener la propagación de la Covid-19; las elecciones se realizarán en los términos que señala la legislación universitaria.

CUARTO. El presidente de la Comisión de Procesos Electorales del H. Consejo Universitario podrá convocar de manera ordinaria para llevar a cabo los procesos de elección de consejeros universitarios a partir del mes de agosto de 2021, conforme al orden cronológico del calendario electoral de la Universidad Autónoma del Estado de México, para procesos electorales de representantes de los alumnos y del personal académico ante el Consejo Universitario, de manera que se coadyuve a regularizar el orden cronológico del calendario electoral; las elecciones se realizarán en los términos que señala la legislación universitaria aplicable.

QUINTO. Los presidentes de los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria y centros universitarios UAEM de la Universidad Autónoma del Estado de México, deberán convocar de manera ordinaria, a partir del mes de septiembre de 2021, para llevar a cabo las elecciones de consejeros ante órganos de Gobierno

que se suspendieron o fueron o serán pospuestos por la contingencia nacional para detener la propagación de la Covid-19; las elecciones se realizarán en los términos que señala la legislación universitaria.

SÉXTO. Se podrá convocar a elecciones en los términos que señala la legislación universitaria aplicable, a partir del momento en que se reanuden las actividades académicas y administrativas presenciales en el espacio académico o, bien, cuando el semáforo epidemiológico del Estado de México se encuentre en color verde o amarillo, aun cuando las actividades académicas o administrativas no se hayan reanudado de forma presencial en su totalidad.

SÉPTIMO. En caso de no poder reanudar los procesos de elección que se hayan suspendido o se hayan pospuesto por la contingencia nacional para detener la propagación de la Covid-19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto por el que se nombran consejeros sustitutos ante órganos de gobierno para el periodo que dure la suspensión de actividades académicas y administrativas por la contingencia nacional para detener la propagación de la Covid-19, y lo aplicable en la legislación universitaria para la designación de encargados del despacho de la Dirección de organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria y centros universitarios UAEM, de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo tendrá vigencia en tanto se realizan todos los procesos electorales que se hayan suspendido o pospuesto por la contingencia nacional causada por la Covid-19.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 15 de julio de 2021
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 310, Julio 2021, Época XVI, Año XXXVII
VIGENCIA:	15 de julio de 2021

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ
DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LAS
DISPOSICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LAS DISPOSICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, XIV y XV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; Segundo Dictamen del Dictamen que rinde la Comisión Permanente de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario para la instalación del Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el Artículo 1º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno y económico; que tiene entre otros fines impartir la educación media superior y superior, y para su consecución adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que el Artículo 2º del Estatuto Universitario establece que la Universidad ejerce su autonomía para establecer objetivos, políticas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines; asumir teorías, tesis, concepciones y demás posturas indispensables para la conservación, creación y recreación del conocimiento universal y otras manifestaciones de cultura; y determinar su organización y funcionamiento.

Que el patrimonio de la Universidad está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, siendo esencial su preservación, administración e incremento; razón por la cual los recursos financieros son administrados con base en principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, honestidad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que las finanzas públicas comprenden el manejo de ingresos y gastos públicos susceptibles de fiscalización a través de los ejercicios ciudadanos de transparencia y

rendición de cuentas, mediante los cuales se verifica el empleo, ejercicio y destino de recursos públicos.

Que la depuración de saldos permite analizar las cuentas contables con la finalidad de identificar aquellas que no presentan movimientos, así como determinar la existencia efectiva de derechos, obligaciones y bienes, y estar en posibilidad de realizar las correcciones y anotaciones contables correspondientes que reflejen la información financiera ajustada a la realidad.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México son disposiciones generales y de carácter obligatorio que marcan directrices a fin de cumplir con mayor diligencia y efectividad los procedimientos administrativos y contables, siendo considerado el manual, además, como la guía instrumental para poner en práctica la depuración de cuentas de los organismos públicos.

Que es compromiso de la actual Administración Universitaria generar garantías en el ejercicio transparente de los recursos asignados a la Institución, en cumplimiento a la armonización de los sistemas contables y sus elementos técnicos y normativos establecidos en las disposiciones en la materia.

Que el Consejo Universitario es la máxima autoridad institucional, siendo sus resoluciones obligatorias para éste y la comunidad universitaria, y tiene entre otras atribuciones la de vigilar la preservación y conservación del patrimonio universitario; por lo que, a través de su Comisión de Finanzas y Administración, el 27 de abril de 2021 emitió el Dictamen para la instalación del Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, de abril de 2021, número 307, el cual en su Primer Dictamen estableció la instalación del Comité como un órgano técnico, colegiado y auxiliar de la comisión antes referida, señalando además que el comité dará cumplimiento al Plan Inicial de Trabajo presentado por la Comisión de Finanzas y Administración y establecerá las estrategias para examinar y analizar de manera individual cada una de las cuentas contables que presenten inconsistencias, y determinará las acciones a seguir para su oportuna regularización.

Que el rector deberá emitir el acuerdo de creación del Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México y las especificaciones necesarias para su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen para la instalación del Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México anteriormente. Este órgano permitirá a la Institución contar con una mejor evaluación en los resultados de fiscalización al atender las recomendaciones de los entes fiscalizadores para realizar la depuración correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LAS DISPOSICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

PRIMERO. Se crea el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México, como un organismo técnico, colegiado y auxiliar de la Comisión Permanente de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario para identificar y corregir diferencias en movimientos contables que afecten el patrimonio institucional, coadyuvar a la implementación de adecuados sistemas de control contable y asegurar el ejercicio puntual del presupuesto.

SEGUNDO. El Comité de Depuración de Saldos Contables tiene como objetivos analizar, opinar y aprobar las propuestas sobre depuración de saldos con la finalidad de que los estados financieros muestren razonablemente las cuentas de balance; coadyuvar a la implementación de adecuados sistemas de control contable, y asegurar el ejercicio puntual del presupuesto e identificar y corregir diferencias en movimientos contables que afecten el patrimonio institucional.

TERCERO. El Comité de Depuración de Saldos Contables tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México, manteniéndolos actualizados y acorde a las nuevas exigencias que se presenten para su oportuno funcionamiento;
- II. Examinar y analizar los saldos de las cuentas de balance para identificar inconsistencias en el manejo financiero y proponer estrategias para su corrección;
- III. Promover que dentro del proceso de conciliación de cifras reportadas en estados financieros se incluya la depuración de saldos, a fin de evitar diferencias entre registros contables y el inventario físico de bienes patrimoniales;
- IV. Mantener coordinadas las áreas de las secretarías de Finanzas y Administración para el registro oportuno de saldos por cobrar y por ejercer de programas y convenios específicos, así como el registro de bienes patrimoniales;
- V. Apoyar la emisión razonable de la información financiera que constituye los estados financieros de la Institución;
- VI. Supervisar la elaboración de pre-cierres mensuales y cierres definitivos, y
- VII. Las demás funciones inherentes y aplicables conforme a su naturaleza y objetivos, de conformidad con la normatividad en la materia.

CUARTO. El Comité de Depuración de Saldos Contables estará integrado por:

- I. Una Presidencia Financiera, que será la persona titular de la Secretaría de Finanzas.
- II. Una Presidencia Administrativa, que será la persona titular de la Secretaría de Administración.
- III. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección de Recursos Financieros.
- IV. Once Vocalías:
 - a) Primer Vocalía: que será la persona titular de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.
 - b) Segunda Vocalía: que será la persona titular de la Dirección de Programación y Control Presupuestal.
 - c) Tercer Vocalía: que será la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos.
 - d) Cuarta Vocalía: que será la persona titular de la Dirección de Obra Universitaria.
 - e) Quinta Vocalía: que será la persona titular de la Dirección de Recursos Materiales.
 - f) Sexta Vocalía: que será la persona titular de la Dirección de Gestión de la Investigación y los Estudios Avanzados.
 - g) Séptima Vocalía: que será la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
 - h) Octava Vocalía: que será la persona titular de la Dirección del Sistema Integral de Informática Administrativa.
 - i) Novena Vocalía: que será la persona titular de la Tesorería Universitaria.
 - j) Décima Vocalía: que será la persona titular de la Oficina del Abogado General.
 - k) Décima Primera Vocalía: que será la persona titular del Órgano Interno de Control.

Participarán en el Comité, en calidad de personas invitadas, las y los integrantes del personal universitario que tengan bajo su responsabilidad la recaudación, captación, manejo, administración, control, ejercicio y aplicación de recursos financieros y que cuenten con la información soporte de las cuentas contables que sean susceptibles de depuración.

En las sesiones del Comité no habrá representaciones o suplencias, por lo que deberán asistir las personas titulares integrantes del Comité.

Todas las personas integrantes del Comité tendrán voz y voto en las sesiones, a excepción de la Décima Primera Vocalía y las personas invitadas, quienes solo tendrán participación con voz.

QUINTO. El Comité de Depuración de Salos Contables funcionará de conformidad con lo siguiente:

- I. El Comité sesionará de forma ordinaria o extraordinaria.
- II. Sesionará de forma ordinaria con la periodicidad que sea necesaria y previa convocatoria de la Secretaría Técnica, con un plazo mínimo de cinco días hábiles previos a la sesión, adjuntando el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar; la presidencia en funciones podrá convocar a otra sesión, durante los asuntos generales, en la última sesión.

Las sesiones ordinarias se realizarán para recibir el informe, revisar los expedientes de las cuentas contables que sean susceptibles de depuración, así como para tratar los demás asuntos que se acuerde.
- III. El Comité se reunirá en sesiones extraordinarias, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, emitida con un plazo mínimo de dos días hábiles previos a la sesión. Asimismo, podrán ser convocadas por la presidencia en funciones, durante los asuntos generales, en la última sesión.
- IV. Para que exista cuórum legal será necesario contar con la presencia de por lo menos siete personas integrantes del Comité con voz y voto.
- V. Las personas titulares de la Presidencia Financiera, Administrativa y Secretaría Técnica estarán presentes siempre en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- VI. Para que los acuerdos que tome el Comité sean válidos, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de quienes lo integran. En caso de empate, la persona de la presidencia en funciones tendrá voto de calidad.
- VII. De cada sesión se levantará el acta respectiva.

Los Lineamientos para la Depuración de Salos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México serán emitidos y reformados por el Comité en sesión extraordinaria.

SEXTO. Las personas titulares de la Presidencia Financiera y la Presidencia Administrativa del Comité de Depuración de Salos Contables tendrán las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité de manera alternada.
- II. Analizar, opinar y emitir su voto sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité.
- III. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones.
- IV. Instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a las sesiones del Comité.
- V. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité de Depuración de Saldos Contables tendrá las funciones siguientes:

- I. Solicitar a los espacios universitarios la información necesaria que requiera el Comité;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, adjuntando el orden del día y enviando la información necesaria para cada sesión;
- III. Analizar, opinar y emitir su voto sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- IV. Tomar asistencia y declarar cuórum en las sesiones;
- V. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- VI. Computar los votos emitidos en las sesiones del Comité;
- VII. Levantar el acta de las sesiones, incluyendo los asuntos tratados y los acuerdos tomados, así como recabar las firmas correspondientes;
- VIII. Integrar y remitir al Comité el expediente con la información de las constancias de incobrabilidad;
- IX. Llevar el registro de las constancias de incobrabilidad, y
- X. Las demás que sean inherentes al desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Las personas titulares de las vocalías del Comité de Depuración de Saldos Contables tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité y dar seguimiento a los puntos del orden del día;
- II. Analizar, opinar y emitir su voto sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité, y

- III. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

NOVENO. Las personas invitadas a las sesiones del Comité de Depuración de Saldos Contables deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar ante el Comité los planteamientos sobre la depuración de saldos.
- II. Mantener bajo su resguardo y custodia el soporte documental de sus planteamientos, y lo tendrán a disposición de las instituciones fiscalizadoras o autoridades solicitantes de información.
- III. Lo demás que le sea requerido por el Comité.

DÉCIMO. El Comité de Depuración de Saldos Contables aprobará, en su caso, la depuración de las cuentas y elaborará el Acta de Depuración de Saldos Contables respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. El Comité de Depuración de Saldos Contables observará en todo momento la legislación federal y estatal aplicable en la materia, el presente acuerdo, los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás normatividad universitaria.

DÉCIMO SEGUNDO. El Comité de Depuración de Saldos Contables, con fundamento en la fracción I, del numeral Tercero, del Primer Dictamen, del Dictamen que rinde la Comisión Permanente de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario para la instalación del Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México, emitirá los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se crea el Comité de Depuración de Saldos Contables de la Universidad Autónoma del Estado de México y se emiten las disposiciones para su funcionamiento, entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:

Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 02 de septiembre de 2021

PUBLICACIÓN:

Gaceta Universitaria, Núm. 311, Agosto 2021, Época XVI,
Año XXXVII

VIGENCIA:

02 de septiembre de 2021

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE
EL OBSERVATORIO DE ESTUDIOS SOBRE
LA UNIVERSIDAD, DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL OBSERVATORIO DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo primero y párrafo tercero fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 párrafo primero, y 24 fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que las universidades son instituciones encargadas de impartir Educación Superior y en algunos casos Media Superior, teniendo originalmente como sus principales funciones la enseñanza y el otorgamiento de grados, agregándose posteriormente la investigación, lo cual ha hecho de ellas entes dinámicos, complejos y plurales, en donde conviven e interactúan en un ambiente multicultural las personas que las integran, dando lugar así a un organismo cambiante.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es una Institución que se transforma continuamente para atender las necesidades de la dinámica actual, cuya organización y funcionamiento deben dar respuesta a la consecución de sus funciones sustantivas y adjetivas, por lo que reconoce la importancia de estudiar a la Institución y su impacto en el ámbito social, económico y cultural.

Que los fines de la Universidad Autónoma del Estado de México son impartir educación Media Superior y Superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; así como difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 en su apartado Planeación Participativa, señala que la Universidad cuenta con información estadística de calidad, veraz, oportuna, consistente y precisa, que apoya la realización de diagnósticos y pronósticos sobre los cuales se diseñan programas y proyectos de desarrollo institucional, mismos que requieren del análisis de los contextos sociales y políticos en los que interactúa la Institución, que permitan identificar áreas de oportunidad, así como contar con suficientes estudios de indicadores de impacto o buenas prácticas que identifiquen las tendencias que orienten el quehacer institucional a nivel internacional, nacional y regional en búsqueda de la innovación.

Que los observatorios son espacios creados con el fin de estudiar y analizar la evolución de un fenómeno o problemática de especial interés para la administración pública, instituciones educativas u organizaciones civiles; además, coadyuvan en la generación, registro y monitoreo de indicadores, señalamientos puntuales e información relevante, originados a partir de diversos

estudios e investigaciones, todo ello para actualizar, modificar o crear nuevos paradigmas e hipótesis que sirvan en la construcción de nuevos conocimientos.

Que se reconoce la importancia de contar con un espacio encargado de realizar estudios de conocimiento socio-humanístico acerca del desarrollo de la Institución, vinculado a las problemáticas como la desigualdad, la inclusión, la diversidad, el género, la sustentabilidad y los derechos humanos, cuyos resultados permitan el mejoramiento continuo de la Universidad.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL OBSERVATORIO DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se constituye el Observatorio de Estudios sobre la Universidad, de la Universidad Autónoma del Estado de México, como un espacio de análisis y generación de conocimiento de las problemáticas sociales de la Universidad.

SEGUNDO. El Observatorio de Estudios sobre la Universidad tendrá como objetivo el estudio y generación del conocimiento socio-humanístico en torno a problemáticas institucionales medulares como la desigualdad, la inclusión, la diversidad, el género, la sustentabilidad y los derechos humanos, mediante el análisis del ser de la Universidad como institución social.

TERCERO. El Observatorio de Estudios sobre la Universidad para el cumplimiento de su objetivo se vinculará con el Instituto de Estudios sobre la Universidad, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional y otras dependencias universitarias.

CUARTO. El Observatorio de Estudios sobre la Universidad atenderá de manera inicial las líneas de trabajo: A. Abandono escolar y reprobación, B. Índice de eficiencia terminal y C. Modelo educativo.

QUINTO. El Observatorio de Estudios sobre la Universidad estará integrado para su operación, de la siguiente manera:

- I. Una Coordinación General, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.
- II. Una Coordinación Técnica, a cargo de la persona titular del Instituto de Estudios sobre la Universidad.
- III. Una Coordinación por área de trabajo, a cargo de la persona coordinadora de cada una de las líneas de trabajo.

Se podrán incluir nuevas coordinaciones por área de trabajo a partir de aquellas que sean autorizadas por la Coordinación General y la Coordinación Técnica.

El funcionamiento y operación del observatorio serán determinados por la Coordinación General y la Coordinación Técnica.

SEXTO. El Observatorio de Estudios sobre la Universidad contará con la participación de trabajo colaborativo siguiente:

- I. Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, a través de su infraestructura organizacional, tecnológica y administrativa y su capital humano.
- II. Oficina de Conocimiento Abierto (OCA), a través de la cual se difundirán los trabajos y resultados del observatorio.
- III. Personas integrantes de la comunidad universitaria e instituciones sociales o privadas que se apeguen al objetivo del Observatorio de Estudios sobre la Universidad.

Los requisitos e incorporación de nuevos integrantes serán definidos por la Coordinación General y la Coordinación Técnica, las cuales determinarán la línea de trabajo a la que podrán incorporarse.

SÉPTIMO. El Observatorio de Estudios sobre la Universidad contará con un Programa de Trabajo que estará a cargo de la Coordinación Técnica, y los trabajos y resultados que de él se deriven deberán ser difundidos entre la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Los trabajos y resultados de las áreas de trabajo serán evaluados anualmente por la Coordinación General y la Coordinación Técnica, a fin de determinar la viabilidad de la permanencia de las áreas.

OCTAVO. La infraestructura y recursos materiales necesarios para el funcionamiento del Observatorio de Estudios sobre la Universidad serán suministrados por el Instituto de Estudios sobre la Universidad y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.

El observatorio contará con un espacio físico que inicialmente será, al menos, un cubículo facilitado por el Instituto de Estudios sobre la Universidad.

TRANSITORIOS

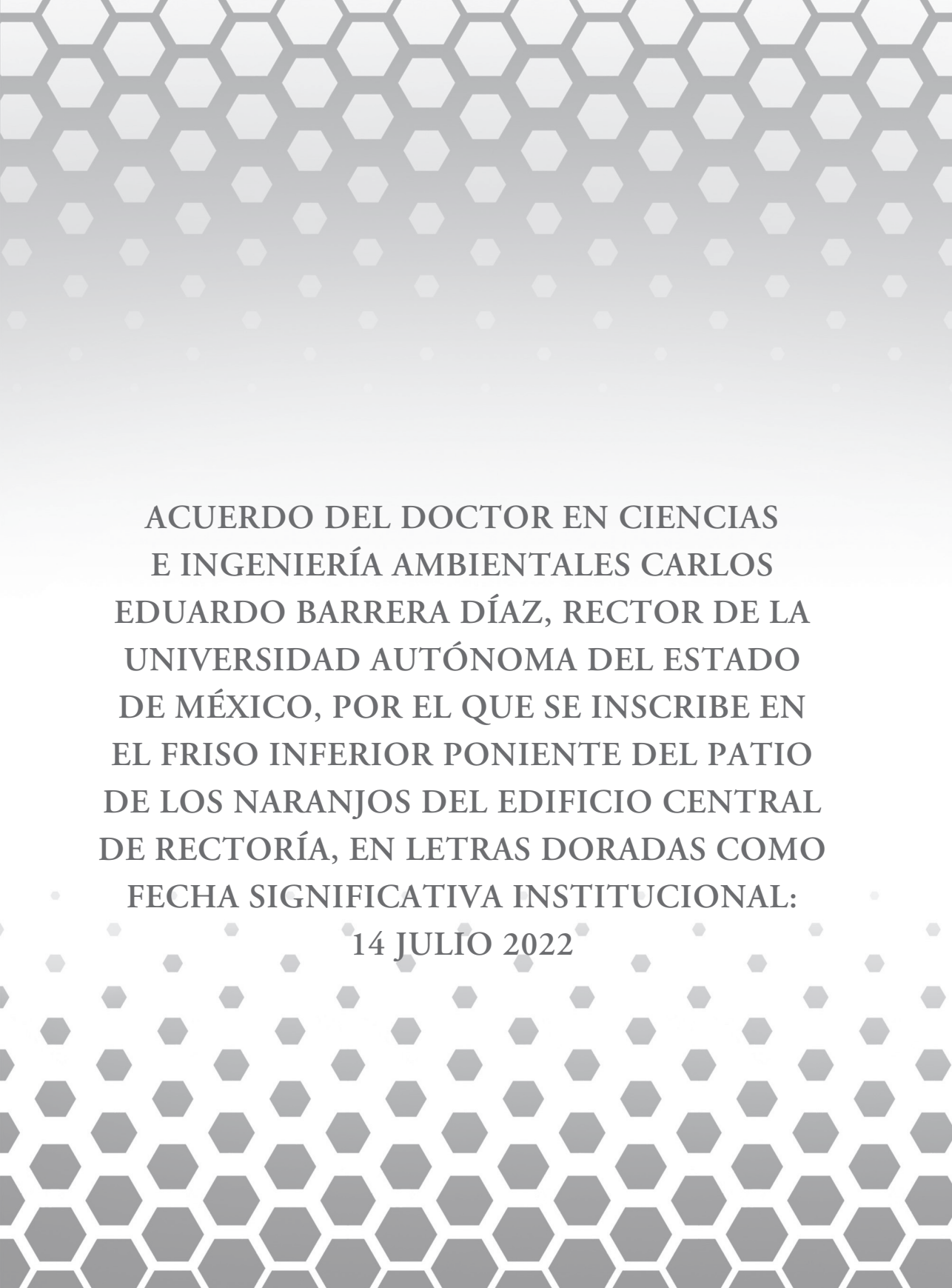
PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se constituye el Observatorio de Estudios sobre la Universidad, de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 18 de marzo de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 317, Febrero 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	18 de marzo de 2022



ACUERDO DEL DOCTOR EN CIENCIAS
E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS
EDUARDO BARRERA DÍAZ, RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE INSCRIBE EN
EL FRISO INFERIOR PONIENTE DEL PATIO
DE LOS NARANJOS DEL EDIFICIO CENTRAL
DE RECTORÍA, EN LETRAS DORADAS COMO
FECHA SIGNIFICATIVA INSTITUCIONAL:

14 JULIO 2022

ACUERDO DEL DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL FRISO INFERIOR PONIENTE DEL PATIO DE LOS NARANJOS DEL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LETRAS DORADAS COMO FECHA SIGNIFICATIVA INSTITUCIONAL: 14 DE JULIO DE 2022

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I y II, 3, 23, 24 fracción XIV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 3, 10 fracción III, 11 párrafo segundo, 13 fracción I del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de México, mediante Decreto Número 318 de 30 de mayo de 1833, declaró propiedad del Estado de México la fábrica conocida en Toluca con el nombre de “Beaterio” y todos los bienes que le pertenezcan, para ser destinada como local del Instituto Literario, mismo que fuera ordenado instalar por disposición del artículo 228 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 14 de febrero de 1827.

Que el Instituto Literario del Estado se fundó y erigió provisionalmente mediante Decreto Número 95 de 18 de febrero de 1828.

Que mediante Decreto Número 34 de 31 de diciembre de 1943, la XXXVI Legislatura Constitucional del Estado de México, aprobó la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México, dotándolo de plena personalidad jurídica, y autonomía en los aspectos económico, técnico y administrativo.

Que mediante Decreto Número 35 de 31 de diciembre de 1943, la XXXVI Legislatura local, autorizó al Ejecutivo del Estado para que hiciera la enajenación por donación al Instituto Científico y Literario del Estado, en su calidad de persona jurídica y autónoma, y como parte de su patrimonio, el edificio en que está instalado, lindando por el norte con la Calle de Álvaro Obregón; por el oriente, con el Jardín “Bolívar”, calle de por medio; por el sur, con Calle Heredia, y por el poniente con calle de Juárez, para destinarse al objeto inmediato o directo del Instituto.

Que el 16 de marzo de 1956 mediante Decreto Número 70, la XXXIX Legislatura del Estado aprobó la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, a fin de erigirse en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que actualmente el Edificio Central de Rectoría es el principal espacio de la actividad administrativa universitaria, localizándose en su interior dos patios, ubicados al oriente y al poniente, respectivamente.

Que antaño el patio oriente fue conocido como Patio de los Estudios, debido a que en su entorno se hallaban los salones en que se impartían diversas cátedras durante la segunda y definitiva reinstalación del Instituto, en la segunda mitad del siglo XIX.

Que el H. Consejo Universitario acordó en su sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 1983 inscribir en la parte superior del patio oriente del edificio de la Administración Central la leyenda: 31 diciembre 1943, así como denominar al mismo “Patio Autonomía Universitaria”, sin que el mismo acuerdo fuese publicado en la Gaceta Universitaria.

Que el patio poniente ha sido conocido en diversas épocas como Patio de la Dirección o Patio de la Normal, no teniendo a la fecha un nombre oficial.

Que el 15 de enero de 1994, en el marco del cincuentenario de la autonomía del Instituto Científico y Literario del Estado de México, se develó un monumento producto del talento del pintor Leopoldo Flores y del escultor César Gastón González, para ser dedicado a la autonomía institutense y universitaria, y que se ubica en la explanada del costado oriente del Edificio Central de Rectoría.

Que la explanada ubicada al costado oriente del Edificio Central de Rectoría ha sido denominada informalmente desde el 15 de enero de 1994 por la comunidad universitaria como “Plaza de la Autonomía”, en alusión a que ahí se encuentra el Monumento a la Autonomía.

Que la explanada ubicada al costado sur del Edificio Central de Rectoría se conoce como “Plazuela Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, encontrándose en ella los monumentos erigidos a Ignacio Manuel Altamirano, Juana de Asbaje y Horacio Zúñiga.

Que por Acuerdo del 25 de noviembre de 2005 el patio ubicado en el oriente del Edificio Central de Rectoría se denominó como “Patio de los Naranjos”, debido a que la comunidad universitaria lo ha identificado como tal, por la plantación de renuevos de naranjo en sus prados, y el patio poniente fue conocido en diversas épocas como Patio de la Dirección o Patio de la Normal, y que a partir del 15 de marzo de 2006 fue denominado “Patio del Cincuentenario de la UAEM” y por acuerdo del 10 de enero de 2019 por “Patio del Centenario”.

Que en diversos frisos superiores de los mencionados patios se encuentran inscritas en letras doradas, como fechas significativas institucionales, las siguientes:

PATIO DEL CENTENARIO

Friso superior oriente: 3 de marzo de 1828, en conmemoración de la instalación del Instituto Literario.

Friso superior poniente: 7 de noviembre de 1846, en conmemoración del restablecimiento definitivo del Instituto Literario del Estado.

Friso superior norte: 21 de marzo de 1956, en conmemoración de la promulgación de la Ley que transformó al Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad Autónoma del Estado de México.

Friso superior sur: 3 de marzo de 1966, en conmemoración de la conclusión de los trabajos de remozamiento del edificio central de la Universidad.

PATIO DE LOS NARANJOS

Friso superior oriente: 22 de abril de 2009, en conmemoración de la inclusión de la Universidad Autónoma del Estado de México en el texto del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Friso superior poniente: 26 de noviembre de 2005, en conmemoración de la entrada en vigor del Decreto Número 186 de la LV Legislatura Estatal, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuya trascendencia implica que la Universidad Pública construya el futuro.

Friso superior norte: 31 de diciembre de 1943, en conmemoración de la aprobación de la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México, mediante la cual le dotó de autonomía.

Friso superior sur: 3 de marzo de 1992, en conmemoración de la promulgación de la vigente Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que la información de indicadores obtenida a través del World University Rankings son la base para los Latin America University Rankings, ya que, por medio de este ejercicio, se evalúan las variables de enseñanza, investigación, transferencia de conocimientos y perspectiva internacional.

Que los rankings generalmente cuentan con clasificaciones a nivel mundial y por región, habiendo variaciones en los resultados debido a que las metodologías empleadas son diferentes; es decir, manejan diferentes valoraciones al estar evaluando las instituciones educativas a nivel global, mientras que ponderan ciertas variables dependiendo de la región en que se ubican, ello debido a que por las características del entorno tienen particularidades desde las cuales deben apreciarse sus resultados y no son comparables con la totalidad.

En 2022, según la clasificación de América Latina de Times Higher Education, el número de instituciones de educación superior incrementó 11.3% al pasar de 177 en 2021, a 197 en el año 2022, en 13 países. México por su parte incrementó 13% al pasar de 23 instituciones en 2021 a 26 en el presente año.

Que en fecha 14 de julio de 2022 la Universidad Autónoma del Estado de México se ubicó en el 5º lugar a nivel nacional y el 1º entre las universidades públicas estatales.

Que las implicaciones académicas y sociales de dicho logro resultan relevantes para el engrandecimiento de la Institución, consolidando la presencia de la UAEM a nivel internacional, y fortalece vínculos para extender la movilidad académica de los estudiantes.

Que la UAEM cuenta con oficinas de enlace en Argentina, Alemania, Italia y España y ha signado convenios de colaboración con más de 35 países de América, Asia y Europa, además de promover la divulgación del conocimiento abierto mediante el sistema Redalyc que permite que esta tenga un gran impacto en varios países.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS
EDUARDO BARRERA DÍAZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL FRISO INFERIOR
PONIENTE DEL PATIO DE LOS NARANJOS DEL EDIFICIO CENTRAL
DE RECTORÍA, EN LETRAS DORADAS COMO FECHA SIGNIFICATIVA
INSTITUCIONAL: 14 DE JULIO DE 2022**

ARTÍCULO 1º. Se fijará en el friso inferior poniente del Patio de los Naranjos, como fecha significativa institucional: 14 JULIO 2022, en conmemoración de la excelencia académica de la Universidad Autónoma del Estado de México a nivel nacional, obteniendo el primer lugar entre las universidades públicas estatales en la clasificación de América Latina de Times Higher Education.

ARTÍCULO 2º. Se instalará en el “Patio de los Naranjos” una placa conmemorativa que recuerde la fecha del 14 de julio de 2022 en la que la Universidad alcanzó el primer lugar entre las universidades públicas estatales en la clasificación de América Latina de Times Higher Education.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del rector de la Universidad.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 15 de julio de 2022
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 322, Julio 2022, Época XVI, Año XXXVIII
VIGENCIA:	15 de julio de 2022

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL
COTEJO DE DOCUMENTOS
EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL COTEJO DE DOCUMENTOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV, y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III y 11 párrafo tercero del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5º párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior en lo relacionado a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que la Universidad cuenta con la atribución de expedir las normas necesarias para su régimen interior, como lo señala su propia ley; por su parte, el Estatuto Universitario y demás reglamentación aplicable, determinan y regulan las facultades, funciones, organización y otros aspectos necesarios para el desarrollo y la actividad de la Administración Universitaria, así como de sus dependencias académicas y administrativas.

Que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adopta las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, órganos de gobierno y administración que considere convenientes.

Que en el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus funciones, las dependencias que conforman a la Universidad generan o poseen documentos que contienen información oficial sobre cuestiones académicas, administrativas, jurídicas, fiscales y contables, entre otras.

Que los órganos y dependencias legalmente facultados como las entidades de fiscalización federal, estatal e interna, autoridades jurisdiccionales e investigadoras, así como del Portal de Transparencia Universitaria, solicitan a la Universidad información y expedición de copias cotejadas de diversa documentación que obra en las dependencias o espacios académicos.

Que para dar atención oportuna y fidedigna a las solicitudes de información, las personas titulares de las dependencias y los espacios académicos deberán realizar los cotejos de lo requerido, a través de los cuales se realiza la comparación de un documento y se confirma que es copia fiel del original que se tiene a la vista, señalando que se ha realizado dicha verificación.

Que es necesario regular el cotejo de la información que deberán realizar las personas titulares de las dependencias y los espacios académicos, señalando

específicamente el formato y contenido de este, para la adecuada respuesta a las solicitudes de información.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL COTEJO DE DOCUMENTOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

GENERALIDADES

PRIMERO. El Acuerdo por el que se regula el cotejo de documentos en la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto normar el cotejo de los documentos generados por la Universidad o bajo su resguardo, a fin de dar respuesta a los requerimientos y las solicitudes de información de órganos o dependencias fiscalizadoras federales, estatales e internas, autoridades jurisdiccionales e investigadoras, de órganos públicos de cualquier ámbito de gobierno, así como del Portal de Transparencia Universitaria, áreas y dependencias internas.

SEGUNDO. Las personas titulares de las dependencias y espacios académicos, en la realización del cotejo, deberán observar lo dispuesto en el presente acuerdo y sus anexos.

TERCERO. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Anverso, al lado de una hoja o página manuscrita o impresa donde comienza la lectura;
- II. Bitácora de Cotejos, al libro donde se registran los cotejos realizados;
- III. Cotejar, a la acción de confrontar un documento con el original, teniéndolos a la vista;
- IV. Dependencia(s), a las secretarías, la Oficina del Abogado General, las direcciones generales o direcciones de área que integran la Administración Central;
- V. Documento físico, a aquel en el que se almacena la información y que se materializa en un soporte de papel físico;
- VI. Documento electrónico, a aquel en el que se almacena la información y que precisa de un dispositivo electrónico para su lectura;
- VII. Espacio(s) académico(s), a los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México;

- VIII. Expediente(s), al conjunto de documentos producidos y recibidos por la Universidad Autónoma del Estado de México en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencia, con independencia del soporte, espacio o lugar en que se resguarden;
- IX. Firma autógrafa, al conjunto de signos manuscritos únicos y genuinos de la persona a la que identifican y representan;
- X. Foja(s), a las hojas de papel de un documento oficial con información en anverso, o en anverso y reverso;
- XI. Medios electrónicos, a la tecnología que permite transmitir o almacenar datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o cualquier otra tecnología de información y comunicaciones;
- XII. Órgano(s) colegiado(s), a las instancias colegiadas universitarias que pueden ser o no autoridades;
- XIII. Reverso, a la parte trasera de una hoja o página manuscrita, impresa o sin texto, que no lleva folio;
- XIV. Titular responsable del cotejo, a la persona titular de la dependencia o espacio académico que tiene a su cargo el cotejo de los documentos, así como a la persona titular de la Secretaría Técnica de los órganos colegiados;
- XV. Soporte documental, al medio en el cual se contiene la información, pudiendo ser papel, material audiovisual, fotográfico, filmico, digital, electrónico, sonoro o visual, entre otros, y
- XVI. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

RESPONSABLES DEL COTEJO

CUARTO. Las solicitudes de información en las que se requiera la expedición de copias cotejadas o cotejos serán atendidas por la persona titular de la dependencia o espacio académico, o por la persona titular de la Secretaría Técnica de un órgano colegiado, a donde se remita el requerimiento, quienes serán responsables de realizar el cotejo de la documentación e información que se encuentre en los expedientes bajo su resguardo.

COTEJO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

QUINTO. El cotejo de documentación en medios impresos o electrónicos deberá constar en formato impreso, con firma autógrafa y sello del área responsable de la misma o de aquella de la cual dependan.

SEXTO. A través del cotejo de documentación impresa o en medios electrónicos se confirma que la copia impresa o electrónica es fiel reproducción del documento original, copia simple o digital, que se encuentre en los expedientes bajo resguardo de las personas titulares de las dependencias o espacios académicos.

SÉPTIMO. Cuando la autoridad competente requiera los documentos originales para ser exhibidos o resguardados, las personas titulares de las dependencias o espacios académicos estarán obligadas a realizar un cotejo adicional, que incluya el soporte documental en formato digital de la documentación entregada, el cual será colocado en sustitución provisional de la información extraída de los expedientes, anexando el oficio de solicitud de información que dio origen al requerimiento. Posteriormente, realizarán las gestiones necesarias para su devolución.

Las personas titulares que efectuaron el cotejo adicional deberán registrarlo en la Bitácora de Cotejos para la recuperación de los documentos originales entregados a las autoridades solicitantes, esto deberá ser informado en caso de entrega-recepción del área a su cargo.

OCTAVO. Las personas titulares de las dependencias o espacios académicos deberán comprobar los documentos a cotejar para constatar que la copia reproducida coincida en su contenido con el documento original, copia simple o digital que se tenga a la vista.

Para realizar el cotejo se deberá contar la totalidad de las fojas.

NOVENO. Las copias una vez comparadas se foliarán solo por el anverso, en el margen superior derecho, en tinta roja y con números arábigos progresivos iniciando con el número 1; la foliación es válida si se realiza en forma manuscrita o mediante foliador.

DÉCIMO. A las copias cotejadas impresas se les colocará el sello del área responsable de la misma o de aquella de la cual dependan, procurando que no oculte el contenido del documento. En caso de no contar con sello, se plasmará la firma autógrafa de la persona titular responsable del cotejo.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando el cotejo sea de documentos físicos, se señalará si el documento consta por anverso y reverso. Si las fojas del reverso carecen de contenido se testarán con la leyenda “SIN TEXTO”, en diagonal de forma centrada y ascendente, de izquierda a derecha. El cotejo físico no será contabilizado y se entregará con el soporte respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. Cuando el documento a cotejar conste únicamente por el anverso de una foja, el cotejo se colocará en su reverso.

En el caso de que el documento a cotejar conste en dos o más fojas, estas se integrarán en forma de libro o cuadernillo y el sello se estampará al centro e interior de forma tal que abarque las dos fojas, aun cuando una de ellas no tenga texto. En las fojas “SIN TEXTO” no se colocará el sello.

DÉCIMO TERCERO. Para el cotejo de documentos electrónicos se grabará una copia de la información solicitada en los medios electrónicos disponibles y se procederá a realizar la verificación correspondiente. El cotejo de documentos electrónicos se realizará en una hoja impresa anexa al medio de almacenamiento pertinente.

DÉCIMO CUARTO. En el caso del cotejo de sistemas de información se integrarán los documentos solicitados en los dispositivos electrónicos disponibles a partir de los reportes que dichos sistemas emitan, y se realizará el cotejo en una hoja impresa anexa.

DÉCIMO QUINTO. En atención a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, que rigen la administración de los recursos públicos, la documentación cotejada se integrará preferentemente en medios electrónicos y solo la foja que contenga el cotejo será en medio impreso.

Tratándose de requerimientos en los que se especifique que la documentación cotejada sea entregada en formato impreso, se evaluará la factibilidad de proporcionarla en los términos solicitados.

CONTENIDO DEL COTEJO Y FORMATOS

DÉCIMO SEXTO. Los cotejos se realizarán en papelería oficial con el formato, tipografía y leyenda establecidas en el Manual de Identidad Universitaria de la Universidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los cotejos de documentos impresos deberán contener y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha del cotejo;
- b) Grado académico, nombre y cargo de la persona titular de la dependencia administrativa o espacio académico, responsable del cotejo;
- c) Fundamento legal por el que la persona titular está facultada para realizar el cotejo;
- d) La leyenda “COTEJO”;
- e) Que la copia cotejada corresponde fielmente a los documentos que se tuvieron a la vista;
- f) El número de fojas útiles y el lugar donde obran;
- g) Dependencia, instancia o persona que lo solicita, número de oficio y fecha;
- h) Firma autógrafa en tinta azul, y

- I. Sello del área responsable del cotejo o de aquella de la cual dependan, a un lado de la firma sin cubrirla.

DÉCIMO OCTAVO. Una vez comparados los documentos cuyo soporte documental conste en medios electrónicos o cualquier otra tecnología que permita su almacenamiento y reproducción, además de los elementos señalados en el numeral anterior, se deberá especificar en el cotejo de manera enunciativa lo siguiente:

- a) Características del medio electrónico o de cualquier otra tecnología de almacenamiento y reproducción que se proporciona;
- b) Número y tipo de carpetas y/o de archivos, y
- c) Tamaño, volumen o capacidad.

DÉCIMO NOVENO. En la elaboración de los cotejos, las personas titulares responsables de estos emplearán el formato de cotejo y seguirán la descripción de su llenado, observando lo dispuesto en el Anexo I del presente acuerdo.

REGISTRO Y CONTROL DE LOS COTEJOS

VIGÉSIMO. Las personas titulares responsables de expedir los cotejos serán quienes realicen el registro y control de estos mediante una Bitácora de Cotejos, observando lo dispuesto en el Anexo II del presente acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Al final de cada ejercicio fiscal, la persona titular responsable de expedir los cotejos deberá cerrar la Bitácora de Cotejos del área a su cargo, haciendo constar el número total de cotejos generados durante el periodo. El cierre deberá validarse con la firma autógrafa de la persona titular y con el sello correspondiente.

Cuando en el cierre del ejercicio fiscal respectivo el área no haya expedido cotejos de documentación alguna, esto se hará constar en la Bitácora de Cotejos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando exista un cambio o separación del cargo de la persona titular, la Bitácora de Cotejos formará parte de los documentos que entregará en el expediente de entrega-recepción, haciendo constar el total de cotejos generados durante su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se regula el cotejo de documentos en la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

ANEXO I
FORMATO DE COTEJO

ANEXO I
FORMATO DE COTEJO
(En papelería oficial universitaria)

Número de cotejo: 0_/202_ 1

En 2, Estado de México, a los 3 días del mes de 4 de 5, con las facultades que me otorga el Acuerdo por el que se regula el cotejo de documentos de la Universidad Autónoma del Estado de México: - - - - -
-----COTEJO-----
Que la(s) presente(s) copia(s) que se emite(n) corresponde(n) fielmente con los documentos que se ubican en 6 y se tuvieron a la vista, consistente en foja(s) útil(es) por 7, para atender la solicitud de información requerida por: 8
9

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

10
11
12

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
1	Número consecutivo del cotejo que corresponda y el año en que se realiza.
2	Ciudad o población donde se encuentra ubicada la dependencia, el espacio académico o el órgano colegiado.
3	Fecha en la que se emite el cotejo (día, mes y año).
4	Grado académico y nombre de la persona titular de la dependencia, del espacio académico o de la persona titular de la Secretaría Técnica del órgano colegiado que expide el cotejo.
5	Cargo que ocupa la persona que realiza el cotejo.
6	Lugar en dónde se encuentra el archivo físico o digital del cual se obtuvieron los documentos.
7	Número de fojas útiles que conforman el cotejo.
8	Especificar si las fojas se encuentran impresas por anverso o, en su caso, anverso y reverso.
9	Dependencia, instancia o persona que solicita el cotejo, número de oficio y fecha.
10	Leyenda del año que corresponda.
11	Grado académico, nombre, cargo y firma autógrafa de la persona titular de la dependencia, del espacio académico o de la persona titular de la Secretaría Técnica del órgano colegiado que expide el cotejo.
12	Colocar sello de la dependencia o espacio académico.

ANEXO II
FORMATO DE BITÁCORA DE COTEJO
(En papelería oficial universitaria)

1

Descripción	2					
Solicitante	3					
Medio de entrega	4					
	Soporte	Legajos	Carpetas	Archivos	Volumen	Otro

Dependencia	5
Lugar y fecha	6

1	Número consecutivo que le corresponda, iniciando por las siglas o acrónimo del área que expide el cotejo. Ejemplo: (AG/001/2023).
2	Relación de la información que se cotejó y que permita su identificación clara.
3	Nombre de la persona física, moral o dependencia requirente de la información.
4	Soporte documental en el que se contiene la información (papel o materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros), así como los datos de los medios electrónicos en que se proporcionó la información.
5	Nombre de la dependencia, del espacio académico u órgano colegiado.
6	Lugar y fecha (día, mes y año) en los que se emitió el cotejo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 26 de junio de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 333, Junio 2023, Época XVI, Año XXXIX
VIGENCIA:	26 de junio de 2023

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL
PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO
ARCHIVÍSTICO 2023 DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2023 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracción I, 3, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III y 11 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 71 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo décimo cuarto del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica, y la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.

Que los archivos se han convertido en la memoria escrita de los seres humanos, y su importancia radica en la conservación y transmisión del conocimiento de generación en generación, al plasmarse los acontecimientos en documentos que permiten entender el pasado y fomentar con ello el sentido de identidad y pertenencia.

Que la Universidad atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Archivos que entró en vigor el 15 de junio de 2019 y en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios la cual entró en vigor el 26 de noviembre de 2021, expidió el Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 314, Noviembre 2021 y, posteriormente, el 28 de junio de 2023 el H. Consejo Universitario, tuvo a bien aprobar la reforma a dicho ordenamiento a fin de ampliar, actualizar y precisar los preceptos que lo conforman, reafirmando con ello el compromiso que tiene la Institución de impulsar una adecuada gestión documental y administración de los archivos.

Que la Universidad en el desarrollo de sus actividades, reconoce la importancia de contar con un instrumento de planeación que permita integrar objetivos, estrategias y líneas de

acción enfocados en la correcta operación de los archivos de trámite, de concentración e histórico a través de servidoras y servidores universitarios debidamente capacitados y profesionalizados en la materia.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su Título Tercero De la Gestión Documental y Administración de Archivos, Capítulo IV De la Planeación en Materia Archivística, se considera primordial la expedición del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2023 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se expide el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 71 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

SEGUNDO. El Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México será publicado en el portal electrónico de la Universidad, en atención a lo establecido en el Artículo 76 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

TERCERO. El Comité Técnico del Archivo Universitario realizará en el mes de diciembre del presente año, la evaluación del cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México y publicará en el portal de la Universidad el informe de resultados correspondiente en términos de lo dispuesto por el Artículo 77 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

CUARTO. Se anexa al presente acuerdo el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México, elaborado por la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Archivo Universitario, de conformidad con los Artículos 23, fracción VI y 71 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se expide el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. La publicación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 de la Universidad Autónoma del Estado de México señalada en el numeral SEGUNDO de este acuerdo, por única ocasión se llevará a cabo en el mes de julio del presente año.

CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que den el debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 04 de julio de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 334, Julio 2023, Época XVI, Año XXXIX
VIGENCIA:	04 de julio de 2023

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL
PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO
ARCHIVÍSTICO 2024 DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2024 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracción I, 3, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III y 11 párrafo tercero del Estatuto Universitario; 71 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo décimo cuarto del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica, y la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º párrafo tercero fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.

Que los archivos se han convertido en la memoria escrita de los seres humanos, y su importancia radica en la conservación y transmisión del conocimiento de generación en generación, al plasmarse los acontecimientos en documentos que permiten entender el pasado y fomentar con ello el sentido de identidad y pertenencia.

Que la Universidad atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Archivos que entró en vigor el 15 de junio de 2019 y en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios la cual entró en vigor el 26 de noviembre de 2021, expidió el Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 314, Noviembre 2021 y, posteriormente, el 28 de junio de 2023 el H. Consejo Universitario, tuvo a bien aprobar la reforma a dicho ordenamiento a fin de ampliar, actualizar y precisar los preceptos que lo conforman, reafirmando con ello el compromiso que tiene la Institución de impulsar una adecuada gestión documental y administración de los archivos.

Que la Universidad en el desarrollo de sus actividades, reconoce la importancia de contar con un instrumento de planeación que permita integrar objetivos, estrategias y líneas de

acción enfocados en la correcta operación de los archivos de trámite, de concentración e histórico a través de servidoras y servidores universitarios debidamente capacitados y profesionalizados en la materia, por lo que en julio de 2023 se expidió el primer Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su Título Tercero De la Gestión Documental y Administración de Archivos, Capítulo IV De la Planeación en Materia Archivística, se considera primordial la expedición del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2024 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se expide el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024 de la Universidad Autónoma del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 71 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

SEGUNDO. El Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024 de la Universidad Autónoma del Estado de México será publicado en el portal electrónico de la Universidad, en atención a lo establecido en el Artículo 76 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

TERCERO. El Comité Técnico del Archivo Universitario realizará en el mes de diciembre del presente año, la evaluación del cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024 de la Universidad Autónoma del Estado de México y publicará en el portal de la Universidad el informe de resultados correspondiente en términos de lo dispuesto por el Artículo 77 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

CUARTO. Se anexa al presente acuerdo el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024 de la Universidad Autónoma del Estado de México, elaborado por la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Archivo Universitario, de conformidad con los artículos 23, fracción VI y 71 del Reglamento del Archivo Universitario y Administración Documental de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se expide el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024 de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que den el debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 11 de marzo de 2024
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 342, Marzo 2024, Época XVI, Año XL
VIGENCIA:	11 de marzo de 2024

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE
GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

POLÍTICA INSTITUCIONAL

La Política Institucional de Igualdad de Género de la Universidad Autónoma del Estado de México se instituye a fin de consolidar una cultura institucional en la cual se promueva y ponga en práctica la transversalización de la perspectiva de género en conjunto con la defensa de los derechos humanos, el fomento a la igualdad, la detección, prevención y atención de la violencia de género u otra de cualquier tipo y modalidad, así como de discriminación contra quienes integran la comunidad universitaria, y en donde permee la igualdad de oportunidades para todas las personas sin distinción, con especial énfasis en la igualdad de género y respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, observando en todo momento los principios y valores de la Universidad.

ALCANCE

La Política Institucional de Igualdad de Género es de observancia general y obligatoria para los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y dependencias administrativas.

OBJETIVOS

1. Transversalizar la perspectiva de género en todos los ámbitos del quehacer universitario.
2. Superar las desigualdades, violencias y brechas de género que existen en todos los ámbitos del quehacer universitario, reconociendo y promoviendo la igualdad sustantiva de género.
3. Diseñar acciones dirigidas a impulsar y fomentar actitudes, comportamientos y conductas que conduzcan a la construcción de una educación para la paz.
4. Desarrollar acciones e implementar medidas y adecuaciones institucionales en los ámbitos de docencia, investigación y extensión, reconociendo la diversidad sexogenérica, de subjetividades, modos y trayectorias de vida de las personas que integran la comunidad universitaria.
5. Erradicar todo tipo de violencia y discriminación por razones de género, orientación sexual e identidad de género, promoviendo el ejercicio de los derechos de todas las personas que integran la comunidad universitaria.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS

1. IGUALDAD DE GÉNERO

Asumir como principio rector la igualdad sustantiva, buscando la erradicación de toda forma de violencia de género entre las personas que integran la comunidad universitaria, y en el marco de una cultura que involucre valores, actitudes y comportamientos que deben asumirse como parte del respeto a la vida y a la dignidad de las personas.

2. ESPACIOS UNIVERSITARIOS LIBRES DE VIOLENCIA Y PROMOTORES DE PAZ

Fomentar entre quienes integran la comunidad universitaria relaciones de respeto, basadas en principios y valores, fomentando la construcción de una cultura de paz y la erradicación de cualquier tipo de discriminación y violencia en todos sus tipos y modalidades, especialmente la de género.

3. DOCENCIA Y FORMACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LIBRE DE VIOLENCIA

Incorporar la perspectiva de género como un eje transversal en los planes y programas de estudio de los niveles Medio Superior y Superior, así como el desarrollo de procesos de enseñanza-aprendizaje y actividades de docencia.

4. INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Promover en los procesos de generación del conocimiento, innovación, creación artística, y sus productos, la participación de mujeres y su liderazgo en los equipos, así como en la distribución de los fondos, tomando en cuenta directrices institucionales en investigación, desarrollo, producción, divulgación e incidencia social.

5. PROCESOS DE GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Incorporar las medidas y mecanismos necesarios para integrar la equidad de género y la igualdad de trato y oportunidades en la gestión académica y administrativa universitarias, con base en el respeto a los derechos humanos y la no discriminación, así como en el otorgamiento de las prestaciones, procesos transparentes y libres de sesgos sexistas o discriminatorios en la promoción, selección, capacitación y contratación del personal académico y administrativo.

6. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN EN LOS ÁMBITOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Fortalecer la prevención, atención y sanción de la violencia por razones de género, especialmente la ejercida contra las mujeres y la población de la diversidad sexogenérica,

mediante la emisión, actualización y difusión permanente de normas, estrategias y acciones desde una visión transversal, y los mecanismos e instancias para su debida atención.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Octubre 2023, Época XVI, Año XXXIX
VIGENCIA:	31 de octubre de 2023

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

AG

